

COLECCION SOMOZA

DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA
DE
NICARAGUA

TOMO NOVENO

(1544)



MADRID

1955

TOMO NOVENO

AÑO

1544

DCVIII

JUICIO DE RESIDENCIA QUE EL LICENCIADO DIEGO DE HERRERA, OIDOR DE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, TOMÓ A RODRIGO DE CONTRERAS, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, EN VIRTUD DE LO QUE SE LE MANDÓ EN CÉDULAS DEL 7 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 1543. SE INICIÓ EN LA CIUDAD DE LEÓN, EL 28 DE JUNIO DE 1544. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 297.]

/Portada: /

emboltorio XXXIII

Resydencia que tomo el licenciado herrera oydor de los confines. cargos fechos a rodrigo de contreras y descargo e sentençia dello.

Vista.

— 1 —

/f.º 1/ Cargos a rodrigo de contreras.

emboltorio XXXIII

†

Yo el licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su juez de resydencia en esta provincia de nicaragua mando a vos rodrigo de contreras y pedro de los rios y luys de guevara y hernando del castillo alguazil mayor que a sydo e a gonçalo fernandez y a miguel martin tenientes que aveys sydo en el realejo que luego queste mi mandamiento vos fuere notificado parescays ante mi a oyr los cargos que se vos hazen desta residencia secreta y tomar traslado dellos con aperçibimiento que se vos haze que en vuestra absençia se publicaron los dichos cargos y os correra el termyno para vos descargar desde oy día de la publicaçion de los dichos cargos fecho en leon a veynte y

quatro de junyo de mill y quinientos y quarenta y quatro años el licenciado diego de herrera por mandado del su merçed luyz perez escriuano de su magestad.

Los cargos que parece que resultan de la pesquisa secreta contra Rodrigo de contreras governador que a sydo en esta provincia de nicaragua de que yo el licenciado diego de herrera juez de residencia desta provincia le hago cargo son los syguientes: _____

I. Primeramente se le haze cargo al dicho rodrigo de contreras que a sydo remiso y negligente en no proveer que los yndios e naturales que estan en el termino de la çibdad de granada sean yndustrialados y dotrinados en nuestra santa feç catolica ni les a puesto clerigos que los dotrinen, y digan /f.º 1 v.º/ misa y los bautizen y confiesen y administren los santos sacramentos _____

II. mas se le haze cargo que consyntio y dexo llevar desta provincia muchos yndios e yndias libres al peru y a panama y otras partes espeçialmente a diego nuñez de mercado y a pedro orejon e a pedro de los rios thesorero y a otras presonas y no los an buelto _____

III. mas se le haze cargo que dio licencia para sacar de esta dicha provincia para las provincias del peru e panama y otras partes çinquenta y quatro yndios e yndias libres y syn le constar que yvan de su voluntad a çyertas personas como parece por vn registro que paso ante martin minbreño como escrivano y no los an buelto _____

IIIIº. mas se le haze cargo que llevo y consyntio llevar al desaguadero quinientos yndios e yndias y los mas dellos murieron en aquella conquista dando lugar e sabyendo lo que los soldados robavan los dichos yndios e yndias que hallavan por los lugares y caminos para llevar al dicho desaguadero por fuerça y contra su voluntad llevandolos en prisiones _____

V. mas se le haze cargo que avyendole denunciado hernando de haro vezino desta çibdad e dicho que juan gallego y anton darcos sus criados avian muerto dos yndios del pueblo de avangasca y quel vno murio de vna herida en la mano y el otro de palos el dicho rodrigo de contreras no hizo pesquisa ni proceso contra ellos ni los castigo antes. /f.º 2/ doña maria su muger

riño al dicho fernando de haro porque lo avian dicho al dicho rodrigo de contreras y de ally adelante los dichos rodrigos de contreras y su muger firmaron enemistad con el y no le hablaban como de antes —————

VI. mas se le haze cargo questando el dicho rodrigo de contreras en el desaguadero vn criado suyo que llama diego de caçeres mato vn hombre llamado camacho y avnquel dicho rodrigo de contreras lo supo no castigo al dicho diego de caçeres ny executo en el la pena que mereçia por ser como hera su criado antes le dio licencia para traspasar çiertos yndios que tenia encomendados y para se yr a españa —————

VII. mas se le haze cargo que avyendo dado vna cuchillada por la cara alevosamente vn criado suyo llamado alonso de jorosco a vn roman y estando el dicho horosco condenado a que le cortasen la mano como pareçe por su proçeso que sobre ello se hizo antel capitan castañeda como teniente de governador tuvo formas e maneras amenazando al dicho roman y hazien-dole retraer a la yglesia que se desystiese y apartase de la quexa quel dicho roman tenia dada contra el dicho horosco e por temor del dicho rodrigo de contreras y por que le dio çiertos yndios en encomienda en el termino de granada le hizo apartar de la quexa y perdonar al dicho horosco —————

VIIIº. mas se le haze cargo que quito e removio los alcaldes e regidores de la çibdad de granada syn aver cabsa ni razon para ello e syn tela de /f.º 2 v.º/ de juyzio e puso otros alcaldes e regidores de su mano —————

IX. mas se le haze cargo que los yndios que an vacado en tiempo del dicho rodrigo de contreras avyendolos de proveer y encomendar a los conquistadores e pobladores casados no lo a fecho antes los a dado y encomendado a su muger y a sus hijos syendo como son niños y a otros criados suyos que no son conquistadores ni pobladores casados espeçialmente encomendo a leon criado suyo el pueblo de juanagasta y a caçeres su criado el pueblo de çindega e a gaspar de contreras el pueblo de sutiava el qual falleçio avra vn mes e por su fin e muerte encomendo el dicho pueblo a vn çuaço que agora vino despaña nuevamente en esta postrera armada e a peñalosa y a martin minbreño sus criados encomendo a poçoltega e potega e por muerte del

dicho martin minbreño encomendo a vnos niños mestizos bastardos hijos del dicho martin minbreño los pueblos que vacaron por muerte del dicho martin minbreño y encomendo los pueblos de mateo de lezcano a castillo su criado y a otras personas y a gonzalo fernandez su criado encomendo otro pueblo que se dize caçagria y a doña maria su muger le dio a nicoya que renta dos mill pesos y la mitad del pueblo de monbacho y la mitad del pueblo de nenderi y a los pueblos de vtegaquiçalvaque e avangasca e a teçuatega e nytega e cavaco que no heran conquistadores /f.º 3/ ny pobladores y los dexo de proveer a conquistadores antiguos e pobladores casados que no tienen para sustentarse especialmente jua estevan conquistador çiego e bartolome gonçales e trugillo y trugillo que no tienen yndios y otras muchas personas que tienen tan poco yndios que no se pueden sustentar —————

X. mas se le haze cargo que tres pueblos que tenia mateo de lescano conquistador que fue desta provincia no los dio y encomendo a yseo de santiago su muger legitima conforme a la provision de su magestad que manda que las mugeres legitimas y sus hijos hereden e tengan en encomienda los yndios que vacaren por muerte de su padre y marido la qual provision es general en todas las yndias y muy publica y notoria la qual el dicho rodrigo de contreras no pudo ynorar y los dio y encomendo a criados suyos que ni son conquistadores ni pobladores.

XI. Mas se le haze cargo que los yndios que vacaron por muerte de lorenço viñas syendo casado en haz de la santa madre yglesia con francisca morena su legitima muger avyendolos de encomendar en la dicha francisca morena conforme a la dicha provision real no se lo dio ny encomendo antes los proveyo a quien el quiso —————

XII. mas se le haze cargo que dos pueblos de yndios que vacaron por muerte de pero lopez vezino de granada avyendolos de dar y encomendar a los hijos /f.º 3 v.º/ y muger del dicho pero lopez conforme a la dicha provision no se los dio antes los dio y encomendo a alonso de horosco su criado ques el que dio la dicha cuchillada alevosamente por la cara al dicho roman de que arriba se haze mençion —————

XIII. mas se le haze cargo que dos pueblos que vacaron por

muerte de gonçalo de ribera que se llaman cederia e ochomongo los encomendo a francisco ruyz su criado avyendolos de dar y encomendar a su muger legitima del dicho gonçalo de ribera conforme a la dicha provision _____

XIIII°. mas se le haze cargo que los yndios que vacaron por muerte de alonso bivas avyendolos de proveer a sus hijos y muger los proveyo y encomendo a francisco de la peña su sobrino y despues a vasco de contreras su hijo _____

XV. mas se le haze cargo que los yndios que vacaron por muerte de pero lopez vezino de granada avyendolos de dar y encomendar a la bovadilla bibda su muger legitima vezina de granada conforme a la dicha provision los dio y encomendo a quien el quiso _____

XVI. mas se le haze cargo que los yndios que vacaron por muerte de juan xvarez vezino de granada los dio y encomendo a juan carvallo avyendolos de dar y encomendar a los hijos y muger del dicho juan xvarez conforme a la dicha provision.

XVII. mas se le haze cargo que los yndios que vacaron por muerte de gravyel pie de hierro vezino de granada los dio y encomendo a contreras su sobrino avyen- /f.º 4/ dolos de dar y encomendar a los hijos y muger del dicho gravyel pie de hierro conforme a la dicha provysion _____

XVIII°. mas se le haze cargo que quito los yndios que tenia encomendados a francisco romero vezino de granada syn llamalle oylle e vençelle por derecho y en prosecucion de su justicia gasto trezientos pesos y el trabajo de su persona en yr e venir a mexico de donde truxo provision para que le bolvyesen los dichos yndios las quales costas e daños se le recreçieron por el agravio e sin justia que le hizo en le quitar los dichos yndios y asy mismo quito los yndios a luys de guevara e bartolome tello e pero gonçales e miguel lucas syn los llamar oyr ni vençer en juyzio contra la provision de su magestad que manda que no quiten los yndios a los que los tienen encomendados syn ser llamados e oydos en juyzio con la qual provision fue primero requerido el dicho rodrigo de contreras por los suso dichos _____

XIX. mas se le haze cargo que quito e removio a fernan nieto e ochoa de oriendo e a hernando de haro los pueblos de yndios que tenian encomendados syn ser llamados ni vençidos en

juyzio por que avyan ydo a seguir su justicia a la abdiencia real de los confines so color que se avian absentado desta provincia.

XX. mas se le haze cargo que por que diego sanches vezino desta çibdad embyo a hazer vn requerimiento /f.º 4 v.º/ al dicho rodrigo de contreras con fernand alvarez su procurador el dicho rodrigo de contreras trato mal al dicho fernand alvarez de palabras y le echo en la carçel y a otros procuradores del dicho diego sanchez asymismo los a tratado mal e a otras muchas personas que yvan antel a pedir justicia espeçialmente a juan fernandez que estando pidiendo justicia el dicho rodrigo de contreras le dixo que le haria dar çien açotes y otras palabras ynjuriosas lo qual le dixo estando e requeriendole con vna provision de su magestad —————

XXI. mas se le haze cargo que por que gonçalo cano vezino desta çibdad hizo vn requerimiento al dicho rodrigo de contreras y a los alcaldes e regidores desta çibdad el dicho rodrigo de contreras prendio al dicho gonçalo cano y le tuvo çinco dias preso y syn le hazer cargo pasados los çinco dias le mando soltar y asymismo dixo a miguel lucas que hera ynfyel y otras palabras ynjuriosas —————

XXII. mas se le hazè cargo questando condenado luy de guevara en tres mill castellanos para la camara de su magestad y la sentencia pasad en eosa jugada el dicho rodrigo de contreras no a executado la dicha sentencia por amistad que tiene con el dicho luy de guevara y por ser su teniente —————

XXIII. mas se le haze cargo que a sydo parçial en la administraci3n de la justicia favoreçiendo /f.º 5/ a sus criados y amigos disimulando sus delitos y eçesos y haziendo agravios y syn justici3s a otras personas a quien tenia mala voluntad como por discurso de la dicha residencia pareçe —————

XXIIIIº. mas se le haze cargo que a sido negligente y remiso en no mandar que aya arca de tres llaves para tener los libros del cabildo e regimiento de esta çibdad y de la çibdad de granada y las otras escrituras de las dichas çibdades y hordeanças e provisiones de su magestad ni an tenido las partidas e prematicas e ordenanças e fuero real dentro de las dichas arcas conforme al capitulo de corregidores ni a dado horden como las dichas escrituras esten a buen r3cabdo antes las a tenido en

su casa y en su poder para esta cabsa no parecen las provisiones y çedulas de su magestad que a embiado a esta provinçia espeçialmente la que habla que los hijos y muger de los que tuvyeren yndios ayan los yndios que vacaren por muerte de su padre e marido y otras provisiones que son publicas y notorias en todas las yndias —————

XXV. mas se le haze cargo que syendo requerido con vna provision de su magestad para que no sacase de primera ynstançia los vecinos de granada de su jurisdiccion syno fuese en grado de apelacion y acabo de dos años respondio que avia sydo ganada con falsa relacion y no la conplio /f.º 5 v.º/ ny obdeçio antes a llamado despues que le fue notificada de primera ynstançia a esta çibdad de leon los vezinos de la dicha çibdad de granad y los a hecho parecer ante sy de primera ynstançia sacandolos de su jurisdiccion asy por las cavsas çiviles como criminales como syno le fuera notificada —————

XXVI. mas se le haze cargo que por que mateo de lezcano vezino desta çibdad le fue a noteficar vna provision real para que luys de guevara no fuese su teniente ni pudiese serlo no la quiso oyr ni consentir que se la noteficasen porque supo lo que se contenia en ella mando luego em continente prender al dicho mateo de lezcano y le tuvo preso porque le quiso noteficar la dicha provision hasta que murio de enojo de verse preso y no dexo de tener al dicho luys de guevara por su teniente y le a tenido syenpre despues aca —————

XXVII. mas se le haze cargo que las naborias que vacavan por muerte de los que las tenian el dicho rodrigo de contreras las dava y encomendava en quien queria syendo y quedando libres para hazer de sy lo que quisiesen espeçialmente encomendo dos naborias a fray lazaro y a su madre que vacaron por muerte de miguel lucas y asymismo encomendo otras dos o tres naborias a bravo çapatero que vacaron por muerte de benito de prado y encomendo otras naborias a juan cavallo y le dio çedula de encomienda dellas que vacaron por muerte de juan perez de /f.º 6/ astorga y asymismo encomendo otras naborias a françiseo de peñalosa su sobrino y le dio çedula de encomienda dellas que vacaron por muerte de alonso bivas dexando los dichos difuntos mugeres e hijos legitimos —————

XXVIIIº. mas se le haze cargo que a los que apelavan de sus sentencias los molestava y mandava prender y no los dexava yr a la abdiencia real donde apelavan ynpidiendoles y no consyntiendoles que les diesen navios ni barcos, en que fuesen en seguimiento de sus apelaciones especialmente agravio y molesto ynjustamente a françisco sanchez vezino de granada e a diego sanches vesino desta çibdad y a françisco romero e a bartolome tello y al licenciado santoyo e a diego nuñez tellez y a francisco de myrez y a otras personas que avian apelado de sus sentençias para el abdiencia real de panama y santo domingo y mexico y los mando prender e a los dueños de los navios y barcos que yvan a panama e a santo domingo les mandava que no llevasen a los suso dichos en los navios so graves penas y porque vn andres de seuilla llevo en vn barco suyo ciertas presonas de los arriba contenidos lo tuvo preso y le condeno ynjustamente en destierro e penas pecunyarias so çierta color de que se avia perjurado lo qual pareçio ser asy pues en grado de apelacion en la dicha abdiencia real fue dado por libre —————

XXIX. mas se le haze cargo que a los que le //f.º 6 v.º/ yvan a noteficaar provisiones de su magestad los maltratava y prendia y por esta cavsa muchas presonas no osavan ni osaron noteficar e requerir al dicho rodrigo de contreras con las provisiones reales que tenian ganadas en su favor ny los escrivanos osavan noteficarles las dichas provisiones temiendose del dicho rodrigo de contreras no les tomase odio ni enemistad ni los maltratasen y quitase sus yndios ny hazienda —————

XXX. mas se le haze cargo que por que fue martin ruyz de valda a hazerle vn requerimiento sobre que tenia preso a mateo de lezvano ronpio y hizo pedaços el dicho requerimiento y le hizo llevar a la çarçel y le tuvo preso seys o syete meses en la çarçel desta çibdad en el çepo y en otras prisiones de lo que se le recreçio al dicho martin ruyz mucha deshonnra e perdida de su hazienda —————

XXXI. mas se le haze cargo de vn proçeso criminal que de offiçios hizo contra alonso de leon en los terminos que le dio para se defender y hazer provança en su defensa fue de dos oras e de medias oras y de quartos de ora como juez apasionado syn aver cabsa ny razon para abreviar los termynos en lo qual se le

hizo agravio e syn justicia e asymismo porque fue acusado y ynquerido de offiçio de palabras ynçiertas e generales y no declarando a que presonas y no lo mereçiendo su /f.º 7/ culpa lo condeno en çien açotes e destierro perpetuo y mando executar la dicha sentencia dentro del termyno de la apelacion segund que en la dicha sentencia se contiene en lo qual pareçia ver jusgado mal y como no devia mandasele dar traslado del dicho proçeso y que se descargue y justefique su sentencia y termynos por el dados y mando poner este dicho proçeso en esta dicha residencia secreta —————

XXXII. mas se le haze cargo de otra sentencia quel dicho rodrigo de contreras dio contra el capitan calero en que le destierra de la plaça del pueblo de nenderi con dos leguas alrededor por vn mes y mas su voluntad y en destierro desta çibdad de leon y en aver tenido preso al dicho capitan calero syn ynformacion a lo menos bastante para lo prender syendo como es hombre honrrado y abonado segund todo consta por el proçeso que sobre ello se hizo la qual sentencia e prision pareçe ser ynjusta y agravada mandosele dar traslado del dicho proçeso y sentencia y mando poner el dicho proçeso en el proçeso de la residencia secreta —————

XXXIII. mas se le haze cargo que enclavo y hizo enclavar la mano a geronimo cordovin syn mereçerlo el delito de que se le hizo cargo que no le dio termino competente para su defensa dandole por oras y medias oras los termynos como juez apasionado que no tenia voluntad quel dicho geronimo cordovyn se defendiese y descargase y executo la dicha sentencia dentro del termino que podia apelar /f.º 7 v.º/ —————

XXXIIIº. mas se le haze cargo que syendo requerido con vna provision real de mexico ynsera en la dicha provysion otra de su magestad que manda al governador de nicaragua que no quite yndios al que los tuviere encomendados syn que primero sea llamado oydo e vençido por derecho el dicho rodrigo de contreras avnque fue requerido con la dicha provisyon para que bolvyese los yndios que avia quitado a luys de guevara e a diego sanches e a vn mendez hijo de diego de ayala y a bartolome tello con la qual provisyon fue requerido por luys de guevara no la obedeçio ny cunplio dando çiertas respuestas yn perteneentes por

lo qual parece aver yncurrido en pena de dos mill pesos de oro contenidos en la dicha provysion ayende de las otras penas en que caen e yncurren los que no obedecen los mandamientos de su rey e señor —————

XXXV. mas se le haze cargo que syendo requerido con otra provysion real por parte de bartolome tello vezino de granada en syete dias del mes de setiembre de mill y quinientos e treynta y seys años para que no quite ni remueva los yndios encomendados syn ser primero oydos e vençidos por fuero o por derecho los que asy los tienen encomendados y despues que le fue notificada e quitado y removido los dichos yndios e plaças a /f.º 8/ muchas personas syn ser llamados e oydos e vençidos espeçialmente a fernan nieto y ochoa de oriondo y hernando de haro y otras muchas presonas como por discurso de la dicha resydençia pareçera —————

XXXVI. mas se le haze cargo que syendo requerido por parte de diego sanches con vna provision de su magestad que manda que no se quiten los yndios a los que los tuvieron encomendados syn ser primero oydos e vençidos syn embargo dela dicha provision quito los yndios que tenia en encomienda el dicho diego sanches syn le oyr ni vençer y so color que se avia absentado desta provinçia y asymismo lo condeno en otras penas como parece por la dicha sentencia por quel dicho diego sanches fue en seguimiento de vna apelacion que avia ynterpuesto del dicho Rodrigo de contreras y su teniente —————

XXXVII. mas se le haze cargo que syendo requerido el dicho rodrigo de contreras por parte del dicho diego sanches con otra provysion del abdiencia real de mexico ynserta otra provision de su magestad por la qual le manda que no quite los yndios que tiene en encomienda los vecinos desta provinçia syn ser primero oydos e vençidos y por la dicha provision real de mexico se le mando que bolviese los dichos yndios que le fueron quitados al dicho diego sanches contra la forma y mandato de la dicha /f.º 8 v.º/ provision real so pena de dos mill pesos de oro y por su respuesta parece que avyendo el dicho diego sanches apelado ante su magestad de la sentencia que contra el dyo de privaçion de yndios le quito los dichos yndios executando su sentencia por la qual ayende de las otras penas en que yncurrio

parecía aver yncurrido en la pena de los dos mill pesos contenidos en la dicha provysion del abdiencia real de mexico y de los diez mill maravedises de la provision real ynsera —————

XXXVIIIº. mas se le haze cargo que syendole mandado por la emperatriz reyna nuestra señora tomase las cuentas a sus oficiales desta provincia del aver e hazienda de su magestad como pareçe por vna su çedula firmada de su real nombre y asymismo pareçe que le fue mandado lo mismo por el emperador rey nuestro señor firmada de su real nombre sellada con su sello e por vna ynstrucion que asymismo se le dio para tomar las dichas cuentas firmada de su magestad el dicho rodrigo de contreras las començo a tomar y por ser el thesorero desta provincia su yerno no se las a tomado en gran perjuyzio de la hazienda y aver de su magestad las quales provisiones e ynstrucion y comienço de cuentas yo el licenciado herrera juez de residencia halle en su poder del dicho rodrigo de contreras de lo qual todo se le manda dar traslado —————

XXXIX. /f.º 9/ mas se le haze cargo que syendo requerido por diego nuñez tellez con vna cedula de su magestad y con vna provision emanada de la abdiencia real de santo domingo y otra sobre carta del abdiencia real de panama para que quitasen la administracion de los yndios encomendados al dicho diego nuñez tellez el qual no las conplio dando çiertas respuestas yndividas por lo qual pareçe aver caydo e yncurrido en las penas en que caen e yncurren los que no obedecen los mandamientos de su rey e señor y en las penas pecuniarias en la dicha provision contenidas —————

XL. mas se le haze cargo que fue requerido por francisco sanches vezino de granada con vna provision real del abdiencia de santo domingo por la qual se le mando que proveyese de çiertos visytadores para los yndios y que dexase libremente a los religiosos que dotrinasen a los yndios y otras cosas como mas largamente en la dicha provysion se contiene y no la conplio ni obedecio avnque le fue puesta pena de çient mill maravedises en la qual pena y en las otras en que caen e yncurren los que no obedecen los mandamientos de su rey e señor pareçe aver yncurrido el dicho rodrigo de contreras —————

XLI. mas se le haze cargo que syendo requerido con vna

provision del abdiencia real de mexico /f.º 9 v.º/ para que los yndios desta provincia no sirviesen a sus amos en quien estan encomendados dos dias en la semana porque en aquellos dos dias pudiesen entender los dichos yndios en sus libranças para que dellas se pudiesen sustentar y no lo obedecio ni cunplio ———

XLII. mas se le haze cargo que no a tasado los tributos e rentas que los yndios desta provincia avian de dar a los que los tienen encomendados antes a dexado y consentido que las personas que tienen los dichos yndios encomendados se sirvan dellos como de esclavos syrvyendo a sus amos todo el año a voluntad de los que los tienen encomendados de lo qual se a seguido mucha muer (*sic*) e disminucion de los yndios desta provincia por lo qual parece aver caydo e yncurrido en las penas en derecho establecidas y en las penas contenidas en las dichas provisyones que no obedecia ni cunplio y en los yntereses y daños que recibieron las partes en los agravios que les hizo ———

De los quales cargos y proçeso de residencia e provisiones reales e proçesos e registros de donde resultan los dichos cargos le mando dar traslado y que dentro de nueve dias primeros siguientes se descargue el qual termino le doy para provar y aver provado los dichos sus descargos con aperçibimiento /f.º 10/ que le hago que syn le dar otro mas ni mayor termino para se descargar pasados los dichos nueve dias sentençiare e determinar los dichos cargos y proçeso de residencia con todo lo a ello anexo e dependiente e para oyr la dicha sentencia le llamo e çitoperentoriamente para cada dia que feriado no sea despues de los dichos nueve dias y mando poner en esta resydençia secreta los proçesos e provisiones reales e registros de que le fago cargo el licenciado diego de herrera ———

En la çibdad de leon de la provincia de nicaragua veynte e ocho dias del mes de junio de mill y quinientos y quarenta e quatro años el muy magnifico señor licenciado diego de hererra oydor de su magestad y su juez de residencia en esta dicha provincia pronunçio estos dichos cargos estando en abdiencia publica estando presente el dicho rodrigo de contreras los quales fueron leydos e publicados testigos que fueron presentes diego sanches y andres de la mesquita e francisco ruyz y pero alvares de camargo luyz perez escriuano de su magestad ———

— 2 —

El despues de lo suso dicho en çinco dias del dicho mes de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado y ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho rodrigo de contreras e presento el escrito syguiente: —————

—/f.º 10 v.º/ Muy magnifico señor rodrigo de contreras paresco ante vuestra merçed e digo que ya a vuestra merçed le consta los cargos que por la pesquisa secreta en esta residencia me hizo y como para descargarme dello e provar mis descargos y las tachas que padeçen los testigos que en my perjuycio dixeron e depusieron el termyno de los nueve dias que para todo esto me tiene asynado es muy breve y todo el a sydo menester para responder a los dichos cargos y hazer el ynterrogatorio que para mys descargos me convenya asy por no tener letrado para ello ni averle en esta provinçia como tengo dicho como porque para dar los dichos descargos e hazer el dieho ynterrogatorio se avyan de ver mas de seysçientas hojas de la pesquisa secreta y cargos e proçesos e visitaçiones e provisiones que a ello vuestra merçed mando acomular —————

Por tanto a vuestra merçed pido y suplico me mande alargar el dicho termino e por via de quarto plazo e por aquella forma que mejor de derecho lugar aya y tal que sea conveniente para provar los dichos descargos lo qual a vuestra merçed pido y sy neçesario es le requiero so las protestaçiones en este caso neçesarias para lo qual el muy magnifico offiçio de vuestra merçed ynploro y juro a Dios y esta cruz que no pido lo suso dicho con malicia e pido complimiento de justicia. rodrigo de contreras.

— 3 —

/f.º 11/ E asy presentado el dicho señor licenciado jues suso dicho dixo quel dio nueve dias para provar y aver provado sus descargos y que conforme a la provision que trae para que dentro de quarenta dias sentençie la dicha residencia fue termino competente los dichos nueve dias pero que para mas justificacion de la cabsa le da otros tres dias mas de los nueve dias que corren pasados los dichos nueve dias testigos. francisco sanches y francisco ramyres —————

— 4 —

E despues de lo suso dicho en nueve dias del dicho mes de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado y ante my el dicho escriuano pareçio presente peralvez de camargo en nombre del dicho rodrigo de contreras e por virtud de su poder que presento y presento el escrito syguiente: _____

muy magnifico señor

Rodrigo de contreras por persona de mi procurador digo que ya vuestra merçed le consta el breve termino que se me a dado para los descargos e provanças de los descargos que vuestra merçed me a hecho asi por las ocupaçion que a avido como por que no se pueden tomar cada dia mas de dos testigos por ser muchas las preguntas y todas neçesarias por tanto a v.m. pido y suplico me mande alargar el dicho termino e darme tal que sea conveniente para me descargar de los dichos cargos para lo qual el muy magnifico offiçio de vuestra merçed ynploro y lo pido por testimonio. rodrigo de contreras _____

— 5 —

E asy presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor licenciado dixo que para mas justificaçion de la cabsa le dava otros tres dias mas que por todos son quinze dias los /f.º 11 v.º/ quales dava por todo termino perentorio para provar y aver provado testigos diego sanches e juan travyeso e pedro de yepes luyes perez escriuano _____

— 6 —

Poder de rodrigo de contreras. | Sepan quantos esta carta vieren como yo Rodrigo de contreras governador y capitán general que he sido en estas provincias de nicaragua por su magestad otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido libre y llenero e bastante segund que lo yo he e tengo y segund que mejor e mas conplidamente lo puedo dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer a vos antonio de çarate e a vos peralvarez

de camargo estantes en esta dicha çibdad entranbos a dos juntamente y a cada vno de vos por sy ynsolidun generalmente para en todos mis pleytos cabsas y negoçios çiviles y criminales movidos e por mover que yo he e tengo y espero aver e tener y mover contra todas y qualesquier personas o personas que sean y las tales personas y otras qualesquier los an e tienen y esperan aver e tener contra mi asy en demandando como en defendiendo en la resydençia que agora me esta tomando el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor del abdiençia real de los confines e juez de residençia en esta dicha provincia y en razon de los dichos pleytos y de cada vno dellos asy en demandando como en defendiendo puedan parecer e parescan antel dicho señor licenciado e juez suso dicho y asystir a las abdiençias por mi y en mi nombre e demandar e responder e negar e conoçer e /f.º 12/ pedir e requerir querellar e afrontar e protestar testimonio o testimonios pedir e tomar e para dar e presentar testigos e provanças y escrituras e ver presentar jurar e conoçer los testigos e provanças que contra mi se dieren e presentaren y los tachar e contradiezir asy en dichos como en personas e para hazer quales quier juramento o juramento asi de calunia como deçisorio e de verdad decir e jurar en ni anima sy acaheçiere e para concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas y las que por mi se dieron consentir y de las en contrario apelar y suplicar della o dellas para alli e do con derecho devyverdes y hazer e haga des en juyzio e fuera del todos los demas abtos e deliçençias asy judiçiales como estrajudiçiales que convengan e menester sea de hazer y que yo mismo haria e hazer podria presente siendo e para todo ello vos doy todo mi poder conplido con sus ynçidençias e dependençias anexidades y conexidades e vos relieve segund forma de derecho e otorgo que dare por firme lo que dicho es so obligaçon que hago de mi persona e vyenes muebles e rayzes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue lo que dicho es antel presente escriuano y testigos yuso escritos que fue hecho e otorgado en la dicha çibdad de leon a catorze dias del mes de junio año de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos y quarenta y quatro años testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco ruyz y diego de tru-

gillo y martin de marquina estantes /f.º 12 v.º/ en esta çidad y el dicho otorgante lo firmo a qui de su nombre. Rodrigo de contreras e yo luys perez escrivano de su magestad y su notario publico en esta corte y en todos los sus reynos y señorios presente fuy a lo que dicho es e por ende fize aqui este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad luys perez escriuano de su magestad —————

— 7 —

NOTA. *Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Toledo a 21 de mayo de 1534, con las instrucciones que se dieron al Gobernador Rodrigo de Contreras para tomar las cuentas a los Oficiales de Nicaragua, la cual está publicada en el tomo III de esta COLECCIÓN. Véase página 321, documento número CCLXXIV.*

— 8 —

Asentose esta ynstruçion de sus magestades en los libros de la casa de la contrataçion de las yndias ques en esta muy noble y muy leal çibdad de seuilla a veynte y quatro días del mes de octubre de mill y quinientos y treynta e quatro años. juan de aranda. françisco tello luys fernandes de alfaro —————

NOTA.—*Aquí figuraba la Cédula de la Reina, expedida en Valladolid a 21 de agosto de 1537, pidiendo al Gobernador de Nicaragua envíe el Jucio de Residencia que se le ordenó seguir contra el Licenciado Francisco de Castañeda, la cual está publicada en el tomo V de esta COLECCIÓN. Véase página 218, documento número CCCXLVI.*

— 9 —

El Rey

Nuestro governador de la provinçia de nicaragua o a vuestro lugar teniente en el dicho officio nos avemos sido ynformados que muchas presonas que tienen yndios encomendados en esa provinçia los alquilan para llevar cargas y mercaderias a otras

que los comenderos no alquilen los indios ni los carguen demasiado so pena de los perder.

presonas y que a otros cargan los mismos encomenderos y sus estancieros con maderas y otras cosas ecesivas y que tambien los alquilan para que se sirvan dellos en qualesquier trabajos que

los quisieren poner lo qual diz que a sido cabsa que los yndios se mueran e vengan en mucha diminuyçion /f.º 17/ y la tierra se vaya despoblado y que asy mismo alquilan las yndias por dos o tres meses asy a los maestros y marineros como a otras presonas que aportan a hesa provincia para que se sirvan dellas en lo que quisieren y para otras cosas no licitas ni onestas y bisto por los del nuestro consejo real de las yndias queriendo proveer en el remedio dello fue acordado que devia mandar dar esta mi çedula para vos por la qual vos mando que proveays que ninguna ny algunas personas de los que en hesa provincia tienen yndios encomendados alquilen los dichos yndios ni las yndias por ninguna cosa ni los carguen con maderas ni otras cargas ecesivas ni saquen dellos mas tributos de aquellos que les estuvieren tasados y buenamente pudieren pagar so pena quel que lo contrario hiziere por el mismo caso aya perdido los yndios que tuviere encomendados y hazerlo eys asy pregonar por las plaças y mercados e otros lugares acostumbrados desa provincia y sy despues del dicho pregon alguna persona fuere o pasare contra lo en el contenido executeys en el la dicha pena fecha en talavera a veynte e vno de mayo de mill y quinientos y quarenta e vn años. fr. g. colis yspalen. por mandado de su magestad el governador en su nombre. joan de samano —————

En la çibdad de leon destas provincias de nicaragua catorze dias del mes de /f.º 17 v.º/ março de mill y quinientos y quarenta e dos años ante mi martin minbreño escrivano de su magestad y escrivano publico e del numero desta çibdad de leon e testigos de pedimiento y mandamiento del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador y capitan general por su magestad en estas provincias fue pregonada esta çedula real de su magestad desta otra parte contenida por boz de alonso felipe pregonero del conçejo desta çibdad estando presente el señor capitan luis de guevara teniente de governador y alcalde mayor e

gaspar de contreras e diego de chaves vezinos desta çibdad e christoval ortiz clerigo y otros muchos que enden estavan en fee de lo qual lo firme de mi nombre la qual se pregono en la plaça publica desta çibdad testigos los dichos martin mynbreño es-criuano publico _____

— 10 —

El Rey

Nuestro governador e ofiçiales de la provinçia de nicaragua diego nuñez de mercado nuestro alcajde de la fortaleza de la çibdad de leon dehesa provincia me hizo relaçion que puede aver dos años poco mas o menos quel fue a seruir en el dicho

para que se reparen las fortalezas.

cargo y al tiempo que en la dicha fortaleza entro la hallo por muchas partes cayda y maltratada y la reparo e gasto en ella

lo que fue menester porque en esa provinçia ay mucha neçesidad de la dicha fortaleza a cabsa que los yndios muchas vezes se alçan y no ay otra defensa para los cristianos e /f.º 18/ guarda de las haziendas syno ella como dixo constava e pareçia por vna ynformaçion de que ante nos en el nuestro consejo de las yndias hizo presentaçion y me suplico le mandase dar alguna ayuda de costa para los reparos de la dicha fortaleza porque cada año tenia neçesidad de ellos o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que devia mandar dar esta mi çedula para vos por ende yo vos mando que cada y quando la dicha fortaleza tubyere neçesidad de se reparar proveays que se repare y que los yndios comarcanos a ella ayuden a los reparos della con sus presonas con el menos trabajo e vejaçion suya que ser pueda y no fagades endeal. fecha en toledo a tres dias del mes de abril de mill y quinientos y treynta e quatro años yo el rey. por mandado de su magestad covos comendador mayor _____

— 11 —

que la cruzada no se entrometa en los abintestato ni mostrencos.

la Reyna

nuestro governador de la provincia de nycaragua yo soy ynformado que los comisarios e tesorero e otros ofiçiales de la cruzada que a hesas partes se a embiado a predicar se entremeten a pedir los bienes y hazienda de los difuntos abintestato y las cosas mostrencos diziendo que perteneçen a la dicha cruzada y porque asy en los byenes de los que mueren abintestato y sin dexar herederos conoçidos como en los byenes mostrencos el emperador rey /f.º 18 v.º/ mi señor con acuerdo de los de su consejo de las yndias a mandado proveer lo que convyene que se haga y aquello se a de guardar syn que se de lugar a que los comisarios ni tesoreros ni otros oficiales de la santa cruzada se entremetan a lo pedir ni llevar yo vos mando que no consyntays ny deys lugar que en vuestros lugares e juridiçiones los dichos comisarios thesoreros ny otros oficiales de la dicha santa cruzada pidan ni demanden ni lleven los byenes de los que murieren abyntestato avnque no dexen herederos conoçidos ny los mostrencos sy algunos obyere en hesa tierra ny que hagan sobre ello molestias ni vejasion alguna a los tenedores de los tales byenes y sy de hecho lo tentaren de hazer se lo proyvíd de nuestra parte canos por la presente les mandamos que asy lo guarden y cumplan las personas que fueren eclesiasticas so pena de perder las temporalidades y naturaleza que an en nuestros reynos y de ser avidos por ajenos y estraños dellos y a los legos so pena de perdimiento de todos sus byenes para nuestra camara y fysco. fecha en madrid a catorze dias del mes de henero de mill y quinientos y treynta y seys años. yo la reyna. por mandado de su magestad juan vazquez

— 12 —

que los caciques no vendan ni contrate indios por esclauos.

El Rey

nuestro governador de la pro-

vinçia de nicaragua yo /f.º 19/ soy ynformado que los caçiques de hesa tierra hazen esclauos los yndios y los venden e resgatan a los españoles y por que aca a pareçido que sy a esto se diese lugar los dichos yndios serian maltratados de los dichos españoles y seria grande estorvo para su conversion en las cosas de nuestra santa fee catolica de que Dios Nuestro Señor seria deservido y queriendo proveer e remediar como se ebiten los dichos malos tratamientos y otros ynconvinientes que dello se podrian sèguir visto y platicado en el consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar que de aqui adelante ningund caçique de hesa tierra haga esclavos los yndios ni los vendan ni rescaten so çiertas penas como vereys por vna mi provision que para ello he mandado dar y como quiera questo a pareçido ques cosa justa e conuiniente y que se deve executar por que se a puntado que podria ser questa novedad cabse algund escandalo e otro ynconviniente todavia lo hemos querido remitir a vuestra prudenciã pues con ella e tener la cosa presente e lo predeys mejor considerar por ende yo vos mando que luego que la reçibays vos ynformeys de las personas honrradas e de buena yntençion que vos pareçiere que ternan notiçia y espirençia de las cosas de hesa tierra e sy despues de oydos e aver byen platicado en el negoçio pareçiere que no traera escandalo que se cumpla y execute la dicha provision hazerla eys luego pregonar y enbiareys al dicho /f.º 19 v.º/ nuestro consejo relacion de lo que en ello proveyerdes —————

Asymismo va con esta otra nuestra provision en que mandamos que ningund conquistador ni poblador ni otra ninguna persona que a hesa tierra aya ydo e fuere pueda rescatar contratar ni aver por ninguna via de los yndios questan de paz y en nuestra ovidenciã y sujeçion esclavo alguno desde el dia que fuere pregonada en el pueblo donde vos y los nuestros ofiçiales residis en adelante como vereys luego que la reçibays la hareys pregonar y executar de ay adelante syn que por virtud desta provision se cabse novedad en lo pasado porque en aquello aveys de guardar lo que vos esta mandado de toledo a treynta e vno dias del mes de henero de myll y quinientos y treynta e nueve años yo el rey por mandado de su magestad juan de samano.

— 13 —

que los vecinos de la çibdad de granada no sean lleuados de primera intencion a la çibdad de leon.

Don carlos por la graçia de Dios rey de alemania emperador senper agusto doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia reyes de castilla de

leon de aragon de las dos çißilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seulla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oçeano condes /f.º 20/ de barcelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas y de neo patria condes de ruyssellon y de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos el nuestro governador ques o fuere de la tierra e provinçia de nycaragua y vuestros lugar tenientes y a cada vno y qualquier de vos salud y graçia sepades que en la nuestra abdiençia e chançilleria que reside en la ysla española pareçio ffrancisco sanches vezino de la çibdad de granada de hesa provinçia e por su petiçion que presento nos hizo relaçion diziendo que la dicha çibdad de granada fue fundada e poblada antes que se poblase la çibdad de leon y que syempre avia estado y estava poblada de muchos cavalleros y presonas que nos sirvian y que an tenido y tienen sus alcaldes e regidores y hazen su cabildo y tanbyen alguazil y escrivanos como se requeria estar y que syenpre en ella reside vn teniente de nuestro governador y que asy hera que avnque tienen sus jurisdicçion qualquier presona que quiere molestar a los vecinos los llaman antel nuestro governador que reside en la dicha çibdad de leon de primera ynstançia y que conoçe de las tales cabsas y que otros pleytos questan pendientes en la dicha çibdad de granada antel dichos alcaldes vos el dicho nuestro governador dis que se los aveys quitado y quitays y los hazeys traer ante vos y conoçeys dellos y los concluys y sentençiays en lo qual la dicha /f.º 20 v.º/ çibdad y los vezinos y los alcaldes an reçibido e reçiben notorio agravio y en ello dixo que se les hazia fuerça por tanto nos suplico como vezino de la dicha

çibdad como vno del pueblo o como mejor de derecho obiese lugar mandasemos que los dichos vezinos de granada no fuesen de primer ynstançia a seguir pleytos a la dicha çibdad de leon ante vos el dicho nuestro governador ni vuestros tenientes syno fuese por via de apelacion y que las cabsas que estuyesen pendientes ante los dichos alcaldes no se las quitasedes hasta tanto que sentençiasen sobre ello y que despues en grado de apelacion conoçiesedes dellas y no de otra manera sobre lo qual pidyo justicia o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestros presidente e oydores de la dicha nuestra abdiençia atento lo suso dicho y avyendo sobre ello platicado fue por ellos acordado que le deviamos de mandar dar la presente para vosotros en razon dello y nos tuvimoslo por vyen porque vos mandamos a todos e a cada vno y qualquier de vos que de aqui adelante no consyntays ni deys lugar que los dichos vezinos de la çibdad de granada ny algunos de ellos vayan de primera estança a seguir sus pleytos y cabsas a la çibdad de leon syno fuere por via de apelacion y las cabsas e pleytos que pendieren ante qualquier de los alcaldes de la çibdad de granada no se los quiteys ni entendays en ella e hasta tanto que las sentençien syno fuere en grado de apelacion ny las advoqueys en vosotros y en todo guardays y hagays guardar a los dichos alcaldes hordinarios su juridiccion y no les hagays agravio alguno todo lo qual /f.º 21/ asy hazed y cumplid como de suso se contiene syn poner a ello embargo alguno so pena de la nuestra merçed e de quinientos pesos de oro para la nuestra camara a cada vno de vos que lo contrario hiziere y mandamos a qualquier escriuano que para esto fuere llamado vos vea y notifique esta nuestra carta y asy ente la notificación en las espaldas della en manera que haga fee so pena de çient pesos de oro para la nuestra camara por que nos sepamos en como se cumpla nuestro mandado dada en la çibdad de santo domingo de la española a veynte de abril de mill y quinientos y treynta y syete años. yo diego cavallero escriuano de su magestad lo fize escrevir por mandado de su presidente e oydor registrada diego cavallero por chançiller pedro de vidagure —————

E a las espaldas de la dicha provision real estavan las firmas syguientes. el licenciado fuenmayor el licenciado çuaço.

En la çibdad de granada desta provinçia de nicaragua a veynte dias del mes de novyembre de mill y quinientos y treynta y syete años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento los señores justicia e regimiento desta dicha çibdad estando presente el muy magnifico señor governador y capitán general por su magestad por los dichos señores justicia e regimiento desta dicha çibdad fue mandado a bernaldino de myranda escriuano noteficase esta provision al dicho señor governador y syendo presentes los dichos señores /f.º 21 v.º/ justicia e regimiento yo el dicho escriuano notefique esta dicha provision de su magestad al dicho señor governador el qual dixo que la obedecía con el acatamiento devido como a carta y mandamiento de su señor e rey natural y que en quanto al conplimiento della que pedía traslado el qual por mi el dicho escrivano le fue dado bernaldino de myranda escrivano publico e del conçejo

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada a veynte e ocho dias del mes de henero de mill y quinientos e treynta y nueve años por ante mí el dicho escrivano pareçio presente el dicho señor governador e dixo que por quanto al tiempo que yo el dicho escrivano di el dicho traslado al dicho señor governador desta dicha provysion para responder el dicho señor governador a ella yo el dicho escriuano estava absente e por este defeto el dicho señor governador no pudo responder ante mi el dicho escrivano y suplico ante christoval de benabente escriuano de su magestad por tanto que pide e requiere a mi el dicho escrivano que sy alguna presona me pidiere testimonio de su noteficacion desta provysion que no la de syn que vaya ynserto este abto que sy necesario es agora de nuevo dixo que suplicava e suplico ante my el dicho escriuano para ante su magestad e para ante los señores presidente e oydores del consejo real de las yndias por quanto la dicha provysion fue ganada con syniestra relacion y lo pide por /f.º 22/ testimonio testigos diego machuca de çuaço vezino desta dicha çibdad y martin mynbreño escrivano de su magestad estante al presente en esta dicha çibdad va raydo o diz desta dicha çibdad no bala va entre renglones o diz dixo vala y no enpesca _____

Don carlos por la gracia de Dios rey de alemania emperador
 senper agusto doña juana su madre y el mysmo don carlos mys-
 ma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos çipilias
 de jherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de
 galizia de mallorca de seuilla de çerdeña de cordova de corçega
 de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las
 yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano
 condes de barçelona señores de vizcaya y de molina duques de
 atenas e de neo patria condes de ruysellon y de çerdania mar-
 quesés de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques
 de borgoña e de bravante condes de flandes y de tirdl etc. a
 vos rodrigo de contreras nuestro governador de las provinçias
 de nicaragua y el dottor juan basquez nuestro juez de comysion
 que al presente vays a la dicha provinçia a entender en çiertos
 negoçios y cosas que por nos vos an sydo cometidas y a vos el
 cabildo alcaldes e regidores de la çibdad de granada de la dicha
 prouinçia salud y gracia sepades que en la nuestra abdiencia e
 chançilleria questa e reside en la ysla española ante los nuestros
 presidente e oydores della pareçio francisco sanches vezino de
 la dicha çibdad de hesa

para que aya visitadores de in-
 dios y sean bien tratados y de-
 xen a los frailes ir de ellos es-
 tan y para otras cosas.

/f.º 22 v.º/ provinçia e por su
 petiçion que presento nos hizo
 relaçion diziendo que nos tenya-
 mos proveydo por protetor de los
 yndios de hesa tierra e provin-

çia a don diego alvarez osorio eieto obispo el qual avia falleçi-
 do desta presente vida por cuya cavsa vos el dicho nuestro go-
 vernador aveys puesto y nombrado vysytadores que vesyten los
 yndios desta provinçia y los quitavs e removavs cada y quando
 que vos pareçe en lo qual los dichos yndios naturales desa tie-
 rra an reçibido e reçiben mucho daño y agravio por tener nue-
 vos visytadores y aquellos ser proveydos por vos el dicho go-
 vernador teniendo como diz que teneys muy grandes e creçidos
 repartimientos de los dichos yndios los quales y otros yndios que
 tienen vuestros amigos y allegados no se visitan ny se guardan
 con ellos las hordenanças que para su buen tratamiento tenemos

mandadas dar demas que diz que ay muchos vezinos den hesa provincia que tienen yndios de repartimiento a los quales hazen muchos agravios syrviendose dellos demasyadamente y contra las dichas nuestras ordenanças y no los enseñan ni dotrinan en las cosas de nuestra santa fee catolica ni dan lugar a los religiosos y saçerdotes para que los dotrinen e ynstruyan en ella de que Dios Nuestro Señor e nos somos deservidos por ser como son los dichos yndios tan capaces e deseosos de saber la doctrina christiana y asymysmo se sirven de las mugeres casadas que tienen sus maridos e hijos que crian tan byen como de los yndios varones lo qual es mucho perjuyzio e agravio que diz que se les haze /f.º 23/ y sería dar cabsa que los dichos yndios se acabasen en muy breve tiempo y la tierra se perdiese y despolblase y que convernía y ay neçesidad que mandasemos que las dichas ordenanças que en hesa dicha tierra ay hechas sobre lo tocante al buen tratamiento conversion e conservaçion de los dichos yndios se guardasen y conpliesen syrviendose de los dichos yndios moderadamente y dando lugar e tiempo conveniente para que los frayles religiosos que en la dicha provincia ay los puedan dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee y que desto se tuviese espeçial cuydado y asymismo que de las yndias paridas e preñadas no se sirvan en ningund serviçio y se les diese lugar a los yndios para oyr e reçibir la doctrina christiana de los dichos religiosos e poder hazer sus haziendas e labranças en sus pueblos e asyentos para sustentar sus casas mugeres e hijos dandoles y señalandos para lo suso dicho en cada semana dos dias que no les tomen sus haziendas e granjerias contra su voluntad e que para que lo suso dicho asy se guardase y cunpliese mandasemos proveer de visitadores que tuviesen çelo del serviçio de Dios Nuestro Señor y nuestro y hiziese guardar las dichas ordenanças y otrosi dixo que junto a hesa çibdad de leon e granada ay dos lagunas de agua dulce la una, cerca de hesa çibdad de leon de que beven los vezinos della que puede bojar veynte o veynte y çinco leguas y la otra junto a la çibdad de granada que puede bojar çiento y sesenta /f.º 23 v.º/ leguas y la dicha laguna de leon desagua por otro rio que della sale e vyene a dar en la mar del norte el qual se a querido descobrir muchas vezes y no se a podido descobrir desde el dicho de-

saguadero de la laguna de leon a la de granada çinco leguas de ally la via de la mar del norte la tierra dentro e por la costa de la laguna de granada ay mucho numero de yndos que hasta agora nunca an sido ni son de paz ni sirven a españoles antes quando algunos por alli pasan se alçan y los matan y hazen esclavos y que puede aver año y medio poco mas o menos çiertos religiosos de la orden de santo domingo fueron a hesa provinçia a convertir y dotrinar a los yndios de ella y algunos dellos dichos yndios a quien las presonas que los tenian encomendado davan liçençia y lugar para se convertir y avian recibido e reçibian mucho fruto en su conversion y a cabsa de les yr a la mano y no les dar lugar para ello se a casy dexado de hazer y efetuar y vyendo los caçiques de la dicha çibdad de granada el byen que de los dichos frayles reçibian se profirieron a los dichos religiosos de hazer de paz y que se convirtiese los dichos yndios questan en las riberas de las dichas lagunas de que de suso se haze mençion y en complimiento dello fueron a la dicha tierra y lagunas çiertos caçiques e yndios de los de paz por mandado de los dichos religiosos y les truxeron çiertos caçiques de treynta leguas la tierra adentro los quales los dichos religiosos tuvveron consygo çiertos dias secretamente /f.º 24/ atrayendolos a que fuesen de paz y dotrinandolos en las cosas de nuestra santa fee y los dichos caçiques dixeron a los dichos religiosos que llos y toda la tierra serian de paz con tanto que no los encomendasen a españoles porque no les hiziesen los malos tratamientos que se hazian a los demas y que serian leales vasallos nuestros y que en reconoçimiento de ello nos darian tributo y que creyendo que vos el dicho governador encomendariades los dichos yndios a algunas presonas que les hiziesen no buen tratamiento diz que se a dexado de efetuar la dicha paçificacion dellos por ende que nos pedia e suplicava mandasemos espresamente que se hiziese y cumpliese lo sobre dicho y se los guardase a los dichos yndios la promesa que se les hiziese de no los repartir ni encomendar a españoles y que se estuviesen de pas en su tierra e porque haziendose asy redundaria gran serviçio a Dios Nuestro Señor y a nos y mucho provecho o abmento de hesa provinçia e tierras y sobre todo pidio se proveyese lo que mas a nuestro serviçio y al byen del negoçio convynvese o como

la nuestra merçed fuese lo qual visto por los nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia fue acordado que deviamos mandar dar la presente para vos los sobre dichos en la dicha razon y nos tuvymoslo por byen porque vos mandamos que luego que esta nuestra carta e provision vos sea mostrada e presentada vos junteys todos asy juntos veays lo quel dicho francisco sanchez dize /f.º 24 v.º/ de que de suso se haze minçion y platiques sobre ello la orden y forma que se deve tener e luego probeays de visitadores para los yndios desa provincia a los que vos pareçiere que convienen que sean personas suficientes de buena vida tales quales convengan para semejante caso y que miraran el serviçio de Dios Nuestro Señor y nuestro y el byen y conversion de los dichos yndios y buen tratamiento y hagays guardar y se guarden nuestras ordenanças e ynstruções que en hesa tierra ay e nos emos mandado dar sobre lo tocante a los yndios della y a las personas que no las guardaren e hizieren a los dichos yndios todo buen tratamiento se los quiteys e removays los yndios que asy tuvieren y lo proveays como mas al bien de los dichos yndios convengan conforme a las dichas ordenanças y asy mismo proveays como las mugeres que estuvieren preñadas e paridas sean relevadas de trabajo y no vos sirvan y avyendo sobre esto ordenanças aquella hagays guardar e se guarde y sy no la obyere lo proveays como mas convenga y asy mismo hagays que las dichas yndias no se carguen y traygan carga por el daño que dello se les puede recoger y otrosy dexad y consentid a qualesquier frayles o religiosos que quisieren yr a predicar e convertir e traer a nuestra santa fee catolica /f.º 25/ y nuestro serviçio y obidencia qualesquier yndios questuvieren alçados en las partes y lugares de que de suso se haze mynçion y les deys y hagays dar para ello todo el favor y ayuda neçesario y a los yndios que asy se convirtieren y vynieren de paz no se les haga ningund agravio ni mal tratamiento ni se encomiende ni repartan a ninguna persona hasta tanto que nos hagays dello relacion y nos proveamos dello lo que mas nuestro serviçio sea y se les haga todo buen tratamiento y fabor de manera que tengan de se convertir e venir a vuestra obidencia y sea nuestros basallos y asy mismo dexad y consentid e dad lugar a que los dichos frayles religiosos prediquen

a los yndios que syrven y estan de paz los convyerten y enseñen las cosas de nuestra santa fee dando y señalando para los dichos yndios e para su huelga e hazer sus labranças el tiempo que conviene para el byen y conversion de los dichos yndios y en todo hazed e proveed como mas a nuestro servicio y al byen conservacion de los dichos yndios convenga y los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal so pena de la nuestra merçed y de çient mill maravedises para la nuestra camara dada en la çibdad de santo domingo de la española a diez y nueve de abril de mill y quinientos y treynta y syete años. e yo diego cavallero escriuano de su magestad lo fyze escre- /f.º 25 v.º/ vir por mandado de su presyente e oydores registrada diego cavallero por çançiller pedro de vilaguren el licenciado fuenmayor el licenciado çuaço —————

En la çibdad de granada destas provincias de nycaragua veynte dias del mes de noviembre de mill y quinientos y treynta y syete años estando juntos su cabildo e ayuntamiento los señores justicia e regimiento desta çibdad y estando presente el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general por su magestad por los dichos señores justicia e regimiento desta dicha çibdad me fue mandado a mi bernaldino de miranda escriuano publico e del consejo desta dicha çibdad noteficase al dicho señor governador esta provision de su magestad al dicho señor governador e luego yo el dicho escriuano se la notefique syendo presentes los dichos señores justicia e regimiento y el dicho señor governador dixo que la obedecía con el acatamiento devido como a carta e mandamiento de su señor e rey natural y que en quanto al complimiento della que pedia traslado e por mi el dicho escriuano le fue dado —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada veynte e ocho dias del mes de henero de mill y quinientos y treynta e nueve años ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho señor governador e dixo que por quanto al tiempo que yo el dicho escriuano di el dicho traslado al dicho /f.º 26/ señor governador desta provision para responder el dicho governador a ella yo el dicho escriuano estava absente y por este defeto el dicho señor governador no pudo responder a ella ante mi el dicho escriuano y suplico ante christoval de benavente es-

criuano de su magestad de la dicha provision por tanto que pide e requiere a mi el dicho escriuano que sy alguna persona me pidiere testimonio desta noteficacion que no la de syn que vaya ynsero este abto y que sy neçesario es agora de nuevo dixo que suplicava e suplico ante mi el dicho escrivano de la dicha provision para ante su magestad e para ante los señores presydenete e oydores del consejo real de yndias por quanto la dicha provision fue ganada con falsa e syniestra relacion e lo pidio por testimonio testigos diego machuca de çuaço vezino desta çibdad e martin mynbreño escriuano de su magestad estante en ella bernaldino de myranda escriuano publico e del conçejo _____

Fecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha provision original que de suso va encorporada con los abtos que en las espaldas della estavan sentados en esta dicha çibdad de granada desta dicha provincia ocho dias del mes de março de mill y quinientos y quarenta /f.º 34/ testigos que fueron presentes a lo ver sacar el dicho bartolome tello e luyz caço la qual saque de pedimiento del dicho bartolome tello vezino desta dicha çibdad e de mandamiento del conçejo della segund que mas largamente en el dicho pedimiento y mando se contiene a que me refiero va testado o diz juan e o diz duques. pase por testado do e no empezca. e yo francisco ruyz escrivano publico e del conçejo desta çibdad de leon desta dicha provincia hize sacar todo lo suso dicho segund el dicho e por ende fyze aqui este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad françisco ruyz escrivano publico e del conçejo _____

— 15 —

Don carlos por la devina clemencia emperador senper agusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de erdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarvès de aljezira de gibraltar de las /f.º 26 v.º/ yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de viscaya de molina duques de atenas e de neo patria condes de

ruysellon de cerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos el nuestro governador de la tierra e provinçia de nicaragua e vuestro lugar teniente e nuestros alcaldes hordinarios e otras qualesquier nuestras justiçias della asy a los que al presente soys como los que fueren de aqui adelante e a cada vno de vos en su jurisdiccion salud y graçia sepades que en la nuestra abdiencia e chançilleria que reside en la ysla española pareçio francisco sanches vezino de la çibdad de granada desa dicha tierra e por su petiçion que presento nos hizo relacion diziendo que vosotros aveys encomendado yndios de la dicha çibdad de granada y de sus terminos a personas que no residen en la dicha çibdad ni tenian sus casas pobladas como de derecho heran obligados antes resydian en la çibdad de leon o en otras partes donde llevan los dichos yndios y se sirven dellos lo qual hera en gran daño e perjuyzio de la dicha çibdad e vezinos della e los dichos yndios reçibian agravios y no se podian sustentar con sus hijos e casas e mugeres a cuya cabsa venian en diminuçion de que Dios Nuestro Señor e nos heramos deservido e que avnque an pedido lo suso dicho a vos el dicho nuestro governador para que lo remediasedes dis que no lo aveys /f.º 27/ querido proveer porque algunos que tenian los tales yndios heran nuestros ofiçiales e vuestros amigos e criados los quales tenian otros repartimientos en la dicha çibdad de leon e por que en ello los vezinos de la dicha çibdad de granada reçibian mucho agravio nos suplico lo mandasemos proveer de manera que la dicha çibdad no viniese en tan gran diminuçion ny los dichos yndios reçibiesen tantos agravios mandando que qualquier persona que tuviese los tales yndios encomendados en la dicha çibdad de granada e sus terminos residiese syenpre en ella y tubyese su casa poblada como los otros vezinos y que los yndios naturales no los pudiesen sacar ni sacasen para los llevar a otras çibdades e pueblos a servir sobre todo lo qual pidio justicia o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los nuestros presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia atento lo suso dicho y avyendo sobre ello platicado fue por ellos acordado que le deviamos mandar dar esta nuestra carta e provysion para vosotros en la dicha razon e nos tuvymoslo por byen por-

que vos mandamos a todos e cada vno e qualquier de vos que de aqui adelante conplays e apremieys a los vezinos de hesas çibdades e pueblos desa dicha provinçia de nycaragua que residan y tengan en ellas sus casas pobladas e otrosy que los yndios naturales de las tales çibdades e pueblos e de sus termynos e jurisdicçiones sesten sus pueblos y naturales /f.º 27 v.º/ y no los saquen ni lleven ni consientay sacar ni llevar de vnos pueblos a otros ni de vnas partes a otras syno questen en su naturaleza porque por ysperençia se a visto el mucho daño y disminuçion de los yndios que de lo tal se a seguido y en todo guardeys y cunplays y hagays guardar y conplir lo que por nos sobre ello esta proveydo y mandado y no consyntyays ni ayays lugar a que se haga lo contrario todo lo qual asy hazed y conplid como de suso se contiene syn poner a ello escusa ni embargo alguno so pena de la nuestra merçed y de quinientos pesos de oro para la nuestra camara a cada vno de vos que lo contrario hiziere y mando a qualquier escrivano que para esto fuere llamado que vos lea e notefique esta nuestra carta e provision y asyente en las espaldas della la noteficacion porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado so pena de çien pesos de oro para la nuestra camara dada en la çibdad de santo domingo a veynte dias del mes de noviembre de mill y quinientos y treynta y syete años yo diego cavallero escriuano de su magestad lo fize escrevir por mandado de su presidente e oydor registrada diego cavallero por chançiller pedro de vidaguren, el licenciado fuenmayor el licenciado çuaço —————

En la çibdad de granada destas provinçias de nicaragua veynte dias del mes de novyembre de mill y quinientos e treynta e syete años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento /f.º 28/ los señores justiçia e regimiento desta dicha çibdad y estando presente el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador y capitan general por su magestad por los dichos señores justicia e regimiento desta çibdad me fue mandado a mi bernaldino de myranda escrivano publico e del conçejo desta dicha çibdad noteficase al dicho señor governador esta provision de su magestad al dicho señor governador e luego yo e! dicho escriuano se la notefique syendo presentes los dichos señores justicia e regimiento y el dicho señor governador dixo que la obede-

cia con el acatamiento devido como a carta e mandamiento de su rey e señor natural y que en quanto al conplimiento della que pedia traslado y por mi el dicho escrivano le fue dado —————

E despues de lo suso dieho en la dicha çibdad de granada veynte e ocho dias del mes de henero de mill y quinientos y treynta y nueve años ante mi el dicho escrivano pareçio el dicho señor govèrnador e dixo que por quanto al tiempo que yo el dicho escrivano di el dicho traslado al dicho señor governador desta provinçia para responder el dicho señor governador yo el dicho escrivano estava absente y por este defecto el dicho señor governador no pudo responder a ella ante mi el dicho escrivano e suplico ante christoval de benavente escrivano de su magestad de la dicha provysion por tanto que pide e requiere a mi el dicho escrivano que sy alguna presona me /f.º 28 v.º/ pidiere testimonio desta provision que no lo de syn que vaya ynsero este abto y sy neçesario es agora de nuevo dixo y suplicava y suplico ante mi el dicho escrivano de la dicha provision para ante su magestad e para ante los señores presidentes e oydores del consejo real de las yndias por quanto la dicha provision fue ganada con syniestra relaçion y lo pide por testimonio. testigos diego machuca de cuaço vezino desta çibdad y martin mynbreño escrivano de su magestad estante en esta çibdad —————

—En la çibdad de granada desta provinçia de nicaragua veynte e syete dias del mes de octubre de mill y quinientos e treynta e nueve años estando ayuntados en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de vso y de costumbre convyene a saber los muy nobles señores el capitan luys de guevara teniente de governador e alcalde mayor en esta dicha çibdad e benito davila alcalde hordinario por su magestad y el capitan juan alonso palomino e diego de castañeda e bartolome tello e benito diaz e gonçalo de ribera e lucas de morales e christobal lopez calero regidores y asy juntos mandaron a mi bernaldino de miranda escrivano publico e del conçejo desta dicha çibdad leyese e noteficase esta provysion de su magestad al dicho señor teniente.

E luego encontinente yo el dicho escrivano ley e /f.º 29/ notefique esta dicha provision de su magestad desta otra parte contenida de bervo ad verbo syendo presentes los dichos señores justicia e regimiento desta dicha çibdad —————

E luego el dicho señor teniente tomo la dicha provision en sus manos y la beso y puso sobre su cabeça y dixo que la obediencia como carta e mandamiento de su señor e rey natural a quien Dios Nuestro Señor dexé bivar e reynar con mas acrecentamiento de reynos e señorios y que en quanto al conplimiento della questa presto e aparejado de la conplir segun e como en ella se contiene e premia a los vezinos a quyen tocava que vengán a residir como su magestad lo manda a esta dicha çibdad y que en conplimiento della dio luego su mandamiento para que parescan en esta çibdad a residir como su magestad lo manda.

— 16 —

Relacion de las presonas que van en el navio nonbrado guadalupe que va desta provincia de nicaragua a la de guatemala y mexico _____

— marineros —

lope vaez maestro e capitán _____

juan gallardo marinero _____

estevan de monyco marinero _____

alonso xvarez marinero _____

juan gomez marinero _____

christoval avarez marinero _____

— pasajeros —

mycer francisco e vn yndio de peru que traxo francisco de medina _____

leonor de aguila e vna esclava negra _____

pero sanches de plaçina e dos pieças que truxo de peru fuentes _____

/f.º 34 v.º/ juan de segovia e vn negrillo esclavo juanyllo.

francisco lopez _____

diego luyz _____

juan rodriguez gallego e vna yndia esclava llamada ysabel de granada _____

juan ramyrez _____

juan de montes e vna yndia catalina de peru _____

juan martin e vna yndia esclava de la puna _____

juan ortiz e vna yndia del peru de la puna _____

juana de salas negra e sus hijas e hijos que va a servir al hospital de la villa rica conforme al testamento de alonso de salas difunto su amo —————

En la çibdad de leon de nicaragua dos dias de mayo de mill y quinientos y quarenta y tres años ante mí martin mynbreño y testigos estando en la plaça publica desta çibdad por boz de alonso felipe pregonero del conçejo desta çibdad se dio primero pregon a los en este registro contenidos y no obo quyen les pidiese cosa alguna testigos gomez arias e rodrigo peñalosa y christoval ortiz clerigo e otros muchos que ende estaban —————

Este dicho dia mes e año suso dicho se dio a la tarde otro segundo pregon a los /f.º 35/ en este registro contenidos por el dicho pregonero ante mi el dicho escrivano y no obo quyen les pidiese cosa alguna testigos gonçalo fernandez e pedro de buytrago y otros muchos que ende estaban —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en tres de mayo del dicho año se dio terçero pregon a los en este registro contenidos y no obo quien les pidiese cosa alguna ante mi el dicho escrivano e por el dicho pregonero testigos gonçalo gomez e nuño de guzman y otros muchos que ende estaban —————

Por las copias a mi deçernidas tomadas por el magnifico señor pedro de los rios thesorero de su magestad entregadas no pareçio dever a su magestad derechos ningunos las personas contenidas en este registro hasta oy vyernes quatro de mayo año de myll e quinientos y quarenta e tres años. digo bermudez.

Yo pedro de buytrago tenor de los difuntos digo que ninguno de los desta otra parte no deven nada a los difuntos fecha a quatro de mayo de myll e quinientos y quarenta e tres años. pedro de buytrago —————

— 17 —

Registro del navio Nuestra Señora de buena esperanza ques de alvar nuñez —————

Primeramente juan vernal maestre. alvar nuñez con vna yndia suya de mexico que se llama juana y otra /f.º 35 v.º/ yndia que se llama felipa ques de la governaçion de montejo esclavas.

otro yndio esclavo que se llama hernandico ques de lo de montejo _____

otra yndia que se llama beatrisica esclava ques de guatimala.

otra yndia que se llama leonor ques de guatimala esclava.

francisco de leva marinero _____

juanes marinero _____

ximon marinero _____

jorje marinero e vna yndia suya esclava que se llama luysa ques de guatimala esclava _____

francisco coronel pasajero y dos pieças suyas esclavas vna se llama luzia ques de la governaçion de guaçaqualco y el yndio es de lo de montejo que se llama perico esclavos _____

juan negro ques de alvaro nuñez _____

En veynte e dos dias de mayo de myll e quinientos e treynta e nueve años se dio liçençia a este navio por el señor governador que va a panama y se mando so pena de trezientos pesos que no lleve otra presona ny pieças syn licencia e que presente este registro antel señor dotor robles para que vea sy lleva cosa syn licencia so la dicha pena _____

— 18 —

/f.º 36/ — Registro la concepción —

Memoria de los marineros que vamos en el navio de myguel de la cuesta _____

Primeramente gaspar gonçales maestre vna pieça de guatimala libre para su serviçio que a de bolver _____

domingo martínez contramaestre vna yndia de guatimala.

juanes de guevara calafate marinero _____

dos yndias esclavas de guatimala _____

gregorio marinero _____

juan mateo marinero _____

chone grumete _____

manuel alfonso grumete portuges _____

En mystega veynte e vno de henero de r y quinientos y quarenta e dos años el señor governador de contreras dio liçençia a los contenidos en es' egir le mando so pena de quinientos pesos para la a gestad que no

lleve otra persona ni pieça ni cosa proveyda syn licencia el qual registro se dio en forma firmado del señor governador e de my martyn mynbreño escriuano de su magestad gonçalo fernandez e juan de guzman y el thesorero e otros _____

— 19 —

Registro de la merçed ques de juan garcia

juan garcia maestre y señor dos esclavas guatimala ysabel e catalina _____

francisco piloto _____

/f.º 36 v.º/ salvador corço contra maestre juana esclava guatimala _____

machin vizcayno marinerio _____

manuel portugues marinerio _____

gaspar fernandez marinerio beatriz esclava guatimala _____

gines neguero marinerio _____

pasajero.

bartolome diaz çapatero _____

juan de velasco e vn yndio esclavo guatimala françisco _____

En leon veynte de mayo se dio liçençia a estas personas por el señor governador y mando al maestre que so pena de trezientos pesos no llevase otra persona e pieça syn liçençia _____

— 20 —

Registro santiago pero sanches

Memoria de la jente que va a la provincia de peru en la nao santiago de ques señor pero sanches dalva y pedro de la palma syendo maestre martin sanches son las syguientes: _____

maestre y piloto martin sanches _____

contra maestre pedro niculas _____

escrivano juan gutierrez _____

despensero pedro fernandez _____

myguel diaz marinerio _____

jorge hurtado marinerio _____

/f.º 37/ myguel griego marinerio _____

alonso de symancas marinerio _____

cinco negros grumetes —————

Los pasajeros que van en la dicha nao son los syguientes:

alonso de pisa —————

damyán sanches lleva ocho yndios e dos yndias con fianças
ques pedro de la palma —————

alonso davila —————

alonso coronas —————

francisco de tapia —————

ruy dias —————

vna yndia esclava de guatimala que llevan para serviçio del
navio —————

Las pieças esclavos e libres que van en la dicha nao son las
syguientes: —————

del maestre vna yndia esclava y cinco libres de peru que tru-
xo a esta provinçia —————

de damyan sanches vn yndio libre de peru y dos esclavos ne-
gros e vna negra e vn esclavo yndio de guatimala e vna yndia
esclava —————

de myguel griego e vna yndia libre de peru que truxo a esta
provincia —————

/f.º 37 v.º/ En la çibdad de leon en diez y syete de jullio de
mill y quinientos y quarenta y tres años ante my martin myn-
breño escriuano de su magestad e publico e del numero desta
çibdad e testigos se dio en la plaça publica desta çibdad prime-
ro pregon a los en este registro contenidos y no obo quyen les
pidiese cosa alguna el qual pregon dio alonso felipe pregonero
del conçejo desta çibdad syendo testlgos pedro de çamora e fran-
cisco nuñez y otros que ende estaban —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en
diez e ocho dias de jullio del dicho año ante mi el dicho escri-
uano e testigos el dicho alonso felipe pregonero del conçejo des-
ta çibdad dio segundo pregon a los de suso contenidos y no obo
quien les pidiese cosa alguna testigos diego de chaves e juan
de la calle y otros que ende estaban —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon desta
provinçia diez y nueve dias de jullio del dicho año estando en
la plaça publica desta çibdad se dio terçero pregon por el dicho
alonso felipe pregonero del conçejo ante mi el dicho escrivano

y no obo quyen les pidiese cosa alguna testigos gonçalo fernandez e diego polanco e garçia del castillo _____

Por las copias a mi diego bermudez tenyente por el muy magnifico señor pedro de los rios thesorero de su magestad otorgadas no parece dever /f.º 38/ a su magestad derechos ningunos las personas contenidas en este registro hasta oy vyernes diez e ocho de jullio de mill y quinientos y quarenta e tres años diego bermudez _____

Digo yo luys de mercado vezino desta çibdad de leon tenedor de los byenes de los difuntos que las personas en este registro desta otra parte contenidas por las almonedas de los dichos difuntos no parece dever cosa alguna e por esto di esta firmada de my nombre fecha en leon de nycaragua a veynte de jullio de mill e quinientos y quarenta y tres años luys de mercado _____

En el pueblo de teçuatega termino de leon de nicaragua dos dias de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi el dicho martin mynbreño escriuano e testigos pareçio pedro de la palma vezino de leon e dixo que por quanto el señor governador le da licencia para diez pieças de yndios e yndias e ocho yndias e dos yndios para llevar en el navio santiago a peru naturales las quatro yndias e dos yndios de maçagedipay los quatro yndios de agagalpa para seruiçio de sus bestias que lleva que las tornara a esta provinçia do son naturales so pena de pagar çient pesos para la camara de su magestad por cada vna dentro de vn año conplido syguiente o testimonios sy se muriere o absentare alguna dellas e para ello se obligo en forma y dio poder /f.º 38 v.º/ a las justiciás y lo firmo testigos pero alvarez obyedó e juan galeas y bernaldino de la serna estantes en el dicho pueblo. pedro de la palma _____

Este dia se dio liçençia e registro a los en este registro contenidos por el señor governador y se mando al maestre que so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad que no lleve otra pieça ni cosa proveyda syn licencia de mas de lo aqui contenido y que presente este registro en el primer pueblo que llegue del peru ante la justicia e para que vean sy lleva otra cosa syn licencia demas de lo suso contenido y se le dio a fernando de mesqua alguazil que reçiba juramento del maestre e conpañia que no lleve otra cosa syno lo en este registro conte-

nido testigos antonio borre e pedro la palma paso ante my martin mynbreño escrivano publico _____

En la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua a doze dias del mes de junio de mill e quinientos y quarenta y quatro años antel muy noble señor alonso de torrejon alcalde por su magestad en esta dicha çibdad e por ante mi francisco ruyz escrivano publico e del conçejo della pareçio presente pedro de la palma vezino desta dicha çibdad e manyfesto al dicho señor alcalde çinco yndios y dos yndias naturales de maçagalpa que son los contenidos en la fyança de suso a los quales dichos yndios el dicho señor alcalde pregunto /f.º 39/ sy avian ydo con el dicho damian sanches al peru los quales dixeron que sy y el dicho señor alcalde dixo que le dava e dio por libre de la dicha fiança en quanto toca a los dichos syete yndios e yndias francisco ruyz escrivano _____

— 21 —

— Registro de santiago —

Memoria de su jente de la nao nombrada santiago en que va por maestre juanes dalvia e vna yndia suya de guatimala que va a panama _____

juanes dalvia maestre e vna yndia de guatimala que truxo.

Juanes de diaques _____

diego martin rudea contra maestre _____

batista ginoves e vna yndia suya de puerto viejo _____

andres despesa _____

pero andrea _____

bartolome diaz _____

viçente ramos marinero _____

memoria de los pasajeros

alonso cano _____

pedro de medina çapatero _____

francisco fernandez _____

myguel dalva e vicente yndio suyo que se llama francisco y otro esclavo de guatimala yndio que se llama juan y otra yndia que se llama ysabel natural de guatimala _____

vn mestizo juanico /f.º 39 v.º/ ana de la vanda _____

gaspar de mes —————

En leon a treynta de março de vn mill y quinientos y quarenta y tres años se dio primero pregon a los contenidos en este registro estando en la plaça publica desta çibdad por boz de alonso felipe pregonero e por ante mi martin mynbreño escriuano e no obo quyen les pidiese cosa alguna testigo antonio rodrigo e gonçalo fernandez y otros que ende estavan —————

En la çibdad de leon en primero de abril y en segundo de abril estando en la plaça publica desta çibdad se dio segundo e terçero pregon a los contenidos en este registro por el dicho alonso felipe y no obo quien les pidiese cosa alguna el qual pregon se dio por ante mi el dicho martin mynbreño escriuano testigos francisco perez e gonçalo fernandez e otros que ende estavan.

Por las copias a my diego bermudez teniente por el magnifico señor tesorero pedro de los rios no pareçe dever a su magestad derechos ningunos hasta oy lunes dos dias del mes de abril año de mill y quinientos y quarenta e tres años digo que no pareçe por las dichas copias dever a su magestad derechos ningunos las presonas contenydas en este registro diego bermudez.

/f.º 40/ En la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua tres dias del mes de abril de mill y quinientos e quarenta e tres años ante mi el dicho martin mynbreño escriuano e testigos registro juanes dalva maestre del dicho navio que reçibio de pedro de la palma vezino desta dicha çibdad trezientos e treynta e vn pesos e dos tomynes e seys granos en vna varra de oro fyna marcado con la marca real que pesa dozientos e treynta e çinco pesos y medio y en quatro pedaços de oro los dos marcados de la marca real y los dos del leonçillo desta provinçia que pesa todo los dichos trezientos e treynta e vn pesos e dos tomines y seys granos para los dar y entregar en la çibdad de panama a luys sanches dalvo o a quien su poder obyere los quales van a riesgo del dicho luys sanches dalvo y de su compañía que son los çiento e treynta e vn pesos e dos tomines y seys granos los cobrados de juan garcia quel dicho luys sanches le dio en panama de mercaderia y los dozientos de lo suçedido de la cargazon que embio el dicho luys sanches a pedro de la palma en el navio que truxo rodrigo roldan testigos francisco perez e juan sanches e geronimo de toledo y lo firmo de su nombre —————

HISTORIA DE NICARAGUA

Este dia registro el dicho maestro que lleva en su poder e recibio del dicho pedro de la palma ciento y quarenta e dos pesos de oro fyno en vn pedaço de barba marcado de la marca real para lo dar /f.º 40 v.º/ y entregar en la çibdad de panama a diego lopez de toledo va a riesgo del dicho pedro de la palma e por su cuenta testigos los dichos y lo firmo juan de avila.

Este dicho dia registro pedro de la palma que embia en el dicho navio a panama a luys sanches dalvo dos yndios esclavos que a nombre el vno perico y el otro françisco e ban a riesgo del dicho luys sanches dalvo —————

Este dicho dia mes e año suso dicho registro el dicho maestro que lleva en su poder a panama que recibio de gironymo de toledo ciento e vn pesos e tres tomines de oro en dos pedaços de oro marcado para dar en panama a alvaro pinto de huelva los quales cobro el dicho gironymo de francisco del castrillo que se los devia al dicho alvaro pinto va a riesgo del dicho alvaro pinto e que los dara al dicho alvaro pinto o a quien su poder obyere¹ y lo firmo syendo testigos francisco perez e anton rodriguez e juan sanches juan dalvia —————

Este dia registro el dicho maestro juan dalvia que recibio de juan descarraman ciento y quarenta y quatro pesos y çinco tomynes de buen oro en estas partidas vna plancha de plata de oro de syete quilates que /f.º 41/ peso de lo mismo trezientos e ocho pesos e de buen oro noventa y çinco pesos e vn tomin e otro pedaço e unos granillos de oro de diez e ocho quilates que peso de lo mismo diez e seys pesos y seys granos de buen oro vale quatro pesos e syete tomynes y mas çinco pedaços e vna mosquilla de oro del leonçillo ques oro de marca que pesa treynta pesos y quatro tomines que monta todo los dichos ciento y quarenta y quatro pesos y quatro tomines e seys granos los quales son quel dicho descarraman cobro de geronimo de toledo en complimiento de los trezientos pesos quel dicho devia a pero garçia marinero e a hernan perez jara davan consinados a diego lopez de toledo mercader vezino de panama para que los embie al Nombre de Dios al dicho pero garçia marques e van a riesgo del dicho pero garçia y del dicho hernan perez y se dio por entregado dellos en el dicho nombre e lo firmo testigos alonso felice e antonio de valdes juan dalvia —————

En nueve dias de abril de mill e quinientos e quarenta e tres años se dio licencia al dicho maestre e registro a las personas de suso contenidas y se le mando al dicho maestre que no lleve otra persona ni pieça ni cosa proveyda con pena de quinientos pesos para la camara de su magestad y lleva mas el dicho maestre vn emboltorio de cartas para luys sanches dalvo e diego lopez de toledo syendo testigos /f.º 41 v.º/ gonçalo hernandez e gaspar de contreras e francisco perez _____

— 22 —

Registro del navio sant juan en que va por maestre diego gaytan _____

Diego gaytan maestre _____
 bartolome de mafla contra maestre _____
 juan neti marinero _____
 christobal de olmedo marinero _____
 juan vizcayno marinero _____
 baltasar diaz marinero _____
 Sebastian grumete negro _____
 ximon grumete _____

— pasajeros —

el padre francisco _____
 juan viscayno calafate _____
 diego de veas _____
 baltasar garçia _____
 juan blanco de puegra _____
 pedro garrancurry _____
 juan fernandez carpintero _____
 juan yanes portugues _____
 francisco de myres _____
 diego de chaves sastre y su muger _____
 dos esclavos de yndios de guatemala dos yndias del mismo
 maestre de guatemala _____
 digo que todos estos no deven nada a difuntos francisco lopez _____

/f.º 42/ Digo yo diego bermudez teniente de tesorero en esta provincia de nicaragua que por las copias a my entregadas no

pareçe que diego gaytan maestre e bartolome de mafla contra-maestre e juanes marinero e de christoval de olmedo marinero e juan viscayno marinero e baltasar diaz marinero y ximon grumete e sebastian negro grumete e juan viscayno calafate e fulano de veas clerigo e baltasar garçia e juan blanco de puegra e juan fernandez carpintero y juanïanes portugues e françisco de myrez e alonço de avila sastre e su muger y mas lleva quatro yndios el dicho maestre de guatimala e françismo myres dos de guatimala toda las quales dichas presonas de suso nombradas por las dichas copias a my el dicho diego bermudez entregadas no porque deven cosa alguna a su magestad e por ques verdad lo firmo de mi nombre fecho en leon a diez de otubre de mill e quinientos y treynta e nueve años diego bermudez —————

En la çibdad de leon de nicaragua diez y seys dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta e nueve años ante mi martin mynbreño escriuano y testigos francisco de portillo pregonero del conçejo desta çibdad estando en la plaça publica presento todas las presonas suso contenidas que van a panama en el navio sant juan ques maestre diego gaytan eçebto el padre francisco para que vengan a pedir sy /f.º 42 v.º/ les deven algo dentro de terçero dia testigos jorje descañas e diego martin.

E despues desto en diez y syete dias de otubre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho portillo pregonero estando en la plaça publica pareçio el dicho diego gaytan e fueron pregonados los contenidos en este registro para que pareçiesen dentro de terçero dia antel señor governador qualesquier personas alguna pedir sy les deven qualesquier maravedises testigos gonçalo hernandez e rodrigo gonçales e pedro de segovia los quales se pregonaron eçebto el padre francisco que no se pregono testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en diez e ocho dias de otubre del dicho año ante my el dicho escrivano e testigos por boz del dicho portillo pregonero se torno a pregonar en la plaça publica desta çibdad sy avia alguna persona que devyese algo de las suso contenidas que se nombraron eçebto el padre françisco que pareçiese a lo pedir porque se queria yr el dicho navio sant juan e no obo quyen pareçiese a pedir cosa alguna testigos gonçalo fernandez e juan ochoa de bilvao e otras presonas —————

Este dicho dia se dio el registro al dicho diego gaytan en forma y liçençia para estas presonas _____

— 23 —

/f.º 43/ yo luyz perez escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte e en todos sus reynos e señorios doy fee a todos los señores que la presente vieren como los registros de navios questan en esta residencia acomodados por el muy magnifico señor liçençiado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de residencia en esta provincia de leon qontra rodrigo de contreras de que le fue fecho la dicho pareçe questan rubricados de vna rubrica firma que pareçe ser de martin minbreño escriuano segund que por otras escripturas que he visto firmadas e sygnados de vn nombre que dezia martin minbreño escriuano de su magestad que cotejadas con las de los dichos registros pareçen de vna manera segund por ellas pareçe a que me refiero los quales dichos registros se hallaron en una caixa de escripturas que dezian ser del dicho martin mynbreño escriuano difunto que Dios aya en fee de lo qual de mandamiento del dicho señor licenciado di la presente firmada de mi nombre ques fecha a onze de setiembre de mill y quinientos y quarenta y quatro años.

(Firma y rúbrica:) luyz perez escriuano de su magestad

— 24 —

/f.º 44/ navio sant lazaro.

Memoria de la jente quel nabio nombrado sant lazaro a de llevar este viaje a la provincia de guatemala es la syguiente:

Primeramente el maestre jacome niçerdo _____

niculao marinero del navio _____

juanes marinero _____

juan de la torre marinero _____

vn negro grumete que se llama hernando _____

vn yndio natural de la nueva españa que se llama pedro.

juan griego con su esclava natural de guatemala _____

francisco de ayala que va tanbyem por marinero _____

Los pasajeros que en dicho navio lleva son los syguientes:
 Primeramente juan de maçariegos _____
 yñygo de molina e vn criado lavino _____
 vn criado de mazariegos que se llama bartolome _____
 vna yndia del peru del dicho juan de mazariegos e vn mu-
 chacho tanbyen del peru _____
 juan lopez pasajero _____
 santos _____
 panyagua _____
 vna criada de vanegas con dos niños natural de la provincia
 de guatemala _____
 /f.º 44 v.º/ juan rodriguez pasajero _____
 çifontes pasajero _____
 ana de herrera e vna negra e vn moçacho esclavo de santa
 marta _____
 jorje griego _____

En la çibdad de leon en veynte e vn dias de jullio de myll y
 quinientos e quarenta e tres años estando en la plaça publica
 desta çibdad se dio ante mi martyn mynbreñ escriuano de su
 magestad e publico e del numero desta çibdad primero pregon
 a los en este registro contenidos por alonso felipe pregonero del
 conçejo desta çibdad e no obo quyen les pediese cosa alguna tes-
 tigos los señores luy de mercado e diego de molina pollanco al-
 caldes desta çibdad y otros que ende estavan _____

Este dicho dia mes e año suso dichos a la tarde el dicho pre-
 gonero alonso felipe ante my el dicho escrivano e testigos dio
 segundo pregon a los en este registro contenidos estando en la
 plaça publica y no obo persona que les pidiese cosa alguna syen-
 do testigos luy de mercado e juan descaruman e otros que ende
 estavan _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte
 e dos dias de jullio del dicho año ante mi el dicho escrivano e
 testigos ne dio terçero pregon a los en este registro contenidos
 por el dicho pregonero y no obo quyen /f.º 45/ les pidiese cosa
 alguna testigos luy de mercado e pedro de buytrago e rodrigo
 gonçales vezino desta çibdad _____

yo luy de mercado thenedor de los byenes de los difuntos
 desta provincia de nicaragua digo que por las almonedas de los

dichos difuntos que a mi cargo son hasta oy las presonas en este registro desta otra parte contenidas no deven cosa alguna fecha en la cibdad de leon a veynte e tres de jullio de mili e quinientos e quarenta e tres años luys de mercado —————

En leon a treynta de jullio de myll e quinientos y quarenta e tres años dio liçençia e registro el señor governador a los en este registro contenidos en forma firmado de su nombre e de martin minbreño escrivano con pena de quinientos pesos para la camara de su magestad al maestre que no lleve otra presona y pieça ni cosa proveyda syn liçençia e que antes que salte en tierra presente este registro ante la justicia de guatemala para que bean sy lleva otra cosa so la dicha pena testigos antonio rodrigues e salvador de medina e aloy del bosque el qual se le dio licencia que lo vesyte e registre —————

— 25 —

Este es traslado de vna carta e provision real de su magestad escrita en papel e firmada de su real nombre y sellada con su sello de /f.º 45 v.º/ çera colorada en las espaldas y librada del presydenete e oydores de su consejo real de las yndias e de otros oficiales de su casa segund por ella pareçia su tenor de la qual es este que se sygue: —————

Don carlos por la divina clemençia emperador senper agusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la graçia de Dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos çißilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seulla de çerdania de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de hibraltar de las ylas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de viscaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. por quanto vos el capitan juan tellez por nonbramiento de pedrarias de avila nuestro governador de la provincia de nicaragua ques en las yndias e yslas e tierra firme del mar oçeano e del liçençiado castañeda alcalde mayor y nuestro contador

de la dicha provincia fuestes proveydo por nuestro thesorero della por fyn del thesorero diego de la tovilla e tuvistes el dicho cargo desde /f.º 46/ quatro dias del mes de agosto del año pasado de quinientos y treynta años fasta doze dias del mes de diciembre del año de mill y quinientos y treynta y dos años que por nuestro mandado fue recibido por thesorero de la dicha provincia pedro de los rios del qual dicho cargo vos fue comenzado a tomar cuenta por el dicho licenciado castañeda syendo governador e contador de la dicha provincia e por el dicho thesorero pedro de los rios y continuandose las dichas quantas el dicho thesorero pedro de los rios se aparto de entender en ellas e recuso al dicho licenciado castañeda el qual las continuo e acabo por ante escriuano publico e hizo alcançe contra el dicho juan tellez el qual recibió el dicho pedro de los rios del qual e de ciertos capitulos que le fueron cargados en la dicha cuenta fue apelado por el dicho juan tellez para ante los del nuestro consejo de las yndias y el dicho licenciado le mando dar las dichas cuentas como el las avia fenecido e acabado çerradas e selladas e firmadas de su nombre e signadas de escriuano publico para las presentar ante ellos e por los del nuestro consejo vistas y examinadas y los agravios quel dicho juan tellez pedía se hizieron y averiguaron segund e como por el dicho licenciado castañeda estaban tomadas en esta manera —————

/f.º 46 v.º/

cargo

que vos fue fecho cargo a vos el dicho capitan francisco tellez de catorze mill e seysçientos y veynte e dos pesos y çinco tomines y honze granos y medio de oro de minas de valor XIIIIº.DCXXII p's V t's XI g's. de a quatrocientos y çinquenta maravedises cada peso que cobrastes en el dicho tiempo questuvistes por nuestro thesorero en la dicha provincia de nicaragua de nuestra hazienda asy de quintos de oro como de derechos de almozarifadgos e diezmos e quintos de yndio e de debdas a nos devidas antes del dicho tiempo en la dicha provincia segund pareçio por el cargo que dello vos fuese fecha por el dicho licenciado castañeda firmado de sus nombres y synado descrivano publico —————

otrosi vos fue fecho cargo de setenta e syete pesos e vn to-
min de guanyn syn ley que cobrastes en el dicho tiempo ———
que se vos reciban e pasan en cuenta ———

/f.º 47/ data

a vos el dicho juan capitan juan tellez las contias de oro de
minas de valor de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada
peso que distes e pagastes por libranças de nuestros ofiçiales de
la dlcha provinia e cartas de pago de personas que lo obyperon
de aver en esta manera ———

Al licenciado francisco de castañeda de su salario de alcalde
mayor e teniente de governador de la dicha provinçia del año de
quinientos y veynte e nueve desde primero de febrero hasta fyn
de diziembre del trezientas mill maravedises los quales se redu-
zieron a pesos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedi-

ses el peso que son seysçientos y se-
DCLXVI p^{os} V t. IIII^og. | senta e seys pesos y çinco tomines y
quatro granos lo qual le pagastes por
libramiento del dicho governador e contador fecho per virtud de
nuestra provision e carta de pago del dicho licenciado ———

al beneficiado garcia sanches cura de la yglesia del pueblo
de las mynas de gracias a Dios a su pesos de orò de los dos ter-
çios primero y segundo del dicho año de quinientos e veynte e
nueve años a razon de çiento y çinquenta pesos del dicho oro
que se le de por cura de la dicha yglesia por no los quales los
quales pagastes por libramiento /f.º 47 v.º/ y acuerdo de pedra-
rias davila governador de la dicha provinçia e de los otros ofi-
çiales ———

Al dicho beneficiado garcia sanches cinquenta pesos del di-
cho oro por cura de la dicha yglesia del terçio primero del año
de quinientos y treynta por acuerdo e librança del dicho gover-
nador e contador ———

L p^{os}
a diego daça sesenta pesos de oro de çierto prometido que
gano en la postura de los diezmos de la çibdad de granada del
año de quinientos e treynta que le distes e pagastes por acuer-
do y libramiento del dicho governador y nuestros ofiçiales. LX p^{os}

que distes e pagastes dozientos e diez pesos del dicho oro
en esta manera a juan de quiñones çiento y diez y seys pesos
y luys de cordoba maestre sesenta pesos y al teniente y oydor

de robles diez y ocho pesos e de tenedor de los bienes del thesorero tobilla diez y seys pesos los quales fueron XX p^{os} librados por acuerdo del nuestro governador e oficiales por çierta casulla con açenefa e alva y estola e manypulo o faldones e amito e vn misal y corporales y otras cosas contenidas en el libramiento que para ello se dio que se conpraron para las yglesias de las dichas provinçias _____

/f.º 48/ Al bachiller pero bravo provisor e a ysydro de robles e a luys de cordova treynta y quatro pesos e dos tomynes del dicho oro de çierto vino e çera e vn caliz que se conpro de las dichas presonas para las yglesias de la dicha provinçia lo qual pagastes por acuerdo e libramiento del nuestro governador e oficiales _____ XXXIIIIº p^{os}

al dicho nuestro governador pedrarias de avila çiento e ochenta y syete myll y quinientos maravedises del terçio segund de su salario del dicho año de quinientos y treynta años que montan quatroçientos e diez y seys pesos y çinco tomines y quatro granos por libramiento del dicho contador e pago del dicho governador _____ CCCCºXVI p^{os} V t=IIII. g.

Al protetor don diego alvares osorio çien mill maravedises del terçio segundo del año de quinientos y treynta por libramiento del dicho contador que reduzidos a pesos montan dozientos e veynte e dos pesos e vn tomin e nueve granos y medio los quales les distes e pagastes _____ CCXXXI p^{os} I t. IX. g.

A diego sanches eseriuano ocho pesos del dicho oro por çierto papel que del se conpro para hazer vn libro en que se sentasen las cartas que se embiavan a nuestro consejo por libramiento y acuerdo del dicho governador pedrarias e vuestros oficiales _____ VIIIº p^{os}

/f.º 48 v.º/ alonso de segovia quarenta pesos de oro de çierto prometido que se le dio por que puso la renta de los diezmos de la dicha çibdad de leon de la dicha provinçia por acuerdo y libramiento del dicho governador y oficiales _____ XL p^{os}

al arçediano rodrigo perez cura de la yglesia de granada quinze mill maravedises por libramiento del dicho contador de el terçio segundo del año de quinientos y treynya por cura de la dicha yglesia que son treynta y tres pesos y dos tomines v ocho granos de oro _____ XXXII p^{os} III t=VIIIº g^{os}

Al padre diego descobar cura de la dicha yglesia de granada otros treynta e tres pesos y dos tomines e ocho granos de oro del terçio segundó de su salario por cura de la dicha yglesia del dicho año de quinientos e treynta por libramiento del licenciado castañeda contador ————— XXXIII p^{os} II^{ta}. VIII^{tos}gs.

Al beneficiado garçia sanches cura de la dicha yglesia de la villa de santa maria desperança del pueblo de las minas çinquenta pesos del dicho oro del terçio segundo del año de quinientos e treynta e rason de çiento y çinquenta pesos de salario por que sirve la dicha yglesia por libramiento del dicho contador ————— L p^{os}

a ysydro de alcoçer sacristan de la yglesya de la dicha çibdad de leon diez y seys pesos y cinco tomines e quatro granos del dicho oro del terçio segundo de /f.º 49/ su salario de quinientos e treynta a rason de çinquenta pesos por año por libramiento e acuerdo del dicho gobernador e ofyçiales —————

XVI p^{os} V t^{ta}III^{tos}gs.

a juan loçano sacristan de la yglesia de la dicha granada otro tanto del dicho terçio segundo de quinientos e treynta por libramiento del dicho gobernador e ofyçiales. XVI p^{os} V. t=III^{tos}gs.

Al provisor pero bravo cura de la dicha yglesya de la dicha çibdad de leon çient pesos de los dos terçios primero e segundo de quinientos y treynta por cura de la dicha yglesia a rason de çiento e çinquenta pesos por año por libramiento de el dicho gobernador e ofyçiales ————— C p^{os}

al padre bartolome de segovia cura de la dicha yglesia de leon treynta mill maravedises de los terçios primero y segundo de quinientos y treynta a rason de çien pesos cada año por libramiento y acuerdo de los dichos governador y ofyçiales los quales reduzidos a pesos montan sesenta y seys pesos y çinco tomines y quatro granos ————— LXVI p^{os} V ts. III^{tos} g^{os}s.

A ysidro de robres doze pesos por vna rova de vino que se le conpro para dezir misas en la yglesia de leon por acuerdo y libramiento del governador y ofyçiales ————— XII p^{os}

/f.º 49 v.º/ Al dicho licenciado castañeda de su salario de calde mayor de diez meses que se contaron desde primero de henero de quinientos e treynta hasta postrero de otubre del di-

estos pesos de oro son de su salario de alcalde mayor y contador.

cho año a razon de trezienta mill maravedises cada año dozientas y çinquenta mill maravedises por libramientos del dicho licenciado contador y su carta de pago que reduzidos a pesos montan quinientos y çinquenta y çinco pesos e quatro tomines y çinco granos y medio. DLV p^{os} IIII^o t. V g. m^o

A hernando hurtado vezino de granada e por el a francisco sanches quarenta pesos de oro que gano de prometido en la postura que hizo de los diesmos de granada del año de quinientos y veynte e nueve por libramiento del dicho contador. XL p^{os}

Al padre martin de tolosa clerigo veynte y ocho mill e çiento e veynte y çinco maravedises de çinco meses que sirvio de capellan y cura en el viaje quel capytan martin asiete hizo a orotega malalaca a razon de a çiento y çinquenta pesos de oro que se le asentaron de salario por año por acuerdo que sobre ello se hizo por el dicho governador y por el protetor don diego alvarez osorio e por diego de la tovilla thesorero y alonso perez de valer fator e veedor por libramiento de los dichos ofiçiales que reduzidos a pesos de oro montan sesenta e dos pesos y quatro tomines ————— LXII p^{os} IIII^o ts.

Al governador pedrarias davila çiento /f.º 50/ y ochenta y syete mill y quinientos maravedises del terçio primero de su quitaçion del año de quinientos y treynta años por libramiento del dicho contador e carta de pago del dicho governador que reduzidos a pesos de oro monta quatrocientos y diez y seys pesos y çinco tomines y quatro granos. CCCC^oXVI p^{os} V ts. IIII^ogs.

al protetor don diego alvares osorio çien mill maravedises del tercio postrero del año de quinientos y treynta a razon de trezientas mill maravedises de salario que nos le mandamos dar de salario y ayuda de costa en cada año por libramiento del dicho contador e ofiçial que reduzidos a peso de oro montan dozientos e veynte e dos pesos e un tomin e nueve granos e medio de oro. ————— CCXXII p^{os} I t. IX gs. IIII^o

Al dicho licenciado castañeda çinquenta mill maravedises de su salario de dos meses de nobyembre e diziembre de quinientos e treynta que reduzidos a pesos montan çiento y honze pe-

sos y honze granos de oro por libramiento y carta de pago del dicho libramiento castañeda _____ CXI p^{os} XI g.

A biçeynte de bejar maestre veynte e vn pesos de oro por seys barretas de hierro quadro para la clavazon de los tapias que le hizieron para el pueblo de las mynas por acuerdo e libramiento del dicho gobernador pedrarias e ofiçiales _____ XXI p^{os}

/f.º 50 v.º/ al bachiller pero bravo provisor e cura de la dicha yglesia çinquenta pesos de oro del tercio postrero del año de quinientos e treynta a razon de los dichos çiento e çinquenta pesos cada año por acuerdo e libramiento del dicho governador c ofiçiales _____ L p^{os}

Al padre bartolome de segovia cura de la dicha yglesia de leon quinze mill maravedises de su quitacion del terçio postrero de quinientos y treynta a razon de çien pesos de oro cada año por acuerdo e libramiento del dicho contador que a peso son treynta e tres pesos y dos tomines e ocho granos de oro _____ XXXIII p^{os} II ts. VIII gs.

A ysydro de robles treynta e dos pesos de oro por libramiento del dicho contador por dos arrovas de vino que se le conpraron por el dicho governador y ofiçiales a razon de diez y seys pesos cada arrova la vna para decir misa en el viaje del desagadero que fué a hazer el capitan ruy diaz y media arrova para la yglesia de granada y otra media para la yglesia del pueblo de las minas por acuerdo que sobre ello paso _____ XXXII p^{os}.

A diego martinez vecino de la dicha çibdad de granada çient pesos de oro por dos camas que se le mandaron hazer por acuerdo e libramiento del dicho governador e ofiçiales la una para la yglesia de leon e la otra para la dicha çibdad de granada _____ C p^{os}

Al dicho licenciado castañeda çiento y çinquenta mili maravedises de su salario de alcalde mayor de seys meses que sirbio en el dicho oficio desde primero de henero hasta postrero de junio de quinientos e treynta e vno por libramiento y carta de pago que montan trezientos y treynta e tres pesos y dos tomines e ocho granos _____ CCCXXXIII p^{os} II ts. VIII^{os}gs

Este salario de alcalde mayor y qontador.

Este salario de alcalde mayor y qontador.

A garcia alonso cansyno ochenta pesos de oro que gano de prometido en ella postrero de los diezmos de la çibdad de leon por libramiento fecho por acuerdo del governador e oficiales _____ LXXX° p^{os}

A diego de tapia veynte e çinco pesos de oro por el viaje que hizo a guatemala de las escrituras que saco de los requerimientos que hizo al adelantado alvarado y a. nuestros oficiales que con el estavan y de la respuesta que dieron sobre las copias que se les embiaron de los que no devian dineros e de vna mano de papel e tres cargas de pescado que se le dio para su provision y para los que con el yvan por libramienro fecho por acuerdo de governador e oficiales _____ XXV p^{os}

a francisco de herrera sesenta pesos de oro de dos ymages e vna custodia de plata que se le conpro para la yglesia de leon e vn retablo con sus puertas en veynte /f.º 51 v.º/ en veynte e çinco pesos y otra ymagen de Nuestra Señora en tablas veynte pesos y la dicha custodia de plata honze lo qual se p^{ago} por acuerdo del governador y oficiales _____ LX p^{os}

Al padre martin de tolosa treynta e tres pesos y dos tomines e ocho granos de salario que gano por cura en el viaje del desaguardero que hizo el capitan ruis dias por libramiento fecho por acuerdo del dicho governador e ofiçiales. XXXIII° p^{os} II ts. VIII°

al padre bartolome de segovia çinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del tercio primero del año de quinientos e treynta e vno que sirvio de cura en la yglesia de la dicha çibdad de leon por año que le estan mandados pagar por acuerdo del dicho governador e ofiçiales _____ L p^{os}

Al protector don diego alvarez osorio çient mill maravedises del terçio primero del año de quinientos e treynta e vno por libramiento del dicho contador que son dozientos e veynte e dos pesos e un tomin y nueve granos y medio. CCXXII p^o It. IXgs

A ysidro de alvar sacristan de la yglesia de leon por libramiento del dicho contador quinze mill maravedises del tercio primero del año de quinientos y treynta e del terçio primero del año de /f.º 52/ quinientos e treynta e vno a razon de çinquenta pesos por año que le estan mandados librar por acuerdo del dicho governador y ofiçiales que son treynta e tres pesos y dos tomines e ocho granos _____ XXXIII p^{os} II ts. VIII° gs.

A fernan ponçe sesenta pesos de oro por libramiento del dicho contador por dos negros que dio por treynta días para yr a las mynas a aserrar tablas para hazer tapiales para çercar los solares e pueblo de las mynas los quales se libraron por acuerdo del governador y ofyçiales ————— LX p's

A francisco hurtado veedor de fúndiçiones sesenta y ocho myll e trezientos y treynta y quatro maravedises por libramiento del dicho contador a razon de çiento y çinquenta mill maravedises por año por acuerdo del dicho governador pedrarias y ofiçiales por se aver ydo de la dicha provinçia el veedor alonso perez de valer los quales obo de aver los diez y ocho mill e trezientos y treynta y quatro maravedises desde diez y syete de novyembre del año de quinientos e treynta que fue recibido al dicho officio fasta postrero de diziembre del dicho año y los çinquenta mill maravedises del terçio primero del año de quinientos e treynta e vn año que a peso monta çiento y çinquenta e vn pesos e seys tomines y honze granos de oro ————— CLI p's VI ts. XI gs.

/f.º 52 v.º/ A domingo de la presa sesenta e seys pesos y çinco tomines y quatro granos de oro por libramiento del dicho contador de los dos terçios del año de quinientos e beynte y nueve lo qual se libro por acuerdo del governador e ofiçiales diosele por escriuano de los acuerdos ————— LXVI p's V t. IIIIº g.

El dicho domingo de la presa çien pesos de oro por libramiento del dicho contador del año de quinientos e treynta que sirvio el dicho officio de escriuano de acuerdo ————— C pesos

Al dicho domingo de la presa sesenta e seys pesos y çinco tomines y quatro granos de oro de los dos tercios segundo y primero de año de quinientos y treynta e vno que syrvio el dicho officio de escriuano de acuerdo a razon de çient pesos por año ————— LXVI p's Vt. IIIIºg.

Al dicho contador çinquenta mill maravedises de dos meses de jullio e agosto de quinientos e treynta e vno que syrvio el dicho officio de alcalde mayor por su libramiento e carta de pago ————— CXI p's XI gs.

este salario es de alcalde mayor e qontador.

Al bachiller juan de balboa medico en la dicha provincia se-
senta y seys pesos y çinco tomines y quatro granos por libra-
miento del dicho contador a razon de çien pesos de oro por año
del terçio primero y segundo del año de quinientos y treynta e
vno que sirvio de medico por acuerdo /f.º 53/ del governador y
oficiales para se librar ————— LXVI pºs V t IIIIº gs.

A vernaldo ramires por libramiento del dicho contador ochenta
pesos de oro de prometido que gano en la postura de los dies-
mos que hizo en la çibdad de leon e de las minas ei año de qui-
nientos e treynta e vno los quales se le mandaron pagar por
acuerdo del dicho governador e oficiales ————— LXXXº pºs

Al arcediano rodrigo perez cura de la yglesia de granada quin-
ze mill maravedises que son treynta e tres pesos y dos tomines
e ocho granos por libramiento del dicho governador del terçio
postrero del año de quinientos e treynta que sirvio de cura en la
dicha yglesia a razon de çien pesos por año que se le dan por
acuerdo de governador e oficiales. XXXIIIºps. II ts. VIIIº gs.

Al padre diego de sabar cura de la dicha yglesia de granada
quinze mill maravedises por libramiento del dicho contador del
terçio postrero del año de quinientos y treynta que sirvio de cura
en la dicha yglesia que son treynta tres pesos e dos tomines y
ocho granos ————— XXXIIIº pºs II t. VIIIº g.

A juan losano sacristan de la yglesia de granada diez y seys
pesos y çinco tomines y quatro granos de oro por libra-
miento del dicho contador del terçio postrero de quinientos
y treynta que sirvio de sacristan a razon de çinquenta pe-
sos por año ————— XVI pºs V t. IIIIº gs.

/f.º 53 v.º/ a juan de quiñones treynta y çinco pesos de oro
por libramiento del dicho contador por vn sagrario de plata grande
dorado que del se conpro para que estuviese el Santissimo Sacra-
mento en la yglesia mayor de la dicha çibdad de leon por acuer-
do del dicho governador e oficiales ————— XXXV pºs

a fernando varela diez pesos de oro por vna arrova de vino
que se le conpro por acuerdo del dicho governador e oficiales la
media que dio al bachiller pero bravo provisor de la yglesia de
leon y la otra media que dió a bartolome tello mayordomo de la
yglesia de granada para decir misas en las capillas ————— X pºs
que pagastes al arcediano gonçalo perez çient pesos de oro de

los dos terçios primero y segundo de quinientos y treynta e vno a razon de çiento y çinquenta pesos por año por cura de la yglesia de granada a razon de çiento y çinquenta pesos por año por acuerdo del governador y ofiçiales ————— C p^{os}

Al padre diego descobar cura de la yglesia de granada çient pesos de oro de ocho meses que sirvio el año de quinientos e treynta e vno que son dos terçios primero y segundo a razon de a çiento y çinquenta pesos por año /f.º 54/ que le estan mandado librar por acuerdo del dicho governador e ofiçiales por su libramiento ————— C p^{os}

A juan loçano sacristan de la yglesia de granada treynta e tres pesos e dos tomines y honze granos por libramiento del dicho contador de los dos terçios primero y segundo de quinientos e treynta e vno que syrvio de sacristan en la dicha yglesia a razon de çinquenta pesos por año que le estan mandados librar por acuerdo del governador y ofiçiales. XXXII p^{os} II ts. VIIIº gs.

Al protetor don diego alvarez osorio çient mill maravedises del terçio segundo del año de quinientos e treynta e vno por libramiento del dicho contador que son dozientos e veynte e dos pesos e vn tomin e nueve granos y medio. CCXXII p^{os} I t. IX gs.

a francisco hurtado veedor de fundiçiones çinquenta mill maravedises del terçio segundo del año de quinientos y treynta e uno que sirvio el dicho officio por libramiento del dicho contador que montan çiento y honze pesos y honze granos de oro ————— CXI p^{os} XI gs.

Al bachiller pedro bravo cura de la yglesia de leon çien pesos de oro por libramiento del dicho contador de dos terçios del año de quinientos e treynta e vno a razon de çiento e çinquenta pesos por año ————— C p^{os}

Al padre bartolome de segovia çinquenta pesos de oro del terçio segundo de quinientos /f.º 54 v.º/ e treynta e vno que sirvio de cura en la dicha yglesia de leon a razon de çiento e çinquenta pesos por año que le estan mandados librar por acuerdo del dicho governador e ofiçiales ————— L p^{os}

A ysidro de alçoçer sacristan de la dicha yglesia de leon diez y seys pesos y çinco tomines y quatro granos de oro del año de quinientos e treynta e uno que sirvio en la dicha ygle-

sia por libramiento fecho por acuerdo del governador y oficiales _____ XVI p^{os} V t. III^o gs.

Al beneficiado garçi sanches cura de la yglesia de santa maria de buena esperança ques en las minas de graçias a Dios çiento y çinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del tercio postrero de quinientos e treynta e de dos terçios primero y segundo de quinientos e treynta e vno que sirvio de cura en la dicha yglesia a rason de çiento y çinquenta pesos por año por acuerdo del dicho governador e oficiales _____ CL p^{os}

Al padre gonçalo hernandez cura de la yglesia de leon sessenta e dos pesos y quatro tomines de oro de çinco meses que sirvio de cura en la dicha yglesia del mes de abril de quinientos e treynta e vno hasta en fin de agosto del dicho año a rason de çiento e çinquenta pesos por año que le estan mandados librar por acuerdo y librança del dicho governador y oficiales _____ LXII p^{os}

/f.º 55/ A diego calderon sastre doze pesos de oro por libramiento del dicho contador por rason de çierta obra que hizo de su ofiçio en los hornamentos de la yglesia de leon lo qual fue tasado por dos ofiçiales de su ofiçio con juramento por acuerdo del dicho governador e ofiçiales _____ XII p^{os}

a antonio de obyedo sacristan de la yglesia de la çibdad de leon quinze mill maravedises por libramiento del dicho contador por dos terçios que sirvio de sacristan en la dicha yglesia primero y segundo de quinientos y treynta e vno a rason de çinquenta pesos por año por acuerdo del governador e ofiçiales que son treynta e tres pesos y dos tomines y ocho granos _____ XXXIII^o p^{os} II ts. VIII^o gs.

A pero belvis quarenta pesos de oro porque pinto la capilla de la yglesia mayor de leon e vn cruçifijo por acuerdo del dicho governador y ofiçiales y libramiento del dicho contador. XL p^{os}

a andres calvillo vezino de leon treynta e dos pesos de oro por dos ballestas que se le conpraron e dio para enbiar al capitán rojas a las minas de graçias a Dios para la conquista e paçificación de los yndios que se levantaron por el acuerdo del governador y libramiento del contador _____ XXII p^{os}

A diego de arnalte vezino de leon treynta e dos pesos de oro por rason de otras dos ballestas que se le conpraron e dio para la

guerra de las dichas minas /f.º 55 v.º/ que se embiaron al capitan rojas por libramiento como de suso ——— XXXII p.ºs

a antonio de pastrana alguazil menor de la dicha çibdad diez y seys pesos de oro de vna ballesta que dio para las dichas mynas por el dicho libramiento y acuerdo ——— XVI p.ºs

al dicho contador treynta pesos de oro por razon de vna arrova de vino que dio para decir misas en la yglesia mayor de leon por que a la sazón no avia vino en la tierra por acuerdo del governador e ofiçiales e ynformaçion que no le avia menos de a quarenta pesos ——— XXX p.ºs

a diego de tapia vezino de leon sesenta e ocho pesos e ducado e a anton de pedraza herrero quarenta y siete pesos e quatro tomines por libramiento del dicho contador los sesenta y ocho pesos e ducado del dicho diego de tapia por razon de quarenta e çinco açadones que se le compraron y clavos y casquillos que se acordo por el governador e ofiçiales que se enviassen a las mynas para el socorro del levantamiento que hizieron los chontales a razon de a peso e ducado cada açadon lo qual embio a pedir el capitan rojas prestado de nuestra hazienda para socorrer a la jente que avia de yr a fazer el castigo para que despues /f.º 56/ se nos pagase de los que asy tomasen el dicho herraje como se pago e los quarenta e syete pesos y medio del dicho anton de pedrosa herrero por razon de çient herraduras y tres mill clavos que hizo del dicho hierro cada herradura a razon de quatro reales el çiento e de los clavos a ducado que monta todo çiento e veynte e seys pesos e dos tomines ——— CXXVI p.ºs II ts.

al capitan graviel de rojas teniente de governador de la villa de santa maria de buena esperança trezientos pesos de oro por libramiento del dicho contador por aver descuberto las mynas del espiritu santo y los syete rios que se descubrieron en las dichas minas e por descubridor dellas por acuerdo del governador y ofiçiales ———

a diego de tapia vezino de leon veynte e tres pesos e dos tomines de oro por libramiento del dicho contador por razon del resto de çierto hierro e açadones y almocafres que se les compraron para acabar de hazer el herraje e caxquillos y los adreços para las ballestas que fueron menester para embiar al socorro que se hizo a las mynas de graçias a Dios e de espiri-

tu santo por acuerdo que sobre ello se hizo por el dicho gober-
nador y oficiales ——— XXXII p's II ts.

/f.º 56 v.º/ a pedro solano de quiñones vn peso e quatro to-
mynes por tres obillos de hilo de ballesta que dio para el soco-
rro de las minas por libramiento del dicho contador e por acue-
rdo del dicho governador e oficiales ——— I p's IIIº ts.

a francisco de herrera estante en la dicha çibdad de leon
treynta pesos e dos tomynes de oro por libramiento del dicho
contador por razon de tres varas y media de terçiopelo negro
que se le conpraron a seys pesos de oro cada vara e tres va-
ras de damasco pardillo y media de raso colorado a dos pesos
y medio cada vara para que se aforrase vna caxa pequeña para
la custodia del santissimo Sacramento questa en la yglesia mayor
de leon por acuerdo que sobre ello se hizo por el dicho goberna-
dor e oficiales ——— XXX p's II ts.

a diego de terros estante en leon vn peso e vn tomyn por
libramiento del dicho contador por dos obyllos de hilo de ba-
llestas que se le conpraron para embiar al socorro de las mynas
por acuerdo del dicho governador e oficiales ——— I pº I t.

a alvaro deça herrero syete pesos y medio por libramiento
del dicho contador por quinientos casquillos que hizo para em-
biar al socorro de las minas de graçias a Dios e del espiritu
santo por acuerdo que sobre ello se hizo por el dicho goberna-
dor y oficiales ——— VII p's IIIº ts.

/f.º 57/ al dicho contador çien mill maravedises para su li-
bramiento del terçio postrero de su quitaçion de quinientos e
treynta e vno que sirvio de alcal-
este salario es de alcalde ma- | de mayor a razon de trezientas
yor e contador. | mill maravedises por año que
tiene de nos con el dicho officio

que son dozientos e veynte e dos pesos e vn tomin e nueve gra-
nos y medio ——— CCXXII p's I t. IX gs.

A domingo de la presa escrivano de los acuerdos treynta e
tres pesos e dos domynes y ocho granos por libramiento del di-
cho contador del terçio postrero de quinientos e treynta e vno que
sirvio la dicha escrivania a razon de çient pesos por año por acue-
rdo del dicho governador y oficiales. XXXIII p's II ts. VIIIº gs.

al bachiller juan de balbao otro tanto por libramyento del

contador del terçio postrero del año de quinientos e treynta e uno a razon de cien pesos cada año que se le sentaron por medio por acuerdo del governador pederrias e ofyçiales —————

XXXIII p^os. II ts. VII lgs.

al protetor don diego alvarez osorio çient mill maravedises por libramiento del dicho contador del terçio postrero del año de quinientos e treynta e vno a razon de trezientas mill maravedises por año que son dozientos e veynte e dos pesos e un tomin e nueve granos —————

CXXII p^os I t. IX gs.

/f.º 57 v.º/ al bachiller pero bravo provisor cura de la yglesia de la dicha çibdad de leon çinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del terçio postrero del año de quinientos e treynta e uno que syrvio de cura en la dicha yglesia a razon de a çiento y çinquenta pesos por año por acuerdo del governador y ofyçiales —————

L p^os

al padre bartolome de segovia cura de la yglesia de la çibdad de leon çinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del terçio postrero del año de quinientos e treynta e vno que sirvio de cura en la dicha yglesia a razon de çiento y çinquenta pesos por año por acuerdo del governador y otros ofyçiales —————

L p^os

al padre diego hernandez cura de la yglesia de la dicha çibdad de leon çinquenta pesos de oro para libramiento del dicho contador del terçio postrero del año de quinientos y treynta e vno que syrvio de cura a razon de çiento y çinquenta pesos por año por acuerdo del governador y oficiales —————

L p^os

al beneficiado garçi sanches ea d^o vendada por el por su poder çinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del ter- /f.º 58/ çio postrero del año de quinientos e treynta e uno que syrvio de cura en la dicha yglesia de santa maria de buena esperança de las minas a razon de a çiento y çinquenta pesos por año que le estan mandados librar por acuerdo del governador e ofyçiales —————

L p^os

a ysidro de alçoçer sacristan de la yglesia de leon syete mill y quinientos maravedises por libramiento del dicho contador del terçio postrero del año de quinientos e treynta e vno que sirvio de sacristan en la dicha yglesia a razon de çient pesos por año por acuerdo del governador y ofyçiales que son diez y seys pesos

y cinco tomines y quatro granos ——— XVI p's V t. IIII° gs.

al arçediano rodrigo perez e a françisco sanches en su nombre con su poder çinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del terçio postrero del año de quinientos e treyn- ta e vno que syrvió de cura en la yglesia de la çibdad de grana- da razon de a çiento y çinquenta pesos por año que le estaua mandados librar por el dicho governador y oficiales. L pesos

Al padre diego descobar cura de la yglesya de granada çin- quenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del /f.º 58 v.º/ terçio postrero del año de quinientos e treyn- ta e vno que syrvió de cura en la dicha iglesia a razon de çiento e çin- quenta pesos que le estan mandados librar por año por acuerdo del dicho governador y ofçiales ——— L p's

a juan loçano sacristan de la dicha yglesia de granada diez y seys pesos e cinco tomines y quatro granos de oro del terçio postrero del año de quinientos e treyn- ta e vno que syrvió de sacristan en la dicha yglesia a razon de a çinquenta pesos por año que le estan mandados librar por acuerdo del governador y ofçiales ——— XVI p's V t. IIII° gs.

Al dicho capitan juan telles diez y seys pesos y sete tomy- nes e seys granos por libramyento del dicho contador que lo pu- sistes de nuestra hazienda en las herramientas que se conpra- ron para la fundiçion por el secretario covos fundidor mayor por que los derechos que le pertenecieron de la fundiçion no alcan- çaron a pagar las herramientas que se fyzieron para la dicha fundiçion y se mando por el dicho governador y oficiales que faltase para hazer las dichas herramientas se pagase de nuestra hazienda y se cobrase de la primera fundiçion y los cobrastes y se vos hizo cargo dellos ——— XVI p's VII t. VI g's

/f.º 59/ al tenyente ysydro de robles ocho pesos de oro por libramiento del dicho contador por dos barras de hierro que dio y se le conpraron para hazer hilo de ballestas la qual se mando pagar de nuestra hazienda prestado a juan batista cordonero el qual despues lo pago e se vos hizo cargo dello ——— VIII p's

a juan de quifiones vezino de leon syete pesos de oro por li- bramyento del dirho contador media arroba de azeyte que dio y se le conpro para curar los heridos de las entradas e guarniçion de las mynas de graçias a Dios lo qual se conpro de nuestra ha-

zienda por acuerdo del governador y officiales ——— VII p^{os}
 a diego de tapia alcalde de la dicha çibdad quarenta e quatro
 pesos de oro para ocho barras y quatro açadones e diez almo-
 cafres que se conpraron del dicho de nuestra hazienda para he-
 rraduras y clavos para el socorro de las mynas para que los que
 asy tomasen el dicho herraje nos lo pagasen por no tener de
 que conprallo lo qual se hizo por acuerdo del governador e ofy-
 çiales a pedimiento del capitan rojas tenyente de las mynas lo
 qual se a cobrado y cobra de los que lo tomaron por ha-
 zienda nuestra ——— XLIIII^o p^{os}

a anton de pedraza herrero veynte e /f.^o 59 v.^o/ y ocho pesos
 e seys tomines de la hechura de ochenta e seys herraduras y
 mylles clavos que hizo para el socorro de la jente de las minas
 a quatro reales de hechura de la herradura y a ducado por el
 çiento de los quales les mandaron prestar de nuestra hazienda
 por acuerdo que sobre ello se hizo por el governador y officia-
 les ——— XXVIII^o p^{os} VI^{ts}.

a juan de salamanca herrero vezino de leon doze pesos y me-
 dio por libramyento del dicho contador de dos arrobas de çera
 que se le conpraron y dio para la yglesia de leon a quatro rea-
 les cada libra por acuerdo del dicho governador y officia-
 les ——— XII p^{os} IIII^o ts.

a machin de marquina maestre doze pesos y medio por libra-
 miento del dicho governador por vn çerrojo que se le conpro en
 dies pesos y vna arroba de azeyte en nueve pesos e doze panes en
 peso y medio lo qual todo se le conpro para la yglesia de leon por
 acuerdo del governador e officiales ——— XII p^{os} IIII^o gs.

al alcalde hernando de alcantara botello treynta e vn pesos
 e dos tomines por libramiento del dicho contador de çient pa-
 res de alpargatas que se le conpraron en el dicho preçio los qua-
 les se pagaron de nuestra hazienda prestados para /f.^o 60/ los
 cobrar de la jente de la guarniçion en quyen se repartiesen por
 no tener la dicha jente con que conprallos por acuerdo del go-
 vernador e officiales ——— XXXI p^{os} III ts.

a juan de salamanca herrero ocho pesos por libramiento del
 dicho contador por vna çerradura que hizo para el altar del
 Santissimo Sacramento de leon e de vnas a'davas que hizo para
 las puertas de la dicha yglesia lo qual se pago por acuerdo del

governador e officiales _____ VIII° p^{os}
 a hernando varela maestre vn peso e dos tomines y ocho
 granos por libramiento del dicho contador por vna terçia de ter-
 çipelo negro para acabar de hazer el paño de Sacramento que
 se le mando conprar de nuestra hazienda por acuerdo del gover-
 nador e officiales _____ I p^{os} II ts. VII gs.

A francisco de herrera syete pesos de oro por libramiento
 del dicho contador de vn barreton de hierro que se le conpro
 para hazer la çerradura del Santissimo Sacramento de la yglesia
 de leon e para las aldavas de la dicha yglesia por acuerdo que
 sobre ello se hizo por el governador e officiales _____ VII p^{os}

A machin de marquina maestre quatro pesos y medio por li-
 bramiento del dicho qontador por /f.º 60 v.º/ media arroba de
 azeyte que se le conpro e dio en el dicho preçio para curar la
 jente de la guarniçion que andava en las mynas por acuerdo
 del governador e officiales _____ IIII p^{os} IIII° ts.

a francisco de herrera mercader estante en la dicha çibdad
 de leon quarenta y çinco pesos de oro por libramiento del di-
 cho contador de çien herraduras y seys esclavos que se le con-
 praron en el dicho preçio para socorrer e prestar a la jente de la
 dicha guarniçion por acuerdo de los dichos officiales. XLV p^{os}

a juan de salamanca herrero vezino de leon treynta e nueve
 pesos de oro por libramiento del dicho contador por vn rastro-
 llo que hizo para juan batista cordonero en veynte e çinco pe-
 sos que se prestaron al dicho juan baptista de la hazienda de
 su magestad y quatro pesos de çiertas herramientas que se hi-
 zieron para adobar las ballestas que se truxeron de las mynas
 de graçias a Dios los quales treynta e nueve pesos de oro se le
 mandaron pagar por lo suso dicho de nuestra hazienda por acuer-
 do del governador y officiales _____ XXXIX p^{os}.

Al dicho licenciado castañeda çlent mill maravedises que son
 dozientos e veynte e dos pesos
 Este salario es de alcalde ma- /f.º 61/ e vn tomyñ e nueve gra-
 yor y qontador. nos y medio del terçio prime-
 ro de quinientos e treynta e dos:
 que sirvio el officio de alcalde mayor por su libramiento y carta
 de pago _____ CCXXII p^{os} I t. IX gs. IIII°

estos pesos de oro desta canti- | para su magestad.
 | al dicho licenciado castañeda

dad se pasaron en cuenta al dicho juan tellez porque los hizo por libramiento e mandamiento del dicho licenciado castañeda alcalde mayor y contador aunque se averiguo quel dicho licenciado castañeda no los obo de aver y anse de cobrar del por otra parte

contador por su libramiento quarenta y syete pesos de oro de lo que sirvio en el officio de contador desde veynte e quatro dias del mes de março fasta postremo de abril del año de quinientos y treynta e dos a razon de doze mill maravedises en cada vn año.

XLVII p^{os}

al protetor don diego alvarez osorio çient mill maravedises poren libramiento del dicho contador del terçio primero del año detreynta e dos a razon de trezientas mill maravedises por año que nos le mandamos dar de salario e ayuda de costa con el dicho officio de protetor que son dozientos e veynte e dos pesos e vn tomyñ y nueve granos y medio

CCXXII p^{os} I ts. IX g. IIII

a domingo de la presa escrivano de acuerdos treynta e dos pesos e dos tomines y ocho granos del terçio primero del año de quinientos y treynta y dos que sirvio en el dicho officio de escrivano de acuerdos a razon de çient pesos en cada vn año que le esta mandados librar con la escrivania de /f.º 62 v.º/ acuerdo por el dicho governador e ofiçiales

XXXIII p^{os} II ts. VIIIº gs.

al bachiller pero bravo provisor y cura de la yglesia de leon çinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del terçio primero de quinientos y treynta y dos que sirvio de cura en la dicha yglesia a razon de a çiento y çinquenta pesos que le estan mandados librar en cada año por acuerdo del dicho governador e ofiçiales

L p^{os}

al padre bartolome de segovia cura de la dicha yglesia de leon çinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del terçio primero año de quinientos e treynta e dos que syrvio de cura en la dicha yglesia a razon de çiento e çinquenta pesos por año que le fueron mandados librar por acuerdo del dicho governador e ofiçiales

L p^{os}

al padre gonçalo fernandez cura de la dicha yglesia de leon çinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del terçio primero de año de quinientos e treynta e dos que sirvio de cura en la dicha yglesia a razon de çiento y çinquenta

pesos —————

L. p.s

por quanto que le estaban mandados librar por acuerdo del dicho governador y oficiales. —————

/f.º 62/ a ysidro de alcocer sacristan de la yglesia de leon syete mill e quinientos maravedises por libramiento del dicho contador del terçio primero del año de quinientos e treynta e dos que sirvio por sacristan en la dicha yglesia a razon de cinquenta pesos que le estan mandados librar en cada vn año que siryese el dicho officio de sacristan por acuerdo del dicho governador y officiales. —————

XVI p's V t. IIIIº gg.

al beneficiado garçi sanches cura de la yglesia de la villa de santa Maria desperança cinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador de el terçio primero del año de quinientos e treynta e dos que sirvio de cura en la dicha yglesia a razon de çiento y cinquenta pesos por año. —————

L. p.s

Al arçediano cura de la yglesia de la çibdad de granada cinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del terçio primero del año de quinientos y treynta e dos sirvio de cura en la dicha yglesia a razon de çiento y cinquenta pesos por año por acuerdo del dicho governador e officiales. —————

L. p's

al padre diego descobar cura de la yglesya de la çibdad de granada cinquenta pesos de oro por libramiento del dicho /f.º 62 v.º/ contador del terçio primero del año de quinientos e treynta e dos que sirvio de cura en la dicha yglesia a razon de çiento y cinquenta pesos por año por acuerdo del governador y officiales. —————

L. p's

a juan loçano sacristan de la dicha yglesia de granada diez y seys pesos y çinco tomynes e quatro granos de oro por libramiento del dicho contador del terçio primero del año de quinientos y treynta y dos que sirvio en la dicha yglesia a razon de cinquenta pesos por año. —————

XVI p's V ts.

a alonso lerençio cinquenta e dos pesos por libramiento del dicho contador por çierta madera que se le conpro de que se hizo e cubrio la capilla y las puertas del perdon y el pulpito de la yglesya de la dicha çiudad de leon por acuerdo del dicho governador y officiales. —————

LII p's

alvaro de çamora carpintero veynte y çinco pesos de oro por libramiento del dicho contador por la hechura del pulpito que

hizo para la yglesia mayor de la çibdad de leon por acuerdo del dicho governador e ofiçiales ————— XXV p^{os}

a juan meco vezino de leon çiento y quarenta pesos de oro por libramiento del dicho çontador /f.º 63/ los çiento y diez pesos por que hizo la casa real de la fundiçion de la çibdad de leon a qual se le remato por pregon en el dicho preçio y los treynta pesos de oro por que çerco de tapias la dicha casa de la fundiçion por acuerdo del dicho governador e ofiçiales ————— CXL p^{os}

Al dicho juan meco vezino de la dicha çibdad çiento y çinquenta e tres pesos de oro por la obra que hizo en la yglesia de la çudad de leon y en la fundiçion vieja e casa della por hechura de la tapieria de toda la yglesia por su trabajo so'lo quel dicho juan meco paso en ella veynte e çinco pesos por el trabajo de manos que puso en hazer la obra de carpinteria de la dicha yglesia çiento y diez y seys pesos por la obra que hizo en la casa de la fuidiçion vieja al tiempo de la fundiçion el año de quinientos e treynta e vno doze pesos lo qual todo se le mando hazer y se mando librar e pagar a vista de personas que juraron que le mereçian las dichas obrás por acuerdo del dicho governador e ofiçiales que montan los dichos çiento y çinquenta e tres pesos ————— CLIII p^{os}

a diego de tapia nuestro vedor por libramiento del dicho çontador veynte e syete /f.º 63 v.º/ pesos y quatro tomines y nueve granos y medio por libramiento del dicho çontador desde tres días del mes de diziembre del año de quinientos e treynta e uno fasta postrero día de abril del año de quinientos e treynta e dos a razon de treynta mill maravedises en cada año que le estavan mandados librar por el dicho governador y ofiçiales —————

XXVII p^{os} IIIº ts. IX ga.

al alcalde hernando de alcantara botello vezino de leon treynta pesos y çinco tomines de oro por libramiento del dicho çontador por noventa y ocho pares de alpargatas quel suso dicho dio para la jente de la guarniçion que andava sobre los çontales de las mynas de graçias a Dios los quales se prestaron de nuestra hazienda que se cobrasen dellos por acuerdo del dicho governador e ofiçiales ————— XXX p^{os} V ts.

a anton de ribas vezino de leon dies pesos de oro por libramiento del dicho çontador por media arrova de vino que del se

conpro para decir mysa en la yglesia de la dicha çibdad por acuerdo del dicho governador y ofiçiales _____ X p^{os}

a juan meco vezino de leon quatro pesos de oro por libramiento del dicho contador por dos escaleras que hizo para la /f.º 64/ dicha yglesia por acuerdo del dicho governador e ofiçiales _____ IIIIº p^{os}

a juan meco honze pesos de oro por libramiento del dicho contador que primero hablan con machin de marquina mercader e por estar absente el dicho machin de marquina mandaron dar al dicho juan meco por vna arrova de azeyte para alumbrar el Santo Sacramento que dio el suso dicho en el dicho preçio por acuerdo del dicho governador e ofiçiales _____ XI p^{os}

al bachiller pero bravo provisor de la dicha yglesia de la dicha çibdad quatro pesos de oro por libramiento del dicho contador que ygualo vna cruz para la dicha yglesia por acuerdo del dicho governador e ofiçiales _____ IIIIº p^{os}

a garçia alonso cansyno arrendador de los diezmos del año de quinientos y treynta e dos de la çibdad de leon e de las mynas çiento e veynte pesos de oro de prometido que vino de las posturas de la dicha renta de dos pujas que en ella dio los quales se le mandaron librar por acuerdo del dicho governador y ofiçial _____ CXX p^{os}

este salario de alcalde mayor y qontador. Al dicho licenciado castañeda çien myll maravedises de su salario de alcalde mayor del terçio segundo /f.º 64 v.º/ del año

de quinientos y treynta y dos que syrvió el dicho officio conforme a nuestra provision por libramiento del dicho licenciado como contador que son dozientos e veynte e dos pesos e un tomyn e nueve granos y medio _____ CCXXII p^{os} I t. IX g. IIIIº

estos pesos de oro desta partida se pasaron en quenta al dicho juan tellez por averlos pagados por libramiento del dicho licenciado castañeda como alcalde mayor e qontador aunque se averiguo quel di- Al dicho licenciado castañeda de su salario por contador sesenta y seys mill y seysçientos y sesenta y seys maravedises del terçio segundo del año de quinientos e treynta y dos por su libramiento que son çiento y quarenta e ocho pesos e vn tomin e

cho licenciado castañeda no
los obo de aver y an se de co
brar del por otra parte para
su magestad.

dos granos. CXLVIII^o p^os 1 t. II gs.

a juan batista ginoves veyn-
te pesos de oro de ocho libras de
hilo que dio para las ballestas de

la jente de la guarniçion que andovo sobre las minas el año pa-
sado a razon de dos pesos y medio cada libra por acuerdo del di-
cho governador e ofiçiales son veynete pesos ——— XX p^os

a diego de tapia veedor diez mill maravedises del terçio se-
gundo del año de quinientos e treynta e dos por acuerdo del di-
cho governador y ofiçiales a rason de treynta mill maravedi-
ses por año que servia el dicho officio son veynete e dos pesos e
vn tomin e nueve granos y medio — XXII p^os I t. IX g. IIII

a juan gallego maestre del navio Sant Miguel veynete pesos
de oro por libramiento del dicho contador que se /f.º 65/ le pro-
metieron de nuestra hazienda por que entro con su navio en el
puerto de manyçia a descubrir el dicho puerto por acuerdo que
sobre ello se hizo por el dicho governador e ofiçiales. XX p^os

a juan babtista ginoves cordonero honze pesos de oro por seys
libras de hilo que dio para las ballestas de la guarniçion a dos
pesos y medio la libra por acuerdo que sobre ello paso por el di-
cho governador e ofiçiales ——— XI p^os

a hernando varela maestre quinze pesos de oro por libramien-
to del dicho contador por vna arrova de vino que del se tomo
para la yglesia de leon para dezir misas por acuerdo del dicho
governador y ofiçiales ——— XV p^os

al dicho contador francisco de castañeda çien mill maravedi-
ses del terçio postrero del año de
este salario es de alcalde ma-
yor e contador. /

quinientos e treynta e dos que
sirvio el officio de alcalde ma-
yor a razon de treynta mill ma-

ravedises por año por su libramiento que son dozientos e veynete
e dos pesos e un tomin e honze granos e medio ———

CCXXII p^os I ts. IX gs. IIII
Estos pesos de oro desta par-
tida se pasaron en quenta al
dicho juan tellez por averlos
pagado por libramiento del

al dicho contador licenciado
castañeda por su libramiento se-
senta y seys mill y seysçientos
y sesenta y seys maravedises del
tercio postrero que sirvio el año

dicho licenciado castañeda como alcalde mayor e contador avnque se averiguo quel dicho licenciado no los obo de aver an se de cobrar del por otra parte para su magestad.

de quinientos e treynta e dos a razon de dozienta mill maravedises por año por contador que a peso son çiento y quarenta e ocho pesos e vn tomin e dos granos y medio ———

CXLVIII p's I t, II g's III°

/f.º 65 v.º/ yten days por descargo que pagastes al padre gonçalo fernandez cura de la yglesia de leon çinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del terçio segundo del año de quinientos y treynta y dos a razon de çiento y çinquenta pesos que le estavan mandados librar en cada año que sirvyese de cura por acuerdo del dicho governador y ofyçiales ——— L p's

al bachiller francisco peres de guzman medico e cirujano çiento y çinquenta pesos de oro por libramiento del dicho governador por ocho meses que anduvo sirvyendo de mediçina y cirujia a la jente de la guarniçion que se hizo para paçificar los yndios chontales de las mynas el qual puso todas las mediçinas neçesarias e provo mereçer trezientos pesos de oro y se le mandaron librar los dichos çiento y çinquenta pesos por acuerdo del dicho governador y ofiçiales ——— CL p's

a domyngo de la presa escriuano de los acuerdos treynta e tres pesos e dos tomines y ocho granos de oro por libramiento del dicho contador del terçio segundo del año de quinientos y treynta e dos a razon de çient pesos por año por acuerdo del governador y ofiçiales ——— XXXIII p's II ts. VIIIº gs.

/f.º 66/ a ysidro de alçoçer sacristan de la yglesia de leon veynte e çinco pesos de oro por libramiento del dicho contador del terçio segundo del año de quinientos e treynta e dos a razon de sesenta e çinco pesos por año por acuerdo del governador y ofiçiales los çinquenta pesos por sacristan de la dicha yglesia e los veynte e çinco porque duerme en la yglesia y guarda el Santísimo Sacramento ——— XXV p's

Al provisor pero bravo cura de la yglesia de leon çinquenta pesos de oro por libramiento del dicho contador del terçio segundo del año de quinientos e treynta e dos a rrazon de çiento y çinquenta pesos que le estan mandado librar en cada año que

sirvyere de cura por acuerdo del dicho governador y ofçiales _____ L p^{os}

a vos el dicho juan tellez çien pesos de oro por libramiento del dicho contador los quales primeramente vos estavan librados en el thesorero tovilla por vna casa que se conpro del fator alonso perez para casa de fundiçion la qual le aviades vendido vos el dicho juan tellez y los obistes de aver e por quel dicho thesorero tovilla no los pago se bos tornaron a librar en vos /f.º 66 v.º/ por acuerdo del governador e ofçiales _____ C p^{os}

al protetor don diego alvarez osorio çient mill maravedises por vn libramiento que hablava con el thesorero tovilla del terçio primero del año de quinientos y treynta lo qual pagastes por mandamiento del dicho contador en las espaldas del libramiento para que se pagase como sy hablara con vos que son dozientos e veynte e dos pesos e un tomin y nueve granos y medio.

CCXXII p^{os} I t. IX gs^{as} IIII^{os}

a ysidro de alçoçer sacristan de la yglesia de leon diez y seys pesos e çinco tomines y quatro granos de oro por vn libramiento del dicho contador que hablava con el dicho thesorero tovilas y mandamiento suyo questava en la espaldas del para que vos el dicho juan tellez lo pagasedes como sy hab'ase con vos del terçio primero del año de quinientos y treynta que syrvió de sacristan a razon de çinquenta pesos por año que le estan mandados librar por acuerdo del governador y ofçiales _____

XVI p^{os} V ts. IIII^{os} g^{os}

a francisco de herrera dozientos y quinze pesos e tres tomynes seys granos de oro que a maravedises montan noventa y seys mill y noveçientos e quarenta e tres maravedises por un libramiento de el dicho governador que hablava con el dicho thesorero tovilla que se pagasen a alonso her- /f.º 67/ nandez mercader y el dicho alonso fernandez los traspaso al dicho francisco de herrera porque diz que heran suyas las mercaderias que se conpraron del que fueron veynte y quatro varas menos media ochava de terçiopelo de colores a razon de a nueve pesos de oro la vara para ornamentos e bestimentos para la yglesia de leon por acuerdo del dicho governador pedrarias e ofçiales que a la sazón heran lo que pagastes por mandamiento del dicho contador por el dicho libramiento como si a vos fuera dirigido _____

CCXV p^{os} III ts. VI. gs.

que se vos pasaron en cuenta que tomastes para vos el dicho juan tellez y por mandamiento del dicho governador e contador noventa e syete pesos de oro e tres tomines que avia despagado al thesorero tovilla por el almozarifazgo de ciertas cosas que truxistes a la dicha provincia de nicaragua de que ya abades pagados en tierra firme los derechos e truxistes fee de los ofiçiales de la dicha tierra firme llamada castilla del oro como los aviades pagado y el dicho governador vos lo mando bolver por la dicha fee y por que pareçio estar pagados en el libro del dicho thesorero tovilla _____

XCVII p^{os} III ts.

/f.º 67 v.º/ a yñigo de maturana quarenta pesos de oro por libramiento dei dicho governador que habla con el dicho thesorero tovilla por mandamiento de suyo questava en las espaldas para que los pagasedes como sy hablase con vos por treynta varas de presyllas que del se cobro por los dichos quarenta pesos para manteles y alva de la yglesia de granada por acuerdo del governador pedrarias y ofiçiales _____

XL p^{os}

a gaston de sosa mercader e a lorenço corral en su nombre e con su poder veynte pesos de oro por libramyento del dicho contador que hablava con el thesorero tovilla y con mandamiento en las espaldas que lo pagasedes como sy hablase con vos por syete honças e seys adarmes de sedas de colores que del se compraron para coser ciertas vestimentas y hornamentos para la yglesia de leon por acuerdo del dicho governador pedrarias e ofiçiales _____

XX p^{os}

que se vos reçibieron e pasaron en cuenta a vos el dicho capitán juan tellez quatroçientas y sesenta e vn mill y trezientos y ochenta y tres maravedises de vuestro salario de dos años y quatro meses e ocho dias /f.º 68/ que pareçe que servistes el ofiçio de thesorero dende quatro dias del mes de agosto del año pasado de quinientos e treynta años fasta doze dias del mes de diziembre del año de quinientos e treynta e dos a razon de dozientas mill maravedises por año segund se davan al thesorero tovilla en cuyo lugar suçedistes por provision del governador pedrarias davila e de contador que a pesos montan mill e quarenta e seys pesos y quatro tomines y dos granos _____

i.XLVI p^{os} IIIº ts. II gs.

que distes e pagastes al protetor don diego alvarez osorio çient mill maravedises del terçio segundo del año de quinientos e treynta e dos años por libramiento del dicho governador e contador el qual dio unas cartas de pago lo qual estava asentado en los libros de la contaduria ques a razon de trezientas mill maravedises que tiene de salario en cada un año con el dicho officio de protetor e ayuda de costa por provision nuestra que a pesos montan dozientos e veynte e dos pesos e un tomyne e nueve granos y medio ————— CCXXII p^{os} I ts. IX gs. IIII^o

Al arçediano rodrigo perez cura de la yglesia de granada çinquenta pesos de /f.º 68 v.º/ oro del terçio segundo del año de treynta e dos a razon de çiento e çinquenta pesos de oro que le estan mandados pagar e librar en cada un año de cura en la dicha yglesia por (*en blanco*) del governador e oficiales e libramiento del contador son çinquenta pesos de oro ————— L p^{os}

Asy que monta la dicha data en la manera que dicha es doze mill y setecientos y noventa e siete pesos y seys tomines de oro de minas de oro de los quales descontados de los dichos çatorze mill y seysçientos y veynte e dos pesos e seys tomines del dicho oro e setenta y syete pesos e un tomyne de guaynyn que monto en el dicho vuestros cargo se haze de alcançe contra vos el dicho capitán juan tellez de mill e ochoçientos e veynte e çinco pesos de oro de mynas e sesenta e siete pesos e un tomyne de guaynin para lo qual distes e pagastes a pedro de los rios nuestro thesorero de la dicha provinçia de nicaragua mill e ochoçientos e treynta e çinco pesos de oro de mynas y el dicho guaynin el qual se hizo cargo dellos segund pareçio por escritura signada de escriuano publico e firmada del dicho licenciado castañeda otorgada por el dicho pedro de los rios al fyn de las dichas quantas de manera que pareçe que le pagastes de mas diez pesos del dicho oro de minas los quales se vos quedan devyendo.

estos diez pesos se pagaron por su magestad al dicho capitán juan tellez en seys liçençias que se le dieron para pasar esclavos libre de los derechos de dos ducados.

/f.º 69/ E agora por parte de vos el dicho capitán juan tellez nos fue suplicado e pedido por merçed que pues por la dicha cuenta que presentaystes en el dicho nuestro consejo de las yndias pareçia que aviades dado la dicha vuestra cuenta al dicho li-

cenciado castañeda nuestro alcalde mayor y contador de la provincia de nicaragua y quel alcance que vos fue fecho del dicho vuestro cargo lo aviades dado e pagado al dicho pedro de los rios nuestro tesorero de la dicha provincia segund pareçia por la dicha escritura sygnada de escriuano al fyn de las dichas quantas y las partidas del cargo de que vos abiades agraviado del dicho licenciado castañeda e apelado ante los del nuestro consejo estavan determinadas para que vos las cobrades para vos de las personas que las deven a vuestro consentimiento y vos quedavan cargadas en el dicho vuestro cargo vos mandamos dar nuestra carta de fyn e quito o como la nuestra merçed fuese y nos tuvimoslo por byen por ende nos por esta nuestra carta loamos e aprovamos la dicha cuenta que asy vos fue tomada por el dicho licenciado castañeda y la avemos por buena para agora e para syenpre jamas quedandonos como nos queda para poder cobrar para nos del dicho licenciado castañeda los trezientos e quarenta e tres pesos y dos tomines y quatro granos de oro /f.º 69 v.º/ que libro e cobro de vos de la renta de su salario por contador el año pasado de quinientos e treynta e dos como se contiene en tres partidas de la dicha vuestra data y en este fyn e quito en la marjen dellas por quanto lo libro e cobro e de vos demas de lo que obo de aver e mandamos a los del nuestro consejo de las yndias e a los nuestros contadores mayores de quantas e a sus lugares tenientes y a los nuestros gobernadores e otras justicias y contadores de la dicha provincia de nicaragua e de otra qualesquier partes e señorios deys a los que agora son como a los que fueren de aqui adelante que por razon de lo suso dicho no vos llamen ni hagan llamar para que las ayays de dar otra vez la dicha cuenta e sy vos llamaren que no seays obligado a benir ni pareçer ante ellos vos ni vuestros suçesores e que por lo asy hazer e conplir no caygays ny yncurrays en pena alguna e otrosy por esta dicha nuestra carta mandamos a qualesquier justicias e juezes destos nuestros reynos y señorios e de la dicha provincia de nicaragua que vos guarden e fagan guardar esta nuestra carta de fyn e quito e contra lo en ella contenido vos no vayan ni pasen ni consyentan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara e de esto vos man-

damos dar e damos esta dicha nuestra /f.º 70/ firmada de my el rey y sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo de las yndias dada en la çibdad de toledo a quatro dias del mes de mayo año del naçimiento de nuestro Salvador Jhesu-christo de mill y quinientos y treynta e quatro años e asy mismo nos queda nuestro derecho a salvo contra el dicho licenciado castañeda para lo que se averiguare aver mal librado en esta dicha cuenta y quedandonos nuestro derecho a salvo para que si el dicho licenciado castañeda no tuyere bienes de que pagar los dichos trezientos y quarenta y tres pesos e dos tomyes e quatro granos de oro que los mandaremos cobrar de vos el dicho juan tellez e de vuestros byenes va entre renglones o diz me. yo el rey yo françisco de los covos comendador mayor de leon secretario de su çesarea y catolicas magestades lo fize escrevir por su mandado fr. cardinalis seguntun el dotor beltran el licenciado xuarez de carvajal el dotor bernal el licenciado mercado de peñalosa conçertada por el licenciado villalobos fyscal e potillo y en las espaldas de la dicha carta de su magestad do estava el sello real estavan çiertas firmas con los nombres syguientes registrada bernal darias por chançiller blas de saavedra _____

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta de fyn e quito de sus magestades original y con ello corregido y conçertado en la muy noble y muy leal çibdad de seuylla a veynte /f.º 70 v.º/ y dos dias del mes de jullio año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinientos e treynta e quatro años testigos que fueron presentes al ver leer corregir e conçertar este dicho traslado con el dicho original el jurado alonso ruyz y alonso de caçalla vezinos desta dicha çibdad de sevilla e pedro de cordova estante en ella va testado do dezia e continuandose las dichas quantas el dicho thesorero pedro de los rios e do dezia dichos e do dezia granos del dicho e do dezia ato e do dezia diez e do dezia dos pesos e do dezia libramiento e do dezian libran y entre renglones do dize do dizen con e do dize caçion e do dize por su libramiento y entre renglones dyze doze e do dize e pagastes e fuera del marjen do dize guadero vala. yo fernando de caçalla escriuano de sus magestades y su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios en vno con los dichos testigos presente fuy al corregir y

conçertar deste dicho traslado con la dicha carta e provysion real original de sus magestades y lá escrevi e por ende en testimonio de verdad hize aqui este mio signo a tal fernando de caçalla escriuano de sus magestades —————

En la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua en syete dias del mes de hebrero año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinientos y quarenta años /f.º 71/ el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general en esta provinçia de nicaragua por su magestad y por presençia de mi martin minbreño escriuano de su magestad y escriuano de governaçion el dicho señor governador dixo que por quanto su magestad por su real provision le hizo juez de quantas de sus ofiçiales e cosas tocantes a su real hazienda en esta provinçia y la persona a quien prinçipalmente se an de tomar las dichas quantas en ellas pedro de los rios thesorero de su magestad en esta provinçia al qual le hasta agora no se las a tomado por entender en otras cosas que an convenido en esta provinçia al serviçio de su magestad en quien pre (*sic*) a entendido y por esperar la venida del licenciado francisco de castañeda contador que fue en esta provinçia para les tomar la dicha quenta juntamente no las a tomado e hasta agora e visto quel dicho licenciado castañeda no viene ny ay nueva de su venida e podria ser que por dilatarse la quenta del dicho thesorero en la hazienda real obyese algund menoscabo por tanto que por lo escusar e porque en la dicha real hazienda aya el cobro e recabdo que convenga quel quiere luego tomar al dicho thesorero la quenta del dicho su cargo conforme a la real provision y mandado que para ello tiene de su magestad su thenor de la qual este que se sygue: —————

— 26 —

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Toledo a 21 de mayo de 1534, mandando a Rodrigo de Contreras, Gobernador de Nicaragua, tomar cuentas a las personas que hubiesen tenido a su cargo la hacienda real. Está publicada bajo el número CCLXXIII, a página 321 del tomo III de la presente COLECCIÓN.

Asentose esta provysion real de su magestad en los libros de la casa de la contratacion de las yndias desta muy noble y muy leal çibdad de seuilla en veynte e quatro dias del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e quatro años. Juan de aranda francisco tello luy's fernandez de alfaro —————

La qual dicha provision el dicho señor governador por presencia de mi el dicho escriuano hizo leer y noteficar al dicho pedro de los rios thesorero de su magestad en esta provinçia y lo mando que la obedesca y cumpla y en cumpliendola adereço sus cuentas que tiene del cargo de thesorero de su magestad desde el dia en que le fue encargado el oficio hasta el dia de que las dichas quantas se feneçieren y acabaren —————

/f.º 73/ E luego el dicho pedro de los rios tomo la dicha provysion real en sus manos y la beso e puso sobre su cabeça y dixo que la obedesca e obedesço como a carta e provysion de su emperador rey e señor a quien Dios Nuestro Señor dexa bivar e reynar por largos años con acreçentamiento de mayor ynperio e reynos y señorios e quel estava presto de conplir e guardar todo lo contenido en la dicha provysion e dar la dicha quenta como su magestad se lo manda —————

E luego el dicho señor governador dixo que mandava e mando al dicho pedro de los rios que se haga el cargo enteramente por sus libros e copias e cuentas de todo el tiempo que a tenido el dicho officio conforme a lo que de suso le tiene mandado asy de quintos de oro de minas e resgates como de esclavos y almoraxifasgos e diezmos e penas de camara piedra e perlas e joyas e aljofar e otras qualesquier cosas e byenes que a su magestad ayan perteneçido e pertenescan que por qualquier manera sean a su cargo e fecho el dicho cargo jure conforme a derecho questa presto de le reçibir todos los descargos que justamente se le devyeren reçibir para en descuento del dicho su cargo e que para que las /f.º 73 v.º/ dichas cuentas se tomen el dicho señor governador señala las casas de su morada donde de oy en adelante estara en su posada en la dicha abdiencia de cuentas acabado de oyr misa de terçia dos oras conplidas cada mañana de manera que cada vn dia estara syn faltar las dichas dos oras hasta que las dichas cuentas sean feneçidas e acabadas testigos pe-

dro de buetrago e alvar garçia e antonio rodrigues vezinos desta çibdad _____

— 27 —

Requerimiento e pshentacion de provision al señor governador por diego nuñez tellez.

En la çibdad de leon destas provinçias de nicaragua tres dias de henero de mill y quinientos e quarenta años antel muy magnifico señor Rodrigo de contreras

governador e capitan general en esta provinçia por su magestad e por ante mi martin mynbreño escriuano de su magestad y publico e del conçejo desta çibdad e testigos yuso escritos pareçio presente diego nuñez tellez vezino desta çibdad e presento y leer hizo vna provysion real de su magestad librada de los señores oydores de la chançilleria real de panama e vn escrito y petition del tenor syguiente: _____

muy magnifico señor

diego nuñez tellez paresco ante vuestra merçed e presento esta provision carta e sobre carta de çiertas çedulas de su magestad librada por /f.º 74/ los señores presydes e ovdores que residen en su real abdiencia e chançilleria de panama por la qual en efeto constando como consto que los yndios e pueblos dellos que en esta provincia tubo encomendados juan tellez thesbrero de su magestad que fue en ella los tenia e poseya como presona que con liçencia que su magestad dio para ello fue nombrado por el dicho juan tellez los quales dichos pueblos e yndios por çierta absencia mia justa yo dexé en administracion a tllago lopez para que granjease cobrase e obiese los tributos y servicios de los dichos yndios y dello me diese cuenta como a persona cuya yndustria fue elegida espeçialmente por el dicho juan tellez manda que yo sea amparado e puesta en la tenencia e administracion de los dichos yndios como los tenia e me fueron encargados por el nombramiento quel dicho juan tellez y no embargante que yo por my propia abtoridad podia e pudiera entrar en los dichos yndios revocando el poder e administracion que de mi tiene el dicho diego lopez como le tengo revocado y sy es necesario de nuevo lo revoco pero para mas justifiçacion vista la

dicha provision e atento que por ella parece que los dichos presyden- te e oydores consto de lo que dicho tengo por testimonio de que haze /f.º 74 v.º/ mynçion la dicha provision. pido a vuestra merçed mande dar su mandamiento para el alguazil mayor o su lugar teniente me ponga en paçifica e quieta administraçion de los dichos yndios lo qual vuestra merçed haga luego en continente como la dicha provysion lo manda sobre lo qual pido serme fecho entero conplimiento e pidolo por testimonio e al presente escrivano e a los presentes ruego dello sean testigos diego nuñez tellez _____

Don carlos por la devina clemencia emperador senper agusto rey de alemania y doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de Dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçillas de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corcega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona señores de viscaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de ruysellon e çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de bornoga e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos rodrigo de contreras nuestro governador de las provincias de nycaragua a otras qualesquier /f.º 75/ nuestras justicias de la dicha provincia e cada vno o qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia sepades que en la nuestra corte e chançilleria real questa e resyde en la çibdad de panama ante los oydores della pareçio diego nuñez tellez vecino que se dixo ser de la çibdad de leon desta dicha provincia e por su petiçion que ante ellos presento nos hizo relacion diziendo que a pedimiento de juan tellez e por los serviçios que nos avia fecho en esa dicha provincia y en otras partes nos aviamos fecho merçed a francisco tellez su hijo y su sobrino de los yndios quel dicho juan tellez solia thener en encomienda en esa dicha provincia e que por ser menor el dicho francisco tellez y estar en los nuestros reynos despaña tuviese los dichos yndios e administraçion la presona quel dicho juan tellez nombrase hasta tanto quel dicho francisco tellez fuese de hedad de veynte años y que asy hera quel dicho juan tellez lo avia nombrado para

que tuviese la dicha administracion de los dichos yndios en nombre del dicho francisco tellez menor hasta que fuese el dicho menor de veynte años segund que mas largamente pareçia por vna nuestra çedula de que ante nos hizo presentacion ques del thenor syguiente: _____

Don carlos por la devina clemencia emperador senper /f.º 75 v.º/ agusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la graçia de Dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seulla de cerdeña de cordova de corcega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona señores de viscaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de ruyssellon e de cerdania marqueses de oristan e de gociano archiduques de abstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos el ques o fuere nuestros governador e juez de residencia de la provincia de nicaragua e a otras qualesquier nuestras justicias de las dicha provincia e a cada vno y qualquier de vos a quyen esta nuestra carta fuere mostrada salud e graçia sepades que por la emperatriz e reyna nuestra muy cara e muy amada hija e muger a suplicacion e pedimientos del capitan juan telles fueron dadas e libradas nuestras çedulas firmadas de su real nombre e refrendadas de juan de samano nuestro secretario del tenor syguiente: La Reyna por quanto yo mande dar /f.º 76/ y di vna my carta del tenor syguiente: la Reyna por quanto por parte de vos el capitan juan tellez me a sydo fecha relacion que por quanto lo que nos servistes en la provincia de nicaragua pedrarias davila nuestro governador que fue de la dicha provincia de nicaragua vos encomendo en ella çierto repartimiento de yndios y que por vos aver venido con liçencia nuestra a estos nuestros reynos el dicho pedrarias los dio a francisco tellez vuestro hijo e por ser aquel menor de edad para lo tener encomendo la administracion dellos hasta que la tuviese a la persona que vos nombrastes y me suplicastes mandase confirmar el nombramiento quel dicho pedrarias hizo de los dichos yndios en el dicho vuestro hijo e que hasta que tenga la dicha edad tenga como absente tiene en su nombre la di-

cha administracion diego nuñez telles e como la nuestra merçed fuese e yo acatando lo que vos el dicho capitan juan tellez nos aveys servido y esperamos que el dicho francisco tellez vuestro hijo nos syrvira por la presente confirmamos e aprovamos el nombramiento quel dicho pedrarias hizo en el de los dichos yndios y mando quel los tenga por el tiempo que nuestra merçed e voluntad fuere con tanto que la persona que en su nombre hasta que tenga la dicha hedad tuyere los dichos yndios /f.º 76 v.º/ sea qual conviene para que aquella los administre y enseñe e trate vyen e aprovada por el nuestro governador justicia de la dicha provincia de nicaragua a los quales asy a los que agora son como a los que seran de aquí adelante o a otras qualesquier justicias e juezes de las nuestras indias yslas e tierra firme del mar oceano mandamos que sy la tal persona fuere qual conviene como dicho es los tenga y no los quite al dicho vuestro hijo ni les ponga empedimiento alguno en ello con tanto que en teniendo el dicho vuestro hijo la dicha hedad tenga el los dichos yndios y los administre en nuestra santa fee y trate como es obligado e no otra persona en su nombre y los vnos ni los otros no fagades endeal. fecha en madrid a catorze dias de agosto de quinientos e treynta e çinco yo la reyna por mandado de su magestad juan de samano e agora por parte de vos el dicho juan telles me a sido suplicado que por que en el conplimiento de la dicha çedula suso encorporada no pudiese aver empedimiento mandose declarar la hedad quel dicho francisco tellez vuestro hijo a de tener para administrar los dichos yndios y que lo contenido en la dicha çedula fuese guardado y no embargante quel dicho pedrarias quel dicho pedrarias obiese fecho la dicha encomienda de los dichos yndios en el dicho francisco tellez, e pero tellez su hermano /f.º 77/ juntamente o a qualquier dellos fecha en madrid a quinze dias del mes de octubre de mill y quinientos y treynta e çinco años entiendese quel dicho francisco telles aviendo conplido la hedad de los dichos veynte años a de yr en persona a residir en la provincia para tener la encomienda e administracion de los dichos yndios e no yendo no a de gozar dellos el ny la presona que durante la dicha menor hedad en su ausencia nombrare el dicho juan teller para tener la administracion dello. yo la reyna. por mandado del su magestad juan de

samano. e agora diego nuñez tellez vezino de la çibdad de leon de la dicha provinçia de nicaragua pareçio en la dicha nuestra abdiencia e çançilleria que reside en la çibdad de santo domin-go de la ysla española e antel nuestro presidente e oydores della e por su peticion que presento nos hizo relacion diziendo que por nos le fue fecha merçed de encomendarle en administracion çiertos pueblos de yndios en la dicha provinçia durante la menor edad de francisco tellez e que por virtud de la dicha merçed que asy le fue fecha el nuestro governador de hessa dicha provinçia le dio la posesion paçifica la qual le avia tenido e poseydo çiertos años hasta que con liçençia del dicho governador por su ausencia por se aver venido a la dicha çibdad /f.º 77 v.º/ de santo domingo a se casar e fasta que bolviere avia dexado en su lugar a otra persona e por quel se bolvia a la dicha provincia con su muger e casa a estar e residir en ella y se temia le fuese puesto algund enpedimiento o dilacion en le dar los dichos yndios e despues que le fuesen dados quel governador o otras justicias de la dicha provinçia le moverian pleyto sobre ello nos suplico e pidio por merçed le mandasemos dar nuestra carta e provisyon mandando a vos el dicho nuestro governador e justicias de las dichas provinçias de nicaragua que guardasedes e compliesedes la dicha merçed y encomienda que de nos tenia y no le perturbasedes en cosa alguna de lo en ella contenido o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestro presidente e oydores juntamente con las dichas nuestras çedulas e testimonios sinados de escriuano que ante ellos fue presentado çerca de lo suso dicho avyendo sobre ello platicado fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que syendo con ellas requeridos por parte del dicho diego nuñez tellez veays las dichas nuestras çedulas suso encorporadas y las guardseys e hagays guardar y çumplir en todo e por todo como en ellas se contiene e sobre /f.º 78/ lo en ella contenido no perturbeys ni molesteys al dicho diego nuñez telles en la dicha merçed y encomienda que asy tiene de los dichos yndios ni en cosa alguna ny parte dello por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dozientos pesos de oro para la nuestra camara a cada vno de vos que lo contrario hiziere so la qual di-

cha pena mandamos a qualquier escrivano que para esto fuere llamado que vos lo lea e notefique e ponga e asy en el a noteficacion e conplimiento dela por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado dada en la çibdad de santo domingo de la ysla española a seys dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e nueve años yo juan barba de vallezillo escrivano de camara de sus magestades la fize escrevir por mandado de su presydenete e oydor registrada diego cavallero por chançiller pedro de vidaga el licenciado fuenmayor liçençiatu cervantes con la qual dize averos requerido e por vos avia sido obedecida e cunplida segund que por nos por ella vos avia sido mandado y en conplimiento dellas aviades admitido e reçibido a la administracion de los dichos yndios e por vos dada la posesion dellos para quel los tuviese en nombre del dicho menor e durante la dicha posesion e los tuvo quieta e pa- /f.º 78 v.º/ çificamente por virtud de la dicha nuestra real çedula e merçed dellos fecho al dicho menor tienpo y espacio de dos años poco mas o menos e que tenyendolos el quieta e paçificamente syn contradiccion de persona alguna vos el dicho nuestro governador proçedistes contra el de ofiçio y le condenastes en çierta firma de la qual sentencia e condenacion ovo apelado e apelo para ante nos e para ante nuestro presidente e oydores de la corte e chançilleria real que reside en la çibdad de santo domingo de la ysla española y queriendo yr en seguimiento de las dichas cabsas tuvo neçesidad de dexar en su lugar en los dichos yndios a vn diego lopez de la serna con çierto partido que le prometio porque los administrase e tuviese buena cuenta e razon hasta quel bolviese y lo dexo en su casa con todas sus haziendas e granjerias e con su poder bastante y que dello el dicho diego lopez le hizo vna escritura de obligacion por la qual se le obligo de le dar quando bolviesen a esa dicha provinçia quenta con pago de todo lo suso dicho segund que mas largamente en la dicha obligacion de que ante nos hizo presentacion mas largamente se contiene e que asy hida que con el dicho proçeso e condenaciones que contra el se hizieron fue en seguimientto de las dichas cabsas y se /f.º 79/ presento en la dicha nuestra real abdiencia que resyde en la dicha ysla española segund constava e pareçia por çiertas fees e mejoras de las dichas presentaciones de que ante nos hizo pre-

sentación y que asy hera que queriendose bolver a hesa dicha provincia con los dichos despachos e casado con su muger e casa a residir en los dichos yndios e a fazer e conplir lo que por nos le a sydo mandado en la dicha nuestra real çedula teniendose que vos el dicho rodrigo de contreras nuestro governador por odio e mala voluntad que dize que le teniades e teneyns syn cabsa ni rason alguna le perturbariades la tenençia e posesion e administracion de los dichos yndios e nos obo pedido e suplicado le fiziesemos merçed de mandarle dar nuestra real provision para vos el dicho Rodrigo de Contreras nuestro governador e para otras qualesquier justicias desa dicha provincia para que no le perturbasedes la tenençia e administracion de los dichos yndios y que por nos avia sido mandado dar e que asy hera que ydo que fue a hesa dicha provincia con la dicha nuestra provision queriendo tomar la posesion e administracion de los dichos yndios vos el dicho Rodrigo de contreras nuestro governador le perturbastes la dicha posesion e admynistracion de los dichos yndios e vos mostrastes contra el odioso e muy ayrado de enojo de temor de lo qual e porque le pren- /f.º 79 v.º/ diesedes ni fatigasedes no abia oficio de requerir con ella porque no le prendiesedes y echasedes a prender porque asy lo publicavades e dezyades a muchas presonas a quien vos avia echado por rogadores para que no le perturbasedes la posesion y administracion de los dichos yndios de lo qual a recibido e reçibe notorio agravio e daño por tanto que nos pedia e suplicava fuesemos servidos de mandar ver la dicha nuestra provision e merçed. fecha al dicho francisco tellez menor sobrino e como le avia sido reçibido por vos el dicho nuestro governador a la administracion e tenençia de los dichos yndios e todo lo demas de que ante nos hizo presentacion e bisto nos pedia e suplicava le mandasemos dar e diesemos nuestra sobre carta e provysion real para vos el dicho Rodrigo de contreras nuestro governador e para las otras qualesquier nuestras justicias desa dicha provincia por la qual vos mandamos so graves penas que libremente le dexasedes tomar la posesion de los dichos yndios y administrallos hasta ser conplida la hedad de los dichos veynte años del dicho menor como por nos avia sydo mandado o como la nuestra merçed fue-se sobre que pidio justicia todo lo qual visto por los dichos nues-

tros ovdores de la dicha nuestra real avdiencia fue por ellos acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon /f.º 80/ y nos tovymoslo por byen porque vos mandamos que luego que con ella fuerdes requerido por parte del dicho diego nuñez veays las dichas nuestras çedulas e provysion real que de suso va encorporada y la guardeys y cumplays segund y como en ellas y en cada vna dellas se contiene y contra el tenor e forma dellas no vays ni paseys ni consyn-tays yr ni pasar por alguna manera so las penas en las dichas nuestras çedulas e provysion contenidas y no hagades endear por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dozientos pesos de oro para la nuestra camara dada en panama a treynta dias del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e nueve años. robes doctor yo sebastian sanches de merlo escriuano de sus magestades la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su oydor registrada andres de arey por çançiller arias de azevedo —————

E asy presentada la dicha provysion e petiçion suso contenida el dicho diego nuñez pidlo lo en ella contenido e lo pidio por testimonio testigos salvador de medina escriuano de su magestad e bartolome sanches e francisco pacheco vecinos y estantes en esta çibdad —————

E luego el dicho señor governador tomo la dicha provision real de su magestad en las manos e la beso e puso sobre su cabeça e dixo que la obedecía e obedecio con el acatamiento e /f.º 80 v.º/ reverencia debido como a carta y mandado de su rey e señor natural a quien Nuestro Señor Dios dexa bivar e reynar por muchos e largos años con acreçentamiento de mayores reynos e señorios y que en quanto al complimiento de la dicha provysion real dixo quel respondera en el termyno de la ley testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon çinco dias de henero del dicho año ante mi el dicho escrivano e testigos el dicho señor governador respondiendole a la notefiçion de la dicha provysion real de la petiçion presentada por el dicho diego nuñez dixo quel dicho diego nuñez no hizo relacion verdadera a su magestad porque sy el dicho diego nuñez verdadera relacion hiziera a su magestad no mandara ny proveyra lo que

en la dicha real provysion manda por que su magestad manda que la persona que tenga la administracion de los yndios del dicho francisco telles sea qual convenga para que aquella los administre y enseñe en las cosas de nuestra santa fee catolica y trate byen segund en la çedula real de su magestad se contiene mas largo y es asy que al tiempo que yo el dicho governador admiti al dicho diego nuñez a la administracion de los yndios del dicho francisco tellez menor avia muy pocos dias que yo hera venido a esta provinçia y no sabia sy el dicho diego nuñez tratava byen los dichos yndios o no y por esto /f.º 81/ le admiti a la administracion dellos despues de lo qual yo el dicho governador en complimiento de lo que su magestad tanto me encarga e manda que mire el tratamiento e conversyon de los yndios desta provinçia por muchas provisiones e çedulas reales que sobre ello me a embiado e yo fue y en persona a veytar todos los yndios desta provinçia para ver e saber el tratamiento que les hazia y sy heran relevados de trabajos e yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catolicas entre los quales visyte los pueblos de teotega y sinava del dicho menor quel dicho diego nuñez tenia a cargo y halle muchos malos tratamientos de yndios asy en aver vendido yndios e yndias libres el dicho diego nuñez como averse muerto de muchos trabajos por lo qual e por quel fiscal de la justicia real avia acusado al dicho diego nuñez e otras cosas semejantes el dicho diego nuñez fue condenado en que truxese a esta provinçia vna yndia elvirilla libre quel dicho diego nuñez avia vendido por esclava y en otras penas segund mas largo en los dichos dos proçesos se contiene y el dicho diego nuñez apelo e fue en seguimiento de las dichas cabsas e pleytos y me pidio que por quanto el yba a españa a dar quenta al dicho juan tellez e francisco tellez su hijo de lo qual avia cobrado e granjeado de los dichos yndios en su nombre e por virtud del poder /f.º 81 v.º/ que tenia aprovase el nombramiento que en el tenia hecho en diego lopez de la serna a quien dexava los dichos yndios a cargo y el se dio y vertio de la dicha aprovaçlon e nonbramiento como pareçe por los abtos que sobre ello pasaron e despues desto oydo el dicho diego nuñez desta provinçia yo el dicho governador fue a visitar la provinçia de granada e de managua y besyte el pueblo de tellica en managua

ques otro pueblo del dicho francisco tellez y halle por la dicha visytacion peores tratamientos quel dicho tratamiento diego nuñez avia fecho que no en los otros pueblos que avia visitado y que avia vendido syete yndios e yndias libres de la dicha plaça e absente el dicho diego nuñez desta provincia no se avia proçedido contra el y luego como vino se le puso cabeça de proçeso por lo que resultava contra el desta postrera visytacion de managua por lo qual le pudiera tener preso y a recabdo e por no ser riguroso y aver venido el dicho diego nuñez casado e con su muger e casa no lo hize y le se fue e salio desta provincia en vn navio suyo syn liçençia e fue a la çibdad de panama e a ynformar a su magestad al contrario de lo que passa e porque my yntento es conplir en todo e por todo lo que su magestad manda y los señores de su real abdiencia pido e mando a vos el presente escrivano ponga y saque todos los dichos proçesos que /f.º 82/ de suso se haze mynçion para que su magestad e los dichos señores de su real abdiencia los vean el mal tratamiento quel dicho diego nuñez a hecho a los yndios que tiene en administracion porque avnque ellos fueran suyos con muy justo titulo se los pudiera quitar por ver los tratado como por los proçesos pareçera e porque al descargo de la real conçiencia de su magestad y mya en su nombre no conviene quel dicho diego nuñez tenga no tan solamente la administracion de los dichos yndios no syendo suyo pero aunque lo fueran se le avyan de quitar porque su magestad como dicho es quyere e manda por la dicha çedula real quel dicho diego nuñez trate byen los dichos yndios y los yndustrie en las cosas de nuestra santa fee catolica y haziendo como a hecho lo contrario como por los dichos proçesos pareçera es su voluntad que nos los tenga mas y esto es lo que su magestad tanto me encarga y manda continuamente que myre que sean tratados e yndustriados los dichos yndios y que tengan en ello gran cuydado e dilijençia con aperçibimiento que me haze por las dichas provysiones reales e çedulas que me a embiado que castigue grave y asperamente a los que lo contrario hizieren con aperçibimiento que me haze que sy negligente fuere en ello que me mandara castigar al tiempo de mi residencia e /f.º 82 v.º/ por esto e por que beo que con ello descargo la conçiencia de su magestad no admito al dicho

diego nuñez a lo contenido en la dicha provision real y sy su magestad visto todo lo suso dicho y los dichos procesos y cabsas que contra el dicho diego nuñez ay fuere servido de le mandar admitir e dar los dichos yndios e administracion dellos y en conplir su real mandado estoy presto como syenpre lo estado de en todo e por todo conplir su real mandado y esto digo que doy por mi respuesta a la dicha noteficacion de la dicha provision real e pedimiento presentado por el dicho diego nuñez e pido e mando a vos el presente escrivano que sy testimonio quisiere el dicho diego nuñez de la dicha noteficacion se le de con esta respuesta e los dichos procesos e cabsas de suso declaradas todo debaxo de un sygno y no lo vno syn lo otro por quanto asy conviene al servicio de su magestad e lo pido por testimonio. testigos diego osorio e garçia del castillo —————

La qual dicha respuesta suso contenida yo el dicho escrivano notefyque al dicho diego nuñez tellez e pidio que le diese fee e testimonio de todo lo suso contenido y le sacase los dichos procesos e cosas suso contenidas e quel dicho señor governador manda encorporar lo qual yo el dicho escrivano hize sacar ques del tenor syguiente; testigos gonçalo fernandez e diego de salvatierra —————

— 28 —

#f.º 83/ Requerimiento de diego arias en nombre de diego sanches al señor teniente luis de guevara contra rodrigo de contreras.

En la çibdad de leon desta provincia de nicaragua veynte y seys dias del mes de agosto año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesucristo de mill y quinientos e treynta e nueve años

antel muy noble señor luis de guevara teniente de governador e alcalde mayor desta provincia e por ante mi martin minbreño escrivano de sus magestades e publico e del conçejo desta çibdad e testigos yuso escritos pareçio presente vn hombre que se dixo ser por su nombre diego arias e presento vn poder synado descrivano e vna provision real de su magestad librada de los señores presidente e oydores del abdiencia e chançilleria real de su magestad de la çibdad de santo domingo de la ysia española

con el sello real en las espaldas e refrendada de diego cavallero su secretario su tenor de la qual e del dicho poder es este que se sygue: _____

Señan quantos esta carta bieren como yo diégo sanches escriuano de su magestad e publico e del conçejo de la çibdad de leon de nicaragua revocando todos y qualesquier poder e poderes que yo aya dado e otorgado a qualesquier presona o presonas de qualquier estado e condiçion que sean para qualesquier cosas y casos a mi tocantes e pertenecientes e para lo de yuso contenido /f.º 83 v.º/ o parte dello egeyto el poder e poderes que yo tengo dados e otorgados a ysabel arias mi muger los quales quiero y es mi voluntad que queden en su fuerza e vigor e restituyendo como restituyo a las tales a quien revoco los dichos poderes en su honrra e buena fama e nõ con yntençion de los ynjuriar otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre y llenero y bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos la dicha ysabel arias mi muger e a vos diego arias mi cuñado hermano de vos la dicha mi muger mostradores deste poder açemos todos juntamente e a cada vno de vos por sy ynsolidun para que por my y en mi nombre e como yo mismo podays pedir e demandar e recabdar e recibir e aver e cobrar en juyzio e fuera del de todas e qualesquier presona o presonas que sean e de derecho devays e de sus bienes todos los maravedises e ducados e pesos de oro y mercaderias e navios e oro e plata e bestias e ganados e yndios de repartimiento e naborias y escrituras e cartas mensyvas e byenes muebles e rayzes e somovientes e otras cosas qualesquier que me deven e devyeren en qualesquier partes e lugares asy por scrituras o cuentas o syn ellas o que me vengam consynadas de qualesquier partes y lugares o que ayan recibido y cobrado por mi o que me perte- /f.º 84/ nescan en otra qualquier manera e por qualquier cabsa e razon que sean e que lo podays todo e qualquier parte dello reçibir e reçibays en vos e de lo que asy reçibyeredes e cobrardes podays ende dar e otorgar vuestra carta o cartas alvala o alvalaes de pago e de reçibimiento e de fyn e quitado las que conplieren y menester fueren las quales valan e sean firmes como sy mysmo las diese e otorgase e a ello presente fuese e otrosy para que podays tomar quenta

con pago a qualesquier persona o personas que por mi ayán tenido e tengan cargo de qualesquier cosas a mi tocantes e dineros que ayán por mi recibido e cobrado e byenes beneficiado y de qualquier navio mio que ayán traydo a su cargo e poner maestres e marineros en el como yo mismo e otrosy para que podays recibir moços y estancieros a soldada como yo mismo lo podria hazer e para que sy vos pareçiere que me convyene de los poderes que yo tengo otorgados a qualesquier presonas o presonas los dexeys en su fuerça e vigor syn que se entienda con ellos esta revocaçion de suso contenida e para que vos pareçiere los podays revocar e para que lo que vos el dicho diego arias recibierdes e cobrardes acudays con ello a la dicha ysabel arias /f.º 83 v.º/ my muger e hagays dello lo que ella vos dixere o mandare y asy en razon de lo que dicho es o de qualquier parte dello como generalmente para en todos mis pleytos e cabsas y negocios çiviles e criminales que yo he e tengo y espero aver e tener con qualesquier presona o presonas de qualquier estado e condiçion que sean o las tales presonas los an e tienen entiendo aver o mover contra mi o que de officio qualesquier juezes o justiçias e gobernadores en qualquier manera o por qualquier razon que sea asy por via de resydençia de qualesquier agravios que yo aya recibido de ellos o de qualquier dellos en qualquier manera o por qualquier razon que sea vos doy poder conplido a vosotros e qualquier de vos por sy ynsolidun para que podays pareçer e pareçays ante sus magestades e ante los señores visorey presydenete e oydores de las sus reales abdiençias e chancillerias e ante cada vno e qualquier dellos e ante qualesquier juezes de residençia e ante otros qualesquier juezes e justicias eclesiasticos e seglares de qualquier fuero e jurisdicçion que sean ante ellos e cada vno e qualquier dellos podays demandar responder negar e conoçer e defender pedir /f.º 85/ e requerir querrellar e afrontar e protestar testimonio o testimonios pedir e tomar e toda buena razon exebcion e definsion por mi y en mi nombre poner e dar e alegar e para dar e presentar testigos e provanças e provisiones de su magestad y escritos y escrituras e toda manera e genero de prueba que a mi derecho convenga e ver presentar jurar e conoçer los testigos e provanças que por la otra parte o partes contra mi se dieren e presentaren y las

tachar e contradézir en dichos y en presonas e para dar e recibir jura o juras e dar e fazer e pedir sea fecho juramento e juramentos asy de calunya como deçisorio e otro juramento qualquier que sea que al pleyto o a los pleytos convengan de se fazer e jurar sobre mi anyma sy acaeciére porque e para que podays coneluyr e cerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas e las que se dieren por mi y en mi favor consentir e de las en contrario apelar e suplicar para alli e donde con derecho devierdes e podays hazer todas las execuciones prisiones vendidas e remates de byenes e todos los otros abtos e deliijencias judiciáles y estrajudiciáles que convengan e que yo /f.º 85 v.º/ haria e hazer podria syendo presente avnque de derecho se requiera otro my mas espeçial poder e presençia presonal e para que podays sacar de poder de qualesquier escrivanos o otras presonas qualesquier escrituras a mi tocantes e perteneçientes y las mandar cançelar e dar por ningunas syendo pagado dellos e otrosy porque en vuestro lugar y en mi nombre vosotros o qualquier de vos en quanto por fuero e por juyzio e no mas e para mas podays sustituyr el dicho poder en las preçona o presonas que vos pareçiere les revocar e poner otro de nuevo quedando en vosotros este dicho poder prinçipal e quan conplido e bastante poder yo he e tengo para lo que dicho es e de derecho se requiere otro tal e tan conplido y bastante y hese mysmo doy e otorgo a vos los dichos ysabel arias my muger e diego arias vuestro hermano e a cada vno de vos por sy ynsolidun e a los por vos sustituydos para lo que de suso va declarado con todas sus ynçidencias e dependencias axenidades e conexidades e bos relieve de toda carga de satisfadçion fyaduria cabçion e sola clavsula ques dicha en latin judiciun siste judieatun solvi con todas clausulas acostumbradas e doy liçençia e poder e facultad a vos la dicha /f.º 86/ my muger para vsar deste dicho poder e pareçer en juyzio e otorgo de aber por firme estable e valedero este dicho poder e lo que por virtud del fuere fecho so obligaçion que hago de mi presona e byenes muebles e rayzes avidos e por aver fecha la carta en la villa de sant myguel de la frontera de la provinçia de nicaragua a diez dias del mes de março año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinientos e treynta e ocho años

e yo el dicho diego sanches lo firme de my nombre en el registro de esta carta testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco rodriguez vezino de la dicha villa e francisco de caliz e miguel de trugillo estantes en la dicha villa e yo diego sanches escribano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios otorgue lo suso dicho e fize aqui este myo sygno en testimonio de verdad. diego sanches escriuano _____

En veynte e syete de setiembre sustituyo diego arias por fuero e juyzio en don pascual de andavoya y en pedro de vallaolid para que puedan parecer en la abdiencia de panama y antes tras qualesquier justicias e presentar qualesquier escrituras e pedir qualesquier provisiones y las sacar /f.º 86 v.º/ y embiar a esta çibdad e lo relevo segund que les obligado e obligado los byenes a el obligados por virtud del dicho poder de lo aver por firme testigos francisco ruyz e diego osorio y lo firmo diego arias _____

traslado de la provision de diego sanches po do manda que le sean bueltos sus yndios.

Don carlos por la divina emençia emperador senper agusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la graçia de Dios Reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezyra de gybraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de viscaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de ruysellon y de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos rodrigo de contreras nuestro governador de la provincia de nicaragua e a otras qualesquier vuestros alcaldes e juezes e justicias de todas las çibdades e lugares de la dicha provincia de nicaragua e a cada vno e qual /f.º 87/ quier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones asy a los que agora soys como a los que sereys de aqui adelante salud e graçia sepades que en la nuestra abdiencia e chançilleria real que reside en la çibdad

de santo domingo de la ysia española e antel nuestro presidente e oydores della pareçio diego sanches escriuano publico e del conçejo de la dicha çibdad de leon desa dicha provincia de nicaragua e se presento personalmente en grado de apelacion de çierta sentencia que vos el dicho nuestro governador çiertos vuestros aconpañados distes e pronunçiastes contra el por la qual en efeto le condenastes en que fuese traydo a la verguença publicamente y enclavada la mano y destierro perpetuo desa dicha provincia e que no le quebrantase so pena de muerte y en perdimiento de çiertas armas y costas e derechos de las guardas sobre razon que pareçe que de vuestro officio le acusastes e tomastes çierta ynformacion y hezistes cabeça de proçeso diziendo que avia querido matar vn frayle del monesterio de la merçed de hesa çibdad de leon estando retraydo el dicho diego sanches en el dicho monesterio y que avia echado mano a vna espada e vna rodela para el y que yendo vos el dicho nuestro governador e hazer otro dia la ynformacion dello /f.º 87 v.º/ al dicho monesterio con çierto alcalde e alguazil el dicho diego sanches con mano armada salio a ellos e a vos a se resistir e defender e vos tiro de cuchilladas y estocadas y que avia desafiado a çiertas personas en el dicho monesterio y fecho otros alborotos y escandalos segund se contiene en la dicha cabeça de proçeso e acusacion y sentencia contenidos en el dicho proçeso con que se presento que queda concluso en la dicha nuestra abdiencia para lo ver e determinar en ella e proveer lo que fuere justicia e agora el dicho diego sanches nos hizo relaion por su peticion diziendo que teniendo lo vos preso y aprisionado en la fortaleza de la dicha çibdad de leon con temor que tuvo de ser molestado y maltratado por vos se salio e huyo de la dicha prision y se vino huyendo syn vos pedir liçencia a se presentar em el dicho grado de apelacion con el dicho proçeso y a seguir su justicia en la dicha nuestra abdiencia y se quejar de vos en razon que diz que le avia desagraviado en çiertos pleytos que francisco de la plaça le puso diziendo que avia llevado derechos demasyados en su officio y que avia fecho çiertas obligaciones e avidos sin guardar syn dexar registro en su poder y que avia fiado al licenciado castañeda syendo escriuano de conçejo para en su residencia e que por ello le queriades condenar /f.º 88/ en

perdimiento de los dichos sus oficios e que por razon que teniendo en carzelado en su casa avia quebrantado la carçeleria y que por ello le aviades condenado en quinientos pesos para la nuestra camara e le aviades por ello vendido sus byenes a menos preçio avyendose presentado ante nos en la dicha nuestra abdiencia e teniendo cometido el conoçimiento de todo ello al doctor juan belasquez nuestro juez de comysion por la dicha nuestra abdiencia no le aviades dexado conoçer dello avnque para ello tenia nuestra provision real e que por rason de se venir a quejar de todo ello e salir desa dicha tierra syn vuestra licencia vos el dicho nuestro governador en su absencia syn el ser oydo aveys procedido contra el y le aveys condenado en privaçion de sus yndios e ofyçios reales y que quede ynabil para aver otros so color de vna nuestra provysion real que nos mandamos dar diziendo que por que algunos vezinos de hesas partes se yvan a contratar a otras partes y a entender en sus haziendas syn dexar sus casas pobladas ni quien residiese por ellos syn pedir liçencia a los nuestros gobernadores destas yndias e yslas e tierra firme e que despues bolvian e pedian sus yndios e ofiçios y que dello resultava total destruyçion de hesas partes y que aviamos mandado que ninguno /f.º 88 v.º/ de los dichos vezinos saliese de las dichas tierras syn que pidiesen licencia a los dichos nuestros gobernadores e dexasen sus casas pobladas so pena de perdimiento de yndios e ofiçios reales e que quedasen ynabiles para aver otros segund parecia por la dicha nuestra provision de que hizo presentacion e que con el no se entendia ia dicha nuestra provision pues venia en seguimiento de su apelacion e justicia y se avia presentado ante nos e que por nos estava dada otra nuestra provision real por la qual vos mandamos que a qualquier presona que viniere en seguimiento de apelacion y se a quejar de agravios que oviesen recibido que no les quitasedes los dichos sus yndios ni ofiçio ni haziendas como parece por la dicha nuestra provision de asymismo hizo presentacion e que por razon de aver proçedido como procedistes contra el por razon dello le avia reçibido notorio agravio e total destruion del e de su mager e hijos e hazienda que avia dexado en esa dicha tierra nos suplico e pido por merced le mandamos desagraviar de los agravios e syn rrazones que vos el di-

chó nuestro governador le aviades fecho e bolver e restituyr /f.º 89/ los dichos sus yndios e ofiçios que por razon dello le aviades quitado con mas los yntereses de todo ello y le diese-mos e señalasemos vn nuestro juez de comysion que fuese le-trado e religioso de confianza que le desagraviase de lo suso dicho y hiziese bolver los dichos sus bienes e yndios e ofiçios o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nues-tro presidente e oydores juntamente con las dichas provisiones e proçesos fue por ellos acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta e provision para vosotros e para cada vno de vos en la dicha razon y nos tovimoslo por bien porque vos manda-mos a todos e a cada vno de vos en los dichos vuestros lugares e juridiçiones segund dicho es que sy por razon de ser el dicho diego sanches salido desa dicha tierra syn vuestra licencia e averse presentado ante nos en la dicha nuestra abdiencia a pe-dir su justicia sobre razon del dicho proçeso criminal que de vuestro oficio heziste lo contra e de los dichos delitos de que fue acusado por cabeza de proçeso como de suso se haze myn-çion e de qualquier cosa e parte dellos algunos yndios o hazien-das de repartimiento aveys /f.º 89 v.º/ quitado e removido al dicho diego sanches pues quel dicho dotor juan blasques nuestro juez de comision se lo restituyo o le abeys condenado en perdi-miento dellos e de nuestros ofiçiales reales y se los aveys quita-do como dicho es no avyendo fecho otros algunos delitos salvo los que de suso se haze mençion de que a sido acusado sobre que esta asy presentado en el dicho grado de apelacion nulidad o agravio en la dicha nuestra abdiencia se los bolvays e resti-tuyays al dicho diego sanches o a la persona que para ello su poder obyere libremente por manera que le sean bueltos los di-chos sus yndios e haciendas de repartimiento y que pueda vsar e vse de los dichos sus ofiçiales reales de que de nos tiene mer-çed e para ello le bolvays e restituyays qualesquier escrituras y libros que por razon dello le ayan sydo tomados tocantes a los dichos sus ofiçios syn que en cosa alguna ni en parte dello le sea puesto ni en pedimiento alguno so pena de la nuestra merçed e de quinientos pesos de oro para la nuestra camara a cada vno de vos que lo contrario hiziere y mas con aperçevi-miento que vos hazemos que sy asy no lo /f.º 90/ camplierdes

como dicho es o en ello alguna escusa o dilacion pusierdes que a vuestra costa embiaremos presona de la dicha nuestra abdiencia a que compla lo suso dicho y execute en vosotros la dicha pena so la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano que para ello fuere llamado que vos lea y notefyque esta nuestra carta e de ende al que vos la mostrare testimonio synado con signo por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado dada en la çibdad de santo domingo de la ysla española a veynte e seys dias del mes de hebrero de mill y quinientos y treynta y nueve años. yo diego cavallero escriuano de su magestad la fize escrevir por mandado de su presidente e oydor registrada diego cavallero por chançiller pedro de vidaguren licenciado fuenmayor. el licenciado çervantes —————

Corrigiose e va çierta testigos francisco ruyz e francisco de portillo y llevo el original el dicho diego arias en seys de setiembre de mill e quinientos y treynta e nueve años diego arias.

E asy presentada la dicha provision real de su magestad de suso contenido e por mi el dicho escriuano leydo el dicho diego arias /f.º 90 v.º/ en el dicho nombre pidio al dicho señor teniente la cumpla y conplriendola le meta en la posesion de los dichos yndios en ella contenidos y le de la posesion como su magestad lo manda por la dicha provision y lo pidio por testimonio testigos don alonso de figueroa chantre e martin de villalobos e juan de quiñones —————

E luego el dicho señor teniente tomo en sus manos la dicha provysion real y la beso e puso sobre su cabeza con el acatamiento e reverençia devido como a carta y mandado de su rey e señor a quien Dios dexa bivar e reynar por largos tiempos con mucha (*hay un claro*) y obidencia del vniverso y que la obedeçe e obedeçio y que en quanto al conplimiento quel respondera testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho ante mi el dicho escriuano e testigos antel dicho señor teniente de governador e alcalde mayor pareçio presente juan de vreta vezino desta çibdad e presento e leer hizo a my el dicho escriuano vn escrito de requerimiento e vn traslado de vna provysion de su magestad del tenor syguiente: —————

Este es vn traslado byen e fielmente sacado de vna provi-

sion de su magestad librada de los señores presyden- /f.º 91/
 oydores de la abdiencia e chançilleria real de su magestad de la
 çibdad de mexico e refrendada de antonio de turçios su secre-
 tario e con el sello real en las espaldas e su tenor de lo qual
 es este que se sigue: don carlos por la divina clemencia em-
 perador senper agusto rey de alemania doña juana su madre y
 el mismo don carlos por la gracia de Dios Reyes de castilla de
 leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de
 granada de toledo de valencia de galizia mallorcas de seulla de
 cordova de corçega de murçia de jaen de los sigarves de alje-
 zira de gibraltar de las ysias de canaria de yndias ysias e tierra
 firme del mar oceano condes de barcelona señores de viscaya
 flandes tirol etc. a vos rodrigo de contreras nuestro governador
 de la provincia de nicaragua y a vuestro lugarteniente en el di-
 cho officio y al que fuere nuestro governador e juez de residen-
 çia en ella e otras qualesquier nuestras justicia o personas a
 quien esta nuestra carta fuere mostrada e lo en eila contenido
 toca atañe e a cada vno de vos salud e gracia sepades que fran-
 cisco romero vezino de la çibdad de granada desa dicha provin-
 çia pareçio ante nos en la nuestra abdiencia e chançilleria real
 que resyde en la çibdad de mexico desta nueva españa y nos
 hizo relacion por su /f.º 91 v.º/ petiçion diziendo que teniendo
 en encomienda e repartimiento este testigo de la dicha çibdad
 de granada la plaça e caçique que se dize le daria por çedula de
 encomienda que dellos le hizo en nuestro nombre el licenciado
 francisco de castañeda nuestro governador que fue en la dicha
 provincia el qual se los encomendo como a conquistador e ve-
 zino de la dicha çibdad y que tenyendo e poseyendo los dichos
 yndios diz que agora nuevamente le quitates e despojastes de
 la posesion dellos syn ser oydo ni llamado para ello e syn hazer
 ni cometer delito por donde le fuesen despojados ni quitados y
 los distes y encomendastes a vn bartolome tello vezino de la çib-
 dad e no ostante que vos pidio e requirio muchas vezes que se
 los restituyesedes avnque vos hizo presentacion de vna nuestra
 carta e provision real por la qual mandamos que no le fuesen
 quitados ni admovidos ningunos yndios a ninguna persona syn
 que fuesen oydos ni vencidos por fuero e por derecho no lo
 quesiste hazer segund todo constava por los requerimientos y

escrituras de que ante nos hizo presentacion por ende que nos suplicava e pedia por merced le mandasemos ver e desagrarivar del dicho agravio conforme a lo que por nos esta proveydo y mandado cerca dello mandandole tornasedes e hiziesedes tornar e restituyr los dichos yndios segund que de antes estavan con mas /f.º 92/ los gastos e yntereses que sobre ello a hecho en este viaje en seguimiento de lo suso dicho e trabajo de su persona segund que todo diz que vos lo tiene protestado e para lo executar le mandasemos dar vn executor para que cumpliese la dicha nuestra carta que sobre ello mandamos dar e que sobre ello proveyesemos como la nuestra merced fuese lo qual visto por el presydenete e oydores de la dicha nuestra abdiencia e vista la dicha nuestra carta e provision que de suso se haze mencion su tenor de la qual es este que se sigue: don carlos por la divina clemencia emperador senper agusto rey de alemania e doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seulla de çerdena de cordova de corçega de murcia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona señores de viscaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de borgoña e de brauante condes de flandes e de tirol etc. a vos los nuestros gobernadores de las provinçias de cabo de honduras e las ygueras e guatimala e /f.º 92 v.º/ yucatan coçumel e galizia de la nueva españa e nicaragua y a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia sepades que nos somos ynformados que vosotros aveys quitado e removido e quitays e removeys a los vezinos y conquistadores destas dichas provinçias los yndios que tienen encomendados y los poneys en vuestra cabeça de que los dichos vecinos e conquistadores reçiben daño e agravio lo qual visto e platicado en el nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por byen por la qual vos mandamos a todos e a cada vno de vos en vuestros lugares e jurisdiciones que luego veays

lo suso y no quiteys ni removays a los vezinos e conquistadores desas dichas provincias los pueblos de yndios que asy tienen encomendados syn que sean oydos o vencidos por fuero e por derecho çerca de lo suso dicho o sy de la sentencia o sentencias que asy por vosotros o por algunos de vos se diere por alguna de las partes fuere apelado en los casos que de derecho obiere lugar la tal apelacion se la otorgueys para que la pueda proseguir ante quien con derecho deba o sy asy no lo hizierdes y cumplierdes o escusa o dilacion en ello pusierdes por esta nuestra carta mandamos al nuestro presydenste e oydores de la nuestra abdiencia e /f.º 93/ çançilleria real de la nueva españa que vos constringan e apremien a ello y los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara dada en la çibdad de palencia a veynte e ocho dias del mes de setiembre de mill y quinientos e treynta e quatro años. yo el rey. yo francisco de los covos comendador mayor de leon secretario de su çesarea e catolicas magestades lo fize escrevir por su mandado. fray garçia cardinalis. agustus doctor beltran licenciado carvajal licenciado mercado de peñalosa. registrada bernaldarias por çançiller blas de sayavedra fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por byen por la qual vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuerdes requerido veades la dicha nuestra carta e provision que de suso va incorporada e agora e de aqui adelante la guardeys o cumplays e hagays guardar e conplir segund e como en ella se contiene y sy contra el tenor e forma de lo en esta carta contenido aveys quitado e removido al dicho francisco romero e a otras qualesquier personas algunos yndios que tenyan depositados y encomendados luego se los torneys e restituays e fagays tornar e restituyr para lo que los tenga e posea /f.º 93 v.º/ segund e como los tenya e poseya antes que por vos fuese despojado de los dichos yndios con apercebimiento que vos fazemos que sy asy no lo fizierdes ni conplierdes fuerdes e pasardes contra lo que dicho es e contra lo en esta dicha nuestra carta embiaremos persona que vos lo haga asy guardar e conplir y no fagades endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dos mill pesos de oro

para la nuestra camara. dada en la çibdad de mexico a treynta dias del mes de mayo de mill y quinientos e treynta e seys años yo antonio de turçios escriuano de camara de sus çesarea e catholicas magestades la fize escrevir por su mandado con acuerdo del presydenete e oydores de su real abdiencia registrada hernando de herrera por chançiller juan perez de vergara don antonio de mendoza el licenciado loaysa. fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha provysion de su magestad en la çibdad de leon de nycaragua diez y nueve dias del mes de agosto de mill y quinientos y treynta e nueve años testigos que fueron presentes al ver corregir e conçertar este dicho traslado con el dicho original pablos gimenes e gonçalo fernandez e christoval gutierrez estantes en esta çibdad en fee de lo qual segund que en la dicha provision /f.º 94/ original se contiene lo fize escrevir e sacar yo martin minbreño escriuano de su magestad y lo firme de my nombre. martin mynbreño escrivano _____

Escriuano que estays presente dadme por testimonio en manera que haga fee a mi juan de vrreta vezino desta çibdad de leon de nicaragua como pido e requiero al señor luys de guevara alcalde mayor e teniente de governador desta provincia que por quanto a mi notiçia es venido que le a sido notificada provision de su magestad librada de los señores del chançilleria de santo domingo por parte de diego sanches en que pide que le restituya e de çiertos yndios quel tenia los quales yo tengo en encomienda por justo titulo e por quanto su magestad por vna su provision real de que hago presentacion questa en poder de vos el presente escriuano probye e defyende a todas las justicias e manda que no sean quitados ni adimovidos ningunos yndios syn que primero sean oydos e vencidos por fuero e por derecho. por tanto que le pido e requiero tantas quantas vezes puedo que conforme a la dicha provysion de que hago presentacion no me despojen de los dichos mis yndios pues los tengo con justo titulo el qual protesto presentar hasta tanto que me oygan y sean vencidos por fuero e por derecho que en lo hazer /f.º 94 v.º/ asy hara lo ques obligado conforme a la dicha provision donde no protesto de cobrar de su persona e byenes todas las costas e daños y menoscabos e yntereses de los dichos yndios que por no lo hazer como su magestad manda se me recreiere e de como

lo pide requierolo pido por testimonio al presente escriuano y a los presentes pido que sean testigos juan durreta _____

E asy presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho requerimiento e provision el dicho juan de vrrreta pidio e requirio segund en el dicho requerimiento se contiene e lo pidio por testigo testigos fernan nieta y martin de byllalobos e alonso çervigon _____

E luego el dicho señor teniente dixo que lo oye e que lo vera e hara justicia testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e ocho dias de agosto de dicho año antel dicho señor teniente e por ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio presente pedro de la palma vezino desta çibdad e presento y leer hizo a mi el dicho escriuano un escrito de requerimiento del thenor siguiente: _____

Escriuano questays presente dad por testimonio en manera que haga fee a mi pedro de la palma vezino desta çibdad de leon de nicaragua como pido e requiero al señor capitan luys de geyvara alcalde mayor e teniente de governador en esta /f.º 95/ provincia que por quanto a mi notiçia es venido que le a sydo notificada vna provision de su magestad librada de los señores del abdiencia real de santo domingo por parte de diego sanches en que pide que le restituyan e de çiertos yndios que tenia de los quales yo tengo en encomienda vn pueblo por justo titulo e por quanto su magestad por vna su provysion real de que hago presentacion questa en poder de vos el dicho presente escriuano y proveye e defiende a todas las justicias y manda que no sean quitados ni admovidos ningunos yndios syn que primero sean oydos por fuero e por derecho por tanto que le pido e requiero tantas quantas vezes puedo que conforme a la dicha provision de como digo hago presentacion no me despojen ni desposea de los dichos mis yndios pues los tengo con justo titulo tal qual protesto presentar en estando que me oygan e sea vencido por fuero e por derecho que en io hazer asy hara lo ques obligado conforme a la dicha provision en que en ella manda su magestad so pena de dos mill pesos de oro la guarden y cumplan como en ella se contiene y con el dicho cargo protesto e requiero de cobrar de su presona e bienes todas las costas e daños y menos:

cabos e yntereses de los dichos yndios e que en tal caso seguirse me puede que por no lo hazer como su magestad manda o como lo pido e /f.º 95 v.º/ requiero lo pido por testimonio otrosy digo que por quanto en esta çibdad esta obedeçida vna provision de su magestad en que manda que en todo lo tocante a esta governaçion de nicaragua se obedezca a la abdiencia real de panama por tanto pido otra vez con el cargo que pedido tengo que por quanto esta provision que a vuestra merçed a sido notificada es dada de los señores del abdiencia real de santo domingo que hasta en tanto que su magestad lo determine qual de las abdiencias a de determinar esta cabsa no me quiten e despojen de los dichos mys yndios asy como lo pido e requiero por testimonio al presente escriuano e a los presentes pido que sean testigos dello pedro de la palma —————

El asy presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho señor teniente dixo que lo oya e respondera y hara justicia y el dicho pedro de la palma lo pido por testimonio testigos francisco pacheco e antonio rodrigues y el dicho señor teniente mando que se ponga este requerimiento y el que hizo el dicho juan durreta e provision que presentan a que lo vera e hara justicia testigos los dichos —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon primero dia del mes de setiembre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor alcalde mayor dixo en conplimiento de lo que su magestad /f.º 96/ por la dicha provision le manda que esta presto de la conplir e hazer lo que su magestad manda y le dar la posesion de los dichos yndios dandole ynformaçion como es asy como en la dicha provision dize en la dicha relacion como su magestad lo manda e que esto dixo que dava e dio por su respuesta a la dicha noteficacion testigo francisco ruyz —————

El despues de lo suso dicho primero de setiembre del dicho año antel dicho señor teniente presento diego arias esta fee syguiente testigos francisco rodrigues e gonçalo fernandez ———

Yo martin mynbreño escriuano de su magestad e publico del conçejo desta çibdad de leon de la provinçia de nicaragua doy fee a los señores que la presente vieren como vn proçeso que en mi poder esta que parece que paso ante gonçalo de herrera es-

criuano de su magestad y ante mi el dicho escriuano esta en el dicho proçeso vna sentençia que parece que dio e pronunçio el señor governador desta provincia del tenor syguiente: ———

Visto este presente proçeso que se a tratado en ausencia por parte de la justicia real contra diego sanches vezino dcsta çibdad de leon de nicaragua e visto todo lo provado y alegado y lo que mas verse devia e sobre todo avido mi acuerdo e deliberacion.

/f.º 96 v.º/ Fallo atento al tenor de la provision de su magestad en este proçeso presentada e como se prueba e parece quel dicho diego sanches se fue e absento desta provincia donde hera vezino syn mi licencia y mandado y se fue a otras governaciones e como anda por ellas que le devo de condenar y condeno en privacion y suspension de todos los yndios de repartimientos quel dicho diego sanches tiene en esta provincia y en privacion de los officios de escrivano de su magestad e publico e del conçejo desta çibdad de leon y que quede ynabil e para no poder mas tener los dichos yndios de repartimiento ni los dichos officios de escriuano syn espresa licencia y mando de su magestad e como tales yndios vacos los pueda proveer y encomendar en nombre de su magestad a quien oviere que conviene a su real servicio condenole mas al dicho diego sanches en las costas de este proçeso cuya tasaçion en mi reservo e asy lo pronunçio e mando jusgando por esta my sentençia difinitiva en estos escritos e por ellos rodrigo de contreras ———

La qual dicha sentençia el dicho señor governador dio e pronunçio en la dicha çibdad de leon a quatro dias de jullio de mill y quinientos e treynta e ocho años y mando que se notefyque en los estrados testigos Rodrigo gonçales e gonçalo hermandez e francisco ruyz ———

/f.º 97/ E luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho martin minbreño escriuano notefique la dicha sentençia de suso contenida al dicho diego sanches en los estrados del abdiencia del señor governador testigos los dichos en fee de lo qual de pedimiento de diego arias saque la dicha sentençia y la fize escrevir segund que en el dicho proceso se contiene y lo firme de mi nombre ques fecha en la dicha çibdad de leon a veynte dias de setiembre de mill e quinientos y treynta e nueve años testigos francisco Rodrigues e pedro dolmos estantes en

esta dicha çibdad martin mynbreño escriuano de su magestad.

Este dicho dia mes e año suso dicho notefique yo el dicho escriuano el dicho abto y mando al dicho diego arias en su persona testigos francisco rramyrez e rodrigo gonçales —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon çinco dias de setiembre del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio presente el dicho diego arias e dixo e pidio a su merçed que pues le consta por la fee de la sentencia que tiene presentado ques asy como su magestad dize en su provision real que le fueron quitados los dichos yndios por las dichas cabsas que le de la posesion dellos testigos el señor governador y el dicho señor teniente dixo quel /f.º 97 v.º/ lo vera e hara justicia testigos los dichos ———

E despues de lo suso dicho en seys dias de setiembre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos estando presente el dicho señor alcalde mayor presento el dicho diego arias este requerimiento que se sygue: —————

Escriuano que presente estays dadme por fee e testimonio sygnado con vuestro signo en manera que haga fe a mi diego arias vezino desta çibdad de leon en como pido y requiero al señor luys de guevara alcalde mayor desta çibdad de leon vna y dos e tres vezes e mas quantas a mi derecho conviene que porquanto yo tengo requerido treze dias con vna provision de su magestad en que su magestad manda que me metan e anparen en todos los yndios e offiçios que a diego sanches my cuñado le fueron quidos por el señor governador porque se salio syn licencia desta governaçion para se yr a presentar en grado de apelaçion ante su magestad como mas largamente lo declara la dicha provision de su magestad y el señor alcalde mayor me mando que dandole ynformaçion como le avyan sido quitados los yndios e ofiçios por lo qual la dicha provision de su magestad deziale me meteria e anpararia en la posesion de los dichos /f.º 98/ yndios e oficios como su magestad lo manda por su provision real e yo le di la dicha ynformacion con el proçeso quel señor governador hizo contra el por donde pareçio aver sydo quitados por lo que la dicha provision dize e no por otra cosa ninguna y el señor alcalde mayor me a traydo en dilaciones y no a conplido lo que la dicha provision manda y desto los yndios

reçiben mucho agravio y se quedaron syn sementera por ser agora el tiempo de hazellas porque pido e requiero al señor alcalde mayor me meta e anpare en la posesion de los dichos yndios e officios que al dicho diego sanches le fueron quitados conforme a como su magestad lo mande donde no que protesto de cobrar del señor alcalde mayor y de sus bienes en su tiempo y lugar todos los daños costas e menoscabos con mas los yntereses e frutos que con los dichos yndios yo pudiera granjear e de me quejar ante su magestad y ante quien e con derecho deva e de como lo pido e requiero pido a vos el presente escriuano deys por testimonio e a los presente ruego dello me sean testigos —————

E asy presentado pidio lo en el contenydo y lo pidio por testimonio testigos francisco de myres e juan de avila e gonçalo fernandez estantes en esta çibdad ————

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo quel tiene obedesçida la dicha provision /f.º 98 v.º/ de su magestad segund que ante my el dicho escriuano esta mas largo y quel tiene respondido que le da la dicha ynformaçion que pedida tiene e que agora la torna a pedir de nuevo e que dandole la posesion de los dichos yndios como su magestad manda e questo responde al dicho escrito e requerimiento no consyntiendo en sus protesçiones ny en alguna dellas testigos los dichos paso ante my martin mynbreño escriuano —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor teniente e por mi el dicho escribano e testigos pareçio presente el dicho juan de vrreta e leer hizo a my el dicho escriuano vn escrito del tenor syguiente: —————

muy noble señor

Juan de vrreta alcalde desta çibdad en aquella via e forma que mas a mi derecho convienc paresco ante vuestra merçed e digo que no ostante que por otra petiçion he requerido a vuestra merçed no proçeda en çierto pleyto o demanda que a vuestra merçed a seydo hecha por parte de diego sanches sobre ello diz que le an notificado çierta provision emanada de los señores presydençe e oydores del abdiencia e çançilleria real que reside en la ysla española la qual abida que por repetida y espressa digo que por vuestra merçed a de ser obedesçida y no con-

plida porque /f.º 99/ a su magestad fuera ynformado de la verdad no mandara dar la dicha provision porque sy a los señores de su abdiencia real se les ynformara como los yndios que al dicho diego sanches fueron quitados estavan y estan en poder de tercero poseedor y que a mi se me avian dado en remuneracion de los servicios que a su magestad hecho en estas partes de veyn-te y seys años a esta parte que a questoy en ella y a los reyes de gloriosa memoria en los reynos de castilla y en berberia teniendo cargo de jente y otros servicios muchos que he hecho en remuneracion de lo qual me fueron dados los dichos yndios y syendo como es asy verdad sy a su magestad fuera ynformado della mandara yo fuera oydo y que syn serlo no me fuera quitados ni removidos los dichos yndios conforme a sus leyes e reales mandamientos y a las provisiones que en estas partes tiene dadas en que manda que ninguna presona le sean removidos los yndios que tuvieren syn ser oydo espeçialmente a my que fueron dados en remuneracion de servicios y su magestad no esvista querer derogar sus leyes y mandamientos primero dados por otros sy espeçialmente en ellos no se haze mençion de los primeros y syendo esto asy an de ser los primeros guardados quanto mas que en la provision presentada por parte del dicho diego sanches su magestad manda y da a entender ques servido y quiere que por ellas las partes sean oydas do dize sy asy es para /f.º 99 v.º/ que se pueda provar el pro e contra de la dicha relacion y porque yo entiendo provar no aver seydo çierta y que no solamente fueron quitados los dichos yndios al dicho diego sanches por lo que dize mas por otras cabsas e razones que para se los quitar justa e juridicamente obo —————

Por tanto pido a vuestra merçed me mande oyr pues soy parte y se trata de mi perjuicio para que pueda dezir y llegar e provar contra el tenor de la dicha relacion e porquel juyzio que a vuestra merçed hiziere no sea fuslatorio syendo hecho syn parte como de derecho lo es e como tal sy asy fuere protesto no me pueda parar perjuizio para todo lo qual el muy noble officio de vuestra merçed ynploro e pido justicias y las costas e protesto lo que en tal caso protestar se deve e pidolo por testimonio —————

E asy presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho

señor alcalde mayor dixo quel lo vera e hara justicia y mando a mi el dicho escriuano que lo ponga con el requerimiento quel dicho diego arias le tiene hecho testigos el señor governador e diego lopez e otras presonas —————

E luego el dicho diego arias pidio por testimonio todo lo suso dicho. testigos los dichos —————

Requerimiento fecho por diego arias al señor governador en nombre de diego sanches. /f.º 100/ Requerimiento a juan durreta de diego arias sobre los yndios.

En la çibdad de leon desta provincia de nicaragua seys dias del mes de setiembre de mill y quinientos y treynta e nueve años ante mi martin minbreño escriuano de sus magestades e testigos yuso escritos pareçio presente diego arias en nombre

de diego sanches e presento vna provision de su magestad librada de los señores presydenete e oydores de su real abdiencia que reside en la çibdad de santo domingo de la ysla españoia su tenor de la qual es este que se sigue: —————

Aqui la provision e poder de diego arias —————

E asy presentada requerio al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta provincia e a juan durreta alcaldes desta çibdad que presentes estavan que conforme a la dicha provision le metan en la posesion de los dichos yndios en ella contenidos testigos. juan davila e gonçalo herandez —————

E luego el dicho señor governador tomo la dicha provision real en sus manos y la beso e puso sobre su cabeza e dixo que la obedecia e obedecio como a provision de su emperador e rey natural a quien Dios Nuestro Señor dexa bivar e reynar por largos tiempos con acreçentamiento de mayores señorios y quel esta presto de hazer y suplir todo lo que fuere justicia conforme al tenor de la dicha provision testigos los dichos —————

E luego el dicho señor governador en complimiento de la /f.º 100 v.º/ dicha provision real dixo que mandava y mando al dicho diego arias le de ynformacion de como los dichos yndios le fueron quitados por las cabsas contenidas en la dicha provysion y que dando la dicha ynformacion el esta presto de

hazer justicia conforme a lo que su magestad en la dicha provision manda testigos los dichos _____

E luego el dicho alcalde jua durreta dixo que en quanto el dicho diego arias presento antel la dicha provision de su magestad quel la obedeçia e obedeçio e beso e puso sobre su cabeza como a carta de su emperador rey y señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexa bivar e reynar por muchos y largos años y que en quanto al conplimiento della dixo quel dicho diego arias la tiene presentada e requerido con ella al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador y capitan general en esta provinçia por su magestad y a luys de guevara su lugar teniente y aquellos como sus superiores tienen tomada la cabsa en si y an fecho diversos abtos sobre ello y que syendo esto asy el no es parte para se lo enpedir syendo su superior para haser otro abto alguno en ello y questo dava e dio por su respuesta a lo pedido por el dicho diego arias no consyntiendo en sus protestaciones ni en ninguna dellas testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez y ocho dias del mes de setiembre del dicho año antel dicho señor jua durreta a'calde e testigos e por ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio /f.º 101/ presente el dicho diego arias en el dicho nombre e presento e leer hizo y notefico a mi el dicho escriuano vn escrito del thenor siguiente: _____

Escriuano que presente estays dadme por fee e testimonio sygnado con vuestro syno en manera que haga fee a mi diego arias vezino desta çibdad de leon como pido e requiero vna e dos e tres vezes e mas quantas de derecho aya lugar al muy noble señor jua durreta alcalde hordinario desta çibdad de leon en como yo le tengo requerido avra quinze dias con vna provision de su magestad en que por ella manda a qualquier justicia desta governaçion que metan e anparen a diego sanches mi cuñado cuyo poder yo del tengo en la posesion a todos los yndios e offiçios quel señor governador rodrigo de contreras le quito diziendo por se aver ydo el dicho diego sanches desta governacion a pedir justicia a la ysla española syn su licencia como mas largamente la provision lo declara a que me remito y el dicho señor alcalde no lo a querido ni quiere conplir como su magestad lo manda antes pone otras escusas e dilaciones. por

tanto que le pido e requiero que luego syn dilacion ninguna me meta e anpare en la posesion de los dichos yndios e oficios conforme como su magestad lo manda por su provision real y sy el señor alcalde asy lo hiziere hara bien y lo ques obligado como su magestad manda donde no que protesto de cobrar del señor alcalde e de sus bienes todos los daños /f.º 101 v.º/ y costas y menoscabos y mas todo aquello que devo e puedo protestar de mas de me quexar ante su magestad y ante quien e con derecho deva e de como lo pido e requiero pido a vos el presente escrivano me lo deys por testimonio e ruego a los presentes dello me sean testigos —————

E asy leydo y notificado el dicho alcalde dixo quel tiene respondido a otro requerimiento que tiene fecho y quel respondera salvador de medina e gonçalo de herrera escrivanos de sus magestades e alonso marques e otros —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte dias del mes de setiembre del dicho año ante mi el dicho escrivano e testigos el dicho juan de vrreta respondienddo al dicho escrito a el hecho por el dicho diego arias dixo quel le tiene respondido a otro requerimiento que se le a hecho y que agora torna a decir de nuevo lo que entonçes dixo y quel dicho diego arias tiene presentada la dicha provision de su magestad al señor governador y a su teniente y aquellos la tienen obedeçida y el dicho juan de vrreta lo mismo y a hecho y haze muchos abtos sobre los dichos yndios ante ellos y que como sus superiores tienen la cabsa que como ynfierior no se la pueda quitar ni es parte para ello ni para se entremeter en ello y questo dava e dio por su respuesta no consintiendo en sus protestaciones ni en ninguna /f.º 102/ dellas y que sy testimonio quisiere pide que no se le de syn esta su respuesta testigos antonio rodrigues y francisco de villaviçiosa —————

E despues de lo suso dicho en diez dias de setiembre del dicho año antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escrivano pareçio presente diego juan durreta e pedro de la palma e presentaron cada vno dellos vn escrito de pedimiento e requerimiento e dos çedulas de encomienda e vn traslado de vna provysion real del tenor syguiente: —————

muy magnifico señor

pedro de la palma vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merçed en aquella via que mejor de derecho puedo e devo y a lugar e digo que a mi noticia es venido que vn diego arias estante en esta provinçia en nombre de diego sanches vezino que fue desta çibdad de leon a presentado ante vuestra merçed çierta provision de los señores presydenete e oydores de su magestad que reside en la çibdad de santo domingo de la ysla española e por virtud della el dicho diego arias pide a vuestra merçed me saque de la posesion de çiertos yndios que yo tengo en nombre de su magestad en encomienda como vezino e poblador desta provinçia el tenor del qual pedimiento avido aqui por repetido digo que vuestra merçed no debe de hazer cosa alguna de lo pedido por el dicho diego arias en el dicho nombre porque hallara v.m. /f.º 102 v.º/ que en la dicha provision real no se contiene ni mas que a mi me quiten los dichos yndios ni menos que los de al dicho diego sanches antes la relacion por el hecha a los dichos señores presydenete e oydores por donde despacharon la dicha provisiones ynçiertas muy siniestra de la verdad porque como v.m. sabe y es notorio en esta provinçia ay vna çedula e provision real por la qual su magestad manda e defiende que ningund vezino desta provinçia salga fuera della syn licencia de vuestra merçed o de otro qualquier governador que en esta provinçia resydiere so pena que por el mismo echo pierda los yndios que tuviere en encomienda y los otros oficios e mercedes de su magestad y quede ynabil para poder tener otros y syendo de la dicha provision real pregonada e publicada en esta provinçia en haz del dicho diego sanches contra el tenor y forma della el dicho diego sanches salio desta provinçia escondidamente y syn licencia de vuestra merçed syendo como es governador por su magestad y se fue a la provinçia de guatemala e de allí se fue a la provinçia de panama e de allí se embarco para el peru a sus haziendas y contrataçiones y estuvo dos años y mas tiempo syn bolver a esta provinçia e por ello conforme al tenor de la dicha real provision no solamente perdio los yndios que tenia en encomienda pero quedo /f.º 103/ yncapaz para poder tener otros y sy los dichos señores presidente e oydores fueran ynformados de lo suso dicho no mandaran despachar la di-

cha provision mayormente que la cabsa por que vuestra merçed quito los dichos yndios al dicho diego sanches fue por la de suso declarada y no por ninguna de las cabsas en la dicha real provision contenidas de donde esta claro quel dicho diego sanches ni su procurador en su nombre no piden justicia en lo que piden y vuestra merçed es obligado a hazer ny conplir cosa ninguna dello e yo asy lo pido a vuestra merçed y sy es necesario se lo requiero vna e dos e tres vezes y mas quantas de derecho soy obligado e asy lo pido por testimonio —————

Otrosy digo que vuestra merçed sabe y es notorio su magestad mando dar vna provysion real para esta provinçia de nycaragua para otras prouinçias comarcanas a ella por la qual en efeto manda a v.m. y a los otros gobernadores destas provincias que por ninguna via quiten ni saquen de la posesion ningunos yndios a ninguna persona que los tenga en encomienda syno fuere por conocimiento de cabsa y sentencia dada en plenario juyzio e otorgandole el apelacion sy el tal poseedor ape!are en aquellos casos que le deve ser otorgada la qual provision a sydo vsada e guardada en esta provincia /f.º 103 v.º/ de la qual ante v.m. hago presentacion e de la çedula de encomienda que de los dichos yndios tengo e pido e suplico a v.m. y sy necesario es le requiero cunpla e guarde la dicha çedula e provision real e contra el tenor e forma della no vaya ni pase anparandome en la dicha posesion de los dichos yndios con protestacion que hago que si vuestra merçed asy lo hiziera hara lo que de derecho es obligado y conplir a la provision e mandado por su magestad en otra manera lo contrario haziendo protesto de me quejar de vuestra merçed ante su magestad e ante quien e con derecho deva e de como lo pido e requiero a vuestra merçed pido al presente escriuano me lo de por testimonio para conservacion e guarda de ml derecho y a los presentes ruego dello me sean testigos —————

Rodrigo de contreras governador y capitán general en estas provincias de nycaragua por su magestad por quanto vos pedro de la palma soys persona honrrada e benistes a esta provincia con deseo de servir a su magestad con vuestra persona y armas e cavallo e al presente no teneys yndios con que vos sustentar e mantener vuestra casa segund la calidad de vuestra persona

por tanto por la presente en nombre de su magestad /f.º 104/ e por virtud de los poderes reales que para ello tengo encomiendo a vos el dicho pedro de la palma los yndios caçiques e prinçipales de la plaça de astatega ques en la provinçia de maribio-termino desta çibdad de leon por dexaçion que dellos en mi hizo pero sanches vesino desta çibdad que paso antel escriuano yn-
fra escrito los quales dichos yndios vos encomiendo para que dellos vos syrveys y aprovecheys e vos ayuden en vuestras ha-
ziendas labrança e granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado a guardar e complir los mandamientos y ordenanças reales e a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica y a los hazer buen tratamiento y sy asy no lo hiziera descargue sobre vuestra conçiencia y no sobre la de su magestad ni mia que yo en su real nombre vos los encomiendo por todo el tiempo que guardes e conplierdes los dichos mandamientos y ordenanças reales y los dotrinardes y enseñardes en las cosas de nuestra santa fee catolica y les hizierdes buen tratamiento y no por mas e por la presente mando a las justicias e visitadores destas partes que vos hagan guardar e conplir los dichos mandamientos y ordenanças reales e vos castiguen e proçedan contra vos syno los guardardes y conplierdes e vos pongan y anparen en la /f.º 104 v.º/ posesion e tenençia de los dichos yndios e de cada vno dellos segund y como los tuvo e dellos se sirvio el dicho pero sanches asta que dellos hizo la dicha dexaçion. fecha en la çibdad de leon a postrero dia de setiembre de miy y quinientos y treynta e ocho años rodrigo de contreras por mandado de su merçed martin mynbreño —————

En la çibdad de leon destas provinçias de nicaragua çinco dias de otubre de mill y quinientos y treynta e ocho años antel muy noble señor luys de mercado alcalde hordinario en esta çibdad e por ante mi martin minbreño escriuano publico de su magestad publico e del conçejo desta çibdad e testigos yuso escritos pareçio presente pedro de la palma vezino desta çibdad e presento la çedula de encomienda desta otra parte contenida y pidio le ponga en la posesion de los yndios en ella contenidos y le anpare en ella e presento vn yndio llamado francisco prinçipal de la dicha plaça de astatega y lo pidio por testimonio tes-

tigos miguel dias de buytrago y ochoa doriondo e franciseo gomez _____

El luego el dicho señor alcalde bista la dicha çedula de encomienda dixo que lo oye y en conplimiento della tomo por la mano a vn yndio prinçipal de la dicha plaça de astatega llamado /f.º 105/ francisco y lo entrego al dicho pedro de la palma en señal de posesion y en nombre de todos los otros yndios della y le anparo en la dicha posesion y el dicho pedro de la palma lo llevo en su poder y quedo en la posesion del y el dicho señor alcalde dixo que ynterponia su abtoridad y decreto judicial a esta posesion y lo firmo de su nombre luys de mercado testigos los dichos e yo martin minbreño escriuano de su magestad suso dicho fue y presente a lo suso dicho con el dicho señor alcalde e de pedimiento del dicho pedro de la palma lo escrevi e fyze aqui este mio syno en testimonio de verdad. martin mynbreño escriuano _____

muy magnifico señor

juan durreta vezino desta çibdad de leon pareçio ante vuestra merçed en aquella via que mejor de derecho puedo e devo y a lugar y digo que a mi notiçia es venido que vn diego arias estante en esta provinçia en nombre de diego sanches vezino que fue desta çibdad de leon a presentado ante vuestra merçed çierta provision de los señores presydente e oydores de su magestad que reside en la çibdad de santo domingo de la ysla española e por virtud della el dicho diego arias pide a v.m. me saque de la posesion de çiertos yndios que yo tengo en nombre de su magestad en encomienda como vezino e poblador desta provinçia el tenor del qual pedimiento avido aqui por repetido digo que v.m. no deve hazer cosa alguna de lo pedido /f.º 105 v.º/ por el dicho diego arias en el dicho nombre por que hallara vuestra merçed que en la dicha provision real no se contienen y manda que a mi me quiten los dichos yndios ni menos que los den al dicho diego sanches antes la relaçion por el fecha a los dichos señores presydente e oydores por donde despacharon la dieha provysion es ynçierta e muy syniestra de la verdad porque que como vuestra merçed sabe y es notorio en esta provinçia ay vna çedula e provision real por la qual su magestad manda e defiende que ningund vezino desta provinçia salga fuera

della syn licencia de vuestra merced e de otro qualquier governador que en esta provincia resydiere so pena quepor el mismo hecho pierdan los yndios que tuvieren en encomienda e los otros offiçios e merçedes de su magestad e quede ynabil para poder tener otros y syendo la dicha provision real pregonada e publicada en esta provincia e çibdad en haz del dicho diego sanches contra el tenor e forma della el dicho diego sanches se salio desta provincia escondidamente syn licencia de vuestra merçed syendo como es governador por su magestad y se fue a la provincia de guatemala e de alla se fue a la provincia de panama e de alli se embarco para el peru a sus haciendas e contrataçiones y estuvo doss años y mas tiempo syn bolver a esta provincia /f.º 106/ e para ello conforme al tenor de la dicha real provsion no solamente perdio los yndios que tenia e eneomienda pero quedo yncapaz para poder tener otros y sy los dichos señores presyente e oydores fueron ynformados de lo suso dicho no mandaran despachar la dicha provision mayormente que la cabsa porque vuestra merçed quito los dichos yndios al dicho diego sanches fue por lo de suso declarado e no por ninguna de las cabsas en la dicha real provision contenidas donde esta claro quel dicho diego sanches ni su procurador en su nombre no piden justicia en lo que piden ni vuestra merçed es obligado a hazer e conplir cosa alguna dello e yo asy lo pido a vuestra merçed e sy neçesario es lo requiero vna e dos e tres vezes e mas quantas de derecho soy obligado y asy lo pido por testimonio _____

Otrosy digo que como vuestra merçed sabe y es notorio su magestad mado dar vna provision real para esta provincia de nicaragua e para otras provincias comarcanas a ella por la qual en efeto manda a vuestra merçed e a los otros gobernadores destas provincias que por ninguna via quiten ni saquen de la posesion ningun yndios a ninguna persona que los tenga en encomienda sy no fuere por conoçimiento de cabsa e sentenciado en /f.º 106 v.º/ plenario juyzio y entregandole la apelacion sy el tal poseedor apelare en aquellos casos que le deve ser otorgada la qual provision a seydo vsada e guardada en esta provincia del qual ante vuestra merçed hago presentacion de la çedula de encomienda que de los dichos yndios tengo e pido e su-

plico a vuestra merçed sy es neçesario lo requiero cumpla e guarde la dicha çedula e provision e contra el tenor y forma della no vaya ni pase amparandome en la posesion de los dichos yndios con protestaçion que hago que sy vuestra merçed asy lo hiziere hara lo que de derecho es obligado y conplira la provision e mando por su magestad en otra manera lo contrario haziendo protesto de me quexar de vuestra merçed ante su magestad e ante quien e con derecho deva e de como lo pido e requiero a vuestra merçed ante su magestad e ante quien e con derecho deva e de como lo pido e requiero a vuestra merçed pido al presente escriuano me lo de por testimonio para conservaçion e guarda de mi derecho y a los presentes ruego dello me sean testigos —————

Rodrigo de contreras governador e capitan general en esta provincia de nicaragua por su magestad por quanto vos juan durreta vezino desta çibdad de leon soys presona honrrada e venystes a esta provinçia con el governador pedrarias davila que sea en gloria doze años a poco mas o menos y en la conquista e paçificaçion desta provinçia aveys /f.º 107/ servido a su magestad en la conquista e todas las cosas que se an ofreçido e por que al presente teneys yndios con que vos sustentar segund la calidad de vuestra presona por la presente en nombre de su magestad e por virtud de los poderes reales que para ello tengo encomiendo a vos el dicho juan de vurreta los yndios caçiques e prencipales que agora son e seran de aqui adelante de la plaça de pangua que tenia en encomienda diego sanches que yo le prive y suspendi conforme a vna provision real de su magestad por quanto se fue e absento desta provinçia syn mi licencia e mandado para que dellos vos syrveys e aprovecheys e vos ayuden en vuestras haciendas labranças e granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado a guardar e conplir los mandamientos y ordenanças reales y a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica y a les hazer todo buen tratamiento e sy asy no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ni mia que yo en su real nombre vos los encomiendo por todo el tiempo que los hizierdes buen tratamiento e guardes e conplierdes los mandamientos e ordenanças reales y no por mas e mando a las justicias e

visitador destas partes que vos hagan guardar e conplir los dichos mandamientos e /f.º 107 v.º/ ordenanças reales e vos castiguen e proçedan qontra vos syno los guardades e complierdes e conforme a ellos e vos pongan e anparen en la dicha posesion e tenençia de los dichos yndios. fecha en la çibdad de leon a treze dias del mes de junio de mill y quinientos e treynta e ocho años. Rodrigo de contreras por mandado de su merçed martin mymbreño escriuano —————

En la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua en veynte e vn dias de junio de mill e quinientos y treynta e ocho años antel muy noble señor hernando de alcantara alcalde hordinario en esta çibdad y su termino por su magestad e por ante mi martin mynbreño escriuano de sus magestades e testigos yuso escritos pareçio presente juan durreta vecino desta çibdad e presente e leer hizo a mi el dicho escrivano la çedula de enconienda del señor governador desta otra parte contenida e pidio al dicho señor alcalde le meta e anpare en la posesion de los yndios en ella contenidos y lo pidio por testimonio testigos pero martin zanbrano e gonçalo fernandez —————

El luego el dicho señor alcalde vista la dicha çedula dixo que le dava e dio al dicho juan durreta la posesion de los yndios de la plaça de pangua en la dicha çedula contenidos y tomo por la mano dos yndios vno nombrado vçelo e otro nombrado malina caçiques de la dicha /f.º 108/ plaça de pangua y los entrego por la mano al dicho juan durreta en nombre de los dichos yndios de la dicha plaça que agora son eran y le entrego en ellos y enseñal de posesion quieta e paçifica quedo con ellos y el señor alcalde ynterpuso su abtoridad e decreto a esta posesion e lo firmo testigos los dichos. e yo martin mynbreño escriuano de su magestad e publico e del conçejo desta çibdad. fue y presente presente con el dicho señor alcalde testigos a lo suso dicho e de pedimiento del dicho juan durreta lo fyze escrevir y fyze aqui mio signo en testimonio de verdad. martin mynbreño escriuano.

Aquí entra la provision de mexico questa en el requerimiento de luy de guevara —————

El asy presentados los dichos requerimientos e provision e çedulas los dichos juan de vrreta e pedro de la palma pidieron

lo en ellos contenido y lo pidieron por testimonio testigos pedro de los rios e martin de villalobos —————

E luego el dicho señor gobernador dixo que lo vera e hara justicia e que mandava a mi el dicho escriuano que ponga todo lo que los dichos juan de vrreta e pedro de la palma presentan con el requerimiento quel dicho diego arias tiene hecho. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en honze de setiembre del dicho año antel dicho señor gobernador e /f.º 108 v.º/ por ante my el dicho escriuano el dicho diego arias presento vna fee de vna sentencia del tenor siguiente: —————

Yo martin minbreño escriuano de su magestad e publico del conçejo desta çibdad de leon de la provincia de nicaragua doy fee a los señores que la presente vieren como en un proçeso que en mi poder esta que pareçe que paso ante gonçalo de herrera escriuano de su magestad e ante mi el dicho escriuano esta en el dicho proçeso vna sentencia que pareçe que dio e pronunço el señor gobernador desta provincia del thenor siguiente: ———

NOTA.—Aquí figuraba la sentencia dictada por el Gobernador Rodrigo de Contreras, el 4 de julio de 1538, declarando inhábil al Escribano Diego Sánchez, inserta a página 102 de este mismo volumen.

E luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho martin minbreño escriuano notefyque la dicha sentencia de suso contenida al dicho diego sanches en los estrados del abdiencia del señor gobernador testigos los dichos. va testado o diz de la provincia pase por testado en fee de lo qual de pedimiento de diego arias saque la dicha sentencia y la fyze escrevir segund que en el proçeso se contiene y lo firme de mi nombre ques fecha en la çibdad de leon dies dias de setiembre de mill y quinientos y treynta y nueve años testigos francisco ruyz e pedro dolano estantes en esta çibdad martin minbreño escriuano de su magestad —————

/f.º 109 v.º/ E asy presentado dixo e mando al dicho señor gobernador que se ponga en el requerimiento. testigos martin de billalobos y fernan nieta —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon doze dias de setiembre del dicho año antel dicho señor gobernador e

por ante mi el dicho escriuano pareçio el dicho diego arias e presento dos ynterrogatorios del tenor syguiente: _____

Por las preguntas syguientes sean preguntados los testigos que por parte de diego sanches fueren presentados en la ynformacion quel señor governador me manda dar a mi diego arias por parte del dicho diego sanches _____

I. Primeramente sean preguntados sy conoçen al dicho diego sanches escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon.

II. yten sean preguntados sy saben questando el dicho diego sanches retraydo en el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed el señor governador le saco del dicho monesterio y lo llevo preso a la fortaleza desta çibdad de leon _____

III. yten sean preguntados sy estando el dicho diego sanches preso en la dicha fortaleza se solto de la prision en questava y se fue della por la via de naco a la ysla española a se presentar en grado de apelacion e a pedir justicia ante su magestad por no poder yr por la via de panama por no aver navio que lo quisiese llevar syn licencia del señor governador y quel no fue a /f.º 110/ contratar syno a pedir justyçia. digan lo que çerca desto saben _____

IIIIº. yten sean preguntados sy saben quel señor governador le quito los yndios que tenia de repartimiento por ser ydo sin su licencia de la tierra y los encomendo a juan durreta y a pedro de la palma _____

V. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica bus y fama _____

Diego arias en nombre de diego sanches pido e requiero a vuestra merçed que por que a mi derecho conviene questa pregunta sea preguntada con las demas preguntas del ynterrogatorio que tengo presentadas al tiempo que declaren tercera pregunta les sea preguntado lo syguiente: _____

Yten sean preguntados sy saben quel dicho diego sanches fue a pedir justicia por via de naco a la ysla española como pareçe por vna provision real de su magestad a que me refiero que antel señor governador tengo presentada e pido e requiero al señor governador le sea mostrada la dicha provision al tiempo que dixeren sus dichos _____

E asy presentados pidio que por el tenor dellas se examinen

los testigos que presentare e pidio al dicho señor governador que cometa la reseçion de fray lazaro e antonio de morena a mi el dicho escriuano para que reçiba sus dichos y el dicho señor governador lo cometio a mi el dicho escriuano juan de quifiones —————

/f.º 110 v.º/ E luego este dicho dia ante mi el dicho escriuano el dicho dtego arias presento por testigos a fray lazaro frayle de la orden de la merçed el qual juro poniendo la mano en su pecho por Dios e por santa maria e prometio de decir verdad e lo que dixo e depuso esta adelante —————

Este dicho dia yo el dicho escriuano recibi juramento del dicho antonio de morenas por Dios e por santa maria en forma de derecho el qual prometio de decir verdad e lo que dixo esta adelante testigos que lo vieron jurar blas de leon e pedro pache —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escriuano el dicho diego arias presento por testigo a francisxo ximenez y a miguel lucas los quales juraron por Dios e por Santa Maria e prometieron de decir verdad —————

E despues de lo suso dicho en treze dias del mes de setiembre del dicho año antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho diego arias e presento por testigos a diego nuñez e a rodrigo alonso los quales juraron por Dios e por santa maria e prometieron de decir verdad —————

E lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depusieron cada vno por sy secreta e aprtadamente preguntados por los dichos ynterrogatorios es lo syguiente: —————

/f.º 111/ El dicho francisco ximenez testigo presentado por el dicho diego arias avyendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conoçe al dicho diego sanches de tres años a esta parte poco mas o menos.

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questando podra aver tres años poco mas o menos vido

al dicho diego sanches en la çibdad de guatemala e que despues en abril que agora paso hizo vn año lo vido en la villa de sant miguel de la dicha provinçia de guatemala questava hablando con ochoa de ribas e dixo que yva a guatemala o a yuzcatan para yrse a embarcar para santo domingo para pedir justicia e questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta syendole mostrada la dicha provision e avyendola tenido en sus manos dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sexta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e firmolo de su nombre. francisco ximenez _____

/f.º 111 v.º/ El dicho antonio

Testigo _____ | de morena testigo presentado por el dicho diego arias aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conoçe al dicho diego sanches de tres años y medio a esta parte poco mas o menos _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe por que este testigo no estava en la governaçion _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es questo testigo vido al dicho diego sanches en la provinçia de guatemala dos vezes ia vna podra aver mas de tres años y la otra vez avra año y medio y que oyo dezir este dicho diego sanches que se solto de la carçel donde estava preso y yva a pedir justicia pero que no se acuerda este testigo donde dixo que yva y questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que oyo decir que yva por naco a puerto de cavallos y que esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo a oydo dezir _____

VI. a la sexta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre antonio de nurueña _____

El dicho miguel lucas testigo
 Testigo _____ presentado por el /f.º 112/ dicho
 diego arias aviendo jurado se-
 gund derecho e prometido de decir verdad y syendo preguntado
 por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho diego san-
 ches de honze años a esta parte poco mas o menos de vista e
 trato e conversacion _____

II. a la segunda pregunta dixo questando retraydo el dicho
 diego sanches en el dicho monesterio a do este testigo quel di-
 cho señor governador le saco del dicho monesterio y lo llevo a
 la fortaleza desta çibdad preso y queste testigo lo sabe por que
 lo vio _____

III. a la terçera dixo questando preso el dicho diego san-
 ches fue publico y notorio que se solto y este testigo reçibio car-
 ta suya estando suelto e questava en la villa de sant miguel en
 que dezia que avia de pedir su justicia en la abdiencia real y
 que asy le escrivio que yva por la via de naco y questo sabe
 desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
 en la pregunta antes desta y syendole mostrado la dicha provi-
 sion dixo queste testigo la avia visto esta provision y que esto
 dize desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo sabe quel di-
 cho señor governador quito los yndios que agora tiene juan du-
 rreta e pedro de la palma que son pangua y astatega y questo
 sabe della _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en
 que /f.º 112 v.º/ se afirma y es la verdad para el juramento que
 hizo y fuele leydo afirmose en ello y no firmo porque no sabe.

El dicho fray lazaro de gui-
 testigo _____ do testigo presentado por el di-
 cho diego arias aviendo jurado
 en forma segund su abito e puesto la mano en su pecho dixo e
 depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho diego san-
 ches de treze o catorze años a esta parte _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta

sabe es questo testigo vido como el dicho governador llevo preso al dicho diego sanches del dicho monasterio desta çibdad y este testigo lo vido sacar del _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo sabe esta pregunta es questo testigo supo e vio quel dicho sanches se solto de la prision do estava preso e hablo a este testigo y le dixo que yba a la abdiencia real a pedir su justicia y que dixo que avía de yr por la via de naco y que esto sabe desta pregunta.

IIII°. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e syendole mostrada la dicha provision dixo questo testigo se remite a ella _____

V. a la quinta pregunta dixo que se remite a la sentencia quel dicho señor governador sobre que le a quitado los yndios.

VI. /f.º 113/ a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene que se afirma y ques la verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nombre. fray lazaro de guido _____

El dicho diego nuñez testigo
 testigo _____ presentado por parte del dicho diego arias aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a diego sanches de doze años a esta parte poco mas o menos de vista e conversacion _____

II. a la segunda pregunta dixo que io oyo dezir _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo vido al dicho diego sanches en santo domingo el qual dixo que se avia saltado de la fortaleza e avia ydo en seguimiento de su justicia y que se presento en la carçel y le dieron en fiado el señor presidente e oydores y questo testigo le dexo en la dicha çibdad de santo domingo pidiendo su justicia y questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y que a visto la provysion contenida en esta provincia que se la mostro el dicho diego arias e questo sabe desta pregunta e que por la dicha provision pareçe que le mandan bolver los dichos yndios y que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e firmolo e no fue preguntado

por mas preguntas porque para /f.º 113 v.º/ estas solas fue presentado. diego nuñez tellez _____

El dicho rodrigo alonso testigo _____ | tigo presentado por el dicho diego arias aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho diego sanches de diez o onze años a esta parte poco mas o menos.

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo vido como el señor governador saco al dicho diego sanches del dicho monesterio y lo llevo preso a la fortaleza desta çibdad _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo oyo decir lo contenido en esta pregunta al dicho diego sanches _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que dicho tiene en la pregunta antes desta aquello dize _____

V. a la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho señor governador les encomendo a juan durreta e a pedro la palma los yndios de pangua e astatega que tenia el dicho diego sanches.

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. Rodrigo alonso _____

E despues de lo suso dicho en diez y syete dias de setiembre del dicho año antel dicho señor /f.º 114/ governador e por ante my el dicho escriuano pareçio presente el dicho diego arias e presento y leer hizo vn escrito del thenor siguiente: _____

Escriuano que presente estays dadme por fee e testimonio synado con vuestro syno en manera que haga fee a my diego arias vezino desta çibdad de leon en como pido e requiero vna e dos e tres vezes y mas quantas a mi derecho conviene al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta governaçion de nicaragua por su magestad por quanto yo le tengo requerido muchos dias con vna provision de su magestad en que por ella su magestad manda que meta y anpare a diego sanches mi cuñado cuyo poder yo tengo en todos los yndios y offiçios quel dicho señor governador le quito diziendo quel se avia ydo de la tierra syn su licencia y su magestad manda al señor governador que luego le meta y anpare en la pose-

sion de los dichos yndios y offiçios y el dicho señor governador me mando que diese çierta ynformaçion y quel estava presto de conplirla como su magestad lo mandava e yo tengo dada la dicha ynformaçion y hecho presentaçion de la sentencia por donde el señor governador le quito los yndios e offiçios avnque yo no hera obligado de darla ny su magestad lo manda syno que realmente le manda meter y anparar en la posesion de los dichos yndios y offiçios /f.º 114 v.º/ syn otra dilaçion ninguna como mas largamente lo declara la dicha provision a que me refiero. Por tanto que pido e requiero al señor governador me meta e anpare en la posesion de los dichos yndios e offiçios como su magestad lo manda syn en ello poner mas dilaçion donde no protesto de cobrar del dicho señor governador e de sus bienes todos los daños e costas e menoscabos e ynteresse e todo aquello que devo e puedo protestar demas de me quejar ante su magestad e ante quien y con derecho deva e de como lo pido e requiero pido a vos el presente escriuano me lo deys por testimonio como su magestad lo manda en su real provision e ruego a los presentes dello me sean testigos —————

E asy presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho señor governador dixo que lo oye y quel respondera testigos que fueron presentes pedro miguel e martin de villalobos ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez y siete dias de setiembre del dicho año el dicho señor governador dixo que para conplir y efetuar lo que su magestad manda por su real provysion le mando dar çierta ynformaçion porque asy le pareçio que convenia para mas claramente saber la verdad en este caso y que hasta agora el no sabe /f.º 115/ que la aya dado pero que sy alguna tiene dada que la mandara traer ante sy y la vera e bista luego syn dilaçion alguna hara en el caso lo que convenga al serviçio de su magestad y a la execucion de la justicia e que para efetuar lo suso dicho que mandava e mando a mi el dicho escriuano que sy alguna ynformaçion el dicho diego arias tiene dada en este caso la trayga antel luego para que la vea e haga en el caso lo que sea justicia y questo dava por su respuesta a lo pedido por el dicho diego arias e requerido no consintiendo en sus protestaçiones ni en alguna dellas testigos francisco rodriges —————

El despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escriuano pareçio presente los dichos juan de vrreta e pedro de la palma e presentaron dos escritos del thenor syguiente: ———

muy magnifico señor

juan durreta vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merçed e digo que los dias pasados por parte de diego sanches vezino que fue desta çibdad de leon fue pedido ante vuestra merçed se le diese la posesion de çiertos yndios que yo tengo en encomienda en vna plaça que se dize pangua e por mi parte fue pedido e requerido a v.m. me oyese a justicia en este caso e me diese traslado de lo pedido por la parte contraria y syn embargo desto soy /f.º 115 v.º/ ynformado que vuestra merçed mando a la parte del dicho diego sanches dar çierta ynformaçion para le dar los dichos yndios syn me querer a mi oyr a justicia como de derecho se a de hazer —————

Porque pido a vuestra merçed y syn neçesario es le requiero tanta e quantas vezes de derecho soy obligado no me saque de la posesion de los dichos yndios antes me mande dar copias e traslado de todo lo alegado e pedido por la parte contraria para que yo pueda alegar e provar todo aquello que a my derecho conuenga e de como lo pido e requiero a vuestra merçed pido al presente escriuano me lo de por testimonio para guarda e conservaçion de mi derecho e a los presentes que dello sean testigos.

E asy presentado el dicho escrito suso contenido el dicho juan de vrreta pidio e requirio segund en el dicho escrito se contiene e lo pidio por testimonio testigos pero sanches e bartolome sanches —————

E luego el dicho señor governador visto lo suso dicho dixo que mandava e mando dar traslado al dicho diego arias en nombre del dicho diego sanches testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez e ocho dias del mes de setiembre del dicho año yo el dicho escriuano notefique este escrito de suso contenido al dicho diego arias para /f.º 116/ que respondiese a el el qual dixo quel no lo queria oyr por quel no traya pleyto contra nadie salvo pedir la posesion de los dichos yndios testigos gonçalo de herrera e salvador medina escriuano de sus magestades que lo firmaron e

diego de salvatierra e alonso marques e rafael de la plaça y otros muchos gonçalo de herrera escriuano de su magestad fue presente a lo suso dicho yo salvador de medina escriuano de su magestad fue presente a lo suso dicho —————

muy magnifico señor

Pedro de la palma vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merçed e digo que los dias pasado por parte de diego sanches vezino desta çibdad de leon fue pedio a vuestra merçed se le diese la posesion de çiertos yndios que yo tengo en encomienda en nombre de su magestad en vna plaça que se dize asteatega e por mi parte fue pedido e requerido a vuestra merçed me oyese a justicia en este caso e me diese traslado de todo lo pedido por la parte contraria y syn embargo de todo soy ynformado que vuestra merçed mando dar a la parte del dicho diego sanches dar çierta ynformaçion para le dar los dichos yndios e syn me querer oyr a mi a justicia como de derecho se a de hazer —————

Porque pido a vuestra merçed y sy neçesario es le requiero tantas quantas de derecho soy obligado no me saque de la posesion de los dichos yndios antes me mande dar copia e /f.º 116 v.º/ traslado de todo lo alegado e pedido por la parte contraria para que yo pueda alegar e provar todo aquello que a mi derecho convenga e de como lo pido e requiero a vuestra merçed pido el presente escriuano me lo de por testimonio para guarda e conservaçion de mi derecho e a los presentes ruego que dello me sean testigos —————

E asy presentado el dicho escrito de suso contenido el dicho pedro de la palma pidio e requirio segund en el dicho escrito se contiene e lo pidio por testimonio testigos pero sanches e bartolome sanches —————

E luego el dicho señor governador visto lo suso dicho dixo que mandava y mando dar traslado al dicho diego arias en nombre del dicho diego sanches testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez y ocho dias del mes de setiembre del dicho año yo el dicho escriuano notefique este escrito suso contenido al dicho diego arias para que respondiese a ello el qual dixo que no lo queria oyr por quel no traya pleyto con nadie salvo que pedia la posesion

de los dichos yndios testigos gonçalo de herrera e salvador de medina escriuanos de sus magestades que firmaron aqui e diego de salvatierra e alonso marquez e rafael de la plaça y otros /f.º 117/ muchos yo gonçalo de herrera escriuano de su magestad fue presente a lo suso yo salvador de medina escriuano de su magestad fue presente a lo suso dicho —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez y nueve dias del mes de setiembre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos estando presente el dicho señor governador pareçio presente el dicho diego arias en el dicho nombre e dixo que requeria a su merçed le meta en la posesion de los dichos yndios conforme a la provision de su magestad que tiene presentada y quel no tiene pleyto con nadie y el dicho señor governador dixo que lo oye e respondera testigos luys de gueva e fernan nieta e juan de vrreta —————

El despues de lo suso dicho en diez y nueve dias del mes de setiembre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho diego arias e presento el escrito syguiente: —————

Escriuano que presente estays dadme por fee e testimonio synado con vuestro sygno en manera que haga fee a mi diego arias vezino desta çibdad de leon en como pido e requiero al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta provinçia de nicaragua que por quanto yo le tengo requerido con vna provysion de su magestad en que por ella manda me- /f.º 117 v.º/ ter y anparar en la posesion de todos los yndios y offiçios quel señor governador quito a diego sanches mi cuñado cuyo poder yo tengo y el señor governador me maudo dar çierta ynformaçion e yo la di e hize presentaçion de la sentençia por donde el señor governador le quito los yndios e offiçios que le pido e requiero al señor governador que pues yo tengo dada la dicha ynformaçion me meta e anpare en la posesion de los dichos yndios conforme a la provision de su magestad donde no que protesto todo aquello que puedo e devo protestar con mas todas las costas y menoscabos e como lo pido e requiero pido a vos el presente escriuano me lo deys por testimonio e a los presentes ruego dello me sean testigos —————

El asy presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho

señor governador dixo que lo oye y quel respondera testigos pedro de guerrancurri e francisco angel _____

E despues de lo suso dicho en veynte de setiembre del dicho año antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan de vrreta e presento vna petiçion del tenor syguiente: _____

muy magnifico señor

Juan de vrreta vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merçed en aquella via que mas a mi derecho con- /f.º 118/ vyene en el pleyto que trato con diego sanches e con diego arias su procurador sobre los yndios de panagua que pide e digo que a mi derecho conviene presentar en esta cabsa çierta provança que yo hize antel dotor juan blasquez de como el dicho diego sanches se fue desta provinçia syn licencia de vuestra merçed a la provinçia de guatimala y a otras partes a sus contrataçiones e granjerias y asymismo vn testimonio de como vuestra merçed le condeno en privaçion de yndios e offiçios reales por averse ydo syn su licencia conforme a vna provision de su magestad que sobre ello habla _____

Porque pido e suplico a vuestra merced mande al escriuano ante quien la cabsa paso con pena lo saque en publica forma y me lo de para lo presentar en este proçeso que yo estoy presto de le pagar su justo salario para lo qual el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro _____

E asy presentada e por mi el dicho escriuano leydo el dicho señor governador dixo que mandava e mando a my el dicho escriuano que so pena de çinquenta pesos para la camara de su magestad que saque lo quel dicho juan de vrreta pide en publica forma para lo presentar aqui testigos juan de quiñones e garcia del castillo _____

/f.º 118 v.º/ E yo el dicho martyn m̃ynbreño escriuano de mandamiento del dicho señor governador hize sacar e saque lo suso dicho en la manera syguiente: _____

Yo martyn minbreño escriuano de sus magestades e procurador e del conçejo desta çibdad de leon desta provinçia de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como en vn proçeso que paso antel doctor juan blasquez ques juez de comision que fue en esta provinçia e ante

pedro de valdes su escrivano que trataron juan durreta e juan del valle contra diego sanches sobre ciertos yndios en el dicho proceso presentaron cierto ynterrogatorio e testigos y entre otras preguntas del dicho ynterrogatorio estavan tres del thenor syguiente: —————

IX. yten sy saben etc. que demas de lo suso dicho haziendo el dicho diego sanches residencia de su officio el dicho señor governador por cosas que de la dicha residencia dependian contra el dicho diego sanches le prendio e tovo preso e para otros delitos quel dicho diego sanches a cometido digan los testigos lo que cerca desto saben —————

X. yten sy saben etc. questando el dicho diego sanches preso por mandado del dicho señor governador quebranto la carçeleria e syn su licencia y mandado se fue desta çibdad e terminos desta governacion y se fue a la çibdad e terminos de guatemala donde /f.º 119/ estuvo mucho tiempo en el termino de guatemala conpro vn navio y se fue a los reynos del peru digan los testigos lo que saben —————

XI. yten si saben quel dicho diego sanches a andado tratando asy en los dichos terminos de guatemala como en panama y otras partes mucho tiempo y se embarco como dicho es a los reynos del peru con mercaderias y sy saben que en el dicho tiempo a andado absente desta dicha provinçia tiempo y espacio de mas de año y medio y mas digan e declaren los testigos lo que saben —————

El asymismo doy fee yo el dicho escriuano como pareçe en el dicho proceso que los dichos juan de hueta y juan del valle presentaron por testigos a diego de quadros e a pero sanches e a juan de la calle e a alonso domíngues y a martin de aguirre y a leonor de guzman y al thesorero pedro de los rios los quales por el dicho proceso que juraron en forma de derecho y lo que dixeron por las dichas preguntas demas de otras que avya en el ynterrogatorio es esto que se sygue: —————

El dicho diego de quattros a }
 testigo } las diez preguntas dixo que lo
 que sabe della es que oyo decir
 quel dicho diego sanches se avia salido de la carçeleria donde
 estava preso /f.º 119 v.º/ y queste testigo estando en la çibdad

de santiago de guatemala puede aver diez meses poco mas o menos vido al dicho diego sanches en la dicha çibdad e que oyo dezir en la dicha çibdad que vn vezino della que se llamava çelada donde el dicho diego sanches le avia prestado çierta plata con la qual de esta que avia conprado vn barco y que asy hera publico en la dicha çibdad y esto sabe desta pregunta _____

XI. a la onzena pregunta dixo que lo que della sabe es questo testigo supo como el dicho diego sanches se avia ydo de la dicha çibdad de guatemala con el dicho su barco y que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe _____

IX testigo. _____

El dicho pero sanches a la novena pregunta dixo que vio este testigo quel dicho diego sanches en el tiempo que se tomava resydençia al dicho licenciado castañeda y a el estava preso en su casa por mandado del dicho señor governador y que hera publico y notorio questava preso por çiertos delitos que le acusava francisco de la plaça que diz que avia cometido y questo sabe e vido desta pregunta _____

X. a la deçima pregunta dixo que sabe este testigo questando el dicho diego sanches preso se fue de la dicha su casa donde estava preso y questo testigo lo vio desde a çierto tiempo en la /f.º 120/ çibdad de guatemala y que despues le vio en panama y supo como avia venido alli en vn barco que avia conprado en la dicha çibdad de guatemala y que llevo çiertas cosas para vender en la dicha çibdad de panama y esto sabe e vido desta pregunta _____

XI. a la onzena pregunta dixo que sabe quel dicho diego sanches se embarco en la çibdad de panama para los reynos del peru e despues torno a rribar alli y que antes que se fuese anduvo haziendo alli lo que le convenia ally a su hazienda y que sabe que a estado absente desta çibdad año y medio antes mas que menos y esto sabe desta pregunta _____

IX testigo. _____

El dicho juan de la calle a la novena pregunta que no la sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta estando este testigo en la dicha çibdad de panama oyo decir quel dicho diego sanches se avia salido desta provincia huyen-

do y se fue a la provincia de guatemala y queste testigo vido desembarcar al dicho diego sanches en la dicha cibdad de panama de vna nao que yva al peru e esto es lo que sabe desta pregunta _____

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo oyo decir quel dicho diego sanches llevaba al peru cavallos y çera y otras cosas y se remite /f.º 120 v.º/ a la pregunta antes desta lo demas en la pregunta contenido este testigo no lo sabe _____

El dicho alonso dominguez a IX Testigo. _____ | la novena pregunta dixo questo testigo sabe e vido quel dicho señor governador tenia preso al dicho diego sanches en su casa y que oyo dezir publicamente que lo tenia preso por algunas cosas que no la via hecho y lo demas no lo sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que sabe este testigo questando preso el dicho diego sanches en su casa por mandado del dicho señor governador se fue e absento desta provincia e que oyo dezir publicamente questava en la cibdad de guatemala de donde el dicho diego sanches escrivio a este testigo vna carta y que oyo decir que alli avia conprado un barco y se avia ydo a la cibdad de panama y que llevaba en el mucha pez _____

XI. a las honze preguntas dixo que oyo decir este testigo quel dicho diego sanches se avia embarcado en vn barco en la cibdad de panama y que llevaba tres cavallos y que con mal tiempo los avia perdido e avia arribado a panama syn aver llegado a la dicha tierra del peru e asy se lo dixo el dicho diego sanches a este testigo y quel tiempo quel dicho diego sanches a questa fuera desta provincia e que se fue della pueden ser diez y syete /f.º 121/ meses y esto sabe desta pregunta _____

El dicho martin de aguirre a testigo _____ | la onzena pregunta dixo que lo que sabe della es questando en la cibdad de panama puede aver syete meses poco mas o menos vido este testigo como el dicho diego sanches se fletó y embarco en vn navio nombrado santa cruz en el qual este testigo yba por escriuano para las provincias del peru en el qual dicho navio el dicho diego sanches llevaba y embarco con su presona tres cavallos e obra de treynta panes de cera y que navegaron syguien-

do su viaje para el dicho navio y que avyendo navegado quarenta e cinco dias el dicho navio bolvio al puerto de la dicha çibdad de panama por el tiempo contrario que le hizo y asy mismo vido quel dicho diego sanches vino de la dicha çibdad de panama a esta çibdad de leon en el navio sant francisco en el qual asymismo este testigo venia por escriuano el qual dicho diego sanches a visto retraydo en el monesterio que la pregunta dize y questa es la verdad para el juramento que hizo e firmo lo de su nombre _____

El la dicha leonor de guzman
 testigo _____) a la onzena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es questando en la çibdad de panama puede aver seys o syete meses poco /f.º 121 v.º/ mas o menos se fletó y embarco en vn navio que yva por piloto vn christoval rodriguez para las provinçias del peru e que vido quel dicho diego sanches yva en el navio para las dichas provinçias y llevaba çiertos cavallos que cree que heran dos o tres y que en el dicho navio yva por escriuano un martin de aguirre e que no vido quel dicho diego sanches llevase otras mercaderias y que avyendo navegado la derrota del peru desde a quarenta e cinco dias el dicho navio se bolvio con tiempo contrario al puerto de la dicha çibdad de panama y de alli supo como el dicho diego sanches vino a esta çibdad de leon y le a vistro retraydo en el monesterio de la merçed y questa es la verdad para el juramento que hizo y no lo firmo porque dixo que no sabe _____

El dicho thesorero pedro de
 IX Testigo. _____) los rios a la novena .pregunta dixo que no la sabe porque no se hallo en esta provinçia questava en el peru _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que puede aver ocho meses o nueve queste testigo vido en la çibdad de panama al dicho diego sanches y le dixo a este testigo como llevaba vn navio suyo cargado de guatemala y en el algunas mercaderias e que de la dicha pregunta no sabe mas _____

/f.º 122/ En fee de lo qual de pedimiento del dicho juan de vrreta e de mandamiento del muy magnifico señor rodrigo de

contreras governador e capitan general desta provincia fize sacar las dichas tres preguntas e lo que los dichos testigos en ellas depusieron en la dicha çibdad de leon veynte e tres dias del mes de setiembre de mill y quinientos y treynta e nueve años y lo fyze escrevir e fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. martin mynbreño, escriuano _____

Yo martin mynbreño escriuano de su magestad y publico e del çonsejo desta çibdad de leon de la provincia de nicaragua doy fee a los señores que la presente vyeren como en vn proçeso que pareçe que juan del valle e juan durreta trataron con diego sanches antel doctor juan blazquez juez de comision en esta provincia e ante pedro de valdes escriuano entre otras escrituras que pareçe que en el presentaron esta vna que dize en esta guisa: _____

En la çibdad de leon de la provincia de nicaragua çinco dias del mes de mayo año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos y treynta y seys años el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provincias por su magestad y en presençia de mi /f.º 122 v.º/ alvar garçia escriuano de la governaçion desta provincia digo que por quanto diego sanches escriuano publico e del çonçejo desta dicha çibdad con poco temor de Dios Nuestro Señor y menospreçio de la justiçia real de su magestad estando preso y encarçelado por delitos de que hera acusado demas de quebrantar la dicha carçeleria se es ydo e absentado desta dicha provincia syn licencia y mandado del dicho señor governador por lo qual asy aver hecho demas de otras penas en que a yncurrido por el quebrantamiento de la dicha carçeleria a las quales proçedera contra el conforme a derecho a caydo e yncurrido en pena de perdimiento de los dichos officios de escriuano publico e del çonçejo desta dicha çibdad y en perdimiento e privaçion de los yndios que thenia en encomienda y queda ynabil para tener otro o ningun officio real ni çonçeçil en esta dicha provincia ni en otras partes de las yndias del mar oçeano ni yndios de repartimiento conforme a la dicha provision real de su magestad que çerca de lo que dicho es habla el traslado abtorizado de la qual mando a mi el dicho escriuano ponga e

yngira aqui su tenor de la qual dicha provision este que se sigue: _____

Este es vn traslado byen e fielmente sacado de vna provyion real de su magestad /f.º 123/ firmada de su real nombre refrendada de francisco de los covos secretario de su magestad comendador mayor de leon y sellada con el sello real de su magestad de çera colorada e con çiertas firmas e nombres en las espaldas de la dicha provision escrita en papel segund que por la dicha provision real pareçe su thenor del qual dize en esta guisa: _____

Don carlos por la divina clemencia emperador senper agusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la mysama gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de camaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona señores de viscaya duques de atenas e de neo patria condes de flandes e de tirol etc. por quanto somos ynformados que por que algunos vecinos e pobladores de las nuestras indias yslas e tierra firme del mar oceano que biven e moran en algunas provinçias e yslas della se van a otras partes syn licencia nuestra de los nuestros gobernadores por se avechar de los aprovechamientos e frutos dellas de que /f.º 123 v.º/ las tales provinçias e yslas donde tienen sus asyentos reçiben notorio daño y es cabsa de se despoblar y queriendo proveer en el remedio dello visto e platicado en el nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos tovimoslo por bien por laqual proyvimos y mandamos que ninguna ni algunas presonas de ningund estado e condiçion que sean questuvieren e resydieren en vna provinçia o ysla no puedan salir ni salgan della para yr a otra parte alguna syn licencia de nuestro governador de la tal provinçia o ysla donde residiere so pena que por el mismo fecho aya perdido o pierda el officio e ofiçios e qualesquier yndios que tuvieren en la tal provinçia o ysla asy por encomienda como por repartimiento e en otra qualquier manera e queden para syenpre ynabiles para lo poder te-

ner mas en ellas syn espeçial licencia nuestra e mandamientos a los nuestros presidente e oydores que resyden en las çibdades de mestitan mexico de la nueva españa e santo domingo de la ysla española e a todos los gobernadores e corregidores alcaldes e otros juezes e justiçias de las dichas nuestras yndias /f.º 124/ yslas e tierra firme del mar oçeano que guarden y conplan e hagan guardar e conplir y executar lo contenido en esta nuestra carta en las presonas de lo que contra el thenor y forma della fueren e pasasen e porque venga a noticia de todos mandamos que sea pregonada publicamente en las plaças y mercados desa çibdades villas e lugares por pregonero ante escriuano publico y los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara. dada en la villa de valladolid a diez e nueve dias del mes de jullio de mill y quinientos e treynta e quatro años. yo el rey. yo francisco de los covos comendador mayor de leon secretario de su çesarea e catolicas magestades la fize escrevir por su mandado y en las espaldas de la dicha provision real de su magestad estavan escritos los nombres e firmas siguientes. fr. g. cardinalis seguntui. el dotor beltran. el licenciado xuarez de carvajal el dotor bernal. licenciado mercado de peñalosa registrada bernaldarias por chançiller blas de saavedra —————

El qual dicho traslado fue corregido e concertado con el original de donde fue sacado por mandado del magnifico señor /f.º 124 v.º/ francisco de barrio nuevo governador en estos reynos por su magestad y a pedimiento del licenciado cavallos estante en esta çibdad que pidio al dicho señor governador que le mandase dar vn traslado abtorizado de la dicha provision y que a ello su merçed ynterpusiese su abtoridad y decreto para que en todos tiempo haga fee el dicho trasbuto y el dicho señor governador lo mando dar ques fecha y señalada en esta çibdad de panama de castylla del oro destos dichos reynos en treynta e vn dia del mes de agosto año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinientos y treynta y çinco años. testigos que fueron presentes a lo ved corregir e concertar e vyeron el dicho original donde fue sacado domyngo de virla e pablo ximenez estantes en esta dicha çibdad fernando de barrio-

nuevo e yo martin de medrano escriuano de su magestad y escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de panama este traslado fize escrevir y en vno con los dichos testigos al corregir del presente fue y e por ende fize aqui este mio syno que es a tal e soy testigo deste traslado martin de mendrano escriuano publico e del conçejo —————

Por ende confirmandose con la dicha provision real que de suso va encorporado e haziendo /f.º 125/ y cumpliendo lo que por su magestad por ella manda dixo que condenava e condeno al dicho diego sanches en perdimiento e privacion de los offiçios de escrivano publico e de cabildo desta dicha çibdad que por su magestad tiene e de todos los yndios que tiene en encomienda en esta provinçia asy de repartimiento como de naborias de casas los quales dichos offiçios dava e dio por vacos para que su magestad provea de ellos a quien fuera seruido e asy mismo los dichos yndios para los proveer el dicho señor governador a quien a mas a seruido de su magestad convenga y le dava e dio por ynabil para que de aqui adelante en ningund tiempo ny por alguna manera pueda tener ni tenga en esta provinçia ni en parte ninguna della ni por otra ninguna parte de las yndias del mar oceano nyngund officio real ny conçeжил ny yndios de repartimiento syn espreso mandado de su magestad segund e de la manera que su magestad por la dicha su real provision que de suso va encorporada lo tiene mandado e proveydo y asi dixo que lo pronunçia e mandava e pronunçio e mando. Rodrigo de contreras —————

E el qual dicho abto e mando de suso contenido yo el dicho señor governador dio e pronunçio el dicho dia mes e año suso dicho testigos que fueron presentes juan de quifiones e francisco /f.º 125 v.º/ lopez vezinos desta dicha çibdad e alonso de funes e alonso mychel estantes en ella alvar garçia escriuano.

Otrosy yo el dicho escriuano doy fee que la provision real que de suso va encorporada por mandado del dicho señor governador fue pregonada publicamente en la plaça publica desta dicha çibdad por boz de juan gomez pregonero del conçejo en veynte e nuebe dias del mes de novyembre de mill e quinientos e treynta e çinco años en haz de la justicia e regidores de la dicha çibdad e de otra mucha jente que ende estava en ella de

lo qual yo el dicho alvar garçia escriuano publico e de governacion de la dicha çibdad de leon fize sacar y escribir y escrevi: lo suso dicho segund que ante mi paso a pedimiento de juan del valle e por mandamiento del magnifico señor doctor juan blesquez juez de comision en esta provinçia por su magestad y por ende fyze aqui este mio sygno en testimonio de verdad alvar garçia escriuano _____

En fee de lo qual de pedimiento del dicho juan de vrreta e de mandamiento del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta provinçia lo fyze sacar y escrevir en la dicha çibdad de leon a veynte e tres dias de setiembre de /f.º 126/ myll e quinientos y treynta e nueve años testigos que lo vyeron sacar y corregir e conçertar pedro de garrancurri y francisco ruyz y lo fyze escrevir e fize aqui este mio sygno a tal va enmendado do diz nycari en testimonio de verdad. martin mynbreño escriuano _____

Yo martin mynbreño escriuano de su magestad y publico e del conçejo desta çibdad de leon de nicaragua doy fee a los señores que la presente vieren como en vn proçeso que pareçe que juan del valle e juan de vrreta trataron con diego sanches ante doctor juan blasques juez de comysion desta provinçia e ante pedro de valdes escrivano entre otras escrituras que pareçe que en el se presentaron esta vna que dize desta manera _____

Yo alvar garçia escriuano publico desta çibdad de leon de la provinçia de nicaragua y escriuano de la governacion della doy fee que estando diego sanches escriuano publico que a la sazón hera desta dicha çibdad preso y encarçelado en las casas de su morada por mandado del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provinçias por çiertos delitos de que hera acusado en quinze dias del mes de abril del año pasado de mill y quinientos e treynta e seys años el dicho señor governador fue a las dichas casas de su morada /f.º 126 v.º/ podria ser tres oras de la noche poco mas o menos donde no hallo al dicho diego sanches ni pareçio en ellas antes obo e tomo çierta ynformacion de como si hera ydo e absentado por razon de lo qual el dicho señor governador proçedio contra el llamandole por pregones durante el termino de los quales el dicho diego sanches nunca vino ni pareçio ni se presento.

antel dicho señor governador y en su absençia abiendole pronunçiado por rebelde el dicho señor governador dio e pronunçio contra el çierta sentencia segund todo mas largo esta ante mi a que me refiero en fee de lo qual de pedimiento de juan del valle vezino desta dicha çibdad e por mandamiento del dicho señor doctor juan blasquez juez de comision en esta provinçia por su magestad di la presente firmada de my nombre ques fecha en la çibdad de leon a tres dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e syete años alvar garçia escriuano.

En fee de lo qual de pedimiento del dicho juan de vrreta e de mandamiento del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta provinçia lo fyze escrevir en la dicha çibdad de leon a veynte e tres dias de setiembre de mill e quinientos y treynta e nueve años testigos que lo veyeron sacar e corregir e conçertar pedro de garraneurri e francisco ruyz e por ende lo fize escrevir e fyze aqui este mi /f.º 127/ sygno a tal en testimonio de verdad martin mynbreño escriuano.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e çinco dias de setiembre del dicho año el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano respondiendo a los requerimientos a el fechos por el dicho diego arias en diez e nueve de setiembre dixo quel dava por respuesta a los dichos requerimientos lo quel tiene dicho e respondido a otros muchos del tenor destes que le a fecho sobre esta misma cabsa questavan encorporados e por quel no es letrado ni tiene en esta provinçia letrado de quien tomar parecer en esta cabsa la qual le tiene por dudosa y oscura y que su deseo es açertar en lo que convyene al serviçio de su magestad y en hazer ygual justicia a todos lo que antel la vinieren a pedir por tanto que remitia e remitio este letigio e cabsa y el conoçimiento e determinaçion della al muy magnifico señor el dotor fernando robes oydor de la abdiençia e chançilleria real que por mandado de su magestad reside en la çibdad de panama de los reynos de castilla del oro en quien su magestad a puesto al presente la real abdiençia para que su merçed como superior e persona de muchas letras y es- /f.º 127 v.º/ pirençia determine en la cabsa lo que hallare por justiçia y enbie a mandar lo que en ello se deva hazer e que mandava y mando a los dichos juan de vrreta e pedro de

la palma e al dicho diego arias en nombre del dicho diego sanches que vayan a la cibdad de panama a la dicha real abdiencia antel dicho señor dotor a seguir e feneçer esta cabsa hasta la fyn e determinacion della o embie sus procuradores con su poder ynformados de la cabsa para que las sygan e fenescan en la dicha real abdiencia y que sy es necesario el desde agora lo aperçibía e çitava que pareçiesen en la dicha real abdiencia a seguir e feneçer la cabsa hasta la final determinacion della lo qual el dicho señor governador y se leyo e notefico este dicho abto en presençia de los dichos juan durreta e pedro de la palma e diego arias testigos francisco ruyz e diego de contreras e gaspar de contreras —————

El despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de leon este dicho dia mes y año suso dicho ante mi el dicho escriuano y testigos estando presente el dicho señor governador pareçio presente el dicho diego arias e presento e leer hizo vn requerimiento del tenor syguiente: —————

/f.º 128/ Escriuano que presente estays dadme por fee e testimonio sygnado con vuestro sygno en manera que haga fee a mi diego arias como pido e requiero al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador desta provincia de nicaragua como yo le tengo requerido muchos dias a con vna provision de su magestad en que por ella su magestad manda al señor governador meter en la posesion de los yndios quel señor governador quito a diego sanches mi cuñado diziendo que se avía ydo de la tierra syn su licencia o a mi en su nombre por virtud de su poder del qual tengo hecha presentacion e agora el señor governador y lo comete al doctor robles que reside en la abdiencia de panama diziendo quel no es letrado para lo poder determinar e por su merçed me fue oy notificado y esto es para me hazer costas e daños pues que por la provision de su magestad consta al señor governador el dicho mi parte aver fecho verdadera relacion a su magestad y claramente lo pareçe por la dicha provision e para determinarla no a menester letrado pues que claramente lo declara la dicha provision por tanto que pido e requiero al señor governador vna e dos e tres vezes y mas quantas a mi derecho conviene que luego syn dilacion alguna me meta y anpare en la dicha posesion /f.º 128 v.º/ de los dichos

yndios como su magestad lo manda donde no que protesto de cobrar del señor governador e de sus byenes todos los daños costas e menoscabos y todo aquello que puedo e devo protestar y de me quejar ante su magestad y ante quyen e con derecho me convenga e como lo pido e requiero pido a vos el presente escriuano me lo deys por testimonio y a los presentes dello me sean testigos —————

E asy presentado e por my el dicho escriuano leydo el dicho diego arias lo pidio por testimonio. testigos bartolome sanches.

E luego el dicho señor governador dixo que lo oye testigos el dicho —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e syete dias de setiembre del dicho año el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano respondiendo a el requerimiento fecho por el dicho diego arias dixo quel dicho diego arias le a fecho otros diversos requerimientos del mysmo tenor deste a todos los cuales le tiene respondido e satisfecho los quales estan puestos en la cabsa que sobresto se a sacado lo qual como el dicho diego arias dize le tiene remitida a los señores del abdiencia real de su magestad que reside en panama y que no embargante quel no tiene neçesidad ni hera obligado a responder a los dichos /f.º 129/ requerimientos por que esto no hera cosa que de ofiçio avia de hazer por ques letigio que se trata entre partes pero que para mas le convencer el le a respondido particularmente a todos ellos todo lo qual esta en la cabsa que sobre esto se a tratado y que lo mismo que los otros requerimientos a respondido da por respuesta en esto y manda que se ponga en el dicho proçeso y que si el dicho diego arias testimonio del quisiere mandava y mando a mi el dicho escriuano se lo de con todo lo demas que sobre esta cabsa a pasado syn dividirse en ninguna cosa todo debaxo de vn sygno y no de otra manera para que los dichos señores de la dicha real abdiencia le conste enteramente de todo lo que en esta çibdad a pasado y el dicho diego arias no les puede hazer relacion ynçierta testigos. juan de quiñones e hernan nieto vecinos desta çibdad —————

En la çibdad de leon desta
 Requerimiento de diego sanches al señor governador. } provinçia de nicaragua en veynte e dos dias del mes de agosto
 año del naçimiento de Nuestro
 Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos y treynta e seys años
 ante mi martin mynbreño escriuano de su magestad y escriuano
 publico e del conçejo desta dicha çibdad e de los testigos yuso
 escritos estando presente el muy magnifico /f.º 129 v.º/ señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provinçias por su magestad pareçio presente marcos aleman en nombre de diego sanches escriuano publico e vezino que fue desta çibdad e presento vn poder del dicho diego sanches e vn requerimiento e un traslado de vna provision de su magestad synado de escriuano su tenor de lo qual vno en pos de otro es esto que se sygue: _____

Sean quantos esta carta vieren como yo diego sanches escriuano publico e del qonsejo e bezino que soy desta çibdad de leon de nicaragua otorgo e conozco que doy e otorgo mi poder cumplido libre y llenero e bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas deve valer a vos el capitan luys de guevara vezino e regidor desta çibdad e contador de su magestad e a vos marcos aleman estante en esta dicha çibdad a ambos a dos juntamente y a cada vno de vos por sy ynsolidun espeçialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays requerir e yntimar al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador desta dicha provinçia por su magestad e a otros qualesquier juezes e justiçias qualesquier requerimiento o requerimientos que yo dexo firmados de mi nombre e protestaciones y otros /f.º 130/ qualesquier que vierdes que me convienen ante qualesquier escriuanos y otras personas y lo pedir por testimonio y a qualesquier escrivanos les hazer qualesquier requerimiento o requerimientos que mas convengan e vos pareçiere e sacar los dichos testimonios y otros qualesquier e proçesos que me tocaren de poder de qualesquier escrivanos y otras presonas en cuyo poder esten y oytro sy para que podays hazer e yntimar a juan durreta e juan del valle e a juan talavera qualesquier requerimientos que me convengan sobre que no se sirvan de los yndios de las plaças de astatega e pangua que yo tengo en enco-

mienda e repartimiento e les protestar los yntereses e perdidas que por razon dello se me recreçieren e yo puedo ynteresar que para ello e lo dello dependiente vos doy poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion para lo suso dicho e vos relievo segund forma de derecho e para lo tener e conplir obligo mi presona e bienes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue ante mi e ante los testigos yuso escritos este dicho poder ques fecho en la dicha çibdad de leon de nicaragua a diez dias del mes de abril año del naçimiento /f.º 130 v.º/ de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e seys años y lo firmo de mi nombre en el registro testigos que fueron presentes a lo que dicho es alonso carrasco e fernand alvares estantes en esta dicha çibdad diego sanches escriuano e yo diego sanches eschuiano de sus magestad y escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de leon otorgue lo suso dicho e fize aqui mi signo en testimonio de verdad. diego sanches escriuano —

Escriuano questays presente dareys por fee e testimonio sygnado con vuestro sino en manera que haga fee a mi marcos aleman en nombre de diego sanches escrivano publico e del conçejo e vecino desta çibdad de leon e por virtud del poder que del tengo del qual hago presentacion en como digo e requiero al señor rodrigo de contreras governador desta dicha provinçia por su magestad que presente esta y el byen sabe quel dicho my parte tenya e poseya en termino desta dicha çibdad los yndios de la plaça de astatega e panagua por çedula de encomienda que dellos tenia del señor licenciado francisco de castañeda governador que fue desta dicha provinçia por su magestad e syn hazer ni cometer el dicho mi parte delito ninguno por do le fuesen quitados ni admovidos conforme a lo que su magestad manda. vuestra merçed le quito e desposeyo de la posesion dellos /f.º 131/ por abto que sobre ello hizo diziendo no aver tenido poder el dicho lizençiado castañeda para se los poder encomendar e que no avia sido governador por su magestad del qual dicho mando el dicho mi parte se agravio y vuestra merced le despojo de la posesyon de los dichos yndios contra toda orden del derecho poseyendo los dichos yndios por abtoridad de juez y no pudiendo ser despojados de la dicha posesion syn aver dos sentençyas

conforme e porque no se fuese a se desagraviar del dicho agravio ante su magestad e ante los señores su presidente e oydores v.m. le tuvo preso e molestado y el dicho my parte para se yr agraviar del dicho agravio por virtud de que vuestra merced le mando que se presentase ante su magestad e los señores presidentes e oidores de su real abdiencia e chancilleria de la ysla españo'a e por virtud de cierta protestaçon que el dicho diego sanchez hizo ante cierto escrivano de la qual hago presentaçon el dicho diego sanches se fue de esta çibdad dejando su casa poblada con su muger e hijos e hazienda para se quexar ante su magestad del dicho agravio y fuerza que vuestra merced le hizo que le despojar de la dicha posesion de los dichos sus yndios e agora su magestad por su real provysion de la qual hago presentaçon manda a vuestra merced que so pena de dos mile pesos de oro para la camara e fisco de su magestad e que enbiara /f.º 131 v.º/ un juez a su costa para que cunpla lo contenido en la dicha provysion que luego lo buelva e restituya al dicho diego sanchez los dichos yndios de astatega e pangua segun que en la dicha provysion de su majestad mas largamente se contiene el qual dicho diego sanchez quede en la governaçion de guatemala esperando respuesta para ver sy obedeçe y cunple lo contenido en la dicha provysion de su magestad y buelve e restituye los dichos yndios por tanto que en el dicho nonbre pido e requiero al dicho señor governador una e dos e tres vezes y mas quantas al derecho del dicho my parte convyene luego me buelvan e restituyan a my en el dicho nonbre los dichos yndios del dicho diego sanches en conplimiento de lo que su magestad manda con mas los yntereses e costas e gastos que sobre ello hiziere y el dicho my parte esta presto e yo en su nonbre sy vuestra merced mandase que todavia se siga la dicha apelacion la yra a seguir e restituyendole en la dicha posesion de los dichos sus yndios pues fue despojados dellos contra toda horden de derecho no embarcante que su magestad por la dicha su provysion real declara aver sido governador el dicho licenciado castañeda por su majestad e aver podido encomendar los dichos yndios al dicho my parte e vuestra merced de por nynguno el dicho proçeso que en absençia del dicho my parte contra el hizo diziendole averse ydo de la tierra syn lyzençia e por ello le condeno en perdimien-

to de yndios e de oficios reales no pudiendolo ni deviendolo hazer pues el se yba a presentar y a se quexar ante su magestad y en seguimiento de la dicha su apelacion pues que vuestra merced le denegava la licencia e por los muchos e malos tratamienton que el dicho my parte recibia de vuestra merced e por que vuestra merced avia dicho e jurado que no le avia de soltar de la prision syn espeçial mandado de su magestad e el dicho mi parte se fue e cada e quando que vuestra merced le bolvyese los dichos sus yndios el dicho my parte bolvera a su casa e vezindad con aperçivimiento que sy vuestra merced asy lo hiziere hara byen y lo que en de derecho es obligado en otra manera lo contrario haziendo protesto de me quexar en el dicho nonbre ante su magestad e ante los señores presydenes e oydores como de gobernador que no conple lo que su magestad manda por su real provision y mas que el dicho my parte e yo que en su nombre traeremos a costa del dicho señor governador un executor para que cunpla todo lo contenido en la dicha provision y execute la pena enella contenida en la persona e bienes de vuestra merced e mas protesto en el dicho nombre que el dicho mi parte e yo en su nombre cobraremos de su persona e bienes del dicho señor governador doss myle pesos de oro cada uno que el dicho my parte pierde /f.º 132 v.º/ de ganar en sus offiçios e hazienda con mas todo lo que se le perdiere e dexare de cobrar de su hazienda en las partes del peru por no le aver dexado yr a la cobrar y le ocupar en el dicho pleyto de los dichos yndios pues que consta que tiene hazienda en las partes del peru que vale mas de treynta myle pesos de oro e de como lo digo e requiero pido al presente escribano me lo de por testimonio e a los presentes ruego dello sean testigos —————

Este es traslado byen y fielmente sacado de una carta e provysion de su magestad escrita en papel e refrendada de antonio de turçios escribano de camara de sus magestades y sellada con su real sello de çera colorada e despachada de los señores sus presydenes e oydores del abdiencia e chançilleria de su magestad de la nueva españa segund e por ella pareçia su tenor de la qual es este que se sigue —————

Don carlos por la divina clemencia emperador senper augusto rey de alemanya e doña juana su madre y el mismo don car-

los por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos çiçilias de herusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seulla de cordoba de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas /f.º 133/ de canaria de las yndias yslas e tierra firme del nuevo oçeano condes de barçelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol etc. a vos rodrigo de contreras nuestro gobernador de la provincia de nicaragua y a vuestro lugarteniente en el dicho oficio o al que fuere nuestro gobernador o juez de resydençia enella o a otros quales quyer nuestras justicias e presonas a quyen esta nuestra carta fuere mostrada y lo en ella contenido toca e atañe salud e gracia sepades que françisco romero en nombre e como procurador que se mostro ser de bartolome tello e de luys de guevara nuestro contador de la dicha provincia e diego sanches nuestro escribano publico e del conçejo de la cibdad de leon e diego hijo de diego de ayala vezino desa dicha provincia pareçio ante nos en la nuestra abdiencia e chançilleria real que resyde en la cibdad de mexico desta nueva españa e nos hizo relacion por su petiçion diziendo que tenyendo los dichos sus partes en encomyenda e repartimiento en la dicha provincia como conquistadores della el dicho bartolome tello los yndios de la plaza de monbacho y el dicho nuestro contador luys de guevara los caçiques e yndios de la plaza de asolotega e astatega e avingasca e yguala e ysotaque /f.º 133 v.º/ e yntega y naloaque e caçoaga que puede ser por todos hasta dozientos yndios poco mas o menos y el dicho diego sanches la plaça e caçique de astatega y galpon de pangua y el dicho diego menor hijo del dicho diego de ayala todos los yndios que el dicho diego de ayala su padre tenia encomendados por çedula de encomyenda que en nuestro nombre les fue ffecha e a los dichos sus partes por el licenciado francisco de castañeda nuestros gobernadores que fueron en la dicha provincia los quales se los encomendaron al dicho licenciado castañeda a los dichos bartolome tello y luys de guevara e diego sanches y el dicho pedrarias al dicho diego de ayala como a conquistadores e bezinos desa dicha provincia e que tenyendo e poseyendo los dichos sus partes los dichos yndios des que agora nuevamente les quitastes e despojastes de la po-

sesion de los dichos yndios syn ser oydos ny llamados para ello e syn hazer ny cometer delitos por donde fuesen despojados e quitados y los distes y entregastes a otras personas y no ostante que vos pidieron e requyrieron muchas vezes que se los restituyesen aunque vos hizieron presentacion de una nuestra carta e provysion real por la qual man- /f.º 134/ damos que no les fuesen quitados ny admovidos nyngunos yndios a ninguna persona syn que fuesen oydos e vençidos por fuero e por derecho no lo quesystes hazer segund todo consta por los requerimyentos y escrituras de que ante nos hizo presentacion por en que nos suplicava e pedia por merced que los dichos nombres mandasemos desagraviar de los dichos agravios conforme a lo que por nos esta proveydo e mandado çerca dello mandandos les tornasedes e restituyesedes e hiziese destornar e restituyr los dichos yndios segund que de antes estavan con mas todos los gastos e yntereses que sobre ello an hecho en este viaje en seguimiento de lo suso dicho segund vos lo tienen protestado e para lo executar le mandasemos dar un executor para que cunpliese la dicha nuestra carta que sobre ello mandamos dar e que sobre ello proveyese como la nuestra merced fuese lo qual visto por el presydente e oydores de la dicha nuestra abdiencia por quanto paresçio que los catolicos reys nuestros señores padres e abuelos dieron una su carta e provision real çerca de lo suso dicho e entre otros capitulos en la dicha su carta e provysion contenidos parecio uno por el qual manda e concede que todos los yndios que a los pobladores que fueren e señalaren por las /f.º 134 v.º/ personas que tuvyeren cargo de los señalar y encomendar no les fuesen quitados en su vida syno cometiesen delito por do meresca perder los otros sus byenes guardando las tales presonas las ordenanças que mandaron que se guardasen para el buen tratamyento de los yndios de la dicha tierra firme e basta la dicha nuestra carta que asy mandamos dar e damos que sy hizo presentacion juntamente con el dicho capitulo su tenor del qual es este que se sigue.

Nota.—Aquí figuraba la Cédula Real expedida en Palencia el 28 de septiembre de 1534, que ya figura impresa en el presente volumen; véase página 97.

tue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta

para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por byen por la qual vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuerdes requerido veays la dicha nuestra carta e provysion que de suso va incorporada juntamente con el dicho capitulo que los dichos nuestros señores reys padres e aguelos hizieron y ordenaron que de suso haze mençion e agora de aqui adelante me la guardays e cumplays e hagays guardar e complir segund como en ella se contiene e sy contra el tenor y forma de lo /f.º 136/ en la dicha carta e capitulo contenido haveys quitado y removido a los dichos bartolome tello e luys de guevara e diego sanches e diego menor hijo del dicho dlego de ayala e a otras cualesquier personas algunos yndios que asy ellos tenyan encomendados e desoytados luego se los torneys e restituyays e hagays tornar e restituyr para que los tengan e posean segund y como los tenyan e poseyan antes que por vos fuesen despojados de los dichos yndios y sobre ello no hagays otra novedad alguna fuera de lo contenido en la dicha nuestra carta e capitulo con aperçibimiento que vo fazemos que sy asy no lo hizierdes ny conplierdes fuerdes o pasardes contra lo que dicho es o escusa o dilacion en ello pusierdes enbiaremos persona que a vuestra costa vos lo haga asy guardar e cunplir e de como esta nuestra carta vos fuere notificada y la conplierdes e obedeçierdes mandamos so pena de la nuestra merced e de myle pesos de oro para la nuestra camara a cualquier escrivano publico que para esto fue llamado que de ende al que vos la mostrare testimonyo sinado con su signo por que nos sepamos como se cunple nuestro mandado e los unos ny los otros no fagades ny fagan en deal so pena de la nuestra merced e de dos myle pesos para la dicha nuestra camara dada en la ciudad de mexico a treinta e uno de mayo de myle /f.º 136 v.º/ y quinyentos e treynta e seys años yo antonyo de turçios escrivano de camara de sus çesareas e catolicas magestades lo fyze escrevir por su mandado con acuerdo del presydenete e oydores de su real abdiencia registrada el licenciado herrera por chançiller juan perez de vergara en las espaldas de la dicha provysion estaban dos firmas que dezian en esta guisa don antonio de mendoça el licenciado loaysa —

el qual dicho traslado fue corregido e conçertado con la dicha provision original de do fue sacado en testimonio en la cib-

dad de santiago en la provincia de guatemala diez e ocho dias del mes de julio de mille e quinientos e treynta e seys años testigos que fueron presente al ver corregir e concertar dicho traslado de la dicha provysion original diego arias e francisco romero e francisco morales e bartolome ruyz estantes en esta dicha cibdad va entre renglones do dize real en fe de lo qual hize aqui este my sygno que es a tal en testimonio de verdad e so testigo anton de morales escribano publico e del conçejo —————

asy presentado el dicho poder e requerimiento e provysion de su magestad suso escrito el dicho marcos aleman pidio en el dicho nombre e requirio al dicho señor governador que haga e cunpla lo por el pedido e demandado e pidiolo /f.º 137/ por testimonio testigos alvar garçia escrivano e alonso domingues e yñigo martinez de yçague vezinos de esta cibdad —————

e luego el dicho señor governador tomo en sus manos la dicha provision de sus magestades y la leyo e beso la dicha provysion e la puso sobre su cabeça como a carta e provysion de su rey e señor natural a quyen dios nuestro señor deje bivar e reynar por largos e byen aventurados tiempos y que en quanto al cumplimiento de ella dijo que el respondera testigos los dichos.

e despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador respondiendo al dicho requerimiento e notefycaçion de la dicha provysion dijo que el requerimiento no a lugar por quanto las plaças de yndios que se quexa el dicho diego sanches el se las quito por sentençia e pleyto que primeramente se trato entre partes y que sobre ello se apelo por parte del dicho diego sanches para ante su magestad e para ante los señores presy dentes e oydores de la ysla española donde esta provincia manda su magestad que este sujeta en grado de apelacion e para alli esta otorgada e otorgada la dicha apelacion como mas largo parece por el dicho proceso e abtos de la qual /f.º 137 v.º/ se remyte pide e otorga aqui el dicho el proceso de bervo adverbio para que conste de lo suso dicho e sobre ello esta pleyto pendiente en grado de apelacion e çitadas las partes para yr en seguimyento de la dicha apelacion por lo qual çesa lo contenido en el dicho requerimyento puesto todo lo que tiene hecho sobre este caso fecho conforme a la provysion de su magestad y que esto da por su respuesta no consyn-

tiendo que sus protestaciones ny en ninguna dellas e en para lo demas que dize que parezca ante ella a pedir su justicia e questa presto de se la hazer e manda que se ponga aqui el dicho proçeso y que sy testimonyo quisiere que se de con esta respuesta con el dicho proçeso acomulado y no en otra manera testigos diego machuca de çuaço e francisco de la peña e yo el dicho escrivano de pedimiento del dicho señor governador acomule aquy el dicho proçeso cuyo tenor es este que se sygue,

— 30 —

requerimiento fecho por luys de guevara al señor governador rodrigo de contreras —————

en la cibdad de leon de la provinçia de nicaragua quatro dias del mes de setiembre año del naçimiento de nuestro salvador hesucrito de myle e quiniento y treynta e seys años ante el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general /f.º 138/ en estas provinçias por su magestad y en presençia de my alvar garçia escrivano de gobernaçion y escribano publico desta cibdad pareçio presente alonso de ballejo estante en esta dicha cibdad en nombre y como procurador que se mostro ser de luys de guevara vecino desta dicha cibdad e por virtud del poder que presento e presento un escrito de requerimiento e una provysion real de su magestad librada de los señores presydenete e oydores de abdienia e chançilleria real que resyde en la cibdad de mexico de la nueva españa y sellada con el sello real de çera colorada segund por ella parecia su tenor de la qual uno en pos de otro es este que se sigue —————

NOTA.—Aquí figuraba la Cédula expedida por la Real Audiencia de Nueva España, en México, a 31 de mayo de 1536, en la que figura inserta la Cédula expedida por S. M. en Palencia el 28 de septiembre de 1534, las cuales están impresas en este volumen. Véase la página 143.

sepan quantos esta carta vyeren como yo luys de guevara vecino que soy de esta cibdad de leon de la provinçia de nycaragua otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre e llenero y bastante segund que yo le he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos alonso de vallejo que es

tays presente espeçialmente para que por my y en mi nonbre podays parecer e parescades ante el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provincias de nycaragua por su magestad y le presentar e presentey en my nonbre todas e qualesquier provisiones de su magestad e qualesquier petiçiones escritos e requerimyentos que a my derecho convenga y les pedir todo por testimonyo al escrivano e escrivanos que presentes se hallaren lo qual podays sacar e saqueys de poder de los tales escrivanos e otro sy vos doy el dicho my poder generalmente contra todo e qualesquier presonas que debdas me devan o devyeren /f.º 142 v.º/ y algunas cosas me an cobyeren a dar e pagar e contra quyen yo he y espero aver pleyos y las tales presonas e otras qualesquier los an o esperan aver contra my en qualquier manera e para que asy en demandando como en defendiendo podays parecer e parescais ante toda e qualesquier justiçia e de qualquier fuer e jurisdiccion que sean ante ellos e ante cada uno de ellos hazer e hagays todas las demandas e pedimyentos requerimyentos afrentas protestaciones çitaciones enplazamyentos eçecuciones prisiones ventas e remates de bienes presentaciones de testigos e provanças escrituras juramentos en my anyma de calunia e de çisorio concluir e pedir sentençyas y las consentays e apelar e suplicar como a my derecho couvyene en los dichos grados e en qualquier delios e hagays todos los otros abitios e delijençias judiçiales y estrajudiciales que convengan de se hazer e que yo mismo haria e hazed podria presente siendo aunque para ello se requeria my espeçial poder e presençia personal e quan conplido e bastante poder como yo he e tengo para lo que dicho es para cada cosa e parte de ello e otro tal y tan cunplido y hese mysmo lo doy e otorgo a vos el dicho alonso /f.º 143/ vallejo con sus incidençias e dependençias annexidades e conexidades e vos relieve segund derecho e para aver por firme todo lo que por virtud deste poder hizierdes e no yr ny venyr contra ello agora ny en ningun tiempo obligo my persona e byenes muebles e rayces avidos e por aver en testimonyo delo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico e testigos yuso escrito ques fecho en la dicha cibdad de leon a dos dias del mes de setiembre año de naçimiento de nuestro salvador chesucristo de myl e quinientos e treynta e seys

años testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Vazques e Pedro Gonçales Calvillo vezinos de esta dicha cibdad y el dicho luys de Guevara lo firmo de su nombre desta carta luys de Guevara e yo Alvar Garcia Escribano publico desta dicha cibdad de Leon presente fuey al otorgamiento de esta carta y la fize escrevir y fize aqui este myo sygno en testimonio de verdad Alvar Garcia Escribano _____

escribano que estays presentes dareys por testimonio en manera que haga fe a my Alonso Vallejo en nonbre de luys de Guevara e por virtud del poder que del tengo antel presente escribano en como digo e requiero en el dicho nonbre al señor Rodrigo de Contreras governador de esta provincia de Nycaragua por su magestad que presente esta y el byen /f.º 143 v.º/ sabe que tenyendo el dicho my parte en encomienda e repartimiento las plaças e caçiques e yndios de oçilotea e astatega e vagasta e gualaçota queutega analnaque nequichire acocociaba por çedulas de encomiendas que dellos le hizo en nonbre de su magestad el señor licenciado Francisco de Castañeda governador que fue de esta provincia por su magestad el dicho señor governador se los quito y se los tomo para sy syn el ser oydo ny vençido por fuero e por derecho e agora su magestad por una su real provision y sobre carta de la qual en el dicho nonbre hago presentacion manda que le sean bueltos e restituydos los dichos sus yndios con mas los yntereses y gastos que sobre ello se an fecho y le an seguido e recreçido al dicho my parte por tanto que le pido e requiero en el dicho nonbre una e dos e tres vezes y mas quanto a su derecho convyene que luego obedezca e cunpla la dicha provision y carta real de su magestad y en conplimiento della buelva e restytuya al dicho luys de Guevara my parte los dichos sus yndios con mas los yntereses arrentados hasta oy y el pudiera aver trabajado con hellos e costas e gastos que le an sydo recreçidos en enviar por la dicha provision sobre carta real de su magestad y en conplimiento della buelva e restituya al dicho luys de Guevara my parte los dichos sus yndios con mas los yntereses que an rentados hasta oy y el pudiera aver granjeado con ellos y costas e gastos que le an sydo /f.º 144/ recreçidos en enbjar por la dicha provysion e sobrecarta real de su magestad con aperçibimiento que sy asy lo hiziere

hara bien y lo que de derecho es obligado como buen governador en hazer e conplir lo que su magestad manda en otra manera lo contrario haziendo protesto en el dicho nonbre de me queuxar de vuestra merced ante su magestad e ante los señores su presydenete e oydores de su magestad que resyden en la cibdad de mexico e ante quyen a my derecho convenga como de presona que no cunple los mandamyentos de su rey e señor y mas que yre a su costa a traer un executor que le haga conplir lo en la dicha provysion y sobre carta real contenido e a executar la pena en el contenida e de como lo digo pido e requiero a vos el presente escrivano me lo de por testimonio e a los presentes ruego que dello me sean testigos —————

e despues el dicho escrito de requerimiento e provyson asy presentado el dicho señor governador dixo que dava e dio por leydo el dicho requerimiento e quel respondera testigo juan vazques e diego de avila vecinos desta dicha çibdad —————

en la dicha çibdad de leon cinco dias del dicho mes de setiembre deste dicho año de myle e quinientos y treynta y seys años el dicho señor governador en respuesta del dicho requerimiento dijo en la provision de su magestad de que en el dicho requerimiento haze mençion que vyene ynserta en la dicha provysion real el la /f.º 144 v.º/ tiene obedecida y conplida conforme a la provysion de su magestad y al tenor de ella y quel no aydo ny venido contra el tenor de ella ny tal con verdad se podra mostrar ante para que a su magestad conste ser la verdad en contrario de lo que en el dicho requerimiento se dice pide que se ponga aqui una fe de quando le fue notefycada la dicha provision de su magestad e asy mysmo el testimonyo de quando el proveyo los dichos yndios los quales estavan vacos e para que a su magestad conste quanto como mucho tiempo antes que le fuese noteficada la dicha provysion ny vinyese a su notiçia le tenia ya proveydos los dichos yndios que fue luego que vino a esta provinçia e fue regido por governador della en nonbre de su magestad e por virtud de las provysiones que de su magestad tiene las quales pide que asy mysmo vayan aqui insertas para que a su magestad conste como el fue proveydo por governador desta provinçia en lugar e por fyn e muerte del governador pedrarias davila que sea en gloria e que despues del dicho go-

vernador pedrarias no obo otro governador por su magestad en esta provincia ny quyen tuvyses poder de su magestad para poder proveer y encomendar los yndios que vacaron despues de la muerte del dicho governador pedrarias de avila por la qual con justo titulo e justicia desde yo fuey reçibido por governador en esta provincia provey los dichos yndios como vacos /f.º 145/ por que avian vacados despues de la muerte del dicho pedrarias davila e convino hazerse asy por reformar la provincia e acreçentar vecinos porque como el dicho licenciado castañeda no hera governador por su magestad ny tenia tal poder de su magestad para poder encomendar los dichos yndios todos los yndios que vacaron despues de la muerte del dicho pedrarias syn lo poder hazer los dio y encomendo muy afiçionadamente a las presonas que le ayudaron a salir de la dicha provincia por, no dar su residencia y a los que le fyaron para la dicha residencia porque le fyasen y por esta cabsa los dava todos los repartymientos a las tales presonas en muy gran daño desta provinia por que no se puede sustentar sy los yndios no se reparten entre los vezinos como en efeto yo lo hize e demas de esto el dicho luys de guevara tiene yndios conforme a la calidad de su persona y a los pocos yndios que ay en la provincia con que se puede bien sustentar como a su magestad constara por la fee de la visytacion de los yndios la qual pide que asy mismo se ponga aquy por lo qual con justa cabsa e razon no se puede ny deve quejar pues yo no lo he hecho agravio alguno y questo dava por su respuesta no consyntiendo que sus protestaciones dellas y asy mismo pide /f.º 145 v.º/ para que a su magestad conste que el dicho licenciado castañeda no fue governador por su magestad ny por tal su magestad lo tuvo pide que se ponga aqui la provision que el dicho licenciado castañeda tenia de su magestad en la qual solamente le haze alcalde mayor y no governador e como a taf alcalde mayor su magestad le manda tomar residencia como consta por la provysion de la residencyencia la qual pide que asy mismo vaya aquy acumulado para que a su magestad conste ser asy la verdad que nunca el dicho licenciado fue tal governador ny su magestad lo tuvo por tal e sy byendo esto el dicho licenciado castañeda y quel no podia proveer los dichos yndios procuro que en el cabildo desta provincia se envyase a suplicar a su mage-

tad como en efeto se envio que su magestad aprovase los yndios que el dicho licenciado castañeda avia encomendado e nunca se le conçedio ny tal con verdad por mostrar ante sy fuere neçesario de provisto lo contrario de como fue respondido en el consejo de su magestad que no avia lugar porque su magestad tenia proveydo governador para esta provincia que hera a my que des que vinyese a la provincia lo proveer e para que la su magestad conste ser verdad pide que se ponga aqui asy mysmo la fee del libro del cabildo por donde enviaron a pedir lo suso dicho y que pide que no se de testimonyo del dicho requerimiento syn que /f.º 146/ vaya ynsera esta respuesta con todo lo demas que de suso se contiene que pide que se acumule para que su magestad conste de la verdad y que no vayan con falsas relaciones ante su magestad y lo pide asy por testimonyo y a los presentes ruego que sean testigos testigos que fueron presentes martyn mynbreño escribano e diego de caçorla estantes en esta dicha cibdad —————

aqui las dichas fees e provisiones quel dicho señor governador mando que aqui fuesen ynsertas questan en poder de martyn minbreño escribano —————

— 31 —

requerimiento fecho por parte de hernan nyeto al señor governador rodrigo de contreras.

en la cibdad de leon de la provincia de nycaragua dos dias del mes de setiembre año del nacimiento de nuestro salvador chesucripto de myle y quinientos e

treynta e seys año ante el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provincias por su magestad y en presençia de my alvar garçia escribano publico desta dicha cibdad y escribano de la gobernaçion pareçio presente diego nyeto estante en esta dicha cibdad en boz y en nonbre de hernan nyeto e por virtud de su poder que presento e presento un escrito de requerimyento su thenor del qual con el dicho poder es este que se sygue —————

/f.º 146 v.º/ sepan quantos esta carta vyeren como yo hernan nyeto vezino desta cibdad de leon provincia de nycaragua otor-

go e conozco que doy e otorgo todo my poder conplido libre e llenero e bastante segund que lo yo he tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos diego nyeto estante en esta dicha çibdad questays presente generalmente para en todos mys pleytos y cabsas mobidos e por mover que yo he e tengo con qualesquier persona o personas de qualquier estado y condiçion que sean y las tales personas los an o esperan aver e mover contra my en qualquier manera o otro sy para que por my y en my nonbre podays demandar recabdar reçibir aver e cobrar asy en juyzio como fuera del de todas e qualesquier persona o personas que sean y de sus byenes e de quien con derecho devais todos e qualesquier maravedis e pesos de oro joyas e preseas y esclavos vestias e ganados y otras qualesquier cosas que me son o fueren devidas o me pertenezcan asy por obligaciones conoçimientos o como en otras qualesquier manera y lo reçiba e reçibays todo en vos y de lo que asy por my y en my nonbre reçibierdes e cobrardes podays dar e otorgar carta o cartas de pago e de fin y quito las quales valan q sean tan firmes como sy yo mismo las dyese y otorgase presente /f.º 147/ syendo otro sy para que podays reçibir e cobrar e sacar de poder de qualesquier escribano y otras presonas en cuyo poder esten quales quyer escrituras a my tocantes e pertenecientes y las mandar çançelar e dar por nynguna y en razon de la cobrança e recobrança de todo lo que dicho es e de los dichos mys pleytos e cabsas podays parecer e protestades ante toda las quales quyer justicia de qualquier fuero e jurisdiccion que sean y ante ellos y ante qualquier dellos hazer e hagays todas las demandas pedimyentos afrentas protestaciones citaçiones enplaçamientos execuçiones prisiones ventas e remates de byenes e todos los otros abtos e delijençias judiciales y estrajudiciales que convengan y menester sean de se hazer e que yo mismo haria e hazer podria presente syendo aunque para ello se requyera my presençia e mas espeçial poder y mandado con poder de jurar e sustituyr un procurador y los revocar e poner otros de nuevo e quan conplido e bastante poder yo he e tengo para lo que dicho es otro tal e tan conplido y hese mismo lo doy e otorgo a vos el dicho diego nyeto e a los por vos sustituydos con todas sus inçidencias e dependencias anexidades e conexidades e vos relieve segund derecho e para aver por firme

todo lo que por virtud deste poder hizierdes e no yr ny venyr contra ello agora /f.º 147 v.º/ ny en nygun tiempo obligo my presona o byenes muebles e raizes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico e testigos yuso escritos ques fecha en la cibdad de leon a treynta e un dias del mes de agosto año del nacimiento de nuestro salvador chesucrito de myle y quynientos e quarenta e seys años testigos que fueron presentes a lo que dicho es rodrigo de cabrera y diego de quiros estantes en esta dicha cibdad y el dicho hernan nyeto lo firmo de su nombre quel registro desta carta hernan nyeto e yo alvar garçia escrivano publico desta dicha cibdad de leon presente fuey al otorgamiento desta carta en uno con los dichos otros e la fyze escrever fize aquy este myo signo en testymonio de verdad alvar garçia escribano _____

testigos que estays presente dareys por testymonio signado con vuestro en manera que haga fee a my diego nyeto en nonbre de hernan nyeto veçino e regidor desta cibdad de leon en como digo y requyero al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador por su magestad en estas provinçias de ny-caragua que presente esta e ya el byen sabe que tenyendo e posiendo el dicho hernan nyeto my parte los yndios e los pueblos de apustega e sus galpones e los de laçate e ocuma cindega e yslas por çedulas que dellos le hizo el governador pedrarias davila e francisco de castañeda gobernadores que fueron destas provinçias por su magestad el dicho señor governador se los quito y los encomendo a myguel diaz syn el ser oydo ny vençido por fuero ny por derecho avyendole sydo presentada e notefycada a su merced una provision real de su magestad la qual le presento bartolome tello vezino e regidor de la çibdad de granada en un dia del mes de mayo proximo pasado por la qual su magestad le manda que no quite ny admueva ningunos yndios que qualquier vezino tuviese encomendados syn que primero fuese oydo e bençido por fuero e por derecho segund que en la dicha provysion se contiene y no obstante en la dicha provysion le fue notefycada todavya se los quito al dicho my parte y los encomendo al dicho myguel dias segund dicho es e a gozado su magestad por una su provysion real de la qual hago presentacion questa en poder de marytn minbreño manda que se vuel-

van e restituyan qualesquier yndios que aya quitado el dicho señor governador a qualquier vezino que le fuesen encomendados e depositados con mas los ynteresses e gastos que sobre ello yo aya fecho y se me ayan seguido e recrecidos por tanto en el dicho nonbre le pido e requiero a vuestra merced una e dos e tres vezes e mas quantos a my derechos convyene que luego obdezca e cunpla la dicha provysion real de su magestad y en cumplimiento della le buelvan e restituyan al dicho my parte los dichos sus yndios de tepustega e çoaquina e yslas con mas los ynteresses e costas que se le an seguido e renta que le ayan /f.º 148 v.º/ rentados los dichos yndios o le pudieren rentar e costas que se me an recrecidos en enviar por la dicha provysion real de su magestad con apercibimiento que le hago en el dicho nonbre que sy asy lo hiziere hara byen y lo que derecho es obligado como buen governador en hazer y cunplir lo que su magestad manda en otra manera lo contrario haziendo protesto de me quexar en el dicho nonbre de su merced ante su magestad e ante los señores presydes e oydores de su magestad que resydn en la çibdad de mexico y ante quien vyere que al derecho del dicho my parte convenga como de presona que no comple los mandamyentos de su rey e señor e mas que el dicho my parte e yo en su nonbre yremos a su costa a traer un executor que le haga conplir lo en la dicha provysion de su magestad contenida y executar la pena en ella contenida e de como lo pido e requiero e digo a vos el presente escrivano me lo deys por testimonyo e a los presentes ruego que dello me sean testigos —

e asy presentado el dicho escrito de requerimiyento el dicho señor governador lo leyo e dijo que lo dava e dio por leydo y que lo oye e quel respondera testigos pedro de valladolid e juan de morales e alonso michel estantes en esta dicha çibdad —

/f.º 149/ e despues de lo suso dicho en tres dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho señor governador respondiendole al dicho requerimiyento dixo que la provysion de su magestad de que haze mençion que viene incerta en la provysion real que el la tiene obedecida y que contra el tenor e forma de ella no aydo ny venido e que para que a su magestad conste ser asy verdad manda que se ponga aquy una fee de quando le fue notefycada la dicha provysion con la respuesta e com-

plimiento de ella y en quanto a lo que dize el dicho hernan nyeto con verdad e no se podria provar ni mostrar que el aya contra el tenor de la dicha provysion de su magestad y en lo que dize de los dichos yndios de mas de lo suso dicho el tiene pleyto pendiente sobre ellos e sobre ello tiene apelado e otorgadole la apelacion con çierta forma y çitada la parte para yr en seguimien- to de la apelacion por lo qual es muy diverso de lo quel dicho hernan nyeto da por relacion y en el dicho requerimiento y para que a su magestad conste ser asy verdad lo suso dicho pide que se ponga aquy una fee de la litespendencia para lo qual çesa y se excluye lo que dize y que esto da por su respuesta no con- syntiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas antes espresamente las contradize y que sy testimonio quisiere que manda que /f.º 149 v.º/ no se le de syn esta su respuesta con lo demas de suso dicho —————

las fees que el dicho señor go-
vernador mando aqui fuesen
ynsertas son las siguientes.

yo martyn mynbreño escriva-
no de sus magestades e del con-
çejo desta çibdad de leon de ny-
caragua doy fee que ante my el
dicho escribano el muy magni-

flico señor rodrigo de contreras gobernador y capitán general en estas provincias avyendo visto çierta ynformacion y pedimiento a el hecho por çiertos conquistadores e bezinos desta çibdad e provincia sobre la reformation de los yndios e repartimientos vistas çiertas cedula de encomienda de hernan nyeto vezino desta çibdad que tenya del licenciado francisco de castañeda juez mayor que fue en esta provincia dio e pronunçio cierto abto e sentençya en veynte e quatro dias del mes de abril proximo pasado deste presente año de mile e quinientos y treynta y seys años en questamos en que por el pronunçio por vacos los yndios de la plaça de tepustega que tuvo en encomienda diego nyeto erençia e diego de robledo e los yndios que los susodichos tenyan en las yslas segund que mas largo en el dicho abto e sentençya se contiene del qual por el dicho hernan nyeto fue ape- lado en çierta forma segund que mas largo en el dicho escrito de apelacion /f.º 150/ que presento se contiene por el dicho señor gobernador le fué otorgada la dicha apelacion para que se presentase con el proçeso dela cabsa ante los señores presidente e

oydores de la ysla española de santo domingo en seguimiento de la dicha apelacion para donde apelo y le fue dado cierto termino para que se presentase e truxese mejora y le çito en forma conforme a una provysion de sus magestades que manda que las apelaciones vayan desta governacion a la abdiencia e chançilleria real que resyde en la dicha ysla española el qual dicho proçeso doy fee quel dicho hernan nyeto no a sacado y esta la cabsa en este grado e de pedimiento del dicho señor governador di la presente fee ques fecha en la cibdad de leon desta provincia de nycaragua a syete dias de setiembre de myle e quinientos y treynta e seys años y lo firme de my nombre testigos pablos ximenes y alonso mychel martyn mynbreño escrivano.

— 32 —

Yo martyn mynbreño escrivano de sus magestades e publico e del conçejo desta cibdad de leon doy fee como en la cibdad de granada desta provincia de nycaragua en veynte e ocho dias del mes de hebrero deste presente año de myle y quinientos e treynta e seys años antel muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general en estas provincias y en my presencia pareçio bartolome tello vezino de la /f.º 150 v.º/ dicha cibdad de granada e presento al dicho señor governador una provysion real de su magestad firmada e signada de escrivano publico que es su tenor el syguiente —————

este es un traslado byen e fyelmente sacado de una provision real de su magestad librada de los señores presydes e oydores de la çibdad de mexico y sellada con su sello real de çera colorada e refrendada de jeronimo lopez su secretario su tenor de la qual es este que se sigue —————

don carlos por la devina clemencia enperador senper augusto doña juana su madre y el mysmo don carlos por la mysama gracia reys de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de herusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdenia de cordova de corçega de murcia de jaen de los algarves de aljeziras de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona e flandes y de tirol etc. a vos el ques e fuere vuestro governador e juez de residencia en la provincia de guatemala e anuestro lugar teniente en el dicho oficio e a cada

uno de vos salud e graçia sepades que nos mandamos dar e dimos una nuestra carta e provision firmada de my el rey sellada con nuestro selló librada de los del nuestro conçejo de las yndias /f.º 151/ el tenor de la qual es este que se sigue don carlos por la divina clemencia emperador semper augusto y doña juana su madre y el mysmo don carlos por la mysama graçia reys de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de herusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de corbova de corcega de murçia de jaen de los algarves de aljeziras de gibraltar de las yslas de canarias e las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barcelona e de flandes e tirol etc. a vos los que fuere nuestros gobernadores o jueçes de residencia en la dicha provincia de gautemala e a vuestro lugar teniente en el dicho oficio e a cada uno de los de cabo de honduras e las igueras y guatimala e yucatan y çoçumel y galizia de la nueva españa nycaragua e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada que somos ynformados que vosotros aveys quytado e removido e quytays e removeys a los vezinos e conquistadores desas dichas provincias los yndios que tienen encomendados y los poneys en vuestra cabeça de que los vezinos e conquistadores reçiben agravios e dannos lo qual visto e platicado en el nuestro conçejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tuvymoslo por byen por la qual vos /f.º 151 v.º/ mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiciones que luego veades lo susodicho que no quiteys y removays a los vecinos e conquistadores desas dichas provincias los pueblos que asy tienen encomendados syn que sean oydos e bençidos por fuero e por derecho erca de los suso dicho e sy de la sentençya o sentençyas que asy por vosotros e por algunos de vos se dieren por alguna de las partes fuere apelado en los casos que de derecho ovyeren lugar la tal apelacion se la otorgueys para quela puedan proseguir ante quien e con derecho devan e sy asy no lo fyzierdes y conplierdes escusa o dilacion en ello pusierdes por esta nuestra carta mandamos al nuestro presyden- te e oydores de la nuestra abdiencia e chançilleria de la nueva españa que vos constringan e apremyen a ello e los unos ny los

otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez myle maravedis para la nuestra camara dada en monçon a veynte e cinco dias del mes de otubre año del señor de myle y quinientos e treynta e tres años yo el rey yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de sus çesareas y catolicas magestades la fize escrevir por su mandado el conde don garçia manrique el dotor beltran el dotor bernal el licenciado mercado de peñalosa registrada bernal darias por chanciller blas de saavedra /f.º 152/ e agora nos somos ynformados que no se guarda ni comple lo enesta nuestra carta de suso incorporado contenido antes contra el tenor y forma della aveys quitado e removido e cada dia sin cabsa ny razon alguna quitays e removeys a los vezinos desa dicha provincia e conquistadores della los yndios que tienen encomendados no lo pudiendo hazer de que redundava mucho daño e perjuizyo y hera en deservicio de dios nuestro señor y nuestro e visto por el presy-dente e oydores de nuestra abdiencia e chançilleria real que reside en la cibdad de mexico desta nueva españa fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por byen porque vos mandamos que luego veades la dicha nuestra carta que de suso va encorporada y la guardeys y cunplays e fagays guardar y complir en todo e por todo como enella se contiene y contra el tenor e forma de lo enella contenido no vays ny paseys ny eonsyntays yr ny pasar en tiempo alguno ny por alguna manera so las penas en dicha nuestra earta contenidas e mas so pena de la nuestra merced e de cada quinientos pesos de oro para la nuestra camara dada en la dicha çibdad de mexico en veynte dias del mes de abril año del señor de myle y quinientos e treynta y cinco años. yo geronimo lopez escribano de sus cesareas e catolicas magestades lo fyze escrevir con acuerdo de su presy-dente e oydores por chanciller juan blaçe registrada /f.º 152 v.º/ gironymo lopez episcopus santi dominici el licenciado sayny el licenciado quiros el licenciado loaysa y en las espaldas de la dicha provysion un abto firmado de samano de morales escrivano publico por do pareçe questa dicha provysion se notyfco y leyo a al adelantado don pedro de alvarado governador enesta provincia de guatemala y se pregono publicamente enesta dicha cibdad en treynta dias del

mes de agosto año del señor myle y quientos y treynta e çinco años el qual dicho adelantado dixo que la obedeçia e pidio traslado —————

Fecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha provysion real que de suso va incorporado en la cibdad de santiago de la provinçia de guatimala en veynte e un dia del mes de henero año del naçimiento de nuestro salvador yesu christo de myle e qynientos e treynta e seys años testigos que fueron presentes al ver leer corregir y concertar deste dicho traslado en la dicha provysion original juan marquez e alonso rodriguez estantes en esta dicha çibdad e yo lorenço villegas escribano publico desta cibdad de santiago de la provynçia de guatimala por ausencia de antonio de morales escribano publico della presente fuey en uno con los dichos testigos al ver corregir este dicho traslado con el oreginal e ha cierto e verdadero en fee de lo qual fize aqui este myo sygno ques a tal en testimonio de verdad lorenço de villegas escribano publico —————

/f.º 153/ E con la qual dicha carta e provysion el dicho bartolome tello pidio e reqyrrio al dicho señor governador la obedeçiese e compliese segund e como en ella se contiene e juntamente con ella presento un escrito de requerimiento a la qual dycha provysion y al dicho requerimyento el dicho señor governador la obedeçlo con el acatamiento debido e respondió çiertas cabsas e razones segund que mas largo en la respuesta se contiene en fee de lo qual de pedimiento del dicho señor governador di la presente para conste del dia e año en què le fué notefycada la dicha provision fecho en la çibdad de leon de nicaragua syete dias de setiembre de myle y quynientos e treynta y seys años y lo firme de mi nombre testigos alvaro mychel e pablos ximenez va entre renglones o diz la obedeçi con el acatamiento devido ~~vala~~ martyn mynbreño escrffano.

— 33 —

Proçeso de la justicia real contra alonso calero sobre que no dexo venyr al caçique don juan al llamado del señor goberna- en la çibdad de leon desta provinçia de nycaragua en veyntedos dias del mes de agosto de myle y quynientos y quarenta e

dor e que dio favor a juanes. un año el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador y capitan general desta provincia por su magestad /f.º 153 v.º/ por ante mi martyn mynbreño escribano de su magestad e publico e del termino desta çibdad e tenyente de escribano de gobernaçion e testigos dixo que por quanto el envio avra çinco o seys dias a llamar al caçique don juan de nenderi que pareçiese ante esta çibdad de leon en el quel enbyo a llamar a un tacol caique del tesorero pedro de los rios del pueblo de xalteba que es en la çibdad de granada y el dicho yndio tacol le fue a llamar e no pareçio el dicho caçique don juan antes se a dicho y certefycado que alonso caleno le escondio y mando que no vynyese por tanto que para se ynformar de lo suso dicho e saber la verdad para lo que toca e la real justicia e por aver detenido el dicho alonso calero al dicho caçique para lo averiguar y saber la verdad e castigar al dicho alonso calero por aver fecho lo suso dicho hizo pareçer ante sy al dicho tacol caçique e le pregunto por lengua de alonso mestizo interpetre criado del tesorero pedro de los rios y le interrogo que diga ques lo que çerca desto paso el qual dixo por la dicha lengua quel fue a llamar al dicho caçique don juan de nenderi por mandado del dicho señor governador que pareçiesè antel e que ydo que fue a nenderi hallo en el pueblo al dicho alonso calero y fue en casa del dieho caçique a le dezir lo que el dicho señor governador mandava /f.º 154/ el qual no hallo en su casa ny a su muger ny a sus hijos e preguntando por el le dixo son todos los caciques y otros principales e yndios de la dicha plaça que el dicho alonso calero avia enbiado a esconder al dicho don juan caçique y quel avia mandado que no vinyese antel señor governador y que como no le hallo para le decir lo quel señor governador mandava se vyno syn el aunque le busco no hallo rastro del y questo es la verdad y lo que pasa y no miente testigo gonçalo fernandez e pedro de segovia e juan de hoyos —————

e luego el dicho señor governador mando al dicho taçol caçique que tornase a la dicha plaça de nenderi e sy hallase al dicho don juan lo llamase y dixese quel dicho señor governador lo llamava e mandava venyr ante el para se ynformar de cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad sy no lo hallase

que llamase a todos los otros principales caçiques de la dicha plaça que pareçiesen antel dicho señor governador con aperçibimiento que no vinyendo enbiaria un alguazil por ellos para se ynformar de lo suso dicho o de como el dicho alonso calero esconde al dicho don juan e que no pareçiese antel dicho señor governador que se le mando por la dicha lengua del dicho mestizo testigos los dichos —————

/f.º 154 v.º/ e despues delo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e çinco dias de agosto del dicho año antes el dicho escribano e testigo el dicho señor governador presento juramento en forma de derecho del dicho alonso calero por dios e por santa maria e por la señal de la cruz so cargo del qual avyendo prometido de dezir verdad le fue preguntado sy es verdad que enviando el dicho señor governador a llamar al caçique don juan de nenderi que pareçiese antel dicho señor governador con un cacique de granada del tesorero llamado taçol sy este que depone mando esconder al dicho don juan caçique e que no vnyese al llamado del dicho señor governador o sy sabe donde esta y sy esta escondido preguntado sy el dicho caçique del tesorero sy le escuso que no hablase al dicho don juan dixo que el dicho caçique del tesorero hablo al dicho don juan y le dixo que fuese donde esta el señor governador y asy fue a granada el dicho don juan a lo que dixo a este confesante y le dixo que no avia hallado al dicho señor governador y que no le mando este confesante esconder ny absentar e questa es la verdad para el juramento que hizo e afirmose e firmolo de su nombre ———

fuele preguntado sy quando el dicho caçique taçol que fue a llamar al dicho don juan caçique sy le dixo este confesante anda vete que yo le llevare dixo ques verdad que le mando al dicho don juan que fuese por yerba /f.º 155/ e agua e proveyese en nenderi lo que hera menester y que fuese a donde el dicho señor governador estava y que llevasé un yndio consygo para que le enviase a decir donde quedava el dicho señor governador para salillo a reçevir —————

fuele preguntado que porque no truxo quando vino agora al dicho don juan caçique pues sabia que el dicho señor governador le avya enbiado a llamar dixo que no savia otra cosa mas

de lo que el dicho yndio dixo que lo fue a llamar y questa es la verdad e adfirmose en ello e firmolo alonso calero _____

e luego el dicho señor governador mando al dicho alonso calero que se vaya a su posada que tiene en esta cibdad y la tenga por carçel y que no salga de ella sin licencia del dicho señor governador so pena de perdimyento de yndios lo qual se le mando e fue notefycado al dicho alonso calero e paso en su haz testigo alonso tellez giron e francisco nuñez y alonso domynguez e despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de leon en seys dias del mes de setiembre de myle e quinientos y cuarenta y un annos ante mi el dicho escribano e testigos el dicho señor governador por lengua de diego osorio ynterprete e por dicho del dicho don juan caçique de nenderi le pregunto e dixo que sy es verdad que el caçique taçol del tesorero pedro de los rios sy le fue a llamar a nenderi por mandado del dicho señor governador e porque no vyno luego /f.º 155 v.º/ como le llamaron dixo que es verdad que el dicho caçique del dicho tesorero le fue a llamar y le dixo que el señor governador le llamava y quel luego queria venyr a lo que el señor governador le mandava y que alonso calero le mando que no fuese entonces donde el governador le mandava y le mando que fuese a cortar madera para su casa a tima donde estuvo en la syerra y monte muchos dias e que despues fueron a le dezir ciertos prinçipales que el señor governador estava esperando y questava enojado del porque no avia venido e como lo supo se vino desde la syerra a ver el dicho señor governador y quel no tiene la culpa de no aver venido syno el dicho alonso calero que le mando fuese cortar madera y que no vyniese y questo que dicho tiene es la verdad y no myente lo qual dijo por su lengua española e por lengua del dicho diego osorio interpetre el qual dicho diego osorio juro en forma de derecho por dios y por santa maria e por la señal de la cruz que lo que dicho tiene dijo que en lengua de nycaragua el dicho don juan caçique es la verdad y lo firmo testigos francisco ruiz e francisco çeron e gaspar de contreras que se hallaron presente a todo lo suso dicho diego osorio _____

en la cibdad de leon de nycaragua en veinte /f.º 156/ y çinco dias de agosto de myle e quinientos e quarenta e un años el muy magnifico señor governador rodrigo de contreras governa-

dor e capitan general en esta provincia por ante my martyn myn-
breño escrivano de su magestad e publico e del termino desta
çibdad etc. dixo que por quanto al tiempo que el señor governa-
dor fue a la pacifiçacion e conquista del desagadero por man-
dado de su magestad llevo a juanes de arrieta vizcayno con la
gente que llevaba y le envio por un bergantin a esta provincia
desde el dicho desagadero y no torno con el antes se absento
e por ello a caido en grandes penas por tanto que para el casti-
gar conforme a derecho e por el aver dexado en el canpo hizo la
ynformacion syguiente e de como llevandole preso por lo suso
dicho se fue al monesterio de la merced e de alli a donde quiso
e hizo parecer ante sy al thesorero pedro de los rios e reçibio del
juramento en forma de derecho e lo que dixo es esto que
se sygue —————

e despues desto para ynformacion de como llevo un caballo
en que se fue que le dio el dicho alonso calero al dicho juanes
en treinta de agosto del dicho año reçibio juramento el dicho se-
ñor governador de ochoa de oriendo e juro en forma e lo que
dixo esta adelante —————

el dicho tesorero pedro de los rios testigo reçibido para la
dicha ynformacion avyendo jurado segund de dercho e pro-
/f.º 156 v.º/ metido de decir verdad e syendo preguntado por el
dicho pedymiento dixo que este testigo sabe e vido que el dicho
juanes de iba con el dicho señor governador el viaje del desagua-
dero y este testigo lo vido porque iba en compañia del dicho se-
ñor governador en dicho viaje y estando en el rio de caraquipi
el dicho juanes torno a esta provincia por ruego y mandado del
dicho señor governador a llevar un bergantin que se estava aca-
vando en esta çibdad de leon para llevar bastimentos y socorro
e gente para el dicho viaje porque el dicho juanes dijo a este
testigo que venya a lo de suso contenido porque el dicho juanes
dixo a este testigo que venya a ello e que vino con este testigo
el dicho juanes e ques publico y notorio y que al tiempo del des-
pachar el dicho bergantin para donde el dicho señor governador
estava que se huyo y absento y no llevo el dicho bergantin por-
que este testigo estuvo presente al despacho del dicho bergantin
en otgay e vido que no fue en el el dicho juanes y questo es

lo que save e vido para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo pedro de los rios —————

el dicho ochoa de oriendo testigo reçivido para la dicha ynformacion aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste /f.º 157/ caso save es queste testigo vido retraydo en el monesterio de la merced al dicho juanes y este testigo le hablo y le dixo que el señor governador le enviaba preso y que se fue a la yglesia de la merced a retraer e despues desto este testigo vido que vino a la posada de este testigo donde posa alonso calero e que en un caballero luque vino de granada el dicho juanes que es del menor hijo de yñygo de yçagre que el dicho calero tyene en su poder se fue el dicho juanes en el quel dicho juanes truxo quando vyno de granada con el dicho alonso calero y que se fue con el un villegas que vino con el dicho alonso calero y questo es lo que pasa e sabe deste caso para el juramento que hizo y afirmose en ello e firmolo de su nonbre ochoa de oriendo —————

rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provinçias de nycaragua por su magestad mando a vos antonio de sanabria estante en nenderi que dentro de tercero dia queste mi mandamiento vos fuere notificado parescays personalmente ante my en esta çibdad de leon e traygays con vos al caçique don juan con dos o tres prinçipales porque dellos e del dicho don juan me quiero ynformar de cierta cosa que conviene a la execucion de la jusyicia e lo qual hazed e conplid syn escusa ny dilacion alguna so pena /f.º 157 v.º/ de çinquenta pesos para la camara de su magestad e de destierro desta provinçia e sola dicha pena mando que qualquier escrivano o persona que sepa escrivir vos lo notefique e de fee dello firmado en leon postrero de agosto de myle e quinientos e quarenta e un años rodrigo de contreras por mandado de su merced martyñ minbreño escribano —————

en la plaça de nenderi termino de la çibdad de granada primero dia del mes de setiembre en la noche de myle e quinientos y quarenta e un año yo francisco ruiz escrivano notefique el mandamiento desta otra parte contenido a antonio de sanabria en su persona el qual dixo que el esta muy enfermo en la

cama y tollido lleno de calondrones y llagas e por cabsa de lo susodicho no puede yr a la çibdad de leon porque seria yrse a morir en el camyno y que el no es estanciero en la dicha plaça mas de estar enfermo en ella y que jurava e juro por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que puso mano derecha sobre los dedos de my mano que a quatro o cinco dias que no a visto al dicho don juan caçique ny save a donde esta mas que a oydo decyr que es ydo a cortar madera e para conste a su merced como esta tal como a dicho me pide se lo de por testimonyo e yo el dicho escrivano doy fe que el dicho sanavria estava echado en la cama que- /f.º 158/ xandose y desnudo y le bi muchos tolondrones e yaça y malaventura sy en la cabeça e çienes como en braços e onbros en fee dello lo firme de my nonbre francisco ruiz escrivano _____

e despues de lo susodicho en la dicha cibdad de leon en seys dias del mes de setiembre del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigo dixo que en nonbre de la justicia real hazia e hizo cabeza de proçeso contra el dicho alonso calero preso en razon de lo que contra el resulta por su confysiones e por la ynformaçion que contra el esta tomada por aver detenido y mandado al dicho caçique don juan de nenderi que no bynyese ante el dicho señor governador envyandole a llamar para se ynformar del de cosas tocantes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e al buen tratamiento e conversion de los dichos yndios a nuestra santa fe catolica e demas desto por aver dado favor e ayuda e cavallo a juanes de arrieta vyzcaino retraido en el monesterio de nuestra de la merced que se fuese e absentase syendo retraydo por se aver huydo e llevandole preso por ciertos delitos que cometio por todo lo qual asy aver fecho en detener y en cobrar al dicho caçique e mandale queno vyniese al llamado e mando del dicho señor governador e aver dado favor e ayuda al dicho juanes a cometido graves delitos e yncurrido en graves penas que an de ser executadas en sus presonas e vienes porque a el sea castigo e a otros exemplos e porque en el caso quyere hazer justizia le manda dar traslado desta cabeça de proçeso que responda a ella dentro de tercero dia o luego sy quisiere testigo francisco çeron e francisco ruyz. este dicho dia mes e año suso dicho notefique e lei vo el di-

cho martyn minbreño escrivano esta cabeça de proçeso al dicho alonso calero en su persona y le di traslado para que respondiese testigo pero sanchez e pero garcia —————

e despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de leon a doçedia del mes de setiembre del dicho año ante el dicho señor governador e por ante my el dicho escrivano e testigo pareçio presente bernaldo dinarte e presento una petiçion que dixo que le dio alonso calero para que traxese a su merced del tenor siguiente —————

muy magnifico señor

alonso calero paresco ante v.m. e digo que yo estoy preso por mandado de vuestra merced a quynce dias quello estoy e vuestra merced no me a hecho abdiencia e por estar preso como lo estoy yo no puedo seguir la dicha cabsa por donde yo reçivo muy notorio agravio por tanto pido e suplico a vuestra merced me venga a hazer abdiencia como su magestad manda /f.º 158/ e me mande dar licencia para que yo baya a las abdiencias todas las bezes que fuere neçesario para en guarda de my derecho o v.m. de a bernaldo dinarte para que presente a vuestra merced qualquier escrito y hazer aquello que convenga para la guarda de mi derecho en mi nonbre —————

otro sy pido e suplico a vuestra merced que porque el delito porque yo estoy detenido es de poca calidad vuestra merced me mende dar sobre fianzas que yo estoy presto e aparejado de dallas llanas e abonadas para lo que el muy magnifico oficio de vuestra merced inploro —————

e asy presentada e por my el dicho escrivano leyda la dicha petiçion el dicho señor governador dixo que le da lizençia al dicho alonso calero para que syga por procurador desta cabsa a tenor de que su m. del dicho señor governador esta enfermo y no puede yr a las abdiencia a la posada del dicho alonso calero testigo el señor teniente luys de guevara e alonso torreon e alonso tellez giron —————

e luego este dicho dia notefyque y del dicho escrivano lo suso dicho al dicho alonso calero preso en su posada e dio un poder asystir a esta cabsa que es del thenor syguiente —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon dos dias de setiembre del dicho año ante my el dicho escrivano martyn

mynbreño escribano /f.º 158 v.º/ de su magestad e testigos el dicho alonso calero dixo que dava e dio todo su poder conplido a pudata a bernaldo dinarte que presente estava espeçialmente paresçia antes el señor governador e su lugarteniente y ante otras justicias y seguyr e feneçer este presente pleyto e cabsa que contra el dicho governador en nonbre de la justicia real e para presentar testigos e provanças y escritura y lo reservo segund derecho obligo su presona o byenes de aver por firme lo que hiziere y lo firmo de su nombre testigo juan de salamanca e francisco ruyz e francisco de nupez alonso calero _____

e despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de leon en treze dias de otubre del dicho año ante my el dicho escribano e testigo estando presente el dicho señor governador pareçio presente el dicho bernaldo dinarte procurador del dicho alonso calero e dixo que hazia e hizo presentacion en este pleyto e cabsa de vn escrito que es del tenor seguyente _____

muy magnifico señor

rodrigo de contreras governador e capitán general destas provincias de nycaragua por su magestad alonso calero preso paresco ante vuestra merced en forma que mas a my derecho convenga respondiendole a una cabeça de proceso /f.º 159/ o quyer ques que me fue puesto en nombre de la justizia real diziendo que yo mande a don juan caçique de nenderi que no viniese al mandado de vuestra merced digo que lo nyego en todo e por todo como en ella se contiene porque no se hallara yo mandar tal cosa al dicho caçique antes le mande que aparejase yerva e agua y las cosas neçesarias para dar de comer a los cavallos y jente que con vuestra merced venia e que hecho esto saliese al camyno a reçibir a vuestra merced y que llevase a un yndio eonsygo para que quando le topase me lo enbiase para que yo tambien queria salir al camyno a reçibir a vuestra merced e aposentarle en el dicho pueblo de nenderi e sy el dicho caçique dixo otra cosa en contrario desto sera por estar mal conmygo por sy yo le mando y he tenido a cargo mucho tiempo o tanbyen lo avia dicho porque vuestra merced lo prendio por el mysmo caso y le hizo preguntas y es yndio e son todos yncapaçes y diria todo quanto le preguntasen espeçial temyendo las amenazas de quyenquiera que se las haze _____

otro sy quanto a lo que se dize en la dicha acusacion que he dado favor e ayudada a juanes de arrieta para que se absentase digo que /f.º 159 v.º/ estando y en la nyego en todo y por todo porque no se hallara yo le dar tal favor ny ayuda ny caballo ny otra cosa nynguna en favor de su yda y caso que se lo obyera dado lo qual nyego no por heso yncurria en pena nynguna porque no tenia hecho crimen porque yo o otra presona alguna dexase de le acojer en su casa e de le favoçer quanto mas que no avia avido mandado de vuestra merced ny a my constava lo tal.

Otro sy pido e sy neçesario es requyero que por quanto los caso porque vuestra merced me tiene preso son de poca calidad no de sustancia para por ello me tener detenido e preso como vuestra merced tiene espeçial que yo al presente esto haziendo una armada para yr a descubrir y con ella y my presona servir a su magestad e tengo enpeçado navios e se dexan de hazer por yo estar preso lo qual es mucho en my perjuyzio y deserviçio de su magestad por lo que pido a vuestra merced me de en fiado para yr a poner recabdo en la dicha armada e me de licencia para me librar por my procurador pues los casos porque yo estoy preso no son crímenes ny es liçito para por ellos prender a persona alguna e no me dando lugar a liçençia para me yr a hazer la dicha armada pro- /f.º 160/ testo de cobrar de vuestra merced todos los daños e menoscabos que en my hacienda y en la dicha armada yo reçybiere y se me recreçiere y su magestad lo pueda pedir el daño que reçybiere por no hazer e aprestar la dicha harmada —————

otro sy pido e requiero por quanto yo no soy letrado ny se de pleytos me mande dar una persona abil y çuficiente para que haga mis escritos y defienda mys cabsas en my nonbre e sy por no lo dar pereçera my justicia protesto que no me pare perjuyzio por las quales dichas razones e por cada una dellas yo devo ser dado por libre e quito e vuestra merced asy lo deve pronunçiar mandandome soltar de la prision en que yo estoy para lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced inploro e pido justicia e las costas —————

e asy presentado pidio lo en el contenido e pidio justicia testigo luys de mercado e pedro garçia e alonso torrejon —————

e luego el dicho señor governador en nonbre de la justicia

real dixo que afirmandose en la cabeça de proçesa y negando lo perjudiçial e concluya e concluyo para prueba e mando al dicho bernaldo dinarte que presente estava que responda e concluya lo qual paso en su haz del dicho bernal /f.º 160 v.º/ dinarte e le fue notefycado testigos los dichos —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en çinco de otubre del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano dixo que mandava y mando notefycan al dicho alonso calero que le ayude quyen quysiere procurador e no procurador e que como mandado le tiene syga por procurador en esta cabsa e de poder a la persona o presonas que quysiere y que le manda que concluya donde no que no respondiendolo a vuestra por concluso testigos pedro de segovia e gonçalo fernandez —————

este dicho dia mes e año suso dicho notefyque yo el dicho martyn mynbreño escrivano el abto e mando suso contenido al dicho alonso calero en su presona testigos juan de salamanca e criptobal de billalobos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de leon en doze dias de otubre del dicho el dicho señor governador en nonbre de la justicia real dixo que concluya e concluyo e que mandava y mando notefycar al dicho alonso calero que por terçera juçion y mando responda y mando y concluya en esta cabsa donde no que pasada la primera abdiencia lo da por concluydo para /f.º 161/ reçibir a prueba con termino de nueve dias en forma e que le da liçencia y manda que lo syga por procurador como dicho tyene y se lo mando noteficar al dicho alonso calero testigo garçia del castillo —————

este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefique el abto y mando suso contenido al dicho alonso calero en su presona el qual dixo que concluya y concluyo difynitivamente esta cabsa y que pedia e pidio sentençya difinitiva e que pidia al señor governador que lo sentençie e de por livre atenta a la larga prision que a tenido e renunçio todos los terminos testigos juan de salamanca e pablos perez e francisco perez de badajoz —————

poder

e despues de los suso dicho en la dicha çibdad de leon en diez

y siete dias de octubre del dicho año ante my el dicho escrivano e testigos el dicho alonso calero dixo e para seguir e fenecer esta cabsa presento por todas instancias dava e dio poder apudata a felipe de myranda e comparecer en juizio ante el señor governador e otras justiçias e hazer los abtos nesçesarios y lo reservo segund derecho y se obligo de aver por firme lo que hiziere e abtoare en su nonbre y lo firmo testigos juan /f.º 161 v.º/ de salamanca e pablos peres alonso calero —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en diez y nueve dias del mes de octubre del dicho año ante el dicho señor governador e por ante my el dicho escrivano e testigos pareçio presente el dicho felipe de myranda en nonbre del dicho alonso calero e dixo que en el dicho nonbre concluya e concluyo e pidio ser reçibido a prueba testigos pero sanches e pablos perez vecinos desta çibdad —————

e luego el dicho señor governador en nombre de la justicia real afirmandose en la cabeça de proçeso dixo que concluya e concluyo e obo este pelyto por concluso e reçibio a las partes a la prueba con termino de nueve dias primeros syguientes en forma salvo jure e en aperçibimiento a las partes para que traygan e presenten sus testigos e lo que provado les podria aprovechar lo qual paso en haz del dicho felipe de myranda y le fue notificado testigos los dichos —————

e luego felipe de myranda en el dicho nonbre dixo que dava por dicho e jurados los testigos tomados en la sumaria ynformacion como sy agora dixeron e juraron e se retyficaron en este plenario juizio e afirmandose en las confysiones del dicho su parte alonso calero renunçio el termino de prueba /f.º 162/ questa por correr e pidio publicacion testigos los dichos —————

e luego el dicho señor governador en nonbre de la justicia real dixo que hazia presentacion de los testigos tomados en esta cabsa en la sumaria ynformacion en este plenario juizio y del dicho y confesion del dicho alonso calero y que con esto renunçia al termino de prueba que esta por correr y mando hazer publicacion con el termino del derecho e avia por abyertas las probanzas de este pleyto y mando dar traslado dellas a las partes para que aleguen de su derecho lo qual paso en az del dicho

myranda procurador del dicho alonso calero y le fue notefycado testigos los dichos —————

e luego el dicho felipe de myranda en el dicho nonbre dijo que renunçiaua e renunçio el termino de la publicacion questa por correr e otros qualquier que le conpeta e se concluya e concluyo difynitivamente e pidio al dicho señor governador sentençia e pleyto e cabsa e atenta la larga prision que el dicho su parte a tenido le de por libre e pidio justizia testigos los dichos.

e luego el dicho señor governador en nonbre de la justicia real dixo que renunçiaua e renunçio asy mysmo el termino de la publicacion e concluya y concluyo difynitivamente e ovo este pleyto por concluso para en el dar /f.º 162 v.º/ sentençia difynitiva para cada día y hora que feriado no sea e que para quando a el byen visto le este para la qual oy çito a la parte del dicho alonso calero e a la justizia real lo paso en haz del dicho felipe de myranda procurador del dicho alonso calero y le fue notefycado testigos los dichos —————

e despues de lo susodicho en la dicha çibdad de leon en veynte e un día de octubre del dicho año ante my el dicho escrivano e testigos el dicho señor governador para que se reçiba juramento del dicho alonso calero preso e declare so cargo del dicho juramento sy es verdad que dyo un cavallo al dicho juanes de arrieta para que saliese de la merced donde estava retraydo y se fuese desta çibdad a la de granada dixo que lo cometia e lo cometio al alcalde luis de mercado para que le reçiba juramento el qual dicho alcalde estando presente lo reçibio testigo pero sanches y el señor teniente luis de guevara —————

e luego el dicho señor alcalde por ante my el dicho escrivano fue a la posada del dicho alonso calero e reçibio del juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e a vyen prometido de dezir verdad le fueron fecho las preguntas syguientes —————

preguntado como se llama dixo que alonso calero /f.º 163/ fuele preguntado que sy este confesante estando retraido en el monesterio de nuestra señora de la merced desta çibdad juanes de arrieta sy le dio un cavallo del menor hijo de yñigo de yçagre que tenia en su posada e favor e ayuda para que se saliese del dicho monesterio y sy envio con el algund español y que en todo

diga verdad dixo que este confesante no le dio cavallo ny se lo mando dar al dicho juanes syno que el dicho juanes se lo tomo y llevo porque avia venido en el dicho cavallo desde granada a esta çibdad quando este confesante bino y que no le dio español ninguno que fuese con el mas de saber que bn villegas que estaba en esta çibdad e el dicho juanes se fueron juntos y questa es la verdad afirmose en ello e firmolo de su nonbre alonso calero —————

este dicho dia mes e año suso dicho ante el dicho señor luyz de mercado alcalde e ante my el dicho escribano e testigos el dicho alonso calero dixo que para mas corroboracion e conplimiento quel concluya e concluyo difynitivamente en este pleyto e pedia e pidio sentençia difynitiva y que atento a su larga prision el señor governador le sentençe e de por livre testigos juan de salamanca e pedro garcia e cristobal de villalobos —————

visto este presente proçeso —————

/f.º 163 v.º/ fallo por la culpa que por este proçeso resulta contra el dicho alonso calero asy por su confesyon como por la informacion tomada en este pleyto por aver detenido e ynpedido al caçique don juan de nenderi que no vinyese al mandado de my el dicho governador e aver dado favor e ayuda al dicho juanes para que se fuese del monesterio de nuestra señora de la merced e atento a los dias que a estado en su posada preso e detenido que lo devo de condenar e condeno al dicho alonso calero en un mes de destierro primero syguiente de la plaça de nenderi dos leguas a la redonda e mas por el tiempo que mi voluntad fuere y mas le condeno en destierro desta çibdad de leon por el tiempo que my voluntad fuere el qual destierro salga a conplir desde la casa e posada questa preso e no lo quebrante sopena de dozientos pesos para la camara de su magestad por la primera que lo quebrantare e por la segunda que lo quebrantare sea doblada la pena aplicado segund dicho es condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasacion en my reservo e por esta my sentençia defynitiva juzgando asy lo pronuncyo y mando en estos escritos e por ello va testado e o diz cavallo pase por testado va escrito entre renglones e dos leguas a la redonda vala rodrigo de contreras —————

/f.º 164/ la qual dicha sentençia de suso contenida el dicho

señor governador dio e pronunçio ante my el dicho escrivano e testigos en veynte e dos dias de otubre del dicho año y mando que se le notefyque al dicho alonso calero testigos pablo ortiz clerigo e diego osorio martyn mynbreño escrivano —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e quatro dias de otubre del dicho año yo el dicho escrivano notefyque e ley esta sentençia al dicho alonso calero en su posada testigo pero garçia e pablos perez e juan de la calle vecinos desta çibdad —————

e despues de los suso dicho en la dicha çibdad de leon treynta dias de henero de myle y quynientos e quarenta e dos años ante my martyn mynbreño escrivano de su magestad e testigos el dicho señor governador dixo que por quanto le sentençio a alonso calero veçino de granada en destierro de la plaça de nenderi e dos leguas a la redonda e desta cibdad de leon y e mas por el tiempo que su voluntad se fuere segund se contiene en la sentençia suso contenidas o çierta pena por tanto quel le alçaba y alço el dicho destierro contenido en la dicha sentençia al dicho alonso calero y lo señalo testigos pedro de buytrago e pedro de segovya veçinos desta dicha çibdad —————

— 34 —

proçeso crimynal contra alonso de leon preso sobre las palabras feas y difamatorias que dixo —————

/f.º 164 v.º/ en la çibdad de leon desta provinçia de nycaragua en veynte e seys dias de febrero de myle e quynientos e quarenta e dos años el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provinçias por su magestad por presençia de my martyn mynbreño escrivano de su magestad y escrivano publico e del termino desta çibdad dixo que por quanto a su notiçia a venido que alonso de leon tañedor estante en esta çibdad es muy perjudiçial de mala lengua e a dicho que todas las mugeres de esta çibdad son putas y todos cornudos e llama de putas a las mugeres que vee yr por la calle y a dicho otra muchas palabras difamatorias y en perjuyzio de tantas mugeres honradas y casadas que ay en esta çibdad por lo susodicho mereze de ser castigado gravemente conforme a dere-

tho porque a el sea castigo e a otros exenplo de cometer semejantes delitos por ser cosa tan perjudicial dixo que en nonbre de la justizia real e por lo que toca al byen e veçinos desta çibdad e governaçion para ynformaçion de lo suso dicho hlzo parecer ante sy a pedro de canpo veçino desta çibdad e a juan de mendeguren estante en ella e reçibio dellos juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz los quales aveyndó jurado e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixeron lo si- /f.º 165/ guiente testigos pedro de segovia e gaspar de contreras veçinos desta çibdad —————

el dicho juan de mendeguren testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado segun derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que sabe deste caso sabe e pasa es que podra aver çinco o seys meses poco mas o menos que yendo este testigo a panama en el navio la merçed desde esta provinçia e yendo en el navio alonso de leon tafedor el dicho alonso de leon dixo hablando en el dicho navio delante este testigo de jeronimo de santaana y de otros que alli yvan que en esta çibdad de leon no avia muger bueana sino hera la señora doña maria de peñalosa muger del señor governador rodrigo de contreras y que demas desto nonbro ciertas mugeres casadas y honradas y queste testigo no las declara por su onestidad e dixo que eran malas mugeres y questo testlgo se lo reprehendio y le dixo al dicho alonso de leon que no dixese tal cosa y lo mysmo le dixo el dicho jeronimo de santaana e aquellos pareçio mal lo que el dicho alonso de leon dixo y questa es la verdad e fuele leydo su dicho e ratificose en el y firmolo de su nonbre e señalolo el señor governador va escrito entre renglones dixo vala juan de mendeguren —————

/f.º 165 v.º/ el dicho pedro de canpo testigo reçibido para la dicha ynformaçion avyendo jurado segund derecho prometido de dezir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso save e pasa es questo testigo oyo dezir al dicho alonso de leon muchas veces publicamente que las mugeres desta cibdad son putas e que demas desto de que veé venyr por la calle el dicho alonso de leon alguna muger casada dize mira qual vyene la puta y questo testigo le a oydo dezir

muchas vezes que son todos cornudos y queste testigo le a ree-
prendido muchas vezes que no lo diga porque le podria suçeder
mal dello y questo testigo le tiene al dicho alonso de leon por
hombre muy perjudiçial de la lengua y questo que dicho tiene es
la verdad e publico e notorio e afirmose enello e firmolo de su
nonbre pedro ocampo —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en
nueve dias de março del dicho año para ynformaçion de lo suso
dicho reçibio juramento en forma de derecho de françisco duran
contra maestre del navio sant geronimo y aviendo jurado segund
dicho es e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el
tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso save e pasa es
que podra aver seys o syete meses poco mas o menos que este
testigo oyo dezir al dicho alonso de leon tañedor que no avia en
esta çibdad de leon /f.º 166/ nynguna muger buena y que no se
acuerda que açitase nynguna muger y questo testigo esto sabe
e oyo dezir deste caso al dicho alonso de leon y es la verdad y
publico e notorio en que se afirmo e firmolo de su nonbre fran-
cisco duran —————

este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governa-
dor para ynformaçion de lo suso dicho hizo parecer ante sy a
pedro tomas valençiano del qual reçibio juramento en forma de
derecho por dios e por santa maria e prometio de dezir verdad
e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo questo
testigo a oydo dezir al dicho alonso de leon muchas e diversas
vezes de mugeres casadas desta çibdad que eran unas putas e
malas mugeres y questo testigo no las declara por su onestidad
e por el escandalo que se podria seguir e que le tiene por hon-
bre muy perjudiçial de lengua y que de su lengua no hay muger
buena en todo el pueblo y que de todas dize mal ynfamando-
las que son malas y que particularmente como dicho tiene non-
bro muchas dellas casadas tanto en esta çibdad como fuera della
e de la çibdad de granada y questo es lo que sabe y afirmose en
ello e firmblo de su nonbre va testado las mas dellas pase por
testado en todo e firmolo pedro tomas valençiano —————

e por el señor governador aviendo visto /f.º 166 v.º/ la dicha
ynformaçion de suso contenida mando dar su mandamiento para
prender al dicho alonso de leon y le secrestaron sus byenes el

qual se dio en forma a juan de salazar alguazil _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez dias del mes de março del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigos fue a la carçer publica desta çibdad donde esta preso el dicho alonso de leon e reçibio del juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz el qual avyendolo hecho e prometido de dezir verdad le fueron hechas las preguntas syguientes _____

preguntado como se llama dixo que alonso de leon _____

fuele preguntado sy este confesante yendo en el navio la merçed a panama desde esta provinçia donde yva por maestre geronimo dasantaana si es verdad queste confesante dixo en el dicho navio podra aver çinco o seys meses poco mas o menos que en toda esta çibdad de leon no avia muger buena y que todas heran putas y aun nonbro ciertas mugeres casadas desta çibdad y que en todo diga verdad so cargo del dicho juramento dixo que nyega aver dicho tal cosa e que se lo levantan _____

fuele preguntado sy este confesante a dicho muchas e diversas vezes en esta çibdad y en la de granada /f.º 167/ que todas las mugeres casadas desta çibdad e de la de granada heran unas putas general e particularmente dixo que lo niega _____

fuele preguntado sy este confesante a dicho muchas vezes en esta çibdad e fuera della muchas palabras feas contra mugeres casadas asy como de que via algunas mugeres casadas por la çibdad que yvan a sus casas o a misas o a otras partes dixo myra que vyenen las putonas y otras palabras feas contra ellas e por sus maridos diziendo que son unos cornudos y otras palabras prejudiciales y que en todo diga la verdad so cargo del dicho juramento dixo que lo nyega y es mentira fuele tornado a perçibir e a dezir e a monestar por el dicho señor governador que so cargo del dicho juramento que diga e declare la verdad de todo y lo de suso contenido por quanto el dicho señor governador tiene ynformaçian bastante que a dicho las palabras de suso contenidas el dicho alonso de leon y otras prejudiciales en aperçibiendoles y diziendoles diga la verdad como es obligado dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e no firmo porque no sabe e señalolo el señor governador _____

e luego el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigos dixo que en nonbre /f.º 167 v.º/ de la justia real hazia e hizo cabeça de proçeso contra el dicho alonso de leon preso por razon que a dicho muchas e diversas vezes que todas las mugeres desta çibdad de leon son unas putas y que los veçinos son unos cornudos e a dicho muchas palabras feas y escandalosas y es muy perjudiçial y maldiziente en el pueblo e tiene por costunbre de dezir muchas palabras feas e prejudiçiales asy en general como en particular diziendo de que ve por la calle mugeres casadas y honradas mira que vienen las putonas y otras cosas escandalosas en todo lo qual a cometido grave delito y mereçe ser castigado conforme a derecho por que a el sea castigo y a otros exenplo de cometer semejantes delitos e porque en el caso quiere hazer justicia le manda dar traslado desta cabeça de proçeso y quel responda a ella dentro de media ora luego siguiente o antes sy quysiere la qual media hora se le asigna por termino por unas espolleta questava presente alli y se le mando notefycar al dicho alonso de leon y le fue notefycada por my el dicho escrivano en su presona estando preso en la carçel siendo testigo juan de fuentes e rodrigo gonçales e garçia de çespedes veçinos y estantes en esta çibdad —————

e despues de los suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho pasado el dicho termino y mas /f.º 168/ el dicho señor governador e a nonbre de la justizia real dixo que pues quel dicho alonso de leon no a respondido y es pasado el dicho tienpo que le dyo de media ora y mas que en nonbre de la justizia real concluya e concluyo para prueba afirmandose en la cabeça de proçeso y mando notefycar al dicho alonso de leon que presente estava que dentro de otra media ora luego syguiente responda e concluya donde no que pasado el termino lo avra por concluso y lo mando notefycar al dicho alonso de leon y le fue notefycado por my el dicho escrivano al dicho alonso de leon testigos antonio ruis e diego arias veçinos desta çibdad e juan arias estantes en ella —————

dende a un poco este dicho dia el dicho alonso de leon preso dixo que negaba y nego la dicha cabeça deste proçeso e que sy los testigos dizen alguna cosa contra el son que le quyeren mal y le tienen mala voluntad y quel no a dicho las dichas pa-

labras aquellos dizen ny dysfamado a las personas y que se lo levantan y con esto concluye e pide ser reçevido a prueba testigos francisco nuñez e gonçalo cano e diego arias veçinos y estantes en esta dicha çibdad —————

e luego el dicho señor governador en nonbre de la justizia real dixo que se afirmaba y afirmo en la dicha cabeça de proçeso y acusacion que tiene puesta al dicho alonso de leon y negando lo perjudiçial concluya e concluyo e ovo /f.º 168 v.º/ este pleyto por concluso e reçibio a las partes a prueba con termino de dos oras primeras syguientes dentro del qual termino presente sus testigos e provanças e escrituras e aperçiio e çito las partes en forma para que vean jurar e conoçer los testigos que las partes presentaren la una contra la otra y se le mando notefycar y le fue notefycado al dicho alonso de leon en su haz testigos los dichos —————

este dicho dia diez de março del dicho año el señor governador en nonbre de la justizia real presento este ynterrogatorio por do pidiose examinase sus testigos que presentase contra alonso de leon preso —————

por las preguntas syguientes sean preguntados los testigos que fueron presentados por parte de la justizia real en el pleyto crimynal que trata contra alonso de leon preso —————

I. primeramente sy conoçen al dicho alonso de leon preso y sy conoçen a la justizia real de su magestad —————

II. yten sy saben que el dicho alonso de leon es presona muy perjudiçial y maldiçiente e a dicho en muchas partes en diversos dlas deste año e de los pasados que todas las mugeres casadas y no casadas desta çibdad de leon e de la granada son unas putas y malas y que las mugeres y sus maridos unos cornudos digan lo que saven —————

III. yten sy saben que el dicho alonso de leon a dicho e dize /f.º 169/ de que ve venyr de mysa o yr por la calle algunas mugeres casadas y honradas desta çibdad myra qual van las putas y otras palabras feas y escandalosas y mal diehas digan lo que çerca desto saben y an oydo dèzir —————

III yten sy saben que el dicho alonso de leon es muy perjudiçial en toda esta çibdad e provinçia e mala lengua y que nunca an dado syno diziendo las palabras de suso contenida en

la pregunta antes desta y otras semejantes y que de su lengua e de su boca no ay una muger buena casada ny por casar en toda esta çibdad ny en toda esta provincia de nycaragua digan lo que saben y le an oydo decir al dicho alonso de leon acerca de todo lo suso dicho —————

V. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica voz e fama en toda esta provincia entre las presonas que dello tienen noticia —————

testigos asy presentados por parte de la justizia real e presento por testigos a pedro de canpo e a gonçalo cano y alvaro de çamora veçinos desta çibdad e a pedro tomas valençiano y a francisco duran e a juan de mendeguren estantes en esta çibdad los quales juraron por dios e por santa maria e por la señal de la cruz e prometieron de dezir verdad en haz de /f.º 169 v.º/ alonso de leon testigos que los vyeron jurar diego arias y alonso de horosco e juan arias e pedro de lillo —————

e lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e depusieron preguntados por el dicho ynterrogatorio presentado por parte de la justizia real es lo syguiente —————

testigo el dicho pedro de canpo veçino desta çibdad testigo presentado por parte de la justizia real jurando segund derecho dixo lo syguiente a la primera pregunta dixo que tiene notiçia y conoçe a la justicia real e al dicho alonso de leon de quatro año a esta parte —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e ocho años y no es pariente de nynguna de las partes ny le toca nynguna de las generales y que vença quien tuvyere justizia —————

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene dicho su dicho en este caso en la sumaria ynformaçion pidiole fuese mostrado y leido su dicho que entonces dixo y siendole mostrado y leido por my el dicho escrivano dixo que lo que entonces dixo que el dicho su dicho dize agora de nuebo y en ello se afirmo y se afirmo e ratifycava y ratyfico y aquello es la verdad.

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene.

IIII. /f.º 170/ a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y que le tiene al dicho alonso de leon por hombre muy perjudiçial e difamador como dicho tiene —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico y notorio para el juramento que hizo en que se afirmo e firmolo de su nonbre pedro de canpo —————

testigo el dicho francisco duran testigo presentado por parte de la justizia real aviendo jurado segund derecho dixo lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e tiene noticia de la justicia real y que conoçe al dicho alonso de leon de dos años a esta parte poco mas o menos —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e quatro años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes ny le toca nynguna de las generales e que vença quyen tuyere justizia —————

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene dicho su dicho en este dicho en la sumaria ynformacion pidiole fuese mostrado y leydo su dicho que entonçes dixo y syendole mostrado y leydo por my el dicho escrivano dixo que lo /f.º 170 v.º/ que entonçes dixo dize agora de nuevo y en ello se afirmava e afirmo e retifycava e ratifyco y sy es neçesario lo torna a dezir de nuevo y que aquella es la verdad —————

III. a la terçera pregunta dixo y a la quarta que dize lo que dicho tiene e queste testigo save quel dicho alonso de leon es hombre muy perjudiçial de la lengua e por tal le tiene este testigo —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre francisco duran —————

el dicho pedro tomas valençiano testigo presentado por parte de la justicia real avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e tiene noticia de la justicia real e que le conoçe al dicho alonso de leon de çinco años a esta parte poco mas o menos y al dicho señor governador conoçe de seys años a esta parte —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e çinco años y no es pariente de nynguna de las par-

tes ny le toca nynguna de las generales y que vença quien tuyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo /f.º 171/ tiene dicho su dicho en este caso en la sumaria ynformacion pidiole fuese mostrado y leydo su dicho que entonces dixo y siendole mostrado y leydo por my el dicho escrivano dixo que lo que entonces dixo en el dicho su dicho dize agora y en ello se afirmava y afirmo ratificava e ratifyco y que sy es neçesario dize agora de nuevo y aquella es la verdad _____

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo en la sumaria ynformacion _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho y que aquello es la verdad _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en lo que se afirmo y es la verdad para el juramento que hizo e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre pedro tomas valençiano _____

el dicho juan de mendeguren testigo presentado por parte de la justicia real avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente a la primera pregunta dixo que el tiene noticias de la justicia real e que conoçe al dicho señor governador abra seys o syete años y al dicho alonso de leon de un año a esta parte preguntado por las preguntas generales dixe que es de hedad de treynta /f.º 171 v.º/ y dos o treynta e tres años poco mas o menos y que no le toca nynguna de las generales e que vença quien tuyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que este tesigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion de este pleyto pidio le fuese mostrado y leydo su dicho que entonces dixo y syendole mostrado y leydo por my el dicho escrivano dixo que lo que entonces dixo en el dicho su dicho dize agora y en ello se afirmava y afirmo ratificava e ratifyco y sy es neçesario lo dize de nuevo.

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y lo contenido en esta pregunta este testigo lo a oydo dezir publicamente a presonas que no se acuerda quel dicho alonso de leon lo dezia y esto save desta pregunta _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que este testigo tiene al dicho alonso de leon por tal como la pregunta dize e por muy perjudicial e de mala lengua y esto save desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que dice lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico y notorio y firmolo de su nonbre juan de mendeguren —————

el dicho alvaro de çamora testigo presentado por parte de la justicia real avyendo jurado /f.º 172/ segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorlo dixo lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a la justicia real e conoçe al dicho señor governador de mas de seys años a esta parte e que no es pariente de nynguna de las partes e que vença quien tuyere justicia —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de çinquenta años poco mas o menos y que no es pariente de nynguna de las partes e que no le toca nynguna de las generales e que vença el que tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo oyo dezir al dicho alonso de leon que no avya nynguna muger buena ny nyngun hombre bueno en esta çibdad y queste testigo se lo reprehendio e le dixo que myrase lo que dezia y questo testigo le tiene al dicho alonso de leon por hombre muy perjudicial y maldiziente e por tal es avido e tenido entre todos los que lo conoçen y esto sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo dezir publicamente en esta çibdad a persona que no se acuerda que el dicho alonso de leon a dicho las palabras contenidas en esta pregunta —————

IIII. /f.º 172 v.º/ a la quarta pregunta dixo que dize esto que dicho tiene en la segunda pregunta —————

a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en aquella ynformacion y es la verdad e publico e notoryo afirmose en ello y lo firmo de su nonbre alvaro de çamora —————

testigo el dicho gonçalo cano presentado por parte de la justicia real avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador justicia real de su magestad de casy seys años a esta.

parte y al dicho alonso de leon de cinco años poco mas o menos preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de quarenta e un años y que no es pariente de nynguna de las partes ny le toca nynguna de las generales y que vença el que tuvyere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene al dicho alonso de leon por muy perjudicial de la lengua y que de su lengua no ay muger ny hombre bueno en esta çibdad e que publicamente entre todos los veçinos y estantes en esta çibdad se a dicho y dize que el dicho alonso de leon a dicho las palabras contenidas en esta pregunta y esto save della —————

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo como dicho tiene en la pregunta antesdesta a oydo decir /f.º 173/ publicamente que el dicho alonso de leon a dicho las palabras contenidas en esta pregunta —————

III. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la segunda pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre gonçalo cano —————

este dicho dia diez de março del dicho año ante el dicho señor governador y ante my el dicho escrivano e testigos presento alonso de leon el interrogatorio syguiente —————

por las preguntas sigüientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de alonso de leon en el pleyto que tra.a con la justicia real —————

I. primeramente sy conoçen al dicho alonso de leon e ala justicia real —————

II. yten sy saben etc. que el dicho alonso de leon es persona de byen e buen cristiano temeroso de dios nuestro señor y de sus mandamyentos y nunca a dicho ny publicado que las mugeres casadas y honradas deste pueblo son putas y ellos unos cornudos y que nunca tal le an oydo dezir antes le an oydo dezir que son personas de mucha honra y de muy buena vida e fama e por /f.º 173 v.º/ tales son avidas e tenidas —————

III. yten sy saben etc. que el dicho alonso de leon no a dicho ny publicado las dichas palabras e que por la mala voluntad

que le tienen se lo levantaron e no porque el dixo las dichas palabras _____

IIII. yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica voz e fama _____

e asy presentado pido que se examinen los testigos que presentare por el dicho ynterrogatorio testigos gonçalo de herrera e francisco nuñez e gonçalo cano _____

e luego el dicho señor governador ovo por presentado el dicho ynterrogatorio y que trayesen los testigos _____

e luego el dicho alonso de leon presento por testigo a francisco nuñez vecino desta çibdad el qual juro segund derecho por dios e por santa maria e prometio de dezir verdad e lo que dixo e depuso esta adelante testigos que lo vyeron jurar juan de salazar e gonçalo caño e diego arias _____

este dicho dia presento por testigo el dicho alonso de leon al dicho pedro de los rios y al bachiller francisco perez de guzman e a sebastian picado y a pero nuñez los quales juraron por dios e por santa maria e prometieron de dezir verdad y loque dixeron e depusieron preguntado por el dicho ynterrogatorio esta adelante- /f.º 174/ te testigos que lo vieron jurar pedro de campo e gonçalo cano e juan arias _____

e lo que los dichos testigos cada uno dellos dixeron e depusieron preguntados por el dicho ynterrogatorio presentado por el dicho alonso de leon es lo que se sygue _____

el dicho tesorero pedro de los rios testigo presentado por parte de alonso de leon avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador justicia real de su magestad de syete años a esta parte e al dicho alonso de leon de çinco años a esta parte _____

preguntado por las generales dixo que es de hedad de treyn- ta e quatro años poco mas o menos e ques yerno del dicho señor governador e que no es pariente del dicho alonso de leon ny le toca nynguna de las otras generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene al dicho alonso de leon por cristiano porque se ve yr a la yglesia y questo a oydo dezir este testigo al dicho alonso de leon nynguna cosa de lo contenido en esta pregunta mas de aver oydo de-

zir a muchas personas que el dicho alonso de leon dize las palabras que la pregunta dize y lo demas en la pregunta contenido no lo save _____

III. a la tercera pregunta dixo que no lo save _____

IIII. /f.º 174 v.º/ a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirmo y es la verdad y publico y notorio entre las personas que lo saven e dello tienen noticias e firmolo de su nonbre pedro de los rios _____

el dicho francisco nuñez testigo presentado por parte del dicho alonso de leon avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que a quinze año y mas que conoçe al dicho alonso de leon y al dicho señor governador de mas de seys años a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las generales dixo que es de hedad de treyn-ta e quatro años y que no le toca nynguna de las generales y que vença el que tuvyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene al dicho alonso de leon por cristiano por que le ve entrar en la yglesia y que en lo demas que la pregunta dize que este testigo no lo oyo dezir al dicho alonso de leon mas de que una muger casada deste pueblo hera puta y queste testigo le reprehendio por dezir tal cosa pues la dicha muger hera muy buena muger e por tal era avida e tenida en el pueblo e nunca tal de ella se avia dicho y que es oydo dezir publicamente que el dicho alonso de leon habla perjudicialmente en las mugeres casadas y questo dize desta pregunta _____

III. /f.º 175/ a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho y es la verdad e publico e notorio e firmose en ello e firmolo de su nonbre francisco nuñez testigo el dicho bachiller francisco perez de guzman testigo presentado por el dicho alonso de leon avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho alonso de leon de tres o quatro años a esta parte e que tiene notiçia de la justicia real e que conoçe a el dicho señor governador de seys o syete años a esta parte _____

preguntado por las preguntas generales dixo que de hedad de quarenta e tres años poco mas o menos y que no es pariente de nynguna de las partes ny le toca nynguna de las generales e que vença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta que nunca este testigo a oydo dezir al dicho alonso de leon nynguna cosa de lo contenido en esta pregunta y que sy es buen cristiano que dize que el se lo sabe y que sy no es despues questa no a oydo dezir cosa de lo contenido en esta pregunta mas de aver oydo dezir que esta preso por lo contenydo en esta pregunta _____

a la tercera pregunta dixo que no lo sabe _____

III. /f.º 175 v.º/ a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad de publico y notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre el bachiller guzman.

testigo el dicho sebastian picado testigo presentado por parte del dicho alonso de leon avyendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoce al dicho alonso de leon de syete años a esta parte y al señor governador de mas de seys años _____

preguntado por las generales dixo que es de hedad de veynte y seys o veynte y syete años poco mas o menos y que no le toca nynguna de las generales y que vença quien tuviese justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a oydo dezir algunas vezes al dicho alonso de leon mal de algunas mugeres casadas deste pueblo e solteras que al presente no se acuerda sus nonbres y queste testigo en sy es buen cristiano o mal cristiano el dicho alonso de leon que no sabe determinarse _____

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas no lo sabe _____

III. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e afirmose en ello e firmolo de su nonbre sebastian picado _____

/f.º 176/ el dicho pero nuñez testigo presentado por parte del dicho alonso de leon avyendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoce e tiene noticia _____

de la justicia real e que conoce al dicho señor governador de dos años a esta parte y al dicho alonso de leon de dos años a esta parte poco mas o menos —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de he-
dad de veynte e nueve años poco mas o menos y que no le toca
nynguna de las generales que vença quyen tuyere justicia ———

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a oydo dezir
al dicho alonso de leon de mugeres casadas y no casadas y ha-
blar prejudicialmente dellas diziendo que heran putas y questo
testigo le tiene por cristiano aunque este testigo a sydo testigo en
çiertas blasfemias que el dicho alonso de leon dixo y questo es
lo que sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
en la pregunta antes desta —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
y es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre
pero nuñez —————

e despues de lo suso dicho este dicho mes e año suso dicho
el dicho señor governador en nonbre de la justicia real visto que
el termino probatorio /f.º 176 v.º/ es pasado y mas tiempo dixo
que mandava y mando notefycar al dicho alonso de leon que
venga diziendo luego porque no se deva hazer publicacion eneste
pleyto de presente syno que le mandara un termino convynien-
te testigos juan de salazar e diego de chaves e gonçalo fernan-
dez —————

e luego yo el dicho escrivano notefyque al dicho alonso de
leon preso lo suso dicho el qual dixo que a por byen que se
haga la publicacion en este pleyto con cargo que en el termi-
no della pueda poner a los testigos las tachas ojetos a su dere-
cho neçesarias testigos los dichos —————

e luego el dicho señor governador en nonbre de la justicia
real dixo que avia por byen que se haga la publicacion y que
mandava y mando que se hiçiese la dicha publicacion visto quel
dicho alonso de leon tiene por byen que se haga lo qual manda
que se haga con termino de dos oras primeras syguientes y que
avia por abyertas e publicadas las probanças deste pleyto y man-
do dar traslados dellas a las partes y al dicho alonso de leon para
que alegue de su justicia y se lo mando notefycar lo qual yo el

dicho escrivano notefyque al dicho alonso de leon testigos gonçalo de herrera y los suso dichos —————

e despues de lo suso dicho este dicho dia mes y año suso dicho paçadas las dichas dos oras y mas tiempo el dicho señor governador en nonbre de la justicia real fue a la carcer publica e por ante my el dicho escrivano e testigo dixo que pues /f.º 177/ el termino de la publicaçon que concluya e concluyo defynitivamente para sentençia e mando al dicho alonso de leon preso que responda y concluya dentro de media hora donde no que pasado el dicho termino lo abra por concluso y se lo mando notefycar testigos pedró de buytrago e diego arias e rafael de la plaça veçinos desta çibdad —————

e luego yo el dicho escrivano notefyque el dicho abto e conclusion al dicho alonso de leon preso el qual asy mismo dixo que el concluya y concluyo defynitivamente para sentençia y que pide al dicho señor governador sentençie esta cabsa y sentençia con el beninamente myrando a que aunquel dixo las dichas palabras no les toca ny compete a las presonas honradas deste pueblo y que es merçed del dicho señor governador por reverençia de dios se aya con el con todas benybolencia e piedad e pidio justizia testigos los dichos —————

e luego el dicho señor governador dixo que concluya e concluyo defynitivamente y obo este pleyto por concluso para en el dar sentençia difynitiva para cada dia e ora que feriado no sea o para quando a el byen visto le este para lo qual oyr çito e aperçibio a las partes en forma y se notefyco al dicho alonso de leon testigos los dichos —————

visto este proçeso —————

/f.º 177 v.º/ fallo por la culpa que por este proçeso resulta contra el dicho alonso de leon por los testigos por parte de la justicia real presentados e por su parte e su confesion que lo devo de condenar y condeno en que sea traydo cavalgando en una bestia por las calles publicas acostunbradas desta çibdad por boz de pregonero que manyfieste su delito y le sean dados çien azotes publicamente por que a el sea castigo e a otros exemplo de cometer semejantes delitos difamatorios contra un pueblo atento a la poca calidad del dicho alonso de leon y condenole mas en destierro perpetuo destas provinçias de nycaragua que

no entre en ellas so pena de muerte el qual destierro salga a conplir en el navio que por my le fuere señalado condenole mas en las costas e gastos deste proçeso cuya tasaçion en my reser-vo e por esta my sentençia difynitiva jugado asy lo pronuncio y mando en estos escritos e por ellos rodrigo de contreras —

la qual dicha sentençia de suso contenida el dicho señor go-vernador dio e pronuncio ante my el dicho martyn mynbreño escrivano de su magestad e abdiencia de carcer este dicho dia diez de março del dicho año de myle y quinientos e quarenta e dos años y mando que le fuese notefycada al dicho alonso de leon preso e mando a juan de salazar alguazil que presente es-tava que executase /f.º 178/ la dicha sentençia como en ella se contiene syendo testigos pedro de buytrago e diego arias veçinos desta çibdad e pedro de leon estantes enella paso ante my mar-tyn mynbreño escribano —

e luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho es-crivano notefyque que esta sentençia al dicho alonso de leon preso en su presona y se la ley de bervo adbervo syendo testi-go diego arias e juan de salazar e diego de carvajal e duarte nuñez —

e luego este divho dia juan de salazar alguazil execuço esta sentençia de suso contenida en el dicho alonso de leon e por boz de alonso felipe pregonero del conçejo desta çibdad fue pre-gonado el dicho delito e traydo por las calles acostunbradas des-ta çibdad al dicho alonso de leon y les fueron dados çien azotes poco mas o menos publicamente en las espaldas siendo testigos alonso de çamora e juan de fuentes e bartolome gonçales veçi-nos desta eibdad y otros muchos veçinos y estantes en ella —

— 35 —

proçeso erimynal qontra gero-nimo cordovin lego por aver querido prender a riquelme lego.

en la çibdad de leon desta pro-vinçia de nyecaragua diez dias del mes de dizienbre de myle y quy-nientos e quarenta e un año el muy magnifico señor rodrigo de

contreras governador e capitán general en esta provinçia por su magestad e por ante my martyn mynbreño escribano de su ma-

gestad y publico del termino desta çibdad e testigos dixo por quanto a su notiçia /f.º 178 v.º/ hera venido que anoche proximo pasada nueve dias deste presente mes estando pedro riquelme vezino de granada lego en casa de juan gonzales gallego vezino desta çibdad entraron a le prender un gonçalo de çamora e geronimo cordovi criados de don pedro de mendavia juez que dezia ser eclesiastico y le tiraron de cuchilladas syendo lego el dicho pedro de riquelme de la jurisdiccion real y esento de la jurisdiccion eclesiastica y que porque en el caso para castigar los culpados quiere aver ynformacion hizo parecer ante sy a pedro riquelme e a juan gonzalez gallego e a diego de varela que posan en la casa del dicho juan gonzalez gallego e reçibio juramento dellos en forma de derecho por dios e por santa maria e obo la ynformacion syguiente testigos garçia del castillo e antonio botre e pedro dolano —————

e el dicho pedro riquelme testigo recibido para la dicha ynformacion avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso pasa y sabe es que a noche proxima pasada que fueron nueve deste mes a prima noche estando este testigo en casa de juan gonzales gallego veçino desta dicha çibdad donde este testigo posa estando sentado a çenar entraron gonçalo de çamora barvero y se lego a este testigo y le asyo de la cruz de la espada e dixo que fuese preso y este testigo /f.º 179/ se resystia e dixo que se detuyese y le mostrase el mandamiento y en esto el dicho çamora le mostro un mandamiento del dean y este testigo le dixo al dicho çamora que dicho dean no hera su juez y que le mostrase mandamiento del señor governador o de su justizia porquel hera seglar e vasallo de su magestad y quel dean no tenia que hazer con el e quenesto este testigo dezia e dixo al dicho çamora por aquel mandamiento el no se consintiria prender syno se lo mandase el señor governador y sobre esto estuyeron asydos este testigos y el dicho çamora porfyando por le prender e que un geronimo cordovin criado del dean que yba con el çamora echo mano a la espada desenvaynada y la puso a los pechos a este testigo y el amago a dar una o dos vezes á este testigo diziendo que se dejase prender este testigo y que este testigo se defendia y el dicho geronimo le puso la espada una o dos vezes a los pechos

y este testigo dezia que sy el señor governador o su justicia no le mandava prender que no se consentiria prender y que esperase el dicho çamora a que vyniese el dicho señor governador y quel dicho çamora llevaba una vara de justicia debaxo de la capa e que hasta queste testigo tuvo asydo no la a mostro y quel dicho çamora y el dicho geronimo de cordovi quando paso lo suso dicho hizieron mucho escandalo y alboroto dando bozes e ruydo y que a los questaban presentes les pareçio muy mal a lo queste testigo le pareçio e questo es la verdad para el juramento que hizo en /f.º 179 v.º/ que safirmo e firmolo de su nonbre pedro riquelme —————

el dicho diego varela testigo presentado para la dicha ynformacion avyendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pesa es que anoche proxima pasada que fueron nueve dias del mes de dizienbre a prima noche estando pedro riquelme vezino de granada en casa de juan gonzales gallego vezino desta çibdad que se sentaba a çenar vido este testigo que entro un gonçalo de çamora barbero e con el geronimo cordovi criados del dean y el dicho çamora traya una vara de justicia y se llevo al dicho riquelme e dixo sed preso por el dean y que el dicho çamora le asyo de la cruz de la espada e lo tubo asydo y el dicho riquelme dixo quesesperase que supiese el señor governador lo que queria hazer o sy lo podia prender o no y que enesto el dicho geronimo de cordovi echo maño a la espada y la desenvayno y la puso a los pechos al dicho riquelme y le amago con ella dos vezes para dalle al dicho riquelme diziendo que se dexase prender e que en esto este testigo vido que trayan mucho ruydo y alboroto sobrel prender al dicho riquelme y que este testigo como esta enfermo y flaco no pudo defender que no le asyesen al dicho riquelme e le truxesen maltratando y el dicho riquel- /f.º 180/ me pidia que le diesen e mostrasen el mandamiento por donde le prendian y que a este testigo aynasle hiriera el dicho geronimo de cordovi quando echo mano a la espada como dicho tiene y questa es la verdad para el juramento que hizo e afirmose enello e afirmolo de su nonbre diego varela —————

el dicho juan rodriguez gallego testigo presentado para la di-

cha ynformacion avyendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad y syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que pasa es que anoche a prima noche que fueron nuebe dias del mes de dizienbre deste dicho año vido este testigo questando pedro riquelme vezino de granada que se sentava a çenar en casa de juan gonçalez gallego entro un gonçalo de çamora con una vara de alguazil dixo al dicho riquelme que fuese preso y le asyo e dizo que fuese preso por el dean e por la ynquisiçion y en esto el dicho riquelme dixo que esperase para que supiese el dicho señor governador sy le podia prender o no y le asyo de la espada y le queria prender y enesto este testigo vido que andaba mucho ruido y alboroto y vido que un geronimo de cordovi tenia la espada sacada y a lo que le pareçlo a este testigo que la tenya media sacada y anduvieron un rato diziendo el dicho riquelme que le mostrase mandamiento y questo es lo que vido e save e pasa /f.º 180 v.º/ para el juramento que hizo en que safirmo y no firmo por que no save e señalolo el señor governador _____

e luego el dicho señor governador dio mandamiento para prender al dicho gonçalo de çamora y geronimo cordovin y se dio en forma al alguazil y los prendio _____

e luego este dicho dia el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigos fue a la carcer publica desta çibdad donde estaba preso el dicho gonçalo de çamora e reçibio del juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz avyendo prometido de dezir verdad le fueron hechas las preguntas syguientes _____

preguntado como se llama dixo que gonçalo de çamora _____

fuele preguntado sy este confesante fue anoche proxima pasada en casa de juan gonzales gallego do posava pedro riquelme a le prender y sy este confesante le asy y echo mano e dixo que fuese preso y le asyo de la espada con mucho ruydo y alboroto y escandalo e llevando vara de justicia no la pudiendo ny devyendo de traer y que en todo diga la verdad so cargo del dicho juramento dixo ques verdad que este confesante fue a casa del dicho juan gallego con vara de justicia la qual le dio el dean tres oras antes poco mas o menos que fuese a prender al dicho riquelme y le dio un mandamiento para que le fuese a prender

al qual se refyere e quel dicho pedro riquelme /f.º 181/ se defendio y no se consyntio prender hasta tanto quel señor governador llego y los hallo asydos en querer prender al dicho riquelme —————

fuele preguntado sy sabe este confesante que el dicho riquelme es casado y no clerigo ny de la juridiçion eclesiastica y que en abito anda el dicho pedro riquelme dixo queste testigo le vio en abito de lego al dicho pedro riquelme —————

fuele preguntado que personas fueron con este confesante a prender al dicho pedro riquelme y le dio su favor e ayuda para prender al dicho pedro riquelme dixo que geronimo de cordovi.

fuele preguntado sy al tienpo que este confesante asyo para prender al dicho riquelme e le tenia asydo sy el dicho geronimo cordovin echo mano a la espada y la desenvayno y la puso a los pechos al dicho pedro riquelme diziendo que se dexase prender y le amago con ella para le dar dos o tres vezes dixo que este confesante estava asydo con el dicho pedro riquelme y que sy le echo mano a la espada o no este testigo no lo vio y esto es lo que save deste caso para el juramento que hizo en que se afirmo e firmolo de su nonbre gonçalo de çamora —————

e luego este dicho dia el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigo reçibio juramento en forma de derecho del dicho geronimo preso por dios e por santa maria en forma de derecho so cargo del qual avyendo prometido de dezir verdad /f.º 181 v.º/ e le fueron fechas las preguntas syguientes:

preguntado como se llama dixo que geronimo de cordovi.

fuele preguntado sy este confesante con gonçalo de çamora fueron anoche proxima pasada a casa de juan qonzales gallego a prender a pedro riquelme vezino de granada y si este confesante save que el dicho pedro riquelme es casado y lego e no clerigo dixo que este confesante tiene por lego al dicho riquelme e ques verdad queste confesante fue con el dicho çamora a mostrarle a el dicho riquelme —————

fue preguntado sy este confesante y el dicho çamora sy asyeron al dicho pedro riquelme para le prender y sy este confesante echo mano a la espada y la desenvayno y la puso a los pechos al dicho pedro riquelme para que se dexase prender y le acometio a herille una o dos vezes dixo que nunca este confe-

sante echo mano a la espada que este confesante llevaba mas de que a la espada quel dicho pedro riquelme tenia la asyo con la mano y le dixo que la dexase y quel dicho pedro riquelme nunca quiso dejalla —————

fuele preguntado sy es verdad que el dicho gonçalo de çamora llevaba vara de justizia escondida devaxo de capa e sy este confesante le dio favor e ayuda para prender al dicho pedro riquelme e por le prender hizieron mucho escandalo y alboroto e ruydo dixo que es verdad que llevaba de justizia el dicho çamora y que este confesante no le dio mas /f.º 182/ favor e ayuda de se le mostrar y asyrle de la espada como dicho tiene e quel dicho pedro riquelme se resistia diziendo que enbiasen a llamar al dicho señor governador y questo es lo que pasa para el juramento que hizo en que safirma e firmolo de su nonbre y queste confesante es lego e no clerigo e firmolo geronimo de cordovin —————

<p>e luego el dicho señor governador e cabeça de proçeso contra geronymo cordovin.</p>	<p>nador por ante my el dicho escribano e testigos dixo que en nonbre de la justicia real de su magestad hazia e hizo cabeça de proçeso contra el dicho geronimo de cordovi preso en razon e diziendo que syendo sumo pontifyçe nuestro muy amado padre pablo terçio e reynando en los Reynos despaña y en estas partes la Reyna doña juana y el enperador e rey dós carlos su hijo e los señores e avyendo aqui por espresadas todas las otras solenidades estableçidas en derecho el dicho geronimo de cordovi con poco temor de dios y en desacato de la justicia real a noche proxima pasada que se contaron nueve dias del mes de dizienbre deste dicho año de myle e quinientos y quarenta e un años syendo lego e de la jurisdiccion real entro en conpañia de gonçalo de çamora en casa de juan gonzales gallego vezino desta dicha çibdad dandole favor e ayuda a prender a pedro riquelme lego e casado vezino de granada y le asyo de la espada y le tuvo para queldicho çamora le prendiese e por /f.º 182 v.º/ quel dicho riquelme dezia que hera lego y quel dean no tenia que hazer con el ny hera de su jurisdiccion syno el señor governador y la justicia real el dicho gironymo de cordovi echo mano a su espada y la desenvayno y la puso a</p>
--	---

los pechos dos o tres zeves al dicho pedro riquelme diziendo que se diese a prision haziendo mucho escandalo e alboroto e ruydo estando esta provincia en mucha paz e sosiego e justicia en lo qual aver fecho e cometido e yncurrido en grandes e graves penas establecidas en derecho çiviles e crimynales que an de ser executadas en su persona o byenes porque a el sea castigo e a otros enxemplo de cometer semejantes delitos e porque en el caso quyre haze justicia e le castiguen conforme a derecho le manda dar traslado desta cabeça de proçeso y acusaçion e que responda dentro de media ora e luego sy quisiere y le fue notefycada e leyda al dicho geronimo cordovi de berbo adbervo por my el dicho escribano syendo testigos juan de salazar e antonyo perez de badajoz e diego osorio e lo señalo el señor governador ———

e luego el dicho geronimo cordovi dixo que prquel no sabe de pleytos que su merced del señor governador le de termino convinyente en que responda y el dicho señor governador dixo que mandava lo que mandado tiene y que le responda en el termino que mando tiene testigos los dichos ———

/f.º 183/ este dicho dia mes e año suso dicho el dicho geronimo de cordovi dende a media ora que paso por una anpolleta el dicho geronimo de cordovi dixo ante el dicho señor governador y ante my el dicho escribano e testigos que negava e nego la dicha cabeça de proçeso como enella se contiene y que se afirmava e afirmo en sus confysiones testigos juan de salazar e luy de mercado alcalde diego osorio ———

e luego el dicho señor governador en nonbre de la justizia real dixo que afirmandose en la cabeça de proçeso y acusaçion y negando lo perjudiçial concluya e concluyo para sentencia de prueba e mandava y mando al dicho geronimo cordovi que dentro de otra media ora perentoriamente responda e concluya para a prueba donde no no respondienddo pasado el dicho termino lo avia por concluso y se lo mando notefycar aldicho geronimo cordovi y le fue notefycado por my el dicho escribano testigos los dichos ———

e luego el dicho geronimo cordovi pidio al dicho señor governador que le de un procurador que le ayude porquel no sabe de pleytos ny de negocios ny los entiende testigos los dichos.

e luego el dicho señor governador por ante my el dicho es-

crivano e testigos mando a gonçalo de herrera procurador de cabsas que presente estava que ayude al dicho jeronimo cordovi e le conseje en este pleyto lo que le convenga pagandole su salario lo qual haga e cunpla so pena de çinquenta pesos para la camara de su magestad en los quales lo contrario ha- /f.º 183 v.º/ ziendo le da por condenado y el dicho gonçalo de herrera lo açeto y dixo que le ayudara al dicho geronimo cordovi e aconçejaria en todo lo que alcançase e supiese testigos los dichos _____

e luego este dicho dia mes e oño suso dicho el dicho geronimo cordovi preso presento ante el dicho señor governador e ante my el dicho escrivano e testigos un escrito del tenor syguiente:

muy magnifico señor

geronimo cordovi preso paresco ante v.m. en la mejor forma e via que puedo e de derecho devo e digo que respondiendo a cierta cabeça de proçeso fecha contra en razon diziendo que fue con çamora alguazil del dean a prender a riquelme e que hecho mano a la espada y se la puso a los pechos e le dixè que se dexase prender y otras cosas segund que mas largamente se contiene en la dicha cabeça de proçeso la qual digo que la niego en todo e por todo como en ella se contiene o sy yo fuey con el dicho çamora a prender al dicho riquelme fue por mandado del dean porque sy el no me lo mandara yo no fuera e sy alguna cosa yo hize que no afirmo seria pensando que no errava en ello ny tenia culpa como persona que no save de negocios ny lo que dello puede suçeder porque sy lo supiera no fuera a lo suso dicho e por esto no es de atribuir a my culpa nynguna porque como dicho tengo por ser criado del dicho dean avya de hazer lo que me mandava e por tanto pido a vuestra merced me de por libre /f.º 184/ y quito de la dicha cabeça de proçeso e sobre todo pido complimiento de su justicia e concluyo _____

e asy presentado e por my el dicho escrivano leydo el dicho geronimo de cordovi dixo que concluya e concluyo para prueba testigo garcia de castillo e juan de salazar e diego osorio _____

e luego el dicho señor governador en nonbre de la justicia real dixo que asy mysmo concluya e concluyo e ovo este pleyto por concluso para en el dar sentençya de prueba la qual dio por la qual dixo que reçivia e reçibio a la prueba a la justiçia real e al dicho geronimo cordovi de lo por cada una de las partes

dicho y alegado e de lo que probado les podria aprovechar salvo jure etc. para la qual prueba hazer dyo e asyno termino de una ora primera syguiente dentro del qual dicho termino las dichas partes presenten sus testigos e probanzas e lo que a su derecho convenga e çito a cada una de las partes para que vean jurar los testigos que la un parte presentare contra la otra y la otra contra la otra y los çito en forma y se lo mando notefycar y le fue notefycado al dicho geronimo de cordovin por my el dicho escrivano testigos los dichos _____

poder

e luego el dicho geronimo de cordovin preso dixo que dava e dio su poder conplido con liçençia que pidio al dicho señor governador para lo suao dicho y el dicho señor governador se la dio la dicha licencia /f.º 184 v.º/ el qual poder dio a gonçalo de herrera especialmente para que vea y se alle presente e vea presentar e jurar los testigos que la justicia real presentare y se ratifycaren en este plenario juicio y le dio poder para el lo con todas sus inçidencias e dependencias y lo reservo segund derecho y lo firmo de su nonbre syendo testigo gonçalo de çamora y françisco perez e diego osorio y otros muchos que ende estavan geronimo de cordovi _____

e luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador en nonbre de la justicia real presento por testigo al dicho pedro riquelme el qual juro por dios e por santa maria en forma de derecho en haz del dicho geronimo cordovi e avyendo prometido de dezir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que este testigo tiene dicho su dicho en este caso en la sumaria ynformacion pidio le fuese mostrado y leido el dicho que entonces dixo y siendole mostrado y leido dixoque lo que entonces dixo en el dicho su dicho dize agora de nuevo y en ello se afirmava e afirmo y ratifycava e ratifyco e sy neçesario es de nuevo lo dize agora e aquella es la verdad y syendole preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta e dos años poco mas o menos y que no es pariente de nynguna de las partes ny le toca nynguna de las generales preguntas /f.º 185/ y que vença el que tuyere justicia e afirmose en ello y firmolo de su nonbre pedro riquelme _____

e luego este dicho dia el dicho señor governador en nonbre

de la justicia real presento por testigos a digo de varela e a juan rodrigues gallego para que se retifyquen en sus dichos los quales juraron por dios e por santa maria en forma de derecho en haz del dicho gonçalo de herrera procurador del dicho geronimo de cordovin y so cargo del dicho juramento prometieron de dezir verdad y lo que dixeron e depusyeron estos testigos que los vyeron jurar el dicho gonçalo de herrera e pedro dolano —

el dicho diego de varela testigo presentado por parte de la justicia real avyendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad y syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo queste testigo tiene dicho su dicho en este caso en la sumaria ynformacion pidiole fuese mostrado y leydo el dicho su dicho que entonçes dixo y syendole mostrado y leydo dixo lo que entonçes dixo en el dicho su dicho dize agora y en ello se afirmava e afirmo e ratifycava e ratifyco e sy neçesario es lo dize agora de nuevo y en ello se afirma y es la verdad y syendo preguntado por las generales dixo que es de hedad de veynte e ocho años poco mas o menos y que no es pariente de nynguna de las partes ny lleva enteres en este negocio e que vença el que tuyere justicia e lo firmo de su nonbre diego varela —

/f.º 185 v.º/ el dicho juan rodriguez gallego testigo presentado por parte de la justicia real avyendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el tenor de los suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es queste testigo tiene dicho su dicho en este caso en la sumaria ynformacion pidio le fuese mostrado y leido su dicho que entonçes dixo y siendole mostrado y leydo por my el dicho escrivano dixo que lo que entonçes dixo dize agora y en ello se afirmava e afirmo e retifycava e retifyco y sy es neçesario lo dize agora de nuevo y aquello es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo y syendo preguntado por las generales preguntas dixo que es de hedad de treynta e dos años poco mas o menos y que no es pariente ny amigo de nynguna de las partes ny le va interes en este negocio y que vença el que tuyere justicia y afirmose en el dicho su dicho y no firmo porque no sabe y señalolo el señor governador —

e despues de lo suso dicho este dicho dia despues de aver pasado una ora e mas tienpo segund por una e por la otra pare-

çio el dicho señor governador en nonbre de la justicia real por ante my el dicho escrivano dixo que porque el termino de la prueva es pasado y mas tienpo que mandava y mando notefycar al dicho geronimo cordovi preso que dentro de media ora luego syguiente diga porque /f.º 186/ no se deba hazer la publicaçion en este pleyto con aperçimiento que pasado el dicho termino e no respondido la mandara hazer la dicha publicaçion con el dicho termino de la dicha media ora y se la mando notefycar testigos diego bermudes e luys de mercado e pedro cano —————

e luego este dicho dia yo el dicho escrivano notefyque el dicho avto al dicho geronimo cordovi preso en su presona testigos los dichos —————

e despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador en nonbre de la justicia real avyendo pasado media ora y mas tienpo segund pareçio por una anpolleta dixo que mandava y mando hazer la publicaçion en este pleyto con termino de una ora e que avya por abiertas las probanças y mando dar traslado della a las partes para que digan y aleguen lo que les convenga y se lo mando notefycar al dicho geronimo cordovin y le fue notefycado por my el dicho escrivano y el dicho geronimo cordovin dixo que avia por bien que se hiziese la publicaçion con cargo que en el termino de la publicaçion porna las tachas ojetos a los testigos presentados por parte de la justicia real como a su derecho convenga testigos françisco peres e gonçalo de çamora e pedro rodriguea —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon este dicho dia mes e año suso dicho dende a dos ora e mas tienpo el dicho señor /f.º 186 v.º/ governador por ante my el dicho escrivano e testigos fue a la carcer publica desta çibdad do esta preso el dicho geronimo cordovi e dixo que en nonbre de la justicia real asta quel termino de la publicaçion es pasado y mucho mas tienpo que concluya e concluyo defynitivamente y mandava e mando notefycar al dicho geronimo cordovi que dentro de media ora perentoriamente responda y concluya difynitivamente para en este pleyto dar sentençia difynitiva donde no respondienddo e concluyendo pasado el dicho termino a por concluso difynitivamente para dar sentençia en el dicho pleyto y se lo mando notefycar y le fue notefycado por my el dicho escri-

vano al dicho geronimo cordovi en su presona testigos francisco perez e juan de salazar e antonio botre —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon este dicho dia mes e año suso dicho pasada media ora e mas tiempo segund pareçio por una anpolleta el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigo dixo que en nonbre de la justicia real visto que la media ora en que mando al dicho geronimo cordovi que respondiese e concluyese es pasada y mas tiempo y no a respondido ny dicho ny alegado cosa alguna que avia e ovo por concluso este pleyto defynitivamente para en el dar sentençia defynitiva para cada dia y ora que feriado no sea e para quando a el byen visto le sea para la qual oyr çito y aperçibio las partes en forma lo qual /f.º 187/ paso en haz del dicho geronimo cordovi y le fue notefycado por my el dicho escrivano syendo testigo antonio botre e gaspar de contreras e diego de molina polanco —————

visto este presente proçeso —————

fallo por la culpa que por este proçeso resulta contra el dicho geronimo cordovi asy por su confesion como por la ynformacion en este proçeso tomada por aver echado mano a la espada e dado favor e ayuda para prender a pedro riquelme lego y aver dado cabsa e alboroto que lo debo de condenar e condeno en que sea llevado de la carcer al rrollo e picota que esta en la plaça desta çibdad y enella le sea enclavada la mano derecha y dende no sea quitado syn my lizençia y mandado so pena de çien pesos por que a el sea castigo y a otros en enxemplo de cometer semejantes delitos lo qual mando que se haga por voz de pregonero que manyfieste su delito condenole mas en destierro desta çibdad de leon y çinco leguas a la redonda por el tiempo que my voluntad fuer el qual destierro salga a conplir traído que sea a la carçer dentro de tercero dia y no lo quebrante sopena quel destierro sea perpetuo condenole mas en las armas e costas deste proçeso cuya tasacion en my reservo e por esta my sentençya difynitiva juscando asy lo pronuncio y mando enestos escritos y por ellos rodrigo de contreras —————

/f.º 187 v.º/ la qual dicha sentençia de suso contenida el dicho señor governador dio e pronunçio en la carcer publica desta çibdad ante my el dicho escrivano e testigos en diez dias del

mes de diçienbre de myle y quynientos e quarenta e un año y mando notefycar al dicho geronimo cordovi preso y mando a juan de salazar alguazil que por ante my el dicho escrivano executase la dicha sentençia como en ella se contiene testigos diego de caçeres e antonio botre e gaspar de contreras y lo señalo el señor governador —————

e luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefyque la dicha sentençia de suso contenida y se la ley de berbo ad vervo al dicho geronimo cordovi preso el qual dixo que era menor de hedad y que apelava de la dicha sentençia para ante su magestad e para ante los señores de la justivia real de panama o ante quyen de derecho a lugar testigos pedro rodrigues e diego de caçeres e gaspar de contreras —————

este dia notefyque yo el dicho escrivano al dicho juan de salazar alguazil que executase la dicha sentençia testigos los dichos —————

e luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho juan de salazar alguazil por ante my el dicho escrivano e testigos executo la sentençia de suso contenida y llevo al rollo e picota al dicho jeronimo cordovi y se le enclavo la mano e por voz de alonso felipe pregonero se pregono el dicho delito y estando el dicho geronimo de cordovi en el dicho rollo e picota vino /f.º 188/ por la calle de la merçed hasta la plaça el dean don pedro de mendavia con una rodela e una espada e con el ciertas personas haziendo alboroto e ruydo y dando bozes lo qual el dicho señor governador me pidio por testymonio a my el dicho escrivano e doy fe que pasa asy e quel dicho dean luego tomo de suso como de suso se contiene hasta junto a la esquina de la casa de ana ximenes que esta en la plaça publica desta çibdad lo qual fue muy publico e notorio e delante de mucha gente que en del estava siendo testigo juan de salazar y alonso felipe e diego lucas e pero gonzales e otros muchos e mucha gente que ende estaban.

e luego el dicho señor governador mando quitar del rollo al dicho geronimo cordovi y traello a la carcer y se quito del dicho rollo y se trujo a la carcer testigos los dichos —————

descargos de rodrigo de contreras.

e despues de lo suso dicho en quatro dias del mes de julio del dicho año de myle e quynientos

y quarenta y quatro años ante el dicho señor lizenziado juez suso dicho y en presençia de my el dicho escrivano pareçio presente el dicho rodrigo de contreras e presento un escrito de descargos e un ynterrogatorio por donde pidio fuesen examinados los /f.º 188 v.º/ testigos su tenor de lo qual es este que se sygue ———
muy magnifico señor

rodrigo de contreras por presona de my procurador ante vuestra merced parezco e protestando ante todas cosas como protesto que sy por falta de no tener letrado como en esta provinçia es notorio que no le ay yo dexare de dezir o alegar en estos descargos que ante vuestra merced doy alguna cosa que a my derecho convenga y soa neçesaria de dezir e por razon dello my justicia en alguna manera pereçiere que por esto no sea visto que agora ny en nyngun tiempo me pueda parar ny pare perjuyçio syno que en qualquyer tiempo y en qualquyer ystançia que a my noticia venga lo que agora pudiera dezir lo pueda entonces alegar e sea tan bastante como sy en esta primera istançia lo dixese y alegase y a mayor abondamiento pido a vuestra merced y sy neçesario es le requiero que de su oficio el qual para esto espeçialmente ynploro sea obligado a suplir y supla lo que yo dexare de dezir y alegar que a my derecho convenga e debaxo desta protestaçion digo en repuesta de los cargos que por vuestra merced me han sydo puestos que vuestra merced me deve y a de dar por libre y quito de todos ellos por las eabsas e razones syguientes ———

lo primero en quanto al primer cargo digo que lo niego porque desde todo el tiempo que a que yo e governado esta provinçia syenpre he tenido espeçial cuydado avyendo clerigos en ella de que los yndios de la /f.º 189/ çibdad de granada y sus terminos fuesen industriados e dotrinados en las cosas de nuestra santa fe eatolica e para el dicho efeto hize hazer yglesia en los pueblos de la dicha provinçia a donde los naturales della fuesen a oyr la dotrina cristiana e quando no avya clerigos que hiziesen lo suso dicho espresamente mandava a las presonas en quyen asy estavan encomendados los tales yndios que espeçialmente

tuviesen cargo y cuidado de los yndustriar e hazer dotrinar en las cosas de nuestra santa fe catolica ponyendoles para ello graves penas como en la prosecucion desta cabsa cerca dello en este cargo contenido probare y averiguare —————

II. yten en quanto al segundo cargo digo que yo no he permitido ny consentido que se hayan llevado ny sacado desta provincia a nynguna ny algunas presonas pieças nynguna naturales desta tierra y sy alguna pieça dellas se a sacado en que yo permytiese e diese liçencia que se sacase aquella tal seria de otras partes y de las que algunas presonas traerian a esta provincia e como pieças no naturales desta tierra yo daria licencia para la sacar por las aver metidos en ella las tales presonas para su servicio y sy alguna persona particular a sacado alguna pieça natural desta provincia e yo para ello diese liçencia a sido porque para ello ay provysion de las abdiencias reales de santo domingo e panama que a los veçinos desta provincia queriendo alguno dello salir fuera dellas les dejase sacar /f.º 189 v.º/ hasta çinco o seys pieças a cada vno e yo conpliendo e obedeciendo las provisiones de su magestad permitiria e daria la dicha licencia en conplimiento della a las presonas que asy quysiesen sacar las dichas pieças naturales desta provincia la qual dicha liçencia sy alguna di seria e fue con fyança que la tal presona tornaria a bolver las tales pieças que asy sacava a esta provincia e no se provara ny averiguara con verdad otra cosa mas de lo que dicho es çerca dello en este cargo contenido y todo lo demás nyego como en el se contiene —————

III. yten en quanto al tercero cargo digo que me afirmo en lo que dicho e alegado tengo en el segundo cargo antes deste y los registros de las çinquenta y çinco pieças que dizen que dexen sacar desta provincia por donde este dicho cargo se me haze questan puestos y acumulados en la pesquisa secreta por ellos pareçio no aver dado licencia ny facultad para sacar desta dicha provincia las pieças en ella contenida porque al tienpo que lo suso dicho paso yo no estava en esta provincia sino en los reynos de castilla e ya que las dichas pieças sacasen desta dicha provincia justa e juridicamente se pudieron sacar dellas por ser esclavos venydos de otras partes y averlos traydos personas particulares a ella y no ser naturales desta provincia como

en la prosecucion de esta cabsa entiendo averiguar e provarlo en este cargo contenido quanto mas que las fees de los registros de que en este cargo haze mençion /f.º 190/ no parecen estar firmadas de my nonbre porque sy yo diera las tales licencias y las firmara por donde parece claro yo no aver dado las tales liçençias por estar al dicho tiempo y sazón en los reynos de castilla como es publico y notorio e por tal lo alego y por no estar firmada de escrivanos por lo qual no hazen fee ny prueba alguna —————

III. yten quanto al quarto cargo digo que no se provara ny averiguara con verdad que yo dexase sacar ny llevar al desaguadero pieça nynguna desta tierra contra su voluntad ny en prisiones como en el dicho cargo se contiene antes sy algunas se sacaron y llevaron fueron de las que andavan absentadas y alçadas desas plaças y del servicio de sus amos y aquellas tales yo mande e hize recoger para que se llevasen al dicho desaguadero las quales fueron y de su voluntad y no en prisiones ny en cadena syno libremente lo qual yo permyti porque su magstad me mandava por una su real çedula que fuese a descubrir el dicho desaguadero e ponyendo en efeto lo suso dicho porque los soldados que conmygo yban a la dicha conquista no querian yr syno les davan servicio que en la dicha jornada les sirvyese y llevase sus comydas y lo neçesario para sus personas de cuya cabsa yo lo permyti que sy algunas presonas yndios se sacaron y llevaron desta provinçia para el dicho efeto fueron de las que dicho tengo y la mayor parte dellas se tornaron a volver a esta provinçia /f.º 190 v.º/ y ellas hizieron de sy lo que quisieron como personas livres y sy algunas se murieron en la dicha jornada seria de enfermedad que les daria como se murieron españoles que fueron enella syn que se les diese trabajo eçesivo ny syn hazerles mal tratamiento nynguno y nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido y demas desto es muy averiguado que no se podia en nynguna manera hazer la dicha jornada syn llevar yndios para las cosas neçesarias y que no se podia escusar —————

V. yten quanto al quinto cargo que se me haze por el dicho e depusyçion de hernando de haro a su dicho no se a de dar fee ny credito porque no me perjudica en cosa alguna por ser

como es my enemygo capital e por odio y mala voluntad que me a tenido e tiene diria e dixo al contratio de la verdad en su dicho en esta pesquysa secreta por razon de avyendole elegido el licenciado pineda y sus consortes contra todo derecho no lo pudiendo ny devyendo hazer por regidor desta çibdad despues que yo vine de los reynos de castilla a usar y exerçer el cargo de governador removi e quite al dicho hernando de haro del dicho oficio e cargo de regidor e por vuestra merced esta sentençado e declarado ser byen fecho de cuya cabsa el dicho hernando de haro me ha tenido e tiene el dicho odio y enemystad y asy a dicho e publicado todo el mal e daño que pudiere por donde consta e parece averse perjurado e dicho lo contrario de la verdad contra my en esta /f.º 191/ cabsa y no porque pasa en hecho de verdad lo en este caso contenido porque por su solo dicho se me haze el qual es solo y syngular padeçe las dichas tachas e ojetos que dichos tengo y nyego todo lo en el dicho cargo contenido como en el se contiene —————

VI. yten quanto al sexto cargo digo que al tiempo que lo en el contenido dizen que paso yo no me halle en el dicho desaguardero porque al dicho tiempo e sazón yo estava en esta çibdad de leon y aunque yo estava en esta dicha çibdad sy a my noticia viniera o en qualquier manera supiera que avia pasado lo en este cargo contenido yo lo castigara y mandara castigar como zeloso de hazer justicia e como sienpre la he fecho en todos los casos y cosas que a my notiçia ayan vinido en esta governaçion y los dichos de hernando de haro y ochoa de oriondo e de alonso mendez que deponen sobre lo en este cargo contenido hablan de oydas y vanas creençias sus dichos contra my no hazen fee ny prueba por ser solos e syngulares quel dicho hernando de haro y ochoa de oriendo son mys enemygos capitales e como tales divian e dixerón e depusieron en esta cabsa lo contrario de la verdad por el odyo y mala voluntad que me tienen por lo que dicho tengo en el quynto cargo antes deste y ellos mysomos confyenan la dicha enemystad que me tienen en las preguntas generales por donde sus dichos contra my no hazen fee ny prueba alguna y el dicho alonso mendez es hombre que de enfermedad que a tenido e tiene /f.º 191 v.º/ es falto de memoria y anda como hombre de poco juyzio por lo qual yo no soy a cargo de lo

en este cargo contenido el qual nyego en todo e por todo como en el se contiene —————

VII. yten quanto al setimo cargo digo que al tienpo que los en el contenidos dizen que paso yo no estava en el desaguardero syno en esta çibdad de leon e diego de castañeda capitan que a la sazón estava en el dicho desaguardero hizo ynformacion sobre lo contenido en este cargo e tuvo preso al dicho alonso de horosco e conoçio de la dicha cabsa syn yo saber dello cosa alguna hasta dar en la sentençya difynitiva de la qual el dicho alonso de horosco apelo en grado de la dicha apelacion se presento ante luys de guevara teniente general de governador que a la sazón era en esta provinçia el qual en el dicho grado de apelacion conoçio de la dicha cabsa e sentençio al dicho alonso de horosco en que le dio por libre de lo que contra el se proçedio como todo consta e parece por el proçeso que sobre lo suso dicho paso a que me refyero por donde es visto yo no ser en culpa ny cargo de lo en este cargo contenido y los dichos de juan de la calle e de ochoa de oriondo e de hernando de haro hablan de oyda e vanas creençias y el dicho de juan de la calle no da razon legitima e suficienete en su dicho çerca de lo que en este cargo depone y el dicho de francisco sanches asy mysmo habla de oydas e vanas creençias /f.º 192/ sus dichos de los suso dichos ny de nynguno dellos no hazen fee ny prueba contra my porque los dichos hernando de haro e ochoa doriondo e francisco sanches son mys enemigos capitales por lo que dicho tengo en los capitulos antes deste y el dicho francisco sanches en esta resydençia me a puesto muchos pleytos e dado muchas querellas contra my en la çibdad de panama antes que dixese su dicho en esta cabsa me puso çiertos capitulos ante la abdiençia real della e sobre ellos y sobre otras cosas truxo un reçebtor por donde consta claramente e por lo que dizen en las preguntas generales ser my enemygo capital e tenerme odio e mala voluntad por lo qual los suso dichos dixeron al contrario de la verdad en esta cabsa contra my como pareçio por sus dichos nyego el dicho cargo en todo e por todo como enel se contiene —————

VIII. yten quanto al otavo cargo digo que sy yo algund removimiento hize a los alcaldes e regidores de la dicha çibdad de granada fue porque los que estavan elegidos y nonbrados por al-

alcaldes e regidores despues que yo agora vine de los reynos y castilla halle questavan elegidos e nonbrados contra lo que su magestad cerca deste caso tiene proveydo mando porque un alcalde que aya usado el dicho oficio un año no lo puede ser syno pasan en medio primero dos años y en quebrantamiento de lo que sobre este caso esta proveydo y mandado e de la costunbre antigua que /f.º 192 v.º/ sobre ello se a tenido usada e guardada los de la dicha çibdad de granada avian hecho e nonbrado los dichos alcaldes e regidores e yo por razon de lo suso dicho e porque los que asy lo heran lo avyan sydo otro año atras e por hazer justicia yo dishize la dicha eleçion e conformandome con lo que su magestad en este caso tiene proveydo y mandado y con la costunbre antigua usada e guardada hize el cab'ldo de la dicha çibdad de granada que tornase de nuevo a elegir alcaldes e regidores conforme a lo suso dicho los quales en conplimiento dello lo hizieron y elijyeron personas que no avian tenido ny usado los dichos cargos mas avia de dos años y a las personas que conforme a la antigua costunbre lo pudieron ser no los admovi sobre lo qual esta pleyto pendiente por el qual consta e pareçera sy todo lo suso dicho a que me refyero y nyego todo lo demas en este dicho cargo contenido que sea en my perjuycio y demas desto por ynstruçion real se manda que las presonas que fueren elegidas por los cabildos sean confirmadas por el governador del capitulo de la qual dicha ynstruçion hago presentaçion —————

IX. yten quanto al noveno cargo digo que por las ynstruçiones e provysiones que de su magestad he tenido para usar el dicho cargo de governador enesta provinçia el tiempo que lo he vsado justa e juridicamente /f.º 193/ por virtud dellas yo e podido repartir y encomendar yndios naturales desta tierra asy en los conquistadores e pobladores de ella como en otras personas que a my me pareçiesen que mereçian tener yndios de repartymiento como consta e pareçe por las ynstruçiones que del dicho cargo tengo que estan en poder de vuestra merced a que me refyero e sy yo deje de dar yndios a juan estevan conquistador que dizen ques desta provinçia fue porque en la villa de bruse-las questuvo poblada en esta governaçion se le dio un reparty-miento de yndios el qual los dexo porque el y otras personas fue-

ron cabsas que se despoblasen la dicha villa de bruselas por se yr como se fueron a honduras con diego lopez de sabzedo a donde tuvo yndios de repartimyento los quales asy mysymo dexo y se torno a volver a la villa de san myquel a donde asy mysymo tuvo yndios de repartimyento e de alli se bolvio a esta provinçia a donde al presente esta e sy yo he dejado de dar yndios a bernal gonzales a sydo porque en esta provinçia le fue dado en encomyenda el pueblo de agataça en el qual avia mas de trezientos yndios los quales el dicho bernal gonzales por malos tratamientos que los hizo e por herrerar parte dellos por su propia abtoridad como los herro los desypo e despoblo por razon /f.º 193 v.º/ de lo qual al presente no tiene el dicho pueblo syno veynte yndios y el dicho bartolome gonçales esta agora preso en la carcer publica donde vuestra merced le hallo por los malos tratamientos que a hecho a los dichos yndios por las quales causas yo he dejado de le dar y encomendar otros yndios por lo que he dicho quanto mas questa sentençiado en privaçion de yndios para que no pueda tener los que asy tiene ny otros nyngunos y sy he dexado de dar yndios entregallo seria e fue por ser hombre mentecabto y de poco saver synple e falto de juizio e por no ser conquistador e por no ser capaz para poder tener en admynstraçion nyngunos yndios y en quanto a los yndios que yo he dado y encomendado a las personas que dizen ser mys criados aquellas presonas son caballeros e hijosdalgo y en quien cabia muy byen que se les diese por servir como sirven a su magestad en esta provinçia con sus personas armas y cavallos los quales los an sustentado y sustentan hallandose a todas las cosas que de parte de su magestad les a sydo mandado y a sydo cosa conviniente para la real formaçion e poblaçion desta governaçion que se diesen yndios a las tales personas porque tuviesen poblada esta provinçia porque de cada dia como es publico y notoria an muerto e mueren muchos de los conquistadores della e sy los dichos yndios se oviesen dado a los conquistadores y antiguos /f.º 194/ pobladores no se pudiera sustentar esta provinçia porque en toda ella no ay sino hasta treze o catorze conquistadores y su magestad a sydo servido que a las presonas que nuevamente vinieren de los reynos de castilla y quysieren asentar e poblar esta provinçia a que se les diese yndios en ella para

con que se pudiesen sustentar y todo lo demas en este cargo contenido que sea en my perjuycio nyego como en el se contiene —————

X. yten en quanto al deçimo cargo digo que yo pude dar y encomendar los yndios que asy quedaron y fynaron por fyn e muerte de mateo de lezcano a la presona que a my pareçio conforme al poder que de su magestad para ello tengo porque la provysion de que en este cargo se haze mençion para que las mugeres e hijos hereden los yndios nunca hasta agora me a sydo notefycada por presona ynguna ny tal provision su magestad ny los de su consejo me an enbiado ny tanpoco la a tenido ny tiene el cabildo e regimiento desta çibdad puesto para por virtud della hiziera lo en ella contenido o como syenpre despues que he tenido el cargo en esta provinçia de governador quando muria alguna presona sy tenia muger e hijos que fuesen mugeres despaña sienpre les e dado los yndios que de su marido an quedado o la parte que dellos me pareçio teniendo respeto a la calidad de sus presonas y sy a la dicha yseo de santiago los dexee de dar por malos tratamyentos que hizo /f.º 194 v.º/ al çaçique de çindegas llamado don diego al qual quito el señorio de la plaça que tenya e le quito y tomo todos sus byenes e serviçio que el dicho don diego tenia y le hizo vaquero de un hato de vacas suyas como por el proçeso que sobre ello paso pareçera del qual para en quanto a este cargo hago presentaçion y nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido quanto mas que no me avyendo sydo notefycada la dicha provysion vuestra merced no me puede hazer este cargo —————

XI. yten en quanto al onçeno cargo digo que me afirmo en lo que por my esta dicho en el deçimo cargo antes deste e sy yo dexee de dar y encomendar los yndios eneste cargo contenidos a la muger de alonso viñas fue porque ny supe ny a me notiçia vino que hera casado syno despues que los ove dado y encomendados por lo qual no ovo lugar de se hazer la encomienda dellos en la muger del dicho lorenzo viñas porque avia pocos dias que hera casado e no residia en esta çibdad y por no me aver sydo notefycado la provision de que en este cargo se haze mençion vuestra merced no me avra de hazer este cargo ———

XII. yten en quanto al doçeno cargo digo que me afirmo en

lo que por my esta dicho e alegado en el deçimo cargo demas del qual la dicha catalina de bovadilla muger que fue del dicho pero lopez esta casada con el dicho alonso de horosco a quien yo dy y encomende los dichos yndios los quales los /f.º 195/ tienen e poseen al presente por donde se escluye lo que en este contenido (sic) e tengo de ser dado por libre e quito del ———

XIII. yten quanto altrezeno cargo digo que me afirmo en lo que por my esta dicho y alegado en el deçimo cargo y que demas desto atento a la calidad de la persona de la muger del dicho gonçalo de ribera yo le dexe parte de los yndios que tenya segund que pareço que le bastavan e agora al presente la dicha beatriz benegas tiene e posee todos los yndios que el dicho su marido tenia e poseya e dexo al tiempo de su fyn y muerte por donde se escluye e çesa todo lo en este cargo contenido y tengo de ser dado por livre del ———

XIII. yten en quanto al eatorzeno cargo digo que doy por descargo lo que tengo dado en el deçimo cargo en el qual me afirmo e demas desto el dicho alonso bivas a mas de ocho o nueve años que murio y al tiempo que falleçio dexo por su muger a una yndia que tenia por su esclava con la qual estando en articulo mortis e syn juicio se caso con ella e nyego todo lo en el dicho cargo contenido en quanto es en my perjuycio o ser puede ———

XV. yten en quanto al quinzeno cargo digo que me afirmo a lo que por my esta dicho e alegado en el doçeno cargo por queste y el es todo uno e una misma cosa como custara claro por los mismos cargos ———

XVI. yten quanto al diez y seys cargos digo que me /f.º 195 v.º/ afirmo en lo que por my esta dicho y alegado en el deçimo cargo antes deste y en lo demas de lo en el contenido aunque nunca me fue notefycada la dicha provvysyon syenpre he tenido espeçial cuydado de proveer remedio y remediar a las vibdas e huerfanos y ansy yo di y encomende a un hijo que del dicho juan suares quedo la mytad de los yndios que por su fyn y muerte quedaron con los quales tiene para se poder sustentar y alimentar y lo demas en el dicho cargo contenido lo nyego.

XVII. yten en quanto al diez y syete cargo digo que me afirmo en lo que por my esta dicho y alegado en el deçimo car-

go antes deste y el dicho pie de hierro a muchos años que murio e aunque yo nunca fue requerido con la dicha provysion y estando articulo mortis el dicho gravyel pie de hierro se caso con una yndia y como he dicho syenpre he tenydo por costumbre de remediar los huerfanos y aquello prosyguiendo di y encomende a un sebastian picado yerno del dicho graviel pie de hierro parte de los yndios que por su fin e muerte quedaron para que con ellos se sustentase e alimentase los hijos del dicho graviel pie de hierro su suegro avian quedado los quales oy dia tienen e posee y lo demas contenido en el dicho cargo lo nyego ———

XVIII. yten en quanto los diez y ocho cargos digo que al tiempo y sazón que yo vine por governador desta provincia halle que el licenciado castañeda syn tener /f.º 196/ poder ny facultad para ello e contra toda orden de derecho yendo e binyendo contra lo que por su magestad estava mandado por los cabildos desta çibdad de leon y granada se avia hecho reçibir por governador el qual usando de la dicha governaçion avia dado y encomendado a muchas personas yndios en esta provincia entre los quales dio y encomendo a francisco romero y a todos los demas en este cargo contenidos ciertos repartimyentos de yndios los quales porquel dicho licenciado castañeda los avia dado y encomendado por aver sido presona privada para lo poder hazer e no tener poder ny facultad para ello sy no hera la que tenia de los dichos cabildos yo provei de los tales repartimyentos que asy el dicho licenciado castañeda avia dado a las presonas que a my me pareçio que los mereçian y como yndios que estavan vacos yo los pude dar y repartir justa e juridicamente conforme a la provysion que de su magestad tenia para la governaçion desta provincia de la qual si neçesario es en quanto por my haze para lo que toca a este cargo hago presentaçion della por la qual claramente consta e pareçe poder yo dar y encomendar los dichos yndios libremente syn caer ny yncurrir en pena alguna por ello y en quanto esto no se a de entender la provysion dequeste cargo se contiene porque por virtud /f.º 196 v.º/ della se me haga el cargo de que de suso se haze mynçion por que se hallara por verdad que despues que yo di y encomende los dichos yndios me fue notefycada la dicha provysion de que en este cargo se haze mynçion por virtud de la

qual yo no podia ny pude quitar ni admover los dichos yndios a las personas que los tenian e sobre lo eneste cargo contenido del abdiencia real de santo domingo vino un juez a esta provincia ante el qual se trataron ciertos pleytos los quales ante el dicho juez se fenecieron e acabaron por razon de lo qual no se puede hazer este dicho cargo pues sobre ello a avido los dichos pleytos e sobre una misma cosa no puede aver dos juyzios e pido a vuestra merced mande a escrivano de su abdiencia saque una fee de los dichos procesos y la ponga con este descargo e todo lo demas contenido en este cargo en quanto es en my perjuizio digo que lo nyego en todo e por todo como en el se contiene.

XIX. yten en quanto a los diez e nueve cargos digo que por provysion de su magestad questa enesta provincia esta proveydo e mandado que qualquier persona que saliere fuera desta governacion donde viviere tenyendo yndios enella syn especial e lizençia y mando del governador de la tal provincia quel quello contrario hiziere aya perdido e pierda los yndios que asy tuyere de repartimiento y el dicho governador /f.º 197/ los pueda dar y encomendar a la persona que le pareçiere y el dicho hernan nyeto yendo e veyniendo contra lo contenido en la dicha provysion se fue e absento desta governacion syn my liçençia y munidad o al qual por razon de lo suso dicho yo confirmandome con la dicha provysion de su magestad yo le quite e removi el pueblo de yndios que tenya en encomienda que se dize tepustega al qual se los torne a bolver por provysion que para ello truxo de la abdiencia real de ios confynes la qual obedeçi guarde e cunpli como en ella se contenia y no se provara ny averiguara con verdad yo aver quitado ny admovido yndios nyngunos a hernando de haro ny a ochoa de oriendo porque ellos en sus dichos no confyean yo averles quitado yndios nyngunos ny el dicho hernando de haro a tenido yndios nyngunos en esta provincia e todo lo demas eneste cargo contenido en quanto contra my haze lo nyego segund y como en el se contiene —————

XX. yten en quanto a los veynte cargo digo que sy al dicho hernando alvares alguna vez le e hecho preso en la carcer que nyego serla e fue por palabras desacatadas que en mi presençia diria por las quales justamente mereçeria que fuese preso y no se provara ny averiguara con verdad que fuese por lo en este

cargo contenido ny que yo tratase mal al dicho juan fernandez ny a otra presona alguna por /f.º 197 v.º/ venyr a pedir ante my justizia e porque yo la hazia a todos los que ante my venian a pediria como hera obligado syn afyçion ny odio ny enemystad que con alguna presona tuviese y los dichos diego sanches e francisco sanches que çerca de lo en este cargo contenido deponen contra my no hazen fee ny prueba sus dichos por ser como son mys enemygos capitales e por tratar como tratan ante vuestra merced contra my muchos pleytos y querellas e denunciaçiones crimynales habian en sus dichos afyçonadamente e por danyfycarme e menos me perjudican ny dañan todos los demas testigos que çerca deste caso hablan por ser solos y syngulares hablan de oydas e vanas creençias sus dichos no hazen fee ny prueba contra my y en lo que toca a las palabras que dizen yo aver dicho a juan fernandez nyego lo suso dicho e todo lo demas en este cargo contenido porque el dicho de pero martyn zanbrano es soio y syngular no me perjudica ny dañan su dicho ny haze fee ny prueba contra my —————

XXI. yten quanto al vyente e un cargos digo que nyego todo lo en el dicho cargo contenido segund y como en el se contiene e sy el dicho gonçalo cano estuvo preso fue porque un alcalde hordinario desta çibdad estando en cabildo e por mando del dicho cabildo manda al dicho gonçalo cano que jurase e declarase en persona le avia hecho un requerimiento /f.º 198/ de que en el dicho cabildo hazia presentacion por que en el venyan çiertas palabras feas e desacatadas y en perjuyzio de la justicia e regidores desta dicha çibdad el qual como hombre rebelde y pertinaz a los mandamientos de la justicia no lo quiso hazer ny conplir por razon de lo qual el dicho alcalde ordinario lo mando prender e tuvo preso e no se provara ny averiguara con verdad que oviese mandado hazer la dicha prision al dicho gonçalo cano ny aver dicho las palabras de que en este cargo se haze mençion lo qual nyego en todo y por todo segund y como en el se contiene —————

XXII. yten en quanto al veynte e dos cargos digo que el dicho luys de guevara apelo de la sentençya de que en el dicho cargo se haze mençion para ante los señores del real consejo de las yndias en el tiempo y en forma segund y como se debia la

qual conforme a derecho yo le otorgue y en el dicho grado de apelacion pende la dicha cabsa por lo qual yo no fuey juez para poder executar la dicha sentençya durante el termino de la dicha apelacion y para que conste de lo suso dicho pido a vuestra merced mande a escrivano de su abdiencia saque una fee del dicho proceso con la qual apelacion e del otorgamiento dello por lo qual no se me pudo ny puede hazer el dicho cargo ———

XXIII. yten en quanto al veynte e tres cargos digo nyego el dicho cargo en todo e por todo segund /f.º 198 v.º/ como en el se contiene por que antes se provara e averiguara yo aver hecho e admynstrado justia en esta governacion guardandole a las partes syn tener açision de persona alguna castigando a mys criados y a otras presonas que algunos delitos hazian e cometian syn ser parcial a nadie como mas largamente lo entiendo provar e averiguar en la prosecucion desta cabsa ———

XXIV. yten quanto al veynte e quatro cargos digo que en esta çibdad de leon nunca a avydo ny hasta agora la ay casa de cabildo ny nunca an tenido ny tienen propios nyngunos de que se pudiese aver hecho de cuya cabsa y por no tener de que se comprase se a dexado de tener la dicha arca de las tres llaves y los libros de que en este cargo se haze mynçion e nunca su magestad ny los de su real consejo an enviado hasta agora provysiones ny çedulas nyngunas al cabildo desta çibdad para que pudiesen estar guardadas en la dicha arca de las tres llaves e las que yo he tenido en my poder an sydo aquellas que su magestad a my particularmente como a governador me a enviado e no otras algunas en las quales nunca se me a enviado la provysion para que suçediesen en los yndios las mugeres e hijos de las presonas que asy los tenyan por lo qual no a avydo neçesidad la dicha arca de tres llaves ny los dichos libros de que en este cargo se haze mynçion /f.º 199/ el qual nyego en quanto es o puede ser en my perjuizio ———

XXV. yten quanto al veynte y çinco cargos digo que nyego todo lo en el dicho cargo contenido porque parece por la dicha provision de que enella se haze mynçion averla obedecido como carta y mandado de my rey e señor natural al tienpo que me fue notefycada y no enbargante que de ella esta suplicado por se aver ganado con synyestra e falsa relacion no se provara ny

averiguara con verdad yo aver sacado ny mandado sacar nyn-
gund vezino dela çibdad de granada a esta çibdal de leon por
ninguna cabsa çivil ny criminal y sy alguna saque que nyego
seria conoçiendo yo della en la misma çibdad de granada y no
de otra manera e los dichos de francisco sanches e andres de se-
villa que deponen sobre lo en este cargo contenido no hazen fee
ny prueba contra my y menos me perjudican ny dañan sus di-
chos por ser como son mys enemygos capitales e tratar como
tratan ante vuestra merced contra contra my muchos pleytos
crimynales y sobre lo en este cargo contenido me tiene acusado
particularmente ante vuestra merced el dicho francisco sanches.

XXVI. yten en quanto a los veynte y seys cargos digo que
lo nyego en todo e por todo segund y como en el se contiene e
sy tuve preso al /f.º 199 v.º/ dicho mateo lezcano seria e fue
por otras cosas que contra el proçedi de delitos que obiese co-
metido y no por la cabsa de que en este dicho cargo se haze
mynçion como constara e pareçera por el proçeso que sobre la
dicha prision contra el dicho mateo lezcano se hizo questa en
poder del escrivano de la abdiencia de vuestra del qual en quan-
to por my haze y no en mas hago presentacion para en quanto
al descargo deste cargo y no se provara con verdad averseme a
my notefycado la provysion de que en el se haze mynçion antes
pareera al contrario y los dichos de hernando de haro e ochoa
doriondo y gonçalo cano e juan de salamanca que en esta cabsa
deponen contra my çerca de lo en este cargo contenido no me
perjudican ny dañan en sus dichos no hazen fee ny prueba al-
guna por hablar de oydas e vanas creençias ny testifycan en
sus dichos de bista syno de averlos oydo dezir al dicho mateo
de lezcano y los dichos hernando de haro e gonçalo cano e
ochoa doriondo son mys enemygos capitales e como tales por la
enemystad que conmygo tienen dirian como dixeron en esta cab-
sa contra my el contrario de la verdad a fyn de me hazer mal e
daño y ellos asy lo an dicho e publicado y el dicho de martyn
ruyz de balda que en esta cabsa depone contra my al tiempo y
sazon que paso la prision /f.º 200/ en este cargo contenida hera
su criado del dicho mateo de lezcano e su paneaguado e pro-
curador que solicitava sus negocios y por el mismo caso ques-
tuvo preso el dicho mateo de lezcano yo tuve preso al dicho-

martyn ruys de balda por lo qual me ha tenido e tiene enemystad formada y a procurado y procura de me hazer todo el mal e daño que puede e asy por su dicho parece claramente averse perjurado y aver dicho al contrario de la verdad por deponer como depone tan afiçionadamente los dichos de todos los quales no hazen fee ny prueba alguna contra my ny me perjudican ny dañan por lo que dicho tengo e nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido —————

XXVII. yten en quanto al veynte e syete cargos digo que al tiempo que vine a esta provinçia a usar y exercer el cargo de governador en ella halle questava en costumbre usada e guardada que las naborias que avia en esta provinçia se encomendavan en las presonas quenella avia muriendo las tales personas que las tenyan y estando en esta costumbre y no aviendo otra cosa en contrario yo encomende algunas y su magestad por su instruccion me manda las encomyende y en lo demas en este cargo contenido que me afyrmo en lo que por my esta dicho y alegado en el deçimo cargo por lo qual justa e juridicamente puede hazer lo suso dicho e hago presentacion de un capitulo de /f.º 200 v.º/ ynstruccion por donde se puede encomendar las dichas naborias —————

XXVIII. yten en quanto al veynte e ocho cargos digo que nyego todo lo en el contenido porque no pareçera ny averiguara con verdad que yo denegase apelaciones a nynguna persona que ante my las obyese ynterpuesto syno antes en las cabsas que de derecho avia lugar de plano y syn otra figura de juyzio se las otorgava para que las syguiese y prosyguiesen alli e donde con derecho devyesen ny menos se provara ny averiguara con verdad yo aver hecho malos tratamyentos nyngunos a nynguno ny algunas presonas por razon de las tales apelaciones antes avyendo yo hecho pregonar el registro del navio llamado la conçibicion que hera de myguel de la cuesta e dado licencia e puesto en el registro del dicho navio el dicho lizençiado santoyo e los demas en este dicho cargo contenidos no quisieron yr en el dicho navio del dicho myguel de la cuesta donde asy tenian la dicha liçençia para yr antes tomaron e hurtaron un barco de andres de sevylla y tomaron y sacaron las velas de un navlo de juan garçia para poder llevar el dicho barco y asy se fueron e

absentaron con el syn registrar el dicho navio y no se provara ni averiguara que los suso dichos en este dicho cargo contenidos ny nynguno /f.º 201/ de ellos fuesen en grado de apelacion de nyngund pleyto por que no los tenian ni avia de que e sy el dicho andres de sevilla a estado preso seria e fue porque por parte de gonçalo fernandez alguazil fue acusado de un perjuro contra el qual se proçedio e hizo proçeso como por el pareçera a que me refiero y no por la cabsa de que en este cargo se haze mynçion la qual dicha prision le hizo luys de guevara syendo teniente general de governador y en aquella sazón yo no estava en esta çibdad de leon sino en la de granada de camino para el desaguadero y niego todo lo en el dicho cargo contenido ———

XXIX. yten quanto a lo veynte e nueve cargo digo que nyego todo lo en el dicho cargo contenido en todo e por todo segund e como en el se contiene porque no se provara ny averiguara con verdad yo aver dexado de obedecer y conplir todas las cartas e provysiones que de su magestad me an sydo notefycadas antes las he guardado obedecido y conplido en todo y por todo segund y como en ellas se contenia sy alguna de primera ystancia deje de conplir que nyego seria porque las tales provysiones serian ganadas con falsas e siniestas relacion y no porque lo en ellas contenidos pasasen en verdad e yo saviendo la verdad y hecho dello podria ser que suplicase de algunas dellas de las quales yo haria relacion a las abdiencias reales donde emanavan la verdad de lo que /f.º 201 v.º/ sobre ello pasava y sy despues venia segunda juçion para que guardasen y conpliesen lo contenido en la primera provysion sin dar otro entendimiento nynguno luego las obedecia e guardava y cunplia en todo e por todo segund e como por ellas su magestad me lo mandava y en contrario desto no se provara ni averiguara otra cosa y los dichos de alonso mendez y luys de pineda e diego nuñez tellez e francisco sanehes que en la pesquisa secreta dizen contra my en esta cabsa sus dichos e depusyçiones no hazen fee ny prueba alguna contra my porque ante e al tiempo que dixesen sus dichos heran mys enemigos y el dicho alonso mendez es un hombre syn memoria y syn juycio alguno y los demas heran y son mys enemigos capitales dizen en sus propias cabsas no enbargantes que sus dichos e depusiciones son varios e sin-

gulares deponen de oydas e banas creencias y el dicho diego nuñez tellez e francisco sanches eran y son mys enemigos el dicho diego nuñez por le aver tenido preso e quererle castigar los delitos y malos tratamientos de yndios e de venderlos por esclavos syendo livres que a cometidos segund parecera por los proçesos e sentençias que sobre ello a avido a que me refyero y el dicho francisco sanches asy mysmo es my enemygo capital e como tal puso e dio contra my çinquenta y çinco capitulos en la abdiencia de panama y en esta residencia /f.º 202/ me a mostrado la dicha enemistad en muchas demandas e querellas que maliciosamente contra my puso e asy mysmo el dicho luys de pineda a sydo perjuro en otras cabsas e por ello estuvo preso y en la carcer publica desta çibdad por el liçenciado pineda y se huyo de la dicha carcer e todo lo demas en el dicho cargo en quanto es e puede ser contra my lo nyego —————

XXX. yten en quanto al treynta cargo digo que lo nyego en todo y por todo como en el se contiene y sy yo hize prender al dicho martyn ruys de balda fue por malos tratamyentos de yndios que avia fecho y por otra muchas cabsas de que contra el se proçedio a la dicha sazón y no se provara ny averiguara con verdad que fue por la cabsa que en este cargo se haze mençion e demas de lo suso dicho el dicho martyn ruyz de valda habla en su mysama cabsa su dicho ny el dicho de ochoa doriondo que çerca de lo en este cargo contenido habla no haze feeny prueba contra my ny me perjudica ni dañan por ser como son mys enemygos capitales por las cabsas que dichas e alegadas tengo en estos descargos en que me afirmo y nyego todo lo demas en este dicho cargo contenido en quanto contra my haze o hazer puede y hago representacion del proçeso que sobre ello paso en quanto por my haze y no en mas /f.º 202 v.º/ ny aliende que es el que se hizo contra mateo de lezcano —————

XXXI. yten en quanto al treynta e un cargos digo que los delitos que el dicho alonso de leon cometio en esta provincia fueron tales e tan graves y tan en perjuicio de todo el pueblo e por evitar el escandalo e alboroto que por razon de lo suso dicho se pudiera recreçer entre los veçinos e moradores desta çibdad sy brevemente no hiciera la justicia de que en este cargo se haze minçion convino por las cabsas dichas que yo hiciere

executar las sentencias que contra el di la qual fue justa e juridicamente dada porque sy yo dexé de asentar en el proceso desta cabsa las palabras ynçierta de que en este cargo se haze minçion fue porque no pareçiese en escrito que se danyfycavan e robavan las famas e honra de las mugeres casadas e honradas desta çibdad por ser tan perjudiciales no permyty que se declarasen las quales agora protesto syendo neçesario para my descargo que los mismos testigos las declaren y el dicho alonso de leon en la dicha cabsa alego de su derecho y hizo su provanza con numero de testigos como por el dicho proceso pareçe a que me refyero e nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido ———

XXII. yten en quanto al treynta e dos cargos digo /f.º 203/ nyego todo lo en el contenido como en el se contiene y en quanto a lo que en este cargo contenido yo hize y admynystre justicia segund e como hera obligado y no se provara ny averiguara con verdad que yo hiçiese lo que no devyese ny fuese justicia en la dicha cabsa la qual yo hize y administre segund que por el proceso de la dicha cabsa pareçio a que me refiero e nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido que sea en my perjuicio.

XXXIII. yten en quanto al treynta e tres cargos digo que en el proceder de la cabsa sobre que se me haze este dicho cargo yo guarde al dicho geronimo cordovi los termynos que de derecho se requerian segund la calidad del delito que avia cometido el qual convino que con toda brevedad fuese castigado del porque el dicho geronimo cordovi syendo lego vasallo de su magestad y sujeto a su jurisdicçion real fue a dar favor e ayuda a un alguazil que el bachiller pedro de mendavia dean que se dize ser de la yglesia mayor desta çibdad para prender a un lego syn tener jurisdicçion alguna y queriendolo prender echo mano a la espada contra el para que mejor se pudiese prender por lo qual convino que se proçediese contra el dicho geronimo cordovi segund e como por el dicho proceso pareçia que me refyero en el qual fize y administre justicia segund e como hera obligado y conforme al delito que hizo y nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido en quanto es o puede ser contra my ———

XXXIIII. yten en quanto al treynta e quatro cargo digo que /f.º 203 v.º/ sobre lo en el contenido tengo respondido en el diez e seys e ocho cargos lo qual agora eneste de nuevo torno a res-

ponder y en ello me afirmo e ratifico por ques todo una misma cosa e nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido segund e como en el se contiene en quanto es o puede ser my perjuycio en este dicho cargo y el diez y ocho es todo uno por quanto fue una provision con que fuey requerido en el dicho diez e ocho cargo y en este —————

XXXV. yten en quanto al treynta e çinco cargos digo que me afirmo en lo que por my esta dicho y alegado en el diez e ocho cargos lo qual digo y alego en este porques toda una misma cosa nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido en quanto es o puede ser contra my este dicho cargo y el suso dicho y el diez y ocho es todo uno pues se hizo con una mysma provysion aunque diferentes personas me lo notefycasen —————

XXXVI. yten en quanto al treynta e seys cargos digo que me afirmo en lo que por my esta dicho e alegado en el diez e ocho cargos lo qual respondo digo e alego en este para descargo del porque lo contenido en el diez e ocho cargos y lo en este es toda una cosa y niego todo lo demas en el dicho cargo contenido segund e como en el se contiene en quanto es o puede ser en my perjuicio este cargo y los dichos dos es todo uno y el dicho diez e ocho y syendo una provision ay muchas personas que la notefycasen es toda —————

XXXVII. /f.º 204/ yten en quanto al treynta e syete cargo digo que me afirmo en lo que por my esta dicho y alegado en el diez e ocho cargos lo qual digo y alego en este para el descargo del y no se provara ni aberiguara con verdad yo aver hecho ny cometido lo demas de que en el dicho cargo se haze mencion porque no pasa asy el qual nyego en todo e por todo como en el se contiene en quanto es o puede ser contra my este cargo y los tres de arriba dichos y el diez e ocho es todo un cargo syendo todos con una misma provysion aunque muchas personas lo notefyquen —————

XXXVIII. yten en quanto al treynta e ocho cargo digo que la çedula de su magestad en el contenida que yo traxe para tomar las quantas fue para que generalmente las tomase a todos los ofiçiales desta governaçion los quales a tiempo e sazón que yo truxe la dicha çedula no estavan en esta governaçion syno fuera della y solamente estava en ella el tesorero pedro de los

rios al qual por no estar los otros ofyçiales en esta gobernaçion no se la pudieron tomar las dichas cuentas yo envie una carta de justicia e para que el licenciado castañeda vinyese a esta provinçia a dar resydençia del dicho tiempo que enella avia sido governador e para que diese cuenta del tienpo que avia tenido a cargo el oficio de contador porque era proveydo por su magestad por tal contador el qual pareçio que por virtud de la dicha carta de justicia no vino no enbargante su absençia por hazerlo /f.º 204 v.º/ su magestad mandava por su real çedula que se tomar las dichas cuentas al dicho tesorero pedro de los rios y entendiendo que se las queria tomar se ofreçio que su magestad mando por una çedula real fuese al desaguadero a entender en descubrir el dicho desaguadero y tierras a el comarcanas y sobre los secretos de la tierra lo qual por ser cosa en que dios nuestro señor se servia e traer al gremyo de la yglesia todas las provinçias de yndios que alli estavan reveladas que ynportava al servicio de su magestad la dicha yda dexé de tomar dichas cuentas e hize la dicha jornada en lo qual yo hize mucho serviçio a su magestad en lo qual alli se ofreçio e despues que yo vine del dicho desaguadero no a abido para poderle tomar las dichas cuentas por aver yo estado en los reynos de castilla y no aver avido en esta gobernaçion contador para que diesen claridad de los cargos que al dicho tesorero le estavan hechos y lo demas contenido en el dicho cargo en quanto es o puede ser contra my lo nyego _____

XXXIX. yten enquanto al treynta e nueve cargos digo que yo guarde e conpli las provysiones de que en este cargo se haze mynçion en todo e por todo segund e como en ella se contenia despues que se me fue mandado las guardase e conpliese porque por cabsas justas e legitimas que para ello o la primera provysion no se conplio por razon de la respuesta que a ella di que fue justa para lo hazer e despues que me /f.º 205/ fue mandado que syn enbargo dellas las conpliese lo hize syn aver otra cosa nynguna enello como consta e pareçe por la dicha provision e conplimiento della a que me refiero e nyego todo lo demas en este dicho cargo contenido en quanto es o puede ser en my perjuycio e despues que el dicho diego nuñez truxo provysion de la abdiençia real de panama para que syn enbargo de

lo por my dicho yo le diese los dichos yndios segund por la provision que asy sobre ello truxo en todo e por todo como en ella se contiene —————

XL. yten en quanto al quarenta cargo digo que la provyision en este cargo contenida yo la obedeci como a carta e mandado de my rey e señor natural y en quanto al complimiento de parte de lo en la dicha provision contenido yo suplique para poder hazer relacion dello a su magestad y a los señores de la abdiencia e chançilleria real de santo domingo de donde emanava la dicha provyision sobre que yo quitava e ponya visytadores en esta governaçion syendo al contrario de la verdad porque sobre ello para que constase de la verdad se hizo una ynformaçion de la qual ante vuestra merçed hago presentaçion y en todo lo demas en la dicha provyision contenido la guarde y conpli segund e como por ella su magestad manda y no se provara ny averiguara con verdad otra cosa e nyego todo lo demas en el dicho cargo contenido que sea en my perjuyzlo —————

XLI. yten en quanto al quarenta y un cargos digo que lo /f.º 205 v.º/ niego en todo e por todo como en el se contiene porque no se provara ny aberiguara con verdad averseme notefycado tal provyision antes yo he fecho que los naturales desta provinçia teniendo especial cuydado para ello que sean byen tratados e dotrinados en las cosas de nuestra santa fee catolica como mas largamente lo entiendo provar y averiguar en la prosecucion desta eabsa —————

XLII. yten quanto al quarenta e dos cargos digo que nunca hasta agora yo e tenido provyision en que su magestad me haya mandado que tase los yndios desta governaçion e no teniendo la dicha provyision para ello mal podia yo hazer la dicha tasaçion pues no savia la voluntad de su magestad quanto mas que yo hize ciertas ordenanças por las quales mande que las yndias desta provinçia no se cargasen ni rocasen ny desçervasen y que los yndios no acarreasen madera para hazer navios y que quatro meses del año no los saeasen de sus plaças ny casas y que las yndias hilasen quatro meses del año para sy e para sus maridos e hijos e otras cosas segund que mas largamente en las dichas ordenanças se contienen de las quales hago presentaçion en quanto por my hazen y no en mas —————

por las quales razones e por cada una dellas de qué en estos capitulos de largo se haze mynçon e por las demas que lo /f.º 206/ entiendo dezir y alegar en la prosecucion desta cabsa pido a vuestra merçed me mande asolver e dar por libre e quitto de los cargos que contra my se an hecho en esta pesquisa secreta y por vuestra merçed me a sido dados porque demas de lo aqui contenido yo he governado esta tierra con toda quietud y sosyego teniendola en tranquilidad y justicia y haziendo tratar e dotrinar en las cosas de nuestra santa fee catolica a los naturales della mandando especialmente a las presonas a quyen asy los tenyan encomendados ponyendo enella toda vigilancia y solitud haziendo çerca de buen tratamiento e conversyon de los naturales las ordenanças que para ello me pareçio que convenia y por ser como soy cavallero hijodalgo de solar conoçido e buen cristiano temeroso de dios y de my anyma e conçiencia e amigo de la republica e que se castigasen los malechores y zeloso del serviçio de dios nuestro señor y de su magestad y los dichos que contra my an depuesto en esta pesquisa secreta por donde los dichos érgos se me hazen son martyn desquivel y hernando de haro y cristobal garçia y ochoa doriondo e francisco romero e andres de sevilla y diego sanches e alonso çervigon e gonçalo cano e juan de salamanca e pablos peres e francisco sanchez e diego nuñez e martyn ruyz de balda son y an sydo antes a tiempo que dixesen sus dichos en esta cabsa /f.º 206 v.º/ mys enemigos capitales porque algunos dellos los tuve presos e devajo de la dicha enemistad que me tienen y an tenido an procurado e procuran de me hazer todo el mal e daño que an podllo como lo a hecho juan de salamanca que dio poder para que me pusiesen çiertos capitulos y el dicho francisco sanches me a puesto otros capitulos e dado ciertas querellas e denunçiaçiones de my y el dicho diego sanchez y mucho de los demas de suso declarado en esta residençia me an puesto muchas demandas e querellandose crimynalmente de my por donde claramente consta la enemystad que conmygo tienen y el dicho luis de pineda se a perjurado en otras cabsas como en esta se perjuro contra my por razon de lo qual es ynfame su dicho ny de todos los demas que en esta pesquisa secreta dixeron contra my no hazen fee ny prueva nynguna contra my ny me perjudican ny

dañan menos me perjudican y dañan el dicho gonçalo cano por ser como es y a sydo my enemigo capital por ser persona ynfame cada uno de los suso dichos hablan en su propia cabsa dizen de oydas e vanas creençias son solos e syngulares en sus dichos no dan razon legitima ny sufyciente menos me perjudican ny dañan el dicho de alonso mendez por ser como es hombre mentecabto synple e de poco saber —————

— 37 —

/f.º 207/ e despues de lo suso dicho en çinco dias del dicho mes de julio e del dicho año ante el dicho señor lizençiado y ante my el escrivano pareçio presente la parte del dicho rodrigo de contreras e presento por testigos para en sus descargos a francisco ruyz y juan caravallo e antonio rodriguez de los quales e de cada uno dellos fue reçibido juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas e como buenos e fieles cristianos que diryan verdad a lo que supiesen y les fuese preguntado los quales asolvuyendo el dicho juramento dixeron sy juro y amen testigos que los vyeron jurar diego de truxillo e francisco ramirez —————

e despues de lo suso dicho en syete dias del dicho mes de julio e del dicho año ante el dicho señor lizençiado e ante my el dicho escrivano pareçio la parte del dicho rodrigo de contreras e presento por testigo en la dicha razon a luyz de guevara y diego de molyna polanco los quales juraron en forma de derecho segund los de suso e prometieron de dezir verdad testigos que vyeron jurar al dicho luyz de guevara francisco ramyrez e francisco sanchez e al dicho diego de molina polanco diego de truxillo y pedro de yepes —————

e despues de lo suso dicho en ocho dias del dicho mes de julio e del dicho año e ante el dicho señor lizençiado y ante my el dicho escrivano pareçio presente la parte del dicho rodrigo de contreras y presento por testigos /f.º 207 v.º/ en la dicha razon a alonso de torrejon e a juan gonçalez gallego e andres de segovya de los quales fue reçibido juramento en forma de derecho y prometieron de dezir verdad testigos que vyeron jurar al

dicho alonso de torrejon francisco ramirez e baltasar alvarez y al dicho juan gonçalez gallego diego de truxillo y baltasar alvarez y al dicho andres de segovya pedro alvarez de camargo e diego de truxillo —————

—e despues de lo suso dicho en nueve dias del dicho mes de julio y del dicho año ante el dicho señor licenciado y ante my el dicho escrivano pareçio presente la parte del dicho rodrigo de contreras y presento por testigos en la dicha razon al capitán luys de la rocha e a pedro de la palma e geronimo hernandez de los quales y cada uno dellos fue reçibido juramento en forma e de derecho e prometieron de dezir verdad testigos que fueron presentes a los ver jurar al dicho luys de la rocha e pedro de la palma francisco ramirez e diego de truxillo e al dicho gonçalo hernandez e francisco ramirez e a gonçalo martynez.

e despues de lo suso dicho en diez días del dicho mes de julio y del dicho año ante el dicho señor licenciado y ante my el dicho escrivano pareçio presente la parte del dicho rodrigo de contreras e presento por testigos en la dicha razon a bernabe de arauz e antonio de nurueña de los quales e de cada uno dellos fue reçibido juramento por dios y por santa marya e por la señal de la cruz que hizieron con sus manos derechas de dezir verdad testigos que los vieron /f.º 208/ jurar al dicho bernabe de arauz baltasar alvarez e diego de truxillo y al dicho nurueña arista loçano e diego de truxillo —————

e despues de lo suso dicho en onze dias del dicho mes de julio e del dicho año antel dicho señor licenciado y ante my el dicho escrivano pareçio la parte del dicho rodrigo de contreras e presento por testigos en la dicha razon a rodrigo de hyelma contreras y a pedro de campo de los quales y de cada uno dellos fue reçibido juramento en forma devida de derecho e prometieron de dezir verdad testigos que los vieron jurar al dicho rodrigo de bielma contreras francisco de caliz e francisco ramirez y al dicho pedro de campo diego de truxillo y baltasar alvarez —————

e despues de lo suso dicho en doze dias del mes de julio e del dicho año y ante el dicho señor licenciado y ante my el dicho escrivano pareçio presente la parte del dicho rodrigo de contreras e presento por testigos en la dicha razon a juan de la

calle y a juanes y a francisco parralo y a martyn marquyna de los quales e de cada uno dello fue recibido juramento en forma devyda de derecho e prometieron de dezir verdad testigos que los vieron jurar al dicho juan de la calle francisco de caliz e francisco ramirez y al dicho juanes diego de truxillo y andres de la mezquita y al dicho francisco parralo e martyn de marquina diego de truxillo y tomas valençiano —————

/f.º 209/ y falto de memoria como el mismo lo confiesa en su dicho que dixo en esta cabsa en sesta pregunta y en todo lo demas de suso declarado en las preguntas generales de sus dichos confyenan la enemistad que conmigo an tenido e tienen por donde se escluye todo lo que contra my an dicho en sus dichos por razon de lo qual tengo de ser dado por libre e quitado de los dichos cargos que se me an hechos por testigos no abtentos ny legales mandandome asolver de todos ellos sobre lo qual pido sea me hecho entero conplido de justicia e cesante innovacion lo perjudicial negando concluyo e ofresco me a prueba en forma rodrigo de contreras —————

por las preguntas syguientes sean preguntados a los testigos que son o fueren presentados por parte de rodrigo de contreras governador que a sydo desta provinçia de nycaragua por su magestad para los descargos de los cargos que se le an fecho en esta residencia por el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su juez de residencyencia en esta provinçia —————

primeramente sean preguntados sy conocen al dicho rodrigo de contreras e asy mysmos y como a martyn desquivel y a hernando de haro e a cristobal garcia e a ochoa de oriondo y a francisco romero e a andres de sevilla e a diego sanches e a gonçalo cano e a juan de salamanca e a pablos perez e alonso cervigon /f.º 209 v.º/ e a francisco sanches e a diego nuñez e a martyn ruyz de valda e a luys de pineda e alonso mendez testigos tomados en la pesquysa secreta —————

II. yten sy saben etc. que en todo el tienpo que el dicho rodrigo de contreras a resydido en esta provinçia por governador della syenpre a tenido e tiene especial cuydado de que obyese clerigos para que sy los yndios del termino de la çibdad de granada como de los desta çibdad fuesen yndustriados y enseñados

en las cosas de nuestra santa fee catolica e para ello mando hazer yglesias en los pueblos de la dicha provinçia donde los naturales della fuesen a oyr la dotrina cristiana las quales no avia al tiempo que el dicho rodrigo de contreras vino a gobernar esta provinçia digan los testigos lo que desto saven e an visto e oydo e la mucha falta que a avido de clerigos en esta provinçia lo qual asy mysmo pidole sean preguntados e sy saven que en los termynos de granada puso al bachiller torres clerigo para lo suso dicho —————

III. yten sy saven etc. que quando no avia clerigos que pudiesen hazer lo contenido en la pregunta antes desta el dicho rodrigo de contreras mandava espresamente a las presonas que tenian en encomienda los pueblos desta provinçia e a los estançieros que enellos estaban tuvyesen muy espeçial cuydado de hazer dotrinar los naturales en las cosas /f.º 210/ de nuestra santa fee catolica e quando por las visytaciones pareçia que avian sydo remysos los mandava castigar e castigava conforme a las ordenanças que çerca desto estan fechas digan los testigos lo que çerca deste caso saben y si saben que puso en el viejo e realejo y en los desolados e maribios clerigos los quales nunca se avian puesto antes quel dicho rodrigo de contreras vinyese.

IIII. yten sy saben etc. que sy el dicho rodrigo de contreras en el tiempo que resydio en esta provinçia dexo sacar e dio licencias para que se sacasen algunas pieças della aquello seria por que las tales personas a quyen diese la tal licencia avian traydo las dichas pieças a esta provinçia de fuera della e como a tales pieças no naturales desta provinçia permytiria que se sacasen della por las tales personas que las obyesen traydo y questo se haria con voluntad de los dichos yndios y que el dicho rodrigo de contreras asy lo mandava a las personas que yvan a visytar los dichos navios digan los testigos lo que çerca desto saben —————

V. yten sy saben etc. que sy el dicho rodrigo de contreras dio licencia a alguna persona particular para sacar algunas pieças naturales desta provinçia a que les fuey sydo porque ay provysion de su magestad despchada por sus reales abdiençias de santo domingo y de /f.º 210 v.º/ panama para que quando algun vezino desta provinçia quysiere salir della a algunas partes

pudiese llevar consygo hasta çinco o seys pieças dando fianzas de las volver y el dicho rodrigo de contreras a cumplimiento de las dichas provisyones y dando primeramente las fyanças enella contenidas daria las tales liçençias y no de otra manera digan los testigos lo que en esto saben —————

VI. yten sy saben etc. quel año de quarenta e tres proximo pasado el dicho rodrigo de contreras no estuvo en esta provinçia porque todo aquel año estuvo en españa —————

VII. yten sy saben etc. que las pieças que se llevaron al desaguadero al tiempo que el dicho rodrigo de contreras fue a el solamente heran algunas pieças que andavan absentadas y alçadas de los pueblos de donde heran naturales e del serviçio de sus amos y otras que fueron con las personas que los tenyan encomendados y que yban libres syn prisiones ny cadenas que rodrigo de contreras viese ny supiese digan los testigos lo que en este caso sabe —————

VIII. yten sy saben etc. que una de las cosas mas neçesarias que son menester quando algun capitan va a descubrir e poblar nuevas provinçias es llevar yndios e yndias para que lleven las cosas neçesarias a la jornada para que fagan pan e comyda para la jente y que syn /f.º 211/ esto de nynguna manera se podria fazer la dicha jornada ny avria soldado nynguno que quisiese yr enella e que sienpre esto se ha fecho y haze en todas las partes de yndias como cosa que no se puede escusar porque de otra manera pereçeria la mas parte de las jente que en la semejantes jornadas fuesen digan los testigos lo que en este caso saven —————

IX. yten sy sabe etc. que al tiempo que dize que diego de çaçeres libre ovo una quistion en el desaguadero en que hirio a un hombre que se dezia camacho de la qual herida dizen aver muerto el dicho rodrigo de contreras no estava en el desaguadero syno enesta çibdad donde ya hera venido digan los testigos lo que en este caso saben —————

X. yten sy saben etc. que sobre razon de lo contenido en la pregunta antes desta el alcalde que a la sazón estava en el desaguadero conoçio de la cabsa y hizo justicia e aquello syn que el dicho rodrigo de contreras lo supiese ni entendièse en

ello por estar en esta çibdad como dicho tiene digan los testigos lo que desto saben —————

XI. yten sy saben etc. que a sy mysmo al tienpo que dizen aver dado alonso de horosco una cochillada a un roman en el dicho desaguadero el dicho rodrigo de contreras tanpoco estava en el dicho desaguadero syno en esta çibdad y quel capitán diego de castañeda conoçio de la cabsa y e dio en ella sentençia de la qual fue apelada e luys de guevara /f.º 211 v.º/ tenyente general de governador en esta provinçia conocio de la cabsa en segunda ynstançia y lo sentençio y determyno digan los testigos lo que en este caso saben —————

XII. yten sy saben etc. que juan estevan que dizen ser conquistador fue voz de la vylla de bruselas e tuvo en ella repartimientos de yndios el qual fue cabsa que la dicha villa de bruselas se despoblase como se despoblo porquel y otros vezinos por su induzimiento despoblaron la dicha villa e dexaron los repartimyentos que en ella tenyan digan los testigos lo que en esto saben creen vyeron e oyeron dezir —————

XIII. yten sy saven etc. creen vieron e oyeron dezir que despues de lo contenido en la pregunta antes desta el dicho juan estevan se fue con diego lopez de sabzedo a honduras donde asy mysmo tuvo yndios de repartimiento e tanbyen los dexo e se vino de la villa de sant miguel donde tanbyen tuvo yndios de repartimiento y asy mysmo los dexo e se vino a esta provinçia luego digan los testigos lo que en esto saben —————

XIIII. yten sy saben etc. que bernal gonzales vezino desta çibdad tuvo e tiene en êncomienda el pueblo de agataça en el qual avia mas de trezientos yndios e por malos tratamientos e por herrerarlos el dicho bernal gonzales por su propia abtoridad siendo libres se a despoblado e dcypado e que asy mysmo por razon desto e de otras cosas fue condenado en privaçion /f.º 212/ de yndios y en otras penas y asy mysmo al presente esta preso en la carcer publica por malos tratamyentos de yndios y le hallo preso en la dicha carcer el dicho señor licenciado herrera al tienpo que vino a esta provinçia digan los testigos lo que en esto saben —————

XV. yten sy saben etc. que un truxillo que se dize ser conquistador es un hombre mentecato synple e falta de juyzio e

yñcapaz para tener admynstracion ny oncomienda yndios ny otra cosa nynguna digan los testigos lo que en esto saben ———

XVI. yten sy saben etc. que gaspar de contreras e lope de suaço e rodrigo de peñalosa e diego de contreras e rodrigo de contreras e diego de caçeres e garçia del castillo a quyen el diho rodrigo de contreras a dado y encomendado en nonbre de su magestad yndios de repartimiento en esta provincia an sydo y son cavalleros e hijosdalgos y personas muy honradas y que syenpre en las cosas que se an ofreçido en esta provincia y en el desaguadero donde los mas dellos fueron con el dicho rodrigo de contreras an servido e sirven a su magestad con sus presonas armas e cavallos e que algunos dellos son casados e tienen sus casas pobladas en esta çibdad digan los testigos lo que en esto saben ———

XVII. yten sy saben etc. que pedrarias dabila governador que fue en esta provincia fue el que descubrio e /f.º 212 v.º/ poble el nonbre de dios e panama y a hata e acla ya otros muchos pueblos que en la provincia de castilla del oro e fue el primero que envio a descubrir el peru e por su mandado se descubrio e poble esta provincia de nycaragua donde se a seguido y sigue tanto serviçio a dios nuestro señor y a su magestad digan los testigos lo que çerca desto saven ———

XVIII. yten sy saben etc. que doña maria de peñalosa muger del dicho rodrigo de contreras es hija legitima e de legitimo matrimonyo del dicho pedrarias davila y que todos los yndios que la dicha doña maria tiene encomendado en nonbre de su magestad son parte de los que fueron del dicho pedrarias davila su padre y los tenia e tuvo encomendado todo el tiempo que fue governador hasta que murio digan los testigos lo que en esto saben ———

XIX. yten sy saben que los pueblos de esta provincia son de poco numero de yndios e de poco provecho digan los testigos lo que desto saben ———

XX. yten sy saben etc. que en toda esta provincia no ay de catorze o quinze conquistadores y que aun no llegan a ellos a muchos de los quales el dicho rodrigo de contreras a dado y encomendado yndios de repartimiento en nonbre de su magestad de mas de los que ellos tenian que son alonso torrejon e juan

de la calle e a pero garçia e a garçia de roças e a francisco lopez e alonso mendez e a quiñones e a juan talavera e a pero sanches /f.º 213/ y alonso tellez giron y myguel de leon digan los testigos lo que çerca desto saben —————

XXI. yten sy saben etc. que a muchas personas honradas que avian venido e venyan a poblar esta provinçia e permanecer en ella antes quel dicho rodrigo de contreras vinyese por governador della el dicho rodrigo de contreras a dado y encomendado yndios en nonbre de su magestad para que se pudiesen sustentar e permanecer en la tierra e para que se poblase e abmentase como en efeto se a hecho los quales son andres de segovia y el capitan luys de la rocha e a juan carballo e geronimo de anpies e a benito diaz e a francisco gutierres y a juan gallego e antono rodrigues e a polanco e a gonçalo cano e a juan alonso e a rafael de la plaça e alvaro de çamora e a diego martyn e a pero lopez y ferrera y a hermosyno e a alonso çervigon e alonso fernandez digan los testigos lo que saben —————

XXII. yten sy saben etc. que mateo de lezcano difunto e yseo de santiago su muger an sydo personas que tratavan muy mal los yndios que tenyan encomendados e que quitaron a don diego caçique del pueblo de çindega que tenia en su encomienda el señorío que tenia del dicho pueblo y le quito asy mysmo el serviçio e todos los byenes que tenia y le hizo vaquero de sus vacas como parece por el proçeso que dello se hizo e que quando murio el dicho mateo de lezcano estava /f.º 213 v.º/ preso por ello —————

XXIII. yten sy saben etc. que la dicha yseo de santiago fue criada de doña maria de peñalosa muger del dicho rodrigo de contreras y que la truxo despaña y la caço en esta provinçia con el dicho mateo de lezcano por donde se cree y tiene por çierto que el dicho rodrigo de contreras le diera y encomendara los yndios que vacaron por muerte del dicho su marido o la mayor parte dellos sy no fuera por razon de los dichos malos tratamientos en la pregunta antes desta contenido digan los testigos lo que en esto creen e saben —————

XXIIII. yten sy saben etc. que catalina farfan de bovadilla muger que fue de pero lopez al presente esta casada en haz de la madre santa yglesia con alonso de horosco de manera que

tienen e poseen los yndios de novotiva que quedaron del dicho pero lopez su marido que fue _____

XXV. yten sy saben etc. que su muger de gonçalo de ribera difunto el dicho rodrigo de contreras le dexo parte de los yndios que avian vacados por muerte del dieho su marido y que al presente tiene e posee todos los pueblos e yndios que el dicho su marido tenia e poseya cuando murio digan los testigos lo que çerca desto saben _____

XXVI. yten sy saben etc. que alonso bivas vezino que fue de la çibdad de granada a ocho años que falleçio desta presente vida o dende arriba e que la muger que dezian aver dexado /f.º 214/ era una yndia esclava suya con quien dizen averse casado y en articulos mortis y estando fuera de su juyzio natural digan los testigos lo que çerea desto saben _____

XXVII. yten sy saben etc. que al hijo mayor de juan suarez vezino que fue de la çibdad de granada difunto el dicho rodrigo de contreras le dexo y encomendo en nonbre de su magestad la mytad de los yndios que por fyn y muerte del dicho juan suarez avian quedado con los quales respeto a la calidad de su persona se podia e puede sustentar _____

XXVIII. yten sy saben etc. que graviel pie de hierro vezino que fue desta çibdad a muchos años se murio e que parte de los yndios que tenia el dicho rodrigo de contreras los dio y encomendo a sebastian picado su yerno para que con ellos alimentase los hijos que del dicho graviel pie de hierro avyan quedado los quales dichos yndios son el pueblo de alacate digan los testigos lo que çerca desto saben _____

XXIX. yten sy saben etc. que en todo el tiempo que el dicho rodrigo de contreras fue góvernador desta provincia y estuvo presente en ella tuvo espeçial cuydado que las mugeres e hijos de los conquistadores e pobladores que falleçian desta presente vida les quedase los yndios que los tales difuntos oviesen tenido encomendados que asy se los dexava y encomendava respeto a la calidades de sus /f.º 214 v.º/ personas e cantidad de los yndios que tenian asy se hizo con juan davila hijo de benlto davila e co nrafael de la plaça e con la de bernal gonçalez y le dio mas los que vacaron por muerte de juan gomez y a la de juan de ferrol y al hijo de pedro bervis con otras presonas que

pido declaren los testigos que digan lo que saben an visto oydo e a sy mysmo saben que por muerte de pero martyn di los yndios que tenia a diego martyn con quyen se caso la dicha su muger e a ysabel alvarez muger de salazar vezino de granada le di y encomende los yndios que fueron de su marido ———

XXX. yten sy saben etc. que por fyn e muerte de pedrarias davila governador que fue desta provincia los cavildos della eligieron por admynstrador de la justicia della al licenciado castañeda e que por virtud de la dicha eleçion el rigio y admynstro digan los testigos lo que desto saben ———

XXXI. yten sy saben etc. que por quexa que ovo de alguna persona que dezian que el dicho rodrigo de contreras avelles quitado yndios en la abdiencia real de santo domingo y sobre ello se proveyo juez de comysion al dotor juan blaz el qual vino a esta provincia e conoçio de las cabsas que sobre esta razon se recreçieron digan los testigos lo que desto saben ———

XXXII. yten sy saben etc. que en esta provincia ay provi-sion espeçial de su magestad por la qual man- /f.º 215/ da que nynguna persona que tuyese yndios de repratimiento e oficios algunos de su magestad no salga ny se absente desta dicha provincia syn espeçial licencia y mando de governador que fuere en ella so pena que por el mismo caso haya perdido e pierda los tales yndios e oficios que tuyere digan los testigos lo que en esto saben ———

XXXIII. yten sy saben etc. que a hernan nyeto vezino desta çibdad contra el tenor e forma de lá dicha provysion y en menospreçio della se fue e absento desta provincia syn pedir licencia al dicho governador ny dezirle a donde yva digan los testigos lo que en esto saben ———

XXXIIII. yten sy saben que el dicho rodrigo de contreras que al tiempo que fue governador nunca quito ny removio yndios nyngunos a fernando de haro ny a ochoa doriondo porque sy se los obyera qytado los testigos lo supieran o oyeran e no pudiera ser menos por ser todos vezinos desta çibdad quanto mas que el dicho fernando de haro nunca tovo yndios encomendados ny oy dia los tienen digan los testigos lo que en esto saben ———

XXXV. yten sy saben etc. quel dicho rodrigo de contreras en todo el tiempo que fue governador desta provincia syenpre

tuvo por costumbre de oyr beninamente a las presonas que antel venian a pedir su justicia e la hazia e guardava a todos syn afiçyon ny enemystad que nynguna persona mostrase ny tuviese y que sy alguna vez dixo alguna palabra mal a alguna personas o los /f.º 215 v.º/ mando prender seria porque en su presençia se desacataron e de comidieron en palabras e por escrito digan los testigos lo que en este caso saben —————

XXXVI. yten sy saben etc. que sy gonçalo cano estuvo preso en la carcer desta çibdad fue porque el cabildo de leon presento çierto escrito e requerimiento porque un alcalde hordinario questava en el dicho cabildo le mando que sobre juramento declarase quyen avia ordenado el dicho escrito porque venyan en el ciertas palabras feas e desacatadas y el dicho gonçalo cano no quiso jurar ny declarar lo que el dicho alcalde le mando y el mysmo alcalde le mando llevar a la carcer y que no fue por mandamiento del dicho rodrigo de contreras porque sy lo fuera los testigos los supieran por se hallar como se hallaron presentes a lo suso dicho digan los testigos lo que saben —————

XXXVII. yten sy saben etc. que quando algund criado del dicho rodrigo de contreras cometia algund delito por que mereçiese ser castigado el dicho rodrigo de contreras vinyendo a su notiçia le mandava prender e castigar conforme al delito que avia cometido y que asy en esto como en todas las otras cosas tocantes a la execuçion de la justicia el dicho rodrigo de contreras hazia e administrava syn parçialidad e syn mostrar afiçyon ny enemystad a persona alguna antes que todo hzia /f.º 216/ administrava justicia a todas las partes que se la pedian e yendo derechamente en todo lo que alcançava digan los testigos lo que en este caso saben —————

XXXVIII. yten sy saben etc. que en esta çibdad hasta agora nunca a avido ny ay casa de cabildo ny tanpoco la çibdad tiene rentas ny propios para que se pudiese hazer ny tanpoco para conprar los libros de las syete partidas e del fuero y ordenamiento e prematicas e ordenanças reales ny a esta çibdad a venido a venderse quel dicho rodrigo de contreras viesen y suplesen digan los testigos lo que çerca desto saben —————

XXXIX. yten sy saben etc. quel dicho rodrigo de contreras en todo el tiempo que fue governador no a sacado ny traído a

los vezinos de la çibdad de granada a esta çibdad por pleytos ny cabsas que tuviesen syno fuesen en grado de apelacion o en alguna cabsa crimynal e muy ardua e que el conoçimiento della perteneciесе al governador desta provinçia porque sy de otra manera fuera los testigos lo vyeran y supieran y supieran (*sic*) e no pudiera ser menos digan lo que en este caso supieren e an visto —————

XL. yten sy saben etc. que sy el dicho rodrigo de contreras prendio o mando prender a mateo de lezcano vezino que fue desta çibdad quello fue dandole su casa por carçer e por delitos en los /f.º 216 v.º/ tratamyentos de yndios que el dicho mateo de lezcano hizo digan los testigos lo que çerca desto saben.

XLI. yten sy saben etc. que antes que el dicho rodrigo de contreras vynyese por governador desta provinçia e todo el tiempo que paso desde que se poblo hasta entonçes los gobernadores que fueron en ella tuyeron por costunbre de encomendar y encomendavan las naborias que vacavan en las personas que les parecia por la qual dicha costunbre el dicho rodrigo de contreras encomendaria e daria çedula de algunas de las dichas naborias digan lo que çerca desto saben —————

XLII. yten sy saben etc. que en todo el tiempo que el dicho rodrigo de contreras fue governador de esta provinçia syenpre otorgo las apelaciones que de sus sentençias se ynterponian en las cosas que de derecho avia lugar para ante su magestad e para ante sus reales abdienciãs e que nunca por razon dellos dicho hizo malos tratamientos a las presonas que ynterponian las dichas apelaciones ny a los que yvan en seguimiento dellas porque sy otra cosa fuera los testigos lo vyeran y supieran y no pudiera ser menos —————

XLIII. yten sy saben etc. que al tiempo que el dicho licenciado santoyo e diego nuñez e francisco sanchez e bartolome tello e otros algunos en su conpañia quisieron yr a la dicha /f.º 217/ provinçia de panama pidieron licencia al dicho governador para yr en el navio de myguel de la cuesta la qual el dicho rodrigo de contreras les dyo libre y espontaneamente los dichos licenciados santoyo y los demas arriba contenidos no quisieron yrse en el dicho navio antes hurtaron un barco de andres de seuilla e tomaron y sacaron las velas del navio de juan garçia para lle-

var el dicho barco y todos se fueron en el syn voluntad del dicho andres de sevilla e syn registrar el dicho barco digan los testigos lo que cerca desto saben —————

XLIIII. yten sy saben etc. que sy andres de sevilla estuvo preso en esta çibdad fue por mandado de luys de guevara teniente de governador que a la sazón hera por çierto perjuro que antel fue acusado y que la dicha prision se hizo no estando el dicho rodrigo de contreras en esta çibdad syno en la çibdad de granada que se yba de camyno al desaguadero —————

XLV. yten sy saben etc. quel dicho rodrigo de contreras en el tiempo que governo esta provincia e residio enella obedecia e obedecio e conplia las provysiones de su magestad que le fuesen presentadas como bueno e leal vasallo de su magestad sy no fuese algunos que seran ganadas con falsa la relacion que despues de las aver obedecido en forma suplicava dellas y hazia relacion a su magestad de lo que en el caso pasava para /f.º 217 v.º/ que visto proveyese lo que mas fuese su real servicio digan los testigos lo que en esto saben —————

XLVI. yten sy saben etc. que syn embargo de la suplicacion de que alguna de las dichas provisiones obyese fecho todavia se le mandava que cunpliese las dichas provysiones las obedecia e cunplia muy enteramente como enella se contiene syn quenello ny en caso alguno dello puyese embargo ny contradiccion alguna digan los testigos lo que en esto saben —————

XLVII. yten sy saben etc. que al tiempo que el dicho rodrigo de contreras mando prender a alonso de leon que a la sazón estava en esta provincia toda esta çibdad e vecinos estan muy escandalizados desasosegados porque al dicho alonso de leon avia puesto lengua general e particularmente e dicho muchas palabras de ynfamia o perjuyzio de todas las mugeres casadas y honradas que en esta çibdad avya y que para apaziguar el dicho escandalo e alboroto e asosegar el pueblo vezinos y moradores del conuino que en el proçeder da la dicha cabsa se abreviasen los terminos o brevemente se hiziese justicia en el caso digan los testigos lo que en este caso saben y en aquella sazón vieron e oyeron —————

XLVIII. yten sy saben etc. que al tiempo que bine despaña con el cargo de governador desta /f.º 218/ provincia no esta-

van ny residian en ella los ofiçiales que de la hazienda de su magestad avian sydo los años pasados syno solamente el tesorero pedro de los rios e para poder tomar las cuentas de la real hazienda yo envie una carta de justicia para el lizenziado castañeda contador que hera de su magestad en esta prvinçia viniese por ella a dar las cuentas de lo que avia sido a su cargo e a dar los cargos que estavan hechos al dicho tesorero y en cumplimiento de una çedula real de su magestad por la qual mandava tomase las dichas quentas e que el dicho lizenziado no vino por virtud de la dicha carta de justicia e alonso perez de valer fator tanpoco estava en esta provinçia digan los testigos lo que çerca desto saven —————

XLIX. yten sy saben etc. que no enbargante la absençia del dicho lizenziado castañeda contador e de alonso perez de valer fator en cumplimiento de la dicha çedula yo quise tomar las dichas cuentas e començando a entender enello me vino una çedula de su magestad por la qual me mandava que fuese en persona al desaguadero para ver en aquella provinçia e poblarla sy para ello oviese oportunidad y en cumplimiento de la dicha çedula yo hize la dicha jornada por donde fue forçado que çesase el tomar de las dichas quentas e tanpoco despues aca que vine del dicho desaguadero tanpoco a avido lugar por no aver avido en esta provinçia /f.º 218 v.º/ contador por cuya lumbre las dichas cuentas se han de tomar e tanbyen porque en llegando que fuy del dico desaguadero me fue forsozo yr a españa como es notorio digan los testigos lo que en esto saben —————

L. yten sy saben etc. que por vertud de una provysion y sobre carta que diego nufiez tellez truxo de la abdiçia real de panama para que le fuese vuelta la adminystracion de los yndios que tenia a su cargo e por vertud dello se le dieron e oy dia los tiene e posee digan lo que çerca desto saben —————

LI. yten sy saben etc. que el dicho rodrigo de contreras al tiempo que tuvo la admynystracion desta provinçia tuvo muy espeçial cuidado y diligencia en que los naturales della fuesen muy byen tratados y dotrinados en las cosas de nuestra santa fee catolica e que para que esto oviese efeto hizo hazer hordenanças las qualcs pareçio que convenya y por ellas se mandava que en quatro meses del año que son los mas neçesarios para que

los yndios hagan sus milepas e granjerias neçesarias no se pueden cargar los yndios ny salir fuera de sus pueblos a nynguna parte y que las yndias en todos los dichos quatro meses del año no hilasen ny hiziesen otras labores para sus amos porque en este tiempo tuyesen mas lugar de hazer sus grangerias y sementeras y lo demas que para sus casas par- /f.º 219/ ticulares obyesen menester digan lo que saben —————

LII. yten sy saben etc. que quando alguna persona eçedia o yva contra las ordenanzas en perjuyzio de los naturales los castigava y mandava castigar conforme ellas syn tener açeyon de persona digan los testigos lo que desto saben —————

LIII. yten sy saben etc. que para lo contenido en las dos preguntas antes desta con mas façilidad oviese efeto de las personas que teniamos en encomienda los dichos yndios e tuviesen mejor aparejo para guardar las dichas ordenanças les mando hazer carretas y tener bueyes con ellas para el serviçio e proveimiento de sus casas e para que los naturales fuesen mas aliviados de travajo digan los testigos lo que desto saben —————

LIIII. yten sy saben etc. que despues que el dicho rodrigo de contreras vino por governador desta provinçia por su mandado e yndustria los yndios an sydo muy byen tratados y mucho mejor syn comparacion nynguna de lo que lo heran antes que el dicho rodrigo de contreras a esta provinçia vyniese alivian-dolos de muchos trabajos e servidunbre que de antes tenyan e fazian tenyendo mucho cuydado e delijençia asy en esto como en yndustrialarlos en las cosas de nuestra santa fee catolica digan los /f.º 219 v.º/ testigos lo que en esto saven —————

LV. yten sy saben etc. que al tienpo que el dicho rodrigo de contreras vino a gobernar esta provinçia las yndias hilavan en los buhios de sus amos y se cargavan e deservavan y el dicho governador lo quito e defendio so graves penas digan lo que saben —————

LVI. yten sy saben etc. que a sy mysmo el dicho rodrigo de contreras a defendido e mandado que los naturales de esta provinçia no acarreasen madera para los navios ny las yndias rocasen ny deservasen ny hiziesen otros serviçios de que pudiesen recreçer dello peligro todo a fin de que los dicho naturales fuesen byen tratados y relevados de trabajos porque se abmenta-

sen e multiplicasen y la tierra se poblase mas enteramente conforme a lo que su magestad en este caso tiene mandado digan los testigos lo que en este caso saben —————

LVII. yten sy saben etc. que el dicho rodrigo de contreras es caballero hijodalgo de solar conoçido e buen cristiano temeroso de dios e de su conçiencia zeloso del serviçio de dios e de su magestad y de buena vida e fama admynystrador de justicia e zeloso de la republicas y tal persona que se cree e tiene por çierto que por nynguna cosa haria lo que no debyese ny fuese en deserviçio de su magestad digan los testigos lo que en este caso saben —————

LVIII. /f.º 220/ yten sy saben etc. que al tienpo que se perdió la nao de santaana en el golfo dosa a çiento veynte leguas desta çibdad supo el dicho rodrigo de contreras que la gente que della avia escapado quedava con mucho peligro sy por ser en tierra de guerra como por no tener bastimentos de que se pudiesen sustentar ny con que poder venyr a esta çibdad con mucha diligenciã busco una nao y a su costa la proveyo de bastimentos y de todas las cosas neçesarias y la hizo yr en busva de la dieha jente y fue cabsa para quescapasen las vidas e vyniesen en salvo a esta çibdad digan los testigos lo que esto saben.

LIX. yten sy saben etc. que martyn desquivel antes y al tienpo que dixese su dicho en esta cabsa hera y es muy enemigo capítal por razon de tener enemystad con el tesorero pedro de los rios my yerno de cuya cabsa a procurado y procura con el dicho odio y enemystad que me tiene de me hazer todo el mal e daño que puede y asy es de creer e tener por çierto que por razon de la dieha enemystad diria como dixo en esta cabsa contra my el contrario de la verdad y demas de lo suso dicho por su dieho parece perjurarase porque al tienpo que martyn mynbreñó murio yo no estava en esta governaçion digan los testigos lo que çerca desto saben e creen —————

LX. yten sy saben etc. que andres de sevilla e diego sanches e pablos perez y francisco sanchez antes y al tienpo que dixesen sus dichos contra my en la pesquysa secreta era y son mys enemygos capitales /f.º 220 v.º/ y como tales an procurado e procuran de me hazer todo el mal e daño que pueden e continuando la dicha enemistad en esta residencia an dado a my miud

chas querellas yntentadas crimynalmente e puesto demandas por razon de lo qual por la enemystad que me tienen es de creer e tener por çierto que se perjurarían como se perjuraron en esta residencia y dirían el contrario de la verdad digan los testigos lo que çerca desto saben e creen —————

LXI. yten sy saben etc. que hernando de haro y ochoa doriondo y alonço cervigon antes y al tiempo que dixesen en esta cabsa sus dichos contra my en esta pesquysa secreta heran y son mys enemigos capitales y como tales an procurado y procuran con el odio y enemistad que me tienen de me hazer todo el mal e daño que pudieren por razon de que los quite del cargo y oficio de regidor que tenían en esta çibdad de leon y en sus lugares elegia otros ponde es de creer e tener por çierto que los suso dichos y cada uno de ellos se perjurarían e dirían lo contrario de la verdad contra my en esta cabsa digan lo que çerca desto saben e creen vieron oyeron dezir —————

LXII. yten sy saben etc. que martyn ruys de balda e diego nuñez antes y al tiempo que dixesen sus dichos en esta cabsa contra my en la pesquysa secreta heran e son mys enemigos capitales por /f.º 221/ razon que los tuve presos y los castigue por delitos que avian cometido por razon de lo qual an tenido e tienen el dicho odio y mala enemystad y con ello an procurado e procuran de me hazer todo el mal e daño que pueden por donde es de creer e tener por çierto que se perjurarían y dirían el contrario de la verdad contra my digan lo que çerca desto saben —————

LXIII. yten sy saben etc. que alonso mendes antes e al tiempo que dixese su dicho en esta cabsa hera y es hombre mentecabto synple e de poco saber falto de juicio por razon de lo qual se presume y es de creer y tener por çierto que diría como dixo en su dicho que dixo en esta cabsa el contrario de la verdad digan lo que saben —————

LXIII. yten sy saben etc. que luys de pineda antes y al tiempo que dixese su dicho en esta cabsa hera e es my enemigo capital por razon de lo qual me a tenido y tiene odio y mala voluntad y a procurado de me hazer todo el mal e daño que puede y asy lo a dicho y publicado e demas de la dicha enemystad es ynfame por razon de un perjuro de que fue acusado

e sobre ello estuvo preso por lo qual es de creer e tener por çierto que el dicho luys de pineda se perjuraría en esta cabsa y diría el contrario dela verdad contra my digan lo que çerca desto saben —————

LXV. yten sy saben etc. que cristobal garçia y francisco romero /f.º 221 v.º/ antes y al tiempo que dixese sus dichos contra my en esta pesquisa secreta eran y son mys enemigos capitales por razon de la qual dicha enemystad no me an hablado ny me hablan y me quieren mal de muerte y an procurado y procuran de me hazer todo el mal e daño que pueden por donde es de creer y tener por çierto que con la dicha enemystad que me an tenido e tienen se perjurarían e dirían el contrario de la verdad contra my en esta cabsa digan lo que çerca desto saben —————

LXVI. yten sy saben etc. que gonçalo cano antes y en el tiempo que dixese su dicho en esta cabsa hera y es my enenigo capital y por la dicha enemystad a procurado y procura de me hazer todo el mal e daño que puede ponyendome esta resydençia como me a puesto acusaçiones y demas de lo suso dicho es honbre ynfame por razon de lo qual e de la dicha enemystad es de creer e tener por çierto que se perjuraría y diría el contrario de la verdad contra my digan lo que çerca desto saben.

LXVII. yten sy saben etc. que juan de salamanca antes y al tiempo que dixese su dicho en esta cabsa era y es my enenygo capital e como tal dió poder contra my para que pusyeren los capitulos que me pusyeron en el abdiencia real de panama y con el dicho odio y enemystad que me ha tenido y tiene a procurado e procura de me hazer todo el mal e daño que puede por razon de lo qual dicha enemystad e delo suso dicho es de crer e tener por çierto /f.º 222/ que se perjuraría e diría el contrario de la verdad contra my digan lo que çerca desto saben —————

LXVIII. yten sy saben etc. que despues aca quel dicho rodrigo de contreras vino a gobernar esta provincia esta çibdad de leon a abmentado mucho en vezinos y casas que se han hecho en mucha cantidad asy de tejas como de tapias en que asy se a ennobleçido e poblado todos por la buana yndustria y orden que el dicho rodrigo de contreras tuvo en gobernar la republica ynçitando a los vezinos y moradores que en ella estavan a que

lo hiziesen y a que pusiesen plantas y criasen ganados y hiziesen otras cosas que le pareçia heran conplideras al abmento y perpetuacion de la tierra digan los testigos lo que en esto saven

LXIX. yten sy saben etc. que quando venian algunas personas a esta provincia e traian consigo esclavos herrados asy de las yslas como de las otras partes ynqueria con mucha dilljençia sy los dichos esclavos avian sydo justamente e conforme al orden que su magestad tenia dada para que se herrasen esclavos y que constando al dicho rodrigo de contreras ser hechos en contrario de lo suso dicho los dava por livres y ponya en su livertad para que se fuesen donde quisiesen digan los testigos lo que desto saben _____

LXX. yten sy saben etc. que la dicha doña maria de peñalosa muger del dicho rodrigo de contrera ny nynguno /f.º 222 v.º/ de sus hijos no tienen ny poseen el pueblo de nenderi digan lo que saben _____

LXXI. yten sy saben etc. que la dicha doña maria de peñalosa ny nynguno de sus hijos no tienen ny poseen el puehlo de monbacho digan lo que saben _____

LXXII. yten sy saben etc. que de todo lo suso dicho es publica voz y fama entre las personas que dello saben y tienen notiçias e pidole sean fechas a los testigos las otras preguntas al caso perteneçientes rodrigo de contreras _____

muy magnífico señor

rodrigo de contreras por presona de my procurador digo que para en prueba de my yntençion en los descargos que ante vuestra presente oy convyene que a los testigos que de aqui adelante presentare se les prgunten por estas dos preguntas yuso contenidas aliende de las demas contenidas en my ynterrogatorio _____

LXXIII. sean preguntados sy saven que al tiempo que el navio nonbrado san nyculas salio desta provincia para el peru en el qual fue pedro orejon vezino desta çibdad el dicho rodrigo de contreras estava en el desaguadero entendiendo en el descubrimiento e conquista del _____

LXXIIII. yten sy saben etc. que gonçalo fernandez vecino desta çibdad nunca tuvo en esta provincia hijo legitimo nynguno ny natural ny bastardo porque sy le oviera tenido o presen-

te lo tuviera los testigos lo supieran y no pudiera ser menos por la mucha conversacion que sienpre con el an tenido digan los testigos lo que en esto saben _____

/f.º 223/ e lo que los dichos dixeren e depusieren çerca de las dichas preguntas pido a vuestra merced lo mande poner e acomular con la provança que se haze para los dichos mys descargos e pidolo por testimonio rodrigo de contreras _____

el dicho francisco ruyz escri-
provança del governador en | vano publico e del conçejo des-
sus descargos. | ta dicha çibdad testigo presenta-
juro en çinco de julio. | do por parte del dicho governa-
_____ | dor aviendo jurado e syendo

preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de mas de veynte e çinco años y que no es pariente ny enemygo de nynguna de las partes y queste testigo es amigo del dicho rodrigo de contreras e que como a vezino de granada le a dado yndios y le aconpañia a el y a su muger y le proveyo por escrivano de granada e que por lo suso dicho no dexara de dezir verdad _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta save es questo testigo a visto que el dicho rodrigo de contreras de syete años a esta parte o poco nenos que este testigo a en esta provinçia /f.º 223 v.º/ a visto que a tenido especyal cuidado de hazer poner clerigos en los terminos desta çibdad para yndustrialiar los naturales en las cosas de nuestra santa fee catolica e sabe que en los terminos de la çibdad de granada puso un clerigo que se dezia torres e que sabe que a avido falta de clerigos en esta provinçia y que este testigo a visto que el dicho rodrigo de contreras a procurado y mandado que en todas las plaças haya yglesias donde reçen los yndios y se diga mysas quando ally fueren algund clerigo y questo testigo a andado la mayor parte de los pueblos della andado a visytar e a visto que hay las dichas yglesias y en la plaça donde no la avia se mandava hazer y questo sabe desta pregunta _____

III a la tercera pregunta dixo que este testigo save que el dicho rodrigo de contreras mando lo contenido en la pregunta e quando por la vysytacion que se hazia parecia que no lo hazian las presonas que tenyan los yndios a cargo procurava que se hiziesen e asy que el ynterrogatorio de la visytacion ay pregunta de lo suso dicho para saber de los dichos yndios sy son yndus triados para que syno lo fueren sean castigadas las personas que los tienen a cargo y questo testigo a bysto los dichos clerigos puestos para administracion de los dichos yndios en los lugares en la pregunta contenido e que a oydo dezir publicamente /f.º 224/ que antes que el dicho rodrigo de contreras vinyese a la tierra no se hazia lo suso dicho y questo sabe desta pregunta ———

III. a la quarta pregunta dixo que este testigo a bisto del tiempo que dicho tiene en esta parte que el dicho rodrigo de contreras a tenido espeçial cuydado en que no se sacasen las dichas pieças de esta provincia y las que se sacavan heran fuera de la provincia queriendo las dichas pieas yr de su propia voluntad con las personas que las llevaban y asy lo encargava el dicho rodrigo de contreras a la presona que visitava los navios e questo que lo save porque este testigo del dicho tiempo de casy syete años a esta parte lo mas del dicho tiempo a sydo vezino en la çibdad de granada y en esta çibdad y el demas tiempo estuvo en compañia de martyn mynbrefio escrivano e bido muchos registros de los dichos navios donde se contenia lo que dicho tiene ———

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo a visto que el dicho rodrigo de contreras a tenido mucho cuydado en que las pieças desta provincia no se sacasen para las provincias del peru en tanta manera que hera mal quisto de muchas personas por ello e questo testigo vido que algunas pieças que a dexado sacar a sydo a vesinos desta provincia e con fyanças de las bolver so graves penas e que sabe que ay en la tierra provysiones de personas particulares en que mandava al dicho rodrigo de contreras dexase sacar /f.º 224 v.º/ a las presonas que las tenyan çiertas pieças conforme a las dichas provisiones a las quales se remyte ———

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe e vido que el dicho rodrigo de contreras estuvo el año contenido en la pregunta fue-

ra de esta provincia y no estuvo en ella porque asy es notorio.

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido que muchas pieças de las que se llevaron al dicho desaguadero heran pieças fugitivas y que andavan absentadas y hechos vellacos fuera de sus plaças porque aquella sazón este testigo hera escrivano en la çibdad de grana-da de donde salio la gente y el dicho rodrigo de contreras para el dicho desaguadero y questo testigo vido llevar pieças sueltas y en su libertad syn que le fuese hacha fuerza ny premia por-que sy fueran contra su voluntad de las que asy yvan sueltas se huyeran como lo hieron muchos yndios que yvan contra su voluntad y questo sabe desta pregunta —————

VIII. a la otava pregunta dixo que es verdad lo contenido en la pregunta y este testigo a bisto mucha parte del lo en ella contenido y que syn llevar los dichos yndios e yndias no se puede hazer derechos la dicha guerra ny descubrirse syn demasyado trabajo y neçesidad cosa alguna —————

XIV. a la catorze pregunta dixo que este testigo sabe y a visto que el dicho bernal gonzalez a estado y esta preso en la carced desta /f.º 225/ preso en la carcer desta (sic) çibdad por malos tratamyentos que a hecho a los yndios que tienen en encomienda e repartimyento asy por aver herrado ciertos dellos como pareçera por bn proçeso fecho que contra el se hizo y por otros muchos malos tratamientos que los dichos yndios an dicho que les a hecho como pareçera por las queixas de ellos e que este testigo a visto la visytaçion que se hizo del dicho pueblo de agataça quando el dicho rodrigo de contreras vino a esta provinçia por lo qual pareçe aver en el dicho pueblo mucha cantidad de yndios y que agora es publico y notorio que no hay en la dicha plaa veynte yndios y que por los dichos malos tratamyentos fue condenado en privaçion de yndios como pareçera por el dicho proçeso a que se refyere e questo sabe desta pregunta.

XV. a la quinze preguntas dixo que es verdad lo en la pregunta contenido porque este testigo tiene al dicho truxillo por tal persona como la pregunta dize e por tal es tenido e le tienen todas las personas que le conoçen y conoçieron —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que este testigo tiene por tales personas a los en la pregunta contenido como en ella

se contiene los quales vee que son avidos e tenidos por tales e que save que el dicho rodrigo de peñalosa son casados e que tienen en esta çibdad sus casas e que alguno de los contenidos en esta pregunta sabe e a visto /f.º 225 v.º/ que fueron a la paçificacion del desagadero donde save que pasaron muchos trabajos —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que este testigo sabe y a bisto que los repartimyentos de esa provinçia son mas provees e de menos provecho e jente que otros nyngunos de quantos a bisto en otras partes porque este testigo a estado en la mayor de los pueblos de esta çibdad e de la granada e a estado en la nueva españa e por esto sabe y a bisto lo que dicho tiene y que esto sabe de esta pregunta —————

XX. a las veynte preguntas dixo que este testigo sabe que el dicho rodrigo de contreras a dado yndios a las presonas en la pregunta contenida porque a mucho de ellos se los a visto tener e poseer e que asy oydo dezyr y asy es publico y notorio entre las personas antiguas en la tierra que no ay de los conquistadores della mas de los contenidos en la pregunta poco mas o menos y esto sabe della —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque demas que este testigo a visto mucha parte della çedulas de encomienda de los dichos yndios a visto tener e poseer a los mas dellos los dichos yndios y asy es publico entre los vezinos desta çiblad e de la de granada y questo sabe desta pregunta —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que a oydo dezir lo contenido en la pregunta y que este testigo a visto el proceso que se hizo contra el dicho mateo de lezcano /f.º 226/ sobre lo contenido en la pregunta al qual se remyte y questo sabe della.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que este testigo a oydo dezir publicamente que la dicha yseo de santiago vino despaña por criada de la dicha doña maria de peñalosa e despues este testigo vido que la dicha yseo de santiago servia a la dicha doña maria en esta provinçia hasta que la caso con el dicho mateo de lezcano e que tiene por çierto que sy no la dicha yseo de santiago y el dicho mateo de lezcano no obyeran dado alguna ocasion quel dicho rodrigo de contreras encomendara a

la dicha yseo de santiago los dichos yndios y que esto sabe desta pregunta _____

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que es publico entre muchas personas en esta çibdad que el dicho alonso de orozco esta casado con la dicha catalina de bovadilla y asy este testigo lo oyo dezir a juan farfan padre otro de la dicha catalina de bovadilla y sy lo suso dicho es verdad que tanbyen los poseera la dicha catalina de bovadilla y que este testigo a oydo dezir que el dicho alonso de horosco esta casado con la dicha catalina de bovadilla de quynze dias a esta parte fue preguntado sy los dichos yndios del dicho pero lopez los tiene en su cabeça el dicho alonso de horosco o la dicha catalina de bovadilla o sy se caso con el por tener el dicho alonso de horosco los dichos sus yndios y esta despojada dellos la dicha catalina de bovadilla dixo que save que el dicho alonso de horosco tiene cedula de encomienda dellos porque la a visto y que sy se caso con el dicho horosco por cobrar los dichos yndios o no que /f.º 226 v.º/ que (sic) no lo sabe ny mas desta pregunta _____

XXV. a las veynte y çinco preguntas dixo que este testigo sabe e vido que despues de muerto el dicho gonçalo de ribera el dicho rodrigo de contreras encomendo parte de los yndios que tenia en encomienda a el dicho gonçalo de riba e parte dellos le quedaron a la dicha beatriz vanegas muger del dicho gonçalo de ribera preguntado que tantos yndios serian los que dexo a la dicha vibda e que tanto le quito dixo que no se acuerda mas de que a su parecer serian hasta quarenta yndios y los que le quito hasta çinquenta yndios de trabajo y que sabe que oy dia los tiene e posee todos la dicha beatriz vanegas porque la dicha beatriz vanegas se los pidio al licenciado pineda como juez que vino a esta provinçia e despues se le bolvyeron y questo sabe desta pregunta _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que este testigo sabe que el dicho alonso bivas fallecio puede aver syete años poco mas o menos y que hera publico en la çibdad de granada que al tiempo que el dicho alonso bivas se caso con una yndia esclava estava muy enfermo de la cabeça y casy loco y que este testigo conoçio la dicha yndia esclava la qual sabe que falleçio podra aver quatro años poco mas o menos fue preguntado como sabe

que el dicho alonso bivas estava casy loco al tiempo que se caso y que tanto tiempo fueron casados /f.º 227/ e sy tuvo hijos de aquel matrymonio dixo que porque ante este testigo como escrivano de la dicha çibdad se hizo provança de lo suso dicho e que no sabe el tiempo que estuyeron casados ny sy dexo hijo naçido de legitimo matrimonyo y que a oydo dezir que dexo una hija e un hijo avidos en la dicha yndia antes que se casase con ella y questo sabe desta pregunta _____

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que este testigo sabe e bido que el dicho rodrigo de contreras dio y encomendo çierta parte de los dichos yndios que heran sesenta yndios no se acuerda byen sy a un solo hijo del dicho juan xvarez o a todos los hijos que dexo y los demas los dio y encomendo a juan carvallo e que save que los dichos muchachos al presente se podrian sustentar con los dichos yndios _____

XXIX. a las veynte y nueve preguntas dixo que este testigo sabe que el dicho rodrigo de contreras a dado y encomendado los yndios en la pregunta contenido a las presonas que la pregunta dize por que este testigo a visto parte de las çedulas de encomienda y las a visto poser los mas de los dichos yndios.

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que este testigo vido en esta çibdad al dottor juan blasquez juez de comysion que vino de la abdiencia real de santo domingo y lo vido entender en esta çibdad en los negoçios de que asy se avian ydo a quejar y asy es publico en esta çibdad fue preguntado sy el dicho juez bolvio los yndios a los querellosos dixo queste /f.º 227 v.º/ testigo vido bolver muchos yndios de los que el dicho rodrigo de contreras avia quitado a las personas que de antes los tenian _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que es verdad que ay en esta çibdad la provysion que la pregunta dize porque la a visto y que se remyte a ella _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo sabe e bido que el dicho rodrigo de contreras quito a hernan nyeto los yndios de tepustega conformandose con la provysion en la pregunta antes desta contenida por se aver ydo desta provincia syn licencia como parece por el proçeso que de ello se hizo que paso ante este testigo como escrivano al qual se remyte fue pre-

guntado quantos dias despues que salio desta provinçia el dicho hernan nyeto se los quito el dicho rodrigo de contreras y sy sabe que fue a pedir justicia contra el dicho rodrigo de contreras a la abdiencia real de los confynes dixo que el dicho rodrigo de contreras por ciertos proçesos que avia contra el dicho hernan nyeto de malos tratamyentos de yndios y otras cosas dio un mandamyento para prender al dicho hernan nyeto el qual se retruxo al monasterio de la merçed desta çibdad y estando ally retraydo el dicho rodrigo de contreras fue a la çibdad de granada y estando en ella supo como el dicho hernan nyeto se avia ydo desta çibdad syn licencia suya e despues de vuelto el dicho rodrigo de contreras a esta çibdad desde a un mes poco mas o menos que no se acuerda que tanto pudo ser proçedio contra el dicho hernan nyeto diciendo que por se aver ydo syn licencia e por aver ydo contra la provysion de su magestad que dicho tiene en que mandava que nynguna persona salga syn licencia desta provinçia so pena de perdimiento de yndios le privo e quito los dichos yndios como pareçera por el dicho proçeso al qual se remite fue preguntado sy llamo al dicho hernan nyeto que le vençio conforme a derecho dixo que no mas de arrimarse a lo contenido en la dicha provision y esto sabe de esta pregunta fue preguntado sy sabe que fue a la dicha abdiencia de los confynes e que truxo una provysion para que le bolviesen los yndios que en ella avia quitado dixo que oyo dezir quel dicho hernan nyeto avia ydo a la dicha abdiencia y que la dicha abdiencia le avia mandado bolver los dichos yndios por vitud de lo qual le fueron bueltos —————

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que este testigo no sabe que el dicho hernando de haro tuviese nyngunos yndios e que un pedro belvis estava casado con la muger del dicho haro el qual falleçio e despues se caso el dicho haro con ella e despues el dicho haro se fue desta çibdad e oyo dezir que en conpañia del dicho hernan nyeto e ydo el dicho rodrigo de contreras encomendo çiertos yndios que avia tenido en encomienda el dicho pedro bervis a un muchacho hijo lejitimo del dicho pedro bervis e de la muger del dicho hernando de haro los quales dichos yndios al tienpo que el dicho rodrigo de contreras los encomendo al hijo del dicho pedro bervis los tenia la

muger del dicho hernando de haro fue preguntado sy el dicho pedro bervis tuvo /f.º 228 v.º/ otros hijos en la dicha su muger el dicho pedro bervis dixo que conoçia a una hija del dicho pedro bervis y no sabe sy dexo otros hijos y en lo que toca al dicho ochoa doriondo que save que el dicho rodrigo de contreras por se aver ido de esta çibdad e provinçia syn licencia le suspendio los dichos yndios porque no se los quito ny le quito la posesion dellos porque syenpre los a tenido y agora los tiene el dicho ochoa doriondo el qual este testigo oyo dezir que fue asy mysmo con el diho hernan nyeto y hernando de haro a la dicha abdiencia real de los confines —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que este testigo se hallo muchas vezes presente a las abdiencias del dicho rodrigo de contreras e que este testigo vido que oya a las partes que venyan a pedir justicia y queste testigo le pareçia que hazia justicia a las partes y que no vido que dixese palabras desacatadas a personas algunas e questo sabe desta pregunta —————

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que lo que sabe es que un dia de cabildo que de aver quarenta dias poco mas o menos que asy como salieron de cabildo oyo dezir este testigo a çiertas personas que porque el dicho gonçalo cano no avia querido jurar quyen le avia ordenado un escrito que avia presentado en el cabildo lo avian enviado a la carcer alonso de torrejon alcalde y este testigo a oydo dezir al dicho alonso de torrejon alcalde quel /f.º 229/ avia enviado a la carcer al dicho gonçalo cano y no al dicho rodrigo de contreras y questo testigo no sabe quel dicho rodrigo de contreras le mandase prender lo qual el dicho alcalde mando porque en el dicho escrito venyan çiertas palabras desacatadas —————

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo questo testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras supo de çiertos delitos que avia hecho blas de leon e pedraza y que luego en lo que toco al dicho leon el dicho rodrigo de contreras tomo la ynformacion dello e prendio al dicho leon e procedio contra el e remytio la dicha a los señores de la abdiencia de panama para que le otorgase y sabe que el dicho leon fue sentençiado por ello como pareçia por el proçeso al qual se remyte y que en lo que toca a lo del dicho pedraza el dicho rodrigo de contreras escri-

bio a alonso de torrejon alcalde que estaba en el realejo que fuese a mystega e hiziese ynformacion de malos tratamyentos que avia hecho a los yndios y los castigase e que sabe que el dicho pedraza fue castigado sobre ello fue preguntado sy fueron las penas que les dio conforme a la culpa dixo que se remyte a los proçesos y que sabe que otros criados del dicho rodrigo de contreras an sido castigados por delitos que an hechos ———

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que este testigo es escrivano del cabildo desta çibdad y que no sabe que tenga propios nyngunos ny menoscabiado ny ay casa de cabildo en esta çibdad y que sy esta dicha çibdad /f.º 229 v.º/ tuviera propios y casa de cabildo este testigo lo supiera como escrivano ques e que sabe que tiene esta çibdad unos yndezuelos los quales no dan rentas ningunas mas de servir al carçelero y que este testigo no sabe que en esta çibdad le ayan traído las syete partidas ny los demas libros en la pregunta contenidos ———

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que este testigo no se acuerda de syete años poco mas o menos questa en esta provincia que el dicho governador aya sacado de primera istançia los vasallos de la çibdad de granada aunque todo lo demas del tiempo que dicho tiene a sydo escrivano y que sy obiese sacado este testigo lo supiera ———

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no se acuerda aver visto ny oydo dezir que el dicho rodrigo de contreras dexase de otorgar las apelaciones que del se ynterpusiesen y que sy algunas oviera denegado este testigo tiene por çierto que se acordara dello por aver sydo como dicho tiene tanto tiempo escrivano fue preguntado sy sabe executaba las dichas sentençias que dava dentro del termino de apelar e despues de apelado dixo que no lo sabe que se remyte a los proçesos y que en lo que toca a los malos tratamientos este testigo no se acuerda que por razon de aver apelado de las sentençias del dicho rodrigo de contreras hiziese malos tratamientos a persona alguna ———

XLIII. /f.º 230/ a las quarenta e tres preguntas dixo que este testigo a visto un registro de un navio que yva a la çibdad de panama donde pareçio estar asentado para yr en el dicho navio el licenciado santoyo e francisco sanchez e bartolome tello y otras personas y estando este testigo en la çibdad de granada

oyo dezir publicamente que el dicho francisco sanchez y licenciado santoyo e bartolome tello sin esperar a que se despachase el dicho navio del registro que dicho tiene en que avian de yr tomaron un navio de andres de sevilla y se fueron sin liçençia del puerto de la posesion e oyo dezir que avian ydo a la abdiencia de panama e que despues oyo quejarse al dicho andres de sevilla de como le avian llevado contra su voluntad del dicho barco y questo sabe desta pregunta —————

XLVIII. a las quarenta y quatro preguntas dixo que este testigo sabe que quando aldicho andres de sevilla le llevaron el dicho barco el dicho rodrigo de contreras estava de camino para el desaguadero y luego se fue el dicho rodrigo de contreras el dicho viaje e que tiene por çierto que lo prendio el dicho luy de guevara y que por el proçeso pareçera al qual se remyte.

XLV. a las quarenta y çinco preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras a obedeydo e conplido muchas provisiones y que asy mysmo le a visto suplicar de otras /f.º 230 v.º/ diziendo ser ganadas con falsa relacion con protes-tacion de hazer relacion dello a su magestad y que asy lo hazia el dicho rodrigo de contreras haziendole relacion de la abdiencia de santo domingo e la de panama fue preguntado las cabsas porque suplicava de las dichas provysiones e que este testigo vido muchas vezes las dichas provisiones de que asy suplico que avyan sydo ganadas con falsa relaion y que asy mysmo vido que suplico de una provision por la qual le mandava que encomendase yndios al bachiller francisco peres de guzman el qual suplico della porque estava ynabilitado para no poder tener yndios como pareçia por un proçeso al qual se remyte por çiertos yndios que avia quemado y questo sabe desta pregunta ———

XLVI. a las quarenta y seys preguntas dixo que este testigo no avia visto quel dicho rodrigo de contreras aya dexado de conplir nynguna sobre carta de su magestad y que se remyte al conplimiento dellas —————

XLVII. a las quarenta y syete preguntas dixo que al tienpo que lo suso dicho paso este testigo estava en la çibdad de granada y no sabe cosa alguna dello mas de averlo oydo dezir quel dicho rodrigo de contreras lo avia mandado afrentar y que por ser el dicho alonso de leon tan perjudicial de lengua muchos ve-

zinos estaban mal /f.º 231/ con el y se holgaron de lo suso dicho —————

L. a las çinquenta preguntas dixo que este testigo oyo dezir que por virtud de la dicha sobre carta le avia buuelto los dichos yndios e que oy dia ve que los tiene e posee —————

LI. a las çinquenta e bna preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho governador a procurado que los yndios sean byen tratados y dotrinados en las cosas de nuestra santa fee catolica y que sabe que ay las dichas ordenanças en la pregunta contenidas y que las avisto guardar a las quales se remyte ———

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que a visto executar algunas vezes las dichas ordenanças y que no a visto que aya tenido ocasion de persona alguna —————

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que este testigo vee que al presente ay muchas carretas y que a oydo dezir que al tienpo que el dicho rodrigo de contreras vino a la tierra avia tres o quatro carretas y questo sabe desta pregunta —————

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo queste testigo sabe quel dicho rodrigo de contreras a mandado lo en la pregunta contenido preguntado como lo sabe dixo que en el ynterrogatorio de la visytacion se les pregunta a los yndios que quando dizen que cargan algunos yndios con madera para los navios e que rocan las yndias se haze informacion sobre ello y se castiga y que le parecia /f.º 231 v.º/ a este testigo que lo suso dicho es asy que los naturales sean byen tratados e relevados de trabajos —————

LVII. a las çinquenta y syete preguntas dixo que este testigo a tenido y tiene por tal persona como la pregunta dize al dicho rodrigo de contreras —————

LVIII. a las çinquenta y ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo fue en la dicha nao a socorrer la dicha jente que se avyan perdido e truxeron mucha parte dellos e quel dicho rodrigo de contreras dio el bastimento que se llevo en la dicha nao a su costa y quedo a pagar cierta cantidad de pesos de oro que cree que fueron dozientos al maestre de la dicha nao y que por esto tiene por çierto este testigo que todo fue a su costa del dicho rodrigo de contreras y que sy el dicho rodrigo de contre-

ras no enviara el dicho socorro por la dicha jente que asy se avia perdido tiene por cierto que se perderan los que asy se truxeron porque asy lo dezian los mysmos perdidos —————

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que este testigo vee quel dicho martyn desquivel no entra en casa del dicho rodrigo de contreras como soila ny le habla a el ny al tesorero pedro de los rios y que sabe que no estan byen despues que removio el dicho rodrigo de contreras el cabildo que habia hecho el licenciado pineda preguntado como lo /f.º 232/ sabe dixo que por lo que dicho tiene y que sabe que al tienpo que martyn mynbreño murio no estava en esta provincia que hera ydo el dicho rodrigo de contreras a españa —————

LX. a la sesenta preguntas dixo que este testigo sabe que los contenidos en la pregunta e çierto pablos perez an puesto demandas crimynalmente al dicho rodrigo de contreras de residencia e que los suso dichos demuestran tener enemystad al dicho rodrigo de contreras e asy parece por las dichas demandas que le ponen en resydençia e que no sabe sy por la dicha enemystad dirian el contrario de la verdad o no —————

LXI. a las sesenta e una preguntas dixo que este testigo tiene a los contenidos en la pregunta por presonas questan mal con el dicho rodrigo de contreras por ies aver removido del cabildo e puesto otrso en su lugar e porque no le hablan como solian e que no sabe sy por razon de la dicha enemystad dirian al contrario de la verdad —————

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que sabe que los dichos diego nuñez e martyn ruyz de balda no estan byen con el dicho rodrigo de contreras por lo contenido en la pregunta e por que no hablan al dicho rodrigo de contreras e por palabras queste testigo les a oydo dezir de las quales no se acuerda ———

LXIII. /f.º 232 v.º/ a las sesenta e tres preguntas dixo que este testigo tiene al dicho alonso mendez por tal persona que la pregunta dize e ciertamente que no lo entiende que quyere dezir e por tal persona es tenido y queste testigo lo sabe porque le a tratado —————

LXIII. a las sesenta y quatro preguntas dixo que este testigo a conoçido del dicho luys de pineda tener mala voluntad al dicho rodrigo de contreras e sus cosas por cosas que el a oy-

do dezir de que no se acuerda y asy mysmo sabe que tuvo preso y se solto de la carçer y se retruxo a la yglesia desta çibdad por razon que diz que se avia perjurado en un dicho que dixo ante el lizenziado pineda fue preguntado sy sabe que fue sentençyado y dado por tal perjuro dixo que no porque el dicho luys de pineda se fue e absento desta çibdad —————

LXV. a las sesenta y çinco preguntas dixo que este testigo sabe que los dicho francisco romero e cristobal garçia an tenido e tienen mala voluntad al dicho rodrigo de contreras y el dicho francisco romero no le habla e a traydo con el pleytos e que no sabe sy por razon de la dicha enemystad diria el contrario de la verdad preguntado como lo sabe dixo que porque el dicho francisco romero a traydo con el dicho rodrigo de contreras pleytos y no le habla y el dicho cristobal garcia porque le quito de ser regidor —————

LXVI. /f.º 233/ a las sesenta y seys preguntas dixo que este testigo sabe que el dicho gonçalo cano esta mal con el dicho rodrigo de contreras porque asy lo a mostrado por una acusaçion o queixa que dio del dicho rodrigo de contreras diziendo que le mando prender y que sy es ynfame o no que este testigo no lo sabe mas que el dicho gonçalo cano a acusado a su muger de adulterio con algunas presonas —————

LXVII. a las sesenta y siete preguntas dixo que este testigo a oydo dezir que el dicho juan de salamanca fue con otras presonas en dar unos capitulos que dieron contra el dicho rodrigo de contreras en panama y que a la sazón que lo suso dicho paso este testigo vido que el dicho juan de salamanca estaba mal con el dicho rodrigo de contreras y no le hablava y con la dicha enemystad fue en hazer los dichos capitulos e que por lo que dicho tiene cree el ques su enemygo y que lo demas que no lo sabe —————

LXVIII. a las sesenta y ocho preguntas dixo que este testigo sabe que despues aca que el dicho rodrigo de contreras vino a esta governaçion se a hecho en esta provinçia muchas casas de tapias e teja e se an plantado muchas plantas despaña de granadas e higueras e huvas e otras plantas porque este testigo a poco menos de syete años que esta en esta provinçia y lo a visto y que este testigo a visto que el dicho rodrigo de contre-

ras procurava e ynçitava a los vezinos que lo hiziesen y lo vido yr a muchas casas a dar /f.º 233 v.º/ orden como avian de edeficar y que sabe que se an avezindado durante este tienpo muchos vezinos y enobleçido la çibdad y questo sabe desta pregunta —————

LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXX. a la setenta preguntas dixo que sabe que la dicha doña maria de peñalosa ny nynguno de sus hijos no tienen el pueblo de nederi (*sic*) porque al presente lo tiene machuca de quynze dias a esta parte —————

LXXI. a la setenta e una preguntas dixo que sabe que la dicha doña maria de peñalosa ny nynguno de sus hijos no tienen ny poseen el pueblo de monbacho porqueste testigo lo tiene e posee por çedula de encomienda de tres meses a esta parte poco mas o menos despues que vino el dicho rodrigo de contreras despaña y questo es la verdad y lo que en este caso sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre francisco ruyz.

juro en çinco de jullio testigos truxillo e francisco ruyz ———

el dicho juan carvalho vezino de la çibdad de granada testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de /f.º 234/ edad de mas de quarenta años y que no le enpeçe nynguna de las preguntas generales salvo que le an dado yndios como a vezino e uno de los mas antiguos de esta tierra e que aconpañia al dicho rodrigo de contreras por ser governador e que por heso no dexara de dezir verdad —————

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo sabe e a visto que despues que el dicho rodrigo de contreras vino por governador a esta provinçia mando hazer yglesias en los pueblos de yndios asy los desta çibdad como a los de granada con pena y este testigo es uno a quyen el dicho governador lo mando y que a visto que en la provinçia del viejo a vido clergos que yndustriavan a los naturales de aquellas plaças y que en la provinçia de granada en las plaças de managua puso el

dicho rodrigo de contreras y mando poner un clerigo el qual este testigo a vido en el dicho pueblo y que despues se fue del y que no puso mas clerigos porque no los avya para los poner y que no sabe quanto tienpo estuvo el dicho clerigo en la provinçia de managua y que mandava y mando hazer las dichas yglesias en los dichos pueblos cada una en el suyo y que tenia en encomienda para en que los yndios fuesen a hazer la oraçion con /f.º 234 v.º/ pena de beynte e çinco pesos a cada una persona e quando yva a visytar y no hallava la dicha yglesia llevava la dicha pena —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo sabe como en el se contiene porque este testigo como vezino que tiene yndios de repartimiento a sydo visitado e a visto lo en la pregunta contenido y que en lo que toca a los clerigos que puso el dicho rodrigo de contreras en el viejo e realejo e desollado e maribios dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y que no los vido antes que el dicho rodrigo de contreras viniese —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido que algunas vezes el dicho rodrigo de contreras dava licencia a algunos para embarcar pieças de fuera desta provinçia con que fuesen de su volunta e que esto sabe desta pregunta e vido —————

V. a la quinta pregunta dixo que a oydo dezir publicamente que ay la provysion en la pregunta caso que este testigo no se acuerda averla visto y que sabe asy es publico y notorio que quando algun vezino lleva algunas pieças con licencia del governador o su teniente da fianças de la volver e questo es publico y notorio y sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que al tienpo que fueron al desaguadero como la pregunta dize vido que andavan soldados a buscar las pieças /f.º 235/ que andavan huydas y que heran fuera de la provinçia e otras que heran de la dicha provinçia que andavan huydas de unas plaças en otras e no se avian a sus amos fue preguntado sy de temor que no llevasen al dicho desaguadero los yndios e yndias que servian dentro en la çibdad de granada los dichos yndios e yndias no osavan salir fuera de la dicha çibdda e sy alguno salia lo llevaban dixo que es verdad e que vido que los dichos yndios e yndias no osavan salir

de la dicha çibdad de granada de temor de los soldados que no los llevasen y que asy mysmo andavan los soldados por los camynos e por la alaguna para tomar algunos yndios e yndias para llevar al desaguadero syn lo saver el dicho governador y que sy lo sabia o no que no lo sabe e queste testigo y otros vezinos asy mysmo fueron a la dicha conquista y llevaron pieças de repartimiento para la dicha conquista preguntado quantos yndios e yndias fueron al dicho desaguadero e que tanto se quedaron muertos e perdidos en el dicho desaguadero dixo que fueron hasta dozientas pieças antes mas que menos e que oyo dezir que se avian muerto algunas pieças de las que fueron e queste testigo no las vido llevar en cadenas ny en prisiones y que sy fueron en cadenas o no no lo sabe —————

VIII. /f.º 235 v.º/ a la otava pregunta dixo que este testigo se a hallado en con conquistadores y que a visto e ve que los españoles que van a las tales entradas no pueden vyvir syno con mucho trabajo syn serviçio de yndios e yndias y que a visto que an muerto muchos españoles por no tener serviçio ny quyen les lleve sus comydas y que por esto sabe lo en la pregunta contenido e porque a treynta años que este testigo a estado en estas partes y lo a visto asy como en la dicha pregunta se contiene.

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que los dichos lope de suazo y gaspar de contreras e rodrigo de peñalosa e diego de contreras e rodrigo de contreras este testigos los tiene por debdos del dicho rodrigo de contreras e personas honradas y asy mysmo tiene a los dichos garçia del castillo e diego de caçeres por personas hónradas y que sy son cavalleros o no este testigo no lo sabe e queste testigo los tyene por hijosdalgos porque son debdos del dicho rodrigo de contreras y que el dicho peñalosa e diego de contreras e garçia del castillo tienen sus casas pobladas y el dicho gaspar de contreras las tenia y es muerto y que los demas no sabe sy las tienen fue preguntado qual de los suso dichos es casado dixo que a oydo dezir que el dicho diego de /f.º 236/ contreras es casado y tiene su muger en cuba e sabe que el dicho peñalosa es casado y tiene su muger en esta çibdad que los demas no sabe sy son casados y que sabe y vido que rodrigo de contreras e diego de contreras e rodrigo de peñalosa e diego de caçeres fueron al desaguadero e asy mysmo fue gas-

par de contreras con el dicho rodrigo de contreras al dicho desaguardero donde syrvio a su magestad en lo que les fue mandado.

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que las sabe como en ella se contiene preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo se hallo a todo lo en la pregunta contenido y este testigo vido como el dicho pedrarias davila poblo al nonbre de dios acla e panama y envio descubrir esta tierra y la poblo por su mandado y asy mysmo el dicho pedrarias descubrio el peru y asy lo a visto este testigo lo qual sabe porque a treynta años que este testigo a que resyde en estas partes y lo a visto en estas partes e pasado con el dicho pedrarias a estas partes —

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que sabe que los yndios de esta provinçia son pocos e de muy poco provecho porque no ay minas de oro ny plata y que no dan syno es mayz e ropa de algodón y algund cacao —

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que lo que della sabe es que el dicho rodrigo de contreras dio y encomendo yndios a benito diaz e luys de la rocha /f.º 236 v.º/ y geronimo de anpies y francisco gutierrez e andres de segovia e a este testigo vezino de granada e que a los demas en la pregunta contenidos es publico que tienen yndios y que oyo dezir que el dicho rodrigo de contreras se los dio y encomendo a los quales este testigo tiene e son personas honradas e por tales este testigo los tiene y son avidos y tenidos y que asy mysmo sabe que el dicho rodrigo de contreras le dio a juan gallego parte de los que al presente tiene —

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que sabe que el dicho rodrigo de contreras dexo çierta parte que a su parecer sera la mysama parte de los yndios que gonçalo de ribera tenya los quales dio a la dicha su muger y que a oydo dezir a persona de cuyos nombres al presente no se acuerda la dicha muger del dicho ribera posee todos los yndios que heran del dicho su marido y que agora se acuerda que la muger del dicho ribera posee todos los yndios que heran del dicho su marido y que no se acuerda a quyenestuvieron presente ny quyen fue escrivano al tiempo que la suso dicha fue metida en la dicha posesion de todos los dichos yndios —

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que puede aver

el tienpo en la pregunta contenido que el dicho alonso bivas fallecio y que sabe que se caso con una yndia suya y que no se acuerda sy hera esclava el qual se caso con ella un mes antes /f.º 237/ que se muriese y que quando se caso estava enfermo de la cabeça lo qual sabe porque los vido casar e velar y que a lo que se dezia publicamente al tienpo que el dicho alonso bivas se caso no tenia sentido natural y queste testigo hablo con el estando enfermo y le pareçio que el dicho alonso bivas no tenia sentido natural _____

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que sabe que el tesorero como teniente de governador o governador encomendo a un hijo que dizen ser suyo de juan xuarez y a su muger sesenta yndios de los que vacaron del dicho juan xuarez y que a este testigo le encomendo los demas que heran noventa sobre que trae pleyto sobre los dichos noventa yndios con la muger del dicho juan xuarez y esta condenado en ello y mandados bolver e restytuir a la dicha luysa xuarez y esta en grado de apelacion el dicho pleyto y que con los dichos sesenta yndios se puede sustentar conforme a la calidad de su presona porque en la çibdad de granada y en esta çibdad de leon ay otras presonas de mas calidad que no tienen tantos yndios y se sustentan con ellos.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que sabe es que el dicho rodrigo de contreras a encomendo a ysabel alvarez muger que fue de salazar los yndios que quedaron de su marido y a juan davila hijo de benito davila los quales vacaron por muerte del dicho su padre e que lo demas contenido en la pregunta lo a oydo dezir /f.º 237 v.º/ publicamente y queste testigo no tiene memoria ny se acuerda sy a tenido cuydado en encomendar los demas yndios que la pregunta dize en las mugeres e hijos de los conquistadores _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que sabe e vido lo contenido en la pregunta segund e como en ella se contiene preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo estava y se hallo presente en la çibdad de granada al tienpo que el cabildo della nonbro e reçibio por adminystrador de la justicia al dicho castañeda y que vldo que uso el dicho oficio y admynistro la justicia e en esta çibdad y en la de granada y que fue publico que fue reçibido en esta çibdad de leon _____

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que la sabe como en ellas se contiene preguntado como lo sabe dixo que porque lo vido y se hallo presente a ello e le vido entender en lo que la pregunta dize _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que este testigo a visto muchas vezes y se a hallado asy en esta çibdad de leon como en la de granada con el dicho rodrigo de contreras y que no a visto hazer malos tratamyentos a los que yvan a pedir justicia antel y los oya benynamente y que no le a visto hazer malos tratamientos a persona alguna y sy alguno a tratado mal este testigo no lo sabe ny lo a visto _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que /f.º 238/ este no a visto que el dicho rodrigo de contreras aya traydo de primera ystancia a los vezinos de la çibdad de granada a esta çibdad de leon syno fuese por cosa que lo hiziese el mismo governador fue preguntado que son las que convyene al mysmo governador que sentençie y de primera ystancia dixo que le parece a este testigo que las cosas que el quysiere entender en ella para averiguarlas syn que alcalde lo tome primero que le parece que el governador lo puede juzgar e que sy los a traído de primera ystancia a los veçinos de la çibdad de granada que no se acuerda _____

XLI. a las quarenta y una preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a mucho tiempo que esta en esta tierra e a visto que las naborías que vacavan las encomendavan los que avian sydo gobernadores en quyen les parecia e depues el dicho rodrigo de contreras cuando vino por governador que a este testigo le proveyo el dicho rodrigo de contreras de çiertas naborias avra un año poco mas o menos _____

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no sabe este testigo que el dicho rodrigo de contreras haya denegado apelacion ny hecho malos tratamientos en presençia deste testigo aunque a oydo quexarse a bernal tello e francisco sanchez y que no se acuerda porque se quexavan _____

XLIII. /f.º 238 v.º/ a las quarenta y quatro preguntas dixo que lo que sabe es que quando este testigo vino del desaguadero a esta çibdad de leon hallo preso al dicho andres de sevilla por mando de luys de guevara y que oyo dezir questava preso

por un perjuro de que le acusavan y que el dicho rodrigo de contreras estava en el desaguadero y lo dexo este testigo en el dicho desaguadero y que al tiempo que prendieron al dicho andres de sevilla no sabe donde estava el dicho rodrigo de contreras —————

XLVI. a las quarenta y seys preguntas dixo que sabe que algunos vezinos que se hallo presente este testigo quando el dicho rodrigo de contreras le notefycavan algunas provysiones y que las obedecia y que quanto al complimiento no sabe sy las conplia mas de que una vez vido suplicar de una con que le requyrio francisco sanchez que no se acuerda sobre que y que se remyte a la notefycaçion y complimiento de las dychas provysiones —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que este testigo sabe que el dicho rodrigo de contreras començo a tomar la dychas quantas antes que fuese al desaguadero e que despues vido una çedula de la enperatriz nuestra señora en que mandava al dicho rodrigo de contreras que fuese al desaguadero y que no se acuerda sy le mandava yr en persona o que lo hiziese descubrir e que save que el dicho rodrigo de contreras fue al desaguadero porque este testigo fue con el y que estaria ocho meses /f.º 239/ poco mas o menos en el dicho descubrimiento e despues se bolvio a esta çibdad e dexo en su lugar en el dicho desaguadero al capitan diego de castañeda fue preguntado que tanto tiempo estuvo el dicho rodrigo de contreras en esta çibdad de leon y en la çibdad de granada despues que vino del desaguadero dixo que no estaria quatro meses poco mas o menos porque començaron çiertas pendençias entre el dicho rodrigo de contreras y el dean sobre defender la jurisdicçion real e fue a panama y de ally fue a castilla abra que vino tres o quatro meses fue preguntado que tanto a que el dicho rodrigo de contreras caso su hija con el dicho tesorero dixo que avra tres años poco mas o menos que desposo su hija el dicho rodrigo de contreras con el dicho tesorero —————

LI. a las çinquenta e una preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido a pregonar la dicha ordenança en la çibdad de granada y que asy vee que la guardan e enpenan a los que no la guardan fue preguntado que tan-

to tiempo a que se hizo la dicha ordenança dixo que puede aver quatro años poco mas o menos _____

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que en lo que toca a la çibdad de granada dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y lo demas que no lo sabe _____

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que despues de hecha la dicha ordenança se a hecho en esta /f.º 239 v.º/ çibdad y en la de granada muchas carretas y queste testigo a hecho quatro carretas y carretones y otros muchos vezinos an hecho muchas carretas por aliviar los dichos yndios de trabajo _____

LIIII. a las çinquenta y quatro preguntas dixo que sabe que los yndios an sydo mejor tratados y aliviados de syrvidumbre despues que el dicho rodrigo de contreras governador que no an sydo tratados en poder de los otros gobernadores que antes del heran porque este testigo asy lo a visto _____

LV. a las çinquenta y çinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque asy lo a visto e vee este testigo que pasa segund y como en la dicha pregunta se contiene _____

LVII. a las çinquenta y syete preguntas dixo que este testigo tiene al dicho rodrigo de contreras por cavallero e buen cristiano generoso de dios e de su conçiencia y este testigo lo tiene por çeloso del serviçio de su magestad y zeloso de la republica e por nynguna cosa dexaria de hazer lo que convyniese a serviçio de su magestad _____

LVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que a oydo dezir quel dicho mateo de lescano fue en un navio a hazer lo contenido en la pregunta e que este testigo vido despues mucha jente en la çibdad de granada de los que se avian perdido en el golfo dosa y que se escaparon en la nao quel dicho mateo de lescano llevo /f.º 240/ por mandado del dicho rodrigo de contreras y que sy a fue a costa del dicho rodrigo de contreras o no queste testigo no lo save _____

LIX. a las çinquenta y nueve preguntas dixo que sabe que al tiempo quel dicho martyn mynbreño murio el dicho rodrigo de contreras no estava en esta provincia que no hera venido de castilla y que en lo demas de ser el dicho martyn desquivel enemigo del dicho rodrigo de contreras y el dicho tesorero lo a oydo _____

dezir que es enemigo del dicho tesorero y que syendo enemygo del dicho tesorero lo sera del dicho rodrigo de contreras ———

LX. a las sesenta preguntas dixo que sabe que los contenidos en la pregunta estan mal con el dicho rodrigo de contreras preguntado como lo sabe dixo que porque sabe que francisco sanchez fue a panama e santo domingo a quejarse del dicho rodrigo de contreras no sabe porque y que el dicho diego sanchez estuvo retraydo en la merced por çiertas cosas de que fue acusado y que pablos perez e andres de sevilla tienen pleytos con el dicho rodrigo de contreras y le tienen odio y que io demas en la pregunta contenido no lo sabe ———

LXIII. a las sesenta e quatro preguntas dixo que tiene dicho su dicho en la pesquisa secreta que a ello se refyere e aque- llo mysmo tornar dezir de nuevo ———

LXV. a las sesenta y çinco preguntas dixo que sabe que el dicho francisco romero a estado mal con el dicho rodrigo de contreras por quel quito /f.º 240 v.º/ çiertos yndios y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe ———

LXVIII. a la sesenta e ocho preguntas dixo que este testigo sabe e a visto que despues quel dicho rodrigo de contreras esta en esta çibdad se an hechos muchas casas de tejas y en la çibdad de granada como enesta y se a ennobleçido y que sabe que se an plantado muchas plantas de castilla e que tienen muchos ganados y questo sabe desta pregunta ———

LXX. a la setenta preguntas dixo que sabe que la dicha doña maria de peñalosa ny nynguno de sus hijos no poseen el dicho pueblo de nenderi despues que el dicho señor lizençiado juez suso dicho vino a esta provinçia y lo hizo volver al capitan machuca por una çedula de su magestad y questo testigo tiene dicho su dicho en la pesquisa secreta que le fue tomado que se entienda que aquel y este es todo uno porque sy alguna cosa discrepare el uno mas quel otro porque su yntençion no es syno de dezir verdad como la dize y questo es la verdad para el juramento que hizo e firmo juan carballo juro e dixo en syete de jullio testigos francisco ramirez e francisco sanches ———

el dicho capitan luys de gue-

III tº

} vara vezino desta çibdad e al-
calde ordinario enella por su ma-

gestad presentado en la dicha razon avyendo jurado segund de-
recho dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los /f.º 241/ con-
tenidos en la dicha pregunta de vista e habla e conversacion.

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad
de mas de quarenta años y que no le enpeçe nynguna de las
preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que despues quel
dicho rodrigo de contreras vino a esta provinçia puso clerigos
en los terminos desta çibdad en los maribios e desollados e pro-
vinçia del viejo para que yndustriasen a los naturales en las co-
sas de nuestra santa fee catolica y asy mysmo sabe e vido que
en la primera visytaçion que el dicho rodrigo de contreras hizo
a los naturales avia muy pocas yglesias de los pueblos de los
yndios e que en los pueblos que no las avian mandado a las
personas que los tenia en encomienda que hiziesen yglesias den-
tro de çierto termino so pena de treynta pesos a cada una perso-
na e asy se hyzieron yglesias en los pueblos de los yndios e que
sabe e vido quel dicho rodrigo de contreras envio a la provin-
çia de granada al bachiller torres para yndustriar a los yndios
en las cosas de nuestra santa fee catolica e quel fue y estuvo
muy poco tienpo y es publico que se fue a embarcar a nycoya
y que sabe que el dicho rodrigo de contreras a procurado que
vayan clerigos a la provinçia de granada y no a avido nynguno
que aya querido yr /f.º 241 v.º/ a la dicha provinçia y queste tes-
tigo vido que el dicho rodrigo de contreras rogo a figueroa cle-
rigo que tomase cargo de una provinçia en granada para yn-
dustriar a los naturales y no lo quiso hazer y que sabe que a
avido falta de clerigos en esta provinçia _____

III. a la terçera pregunta dixo que sabe que las vezes quel
dicho rodrigo de contreras salia a visytar e otras vezes que este
testigo como teniente que fue por su mandado yba a visytar los
naturales en la primera cosa que se les pregunto hera sy los
yndustriavan en las cosas de nuestra santa fee catolica e los
que hallavan que no los yndustriavan los castigavan por ello y
se le mandava que de alli adelante los yndustriasen en lo que
se hazia todas las vezes quel dicho rodrigo de contreras y este
testigo salian a visytar _____

III. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque por la mayor parte los navios que se despachavan en el puerto de la posesion para peru e para panama y este testigo por mandado del dicho rodrigo de contreras como su teniente los iba a despachar e sienpre el dicho rodrigo de contreras encargo a este testigo que no consyntiese ny diese lizencia a que nynguna persona sacase ningund yndio ny yndia de los naturales de la tierra y que delos que /f.º 242/ trayan de fuera las personas que se benian a embarcar al dicho puerto que los esclavos que los dexase sacar libremente y que las libres las que de su propia voluntad se quisiesen yr las dexase libremente yr con sus amos y las que no que no se les hiziese fuerça nynguna sino que se quedasen y que sy alguna pieça se sacaba de esta provinçia heran algunos desta çibdad que yban a contratar a peru e panama se les dava lizencia como a tales vezinos con que diesen fyanças de bolvellas y no de otra manera e despues debultos a esta provinçia muchos dellos trayan las dichas pieças a manyfestar ante este testigo e ante un escrivano y quel libro de oficio de los escrivanos se asentava de como las bolvian que algunos vezinos traian provysiones del abdiencia real de santo domingo quanto esta governaçion estava sujeta a ella e despues del abdiencia real de panama en que les dava lizencia para que pudiesen sacar para su serviçio tres o quatro pieças y algunos de seys las quales este testigo vido y le fueron notefycadas y quel dicho rodrigo de contreras en lo suso dicho como dicho tiene a tenido espeçial cuidado en no dar lugar que pieça desta tierra se sacase afuera parte por mar ny por tierra sy no fue quando fue a poblar e descubrir el desaguadero —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene /f.º 242 v.º/ en la pregunta antes desta en que se afirma —————

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe que en todo el año de quinientos e quarenta e tres años el dicho rodrigo de contreras no estuvo en esta provinçia y andubo absente della desde abril de quarenta y dos hasta hebrero de quarenta e quatro años que vino de los reynos de castilla —————

VIII. a la otava pregunta que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo se

a hallado en muchas conquistas de yndios en estas partes de veynete e cinco años a esta parte e que a visto que es ynposible los españoles se puedan sustentar syn llevar servicio de yndios e yndias asy para que les haga de comer como para ayudarse lo a buscar e para buscar caminos por tierras no conoçidas ny sabidas y que no ay español que quyera yr a nynguna entrada que primero no pida que le den servicio de yndio e yndia que lleve y de otra manera no quieren yr y este testigo asy lo a visto en muchas partes espeçialmente quando se fue a descubrir el desaguadero e depues a poblar e conquistar la nueva segovia y que cada vez que se le enviava socorro no lo querian y que lo primero que pedian heran servicio —————

XII. /f.º 243/ a las doze preguntas dixo que sabe e vido quel dicho juan estevan fue conquistador e vezino de la villa de bruselas ques en el golfo de chira e como tal conquistador e vezino tuvo en ella yndios de regymiento y casa poblada y que governando esta provincia diego lopez de sabzedo eçebto la dicha villa de bruselas questava debaxo de la governaçion de pedro de los rios governador de tierra firme vinyeron çiertos caçiques del pueblo de nycoya questava repartido en la dicha vylla de bruselas del capitan badajoz questava ally por teniente de los españoles que los tenian en encomienda de malos tratamyentos que les hazian y el dicho diego lopez de sabzedo envio un capitan que se llamava andres garavito para que estuyese en nycoya con obra de treynta o quarenta de a caballo mientras este testigo y bernaldino de valderrama escrivano yban a la dicha villa de bruselas a requeryr al dicho capitan badajoz sobre el buen tratamiento de los dichos yndios y que el dicho juan estevan estava a la sazón en la dicha villa e a lo que este testigo se quiere acordar hera regidor y que el dicho juan estevan e luyz dabila e pedro de leon y el padre tolosa e un francisco de villa castin dixerón a este testigo como handavan ordenando de desmanparar el pueblo e venirse a esta provincia lo qual /f.º 243 v.º/ le dixerón a este testigo un dia de navidad e otro dias siguiente se salieron los suso dichos del dicho pueblo e dexaron al dicho capitan badajoz con poca jente de manera que otro dia le fue forçado venyrse y asy se quedo el dicho pueblo despoblado hasta el dia de oy lo qual sabe porqueste testigo anduvo en la

dicha conquista y lo vido como dicho tiene e paso asy como en la dicha pregunta se contiene —————

XIII. a las treze preguntas dixo que save que el dicho juan estevan se fue desta provincia a la provincia de honduras antes que diego lopez de sabzedo porque se fue con ciertos mensajeros que el dicho diego lopez enviava y que a oydo dezir que tuvo yndios en honduras y en san myguel e que despues este testigo lo vido venyr çiego a esta çibdad de leon —————

XIII. a las catorze preguntas dixo que sabe que dicho bartolome gonçalez tuvo e tiene al dicho pueblo de agataça y que se le dio en el repartimiento general como a conquistador y que hera buen pueblo de yndios y que los yndios que tenia o no este testigo no lo sabe mas de que en aquel tiempo no se dava repartimiento nynuno que no pasase de dozientos yndios y que al presente el dicho pueblo esta desypado y que a lo que este testigo se quiere acordar esta postrera visytaçion /f.º 244/ queste testigo como teniente hizo no hallo obra de veynte yndios segund pareçera por la visytaçion a la qual se refyere y que asy mysmo este testigo proçedio contra el sobre çiertos yndios del dicho repartimiento porque dezian averlos herrado por su propia abtoridad con una almarada buelta a manera de hiarro e por ello le condeno en privaçion de yndios y én destierro perpetuo desta provincia segund pareçera por el proçeso el qual fue apelado para la abdiencia real de panama y que agora de pocos dias a esta parte este testigo proçedio contra el como alcalde por çiertas yndias que dezian que avia muerto y que agora esta preso por el dicho delito syn esta sentençiado y lo estava preso antes y al tiempo que el señor licenciado herrera vino a esta provincia.

XV. a las quinze preguntas dixo que por tal presona como la pregunta dize este testigo tiene al dicho truxillo porque le vee que es un hombre simple e de poco juizio y que es incapaz para poder tener yndios y que no se sabe regir asy propio que menos sabra regir yndios ny los admynstrar porque pudiendo ganar de comer en tener cargo de una estancia o servir a otra quiere mas pedir limosna —————

XVI. /f.º 244 v.º/ a las diez y seys preguntas dixo que por tales presonas como la pregunta dize este testigo tiene a los suso dichos y que a oydo dezir por esta çibdad a personas que

los conoçen que los suso dichos son hijosdalgos y que el dicho rodrigo de peñalosa es casado con una señora muy honrada y que syenpre que se a ofreçido a yr a qualquier entrada o descubrimiento o paçificacion de yndios a ydo asy al desaguadero como a qualquier otra parte y asy mysmo el dicho gaspar de contreras e diego de caçeres fueron al dicho desaguadero y estuvyeron alli muchos dias y que sabe que el dicho peñalosa tiene casa poblada e gaspar de contreras la tuvo e diego de contreras tiene casa poblada e diego de caçeres tiene casa poblada e pedro de campo estante al presente en nonbre del dicho diego de caçeres por su absençia e a dicho a este testigo que la casa en que bive es del dicho diego de caçeres y questo sabe desta pregunta.

XVIII. a las diez e ocho preguntas dixo que sabe que la dicha doña maria es hija legitima del dicho pedrarias davila e por tal es avida e tenyda e que sabe que los yndios en la dicha doña maria de peñalos son que son nycoya e tecoatega son e fueron de los que el dicho su padre tuvo y asy fue publico y este testigo vido la provysion que despues de la muerte del dicho pedrarias dabila hizo merçed dellos su magestad a doña ysabel de bovadilla muger /f.º 245/ del dicho pedrarias e madre de la dicha doña maria e que por muerte de la dicha doña ysabel los encomendaron en la dicha doña maria muger del dicho rodrigo de contreras segund este testigo a oydo dezir y questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que sabe de los pueblos desta provinçia son pocos y de poco provecho porque no dan oro ny plata syno mayz e algunas mantas de algodón.

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe que el dicho rodrigo de contreras despues que vino a esta provinçia a dado en encomienda a los contenidos en la dicha pregunta çiertos pueblos de yndios demas de los que ellos tenyan por ser conquistadores e que podra aver en toda esta provinçia hasta diez conquistadores y que todos tienen yndios syno es el dicho juan estevan çiego —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que sabe que el dicho rodrigo de contreras a dado yndios a todos los en la pregunta contenidos por ser como son los susodichos presonas hon-

radas por nobleçer la tierra e hazer vezinos enella y queste testigo les vee poseer los dichos yndios a los suso dichos —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que sabe lo en la pregunta contenido preguntado como lo /f.º 245 v.º/ sabe dixo que porque el dicho caçique don diego vino a quejarse a este testigo syendo teniente de governador que la dicha yseo de santiago muger del dicho mateo de lezcano le avia tomado todos sus serviçios e çiertos puercos e aves e ropa y le avia quitado sus señorío y le avia hecho vaquero y le avia mandado guardar un hato de bacas que tenia una legua de esta çibdad y que el proçeso de esta cabsa este tetigo remytio al dicho rodrigo de contreras juntamente con la visytacion del dicho pueblo para que los castigase e que sabe que el dicho mateo de lezcano e la dicha yseo de santiago tratavan mal los yndios que tenyan en encomienda lo qual sabe por las vesytaciones que este testigo hizo en los pueblos que tenia en encomienda y que la yseo de santiago estando defendido que nyinguna yndia se sacase de su casa para hilar la dicha yseo de santiago las truxo de un pueblo que se llama gualteveo que tenia en encomienda a otro que se llama çindega que asy mysmo tenia en encomienda que ay desde un pueblo a otro seys leguas poco mas o menos —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que sabe que la dicha yseo de santiago vino con la dicha doña maria de los reynos de castilla a esta provnçia e la caso con el dicho mateo de lezcano y queste testigo cree que le diera los yndios de su marido al tiempo que /f.º 246/ murio por ser su criada de la dicha doña maria e porque este testigo sienpre a visto que el dicho rodrigo de contreras a dado de comer a sus criados y que asy mysmo se lo diera a la dicha yseo de santiago sy no fuera por razon de los dichos malos tratamientos porque el dicho rodrigo de contreras a sydo muy escrupuloso sobre el buen tratamiento de los yndios e porque el dicho rodrigo de contreras platicando con este testigo le dixo que pensava suspender los yndios al dicho mateo de lezcano antes que muriese al tiempo que ovyese de sentençiar el proçeso sobre que le tenia preso por aver quitado al dicho caçique su señorío y pensava enbiar el proçeso a los señores del consejo de yndias —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que sabe que et

dicho rodrigo de contreras dexo a la dicha muger del dicho gonçalo de ribera el pueblo de merinbo que tenia el dicho su marido y que agora lo suso dicha posee todos los yndios que el dicho su marido tenia lo qual sabe porque este testigo le vee servirse dellos —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que a oydo dezir lo en la pregunta contenido publicamente por esta çibdad.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que sabe que a que murio el dicho gravyel pie de hierro podra aver çinco o seys años poco mas /f.º 246 v.º/ o menos y que asy mismo dio y encomendo al dicho sebastian picado yerno del dicho gravyel pie de hierro un pueblo de yndios que esta desta parte de la provincia del viejo y que no sabe como se llama y que al presente lo posee —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que sabe que durante el tienpo que el dicho rodrigo de contreras a sydo governador murieron las presonas en la preguntas contenidas y el dicho governador encomendo los yndios en la pregunta contenido a las presonas enella contenidas fue preguntado sy encomendo todos los yndios que vacaron por muerte de las tales personas a los hijos y mugeres respetivamente que la pregunta dize dixo que a juan dabila hijo de benito dabila e a rafael de la plaça hijo de francisco de la plaça e a un hijo de pedro bervis les dio todos los yndios que tenian sus padres e a la muger de bernal gonzalez les dio los yndios de su marido y mas los de myguel gomez questavan junto con ellos porque los uno e los otros heran muy pocos e a la de juan herrol le dio todos los yndios que su marido tenia en los termynos desta çibdad e a diego martyn despindola al tienpo que se caso con la muger de pedro martyn le encomendo parte de los yndios que tenia su primero marido y a la muger de pedro de salazar vezino de granada le /f.º 247/ dio y encomendo todos los yndios que tenia su marido —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que sabe que por muerte de pedrarias dabila los cabildos de esta çibdad y de la de granada reçibieron por governador al lizenciado francisco de castañeda tenyente general que hera por su magestad en esta provincia e por tal governador se nonbro e que lo save porque lo

vido asy pasar y este testigo fue su teniente de governador.

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que sabe que el dicho dotor juan blazques vino a esta dicha provinçia sobre lo en la pregunta contenido lo qual sabe porque vino a su pedimiento deste testigo y de otros vezinos de la çibdad de granada.

XXXII. a la treynta e dos pregunta dixo queste testigo oyo a pregonar la provysion en la pregunta contenida e que no sabe sy hera general para todas las yndias o partiucular para esta provinçia _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que sabe que el dicho hernan nyeto se fue syn licencia del governador porque al tiempo que se fue desta çibdad el dicho rodrigo de contreras estaba en granada y sabe que se fue syn licencia porque el dicho rodrigo de contreras le dixo a este testigo que no le avia pedido licencia y fue preguntado que tantos dias despues que se absento el dicho hernan nyeto desta provinçia el dicho rodrigo /f.º 247 v.º/ de contreras le quito los yndios y se le llamo a pregonos o de otra manera y le vençio en juicio para se los quitar dixo que dende a quinze dias poco mas o menos que el dicho hernan nyeto se fue le quito los dichos yndios y que no se acuerda sy puso aguna carta de edito e que no le vençio en juicio y que a oydo dezir que fue a la abdiençia de los confines y a cabo de dos meses poco mas o menos vido este testigo que el dicho hernan nyeto vino con el dicho señor licenciado herrera juez de residençia de esta dicha provinçia y que antes que el dicho hernan nyeto volvyese envio una provysion real de la dicha abdiençia para que le volviesen los dichos yndios por virtud de lo qual el dicho rodrigo de contreras se los volvio _____

XXXIV. a las treynta e quatro preguntas dixo que sabe que el dicho hernando de haro no a tenido ny tiene yndios en esta provinçia en su cabeça y que un hijo de pedro bervis e de su muger del dicho hernando de haro tienen un pueblo que llaman maguaçima el qual dicho hijo estava con su madre y con el dicho hernando de haro y este testigo le removio la tutela como alcalde y que el dicho ochoa doriondo el dicho rodrigo de contreras no se los quito ny suspendio porque sy se los quitara o suspendiera este testigo lo supiera _____

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo /f.º 248/ que

sabe que el dicho gonçalo cano estando en cabildo hizo çierto requerimiento sobre çiertos dineros que le pedian y que en el dicho requerimiento venyan çiertas palabras feas e desonestas questo testigo no se acuerda que palabras heran y que alonso de torrejon alcalde le mandò que juraxe quien le avia hecho aquel escrito y el dicho gonçalo cano respondió que no queria y el dicho alonso de torrejon alcalde lo mando llevar a la carçer y asy lo llevaron y no por mando del dicho rodrigo de contreras lo qual sabe porque se hallo presente en el dicho cabildo como alcalde _____

XXXVII. a la treynta e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que andando este testigo visytando los yndios naturales desta provinçia el dicho rodrigo de contreras escribio a este testigo que un hombre que tenia en un pueblo suyo que se llamava teotega que agora tiene que se llamava juan gallego avia hecho çiertos malos tratamientos en los yndios que fuese alla y si hallase que fuese asy que lo castigase rigurosamente y questo testigo hizo asy y lo envio preso a esta çibdad en una cadena con un alguazil y que lo mysmo le scribio sobre un garçia de çespedes que tenia el dicho rodrigo de contreras en un pueblo de teçuatega y que asy mysmo en un pueblo que se llamava monbacho en los terminos de granada visytandole el dicho rodrigo de contreras hallo que un medina que estava alli por estañçero que avia cargado /f.º 248 v.º/ çiertas yndias con mahiz y cometio a este testigo el castigo dello por ser criado y este testigo le sentençio conforme a la hordenança syn el soltar nynguna cosa y que demas desto todas las vezes que este testigo salia a visitar los naturales de la tierra la primera cosa que le encargava hera que castigase a todos sus criados que hallase culpados y que a lo que este testigo a conoçido de la condiçion del dicho rodrigo de contreras y segund lo que le dezia pareçiole mal qualquier cosa que sus criados hiziesen mal hechas y qualquier criado suyo e querer e desear que fuesen castigados porque un leon criado suyo se dixo que avia muerto una yndia le tuvo mucho tienpo preso en la carçer publica desta çibdad e despues de sentençiado le proçeso e concluso lo envio a la abdiençia real de panama para que los señores della lo sentençiasen y hecholo tornaron a remytir con un alcalde a esta

çibdad el qual conoçio dello y lo sentençio y queste testigo tiene al dicho rodrigo de contreras por buen cristiano y que no dejaria de hazer justicia por afiçion y amystad —————

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que esta çibdad no a avido casa de cabildo ny tiene propios para conprar los libros en la pregunta contenidos —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que sabe /f.º 249/ que el dicho mateo de lezcano estuvo preso en su posada e que sabe questuvo preso por çiertos proçesos crimynales sobre malos tratamyentos de yndios y çiertos desacatos que tuvo contra este testigo syendo teniente y que los dichos proçesos hizo este testigo estando en el desagadero el dicho governador e por ruego de doña maria de peñalosa su muger este testigo no proçedlo contra el dicho mateo de lezcano e remytio los proçesos al dicho rodrigo de contreras para quando vyniese del desagadero y que dende a ocho o diez dias quel dicho rodrigo de contreras vino del desagadero hizo la prision como dicho tiene en su casa al dicho mateo de lezcano fue preguntado que al tiempo que le notefyco çiertas provisiones reales fue cuando el mando prender y sy le tuvo con prisiones al dicho mateo de lezcano en su casa dixo que como dicho tiene al tiempo que le prendio este testigo no estava en esta çibdad que hera ydo a despachar un navio y quando vino le hallo preso y que el dicho rodrigo de contreras dixo a este testigo que la cabsa principal porque le prendio y envio preso desde su casa fue porque dijo palabras muy feas contra este testigos y que esto no se lo dixo a este testigo el dicho rodrigo de contreras hasta que el dicho mateo de lezcano fue muerto y que no se lo avia dicho por no poner enemistad perpetua entre el dicho mateo de lezcano y este testigo y que despues questava preso luys de mercado alcalde que a la sazón hera en esta çibdad dixo que este testigo que dexava a mateo de lezcano en su posada con unos grillos porque no avia querido declarar su confysion que le avia ydo a tomar por mandado del dicho governador —————

XLI. a las quarenta e una preguntas dixo que sabe e a visto que todos los gobernadores que a avido hasta que el dicho rodrigo de contreras vino por governador a esta provinçia encomendava los naborias que vacaban asy por muerte como por

absencia de los que las dexavan y queste testigo tiene quatro o cinco çedulas de pedrarias dabila e del licenciado castañeda de encomienda de naborias —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que este testigo no a visto quel dicho rodrigo de contreras aya dexado de otorgar las apelaciones que del se obyesen ynterpuesto y que sy alguno oviera dexado de otorgar no pudiera ser menos syno queste testigo lo supiera y queste testigo no sabe que aya tratado mal a nadie porque ayan apelado de sus sentençyas —————

XLIII. a la quarenta e tres preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es questando en la çibdad de granada el dicho rodrigo de contreras de camyno para el desagadero el maestre del navio de myguel de la cuesta fue a la çibdad de granada /f.º 250/ con el registro por que este testigo le topo en managua que es entre esta çibdad e de la granada y quel yba y este testigo venia para esta çibdad de leon y le dixo como yba a despacharse y a formar el resgistro que de buelta que bolvio a esta çibdad el dicho maestre este testigo vido el dicho registro firmado del dicho rodrigo de contreras y en el puestas las personas en la pregunta contenidas y que al tienpo quel dicho maestre llego a esta çibdad ya los suso dichos avian tornados el navio de andres de sevilla y se avian ydo en el y juan garçia maestre del navio nonbrado la merçed vino a dar quexa ante este testigo que le avian hurtado de su navio los suso dichos çiertas velas e aparejos de su navio que les faltavan para el navio que avian tomado a andres de sevilla —————

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo ques verdad que este testigo como teniente mando prender e prendio al dicho andres de sevilla por çierto perjuro que le acuso gonçalo fernandez alguazil e proçedio contra el y io sentençio y quel dicho rodrigo de contreras a la sazón no estava en esta çibdad que hera ydo al desagadero —————

XLV. a la quarenta e çinco preguntas dixo que este testigo vido que al dicho rodrigo de contreras le fue notefycadas provysiones de s.m. y que algunas dellas obedea y cunplia luego y de otras suplicava y que despues que venia sobre carta de algunas dellas las conplia e /f.º 250 v.º/ queste testigo vido que no dexase de conplir nynguna sobre carta de su magestad y

que sy alguna dexo de conplir que este testigo no la sabe ny lo vydo _____

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

L. a la çinquenta pregunta dixo que al tiempo que el dicho diego nuñez tellez truxo la dicha provisyon el dicho rodrigo de contreras estava en el desaguadero y este testigo como teniente fue requerido con la dicha provision y la conplio por virtud de la qual el dicho diego nuñez a poseido los dichos yndios y los posee _____

LI. a la çinquenta e una pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho rodrigo de contreras luego que vino a esta provinçia por governador hizo çiertas ordenanças para el buen tratamiento de los yndios demas de lo que avia en la tierra entre las quales fue una que en los meses de abril e mayo no enbarasasen los yndios en otra cosa mas de en sementera y no los sacasen de sus plaças para nynguna parte syno fuesen seys yndios para traer fruta a sus amos y no otra cosa y lo mysmo en los meses de agosto e setiembre porque enestos quatro meses son los que mas inportan a las sementeras a la primera y a la segunda y que asy mismo hizo otra en que los dichos quatro meses no /f.º 251/ hilasen las yndias para sus amos syno para ellas e para sus hijos y maridos y asy en el ynterrogatorio de las vysitaçiones se ponen las dichas preguntas y que asy mysmo mando hazer carretas para aliviar el trabajo a los yndios los quales no avia quando el vino syno dos o tres y queste testigo vido que el dicho rodrigo de contreras sienpre tuvo mucho cuydado en el buen tratamiento de los yndios tanto que algunas personas estavan mal con el por ello _____

LII. a la çinquenta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

LIII. a la çinquenta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

LIV. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que sabe que despues que el dicho rodrigo de contreras vino por governador mandava tratar los yndios muy byen y se trataron muy mejor que de antes se tratavan porque a la verdad heran muy mal tratados antes quel dicho governador vinyese a esta provinçia

e que sabe que antes las yndias las sacavan cada día las presonas que las tenian en encomienda de sus casas y la llevavan a la casa que su amo tiene en el dicho pueblo y las hazian estar hilando /f.º 251 v.º/ todo el día y los hijos muertos de hambre lo qual el dicho rodrigo de contreras defendio e quito e a quitado que los yndios no se carguen con maderas como lo solian hazer de antes que el dicho rodrigo de contreras vinyese a esta provinçia en lo demas en la pregunta contenydo dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

LV. a las çinquenta y çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

LVI. a las çinquenta y seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en quanto al buen tratamiento de los yndios y demas que quito e defendio el dicho rodrigo de contreras que las yndias no deservasen ny roçasen lo qual hazian antes quel dicho rodrigo de contreras vinyese a esta provinçia por governador segund la pregunta lo dize _____

LVII. a las çinquenta y syete preguntas dixo que este testigo tiene al dicho rodrigo de contreras por tal como la pregunta dize porque conoçio a su padre e a muchos de sus debdos y que este testigo tiene al dicho rodrigo de contreras por buen cristiano temeroso de dios e de su conçiencia e zeloso de hazer justicia como en la dicha pregunta se contiene _____

LVIII. a la çinquenta e ocho preguntas dixo que sabe /f.º 252/ quel dicho rodrigo de contreras supo como la dicha nao se avia perdido en el golfo dosa de çiertas personas que truxo un navio que venia de panama que los tomo en el golfo doça a tres o quatro españoles que avian quedado en la costa e fieto un navio nonbrado santa cruz por dozientos pesos de oro que fuesen en busca de los dichos españoles y envio a mateo de lezcano con çierta jente en un navio para que los sacasen y hizo proveer de muchos bastimentos asy para los que yban en la dicha nao como para los perdidos lo qual sabe este testigo porque fue a despachar al dicho mateo de lezcano e a la dicha jente al puerto de la posesion y asy fue en la dicha nao e truxo todos los españoles que hallo lo qual el dicho rodrigo de contreras hizo e proveyo de bastimento a su costa _____

LIX. a la çinquenta e nueve preguntas dixo que sabe que

el dicho martyn desquivel antes y al tienpo que dixo su dicho contra el dicho rodrigo de contreras es su enemigo porque el dicho martyn desquivel no tiene amystad con el dicho pedro de los rios yerno del dicho rodrigo de contreras y questo testigo no le tiene por amigo del dicho rodrigo de contreras al dicho martyn desquivel y sy este testigo lo a conoçido en palabras que a dicho y que al tienpo que el dicho martyn mynbrenño murio el dicho rodrigo de contreras no /f.º 252 v.º/ estava en esta provinçia que no hera venido de los reynos de castilla y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe _____

LX. a la sesenta preguntas dixo que sabe quel dicho francisco sanchez es enemygo del dicho rodrigo de contreras porque fue a panama contra el y dio çinquenta y çinco capitulos contra el en el abdiencia real e truxo un reçeptor contra el y al presente trae contra el dicho rodrigo de contreras muchos pleytos en esta residencia y publicamente a oydo dezir este testigo ques su enemygo y que no a de parar hasta destruirle y asy mysmo andres de sevilla este testigo le tiene por su enemygo porque le a oydo dezir que a de gastar lo que tavyere por le hazer echar de la tierra y que no sabe que el dicho pablos perez sea enemygo del dicho rodrigo de contreras y que sabe que el dicho diego sanchez a sydo y es enemygo del dicho rodrigo de contreras hasta de un año a esta parte que este testigo lo reconçilio con doña maria de peñalosa muger del dicho rodrigo de contreras y despues como el dicho rodrigo de contreras vino despaña lo reconçilio con el hasta tanto que el dicho señor licenciado herrera oydor e juez de residencia vino a esta çibdad que torno y se mostro con la mysama enemystad que tenia de antes por /f.º 253/ questo testigo reprehendio todo del mal que lo hazia e le avia rolgado que le conformase con el dicho rodrigo de contreras e rogando a este testigo que diese la palabra por el qual le seria amygo e reprchendiendole esto le avia dicho que la amystad que avia hecho avia sydo para no mas de para estar en paz y que jurava a dios que le avia preguntado lo que le avia hecho a el y a su muger y que la enemystad que tenia e tiene el dicho diego sanchez con el dicho rodrigo de contreras proçedio de que teniendole preso en su casa a pedimiento de parte se fue de la prisvon y el dicho rodrigo de contreras le quito çiertos

yndios y despues que volvio a esta provinçia con el dotor juan blasquez le saco del monasterio de la merçed y le tuvo en la fortaleza con prisyones e por otras muchas pasiones que a avido entre ellos y malas voluntades que se tenyan y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

LXI. a la sesenta e una preguntas dixo que sabe que el dicho rodrigo de contreras quito a los contenidos en la pregunta del dicho cargo de regidores y los dio a otras presonas y que este testigo conoçe de lo sus dicho que tienen mala voluntad por ello al dicho rodrigo de contreras y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

LXII. a la sesenta e dos preguntas dixo que sabe quel dicho diego nuñez tellez todo el tiempo que este testigo a que esta en este provinçia syenpre a visto que el dicho diego nuñez está mal con el dicho rodrigo de contreras /f.º 253 v.º/ que no entra en su casa y lo questava antes y al tiempo que dixo su dicho y por esto este testigo presume que no esta byen con el dicho rodrigo de contreras y lo a tenido preso ciertas vezes y que al dicho martyn ruyz de balda lo tuvo preso e asy por esto como por ser criado de mateo de lescano e de yseo de santiago este testigo cree que no esta vyen con el dicho rodrigo de contreras y que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe.

LXIII. a la sesenta e tres preguntas dixo que antes y al tiempo que el dicho alonso mendez dixese su dicho en esta cabsa este testigo lo tiene por hombre que no tiene juicio natural y que lo sabe porque le a conoçido de ocho años a esta parte.

LXIII. a ia sesenta e quatro preguntas dixo que sabe que el dicho luys de pineda antes y al tiempo que dixese su dicho en esta resydençia estuvo preso en la carcer publica desta çibdad por mando del licenciado diego de pineda juez de comysion que a la sazón hera por çierto perjuro de que le tomo y se huyo de la carcer estando preso y nunca se sentençio hasta agora y que sy es perjuro por el delito que estava preso que ya serya posyble que se perjurase en esta cabsa preguntado como sabe que se perjuro el dicho luys de pineda dixo que na sabe mas de verle preso e huyrse de ia carcer —————

LXV. a la sesenta y çinco preguntas dixo que sabe que el dicho cristobal garçia es que yñigo de yher /f.º 254/ ny que es

una persona que posa en casa del dicho cristobal garcia a dicho a este testigo muchas vezes que esta espantado de la enemystad que el dicho cristobal garcia tiene con el dicho rodrigo de contreras y que deçia que sy en su mano fuese destituyrle que lo destituyria pero que este testigo no le a oydo cosa alguna al dicho cristobal garcia mas de que uno de los regidores que el dicho rodrigo de contreras quito e quel dicho francisco romero le quito unos yndios luego que vino a gobernar a esta provincia y le hizo yr sobre ello a mexico y que despues aca nunca este testigo a conoçido estar byen con el dicho rodrigo de contreras porque el dicho francisco romero es amigo deste testigo y lo a comunicado con este testigo muchas vezes —————

LXVI. a la sesenta e seys preguntas dixo que sabe que el dicho gonçalo cano a publicado antes que al tienpo que dixese su dicho en esta resydençia y despues ser enemygo del dicho rodrigo de contreras y que le a oydo dezir que le a puesto çiertas demandas y acusaciones en esta reseydençia y queste testigo sabe y es publico y notorio que al dicho gonçalo cano le llevo un frayle la muger y que sy por aquello es ynfame o no que este testigo no lo sabe y que a lo que este testigo a oydo dezir que sy el dicho gonçalo cano quisyese yr tras el dicho frayle los tornara y los dexo yr y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

LXVII. a la sesenta y syete preguntas dixo que sabe que el dicho juan de salamanca juntamente con /f.º 254 v.º/ otros çiertos vezinos desta çibdad fue a poner çiertos capitulos contra el dicho rodrigo de contreras a la abdiencia real de panama y que no sabe que le tenga otra enemystad y que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

LXVIII. a la sesenta e ocho preguntas dixo que sabe despues que el dicho rodrigo de contreras vino por governador a esta provincia se an hecho muchas casas de teja e tapia porque quando el dicho rodrigo de contreras vino no avia mas de dos casas de teja y quel es uno de los primeros que començaron a edeficar casas de teja e tapia e este testigo lo vido anymar a los veçinos a que edeficasen e poblasen plantas de castilla y que sabe que la dicha çibdad esta mas nobleçida de edefiçios

que no estava al tiempo que el dicho rodrigo de contreras vino a esta tierra y que sabe que an criado muchos ganados ———

LXIX. a la sesenta e nueve preguntas dixo que sabe que vino un barco de un juan diaz de herrero vezino de panama con çierta cantidad de esclavos de la villa de sant myguel y al tienpo que llegaron al puerto el dicho rodrigo de contreras estava en el dicho puerto y ynquirio e supo sy heran byen herrados e supo como heran mal herrados y los mando soltar e dio por libres y envio a su naturaleza y questo es la verdad de lo que este caso sabe para el juramento que hizo y firmolo luys de guevara ———

/f.º 255/ juro e dixo en syete de jullio testigos diego de truxillo e pedro de yepes ———

tº el dicho diego de molina polanco vezino e regidor desta dicha çibdad de leon aviendo jurado

segund derecho y siendo preguntado dixo lo siguiente ———

a la primera pregunta dixo que conoce a los en la pregunta contenidos ———

preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de quarenta años poco mas o menos y queste testigo como a conquistador desta çibdad el dicho rodrigo de contreras le a encomendado yndios y que aconpañã a el e a su muger como governador como los demas y que le tiene por amigo del y a quantos ay en el pueblo y que dira la verdad y lo demas no le empeçe ———

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vido que al tiempo que el dicho rodrigo de contreras vino por governador a esta provinçia no avia yglesias en los pueblos de los yndios sy no hera alguno por maravilla y que despues que el dicho rodrigo de contreras vino por governador hay en todos los pueblos desta çibdad e de granada yglesias a donde los naturales van a rezar y asy mysmo a bisto que a puesto clerigos en la provinçia del vyejo y maribios e desollados que es en termino desta çibdad de leon y que en el termino de granada al bachiller torres clerigo /f.º 255 v.º/ para que yndustriase a los naturales en las cosas de nuestra santa ffe catolica y que sabe que

a vido falta de clerigos en esta provincia y que sy alguno a venido se van luego al peru y que en ello el dicho rodrigo de contreras a tenido espeçial cuydado —————

III. a la tercera pregunta dixo queeste testigo a visto que el dicho rodrigo de contreras asy en esta çibdad como andando visytando encargava e mandava asy a las personas que tenyan en encomienda los yndios como los estançieros que estavan en ellos que tuvyesen espeçial cuydado en dotrinar los naturales en las cosas de nuestra santa fee catolica y que en ello el dicho rodrigo de contreras a tenydo espeçial cuydado e yendo este testigo con el dicho rodrigo de contreras a visitar le vya la ordenança la mano y quando pareçia culpado alguno por no aver conplido la dicha ordenança lo castigava y questo sabe desta pregunta y lo demas en ella contenido dize que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

V. a la quinta pregunta dixo que sabe e a visto que en esta provincia ay algunas provysiones particulares de las abdiencias de panama e santo domingo para poder sacar algunas pieças desta provincia dando fianças de las volver syendo vezinos desta provincia porque este testigo vido una provision a bartolome tello y otra a diego nuñez y que sy hay provision o no questo testigo no lo sabe e que lo demas no lo sabe —————

VIII. a la otava pregunta dixo que con muy grand dificultad se podra hazer la guerra que hazen los españoles /f.º 256/ a los yndios sy los dichos españoles no llevasen serviçio de yndios e yndias porque no tenyendo quien haga de comer a los dichos españoles no pueden hazer la guerra y questo testigo a visto que se han hecho entradas en esta provincia e que nyngund español no queryan yr syno les davan serviçio de yndios e yndias y questo testigo a hecho entradas en esta tierra e que syno llevara serviçio no fuera a hazer las dichas entradas y que syenpre este testigo lo a visto y sabe porque a honze años questa en esta dicha provincia —————

IX. a la novena pregunta dixo que sabe este testigo que a tienpo que el dicho diego de caçeres hirio al dicho camacho el dicho rodrigo de contreras estava en la çibdad de granada o en esta çibdad de leon e que lo sabe porque este testigo vido yr al dicho camacho yr en un bergantin del dicho rodrigo de contreras

que yva al desaguadero y queste testigo venia con el dicho rodrigo de contreras del desaguadero y encontraron al dicho camacho que yva al desaguadero e despues oyo dezir que el dicho caçeres y el dicho camacho avya refido y que le avia herido el dicho caçeres al dicho camacho y que el dicho rodrigo de contreras dexo con la gente a diego de castañeda por su capitán.

X. a la dezima pregunta dixo que no la sabe mas de averla oydo dezir y que en lo demas que dize lo que dicho tiene.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que la /f.º 256 v.º/ sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque lo vido e paso asy como en la dicha pregunta se contiene porque se hallo presente a ello como regidor y que no se acuerda que palabras venian en el dicho escrito —————

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que blas de leon cryado del dicho governador por çierto delito que dizen que avia hecho el dicho governador lo tuvo preso mucho tienpo en la carcer publica desta çibdad y muchos le yban a rogar por el y que por ruego de las dichas presonas el dicho governador lo remytio a un alcalde o a la abdiencia real de panama y queste testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras hazia justizia a las partes que ante el la venyan a pedir syn se mostrar parçial con persona alguna a lo que este testigo alcança e vido —————

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo quenesta çibdad nunca a avido ny ay casa de cabildo ny tiene propios ny para poder conprar los libros en las preguntas contenidos y que no los a visto vender en esta çibdad —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que las vezes que este testigo le vido sentençiar algunos pleytos queste testigo no vido quel dicho rodrigo de contreras les denegase sus apelaciones y questo testigo no vido que por razon de las dichas apelaciones les hiziese malos tratamyentos y lo demas no lo sabe.

XLV. /f.º 257/ a las quarenta y çinco preguntas dixo que vio algunas provysiones con que el dicho rodrigo de contreras fue requerido y que las obedecía y que en quanto al complimiento suplicava de algunas y que despues que venya sobre carta la conplia a lo questo testigo vio y questo testigo vio que diego nuñez vezino desta çibdad truxo una sobre carta sobre unos yn-

dios y el dicho rodrigo de contreras la conplio y por virtud della este testigo vee que al presente tiene e posee el dicho diego nuñez los yndios y que en lo demas que se remyte a las notefycaciones y conplimientos de las dichas provysiones —————

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

XLVII. a las quarenta y syete preguntas dixo que lo que sabe que oyo dezir a muchas presonas de cuyos nonbres no se acuerda que avia sido byen hecho la sentençia que se avia dado contra el dicho leon y que mucho mas mereçia porque hera hombre el dicho alonso de leon de mala lengua e de mal bivar e truhan y que lo demas no lo sabe y que se remyte al proçeso ———

XLVIII. a las quarenta y ocho preguntas dixo que sabe que al tienpo que el dicho rodrigo de contreras vino por governador a esta provinçia no estava en ella el licenciado castañeda que hera contador /f.º 257 v.º/ questava en peru e valer que era factor estava en panama y de alli se fue a peru y no estava a la dicha sazón mas que el tesorero para poder tomar las quantas a los dichos oficiales de la real hacienda de su magestad y ques publico quel dicho rodrigo de contreras envio una carta de justizia con alonso de la palma mercader para que el dicho licenciado castañeda vinyese a dar la dicha cuenta y queste testigo le dixo al dicho alonso de la palma como via llevado la dicha carta de justizia y que nunca mas vinieron los suso dichos a esta preguntado sy el dicho factor e contador dexaron tenientes en esta provinçia para poder dar las dichas quantas dixo que no lo sabe fue preguntado sy despues aca pudiera aver tomado las dichas quantas el dicho rodrigo de contreras dixo que en vezes a estado siete años poco mas o menos absente desta provinçia e questuvo en el desaguadero dos años poco mas o menos y fue a castilla y estuvo en yr e venir y estar dos años y que a guardado la dicha carta de justizia que avia enviado a peru otro año y que sy el dicho rodrigo de contreras pudiera aver tomado las dichas quantas o no que este testigo no lo sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que sabe que el dicho rodrigo de contreras començo tomar las dichas quantas al dicho tesorero pedro de los rios y que no a avido contador /f.º 258/ e que como las començo a tomar bino al dicho rodrigo

de contreras una çedula de su magestad por la qual le mandava que presonalmente fuese al dicho desaguadero y el dicho rodrigo de contreras en complimiento de la dicha çedula fue con çierta jente e barcas y canoas e gente de guerra al dicho desaguadero lo qual sabe porque este testigo fue con el dicho governador y lo vido y que despues de venido del desaguadero el dicho rodrigo de contreras fue a españa e puede aver que vino tres o quatro meses e que sabe que despues quel dicho castañeda se fue al peru que podra aver nueve o diez años no a abido contador proveydo por su magestad e que le a visto otros contadores nonbrados que son françisco de robles por el lizençiado pineda juez de comysion que fue en esta provinçia y al presente lo usa y que podra aver syete u ocho meses poco mas o menos que fue elegido y que asy mysmo uso de contador çierto tienpo pedro de buytrago y no sabe el tienpo que lo uso y questo sabe desta pregunta —————

L. a las çinquenta preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las quarenta y çinco preguntas antes desta en la qual tiene declarada la verdad —————

LI. a las çinquenta e una preguntas dixo que este testigo sabe lo contenido en la dicha pregunta como en eila se contiene preguntado como lo sabe dixo que porque asy lo a visto hazer al dicho governador como la dicha pregunta lo dize e porque este testigo /f.º 258 v.º/ tiene yndios de repartimiento y les guardan a los dichos yndios los quatro meses como en la dicha pregunta se contiene y que de ello ay hordenança fecha por el dicho rodrigo de contreras la qual hizo despues que vino por governador a esta provinçia y que a visto que quando alguna presona eçede de la dicha 'ordenança el dicho rodrigo de contreras pena por ello a las tales persónas conforme a ia dicha ordenança syn tener açesion presona alguna —————

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta en que se afirma —————

LIII. a la çinquenta e tres preguntas dixo que sabe que quando el dicho rodrigo de contreras vino a esta tierra no avia carretas y que podia aver una o dos carretas quando vino y que sabe que el dicho rodrigo de contreras rogava a los vezinos des-

ta provincia que por relevar los yndios de trabajo hiziesen hazer las dichas carretas —————

LIIII. a las cinquenta e quatro preguntas dixo que este testigo a visto que despues que el dicho rodrigo de contreras vino an sydo mejor tratados los yndios que de ante y que en lo demas en la pregunta contenydo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

LV. a las cinquenta e cinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque asy lo a visto e porque este testigo /f.º 259/ tiene yndios de repartimientos y lo usa e guarda asy como la pregunta lo dize.

LVI. a la cinquenta e seys preguntas dixo que sabe que los yndios desta provincia solian traer madera a cuesta para los navios y quel dicho rodrigo de contreras lo a quitado y bee que al presente no se haze e que con carretas sirven los navyos y llevan la madera y que asy mysmo a mandado el dicho rodrigo de contreras que no roçen las yndias y se guarda y que antes que el dicho rodrigo de contreraa vinyese a esta tierra rocavan y que lo suso dicho el dicho rodrigo de contreras lo mandava porque los dichos yndios no se dimynuyesen y se abmentasen.

LVII. a la cinquenta y syete preguntas dixo que este testigo tiene al dicho rodrigo de contreras por buen cristiano temeroso de dios y de su conciencia y que a oydo dezir que es caballero hijodalgo e por tal este testigo lo tiene e que cree que no haria cosa que no devyese —————

LXVIII. a la sesenta e ocho preguntas dixo que sabe que despues quel dicho rodrigo de contreras vino a esta tierra con su yndustria se an hecho muchas casas de teja y se a enobleçido la çibdad y muchos mas vezinos de los que avia al tiempo que el vino por donde la çibdad esta mas nobleçida que no de antes que el dicho governador vinyese y que sabe que a hecho poner muchas plantas de castilla y se an criado muchos ganados y que se an hecho otras cosas conplideras al abmento /f.º 259 v.º/ y perpetuydad desta tierra y quel dicho rodrigo de contreras animava a los vecinos desta çibdad a que hiziesen lo suso dicho y questo es la verdad de lo que deste caso sabe para el juramento que hizo e firmolo diego molina polanco —————

juro en ocho de julio testigos francisco ramirez y baltasar alvarez _____

_____ el dicho alonso de torrejon al-
calde hordinario vezino de la di-
cha çibdad de leon testigo pre-
sentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho dixo
lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta
contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad
de mas de çinquenta años e que no le enpeçe nvnguna de las
preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que antes que el
dicho rodrigo de contreras vnyese por governador a esta pro-
vinçia no avia yglesias en los pueblos desta provinçia y que a
la primera e segunda visitaçion que hizo mando a las presonas
que tenian en encomyenda a los yndios que hiziesen hazer ygle-
sias para donde los naturales vnyesen a la dotrina lo qual man-
do con pena lo qual sabe porque este testigo tiene yndios de
repartimyentos y le mando lo suso dicho y queste testigo no es
vezino de la çibdad de granada e que por /f.º 260/ esto no sabe
lo demas en la pregunta contenido mas de lo aver oydo dezir.

III. a la terçera pregunta que sabe que el dicho rodrigo de
contreras mandava a çiertos estancieros suyos e a este testigo
como persona que tiene yndios que tuyesen cuydado de traer
a los yndios a la dotrina cristiana y quenello sabe que el dicho
rodrigo de contreras a tenido espeçial cuydado porque lo a bis-
to y questo testigo vido andando visytando el dicho rodrigo de
contreras que preguntava a los yndios sy los estancieros los
trayan a la dotrina cristiana y que lo demas contenido en la pre-
gunta lo sabe por que lo a visto y a pagado parte del salario
que da a los curas _____

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir
que ay la provysion contenida en la pregunta pero que este tes-
tigo no la a visto y que a bisto quel dicho rodrigo de contreras
a dado lizençia a vezinos desta provinçia para llevar piezas de
serviçio al peru e panama dando fianças de las volver e dar
cuentas dellas y no de otra manera _____

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe que el dicho rodrigo de contreras en el año de quinientos e quarenta y tres años en la pregunta contenido el dicho rodrigo de contreras no estuvo en esta provincia que hera ydo a los reynos de castilla y questo es publico y notorio —————

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo sabe que quando van a semejantes entradas los españoles tienen necesidad de servicios de yndios e yndias e que /f.º 260 v.º/ con muy gran difycultad se podria hazer la guerra syn el dicho servicio lo qual sabe este testigo porque a veynte y syete años que esta en estas partes y se a hallado en conquistas e lo a bisto —————

XII. a la doze pregunta dixo que lo que desto sabe es quel dicho juan estevan fue vezino de la dicha villa de bruselas e tuvo yndios enella y que sabe que se despoblo y el dicho juan estevan vino a esta çibdad y della se fue a honduras y alli tuvo yndios de repartimiento e de honduras se fue a naco con el capitan garavito y de naco se vino a la villa de sant myguel a donde fue bezino e tuvo yndios de repartimiento y alli çego y despues se despoblo la dicha villa de sant myguel y se bino a esta dicha çibdad de leon çiego donde a residido avra nueve o diez años y lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta en que se afirma —————

XIII. a las catorze preguntas dixo que sabe que el dicho bernal gonçales tiene en encomienda el dicho pueblo de agataça y que sabe quel dicho bernal gonçales esta preso agora y lo estava otra ves antes de agora y que a oydo dezir que a estado y esta preso por malos tratamientos de yndios y que otra vez le a visto estar preso al dicho bartolome gonzales porque dezian que avia herrado çiertos yndios por esclavos por lo qual este testigo le vido sentençar y que se remyte al dicho proçeso y que lo demas no lo sabe —————

XV. /f.º 261/ a las quinze preguntas dixo que este testigo que conoçe al dicho truxillo por hombre pobre no de mucho entendimiento y que no sabe sy es conquistador o no y que le parece que no es hombre para le poder encargar yndios de repartimiento —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que este testigo tiene

a los contenidos en la pregunta por personas honradas y quel dicho peñalosa es casado y tiene en esta çibdad su muger e que a oydo dezir que el dicho diego de caçeres es casado de pocos dias a esta parte en la çibdad de truxillo en el cabo de honduras y que el dicho peñalosa e diego de contreras y el dicho diego de caçeres tienen casas pobladas e quel dicho gaspar de contreras asy mysmo tenia casa poblada antes que muriese y que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe que el dicho pedrarias pablo a panama y el nonbre de dios e nata e otro pueblo que se dezia elcherique que despues se despablo y a bruselas y a granada y esta çibdad de leon y que esta dicha provinçia y que lo demas que dicho tiene se pablo por mandado del dicho pedrarias davila lo qual sabe por que este testigo anduvo en las dichas conquistas con el dicho pedrarias y con sus tenientes y lo vido y que a oydo dezir quel dicho pedrarias envio a pizarro y almagro a descubrir el peru y que en ello se a hecho serviçio a dios y a su magestad —————

XVIII. a la diez y ocho preguntas dixo que por tal hija /f.º 261 v.º/ legitima del dicho pedrarias davila hera avida e tenida y este testigo tiene a la dicha doña maria y el dicho pedrarias la tenia por tal su hija lejitima y que sabe que los pueblos de nicoya e tecoatega que al presente posee la dicha doña maria los tuvo e poseyo el dicho pedrarias davila su padre y que muerto el dicho pedrarias davila lo poseyo su muger del dicho pedrarias davila y al presente los tiene la dicha doña maria como dicho tiene —————

XIX. a la diez y nueve preguntas dixo que sabe que los yndios de esta provinçia son poco numero de yndios e de poco provecho —————

XX. a la veynte pregunta dixo que sabe que en esta provinçia los conquistadores contenidos en la pregunta a lo que este testigo se acuerda y que demas de los yndios que tenia les a dado yndios de repartimiento y que no sabe que no aya dado yndio a conquistador syno es al dicho juan estevan y alonso domyngues e truxillo y que no sabe sy aya dado yndios a bernal gonçales ques conquistador —————

XXI. a la veynte e una pregunta dixo que este testigo cree

que a dado yndios a algunos de los contenidos en la pregunta porque este testigo ve tener e poseer yndios algunos dellos contenidos en la pregunta fue preguntado sy el dicho rodrigo de contreras proveyo a los suso dichos los dichos yndios por ser hijos de conquistadores y averse casados con hijas de conquistadores dixo que algunos dellos /f.º 262/ se los dio el dicho rodrigo de contreras porque son hijos de los que primeros los poseyan los otros porque se casavan con hijas de los que asy mysmo poseyan los dichos yndios y que a otros se los davan por mereçello sus presonas —————

XXII. a la veynte e dos preguntas dixo que lo que sabe de esta pregunta es que este testigo oyo al dicho don diego caçique y a otras presonas que el dicho mateo lezcano le avia quitado de ser caçique y le truxo al hato de las vacas y que estava por baquero en ellas y que tuvo preso al dicho mateo de lezcano y que dezia que estava preso por malos tratamientos de yndios y que se remyte al proçeso y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe fue preguntado sy los caçiques de esta provincia sy los heredan o los ponen los señores de los pueblos y sy el dicho don diego lo avia puesto por caçique el dicho mateo de lezcano o le benia por suçesion dixo que algunos vienen por suçesion de los caçiques antepasados y que otros caçiques los ponen y los quitan sus amos para que tengan cuidado de gobernar a los otros y que el dicho don diego le puso y hizo caçique un cansyno que tuvo primero el dicho pueblo que el dicho mateo de lezcano y sy le viene por suçesion de ser caçique o no que no lo sabe —————

XXIII. a la veynte e tres preguntas dixo que sabe que la /f.º 262 v.º/ dicha yseo de santiago fue criada de la dicha doña maria de peñalosa e bino con ella de españa y que sabe que la caso con el dicho mateo de lezcano y queste testigo cree y tiene por çierto que aviendola casado y honrado el dicho rodrigo de contrera le diera y encomendara al tienpo que el dicho mateo de lezcano murio los yndios que dexo e que se dezia que la dicha yseo de santiago hera muger brava e tratava mal a los yndios y quel dicho rodrigo de contreras dezia que por lo suso dicho le avia quitado los dichos yndios y asy este testigo se lo oyo dezir —————

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que sabe que el dicho gravyel pie de hierro a dias que murio e que sabe que parte de los yndios que el dicho gravyel pie de hierro tenya el dicho rodrigo de contreras vio a sebastian picado yerno del dicho gravyel pie de hierro y queste testigo se los ve tener e poseer y que lo demas que no lo sabe —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la preguntas antes desta y que asy mysmo a su muger de juan ferrol y a los hijos de bervis y mari gutierrez sabe este testigo que le dexo los yndios que tenyan su marido e padres y que sabe que asy mysmo dio el dicho rodrigo de contreras a la muger de pero martyn los yndios que su marido dexo y que a oydo dezir que a la /f.º 263/ dicha ysabel alvarez le dexo los yndios que su marido dexo y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que sabe que despues de muerto el dicho pedrarias davila governador los cabidos desta çibdad de leon e de granada nonbraron por justizia mayor en ella al dicho lizenciado castañeda por muerte dei dicho pedrarias y admynystro la justicia el dicho lizenciado en esta provinçia y que se hallo presente a ello —————

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que este testigo vio al dicho dotor juan blazquez en esta provinçia por juez de comysion por mandado de la abdiencia real de santo domingo y que vido que conoçio de las cabsas y bolvio los yndios a las personas que el dicho rodrigo de contreras avia quitado e çito a bernal tello —————

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que este testigo no sabe que el dicho rodrigo de contreras removyese ny quitase los yndios al dicho ochoa doriondo y que no conoçe que tenga yndios el dicho hernand de haro e que sy los tuviera este testigo lo supiera salvo que aun andado suyo hijo de su muger que tiene en su casa tiene los dichos yndios que heran de bervis su padre —————

XXXV. a las treynta y çinco preguntas dixo que este testigo no a visto que el dicho rodrigo de contreras aya tratado mal de palabras a los litigantes que /f.º 263 v.º/ vienen antel a pedir justicia y que este testigo tiene al dicho rodrigo de con-

treras por buen juez y que oya beninamente a los litigantes aunque le oya hablar a bozes porque es de su condición y no por pasyon que tiene al parecer de este testigo ———

XXXVII. a las treynta y syete preguntas dixo que el dicho rodrigo de contreras escribio a este testigo como alcalde habra dos meses poco mas o menos que obyese ynformación de un estançiero suyo sobre cierto delito que le castigase conforme al derecho y que no sabe que aya dexado de castigar sus criados de los delitos que ayan hecho y que lo demas que dize lo que dicho tiene ———

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque asy lo a visto e vee ———

XLI. a las quarenta e una preguntas dixo que sabe que antes que el dicho rodrigo de contreras vynyese por governador a esta provincia tenyan por costunbre de encomendar las naborias que vacavan por muerte de algunas personas y los encomendavan a quyen a ellos les parecían y que por la dicha costunbre el dicho rodrigo de contreras a encomendado las naborias que vacavan a quyen le parece ———

XLII. a las quarenta y dos preguntas dixo que sabe que el dicho rodrigo de contreras a otorgado las apelaciones que de sus sentençlas /f.º 264/ ynterponian las bezes que este testigo se a hallado presente que son pocas bezes por que lo mas del tiempo reçide en el campo e que no sabe que aya hecho malos tratamientos a las presonas que del apelavan ———

XLIII. a las quarenta y tres preguntas dixo que sabe e vido quel dicho governador dio licencia a los cotnenedos en la pregunta para que fuesen a panama en el navio de myguel de la cuesta por que este testigo vido e oyo pregonar en esta çibdad el registro del dicho navio entre los que les yban puestos e pregonados los contenidos en la dicha pregunta e quel dicho registro venia despachado por el dicho governador al parecer deste testigo el qual a la sazón estava en la çibdad de granada y que despues oyo dezir al dicho andres de sevilla y a otras presonas que los susodichos se avian ydo al barco del dicho andres de sevilla contra su voluntda y lo demas no lo sabe ———

XLIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que este testigo vido preso enla carçer publica desta çibdad al dicho an-

dres de sevilla y este testigo pregunto porque estava preso y le dixerón que por cierto perjuro y que a la sazón el dicho rodrigo de contreras estava en la çibdad de granada de camyno para el desaguadero —————

XLV. a las quarenta y çinco preguntas dixo que este testigo dize lo que dicho tiene en la pesquisa —————

XLVI. /f.º 264 v.º/ a las quarenta y seys preguntas dixo que lo que sabe es que vio este testigo que el dicho rodrigo de contreras con una sobre carta del abdiencia real que no sabe si hera de santo domingo o de panama por parte de dlego nuñez tellez y la obedeçio y suplico y que no se a hallado presente a otro requerimiento ny notificaçiones e por esto no sabe lo demas en la pregunta contenida —————

XLVII. a las quarenta y syete preguntas dixo que este testigo vio dezir al dicho alonso de leon algunas palabras perjudiciales de algunas mugeres desta çibdad y que por tal hombre perjudicial hera avido y tenido en esta dicha çibdad y de mala lengua e que los vezinos desta dicha çibdad estavan mal con el dicho alonso de leon e que sabe que se holgaron muchas personas porque lo desterrasen y afrentasen el dicho rodrigo de contreras y que en lo demas que se remyte al proçeso —————

XLVIII. a las quarenta y ocho preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que al tienpo quel dicho governador vino a esta provinçia no estava en ella el licenciado castañeda contador ny el fator valer syno solamente el tesorero y que lo demas no lo sabe —————

XLIX. a las quarenta y nueve preguntas dixo que a oydo dezir lo contenido en la pregunta al dicho governador y que se remyte a las quantas y que asy mysmo sabe que fue el dicho rodrigo de contreras /f.º 265/ al desaguadero e venido a esta çibdad de leon se fue a españa que no tiene notiçia que tanto tienpo estuvo en esta çibdad despues que vino del desaguadero.

L. a la çinquenta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

LI. a la çinquenta e bna pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pesquisa secreta —————

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que este testigo tiene por buen juez al dicho rodrigo de contreras y que cree que

haria justicia a las partes syn egesion de persona alguna ———

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque le parece se pregono publicamente y a visto que ay muchas carretas en esta provincia ———

LIIII. a la çinquenta y quatro preguntas dixo que este testigo vio el tratamiento que se haçia a los yndios antes que el dicho rodrigo de contreras vinyese por governador e que a visto que despues que vino el dicho rodrigo de contreras a sydo mejor tratados e reservados de muchos trabajos que de antes tenyan y que en lo demas que dize lo que dicho tienen ———

LV. a la çinquenta y çinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque el la a visto asy e porque este testigo tiene yndios de repartimiento e como los demas veçinos usa y dava guarda lo que la pregunta ———

LVI. /f.º 265 v.º/ a la çinquenta y seys pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta ———

LVII. a las çinquenta y syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en este proçeso y en la dicha pesquisa secreta.

LVIII. a la çinquenta y ocho pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene salvo que no sabe sy fue a costa del dicho rodrigo de contreras ny se acuerda detal y que sobre ello entraron en acuerdo el regimiento y que cree que por el regimiento se acordo que fuese mateo de lezcano en busca de la dicha jente e que vio la dicha jente perdida en esta çibdad parte della

LIX. a las çinquenta y nueve preguntas dixo que sabe que el dicho martyn desquivel se quexa del dicho pedro de los rios tesorero porque no le paga su salario de fator y otras diferencias y que este testigo cree que no estan conformes e que por ser el dicho tesorero yerno del dicho rodrigo de contreras le parece que le terna enemystad y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe ———

LX. a la sesenta pregunta dixo que lo que sabe es que los contenidos en la pregunta eçebto el dicho pablos perez al parecer deste testigo el dicho rodrigo de contreras les quito yndios sobre que vino el dicho dotor blazquez juez de comision e que los volvio que abra quatro años poco mas o menos y queste tes-

tigo a oydo a los /f.º 266/ suso dichos palabras de enemystad con el dicho governador firmando que las del las cuales al presente no tienen notiçia por lo qual tiene enemystad al dicho rodrigo de contreras y que asy mysmo agora le an puesto demandas en esta resydençia por lo qual le pareçio que el dicho tiene e quel dicho pablos peres le a conoçido por amygo del dicho governador e que agora quando vino despaña le quito la vara de alcalde e que sabe que por razon de lo suso dicho le tiene odio preguntado como lo sabe dixo que porque a visto hazer los requerimientos sobre el quitar de las varas y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

LXI. a la sesenta y una pregunta dixo que sabe que el dicho rodrigo de contreras quito los regimiyentos que tenian puestos e puso otros en su lugar y sabe que an hecho çiertos requerimiyentos contra el dicho governador e cabildo nuevo e que por esto cree este testigo que le tiene enemystad y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

LXII. a la sesenta y dos preguntas dixo que a lo que sabe es quel dicho governador tuvo preso al dicho balda y que oyo dezir que asy mismo tuvo preso al dicho diego nuñez y que por esto que no ternan buena voluntad al dicho governador y que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

LXIII. a la sesenta y tres preguntas dixo queste /f.º 266 v.º/ conoçe al dicho alonso mendez de seys o syete años a esta parte poco mas o menos e a conversado e contratado y que no le a visto al presente con tan entero juizio como antes solla tener y que lo demas no lo sabe —————

LXIIII. a la sesenta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho luys de pineda estuvo preso e que dezian questava preso por un perjuro e que despues este testigo le vido retraido en la yglesia y que no sabe sy el dicho rodrigo de contreras lo hizo prender o el lizenziado pineda juez de comision y queste testigo le pareçio que el dicho lizenziado pineda le hizo prender y que no sabe este testigo sy fuese vydo por ello y que le a oydo dezir algunas palabras en perjuicio del dicho rodrigo de contreras por lo qual le pareçe que le terna algund odio y que lo demas que no lo sabe —————

LXV. a la sesenta y çinco preguntas dixo que el dicho cris-

tobal garçia era regidor y que el dicho rodrigo de contreras le quito por lo qual le pareçe que le podra tener algund odio y quel dicho francisco romero es vezino de granada y quel dicho rodrigo de contreras le quito çiertos yndios e fue a la abdiencia de mexico para que se los volviere en lo qual gasto parte de su hazienda por lo qual le pareçe que le terna algund odio —————

LXVIII. a la sesenta y ocho pregunta dixo que sabe que quando el dicho rodrigo de contreras vino /f.º 267/ por governador desta provincia avia muy pocas casas de teja e tapia e que despues quel dicho rodrigo de contreras vino se a abmentado mucho la çibdad y nobleçido asy de edefiçio como de vezinos y quel dicho rodrigo de contreras yncitava a los vezinos que plantasen arboles decastilla e criasen ganados e hiziesen otras cosas que le pareçian conplideras a la perpetuydad y abmento de la tierra —————

LXIX. a la sesenta y nueve preguntas dixo que sabe que vino un navio de las yslas al puerto de la posesion desta çibdad e que venia cargado de esclavos para panama e quel dicho rodrigo de contreras fue alla y mando desenbarcar los dichos esclavos y les mando preguntar sy heran esclavos y les dixo que no lo heran e visto que los dichos yndios no heran esclavos ny byen hecho conforme a la ordenança que su magestad tiene dada el dicho rodrigo de contreras dio por libres y les mando y dixo que se fuesen a su tierra que heran de la villa de sant myguel e sus terminos e questa es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo y lo señalo de su señal y no puso en ella su nonbre porque dixo que no sabe escrivir ———

e despues de lo suso dicho en ocho dias del mes de jullio del dicho año el dicho peralvarez de camargo en el dicho nonbre pidio al dicho señor /f.º 267 v.º/ licenciado que porque el dicho alonso de torrejon no avia declarado en las treynta e seys preguntas que pide le examyne por ella y el dicho señor le mando la declare el qual so cargo del dicho juramento siendo preguntado por ella dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo como alcalde estaba en el cabildo y le mando llevar a la carçer porque no quiso declarar quyen le avia fecho el escrito por çiertas palabras

que en el venian y que el dicho rodrigo de contreras no mando llevar a la carcer al dicho gonçalo cano salvo este testigo como alcalde alonso torrejon _____

juro en ocho de jullio testigos que lo vieron jurar baltasar alvarez e diego de truxillo _____

el dicho juan gonzalez galle-
go vezino desta çibdad testigo
presentado por el dicho rodrigo
de contreras aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos preguntado por las preguntas generales dixo que no es enemigo del dicho rodrigo de contreras ante es su amigo e que le a dado repartimiento de yndios como a los demas vezinos desta çibdad e que fue criado de pedrarias /f.º 268/ davila su suegro del dicho rodrigo de contreras y que lo demas no le enpeçe y que por heso no dexara de dezir la verdad y ques de hedad de mas de treynta años _____

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo vio una provision ganada del capitan calero e de francisco sanches para que puedan sacar çiertas pieças y llevarlas para su serviçlo por la mar a panama y al peru y questo testigo vio la dicha provision la qual hera particular para ellos y no general para la provinçia y que no sabe que haya provision generl para todos los de la provinçia e que sabe de que abdiencia hera la dicha provision y que esto es lo que sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras no estuvo el año de quarenta y tres en esta provinçia y que se dezia publicamente que estava en panama y questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo a bisto que quando se hazen algunas entradas a visto que envian a los caçiques para que den las pieças que tienen de otra provinçia y que las piden por mando del governador y de sus tenyentes y que las que llevaron al desaguadero no las vido llevar con prisiones porque estuvo en el dicho desaguadero y questo sabe _____

VIII. /f.º 268 v.º/ a la otava pregunta dixo que este testigo

a visto el tiempo que a estado en esta tierra y en tierra firme y en el peru hazer lo en la pregunta contenido y que tiene por muy difycultoso hazerse las tales guerras syn llevar los dichos yndios y questo sabe —————

XII. a la doze pregunta dixo que este testigo sabe e vido al dicho juan esteban estar en la dicha villa de bruselas e tener yndios de repartimiento e que despues se despoblo la dicha villa de bruselas por pasiones que obo entre diego lopes de sabzedo e pedro de los rios gobernadores que fueron de tierra firme e de esta provinçia y que no sabe otra cosa —————

XIII. a la treze pregunta dixo que este testigo vido que el dicho juan esteban estuvo mucho tiempo absente desta provinçia y que avra ocho años poco mas o menos que volvio a esta provinçia çiego y questo testigo le oyo dezir que avia tenido yndios de repartimiento en honduras y que lo demas no lo sabe —————

XIII. a la catorze pregunta dixo que lo que sabe es quel dicho bernal gonzales tiene e posee el pueblo de agataça que solia ser pueblo de muchos yndios y que agora tiene muy pocos e sabe que a estado preso porque avia herrado a un yndio libre y que agora asy mysimo esta preso por /f.º 269/ malos tratamientos que a fecho a yndios —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe quel dicho pedrarias dabila poblo al nonbre de dios e a panama e a nata y que asy mysimo sabe que el dicho pedrarias hizo compaña con los capitanes pizarro y almagro y el padre duque para yr a descubrir el peru e que ayudo con jente e navlos para el dicho descubrimyento y questo sabe porque lo vio asy y se hallo presente e que sabe que francisco fernandes su capitan vino a poblar esta tierra por su mandado y que cree que de ello se a servido su magestad —————

XVIII. a la diez y ocho pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo sabe que es publico y notorio que la dicha doña maria es hija legitima del dicho pedrarias davila y que por tal es avida y tenuta y publica voz y fama verdad es que los pueblos de nicoya y tecoatega que tiene la dicha doña maria quel dicho pedrarias davila los poseyo hasta el punto de su muerte —————

XX. a las veynte pregunta dixo que a su parecer deste testigo avra los conquistadores contenidos en la pregunta y queste testigo a bisto quel dicho rodrigo de contreras a proveydo de yndios a los contenidos en la pregunta los quales son todos bivos salvo francisco lopez que fue muerto —————

XXI. /f.º 269 v.º/ a las veynte e bna preguntas dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras a dado yndios a los contenidos en la pregunta y que lo sabe porque se los vee poseer y asy es publico y notorio —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que envio al dicho caçique contenido en la pregunta guardar las vacas del dicho mateo de lescano y quel dicho caçique le dixo a este testigo que le açotavan mucho y le avian quitado de su casa y le hazian guardar las vacs y que sy estava preso el dicho mateo de lescano por lo suso dicho o no queste testigo no lo sabe —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que sabe este testigo que la dicha yseo de santiago vino despaña por criada de la dicha doña maria de peñalosa muger del dicho rodrigo de contreras y que aqui asy mysmo la vio en su casa de la dicha doña maria e dende dos años poco mas o menos la dicha doña maria la caso con el dicho mateo de lescano y que lo demas no la sabe —————

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras dio y encomendo al dicho sebastian picado parte de los yndios que vacaron del dicho gravyel pie de hierro ques pueblo que se dize alaçate contenido en la pregunta porque se caso con la hija del dicho gravyel pie de hierro y que lo sabe porque se los vec poseer y asy es publico y fama que se los dio el dicho /f.º 270/ rodrigo de contreras y que otro pueblo que se llama sutiava que tenya el dicho gravyel pie de hierro los encomendo ei dicho governador en gaspar de contreras sobrino del dicho governador —————

XXIX. a las veyn (sic) e nueve preguntas dixo que lo que sabe e vio quel dicho juan davila contenido en la pregunta fue proveido por el dicho rodrigo de contreras de los yndios de benyto davila su padre y que asy mysmo sabe que a rafael de la plaça probeyo el dicho rodrigo de contreras los yndios de su pa-

dre y asy mysmo a la muger de bartolome gonçales le dio los yndios de su marido y otros de gil gomez y asy mysmo proveyo de juan ferrol los yndios de su padre y marido y que asy mysmo ve quel dicho hijo del dicho pedro bervis tiene los yndios de su padre y questo sabe porque se los ve poseer y que lo demas no lo sabe —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que conoçio al licenciado castañeda que hera governador de esta provinçia e por tal governador se nonbrava y se dezia e oyo dezir que los cabildos lo elijeron —————

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho hernando de haro no tiene yndios en encomineda e que sy los tuyvera este testigo lo supiera mas que de un anado suyo hijo de su muger que tiene en casa tiene un pueblo de yndios que el dicho rodrigo de contreras le dio por muerte de su padre bervis como tiene dicho /f.º 270 v.º/ y quel dicho hernando de haro se sirve dellos por tener al dicho su alnado en casa y que no sabe quel dicho governador quytase ny removiese yndios nyngunos al dicho ochoa doriondo —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo queste testigo tiene por buen juez al dicho rodrigo de contreras e que nunca vio que hiziese malos tratamientos a nynguno y questo testigo se a hallado pocas vezes en su abdiencia e que por esto no sabe mas de lo que dicho tiene —————

XXXVI. a las treynta y seys preguntas dixo questo testigo se hallo presente como regidor en el dicho cabildo e que vio quel dicho gonçalo cano presento un escrito de requerimiento y quel alcalde alonso torrejon questava en el dicho cabildo le mando que jurase quyen le avia hordenado el dicho requerimiento y que porque no quiso jurar ny declarar lo enbio a la carçer y que no fue preso a la carçer por mandamiento del dicho rodrigo de contreras syno del dicho alcalde —————

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo questo testigo tiene por buen juez como dicho tiene al dicho rodrigo de contreras y que nunca vio que por amor ny desamor ny por parcialidad porque fuesen sus criados dexava de hazer justicia y que sabe que un criado del dicho governador lo tubo preso por çierto delito de que fue acusado mucho tiempo que le pareçe que

serian seys o syete meses y que asy mysmo /f.º 271/ vido a vr estançiero del dicho governador que se dezia juan peres de gongora que porque avia forçado una yndia de un caçique lo tenia el dicho governador preso en una cadena en la visytaçion que andava haziendo —————

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque asy es publico y notorio ———

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo queste testigo nunca vio quel dicho rodrigo de contreras truxese de primera ynstançia a los vecinos de granada a esta çibdad —————

XLI. a las quarenta e una preguntas dixo que este testigo vio al dicho pedrarias antecesor del dicho rodrigo de contreras que encomendava las naborias que vacavan y asy mysmo vio encomendar al dicho rodrigo de contreras —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que este testigo no seguia las abdiençias y que sabe poco dello y que nunca oyo quejarse a nadie e que no le obyese otorgado las apelaciones y que en razon dello este testigo no vido que les hiziese malos tratamientos —————

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que este testigo no se hallo presente al tiempo quel dicho leon fue preso pero que conoçio al dicho leon e poso en casa deste testigo y el reprehendio muchas vezes que no fuese tan deslenguado y tan maldiziente y queste testigo lo tiene por muy perjudicial de su lengua y que sy convino /f.º 271 v.º/ dalle brebes termynos e castigalle como fue castigado que se remyte al proçeso —————

XLVIII. a las quarenta y ocho preguntas dixo que sabe e vido que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras vino proveydo por governador no estava en esta provinçia el licenciado castañeda contador ny el dicho alonso peres de baler fator syno solamente el tesorero pedro de los rios y que a oydo dezir quel dicho rodrigo de contreras envio una carta de justicia para que vinyese el dicho licenciado castañeda contenido a dar las dichas cuentas —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que lo que sabe es queste testigo a oydo dezir a rodrigo de contreras hablando con martyn mynbreño escribano que notefycase al thesorero pedro de los rios so çierta pena que no saliese deste pueblo porque

avia de dar cuenta de la hazienda real y que desde a dos oras este testigo vido que vino el dicho pedro de los rios a hablar al dicho governador y le dixo que no le queria dar cuenta sobre ciertas cosas que este testigo no tiene memoria e que por esto lo vido este testigo andar diferentes algunos dias y que vio quel dicho rodrigo de contreras fue al desaguadero quatro años mas o menos despues que estava en esta tierra y estuvo en el dicho desaguadero no sabe quanto por que este testigo se fue al peru a la sazón y a la buelta que este testigo bolbio /f.º 272/ hallo al dicho rodrigo de contreras en panama que se yba a espanya ———

LI. a la çinquenta e una preguntas que lo que de esta pregunta sabe es que este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras hizo la ordenança contenida en la pregunta a lo que este testigo eree porque la vee guardar despues quel dicho rodrigo de contreras es governador a lo menos syete años a esta parte e por esto cree quel dicho rodrigo de contreras la hizo porque de antes no la avia ———

LII. a la çinquenta e dos preguntas dixo que este testigo vyo que luys de guevara teniente de governador castigo a un juan de cubes porque avia benido contra la ordenança arriba contenida ———

LIII. a la çinquenta e tres preguntas dixo que la sabe como enella se contiene porque este testigo oyo al dicho rodrigo de contreras dezir a los vezinos desta çibdad hazed carretas porque no se carguen los yndios ———

LIIII. a la çinquenta e quatro preguntas dixo que lo que sabe es que despues quel dicho governador vino a esta provinçia este testigo a visto que los yndios desta comarca de leon an sydo mejor tratados que no de antes quel vinyese y mas yndustrializados en las cosas de nuestra santa fee catolica porque este testigo lo a visto asy ———

LV. a la çinquenta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta ———

LVI. /f.º 272 v.º/ a la çinquenta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta ———

LVII. a la çinquenta y syete preguntas dixo que este testigo lo tiene por buen criptiano y hombre honrado hijodalgo y caba-

llero y que cree que no hara cosa en deservicio de dios ny en cargo de su conçiencia —————

LVIII. a la çinquenta e ocho preguntas dixo que este testigo sabe que mateo de lezcano fue con un nabio llamado santa cruz a buscar los perdidos contenidos en la pregunta y en el dicho navio yban algunos criados del dicho rodrigo de contreras que truxeron en el dicho nabio los que asy hallaron perdidos y questo testigo los vido despues en esta çibdad e que sabe quel dicho rodrigo de contreras los enbio y que no sabe sy fue con acuerdo del cabildo y que no sabe sy fue a costa del dicho rodrigo de contreras mas de que vio algunas personas pedir al dicho rodrigo de contreras despues de venido su salario —————

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo questo testigo sabe quel dicho fator tiene odio y mala voluntad con el dicho pedro de los rios e yerno del dicho rodrigo de contreras porque este testigo los a visto pasar palabras de enojo entre entranbos y que no se llevan byen e que sy por esto tiene enemystad al dicho rodrigo de contreras o no este testigo no lo sabe y que lo demas que no lo sabe —————

LX. /f.º 273/ a la sesenta preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que los contenidos en la pregunta e çierto pablos perez an traydos pleytos y diferencias con el dicho rodrigo de contreras e a presente le an puesto las demandas en esta residencyencia e que oyo dezir al dicho diego sanches estando retraydo en la merçed ablando sobre que el dicho governador avia tomado sus carretas e pedro de los rios que no tiene este testigo memoria que en aquellas carretas esperaba de traer la leña para quemar al dicho rodrigo de contreras y a toda su casa el qual lo dixo con pasyon y muy enojado porquestava retraydo por el dicho rodrigo de contreras e que despues aca se an tratado por amygos e que agora a bisto quenesta residencyencia al contrario porque le a puesto demandas y que sy se perjuran o no questo testigo no losabe y quel dicho pablos perez no sabe que seas su enemygo mas de que porquel dicho rodrigo de contreras le quito la vara de alcalde y sy le tiene mala voluntad o no questo testigo no lo sabe mas de quel quel dicho pablos perez no entra en casa del dicho rodrigo de contreras como antes —————

LXI. a la sesenta e vna preguntas dixo que sabe que los

contenidos en la pregunta herran (sic) regidores desta çibdad y quel dicho rodrigo de contreras los removio e quito e que por esto cree que les ternan algund odio y que lo demas que no lo sabe —————

LXII. /f.º 273 v.º/ a la sesenta e dos preguntas dixo queste testigo sabe quel dicho diego nuñez quiere mal al dicho rodrigo de contreras porque le quito çiertos yndios e le condeno en çiertos pesos de oro y queste testigo a oydo decir al dicho diego nuñez que esperava en dios de verle peor quel andava lo qual dezia porque no le queria bolver sus yndios los quales le bolvio despues por vna provysion real y que agora vee quel dicho diego nuñez no entra en casa del governador ny le conversa y que no sabe sy el dicho martyn ruys de balda es su amygo ny enemygo y que asy mysmo lo demas contendio en la pregunta no lo sabe.

LXIII. a la sesenta e tres preguntas dixo que este testigo a conversado al dicho alonso mendez y que de seys o syete años a esta parte no tiene tan buen juycio como tenia antes porque este testigo lo conoçio de antes que hera hombre muy honrrado y conquistador e que agora le vee como dicho tiene y que lo demas que no lo sabe —————

LXIII. a la sesenta y quatro preguntas dixo quel dicho luis de pineda estuvo preso en la carçer publica por el licenciado pineda juez de comysion que fue desta provinçia e que dezian questava preso por un perjuro que avia dicho y que se fue de la carçer a la yglesia mayor pero que se fue condenado por perjuro o no queste testigo no lo /f.º 274/ sabe y questo testigo lo tiene por hombre de poca suerte y que asy mysmo vio este testigo quel dicho pineda juro delante deste testigo e delante del licenciado pineda juez de comysion que hera vezino desta çibdad no lo syendo y que dende a poco le vio en la carçer y que no sabe sy fue por esto o por otra cosa o perjuro y que lo demás no lo sabe —————

LXV. a la sesenta y çinco preguntas dixo questo testigo sabe quel dicho francisco romero de muchos dias aca no le tiene buena voluntad sobre unos yndios que le quito à tenido pleytos y difyrençias y que no sabe que por otra cosa le tenga mala voluntad y que asy mysmo sabe quel dicho rodrigo de contreras quito de ser regidor al dicho cristobal garcia y que poresto no

sabe este testigo sy le tiene mala voluntad y que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe _____

LXVI. a las sesenta seys preguntas dixo que lo que este testigo sabe es que oyo decir al dicho gonçalo cano que daria diez vacas paridas porque vinyese el juez de residencia y que asy mysmo sabe que le a puesto demandas en esta residencyencia e quel dicho rodrigo de contreras le removio de procurador del cabildo desta çibdad quando el dicho rodrigo de contreras removio a los demas ofiçiales y que en las demostraciones que hizo parece tenerle mala voluntad y que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

LXVIII. /f.º 274 v.º/ a la sesenta y ocho preguntas dixo que sabe que despues que vino el dicho rodrigo de contreras se han hecho hornos de teja e de ladrillo y se an hecho casas de teja y ladrillo y que de antes no avia syno una o dos y que agora ay muchas que se hazen cada dia y asy mysmo se an dado a poner algunas plantas de castilla y criar ganados _____

a la sesenta y nueve pregunta dixo que este testigo vido quel dicho governador estando en los xagueyes vysitando unas naos por pedimento de un alonso de segovia quyto a un barco de juan diaz guerrero que los llevaba a panama e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe e questa es la verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nonbre juan gallego _____

juro en ocho de jullio testigos que lo vyeron jurar diego de truxillo e pedro varez de camargo _____

el dicho andres de segovia
VII tº | vezino de la çibdad de granada
_____ testigo presentado por el dicho rodrigo de contreras aviendo jurado en forma de derecho y syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la pregunta de bista e habla e conversacion esebto al dicho martyn ruys de balda que /f.º 275/ no se acuerda aver tenido con el conversacion de syete e ocho años a esta parte y eseto al dicho factor que a poco que vino de castilla _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de çinquenta e çinco años dixo que el dicho rodrigo de

contreras es casado con hija de pedrarias que aya gloria que fue su capitan y que por esto le tiene buena voluntad y que le a dado yndios de repartimiento como a otros vezinos porque que su servicios lo an merecido y que por heso no dexa de decir la verdad de lo que le fuere preguntado y que las demas preguntas generales no le enpeçen —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que en algunas plaças avia algunas yglesias cuando vino el dicho rodrigo de contreras e despues que vino el dicho rodrigo de contreras mando espresamente con pena que cada uno de los vezinos de la provincia tuviesen sus altares en sus puebios e plaças para que todos fuesen ally a rezar y que despues desde a poco tienpo despues que vino mando que en cada provincia de los yndios obyese un clerigo que los enseñase e yndustriase en las cosas de nuestra santa fee catolica las quales provincias son el viejo y maribios y desollados y questo testigo vio los dichos clerigos en los termynos desta çibdad del biejo e maribios e desollados e a pagado e paga lo que le cabe de salario que dan /f.º 275 v.º/ al clerigo y que en la çibdad de granada este testigo no a pagado nyngun clerigo porque los yndios que tiene los tiene en la çibdad y que los demas yndios estan comarcanos a la dicha çibdad y este testigo vio que venian a la dicha çibdad al monesterio de san francisco y que fray pedro de la orden domynica los enseñava e yndustriava en el dicho monesterio en las cosas de nuestra santa fe catolica y que asy benyan los dichos yndios los domingos a la dicha doctina como dicho tiene y que asy mysmo oyo decir que en los yndios de calero e peña y alonso bivas e machuca estava un clerigo e que este testigo no se acuerda que tanto tienpo estuvo y questo sabe desta pregunta ———

III. a la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo fue con el dicho rodrigo de contreras algunas veces a las dichas visytaciones e byo lo contenido en la pregunta pasar y hera asy como la pregunta lo diz e y que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir publicamente a personas que de sus nómbres no se acuerda como en éstas provincias hay provision de su magestad e de las abtinençias reales para poder sacar los vezinos de la provincia a

seys pieças para llevarlas a las provincias del peru e queste testigo por virtud de la dicha provision pidio licencia a luys de guevara teniente de /f.º 276/ governador para que le dexase sacar seys pieças de esta provincia para el peru y que el dicho luys de guevara se la dio y que asy las llevo y bolvio las dichas pieças todas aquellas que no se le murieron fue preguntado quantas pieças fueron las que asy llevo asy esclavos como libres yndios dixo que llevo diez yndios e yndias entre los quales los tres heran esclavos e vna yndia que heran quatro y los demas heran naborias fue preguntado que quantos bolvio dellos dixo que seys los quatro libres e un esclavo e la dicha esclava que tiene el hierro en la varva que se llama francisca la qual este testigo no tiene por esclava fue preguntado sy a visto la dicha provision mas de averla oydo dezir publicamente —————

VIII. a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo se a hallado en muchas conquistas y sabe que sy no se llevan las dichas pieças en las semejantes entradas no se pueden sustentar —————

XV. a la quinzena pregunta dixo que este testigo conoçe al dicho truxillo e que lo tiene por tal como la pregunta lo dize porque le a conversado —————

XVI. a la diez y seys preguntas dixo que conoçe a los contenidos en la pregunta y que los que son parientes del dicho rodrigo de contreras los tiene por caballeros y que a castrillo /f.º 276 v.º/ lo tiene por hijodalgo porque conoçio en lima un pariente suyo que hera alguzil mayor de vaca de castro y le tenian por hidalgo e de muy buena parte e quel dicho peñalosa es casado e tiene casa poblada e quel dicho gaspar de contreras que es ya difunto tuvo casa poblada y quel dicho castrillo tuvo casa poblada y que agora no sabe sy la tiene el ny los demas en la pregunta contenidos y que sabe que algunos dellos an servido a su magestad con sus armas e caballos en el desagadero y en lo demas que se a ofrecido —————

XVII. a la diez y syete preguntas dixo que la sabe como en la pregunta se contiene preguntado como la sabe dixo que porqueste testigo a sydo uno de los que an dicho lo contenido en la pregunta con el dicho pedrarias davila de treynta años a esta par-

te poco mas o menos y bido quel dicho pedrarias hizo lo contenido en la pregunta y que sabe que dello se a seguido mucho servicio a dios nuestro señor y a su magestad _____

XVIII. a la diez y ocho preguntas dixo que este testigo sabe que la dicha doña maria de peñalosa es hija lejitima del dicho pedrarias dabila e de doña ysabel de bovadilla y de legitimo matrimonyo preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo muchas vido que los dichos pedrarias davila e doña ysabel /f.º 277/ de bovadilla por tal su hija lejitima la tenyan e no brava ny hera avida e tenida y queste testigo sabe e vido quel dicho pedrarias davila tuvo en esta provinçia çiertos pueblos de yndios y se sirvio dellos y los que agora la dicha doña maria tiene que son tecoatega y mystega e otros fueron los que el dicho su padre tenia e poseya porque este testigo vido servirse dellos y quel dicho pedrarias davilla este testigo lo conoçio tener mas yndios de los que la dicha doña maria tiene porque este testigo lo sabe porque estuvo en conpañia del dicho pedrarias de avila diez y ocho años por su mastresala _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo es uno de los conquistadores e pobladores desta provinçia y lo a visto y vee como la pregunta lo dize _____

XX. a las veynte preguntas dixo quel dicho rodrigo de contreras a dado yndios a todos los mas contenidos en la pregunta y queste testigo se acuerda e questo testigo es el dicho andres de segovia y le an dado yndios e bido que asy mysmo dio a juan carballo e a luys de la rocha e a geronimo de anpies e a juan gallego e antonio rodriguez e a rafael la plaça e alvaro de çamora e a diego martyn e a pero lopez y a herrera y e a hermosyno y a cervigon e a gonçalo hernandez lo qual el dicho rodrigo de contreras sabe que hizo para que la tierra se ennobliese /f.º 277 v.º/ _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que en está provinçia ay muy pocos conquistadores de los antiguos que conquistaron la tierra y que le pareçe a este testigo que no avia mas de los contenidos en la pregunta e questo testigo es vezino de la çibdad de gránada e a resydido poco en esta çibdad e que a oydo dezir quel dicho ro-

drigo de contreras a dado yndios algunos de los contenidos en la pregunta —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que este testigo sabe e vido que la dicha yseo de santiago vino despaña por criada de la dicha doña maria de peñalosa y que vido que la casaron con mateo de lescano y questo testigo conoçio syenpre en la dicha doña maria de peñalosa y en el dicho rodrigo de contreras tener muy buena voluntad a la dicha yseo de santiago y que cree este testigo que sy no le encomendo los yndios que el dicho mateo de lescano dexo seria porque hera contraria al dicho rodrigo de contreras porque este testigo oyo dezir que hazia muy malos tratamyentos a los yndios y questo testigo tiene por çierto que segund la voluntad que syenpre le tuvo a la dicha yseo de santiago que le encomendara los yndios sy no fuera por lo contenido en la pregunta porque este testigo lo platico con el dicho rodrigo de contreras —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que este testigo sabe e vido que a que murio el dicho alonso bivas /f.º 278/ el dicho tiempo poco mas o menos contenido en la pregunta e que sabe quel dicho alonso bivas antes que muriese vido este testigo quel dicho alonso bivas andava fuera de juicio natural y que le vido andar asy quatro o çinco meses poco mas o menos antes que muriese e dentro del dicho tiempo se caso con una yndia esclava que avia sydo del padre rodrigo perez preguntado como lo sabe dixo que andava fuera de su juicio dixo que porque este testigo le vido hazer muchas locuras de hombre que no tenya juicio —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que la sabe como la pregunta lo dize porque este testigo le vido usar el dicho cargo e fue contrario para que no fue recibido —————

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque vido al dicho juan blasquez usar del dicho oficio y conocer de las dichas cosas —————

XLI. a las quarenta y una preguntas dixo que vido este testigo hazer pedrarias daviia y a pedro de los rios e a diego lopez de sabzedo e castañeda gobernadores que an sydo en esta provinçia y en panama hazer lo contenido y a esta testigo le encomendaron çiertas pieças y le dieron çedulas e que sabe que

quando el dicho rodrigo de contreras vino a esta provincia /f.º 278 v.º/ estava en la mysama costunbre que por ella se a reido como los demas gobernadores pasados ———

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que este testigo oyo dezir puede aver tres años e medio poco mas o menos quel dicho rodrigo de contreras queria tomar e tomava las quantas al dicho pedro de los rios y que lo demas contenido en la pregunta este testigo no lo sabe porque este testigo se fue al peru ———

LI. a las çinquenta e una preguntas dixo que este testigo tiene declarado lo contenido en la pregunta en este su dicho a que se refyere y que sabe e a bisto que nyngun governador que aya sydo en esta provincia a fecho tan buen tratamiento a los naturales della como el dicho rodrigo de contreras porque a sydo padre dellos y para que no fuesen trabajado como lo avian de antes sydo ———

LII. a las çinquenta y dos preguntas dixo que este testigo vido quel dicho rodrigo de contreras castigo algunas personas de los que yban contra la dichas ordenanças y que sabe e bido que en las vesitaciones sus tenientes castigavan e tenyan especial cuydado dello porque este testigo lo vido asy hazer a luy de guevara su teniente ———

LIII. a las çinquenta y tres preguntas dixo que este /f.º 279/ testigo vido como en granada se mando por el dicho rodrigo de contreras que no se cargasen yndios nyngunos y que se hiziesen carretas pues la tierra hera llana para que truxesen de las estanças el mayz y las otras cosas que los dichos yndios traen a cuestras y queste testigo hizo una carreta y que los demas vezinos de la çibdad de granada mucha parte dellos hizieron carretas con que se an servido dende entonçes aca y que lo mysama a visto en la çibdad de leon que los vezinos tienen muchas carretas ———

LIIII. a las çinquenta y quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta ———

LV. a la çinquenta y çinco preguntas dixo que este testigo vido que se quito e mando quitar por el dicho rodrigo las yndias no hilasen en casa de sus amos syno en sus buhios o en casa de los çaçiques y que asy este testigo vido que se hizo y lo hizo en

sus pueblos y mando hazer en el pueblo de monbacho questava, encomendado en pedro de contreras lo qual hizo por mandado del dicho rodrigo de contreras e vido que los vezinos de granada conplian lo contenido en la pregunta —————

LVI. a la çinquenta e seys preguntas dixo que este testigo no reside en la çibdad de leon porque es vezino en la çibdad de granada pero que /f.º 279 v.º/ a oydo dezir a muchas personas lo contenido en la pregunta publicamente de cuyos nonbres no se acuerda —————

LVII. a la çinqueta y syete pregunta dixo que este testigo tiene al dicho rodrigo de contreras por caballero y por hombre de muy buena çonçiencia e buen cristiano e temeroso de dios e de buena vida e fama e lo tiene por tal persona como la pregunta dize —————

LX. a la sesenta pregunta dixo que a este testigo le an dicho los dichos diego sanchez e francisco sanchez que an de poner al dicho rodrigo de contreras en mucho trabajo e hacerle quanto mal pudieren lo qual le dixeron mucho tienpo a y queste testigo conoçio dellos tenerle mala voluntad al dicho rodrigo de contreras y quel dicho pablos perez este testigo tenya por amygo del dicho rodrigo de contreras e despues aca no es como solia y que lo de andres de sevilla este testigo a oydo dezir que le tiene mala voluntad al dicho rodrigo de contreras pero que este testigo no lo sabe y que asy mysmo a oydo dezir que los dichos diego sanchez e francisco sanches e pablos perez le an puesto demandas en esta resydençia e que lo demas contenydo en la pregunta no lo sabe —————

LXIII. a la sesenta y tres preguntas dixo que este testigo conoçio al dicho alonso men- /f.º 280/ dez en su juicio natural y persona muy honrada e de quatro años a esta parte poco mas o menos se sono que le avian dado o fecho çierta cosa y que despues le avisto a tonyto y no estar en su juicio como de antes y que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

LXV. a la sesenta y çinco preguntas dixo que sabe quel dicho francisco romero porquel dicho rodrigo de contreras le quito unos yndios estava mal con el y fue a mexico sobre los dichos yndios y que en lo de cristoval garçia este testigo a oydo dezir publicamente a personas que no se acuerda sus nonbres que fue

uno de los que se juntaron contra el dicho rodrigo de contreras e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

LXVIII. a la sesenta e ocho preguntas dixo que este testigo sabe que quando el dicho rodrigo de contreras vino a esta provincia no abia syno una o dos casas de teja e que despues aca se an fecho muchas casas de teja e de tapias y se a enobleçido la tierra e que an plantado algunas plantas de castilla e criado los vezinos ganados e que esto sabe desta pregunta _____

LXIX. a la sesenta y nueve preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta que puede aver quatro o çinco años poco mas o menos /f.º 280 v.º/ questando este testigo en el puerto del realejo y el dicho rodrigo de contreras vino al dicho puerto un barco de un juan diaz vezino de panama el qual venia cargado de yndios esclavos que los trayan de sant myguel y quel dicho rodrigo de contreras vido este testigo como mandao sacar los dichos esclavos todos en tierra y mando a myguel diaz que les pusiese a cada uno dellos en la ora libre e asy vido este testigo que se hizo y mando a un hermano deste testigo que los llevasen a su tierra en canoas y asy el dicho su hermano lo hizo y questo es lo que vido e sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre andres de segovia _____

juro en IX de jullio testigos que lo vieron jurar diego de truxillo e francisco ramyres _____

VIII t _____ } el dicho luys de la rocha testigo vezino de la çibdad de granada testigo presentado por el dicho rodrigo de contreras avyendo jurado en forma de derecho y syendo preguntada por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo que no le toca ny enpeçe nynguna dellas y que es de hedad de mas de quatroenta años _____

III. /f.º 281/ a la tercera pregunta dixo que despues quel dicho rodrigo de contreras vino por governador este testigo a visto que se a tenido orden en los pueblos como los estançleros tuvyesen cuydado de yndustrialiar a los naturales en las cosas de

nuestra santa fee catolica haziendoles hazer yglesias e venyr a ellas a rezar y queste testigo vido que en las visytaçiones se hallaron culpados çiertos estañcjeros y que fueron castigados no se acuerda este testigo sy fueron por el governador o por su tenientes y que a abido clerigo despues quel dicho rodrigo de contreras vino a esta provinçia en los pueblos de los maribios e desollados y el viejo y que no se acuerda este testigo averlos visto antes quel dicho rodrigo de contreras vinyese a esta provinçia.

III. a la quarta pregunta dixo que este testigo vido algunas vezes que algunas pieças que venian de guatimala que trayan algunas personas para llevar a peru el dicho governador e luys de guevara su teniente les preguntava sy querian yr con sus amos y las que querian yr algunas dellas dexavan de yr por no ser naturales desta provinçia _____

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir a personas que no se acuerda /f.º 281 v.º/ de sus nonbres como an traído algunas personas particulares provisiones de la abdiencia real para sacar algunas pieças los vezinos y que asy mysmo a oydo dezir que ay provysion general para sacar pieças con fianças los vezinos desta provinçia pero queste testigo no la a visto y questo testigo vido quel dicho governador dio licencia a algunos vezinos para sacar pieças pero que las davan con fyanças para bolvellas. y que las dichas licencias dio a diego nuñez de mercado y a otras personas que no se acuerda de sus nonbres.

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo vido que quando el dicho governador fuc al desagadero este testigo vido que se llevaron pieças de las que andavan absentadas de otros pueblos y que algunos vezinos fueron con el como fue juan carballo e çervigon e palomino e otros que llevaron yndios de sus repartimyentos y que nunca este testigo vido que fuesen en cadena y que sy las llevaron este testigo no las vido porque este testigo estuvo presente al tienpo quel dicho rodrigo de contreras se embarco y que no se acuerda verlas llevar en cadenas como dicho tiene _____

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo a que esta en estas partes treynta años poco mas o menos y a ydo a muchas conquistas e descubrimientos /f.º 282/ y que sabe que por nynguna manera la gente se podria sustentar syn el dicho serviçio como

la pregunta dize y que asy lo a bisto syenpre hazer como la pregunta lo dize —————

XV. a las quinze preguntas dixo que este testigo tiene al dicho truxillo por tal persona como la pregunta lo dize e aun peor porque es un hombre muy apocado e falto de juicio y que sienpre se anda entre los yndios y come con ellos y anda continuo como loco y queste testigo tiene por cierto que no es persona para que en nynguna parte se hiziese caso del ny le encomendasen yndios —————

XVI. a la diez y seys preguntas dixo que este testigo tiene a los que son parientes del dicho rodrigo de contreras contenidos en la pregunta por presonas muy honrradas e hijosdalgos y que tiene al dicho garçia del castillo e diego de caçeres por muy honrradas personas y que algunos dellos fueron con el al desaguardero y que tiene por cierto este testigo que quando se ofreçia servir a su magestad lo hazian como la pregunta dize porque los dichos byven como personas de honrra con sus armas y caballos y que sabe que el dicho gaspar de contreras ya difunto tenya su casa poblada e la tiene rodrigo de peñalosa e diego de contreras e que no sabe sy son casados mas de que el dicho rodrigo de peñalosa /f.º 282 v.º/ tiene su muger en esta çibdad e questo sabe —————

XVII. a la diez y syete preguntas dixo que este testigo vido quel dicho pedrarias davila poblo e hizo poblar a acla y al nonbre de dios y a panama y envio a poblar al capitan francisco hernandez esta provinçia de nycaragua y que por su mandado fue a descubrir el peru el adelantado blasco nuñez de balboa y que en todo ello servio a su magestad el dicho pedrarias davila y queste testigo se hallo en todo lo suso dicho —————

XIX. a la diez y nueve preguntas dixo que la sabe como enella se contiene porque este testigo es uno de los vezinos desta provinçia y lo a visto e vee que son de tan poco provecho e tan poco que no se pueden sustentar los vezinos desta provinçia sino con mucho trabajo —————

XXI. a las veynte e vna pregunta dixo que este testigo sabe e a visto que despues quel dicho rodrigo de contreras vino a esta provinçia a govarnar a dado a los mas de los contenidos en la pregunta yndios queste testigo se acuerda que son este testigo

y andres de segovia y a juan carballo y a geronimo de anpies e a benite diaz y a polanco e a francisco gutierrez e a juan gallego a antonio rodriguez e a juan alonso e a rafael de la plaça e a diego martyn y a pero lopez y a çervigon y a los demas /f.º 283/ contenidos en la pregunta este testigo a oydo dezir que se los dio.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que este testigo sabe e vido quel dicho rodrigo de contreras dexo parte de los yndios a su muger de gonçalo de ribera despues de su muerte y que agora se caso la dicha muger del dicho gonçalo de ribera e sabe que posee los dichos yndios despues que se caso con aleman —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que sabe este testigo e vido quel dicho alonso bivas murio en la çibdad de granada puede aver el tiempo contenido en la pregunta poco mas o menos y que sabe que se caso con una yndia que hera su esclava y tenya hijos en ella no se acuerda sy hera uno o dos y que al tiempo que se caso con ella este testigo estuvo presente y llevo de braço a la dicha yndia e que le pareçe a este testigo que estava el dicho alonso bivas no muy en su seso porque le vido yrse a hincar de rodillas quando le yban a tomar las manos y este testigo le detuvo e le dixo que en pie se avia de hazer y que no se acuerda de otras palabras que dixo el dicho alonso bivas por donde a este testigo le pareçe que no estava en su juicio y que no se acuerda dende a quantos dias o meses murio —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que este testigo oyo dezir a presonas que no se acuerda que dava la mitad de los yndios al hijo del dicho juan xuares y questo testigo le bido /f.º 283 v.º/ tener parte dellos a juan gallego como su tutor pero que no sabe sy heran la mytad o no los quales le dieron por fyn y muerte de su padre y que a este testigo le pareçe que para conforme a la calidad de su presona le bastavan porque otros de mas calidad pasan con menos —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo sabe e vido quel dicho rodrigo de contreras dio a la dicha ysabel alvarez los yndios que vacaron por fyn e muerte de su marido y asy mysmo a juan davila los que quedaron por muerte de su padre y a rafael de la plaça asy mysmo le dio yndios e que oyo dezir que dio yndios a la de bernal gonçales los que vacaron

por muerte de su marido y mas los que vacaron por muerte de gil gomez lo qual oyo dezir a presonas que no se acuerda de sus nonbres mas de ser publico y que asy mysmo oyo dezir que dio yndios a los demas contenidos en la pregunta y es publico en esta provincia —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que sabe lo en la pregunta contenida porque este testigo fue vno de los que fueron en botar quel dicho castañeda fuese admynstrador de la justicia y vido usar el dicho oficio como la pregunta lo dize —————

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que este testigo vido /f.º 284/ al dicho dotor juan blasquez hazer e conoçer de lo contenido en la pregunta en esta provincia —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que este testigo vido algunas vezes hazer abdiencia al dicho rodrigo de contreras e vido quel dicho rodrigo de contreras oya a las partes y que no le vido dezir mala palabra a nadie que las vezes que este testigo les vido hazer abdiencia y que lo demas este testigo no a residido en esta çibdad y que por esto no lo sabe —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XLI. a las quarenta e vna pregunta dixo que este testigo bido que todos los gobernadores asy de tierra firme como destas provincias e panama hazian lo contenido en la pregunta y les encomendaron a este testigo muchas vezes y que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras vino a esta provincia a gobernar se tenia en esta provincia por costunbre por pedrarias daviila y por el licenciado castañeda e diego lopes de sabzedo gobernadores que avian sydo —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo queste testigo oyo dezir a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres como el dicho rodrigo de contreras avia dado licencia a los contenidos en la pregunta para que se fuesen /f.º 284 v.º/ a panama y que oyo dezir todo lo demas contenido en la pregunta pero queste testigo no lo vido porque no es persona que se entremete en pleytos ajenos ante huye dellos —————

XLVIII. a las quarenta y quatro preguntas dixo que este testigo tiene dicho su dicho en los descargos del dicho luys de guevara a que se refiere que sabe quel dicho luys de guevara lo tuvo

preso e conoçio de la cabsa como tenyente de governador que saber quel dicho rodrigo de contreras no estava en esta çibdad porque este testigo lo vido irse _____

XLVI. a las quarenta y seys preguntas dixo que no la sabe e que se refyere a las suplicaçiones que hazia de las provisiones y de lo que por virtud dellas conplia _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo queste testigo sabe lo contenido en la pregunta porque este testigo vido las ordenança y es uno de los que la an guardado y conplido y que asy a visto que la an guardado y conplido _____

LII. a las çinquenta y dos preguntas dixo que este testigo a visto castigar alguno porque an benido contra la dicha ordenança y que no se acuerda sy los castigo el dicho rodrigo de contreras o el dicho luys de guevara su teniente _____

LIII. /f.º 285/ a la çinquenta e tres preguntas dixo questo testigo a bisto que despues quel dicho rodrigo de contreras vino por governador a esta provinçia se an hecho muchas carretas las quales an sydo parte para quitar de mucho trabajo a los yndios asy en acarrear mayzleta como en otras muchas cosas y estando este testigo en el realejo con el dicho governador vido como mando que no se truxese madera a cuestras de yndios para hazer nabios syno con carretas y que sobre ello puso graves penas.

LIIII. a la çinquenta y quatro preguntas dixo que este testigo a visto que desde quel dicho governador vino a esta provinçia a gobernar an sydo los yndios mejor tratados que en tienpo de los gobernadores pasados y an tenydo menos trabajo y que syenpre hazia en tienpo que los dichos yndios tenian necesidad de mayz que sus amos se lo diesen y questo sabe e a visto desta pregunta _____

LV. a la çinquenta y çinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque asy este testigo lo a visto como la pregunta lo dize _____

LVI. a la çinquenta y seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en lo quel tiene declarado lo contenido en la pregunta _____

LVII. /f.º 285 v.º/ a la çinquenta e syete preguntas dixo questo testigo tiene al dicho rodrigo de contreras por cavallero hijodalgo buen cristiano temeroso de dios y de buena vida e

fama e por tal persona como la pregunta dixe lo qual sabe por lo queste testigo syenpre a conoçido del _____

LIX. a la çinquenta y nueve preguntas dixo que este testigo tiene declarado sobre lo contenido en esta pregunta en el dicho que dixo por parte del tesorero pedro de los rios a que se refiere y que sabe que al tienpo quel dicho martyn mynbreño murjo no estava en esta provincia el dicho rodrigo de contreras _____

LX. a la sesenta preguntas dixo que este testigo le pareçe quel dicho diego sanches e francisco sanches le tienen mala voluntad al dicho rodrigo de contreras porque vee que le an puesto en esta residencia pleytos y demandas y que este testigo a muchos dias que conoçio del dicho diego sanches querer mal al dicho rodrigo de contreras y que despues fueron amigos y que agora vee que le a puesto demandas en esta residencia y que en lo de pablos perez e andres de sevilla no sabe este testigo cosa nyngunas de que los dichos no hablan ny conversan al dicho rodrigo de contreras questo sabe desta pregunta y no otra cosa.

LIII. /f.º 286/ a la sesenta e tres preguntas dixo queste testigo tiene al dicho alonso mendes por hombre de poco seso y que lo que a este testigo le pareçe que conforme avra a quinze o diez y seys años que le conoçe le pareçe que no tiene el juicio que de antes tenia e questo sabe desta pregunta _____

LXV. a la sesenta e çinco preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho francisco romero tiene pleytos con el dicho rodrigo de contreras sobre le que le quito los yndios y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe _____

LXVIII. a la sesenta e ocho preguntas dixo que este testigo sabe que despues quel dicho rodrigo de contreras vino por governador se an hecho muchas casas de teja e tapia que de antes no avia y se a enoblecido la tierra e que an puesto algunas plantas de castilla y a tener ganados y criar _____

LXIX. a la sesenta e nueve preguntas dixo que este testigo estando en el puerto del realejo con el dicho rodrigo de contreras podra aver quatro o çinco años poco mas o menos vido que vino alli un barco de juan diaz guerrero cargado de esclavos de hazia sant myguel y queste testigo vido quel dicho rodrigo de contreras los dio por libre y los hizo bolver a su tierra y questo es lo que sabe deste casso para el juramento que /f.º 286 v.º/

hizo y es la verdad y firmolo de su nonbre luyz de la rocha.
 el dicho pedro de la palma ve-
 IX tº _____ | zino e regidor de la dicha çibdad
 de leon testigo presentado en la
 dicha razon e aviendo jurado segund derecho dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos
 en la pregunta _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de he-
 dad de mas de treynta años y quel dicho rodrigo de contreras le
 a encomendado yndios a este testigo como a poblador desta çib-
 dad y que no le enpeçe las demas preguntas generales y que no
 es enemigo del dicho governador que antes es su amygo _____

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe e avisto quel
 dicho rodrigo de contreras ponía clerigos en los terminos desta
 çibdad de leon para yndustriar a los naturales desta provinçia y
 que sabe porque los a visto puestos en los maribyos y desolla-
 dos y la provinçia del viejo que son termynos desta çibdad de
 leon y a pagado la parte que le a cabido del salario de los di-
 chos clerigos y que a oydo dezir a presonas que no se acuerda
 de sus nonbres que en la visytaciones /fº 287/ quel dicho Ro-
 drigo de Contreras a hecho que a penado e reprehendido a quyen
 no yndustriase a los yndios y que este testigo se remyte a las
 dichas visytaciones y que lo demas contenido en la pregunta no
 lo sabe _____

III. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es
 queste testigo a visto visytar algunos navios e que sabe que el
 dicho rodrigo de contreras mandava que no dexasen sacar pieça
 natural de la tierra y que algunas personas trayan yndios e yn-
 dias de fuera desta gobernacion e quel dicho rodrigo de contre-
 ras dava lugar que se sacasen yendo las tales pieças de su vo-
 luntad y que en lo demas se remyte a los registros de los di-
 chos navios _____

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe quel dicho rodrigo
 de contreras a lo queste testigo se acuerda se embarco para es-
 paña año de quynientos y quarenta e dos ocho o diez dias des-
 pues de pascua florida lo qual sabe por queste testigo estava en
 el realejo al tienpo quel dicho rodrigo de contreras se embarco y

este testigo le vido embarcar e podra aver que vino de castilla quatro meses poco mas o menos _____

VIII. a la otava pregunta dixo que sabe que a los españoles que van a la guerra a descubrir e poblar tieras nuebas una de las cosas de que mas neçesidad tienen es el serviçio de yndios e yn- /f.º 287 v.º/ dias para que les sirvan y lleven su comyda y se la ayuden a buscar y les hagan pan y cree que la mayor parte de la jente no harian la dicha jornada syn el dicho serviçio lo qual sabe por queste testigo a ydo a entradas enestas partes y lo a bisto _____

XV. a las quynze preguntas dixo queste testigo conoçe al dicho trugillo y lo a tratado y conversado e lo tiene por hombre ynabil para tener en admynystracion yndios _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que sabe que algunos pueblos desta provinçia son de pocos yndios e de poco provecho y que otros son demas provecho _____

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que sabe y a bysto quel dicho rodrigo de contreras dió y encomendo yndios a los demas en la pregunta contenidos y que de los demas no tiene memoria y que este testigo cree quel dicho Rodrigo de contreras encomendo los dichos yndios a los suso dichos por ser personas honradas y noblecer la tierra _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que oyo desir lo en la pregunta contenido y que se remyte al proçeso y quesabe quel dicho mateo de lezcano estava preso en su casa quando murio y que no sabe porque _____

XXVIII. /f.º 288/ a las veynte e ocho preguntas dixo que a lo queste testigo se acuerda el dicho graviel pie de hierro avia que murio cinco ~~o seis~~ años y que sabe que uno de los pueblos que dexo el dicho graviel pie de hierro que se dize alacate lo posee e tiene sebastian picado yerno del dicho graviel pie de hierro y queste testigo no sabe sy el dicho Rodrigo de contreras le dió çedula del e que oyo decir que se la avia dado fue preguntado sy al tiempo que murio el dicho graviel pie de hierro poseya otros yndios mas del dicho pueblo dixo quele vido poseer otro pueblo que se dize sotiava questa en los desollados y que por muerte del dicho pie de hierro el dicho governador lo encomendo en gaspar de contreras su primo e que sabe quel di-

cho picado tiene en esta casa a los hijos del dicho gravvel pie de hierro y que pues los tiene en su casa que los sustenta con los dichos yndios —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo a visto que todos los contenidos en la pregunta tienen e poseen yndios los quales el dicho gobernador les a dado y que algunos dellos a dado por fyn y muerte de sus maridos e padres y que sabe quel dicho gobernador dio y encomendo a la muger de bernal góncales los yndios quel dicho su marido dexó e /f.º 288 v.º/ mas otros yndios que vacaron de gil gomez y que al hijo del dicho benito davila a oydo dezir quel dicho gobernador le dio los yndios que su padre dexó y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

XXXI a las treynta e una preguntas dixo que este testigo vido en esta cibdad al dicho doctor juan blasques el qual este testigo vido usar el dicho cargo de juez en esta provincia e sabe que bolvió yndios a ciertas presonas a quyen el dicho gobernador los avia quitado —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que a lo que este testigo se acuerda a visto la dicha provision y que cree que esta en el libro del cabildo al qual se remyte —————

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho Rodrigo de contreras no quitó ni removió yndios algunos al dicho ochoa doriondo y que sy se los obyera quitado este testigo lo supiera por tener los dichos yndios el dicho ochoa doriondo cerca de otros yndios deste testigo y que sabe quel dicho hernando de haro no le a visto tener yndios sino son los yndios del dicho pedro bervis e de su muger del dicho hernando de haro y que sabe que le removieron la tutela quel dicho hernando de haro tenía de los dichos menores y que tambien cree que le removieron los yndios —————

XXXVIII. /f.º 289/ a las treynta e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porques publico y notorio y por que este testigo es regidor.

XLI. a la quarenta y una preguntas dixo que este testigo a visto algunas personas poseer naborias y a oydo dezir a las personas que las poseian que las tenían por cedulas de los gobernadores pasados y que lo demas no lo sabe el —————

XLII a las quarenta y dos preguntas dixo que no la sabe.

LI. a la çinquenta e vna pregunta dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras hizo las ordenancas en la pregunta contenida porque este testigo tiene yndios de repartimientos en esta provincia y se las a hecho guardar y las a visto guardar despues quel dicho rodrigo de contreras vino por governador —————

LVI. a la çinquenta y seys preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho governador vino a esta tierra mandò hazer carretas y questo testigo lo oyo dezir que lo avia mandado y que sabe que el dicho rodrigo de contreras mandava que no se cargasen los yndios con madera para navios y questo testigo no a visto rozar a las yndias y questo testigo cree que ay ordenanças de lo suso dicho a las /f.º 289 v.º/ quales se remyte y questo testigo asy lo guarda y que le parece a este testigo que cree provecho de los naturales lo que dicho tiene el dicho rodrigo de contreras lo hizo por lo que la pregunta dize —————

LVII. a la çinquenta y syete preguntas dixo que por tal persona como la pregunta dize tiene al dicho rodrigo de contreras

LVIII. a la çinquenta y ocho preguntas dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras envio un navio al dicho golfo a buscar la dicha jente y questo testigo no sabe a cuya costa fue e que los vido venir çierta parte de la jente de los que se avian perdidos en el dicho golfo y los truxo mateo de lezcano que fue en el dicho navio por mandado del dicho governador —————

LX. a la sesenta preguntas dixo que este testigo a conversado a los testigos en la pregunta y que por las cosas que a oydo dezir a los suso dichos eçeto a pablos peres cree este testigo que no quieren byen al dicho rodrigo de contreras y quel dicho pablos perez cree que no es su enenmigo preguntado que palabras a oydo dezir a los suso dichos dixo que no se acuerda y que asy mysmo a oydo dezir que los suso dichos eçeto el dicho pablos peres le an puesto demandas en esta resydençia al dicho rodrigo de contreras y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe.

LXI. a la sesenta e una pregunta dixo que este testigo cree /f.º 290/ que los contenidos en la licha pregunta no le tienen buena voluntad a el dicho governador porque este testigo sabe que le a quitado cargos de regidores porque este testigo los vee syn ellos y que por razon de lo suso dicho cree que no le quieren

byen el qual dicho cargo les quito este presente año de quynientos y quarenta y quatro años y que lo demas que no lo sabe.

LXII. a la sesenta y dos pregunta dixo que este testigo cree que vido preso al dicho diego nuñez tellez por mandado del dicho rodrigo de contreras y que no se acuerda sy tuvo al dicho balda preso e queste testigo los a conversado y tratado a los suso dicho dichos (sic) y espeçialmente al dicho diego nuñez y que a colegido dellos de sus palabras las quales no se acuerda que no quieren byen al dicho rodrigo de contreras y que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

LXIII. a la sesenta e tres preguntas dixo que este testigo no tiene al dicho aionso meñdez por hombre de entero juizio porque le a conversado y a colegido della dicha falta —————

LXIII. a la sesenta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho luys de pineda estuvo preso y que dezian que lo estava por un perjuro que se absento de la carçer y lo vido en la yglesia /f.º 290 v.º/ retraido y que no sabe sy fue sentençado por el perjuro e que cree que no quiere byen al dicho rodrigo de contreras por palabras que este testigo le a oydo dezir en perjuicio del dicho rodrigo de contreras de las quales este testigo no tiene memoria y que lo demas este testigo no lo sabe —————

LXVIII. a la sesenta y ocho preguntas dixo que ia sabe como en ella se contiene de la nobleza que dize la pregunta porque al presente no hay tanta cantidad de vezino de vezinos (sic) honrados avia quando este testigo vino a la tierra que podra aver ocho años poco mas o menos y questa es la verdad de io que deste caso sabe para el juramento que hizo e firmolo pedro de la palma —————

juro en nueve de jullio de mil e quinieitos y quarenta y quatro años testigos francisco ruyz e gonçalo nuñez —————

el dicho gonçalo hernandez
tº } vezino desta dicha çibdad de leon
testigo presentado en esta razon

juro segund derecho e dixo lo siguiente —————

a la primera pregunta dixo que conoçe a todos los en la pregunta contenidos de quatro e seys e ocho e diez años a esta parte e a otro de poco tiempo a esta parte porque a poco que vinyeron —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es /f.º 291/ de edad de mas de quarenta años y que todo el tiempo que el dicho rodrigo de contreras a estado en esta tierra a estado y esta en su casa del dicho rodrigo de contreras y le a servido de alguazil y aconpañar a su muger y en lo que le mandan y que no a llevado ny lleva salario mas de dalle de comer y quel dicho rodrigo de contreras le a dado repartimiento de yndios y que tiene por señor al dicho rodrigo de contreras y a su muger y que por heso no dexara de dezir la verdad y que las demas preguntas generales no le enpeçen —————

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque asy lo a bisto yendo a visytar con luy de guevara tenyente del dicho gobernadador —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras mando a luy de guevara su teniente que las pieças yndios e yndias que viñiesen fuera de la governacion para pasar al peru o a panama les dexase yr con las personas que les trayan queriendo yr de su voluntad y que asy este testigo vido quel dicho luy de guevara lo hazia y los yndios e yndias que de su voluntad no se querian embarcar los hazia quedar en esta provinçia y queste testigo no sabe quel dicho rodrigo de contreras /f.º 291 v.º/ diese licencia para sacar pieças de la tierra mas de aver oydo dezir que a los vezinos desta provinçia dando fianças de las bolver dexava sacar a algunas pieças para peru e panama —————

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como enella se contiene porque asy es publico y notorio —————

VIII. a la otava pregunta dixo que la sabe como enella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo se a hallado en la entrada que hizo en el peru don pedro dalvarado y que vio quel que no llevaba servicio de yndios e yndias no queria yr con el dicho adelantado y que por esto lo sabe

XIIII. a las catorze preguntas dixo que sabe quel dicho bartolome gonçales tiene en encomienda el pueblo en la pregunta contenido y que no sabe la jente que tenia al tiempo que se lo encomendaron y que sabe quel dicho bartolome gonçales estuvo preso en la carçer publica porque este testigo fue fiscal de la

cabsa por lo que la pregunta dize e por ello fue sentenciado y condenado en perdimiento de yndios e destierro perpetuo desta provincia y el dicho bartolome gonçales apelo de la sentencia y que sabe questa desyerta y este testigo por tal la a pedido syendo fiscal e que agora esta preso por malos tratamientos y lo estava al tiempo quel dicho señor lizenciado /f.º 292/ herrera vino a esta provincia —————

XV. a las quinze preguntas dixo que este testigo a tratado y conversado al dicho trugillo e lo tiene por tal persona como la pregunta dize —————

XVI. a la diez y seys preguntas dixo que este testigo tiene a los en la pregunta contenidos por tales personas como la pregunta lo dize porqueste testigo conoçio a sus padres y avuelos a los quales el dicho rodrigo de contreras a encomendado yndios y que algunos dellos fueron al desaguadero con el dicho rodrigo de contreras y que sabe quel dicho peñalosa es casado y tiene casa poblada y que asy mysmo tiene casa poblada diego de caçeres e diego de contreras y que los demas en la pregunta contenidos no tienen casas pobladas —————

XIX. a la diez y nueve preguntas dixo que sabe que los yndios desta provincia son pocos e de poco provecho —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que sabe y a visto quel dicho governador a dado y encomendado yndios a las personas en la pregunta contenidas de los quales este testigo es uno de ellos con los quales se a poblado e nobleçido la tierra ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que della sabe es queste testigo vido al dicho /f.º 292 v.º/ caçique don diego del dicho pueblo de çindega que se vino a quejar ante el dicho governador que mateo de lescano y su muger le avian quitado el señorio de caçique y le abian hecho vaquero y que por ello estuvo preso el dicho mateo de lezcano en su casa y que quando murio estava preso y que se remyte al dicho proceso y que oyo dezir por esta çibdad a personas que no se acuerda quel dicho mateo de lescano e su muger tratavan mal los yndios que tenyan en encomyenda —————

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho graviel pie de hierro podia aver que murio seys años poco mas o menos y sabe y bido que parte de los yndios que dexo el

dicho pie de hierro el dicho governador encomendo a sebastian picado su yerno y que sabe que con ellos alimenta los hijos del dicho graviel pies de hierro dexo porque este testigo vee que los tiene en su casa el dicho sebastian picado —————

XXIX a la veynte e nuebe preguntas dixo que sabe y a visto quel dicho rodrigo de contreras dio y encomendo a las personas en la pregunta contenidas yndios los quales les dio y encomendo e tenyan sus padres y maridos de los contenidos en la pregunta e dexaron, al tiempo de su muerte /f.º 293/ y que sabe que a la muger de bartolome gonçales el dicho governador le dio los yndios que su marido dexo y mas otros yndios que vacaron por muerte de gil gomez y questo sabe desta pregunta —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que despues de muerto el dicho pedrarias este testigo vino a esta çibdad e que por su fyn y muerte fue publico e, notorio que le eligieron al licenciado castañeda los cabildos desta provinçia por governador e questo testigo le vido usar el dicho cargo. —————

XXXI a la treynta e una preguntas dixo que este testigo vido en esta çibdad al dicho doctor juan blazquez que vino por juez de comysion de la abdiencia real de santo domingo para entender en lo en la pregunta contenido e vido que bolvio çiertos yndios quel dicho governador abia quitado —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que la sabe como enella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo a visto la dicha provision. —————

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que este testigo nunca vio quitar yndios al dicho ochoa doriondo porque sy se los obhyeran quitado este testigo lo supiera por ser veçino desta çibdad y quel dicho hernando de haro no tiene yndios de repartimiento ny los a tenido en esta dicha çibdad ny se los a conoçido salvo que vn hijo de su muger tiene çiertos yndios que heran de su padre y luys de guevara alcalde hordinario le quito la /f.º 293 vº/ tutela del dicho menor al dicho hernando de haro su padasto e que por razon de ser tutor y curador de los menores tenia el dicho hernando de haro la admynistraion de los yndios del dicho su menor e como le quitaron la dicha tutela e la dieron a otro el dicho hernando de haro no tuvo mas que entender con los dichos yndios —————

XXXV a las treynta e cinco preguntas dixo que lo que a este testigo le parece el dicho rodrigo de contreras oyo a las personas que ante el venya a pedir justicia beninamente syn dezir las palabras de ynjuria ny afrenta y que sy alguno prendio e mando prender fue porque las tales presonas se desacatavan en dezir palabras desacatadas e por escrito lo qual sabe por que este testigo a visto hazer abdiencias al dicho rodrigo de contreras y a sydo alguazil y ido a visto —————

XXXVII. a las treynta y syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho rodrigo de contreras dio a este testigo como alguacil mandamiento para prender a blas de leon por cierto delito que avia cometido y estuvo preso en la carcer publica desta cibdad muchos dias y el dicho rodrigo da contrerast:rimytio el proceso de la causa a la abdiencia real de panama sola dicha abdiencia lo remytio a los alcaldes hordinarios e por ellos fue senteneyado y se remyte a la senteneyca e que este testigo vido que el dicho rodrigo de contreras tuvo espeçial cuydado /f.º 294/ en la execuçion de la justicia y a lo que a este testigo le pareçio la hazia e admynstrava sy mostrase ser parcial a persona alguna y questo sabe desta pregunta.

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque es asy como la pregunta lo dize —————

XXXIX. a las treynta y nueve preguntas dixo que este testigo no a visto que el dicho rodrigo de contreras aya traydo a los vezinos de la cibdad de granada a esta cibdad de leon a ninguno pleyto de primera ystancia e que sy algunos a traído este testigo no lo sabe ny se acuerda averlo visto —————

XL a las quarenta preguntas dixo que sabe que el dicho rodrigo de contreras mandó enviar preso a su casa al dicho mateo de lezcano porque este testigo se hallo presente e que oyo dezir quel dicho governador lo avia mandado prender porque avia quitado a un cacique e fecho vaquero y quitadole su serviçio e hazienda y que lo demas no sabe —————

XLI. a las quarenta e una preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo lo vido al dicho liçenciado castañeda encomendar las tales naborias que vacavan y quel dicho rodrigo de contreras en-

comendo algunas naborias que vacan porque lo avian hecho los gobernadores pasados e despues el dicho rodrigo de contreras los dexo de encomendar _____

XLII. /f.º 294 v.º/ a las quarenta e dos preguntas dixo que este testigo se hallo presente a las abdiencias quel dicho rodrigo de contreras a hecho y que no le a visto denegar nynguna ape- laciones ny por ello mostrar odio a las personas que de sus sen- tençyas apelavan y questo sabe desta pregunta _____

XLIII. a la quarenta e tres preguntas dixo que sabe quel di- cho rodrigo de contreras dio licencia al dicho licenclado santoyo y a los demas en la pregunta contenidos para que pudiesen yr en el nabio de miguel de la questa contenido en la pregunta ques- tava presto para panama y questo sabe porque lo vio quel dicho rodrigo de contreras dio la dicha licencia a los suso dichos y que depues los suso dichos tomaron un barco de andres de sevilla vezino de granada y se fueron en el e tomaron velas de otro navio de que hera maestre juan garçia y se fueron en el barco del dicho andres de sevilla y que asy fue publico y notorio y questo testigo oyo quejarse al dicho andres de sevilla que se avyan llevado el dicho barco _____

XLIII. a las quarenta y quatro preguntas dixo que sabe quel dicho andres de sevylla estuvo preso por lo en la pregunta con- tenido e que luys de guevara conocio de la dicha cabsa y no el dicho rodrigo de contreras porque a la sazón no estava en esta dicha çibdad y el dicho luys de guevara le sentençio lo que el sabe por que lo vido porque este testigo fue fiscal de la dicha cabsa _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que este testi- go vido quel dicho rodrigo de contreras obedieço /f.º 295/ las provisiones de su magestad y que en quanto al cumplimiento al- gunos suplico para hazer relacion a su magestad porque heran ganadas con falsa relacion _____

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que este testigo no a bisto quel dicho governador dexase de conplir ninguna so- brecarta de su magestad y questo testigo le vido notefycar algu- nas sobrecartas e bido quel dicho rodrigo de contreras las obe- deçia e conplia como en ellas se contenia _____

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que a lo ques-

te testigo le parece convino que se hiziese justicia al dicho alonso de leon porque muchos vesinos desta cibdad estaban alborotados por ser hombre de mala lengua e perjudicial e dezia mucho mal de mugeres casadas y este testigo le oyo dezir al dicho alonso de leon mal de algunas mugeres casadas lo qual le reprehendio y que todos los vecinos desta cibdad se holgaron porquel dicho governador açotase e desterrase al dicho alonso de leon por ser perjudicial como dicho tiene —————

XLVIII. a la quarenta e ocho preguntas dixo que sabe que al tienpo quel dicho rodrigo de contreras vino proveydo de governador desta provincia no estaban en esta cibdad ni provincia el contador castañeda ny alonso peres de valer fator y no estava enesta çibdad mas del thesorero y que fué publico en esta cibdad quel /f.º 295 v.º/ dicho governador envio una carta de justicia a las partes del peru para quel dicho licenciado castañeda contenido vinyese a estar a las dichos quetas —————

L. a la çinquenta preguntas dixo que sabe quel dicho diego nuñez tellez por virtud de una sobrecarta que truxo el dicho governador le bolvio los indios que tenia y oy dia los tiene e posee y que no se acuerda este testigo sy la dicha sobrecarta le fue notefycada al dicho governador o su tenyente —————

LI. a la çinquenta e vna pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo lo a visto y a bisto las hordenanças las quales el dicho governador hizo sobre lo contenido en la pregunta y que a los que no las an guardado los a castigado por ello —————

LII. a la cinquenta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

LIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que sabe y a bisto que los naturales desta provincia an sydo mejor tratados e dotrinados e relevados de trabajo despues quel dicho rodrigo de contreras vino por governador que no lo heran antes que vinyese lo qual sabe porqueste testigo lo a visto e parece asy e porque a catorze años questa en esta çibdad y lo a bisto —————

LV. /f.º 296/ a las çinquenta e çinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque lo a visto asy como en la dicha pregunta se contiene e

porque este testigo tiene yndios de repartimiento y lo a guardado asy _____

LVI. a las çinquenta y seys preguntas dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras a defendido y mandado que los naturales desta provincia no se carguen con madera para navios ny las yndias roçen ny deservasen y quel dicho rodrigo de contreras a hecho e mando lo suso dicho por reservar a los dichos naturales desta provincia de trabajo y questa claro que tenyendo menos trabajo los naturales e syendo byen tratados se multiplicara y mas yndios e yndias cada dia y questo sabe porque lo a bisto _____

LVII. a la çinquenta e syete preguntas dixo que por tal persona como la pregunta lo dize este testigo tiene al dicho rodrigo de contreras y questo testigo cree quel dicho rodrigo de contreras no haria cosa que no deviese en la administracion de la justicia _____

LVIII. a la çinquenta e ocho preguntas dixo que sabe e vido quel dicho rodrigo de contreras embio un nabio en el qual embio jente e por capitan della a mateo de lescano para trae la jente que estava perdida en el golfo doça y que sabe que los bastimentos que en la dicha nao embio fueron a costa del dicho rodrigo de contreras /f.º 296 v.º/ preguntado como lo sabe dixo que oyo dezir a los que yban en el dicho nabio quando bolvyeron que avyan llevado los dichos bastimentos del pueblo de teocatega que es de la muger e hljos del dicho rodrigo de contreras e questo testigo vido parte de la jente que se perdio en esta cibdad y que sabe que estaban en gran peligro syno fuera la dicha nao segund oyo dezir a los mysmos que vinyeron _____

LIX. a la çinquenta y nueve preguntas dixo que este testigo tiene por enemygo del dicho governador al dicho martyri desquivel preguntado porque lo tiene porque le tiene por enemygo dixo que porquel dicho martyri desquivel esta mal con el dicho tesorero pedro de los rios porque no le paga el salario de fator e que no hablava al dicho governador antes y al tienpo que dixo su dicho en esta cabsa y que sabe que quando el dicho martyri mynbreno murio el dicho governador no estava en esta çibdad que no hera venido de los reynos de castilla y que lo demas no lo sabe _____

LX. a la sesenta preguntas dixo que este testigo tiene a los contenidos en esta pregunta por enemygos del dicho governador y queste testigo vee que lo suso dichos no le hablan ny entran en su casa lo qual sabe que lo suso dicho pasa como dicho tiene antes y al tiempo que dixesen sus dichos fue preguntado porque le tienen por enemygo al dicho governador dixo que porque sabe que los suso dichos /f.º 297/ tienen puestas demandas al dicho governador en esta residencyencia y el dicho andres de sevylla trae pleytos con un hijo del dicho governador e que por esto tiene a los suso dichos por enemygos del dicho governador y que a oydo dezir a una múger que se dize catalina de herrera que algunos de granada andan por algunas casas a saber sy el dicho governador les a hecho algunos agravios para que les den poder contra el dicho governador y que no sabe sy son los contenidos en la pregunta los que lo hazen y queste testigo cree que los suso dichos por razon de la dicha enemystad dirian el contrario de la verdad avyendo jurado —————

LXI. a la sesenta e vna preguntas dixo que antes e al tiempo que los suso dichos dixeron sus dichos en esta cabsa contra el dicho governador los tiene este testigo por enemygos del dicho governador preguntado porque los tiene por enemygos dixo que porque les quito el cargo de regidores y eligio otros en su lugar y que sabe que andan juntos los suso dichos con los que piden al dicho governador e le ponen demandas en su residencyencia y que lo demas no sabe —————

LXII. a la sesenta e dos preguntas dixo que sabe e bido presos este testigo a los dichos diego nuñez e martyn ruyz de balda e quel dicho diego nuñez estuvo preso por ciertas visitaciones de yndios y que no se acuerda por /f.º 297 v.º/ questubo preso el dicho martyn ruyz de balda y queste testigo tiene por enemygo del dicho governador al dicho diego nuñez por lo suso dicho e porque de antes abian tenido ciertas diferencias e que sabe que por razon de lo suso dicho el dicho diego nuñez le tiene odio y asy mysmo al dicho martyn ruyz de balda. este testigo le tiene por enemygo del dicho governador fue preguntado porque tiene por enemygo al dicho diego nuñez tellez y al dicho martin ruiz de balda dixo que por lo que dicho tiene tiene

por enemygo a los suso dichos del dicho governador y lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

LXIII. a la sesenta e tres preguntas dixo que antes y al tienpo quel dicho alonso mendes dixese su dicho contra el dicho governador este testigo a conversado y tratado con el dicho alonso mendes y que no tiene tan buen entendimiento como solia tener e que lo demas no lo sabe —————

LXVI. a la sesenta e seys preguntas dixo que antes y al tienpo quel dicho gonçalo cano dixese su dicho contra el dicho governador este testigo tiene por su enemygo al dicho gonçalo cano preguntado porque lo tiene por enemygo dixo que porque por çierto requerimiento que hizo al cabildo le prendieron e que porque este testigo no le vio mas de abello oydo decir e lo vio preso e a bisto que en esta resydençia a puesto demandas /f.º 298/ al dicho governador y asy mysmo posa en su casa el licenciado pineda que es el que haze los mas estatos contra el dicho rodrigo de contreras e que sabe que su muger le llevo un frayle y no hizo sobre ello cosa alguna ny fue tras ella y que por esto le tiene por hombre de poca suerte e lo demas no lo sabe —————

LXVIII. a las sesenta y ocho preguntas dixo que lo sabe este testigo porque se hallo presente e quemo la mayor parte dela porque heran buhios de paja e quel dicho governador inçito a los vezinos a que hiziesen casas de teja e que asy vee que hay muchas casas de tejas demas de las que avla quando vino por governador e que sabe que ay hartos vezinos honrrados en esta çibdad y que se an muerto muchos e que sabe que los mas de los vezinos an plantados plantas de castilla y criado ganados.

LXXI. a la setenta e una pregunta dixo que sabe que la dicha doña maria ny nynguno de sus hijos no tienen ny poseen al presente el dicho pueblo de monbacho porque este testigo vido hazer la dexaçion y el dicho governador lo encomendo en francisco ruyz preguntado que tanto tienpo a que hizo la dicha dexaçion dixo que le parece a este testigo que podra aver dos meses poco mas o menos —————

LXXIII. a la setenta e tres preguntas dixo que la /f.º 298 v.º/ sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque vido que a la sazón el dicho governador estava en el descubrimiento del dicho desaguadero —————

LXXIII. a la setenta y quatro preguntas dixo que este testigo es el dicho gonçalo hernandez contenido en la pregunta e que no tiene hijo legitimo fue preguntado sy tiene hija dixo que tiene una hija bastarda mestiza y questo es la verdad para el juramento que hizo e firmolo gonçalo hernandez ———

juro en diez de julio testigos que lo vyeron jurar baltasar alvarez e diego de trugillo ———

XI tº | el dicho bernabe de arauz testigo presentado por el dicho rodrigo de contreras avyendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente ———

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos de vista e habla y conversaçion ———

preguntado por las preguntas generales dixo que es amigo de todos los contenidos en la pregunta y que no es enemygo de nynguno e que es de hedad de treynta años y que las demas no le enpeçen ———

VIII. al otava pregunta dixo que este testigo se hallado en algunas jornadas y en cartajena y en cuba e que a visto /f.º 299/ que syenpre se da serviçio de yndios a los que van a las dichas entradas en las partes donde ay yndios e que syn serviçio no se pueden sustentar en las dichas entradas ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que este testigo vido quel dicho mateo de lezcano hizo traer a esta çibdad al caçique contenido en la pregunta y este testigo vido como estava mal con el dicho caçique el dicho mateo de lezcano y que den de a ciertos dias este testigo oyo dezir quel dicho caçique estava por vaquero en las vacas del dicho mateo de lezcano e que le pareçe a este testigo que lo oyo al dicho mateo de lezcano y que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que este testigo vio que la dicha yseo de santiago fue criada de doña maria de peñalosa muger de dicho rodrigo de contreras e que la traxo despaña con ella y que asy mysmo vido este testigo que la dicha doña maria caso a la dicha yseo de santiago con el dicho mateo de lezcano y que la tenia este testigo a la dicha yseo de santiago por muger reça de condiçion e que lo demas no lo sabe ———

XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque asy lo vido como la pregunta lo dize y que a su parecer de este testigo serian los yndios que le dio la mytad que tenia el dicho su marido y que avra que murio el dicho su marido tres años poco mas o menos /f.º 299 v.º/ y que la otra mytad obo despues la dicha muger del dicho gonçalo de ribera por dexacion que hizo dello francisco ruiz vezino de la cibdad de granada porque la dicha muger del dicho gonçalo de ribera traya pleyto con el dicho francisco ruys e que cree este testigo que sobre ello se dio sentencia o se queria dar por el licenciado pineda juez de comysion desta provincia o por los alcaldes de la çibdad de granada —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras proveyo los yndios a las parsonas contenidas en la pregunta segund que la pregunta lo dize porque asy se los vee este testigo poseer —————

XXXIII. a las treynta y tres preguntas dixo que este testigo sabe que el dicho hernan nyeto se absento desta provincia syn licencia del dicho rodrigo de contreras puede aver tres meses poco mas o menos y que el dicho governador quiso enviar tras el y por esto sabe que el dicho hernan nyeto na fue con licencia del dicho rodrigo de contreras y queste testigo oyo dezir publicamente que hera ydo a la provincia de guatemala a esperar al dicho licenciado herrera juez de resydençia y que asy vido este testigo que vino el dicho hernan nyeto quando vino el dicho licenciado herrera dende a dos meses que se fue desta cibdad poco mas o menos —————

XXXV. a las treynta y cinco preguntas dixo que este testigo en todo el tiempo que conoze al dicho /f.º 300/ rodrigo de contreras que avra ocho o nueve años este testigo no a visto que el dicho rodrigo de contreras haya hecho malos tratamientos a las personas que antel yban a pedir justicia y que sy algund mal tratamiento el dicho rodrigo de contreras a hecho este testigo no vido y cree que sy algun mal tratamiento hizo alguno seria por se descomedir contra el —————

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que lo que della sabe es quel dicho rodrigo de contreras hizo prender a un criado suyo que se llamava blas de leon sobre çierto delito que

dize que avia hecho y quel dicho rodrigo de contreras cree este testigo que cometio la cabsa a los oydores de panama e sobre ello lo tuvo mucho tiempo preso y queste testigo vio quel dicho blas de leon riño con rodrigo gonçalez criado del dicho governador e quel dicho blas de leon no osava entrar en casa del dicho governador de myedo que le tenia y queste testigo cree que syn açesion de personas ny parçialidad el dicho rodrigo de contreras hazia justicia a todos —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que este testigo no se acuerda aber visto quel dicho rodrigo de contreras truxese nynguna persona de la çibdad de granada a esta çibdad preso de primera ny segunda ynstançia —————

XLII. a las quarenta y dos preguntas dixo que este testigo no a bisto quel dicho rodrigo de contreras en todo el tiempo que este testigo le conoçe aya denegado apela- /f.º 300 v.º/ çiones nyngunas ny hazer malos tratamyentos a las personas que apelavan —————

XLIII. a las quarenta y quatro preguntas dixo que este testigo vido preso al dicho andres de sevilla en la carçer publica desta çibdad e que lo tenia preso el dicho luys de guevara y que a la sazón que lo vido preso el dicho rodrigo de contreras no estava en esta çibdad y que sobre lo que estava preso que este testigo no lo sabe —————

XLVII. a las quarenta y syete preguntas dixo este testigo conoçio al dicho alonso de leon contenido en la pregunta e sabe e vio quel dicho alonso de leon hera un hombre maldiziente y que tenia por costunbre de dezir mal de las mugeres casadas e honrradas deste pueblo y queste testigo lo sabe porque se lo oyo al dicho alonso de leon dezir muchas vezes mal de las dichas mugeres honrradas e casadas donde no avia escrupulo y queste testigo sabe que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras hizo afrontar al dicho alonso de leon toda la jente desta çibdad estava mal con el dicho alonso de leon y que sabe este testigo e bio que un vezino saco un caballo enrramado para en que acotasen

dicho alonso de leon de su voluntad por la enemystad que nyan con el dicho leon por su mala lengua e ser tan perjudiçia. y este testigo vido que todos los vezinos desta çibdad que le vian llevar açotandose holgavan dello por la mala voluntad

/f.º 301/ que le tenyan por su mala lengua y que en quanto lo de los termynos queste testigo no es letrado para saber sy fue mal hecho mas de que como dicho tiene todos los vezinos desta cibdad este testigo vido que se holgaron —————

LI. a la çinquenta y una pregunta dixo que este testigo no sabe sy el dicho rodrigo de contreras hizo la ordenança en la pregunta contenida mas que este testigo a visto que despues que esta el dicho rodrigo de contreras en esta provinçia los naturales an sido mejor tratados que lo heran antes porque este testigo oyo dezir quel dicho rodrigo de contreras mando que los yndios desta provinçia quatro meses del año no trabajasen para sus amos syno para ellos haziendo sus sementeras para sy mys-mo e que las yndias no vnyesen a hilar al buhyo del cristiano syno que hilasen en sus casas ny acarreasen maderas ny las yndias deservasen las sementeras porque este testigo lo a visto.

LII. a la çinquenta y dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

LIV. a la çinquenta y çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas çinquenta e una antes desta ———

LVI. a la çinquenta e seys preguntas dixo que este testigo vido que el dicho rodrigo de contreras /f.º 301 v.º/ syenpre a procurado que los naturales desta provinçia fuesen byen tratados asy en que no acarreasen madera para los navios e quel dicho rodrigo de contreras para esto mando que hiziesen carretas los vezinos desta provinçia para acarrear la dicha madera e otras cosas —————

LIX. a la çinquenta y nueve preguntas dixo que este testigo sabe e a bisto quel dicho martyn desquivel desde que vino a esta provinçia a estado mal con el dicho pedro de los rios sobre quel dicho martyn desquyvel pedia al dicho tesorero salario y el dicho tesorero dezia que no tenia al presente de que pagarle y por estar mal con el dicho tesorero que es yerno del dicho rodrigo de contreras cree este testigo que no esta bien el dicho fator con el dicho rodrigo de contreras porque vee este testigo que no entra el dicho fator en casa del dicho rodrigo de contreras y que lo demas que este testigo que no lo sabe —————

LX. a la sesenta pregunta dixo que este testigo sabe que los contenidos en la pregunta estan byen con el dicho rodrigo de

contreras que lo sabe porque el dicho andres de sevilla a traydo pleyto con un hijo del dicho rodrigo de contreras sobre unos yndios e francisco sanches este testigo a visto que a tenido muchos pleytos e diferencias con el dicho rodrigo de contreras y asy mysmo el dicho diego sanches a traydo pleytos con el dicho governador e que pablos peres sobre que le /f.º 302/ quito la vara el dicho governador de alcalde quando deshizo el cabildo este testigo a visto que nunca a hablado con el dicho rodrigo de contreras y que este testigo le a visto que le fue puesto demandas en esta residencia el dicho diego sanches e francisco sanches e andres de sevilla y el dicho pablos perez en nonbre de juan de quiñones y que lo demas contenido en la pregunta queste testigo no lo sabe —————

LXI. a la sesenta e vna pregunta dixo que este testigo sabe que los dichos hernando de haro e ochoa doriondo y alonso cervigon despues quel dicho rodrigo de contreras les quito los ofycios que en el dicho cabildo tenian de regidores nunca este testigo a bisto que los suso dichos an hablado al dicho rodrigo de contreras ny an entrado en casa del dicho rodrigo de contreras e que por esto cree este testigo le tienen mala voluntad y que de lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

LXII. a la sesenta e dos preguntas dixo que este testigo sabe quel dicho diego nuñez a tenido pleytos e diferencias con el dicho rodrigo de contreras sobre ciertos yndios y que syempre a visto quel dicho diego nuñez habla en perjuyccio del dicho rodrigo de contreras y que por sus palabras este testigo lo a pre a visto quel dicho diego nuñez habla en perjuyccio del dicho rodrigo de contreras y que lo demas en la pregunta contenido este testigo no lo sabe —————

LXIII. /f.º 302 v.º/ a la sesenta e tres preguntas dixo queste testigo tiene al dicho alonso mendez por hombre falto de entendimiento e juycio porque le a coversado e tratado e a visto cosas en el que a este testigo le parece que es falto de juicio como tiene dicho y questa falta este testigo le a conocido de quatro años a esta parte y que de antes hera un hombre muy abisado y entendido y de los honrrados deste pueblo y mas antiguos y que lo demas sy se perjuraría o no que no lo sabe ———

LXIII. a la sesenta e quatro preguntas dixo que este tes-

tigo a oydo hablar palabras al dicho pineda en perjuicio del dicho rodrigo de contreras por donde colije que no le tiene buena voluntad y que no se acuerda particularmente de las palabras y que asy mysmo este testigo vido estar preso al dicho luy de pineda sobre que dezian que se avia perjurado en un dicho que avia dicho contra doña maria de peñalosa y questando preso porque le avian mandado prender el licenciado pineda juez de comysion y que lo demas sy se perjuraria o no que este testigo no lo sabe mas de que este testigo le tiene por hombre de no muy buena conçiencia —————

LXV. a la sesenta y çinco preguntas dixo que este testigo cree que los dichos francisco romero e cristobal garçia no tienen buena voluntad al dicho rodrigo de contreras porque el dicho francisco romero a traydo pleyto con el dicho rodrigo de contreras /f.º 303/ sobre unos yndios y quel dicho cristobal garçia sobre que le quito de ser regidor en el cabildo desta çibdad y que lo demas queste testigo no lo sabe —————

LXVI. a la sesenta e seys preguntas dixo que este testigo sabe quel dicho gonçalo cano es enemygo del dicho rodrigo de contreras por palabras queste testigo le a oydo hablar que no se acuerda e porque syenpre a visto que no le habla ny entra en la casa de año y medio a esta parte poco mas o menos y que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

LXVIII. a la sesenta y ocho preguntas dixo que este testigo sabe que despues quel dicho rodrigo de contreras vino a esta provincia se a enobleçido mucho la tierra porque este testigo a visto que se an hecho muchas casas de teja e de tapia que de antes quel vinyse no estavan hechas y se an dado a criar ganados e plantar algunas plantas de castilla y questo a visto que el dicho rodrigo de contreras quando alguno avian de hazer alguna casa se la yva a trazar e dezir como la avia de hazer y anymava syenpre a los vezinos a que syenpre lo hiziesen para que las tierra se enobleçiese —————

LXX. a la setenta preguntas dixo que este testigo a oydo dezir quel dicho pueblo de nenderi no lo posee al presente la dicha doña maria ny nynguno de sus hijos porque despues que /f.º 303 v.º/ vino el dicho licenciado herrera juez de resydençia los posee el capitan machuca e que un alcalde de granada le

avia metido en la posesion del dicho pueblo de nenderi al dicho capitán machuca por virtud de un mando quel dicho licenciado herrera juez de residencia obo mandado _____

LXXI. a la setenta e una preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque a visto la çedula de encomienda que tiene francisco ruyz vezino de granada fue preguntado quanto tiempo a quel dicho francisco ruyz tiene el dicho pueblo de monbacho dixo que abra que oyo e bio la dicha çedula no vio la data della e que por esto no sabe que tanto _____

LXXIII. a la setenta e tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque al tiempo quel dicho navio se fue vido este testigo quel dicho rodrigo de contreras estava en el desaguedero y no en esta çibdad _____

LXXIII. a la setenta e quatro preguntas dixo que este testigo no sabe quel dicho gonçalo hernandez haya tenido ny tenga en esta provinçia hijo ny hija que sy la tuviera este testigo es su amigo y cree que lo supiera y esta es la verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nonbre bernabe de aravz.

juro en diez de jullio testigo que le vieron jurar diego de trugillo e aristalo cano _____

el dicho antono de nuruena

XII t°

_____ | testigo presentado por el dicho rodrigo de contreras /f.º 304/ aviendo jurado en forma de derecho y syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a todos los en la pregunta contenido de vista e habla e conversacion _____

preguntado por las preguntas generales dixo que le quiere byen al dicho rodrigo de contreras y que no es pariente ny criado ny lleva su salario e que a sydo criado del dicho rodrigo de contreras e que agora no lo es de tres años a esta parte e que es de hedad de treynta años poco mas o menos y que las demas preguntas no le enpeçen y que por eso no dexara de dezir verdad _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo sabe que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras vino a esta provinçia avia pocas yglesias en los pueblos de los yndios no avia clerigos en los dichos pueblos e que despues quel dicho rodrigo de contre-

ras vino a gobernar esta provincia mando con pena que hiziesen en todos los pueblos yglesias y llamasen alli a los yndios e yndias a mostralle la doctrina los estancieros o muchachos que para ello estavan enseñados y que asy mysmo a visto que a puesto clerigos en la provincia delos desollaods y maribios y el viejo y en la /f.º 304 v.º/ provincia de masay en termino de granada preguntado que tanto tiempo estuvo el clerigo en la provincia de masay dixo que no se acuerda quanto tiempo estuvo mas de que sabe que por el dicho rodrigo de contreras fue proveydo para alli _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo vio una vez que fue el dicho rodrigo de contreras a visytar la tierra e castigava algunos estancieros e que se oya dezir que los castigava porque no tenian cuydado de enseñar los yndios y en lo demas que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo sabe lo contenido en la pregunta y es asy publico y notorio _____

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo a ydo en las armadas en estas partes a servir a su magestad en la guerra y que tiene por çierto que la cosa mas necesaria para hazer la dicha guerra e para que los españoles no padezcan neçesidad y se sustenten es llevar yndios e yndias que les hagan de comer y se lo traygan y que en toda las entradas que se a hallado este testigo lo a visto asy pasar.

XI. a la oncena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo que la dicha cuchillada se dio al dicho juan roman este testigo estava en el /f.º 305/ real del capitan castañeda donde se la dieron e quel dicho rodrigo de contreras no estava en el dicho real porque hera partido para esta çibdad un mes avra poco mas o menos y quel dicho capitan castañeda conoçio de la cabsa y sentencia al dicho horosco a la qual sentencia se remyte y que en lo demas se remyte este testigo al proceso fue preguntado sy al tiempo quel dicho luys de guevara conoçio de la dicha cabsa estava el dicho rodrigo de contreras en esta çibdad o en esta provincia dixo que este testigo nolo sabe porque no estava en esta çibdad a la sazón e dize lo que dicho tiene _____

XV. a la quinze preguntas dixo que este testigo tiene al di-

cho trugillo por tal como la pregunta lo dize porque este testigo lo a visto hablar palabras desordenadas y andar por las calles armado e haziendo cosas de hombre syn juicio —————

XVI. a la diez y seys preguntas dixo que algunos de los contenidos en la pregunta este tesigo tiene por caballeros y a otros por hijosdalgos y que sabe que algunos dellos an servido a su magestad en el desaguadero ques un gaspar de contreras difunto e rodrigo de peñalosa e diego de contreras e rodrigo de contreras e rodrigo de contreras e diego de caçeres e que garçia del castrillo quando le- /f.º 305 v.º/ vantamiento del peru fue al socorro de lima con sus armas e caballo y que garçia del castrillo a tenido casa poblada y que al presente no la tiene e rodrigo de peñalosa la tiene y a tenido y es casado y gaspar de contreras la tuvo que es ya difunto e diego de contreras la tiene agora poblada —————

XIX. a la diez y nueve preguntas dixo que este testigo sabe porque lo a visto y a tenido yndios en esta provinçia que los dichos yndios son pocos en numero e de no mucho provecho.

XX. a la veynte preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que a todos los en ella contenidos es publico y notorio averles dado el dicho rodrigo de contreras yndios y que a muchos dellos este testigo les a visto servirse de los yndios y que lo demas no lo sabe —————

XXI. a la veynte e una preguntas dixo que este testigo sabe que a todos los contenidos en la pregunta e abto a gonçalo hernandez el dicho rodrigo de contreras dio y encomendo yndios en nonbre de su magestad porque este testigo lo a bisto a todos los contenidos e abto al dicho gonçalo hernandes servirse de los dichos yndios —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que este testigo sabe que la dicha yseo de santiago fue criada de doña maria de peñalosa /f.º 306/ muger del dicho rodrigo de contreras y la truxo despaña y la caso con el dicho mateo de lescano en esta provinçia y que en los demas en la pregunta contenido este testigo tiene por çierto quel dicho rodrigo de contreras le diera los yndios que bacaron por muerte del dicho su marido syno obiera ocasion de malos tratamyentos de yndios e de otras cosas sobre los quales dichos malos tratamyentos este testigo vio difyrrir mu-

chas vezes antes quel dicho mateo de lescano muriese al dicho rodrigo de contreras con el dicho mateo de lescano fuele preguntado sy sabe que malos tratamyentos hizo el dicho mateo de lescano o su muger a los dichos yndios y sy se hizo proçeso sobre los malos tratamyentos contra el dicho mateo de lescano o contra su muger y sy el dicho rodrigo de contreras le quito los dichos yndios por sentencia que dio sobre los dichos malos tratamyentos e que otras cabsas obo para se los quitar dixo que al tiempo quel dicho mateo de lescano murio este testigo no estuvo en su çibdad mas de que oyo dezir que sobre los dichos malos tratamyentos obo proçeso e que oyo este testigo dezir a personas que no se acuerda de sus nonbres y que sy obo o no obo sentencia que no lo sabe y que lo demas dize lo que dicho tiene.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que este testigo /f.º 306 v.º/ a oydo dezir lo contenido en la pregunta a personas que no se acuerda de sus nonbres fue preguntado sy los yndios quel dicho rodrigo de contreras quito a la dicha bovadilla el dicho rodrigo de contreras dio y encomendo al dicho horosco y por averse desposeyda la dicha bovadilla se caso con el dicho horosco por tornar a servirse de los dichos yndios que poseia el dicho horosco y que sy el dicho horosco no tuviera los dichos yndios sy la dicha bovadilla se casara con el y sy este horosco es el que dio la cuchillada al dicho roman de que en esta residencia se ha hecho mençion y sy los dichos yndios estan encomendados en cabeça del dicho horosco o de la dicha bovadilla e que tanto a que se casaron y sy esta bovadilla tiene hijos del primer estado dixo que este testigo vido al dicho horosco servirse de los dichos yndios en la pregunta contenidos por sy mysmo este testigo tiene por çierto que aunque la dicha bovadilla poseyera los dichos yndios y otros tantos se casara con el dicho horosco por ser como es el dicho horosco hombre honrrado y de buena vida y fama e por tal vido e tenido que en este caso de la cuchillada este testigo a dicho su dicho en el proçeso que sobre ello se hizo al qual se refyere y que este es el dicho horosco /f.º 307/ contra quien se proçedio y fue sentenciado y que avia quinze dias que este testigo oyo dezir en esta çibdad publicamente quel dicho horosco y la dicha bovadilla heran desposados y que sabe que la dicha bovadilla no tiene hijos del primer mari-

do y que sy los tuviera este testigo lo supiera por ser como fue vezino de la çibdad de granada hasta quel dicho su primer marido murio y lo demas que dize lo que dicho tiene —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que a visto servirse de los dichos yndios en la pregunta contenidos a los en la pregunta contenidos salbo a ysabel alvarez muger de salazar a la qual este testigo vio enviar la çedula de encomienda del dicho rodrigo de contreras y que oyo dezir que la dicha ysabel alvarez se sirvio de los dichos yndios hasta que murio y queste testigo sabe e vio que los padres y maridos de los en la pregunta contenidos murieron en tiempo del dicho rodrigo de contreras y el dicho rodrigo de contreras se los dio y encomendo —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que en todo el tiempo que este testigo a estado en esta provinçia e a visto pedir justicia ante el dicho rodrigo de contreras syenpre le a parecido quel dicho rodrigo /f.º 307 v.º/ oyian a los que antel venian a pedir justicia beninamente y syn pasyon a lo que este testigo le a parecido y que tiene por çierto que sy algunas presonas el dicho rodrigo de contreras mando prender seria porque en su presençia se desacataban por palabras o por escrito como la pregunta lo dize y questo este testigo a bisto seys años que a estado syenpre en esta provinçia despues quel dicho rodrigo de contreras la gobernado.

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que este testigo nunca a bisto quel dicho rodrigo de contreras en todo el tiempo que este testigo le a conoçido y a estado en esta provinçia quel dicho rodrigo de contreras haya traydo a nynguno vezino de granada a esta çibdad en primera ystancia ny este testigo tal se acuerda aver visto traer a nynguno vezino de granada de primera ystancia aunque este testigo a sydo vezino de la dicha çibdad de granada en el tiempo quel dicho rodrigo de contreras gobernava quatro años —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho rodrigo de contreras mando al tesorero pedro de los rios le diese cuenta de la hazienda de su magestad y este testigo estuvo presente al dicho mando que paso ante martyn mynbrefio escrivano de su magestad /f.º 308/ y que

en el dicho tiempo se hyzo ocho dias mas a menos el dicho rodrigo de contreras se determyno en persona de yr al dicho desagadero y que publicamente se dezia que su magestad se lo avia enviado a mandar por una su çedula real y que sabe e vido quel dicho rodrigo de contreras fue al dicho desagadero porque este testigo fue con el y que asy mysmo sabe que venido el dicho rodrigo de contreras del dicho desagadero doliente dende a seys meses poco mas o menos fue el dicho rodrigo de contreras a panama y desde alli este testigo oyo dezir que fue a españa y que puede aver quatro o çinco meses que vino a esta provinçia ———

LI. a la çinquenta e vna pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho rodrigo de contreras todo el tiempo que este testigo a estado en esta dicha provinçia que son seys años poco mas o menos sienpre el dicho rodrigo de contreras a procurado que los naturales desta provinçia sean byen tratados y a fecho ordenanças en razon de lo contenido en la pregunta las quales dichas hordenanças este testigo a bisto por las quales dichas ordenanças el dicho rodrigo de contreras mandava lo contenido en la pregunta porque este testigo a sydo vezino en esta provinçia e a tenido yndios enella y a visto lo contenido en la pregunta ———

LII. a la çinquenta y dos preguntas dixo que este testigo /f.º 308 v.º/ a bisto castigar a muchas personas que van contra las dichas ordenanças por el dicho rodrigo de contreras y su teniente y visytadores y queste testigo no a visto ny cree que en el castigar haya tenido el dicho rodrigo de contreras açesion de personas espeçialmente sobre lo que tocava a los yndios ———

LIII. a la çinquenta y tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo lo a bisto asy segund y como en ella se contiene y se haze en esta dicha çibdad ———

LVII. a la çinquenta y syete preguntas dixo que este testigo conoçe a su padre del dicho rodrigo de contreras syendo oydor en las abdiençias de valladolyd y syenpre este testigo vido que hera tenido por caballero hijodalgo e por tal su magestad le admytio al dicho cargo y quel dicho rodrigo de contreras este testigo le tiene por tal presona como la pregunta dize ———

LVIII. a la çinquenta e ocho preguntas dixo que la sabe como

en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo fue en la dicha nave al dicho socorro por mando del dicho governador e vido que la fleta y enbio por capitan della a mateo de lezcano e vido que los bastimentos que en ella fueron el dicho governador se los mando dar y dio de sus pueblos e hallaron la /f.º 309/ dicha jente y la traxeron a esta dicha çibdad e que este testigo cree que por ser la tierra de guerra e syn comyda y syn saber donde estavan que todos pereçieron —————

LX. a la sesenta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que andres de sevilla e diego sanches e francisco sanches antes y al tiempo que dixesen sus dichos contra el dicho rodrigo de contreras este testigo los a tenydo syenpre e tiene por enemygos del dicho rodrigo de contreras y syenpre en sus obras an procurado de le destruyr y de le fazer todo el mal e danno que puede e que a visto que en esta residençia le an puesto demandas y quel dicho pablos perez este testigo no sabe que tenga enemystad con el dicho governador mas de que dicho governador le admovio unos yndios que tenya en nonbre de quiñones que esta en el peru y que por esto cree que le tendra enemystad y que lo demas en la pregunta contenido no la sabe fue preguntado porque tiene por enemygo del dicho rodrigo de contreras a los dichos diego sanches e francisco sanches e andres de sevilla y que obras les a visto hazer a los suso dichos para destruir al dicho governador dixo que lo que sabe es que diego sanches e francisco sanches e andres de sevilla syenpre despues quel dicho rodrigo de contreras vino a gobernar esta gobernaçion se an quejado del dicho rodrigo de contreras con palabras feas /f.º 309 v.º/ publicamente las quales no se acuerda particularmente y que alonso mendes en la dicha pregunta e abtº del dicho pablos perez le a oydo dezir que en esta resydençia abian de procurar destruyrle al dicho rodrigo de contreras e que sabe que los dichos francisco sanches e diego sanches an ydo a las abdiençias de santo domingo e panama y an traydo juezes contra el dicho governador y el dicho andres de sevilla dava poder a los que se yba a quejar para ello y que por esto los tiene por enemygos como dicho tiene —————

LXII. a la sesenta e dos preguntas dixo que este testigo vido retraydo en la yglesia al dicho diego nuñez y dezian que se avia

ydo huydo de la carçer e queste testigo no sabe que al dicho martyn ruyz de balda le tuviese preso y questo testigo tiene y a tenido al dicho diego nuñez por enemygo del dicho governador de seys o syete años a esta parte e asy es publico fue preguntado porque tiene por enemygo al dicho diego nuñez del dicho governador dixo que porquel mysmo diego nuñez se quexa del dicho governador diziendo que procedio contra el sobre quel dicho diego nuñez avia vendido una yndia libre e quel dicho diego nuñez dize e publica quel dicho rodrigo de contreras le a destruydo e que venida resydençia le avia de hazer el daño que pudiese y que lo demas en la pregunta no lo sabe —————

LXV. /f.º 310/ a la sesenta y çinco preguntas dixo que sabe quel dicho francisco romero es enemygo del dichogovernador y lo hera antes y al tienpo que dixese su dicho porque este testigo le a visto a mal syenpre de dicho governador y mostrarle enemystad a su casa e criados y lo demas en la pregunta contenido no lo sabe fue preguntado porque tiene al dicho francisco romero por enemygo del dicho governador y que palabras le a oydo dezir de enemystad dixo que la enemystad del dicho francisco romero con el dicho governador de ocho años a esta parte poco mas o menos a cuya cabsa no se acuerda particularmente lo que del dicho governador aya dicho e hecho mas de que el dicho francisco romero fue a la abdiencia de mexico con poder de particulares a quexarse del dicho rodrigo de contreras diziendo que le avia quitado unos yndios e que despues le restytuyo al dicho francisco romero los dichos yndios y que no ostante esto syenpre por palabras que le a oydo dezir tiene enemystad al dicho rodrigo de contreras y a guardar esta residencia por le hazer el daño que pudiere porque demas palabras este testigo no se acuerda —————

LXVI. a la sesenta e seys preguntas dixo que lo que sabe es que antes y al tienpo quel dicho gonçalo cano dixese su dicho en esta pesquisa secreta este testigo le tiene y a tenido por enemygo del dicho rodrigo de contreras /f.º 310 v.º/ y a visto que en esta resydençia el dicho gonçalo cano a puesto demandas al dicho rodrigo de contreras y a inçitado a otras personas que las pongan segund publicamente se dize en esta çibdad y que en quanto a la ynfamyia del dicho gonçalo cano no sabe mas de que

su muger le llevo un frayle fue preguntado porque por enemygo de el dicho governador al dicho gonçalo cano y como sabe que haya ynçitado el dicho gonçalo cano a otras personas para que pongan demandas al dicho governador dixo que este testigo le a oydo dezir al dicho gonçalo cano palabras feas contra el governador por encubiertas maneras que por ellas se da a entender la enemystad que tiene al dicho governador y que particularmente no se acuerda de las dichas palabras como dicho tiene e que por esto tiene este testigo por enemygo del dicho governador al dicho gonçalo cano y asy es publico en esta gobernaçion e que a oyo dezir a personas de cuyos nonbres no se acuerda quel dicho gonçalo cano a ynçitado a otras personas que pongan demandas en esta residencia al dicho governador —————

LXVIII. a la sesenta e ocho preguntas dixo que sabe que despues quel dicho governador vino a esta çibdad esta mas abmentada de edefiçions que quando el dicho governador vino a esta tierra por çierto que agora ay mas vezinos de los que avia e se an plantado muchas plantas de viñas /f.º 311/ e granadas y criado ganados y que syenpre el dicho governador a ynçitado a los vezinos para que lo hagan y el asy mysmo lo a hecho —————

LXXI. a la setenta y vna preguntas dixo que sabe que la dicha doña maria de peñalosa ny nynguno de sus hijos no tienen ny poseen el dicho pueblo de monbacho e que lo tiene e posee francisco ruyz vezino desta çibdad por çedula de encomienda del dicho governador fue preguntado sy el dicho pueblo de monbacho lo poseia la dicha doña maria e sus hijos e si por su dexaçion lo obo el dicho francisco ruyz y que tanto a dixo que lo que sabe es que abra catorze o quinze meses que vido poseer el dicho pueblo en casa del dicho governador y en granada a pedro de contreras hijo del dicho governador e de la dicha doña maria y que a oydo dezir que por renunçiaçion del dicho pedro de contreras lo tiene el dicho francisco ruyz y que no sabe que tanto tiempo a que se remyte a la çedula que del tiene el dicho francisco ruyz —————

LXXIII. a la setenta y quatro preguntas dixo que este testigo a que conoçe al dicho gonçalo gutierrez syete años poco mas o menos en el qual dicho tienpo an estado en una casa mas de los tres años y queste testigo nunca le a bisto hijo nynguno

varon y que solamente tiene una hiha de una yndia que dizen que es bastarda fue preguntado /f.º 311 v.º/ sy la dicha mestiza hija del dicho gonçalo hernandez tiene yndios en su cabeça dixo que este testigo a tenydo y tiene mucha conversaçion con el dicho gonçalo hernandez y que nunca a visto ny oydo dezir que tenga yndios la dicha su hija y questa es la verdad y lo que deste caso sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre antonio de nureña _____

juro en çinco de jullio testigos francisco ramyres e diego de trugillo _____

XIII tº _____ el dicho antono rodrigues ve-
zino desta dicha çibdad testigo
presentado en esta dicha razon
avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a todos los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de quarenta e çinco años y que el dicho rodrigo de contreras le a dado yndios como los a dado a otros por ser vezinos desta çibdad e muy antiguo y que no es enemygo del dicho rodrigo de contreras antes es su amigo e que las demas preguntas generales no le enpeçen _____

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como lo sabe dixo que porque asy lo a bis-to e porque este testigo tiene yndios de repartimiento en encomyenda en esta çibdad y asy lo guardan los demas veçinos desta dicha çibdad _____

XV. /f.º 312/ a las quinze preguntas dixo que este testigo conoçe al dicho diego trugillo que es un hombre synple e de poco entendimiento porque anda entre los yndios e que le dezia que comya con ellos e dezia que heran sus parientes los dichos yndios porque heran parientes de su muger _____

XIX. a la diez y nueve preguntas dixo que sabe que los yndios desta provinçia son poco numero de yndios y sabe que son de poco provecho _____

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe que ay conquistadores en esta provinçia e que tantos son o no que no lo sabe mas de que sabe que son pocos e que sabe quel dicho governa-

dor demas de los yndios que tenian los en la pregunta contenidos este testigo sabe que le a dado y encomendado yndios por queste testigo se los vee tener e poseer e porque antes quel dicho governador vinyese no los tenian —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que sabe que visto que los vezinos desta çibdad de leon contenidos en esta pregunta tienen yndios de repartimiento porque se los vee poseer y sabe quel dicho governador proveyo los dichos yndios a rafael de la plaça e alonso de torrejon e a gonçalo hernandez e a juan gallego e antono rodrigues e alvaro de çamora e a gonçalo /f.º 312 v.º/ cano e a juan alonso e a diego martyn y quel dicho alonso çervijon tiene yndios los que su suegro tenya e quel dicho governador se los confirmo e que los demas contenidos en la pregunta son vezinos de granada y a oydo dezir que tiene yndios y que ansy se dize publicamente —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que este testigo vido al dicho don diego caçique en esta çibdad en casa del dicho mateo de lezcano que yba e venya al hato de las vacas del dicho mateo de lezcano y quel dicho don diego dixo a este testigo que rogase al dicho mateo de lezcano que le dexase yr a su pueblo e que le pareçe a este testigo que se lo rogo e dende poco dias lo bolvio a su pueblo fue preguntado sy el dicho mateo de lezcano bolvio el dicho don diego caçique a su pueblo antes que le echase preso el dicho rodrigo de contreras al dicho mateo de lezcano dixo que no tiene memoria dello mas de que sabe que quando murio estava preso por ello el dicho mateo de lezcano fue preguntado como sabe que estava preso por ello dixo que porque asy lo oyo dezir a algunas personas y que se remyte al proçeso sobre questava preso —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que sabe que la dicha yseo de santiago fue criada de la /f.º 313/ dicha doña maria de peñalosa y la truxo consygo despaña y que sabe e bido que la dicha doña maria la caso en esta çibdad con el dicho mateo de lezcano y que dize lo que dicho tiene y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

XXXIIIÍ. a las treynta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras en todo el tiempo que fue governador no supo ny vido que le quitase yndios al dicho ochoa doriondo

y que sy se los obyera quitado este testigo lo supiera por ser todos vezinos y quel dicho hernando de haro nunca a tenido yndios de repartimiento que le poder quitar ny remover y quel dicho hernando de haro tenya en tutela a unos hijos de pedro ber-vis primer marido de la muger del dicho hernando de haro y que le quitaron e remobyeron la dicha tutela e yndios e luys de guevara como alcalde dio la dicha tutela a este testigo y asy este testigo posee los dichos yndios en nonbre del menor —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que este testigo no a visto quel dicho rodrigo de contreras haya hecho malos tratamyentos a las personas que ante el ayan venydo a pedir justicia e los oya benymente e que sy algunos mando prender seria porque se descomedian en palabras o por escrito e que sabe que diego arias difunto en nonbre de diego sanches /f.º 313 v.º/ traya pleytos con el dicho governador y le beya notefycar algunos requerimientos y el dicho governador dezia al dicho diego arias que sy beya alguno que le notifycar que se la notefycase lo qual este testigo vido y el dicho arias presentava requerimyentos al dicho governador y le oya beninamente —————

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que este testigo vido preso a blas de leon criado del dicho governador por çiertos delitos que avia cometido e que sobre ellos se hizo pleytos al qual este testigo se remyte y que a lo que este testigo a hисто el dicho governador a tenido espeçial cuydado en la ejeçion de la justicia syn asesion de algunos y questo sabe desta pregunta —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que sabe quel dicho mateo de lezcano estuvo preso en su casa y en lo demas que dize lo que dicho tiene —————

XLI. a las quarenta y una preguntas dixo que sabe que los gobernadores pasados tenyan por costunbre de encomendar las naborias que vacavan y quel dicho rodrigo de contreras encomendo en este testigo dende a çierto tienpo que vino de castilla le dio unas pieças e que dellas le dio çedula lo qual le pareçe a este testigo quel dicho governador hizo siguiendo a la costunbre de los gobernadores pasados —————

XLIX. /f.º 314/ a las quarenta e nueve preguntas dixo quel dicho rodrigo de contreras començo a tomar las dichas quantas

al dicho tesorero no enbargantes que estavan absente desta provincia el licenciado castañeda contador e alonso perez de balda fator y questando tomando las dichas cuentas su magestad envio a mandar por una su çedula quel dicho rodrigo de contreras fue-se o enbiase al desaguadero e que vio quel dicho rodrigo de contreras envio al capitan machuca y alonso calero al dicho desaguadero con gente e que desde alli a un año poco mas o menos al parecer deste testigo fue el dicho governador con gente al dicho desaguadero y estuvo alli un año al parecer deste testigo e despues bolvió a esta dicha çibdad y estuvo en ella al tienpo que no sabe que tanto fue y se fue a panama e desde panama fue a españa podia aver que bolvio quatro meses poco mas o menos y que sabe que no a avido en esta çibdad contador nonbrado por su magestad e que sabe que diego nuñez de mercado fue contador en esta provincia pero que no sabe sy lo hera nonbrado por su magestad —————

L. a la çinquenta preguntas dixo que sabe quel dicho governador por virtud de una sobre carta de la abdiencia real de panama que diego nuñez /f.º 314 v.º/ tellez truxo le bolvio los yndios que tenia en admynstracion e oy dia los tiene lo qual sabe porque este testigo tenia un pueblo de los quel dicho diego nuñez tiene al presente y se los quito a este testigo el dicho governador y los dio al dicho diego nuñez por virtud de la dicha sobre carta —————

LI. a la çinquenta y una pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque asy lo a visto este testigo hazer como en la pregunta se contiene e porque este testigo tiene yndios de repartimynto en esta çibdad e vsa e guarda lo en la pregunta contenido y asy lo guarda los demas vezinos desta dicha çibdad y que dello ay ordenanças fechas por el dicho governador e quando alguna presona no las guarda le penan conforme a las hordenanças —————

LII. a las çinquenta y dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y queste testigo a visto que quando alguna persona eçedia de las dichas ordenanças el dicho governador los castigava e mandava castigar segund las dichas ordenanças syn tener açesion a presona alguna —————

LIII. a la çinquenta y tres preguntas dixo que sabe e vide

quel dicho rodrigo de contreras mando a todas las /f.º 315/ personas que tenian yndios de repartimiento que por relevar de trabajo a los yndios y las dichas ordenanças se conpliesen hiziesen carretas para servyçio de sus casas y que despues quel dicho rodrigo de contreras vino se hizieron carretas y que antes quel dicho rodrigo de contreras viniese no abia nynguna carreta e que quando el dicho rodrigo de contreras vino este testigo no se servia con carretas y al presentè tiene tres carretas para su servyçio _____

LIIII. a la çinquenta y quatro preguntas dixo que sabe que despues quel dicho rodrigo de contreras vino por governador a esta provinçia los yndios son muy mejor tratados que heran antes quel dicho rodrigo de contreras viniese y quel dicho rodrigo de contreras los a reservado de muchos trabajos e syrvidunbre e syenpre a tenido buen cuydado que sean byen tratados los dichos yndios e asy este testigo vido que lo encargava y mandava alas personas que los tenian en encomienda y asy lo a visto este testigo y a tenido cuydado en que seàn yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catolica como dicho tiene _____

LV. a la çinquenta y çinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque asy lo a visto /f.º 315 v.º/. usar e guardar e se bsa e guarda por todos los vecinos que tienen yndios de repartimiento y este testigo asy lo haze e guarda lo qual se acostunbra hazer despues quel dicho governador vino a esta provinçia lo qual no se hazia antes quel dicho governador vinyese _____

LVI. a la çinquenta y syete preguntas dixo que sabe quel dicho governador despues que vino a esta provinçia mando que las yndias no se cargasen ny deservasen ny rozasen ny hiziesen otro servyçio de que se les pudiese recreçer peligro y que asy mysmo sabe quel dicho rodrigo de contreras defendio y mando que los naturales desta provinçia no acarreasen madera para los navios y que a visto y vee que asy se vsa e guarda y quel dicho rodrigo de contreras a mandado lo suso dicho y ebittado que no se haga a fyn que los naturales desta provinçia sean relevados de trabajo y se multipliquen _____

LVII. a la çinquenta y syete preguntas dixo que por tal per-

sona como la pregunta dize este testigo tiene al dicho rodrigo de contreras _____

LVIII. a la çinquenta e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras al tienpo que se perdio la dicha nao con la dicha gente el dicho rodrigo /f.º 316/ de contreras puso dilijençia para enbiar un navio en socorro de la dicha jente y envio un nabio con çierta jente y que fue por capitan mateo de lescano y llevo bastimentos y le mando que pusiese mucha dilijençia en buscar la dicha jente en el golfo doça y que no yr el dicho navio con el dicho socorro este testigo cree que todos pereçieran por ser tierra de guerra y neçesitada de comyda y queste testigo creé que fue a costa del dicho governador los bastimentos que envio y queste testigo vido en esta çibdad parte de la dicha gente que vino perdida _____

LIX. a la çinquenta e nuebe preguntas dixo que este testigo sabe y a bisto quel dicho martyn desquivel fator tiene y a tenido pleytos y diferençias e pasiones con el tesorero pedro de los rios e asy por esta razon tiene enemystad con el dicho rodrigo de contreras que este testigo no lo sabe y que sabe que al tienpo que viniera el dicho martyn mynbreño no estava en esta provinçia el dicho rodrigo de contreras que hera ydo a españa y que a su parecer deste testigo a que llego el dicho rodrigo de contreras a esta provinçia quatro meses poco mas o menos despues de la muerte del dicho martyn mynbreño y lo demas no sabe _____

LX. a la sesenta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que los dichos diego sanches e francisco sanches /f.º 316 v.º/ an tenldo pleytos e diferencias con el dicho governador sobre yndios que quito al dicho diego sanches y el dicho francisco sanches fue e absento a panama por razon de las diferençias que tenyan y questo testigo no sabe que heran las diferençias y que por esto este testigo cree que los suso dichos ternan mala voluntad al dicho governador y que al dicho andres de sevilla no le an contratado mucho por ser vezino de granada y que no sabe sy es amygo o enemygo del dicho governador y quel dicho pablos peres tenian en nonbre de juan de quiñones çiertos yndios y quel dicho governador se los quito pocos dias a despues que vino esta postrera vez despaña e que sy por esto o

por otras cosas le tiene odyo o enemystad este testigo no lo sabe ny mas desta pregunta —————

LXI. a la sesenta e una preguntas dixo que este testigo sabe que los contenidos en la pregunta heran regidores desta çibdad e fueron elegidos e primero dia del año deste presente año e que quando agora vino el dicho rodrigo de contreras quito e removio los dichos regimientos e que por esto piensa que le ternan algun odyo y lo demas en la pregunta contenido no lo sabe.

LXII. /f.º 317/ a la sesenta e dos preguntas dixo que este testigo vio preso a los contenidos en la pregunta por mando del dicho rodrigo de contreras e que por razon de lo suso dicho este testigo cree que los suso dichos tienen odyo al dicho rodrigo de contreras y que podra aver un mes poco mas o menos que este testigo oyo dezir al dicho martyñ ruyz de balda vinyendo hablando sobre los yndios quel dicho governador avia quitado a su muger de mateo de lezcano dixo el dicho martyñ ruyz de balda al obispo desta çibdad que pues avia quitado los yndios el dicho governador a la dicha muger de lezcano que avia de meter los puños hasta los codos en su residencia dando a entender que le avia de poner demandas y que por esto piensa que los suso dichos no ternan buena voluntad al dicho governador y lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

LXIII. a la sesenta y quatro preguntas dixo que este testigo vio preso al dicho luys de pineda y que dezian que por un perjuro y que despues lo vio retraydo en la yglesia y que no sabe que fuese sentenciado por perjuro y que a la sazón no estava en esta provincia el dicho rodrigo de contreras y que sy por esto /f.º 317 v.º/ es ynfame o no este testigo no lo sabe ny mas de lo contendio en la pregunta —————

LXVI. a la sesenta e seys preguntas dixo quel dicho rodrigo de contreras tuvo preso en la carçer al dicho gonçalo cano por çiertos dincros quel dicho governador le mandava que pagase al cabildo desta çibdad y queste testigo sabe que por razon de los suso dicho antes y al tiempo que dixese sus dichos en esta cabsa le tenian odyo y que a oydo dezir que an puesto demandas al dicho governador en esta residencia y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

LXVIII. a la sesenta e ocho preguntas dixo que sabe que

despues quel dicho rodrigo de contreras vino por governador a esta provincia esta dicha çibdad esta mas nobleçida de edefyçio e bezinos y quel dicho rodrigo de contreras ynçitava a los vezinos desta provincia a que plantas e ganados todo por yndustria del dicho governador y este testigo asy lo a bisto _____

LXIX. a la sesenta e nueve preguntas dixo que lo que sabe es que fue publico e notorio en esta dicha çibdad que vino al puerto della un barco cargado desclavos de la villa de sant myguel y quel dicho governador /f.º 318/ ynquirio e supo sy los dichos esclavos heran byen herrados e bisto que no lo heran conforme a lo çue s.m. mandava los dio por libres y este testigo vido parte de los dichos yndios quel dicho governador dio por libres en esta çibdad _____

LXXIII. a la setenta y tres preguntas dixo que sabe que al tiempo quel navio en quel dicho pedro de orejon fue al peru el dicho rodrigo de contreras no estava en esta provincia que hera ydo al descubrimiento e conquista del desaguadero _____

LXXIII. a la setenta e quatro preguntas dixo quel dicho gonçalo hernandez no tiene hijo varon syno una fija mestiza bastarda e sy los tuviera este testigo lo supiera por la conversacion que con el tiene e questo es la verdad para el juramento que hizo e no firmo porque dixo que no sabia _____

juro en onze de jullio testigos caliz e francisco ruyz _____

el dicho rodrigo de villena

XIII tº

| contreras vezino desta dicha çibdad testigo presentado en esta

dicha raçon aviendo jurado dixo lo siguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas generales /f.º 318 v.º/ dixo ques de hedad de mas de veynte e çinco años y queste testigo posa en casa del dicho rodrigo de contreras y le a dado repartimiento de yndios como a vezino desta dicha çibdad y que no le enpeçen las demas preguntas generales e que por eso no dexa de dezir la verdad _____

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo fue al dicho desaguadero con el dicho governador y el dicho ro-

drigo de contreras se partio de la boca del desaguadero un dia antes que este testigo se partiese donde estava el dicho diego de caçeres contenido en la pregunta y que quando el dicho governador se partio del dicho desaguadero no le avia herido y este testigo se partio del dicho desaguadero despues quel dicho governador se vino para esta provincia y no le avia herido y este testigo topo al dicho camacho que yba al dicho desaguadero y el dicho governador estava en esta dicha provincia —————

X. a las diez preguntas dixo que este testigo oyo dezir a leon que hera alcalde en el desaguadero donde la dicha quysition dizen aver pasado quel como alcalde conoçio de la cabsa y queste testigo no sabe en que le condeno y que se remyte a la sentençia y proçeso que sobre ello paso —————

LXVIII. a la sesenta e ocho preguntas dixo queste /f.º 319/ testigo fue de los perdidos que la pregunta haze mençion e questando syn nyngund socorro e perdidos queste testigo y otros muchos que avian dado al traves en el golfo doza llego un navio de que yva por capitan mateo de lezcano basteçido de comyda e de todo lo neçesario e recogio a este testigo al dicho navio e a todos los demas que se hallaron alli y queste testigo supo como el dicho rodrigo de contreras enbyo los dichos bastimentos y navio a su costá por la jente que yva con el dicho mateo de lezcano y muchos yndios en canoa e que por razon de lo suso dicho este testigo ny nynguno de los que en el dicho navio vinyeron no pagaron cosa nynguna y que sy el dicho navio no fuera que pereçiera mucha jente y questo es la verdad de lo que esta pregunta sabe para el juramento que hizo y firmolo rodrigo de contreras —————

juro en onze de jullio testigos baltasar alvares e francisco ruys —————

XV tº _____ } el dicho pedro de canpo vezi-
no en esta dicha çibdad testigo
presentado en esta razon juro
segund derecho e dixo lo syguiente —————

a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta.
/f.º 319 v.º/ preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de veynte e çinco años e que no es enemygo del dicho rodrigo de contreras antes es su amigo y que por heso

no dexa de dezir verdad e que no le enpeçen las demas preguntas generales _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe que al tienpo quel dicho diego de caçeres hirio al dicho camacho en el desaguadero el dicho governador estava en esta çibdad preguntado como lo sabe dixo que porque vido en esta çibdad al dicho rodrigo de contreras al tienpo que se dixo quel dicho diego de caçeres avia herido al dicho camacho _____

X. a la diez preguntas dixo que este testigo oyo dezir lo contendio en la dicha pregunta al dicho diego de caçeres y a otras muchas personas que venyan del desaguadero y que leon vezino desta çibdad hera a la sazón alcalde en el desaguadero y conoçio de la cabsa y sentençio al dicho diego de caçeres fue preguntado sy sabe ante que escrivano paso el dicho proçeso e quien le tiene dixo que no lo sabe _____

XI. a las onze preguntas dixo que a oydo dezir al dicho diego de castañeda teniente del dicho governador rodrigo de contreras conoçio de la cabsa y la sentençio e que despues vino en grado de apelacion en la dicha cabsa a esta çibdad y que se remyte al proçeso _____

XX. /f.º 320/ a las veynte preguntas dixo que este testigo no conoçe a los conquistadores de la çibdad de granada y que en esta çibdad de leon cree que no ay los conquistadores contenidos en la pregunta e que sabe quel dicho governador dio yndios a los en la pregunta contenidos demas de los aquellos tenyan y que al dicho quiñones de pocos dias a esta parte se los a quitado despues que vino despaña esta postrera vez y que lo sabe porque este testigo vee los yndios en la pregunta que agora son vivos e que son muertos dellos los dichos giron e francisco lopez _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que el dicho don diego caçique contenido en la pregunta se quexo a este testigo que la dicha yseo de santiago avia quitado el mando y serviçio que tenia de caçique y le avia tomado çiertos puercos e ropa que tenia y lo avia hecho vaquero de sus vacas e que sy por esta cabsa estava preso el dicho mateo de lezcano este testigo no lo sabe mas de averlo visto preso en su casa _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que sabe que la dicha yseo de santiago fue criada de la dicha doña maria e la traxo consigo despaña y la caso con el dicho /f.º 320 v.º/ mateo de lezcano el dicho rodrigo de contreras y lo demas no lo sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que el padre farfan dixo a este testigo como se avia casado la dicha bovadilla con alonso de horosco y le pregunto a este festigo como ofiçial de sastre que avia menester para hacerle çiertas ropas e que sabe quel dicho alonso horosco fue proveydo de los dichos yndios en la pregunta contenidos por muerte del dicho pero lopez que avia quatro años poco mas o menos e que agora los poseen entrانبos pues son casados —————

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que podra aver que murio el dicho graviel pie de hierro seys años poco mas o menos e que sabe que parte de los yndios del dicho pie de hierro poseya el dicho governador encomendo a sebastian picado yerno del dicho graviel pie de hierro y los demas dio a gaspar de contreras su primo del dicho governador y lo demas no lo sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que sabe que a los contenidos en la dicha pregunta el dicho rodrigo de contreras les encomendo los yndios de sus padres y maridos y lo sabe porque se los vee poseer y murieron los dichos padres e maridos en tiempo quel dicho rodrigo de contreras fue governador e questo sabe desta pregunta y no mas —————

XXXIII. /f.º 321/ a las treynta e tres preguntas dixo que es publico y notorio quel dicho hernan nyeto se fue e absento desta provinçia y se dezia publivamente que yba a la abdiencia real de los confynes e despues este testigo lo vio bolver con el dicho señor licenciado herrera juez de resydençia dende dos meses poco mas o menos e que pues fue escondidamente que no llevara licencia e que fue publico que la dicha abdiencia real le avia dado una provision para que le bolviesen los yndios —————

XXXIV. a las treynta e quatro preguntas dixo que este testigo no vido quel dicho rodrigo de contreras removyese yndios algunos al dicho ochoa doriondo e questo testigo no a conocido al dicho hernando de haro tener yndios de repartimiento e que sy se los obyeran quitado o removido este testigo lo supiera por ser como es vezino desta dicha çibdad —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que este testigo vido hazer abdiënçias algunas vezes al dicho rodrigo de contreras e que oya a las personas que antel venyan a pedir justicia beminamente e syn hazer açesion a persona alguna e questo sabe desta pregunta e no mas —————

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que este testigo vido preso en la carçer publica al dicho blas de leon criado del dicho governador e a rodrigo gonçales e antono de nuruena criados /f.º 321 v.º/ asy mysmo del dicho governador y que sobre lo que estavan presos se hizo proçeso a los quales se remyte e que sabe que en lo que tocava a la execuçion de la justicia el dicho rodrigo de contreras la hazia syn afiçion y questo sabe desta pregunta —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que este testigo no a visto quel dicho rodrigo de contreras en todo el tienpo que a sydo governador no a sacado ny traido a nyngun vezino de granada por pleyto alguno a esta çibdad en primera ystancia syno fuese en grado de apelaçion y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

XLII. a las quarenta y dos preguntas dixo que lo que della sabe es que queste testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras a otorgado las apelaçiones que del se ynterponian para ante quyen apelavan e que no sabe sy por ello el dicho governador mostrava odyo y enemystad a las tales personas e questo sabe desta pregunta —————

XLIII. a las quarenta y tres preguntas dixo que este testigo oyo dezir al dicho licenciado santoyo como el e todo los demas en la dicha pregunta contenidos les avia dado licencia el dicho governador para yr a panama e que se dezia por esta çibdad que los suso dichos yban en el navio de myguel de la cuestas y llegados al puerto /f.º 322/ donde se abian de embarcar los suso dichos eçebto el dicho diego nuñez que no se acuerda este testigo sy yba alli a la sazón e tomaron un barco de andres de sevilla e syn los registrar se fueron en el y questo testigo oyo quejarse al dicho andres de sevilla como los suso dichos le abyan llevado el dicho barco contra su voluntad y questo sabe desta pregunta e mas no —————

XLIIII. a las quarenta y quatro preguntas dixo que este tes-

tigo vido preso al dicho andres de sevilla en la carçer publica desta çibdad y que se dezia que estava preso por çierto perjuro que le acusavan que lo prendio el dicho luys de guevara como teniente del dicho governador y no el dicho governador y questo sabe desta pregunta —————

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que este testigo conoçio al dicho alonso de leon e queste testigo le tenia por hombre de mala lengua e que lo sabe porque lo converso e le oyo dezir mal y poner ynfamyas en mugeres casadas de esta çibdad y questo testigo tiene por honrrada y que los mas vecinos desta çibdad se holgaron porque el dicho governador lo mandase afrontar e desterrar e que lo demas en la pregunta contenido (sic).

LI. a las çinquenta e una preguntas dixo que sabe que despues /f.º 322 v.º/ quel dicho rodrigo de contreras vino por governador a esta provinçia hizo ordenanças de las quales mando que no hilasen yndias en las casas de sus amos que tienen en los pueblos y mas dio a los yndios quatro meses del año para que no se cargasen ny saliesen de sus pueblos para que hiziesen sus sementeras e granjerias los quales dichos quatro meses son los mas necesarios de todo el año e que de ello se hizo hordenanças y asy es publico y a ella se remyte e que sabe que lo suso dicho no se guardava antes quel dicho governador viniese a esta provinçia por governador y que sabe quel dicho governador a tenido espeçial cuydado que los naturales sean yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catolica —————

LII. a la çinquenta e dos preguntas dixo que sabe que quando alguna persona eçedia de las dichas hordenanças el dicho governador le castigava conforme a las dichas ordenanças syn tener açesion a persona alguna —————

LIII. a la çinquenta y tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho tiene en las preguntas antes desta porque a visto e ve que los dichos yndios son muy mas byen tratados despues quel dicho rodrigo de contreras /f.º 323/ vino por governador que no heran antes quel dicho rodrigo de contreras vinyese y asy lo a visto este testigo —————

LIII. a la çinquenta y tres preguntas dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras mando que se hiziesen carretas e tuyesen bueyes para ellas para el serviçio de sus casas e para

que los yndios fuesen mas aliviados y asy este testigo a visto que se usa en esta dicha çibdad _____

LV. a la çinquenta y çinco preguntas dixo que sabe que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras vino por governador los yndios de esta provinçia hilavan en las casas que sus amos tienen en los pueblos e deservavan e que sabe que despues quel dicho governador vino lo a quitado y que sabe que despues que dicho governador vino a esta tierra por governador no se haze e que al que no lo guardava el dicho rodrigo de contreras lo castigava lo qual sabe porque lo a visto _____

LVI. a la çinquenta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sabe quel dicho governador defendio que los yndios no se cargasen con maderas para los navios e queste testigo cree quel dicho governador mandava lo suso dicho por reservar a los dichos yndios de trabajo.

LIX. a la çinquenta y nueve preguntas dixo que este /f.º 323 v.º/ testigo tiene al dicho martyn desquivel por enemygo del dicho tesorero e queste testigo a oydo dezir que a de hazer todo el mal e daño que pudire al dicho tesorero e que sy por esto tiene odyo al dicho governador o no queste testigo no lo sabe mas de que el dicho tesorero es yerno del dicho governador e que sabe que al tiempo quel dicho martyn mynbreño no estava en esta provinçia el dicho rodrigo de contreras que no hera venido de caçtilla e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe _____

LXII. a la sesenta e dos preguntas dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras a fecho algunos synsabores al dicho diego nuñez antes y al tiempo quel dicho diego nuñez dixese su dicho e que por esto este testigo cree que le podria tener alguna enemystad sy se la tiene e que asy mysmo el dicho governador tuvo preso al dicho balda e que sy por ello le tiene enemystad o no que este testigo no lo sabe ny mas desta pregunta.

LXIII. a la sesenta e tres preguntas dixo que este testigo conoçio al dicho alonso mendez agora seys o syete años e tenia buen juicio y entendimiento e que despues aca por dolençias que a tenido no tiene tan buen juicio como solia e questo sabe desta pregunta _____

LXIII. a la sesenta e quatro preguntas dixo que /f.º 324/

que este testigo vido preso al dicho luys de pineda en la carçer publica desta çibdad e dezian questava preso por çierto perjuro e queste testigo cree que no fue sentenciado por ello e que se huyo de la carçer e questava preso por mando del dicho governador e que no sabe sy por lo suso dicho tiene enemystad al dicho governador ny mas desta pregunta —————

LXVIII. a la sesenta e ocho preguntas dixo que sabe que despues quel dicho governador bino a esta provinçia se a abmentado y nobleçido esta dicha çibdad de granada en edefycios e que sabe quel dicho governador a hecho plantar plantas y criar ganados todo por induzimyento del dicho governador e questo sabe desta pregunta e mas no —————

LXXIII. a la setenta e tres preguntas dixo que sabe que al tienpo quel dicho pedro de orejon fue al peru el dicho rodrigo de contreras estava en la conquista e descubrimiento del desaguardero lo qual sabe porque este testigo residio en esta dicha çibdad e lo vido —————

LXXIII. a la setenta e quatro preguntas dixo que este testigo no sabe quel dicho gonçalo hernandez tenga hijo ny hija lejítimo en esta provinçia e que a oydo dezir al dicho gonçalo hernandez al dicho rodrigo de contreras que tiene una hija mestiza e no legitima y questa es la verdad de lo /f." 324 v.º/ que deste caso sabe y firmoio de su nonbre pedro de canpo —————

juro e dixo en doze de jullio testigos francisco de caliz e francisco rodriguez —————

XVI tº _____ el dicho juan de la calle vezino desta dicha çibdad testigo presentado en esta razon juro segund derecho e dixo lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta años e quel dicho rodrigo de contreras le a dado yndios como a uno de los primeros conquistadores y que lo demas de las preguntas generales no le enpeçen —————

XII. a las doze preguntas que sabe quel dicho juan esteban fue vezino de la villa de bruselas e tuvo repartimiento de yndios e que lo sabe porque se lo oyo dezir al dicho juan esteban

y a otras personas e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe _____

XIII. a la treze pregunta dixo que despues quel dicho juan esteban vino de la villa de bruselas vino a esta provinçia e de alli se fue a honduras con diego lopez de sabzedo y que en lo demas en la pregunta contenido no lo sabe mas de quel dicho juan esteban dixo a este testigo que tuvo yndios en sant myguel e despues vino a esta provinçia _____

XVII. /f.º 325/ a las diez y syete preguntas dixo que sabe quel dicho pedro arias davila poblo en nonbre de dios e panama e por su mandado se descubrio esta provinçia porque este testigo vino con el capitan quel dicho pedrarias embio a descubrir esta provinçia y que envio a descubrir el peru y que en lo suso dicho se a hecho servijio a dios y a su magestad _____

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe que al presente no hay de diez o doze conquistadores arriba de los primeros que vinyeron con este capitan francisco hernandez y que sabe que an dado yndios a todos los en la pregunta contenidos eçebto que este testigo no se acuerda sy el dicho governador a dado yndios e francisco lopez y que a los demas que dicho tiene a dado yndios demas de losquellos tenyan porque este testigo es el dicho juan de la calle en la pregunta contenido y el dicho governador le dio yndios demas de los quel tenia como a conquistador _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo vido usar y exercer el dicho cargo de governador al dicho licenciado castañeda e que oyo dezir publicamente que por fyn y muerte del dicho pedrarias los cabildos de la çibdades desta provinçia le avian elegido por governador y que como tal governador encomendava yndios _____

XXXIII, /f.º 325 v.º/ a las treynta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho ochoa doriondo y el dicho governador no le a quitado ny removido yndios y que al dicho hernando de haro no le a quitado ny removido yndios ny los tiene ny a tenido y questo sabe desta pregunta _____

XXXV. a la treynta e çinco preguntas dixo que este testigo vido algunas vezes hazer abdiencias al dicho rodrigo de contreras e que a lo que este testigo le pareçe oya a las personas que

ante el venyan a pedir justicia e benynamente y quel a dicho su dicho en la pesquisa secreta y que a el se remyte ———

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que sabe que al tiempo quel dicho governador vino despaña con el dicho cargo no estava en esta provinçia el licenciado castañeda contador ny alonso perez de valer fator e que oyo dezir quel dicho governador envio una carta de justicia al peru para que el licenciado castañeda vinyese a dar las dichas quantas e que sabe que los suso dichos no an venido mas a esta provinçia ———

LI. a la çinquenta e una preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque asy lo a bisto usar e guardar en esta provinçia y porque este testigo tiene yndios de repartimiento y asy lo guarda e que dello ay ordenanças y que quando algunas personas eçeden de las dichas ordenanças le castiga conforme a ellas ———

LII. /f.º 326/ a la çinquenta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta ———

LIII. a la çinquenta e tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo asy lo a visto segund e como en la pregunta se contiene ———

LIIII. a la çinquenta y quatro preguntas dixo que este testigo be quel despues quel dicho rodrigo de contreras vino por governador los naturales desta provinçia an sydo muy byen tratados y mejor que lo heran antes quel dicho rodrigo de contreras vinyese alyviandolo de muchos trabajos e sirvidunbres que de antes tenian e questo sabe desta pregunta ———

LVI. a la çinquenta e seys preguntas dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras a defendido que no se carguen los yndios por madera para navios e que las yndias deservasen ny removyesen ny hiziesen otros servicios que solian hazer antes quel dicho governador vinyese y questo sabe desta pregunta.

LXXIII. a la setenta e tres preguntas dixo que sabe que al tiempo quel dicho pedro de orejon fue al peru el dicho rodrigo de contreras no estava en esta provinçia questava en el desaguardero en el descubrimiento e conquista della /f.º 326 v.º/ sabe porque este testigo vido yr a embarcar al dicho pedro de orejon.

LXXIIII. a la setenta e quatro preguntas dixo que este tes-

tigo no conoçe quel dicho gonçalo hernandez tenga hijo nynguno bastardo ny lejitimo en esta provinçia porque sy lo tuviera este testigo lo supiera por la mucha conversaçion que con el este testigo tiene y que es publico que tiene una hija mestiza e no lejitima e questo es la verdad para el juramento que hizo e firmolo juan de la calle _____

juro este dia doze de jullio testigo que lo vieron jurar diego de trugillo e andres de mezquita alguazil mayor _____

XVII tº _____ | el dicho juan sanchez portero testigo presentado por el dicho rodrigo de contreras aviendo jurado en forma de derecho y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos de vista e habla e conversaçion _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de treynta años e que no es enemygo del dicho rodrigo de contreras antes se a tenido por su servidor y le a tenido syenpre buena voluntad y que las demas no le enpeçen.

VII. /f.º 327/ a la setima pregunta dixo que al dicho tienpo quel dicho rodrigo de contreras fue al desaguadero este testigo estava en la çibdad de granada e vio que muchos vezinos de la çibdad de granada y desta de leon que yban con el dicho rodrigo de contreras llevavan yndios e yndias de serviçio de sus pueblos que tenyan en repartimiento e queste testigo no vio que llevasen nynguno en cadenas y que asy mysmo oyo dezir a personas que de sus nonbres no se acuerda que el dicho rodrigo de contreras avia mandado que fuesen personas a buscar las pieças que anduviesen huidas por los montes para llevarlas al desaguadero para darlas a la jente que yban a la dicha conquista y que asy mysmo este testigo oyo dezir a personas cuyos nonbres no se acuerda que un hoyos vecino de granada tenia çinco o seys pieças de yndios o de yndias en cadenas para llevallas al desaguadero que yban a descubrir la primera vez que fueron e que lo supo rodrigo de contreras e hizo prender al dicho hoyos e hizo soltar las dichas pieças e que tuvo preso al dicho hoyos para dalles çien azotes por el delito que avia cometido las qua-

les piezas este testigo se acuerda agora que las vio con la dicha cadena e que lo demas que lo oyo dezir como dicho tiene ———

VIII. /f.º 327 v.º/ a la otava pregunta dixo que este testigo se hallado en algunas entradas espeçialmente en el desaguedero dos vezes e a visto que syn las dichas piezas y serviçio pasaran mucho riesgo e trabajo los españoles e que vio que los soldados no querian yr syno les davan serviçio —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que este testigo vio preso en esta çibdad en su casa al dicho mateo de lezcano e que asy le oyo dezir al dicho mateo de lezcano preguntadole porque estava preso e dezia que lo tenia preso el governador porque avia quitado de caçique a un caçique suyo e que sabe que quando murio el dicho mateo de lescano no estava preso por esto.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que este testigo es amigo del dicho alonso de horosco e preguntado en esta çibdad de leon al padre juan farfan que diz que es tio de la dicha catalina de bovadilla que sy era verdad el casamiento de la dicha bovadilla e alonso de horosco e que le dixo el dicho padre farfan como estavan casados y los dexava juntos en su casa e que pues estan casados los yndios que tuyvera el dicho horosco los terna tanbyen la dicha bovadilla —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo sabe e a visto quel dicho rodrigo de contreras /f.º 328/ encomendo los yndios que vacaron por muerte de benito davila en juan davila su hijo vezino de la çibdad de granada y asy mysmo por muerte de juan ochoa de mongia el dicho rodrigo de contreras deposito los dichos yndios que tenia en sus hijas y asy mysmo por muerte de plaça el viejo los encomendo el dicho rodrigo de contreras en rafael de la plaça su hijo y queste testigo no sabe sy son todos los que su padre tenia y que asy mysmo vio este testigo una çedula de encomienda quel dicho rodrigo de contreras encomendo a juan hijo del dicho pedro bervis y que los demas en la pregunta contenidos no lo sabe mas de que oylo dezir fue preguntado sy el dicho rodrigo de contreras proveyo todos los yndios que tenian sus padres a las personas que tiene declarados dixo que no sabe sy tenian los dichos sus padres de los que a declarado mas yndios de los que los dichos tyenen —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que este testigo a sydo procurador de cabsas en esta çibdad çerca de tres años y que en las cosas que este testigo vio que le yvan a pedir justicia al dicho governador syenpre vyo que les oya beninamente y queste testigo le dixo muchas vezes el dicho rodrigo de contreras que sy algunas personas querian pedir justicia o querian dar poder a este testigo que le pidiesen con que /f.º 328 v.º/ en los escritos hablasen byen criados y queste testigo no vio fazer malos tratamientos sy no hera al que hera mal criado en sus escritos e de palabra —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que en todo el tiempo que este testigo residio y fue procurador en esta diha çibdad como dicho tiene no vio quel dicho rodrigo de contreras sacase a los vezinos de la dicha çibdad de granada de primera ystançia de la dicha çibdad para esta çibdad e que por aver sydo procurador como hera y obyera traído el dicho rodrigo de contreras alguno este testigo lo obyera visto —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que dize lo que dieho tiene en las preguntas antes desta —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que al tiempo que fue preso el dicho alonso de leon e senteniado este testigo estava en esta çibdad y que en toda ella se dezia quel dieho alonso de leon avia puesto lengua en la honrra e fama en las mugeres deste pueblo y asy mysmo le conoçio por hombre maldiziente e que sabe que por ser maldiziente se holgaron muchas personas de lo quel dicho rodrigo de contreras hizo —————

L. a la çinquenta pregunta dixo que este testigo oyo dezir e bio /f.º 329/ quel dieho diego nuñez truvo una sobre carta de la abdiencia de panama para que le bolvyesen los yndios quel dieho rodrigo de contreras le abia quitado al dicho diego nuñez y queste testigo vio como le volvieron los diehos yndios y queste testigo oyo dezir algunas personas que no se acuerda de sus nonbres como el dicho diego nuñez tomo cuenta de lo que avian rentado los yndios —————

LX. a la sesenta pregunta dixo que lo que sabe e a visto este testigo es quel dicho diego sanchez e francisco sanchez y andres de sevilla contenidos en la pregunta an traydo pleytos

con el dicho rodrigo de contreras y que asy mysmo a visto en esta resydençia que los dichos francisco sanchez e diego sanchez an puesto demandas e querellas en esta residençia al dicho rodrigo de contreras e que por esto cree este testigo que le tienen mala voluntad al dicho rodrigo de contreras e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

LXII. a la sesenta e dos preguntas dixo que este testigo vio al dicho martyn ruys de balda preso en esta çibdad por mando del dicho rodrigo de contreras y queste testigo no sabe porque se remyte al proçeso y que asy mysmo vio retraydo en esta çibdad en el monesterio de la merced al dicho diego nuñez y questo testigo le /f.º 329 v.º/ oyo hablar algunas palabras al dicho diego nuñez en perjuicio del dicho rodrigo de contreras y que por esto cree que los suso dichos le ternian mala voluntad e que lo demas no sabe —————

LXVI. a la sesenta e seys preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho gonçalo cano a puesto muchas demandas de acusaciones al dicho rodrigo de contreras en esta residençia e que pues le pone acusaciones e demandas en esta residençia este testigo cree que no le tiene buena voluntad al dicho rodrigo de contreras e que lo demas contenido en la pregunta este testigo no sabe e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre juan sanchez —————

juro en doze de jullio testigos diego de trugillo e tomas valençiano —————

XVIII tº _____ } el dicho hernando parrado
 _____ } testigo presentado por el dicho
 _____ } rodrigo de contreras aviendo jurado en forma de derecho y syendo preguntado dixo lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los enella contenidos fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e dos años poco mas o menos e que es criado de rodrigo de contreras y le da salario y de comer y que lo demas /f.º 330/ de las preguntas generales no le enpeçe e no dexara de dezir verdad —————

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que este testigo sabe e vido quel dicho alonso de horosco esta casado con la

nicha catalina farfan porque este testigo los vio casar y tomarse las manos y estuvo a la colación que se dio que e pues que estan casados poseeran juntamente los yndios que tenian e tiene el dicho horosco e questo sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre francisco parrado _____

juro este dia martin de marquina testigos diego dt trugillo y tomas valenciano _____

XIX t° _____ el dicho martyn de marquina testigo presentado por el dicho rodrigo de contreras aviendo jurado en forma de derecho y syendo preguntado dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras e algunos de los contenidos en la pregunta porque este testigo a poco que esta en esta tierra e vino con el dicho rodrigo de contreras esta postrera vez despaña _____

fue preguntado por las generales dixo que es de hedad de veynte e çinco años o veynte e seys años y ques criado del dicho rodrigo de contreras e que por eso no dexara de dezir verdad _____

LX. /f.º 330 v.º/ a la sesenta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo le vio en castilla y le sirvio e vino con el esta postrera armada e questo es lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre martyn de marquina _____

en çinco de jullio del dicho año ante el señor licenciado pareçio presente el dicho peralvarez de camargo e presento el escrito syguiente _____

muy magnífico señor

rodrigo de contreras por presona de my procurador paresco ante vuestra merçed e digo que yo tengo neçesidad de çiertos complimientos que hize de las provisiones que me fueron notefycadas que pasaron ante cristobal de benavente escrivano de su magestad que fue enesta provinçia las escrituras del qual estan ante luys perez escrivano del juzgado de vuestra merced _____

por tanto a vuestra merced pido y suplico mande al dicho luys de perez busque los dichos complimientos de las dichas provisiones entre las dichas escrituras del dicho cristoval de bena-

vente y asy hallado me lo mande dar abtorizado del dicho luyz perez en manera que haga fee para lo presentar ante vuestra merçed en guarda de my derecho sobre lo qual pido justicia e para ello su magnifico oficio suplico rodrigo de contreras ———

/f.º 331/ e asy presentado el dicho escrito de la manera que dicho es su merced mando a my el dicho escrivano busque las dichas escrituras que pide e ponga un traslado abtorizado dellas en estos sus descargos ———

e despues de lo suso dicho en nueve dias del dicho mes de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado y ante my el dicho escrivano pareçio presente el dicho peralvarez en el dicho nonbre e presento el escrito syguiente ———

muy magnifico señor

rodrigo de contreras por persona de my procurador digo que sobre muchos de los cargos que vuestra merced por la pesquisa secreta me a hecho ay pleytos particulares de las personas que pretenden estar agraviados de lo contenido en los dichos cargos an dado de my querellas e puesta demandas en esta residencia e penden ante vuestra merced y asy mysmo otros de los dichos descargos se me an puesto por capitulos por bartolome tello e por benito diaz vezinos de granada e sobre ello asy mysmo esta pleyto pendiente ante vuestra merced e pues no se sufre en derecho que yo sea obligado a satisfacer en una mysama cabsa por tantas partes ny que sea molestado por cada cosa en mas de un juicio a vuestra merced pido y suplico mande ver los dichos cargos e capitulos e las cabsas pendientes que por presonas particulares se me an movido sobre alguno de los /f.º 331 v.º/ dichos cargos e visto declare que parte tengo de satisfacer mandando que sobre una mysama cosa no haya mas de un conocimiento de cabsa e asy mysmo pido questa petiçion se ponga en el proçeso de mys descargos e pidolo por testimonio ———

otro sy pido que por quanto cristobal garcia vezino desta çibdad en el dicho que dixo en la pesquisa secreta dize que yo dy y encomende yndios a un mestizo hijo de gonçalo hernandez pido a vuestra merced le mande pareçer ante sy e declare que hijo mestizo fue el del dicho gonçalo hernandez e que pueblo fue el que yo le dy y encomende para que de razon sufiçiente de su dicho e a vuestra merced le conste de la verdad de lo

que en este caso pasa pues es publico y notorio que ny el dicho gonçalo hernandez a tenido ny tiene nyngund hijo en estas partes natural ny mestizo ny menos de legitimo matrimonyo ———

otro sy pido a vuestra merced porque asy mysmo francisco sanches vezino de granada tiene declarado en su dicho en la dicha pesquisa secreta que porquel y el licenciado santoyo e otros sus consortes querian yr a la abdiencia de panama en seguimiento de çiertas apelaciones que de my e de my teniente abyan ynterpuesto los mande prender porque no fuesen en seguimiento dellas ny a pedir su justicia /f.º 332/ que vuestra merced mande parecer ante sy al dicho francisco sanches y le mande diga e declare en seguimiento de que apelaciones y de que causas yvan a seguir a la dicha abdiencia para que asy mysmo conste de la malicia que tuvo en dezir su dicho lo qual todo pido a vuestra merced en aquella via e forma que mejor derecho lugar aya y lo pido por este modo otro sy que por quanto francisco sanches e bartolome tello tienen çiertas provisiones de las reales abdiencias de santo domingo e panama e que por ellas se les da licencia para sacar desta provincia a algunas piezas naturales della de las quales dichas provysiones yo tengo neçesidad para mys descargos para las presentar ante vuestra merced pido que sobre juramento que primeramente hagan les mande declarar sy tienen las dichas provysiones y declarado se las mande esibir por quanto para que los dichos descargos yo hago presentacion de ellas en quanto por my hazen y no mas ny aliende e lo pido por testimonio rodrigo de contreras ———

e asy presentado el dicho escrito su merced dixo que heran los capitulos puestos por el dicho bartolome tello e benito diaz e que los capitulos de que fue fecho cargo en la residencia secreta los mandara testar e quitar de los dichos /f.º 332 v.º/ capitulos e como recibira testigos sobre ellos que hasta tanto que lo vea determine e tieste los tales capitulos no corra termino de prueba a ninguna de las partes lo qual su merced mando en haz de camargo e bartolome tello que presente estavan testigos diego sanches e antonio de çarate ———

asy mysmo mande parecer ante sy al dicho cristobal garçia para que aclare lo pedido por el dicho rodrigo de contreras y lo que declarare se ponga en la pesquisa secreta ———

asy mysmo mando al dicho bartolome tello questa presente que ysyba la dicha provysion que les pedia o declare con juramento sy es verdad que tiene la dicha provysion o sy la tuvo en algund tiempo y ques lo que contenyella enella e por quanto el dicho francisco sanches no esta çibdad que es ydo a la çibdad de granada mando dar su mandamiento para que los alcaldes de la dicha çibdad de granada conpelan al dicho francisco sanches que ysyba ante ellos la dicha provysion e declare sobre juramento sy tiene o a tenido la dicha provysion o lo que en ella se contiene y asy ysibida a costa del dicho rodrigo de contreras e dando fianças de bolver la dicha provysion se la entregue a la parte del dicho rodrigo de contreras _____

e despues desto en el dicho dia nuebe de /f.º 333/ julio del dicho año antel dicho señor licenciado e ante my el dicho escrivano pareçio presente el dicho pedro alvares de camargo en nonbre del dicho rodrigo de contreras e presento un escrito e testimonys e provision su thenor de todo lo qual es este que se sigue _____

muy magnifico señor

rodrigo de contreras por persona de my procurador paresco ante v.m. e digo que para en prueba de los descargos que ante vuestra merced tengo dados tengo neçesidad de sacar çiertas fees de proçesos y escrituras que an pasado de las quales para el efeto suso dicho hago presentaçion a v.m. e pido e suplico las mande sacar a los escrivanos que las tienen en su poder que son las syguientes _____

para en prueba de las sesenta preguntas de my ynterrogatorio me sea abtorizada de como francisco sanches me puso çiertos capitulos en el abdiencia de panama tiene el proçeso desto luyz perez _____

yten para en prueba de la onzena pregunta hago presentaçion de una fee del proçeso que se hizo por el capitan castañeda contra alonso de horosco en el desaguadero e de como se fe-neçio en esta çibdad ante luyz de guevara teniente general de governador esta este proçeso acumulado en los cargos que se dieron a luyz de guevara _____

/f.º 333 v.º/ yten una fe del proçeso que se hizo sobre la yle-cion del cabildo de granada que esta el dicho proçeso ante luyz pe-

res escrivano hago presentacion de todo el proceso para en prueba de my yntencion —————

yten hago presentacion desta fe de ciertos capitulos de la ystruccion que los reys catolicos de gloriosa memoria dieron a pedrarias davila para la gobernaion desta tierra firme e desta çedula e provysion de su magestad por donde mandaron al dicho pedrarias davila governarse esta provincia conforme a las ynstruccion que se le avia dado para gobernar la dicha provincia de tierra firme e asy mysymo hago presentacion desta provysion de su magestad por donde me mande gobierne esta provincia conforme alas dichas provysiones e ynstruccion para en prueba de las quarenta e una pregunta de my ynterrogatorio y de otras cosas contenidas en los dichos mys descargos —————

yten pido a vuestra merced mande sacar vna fe de cierto proceso que se hizo contra bartolome gonçalez en el qual fue condenado en privacion de yndios el qual esta ante el presente escrivano y asy mysymo una fe de como agora esta preso e vuestra merced lo hallo en la carçer publica por ciertos malos tratamientos que tanbyen estan ante el dicho luy peres de lo qual todo hago pre- /f.º 334/ sentacion para en prueba de la catorzena pregunta de my ynterrogatorio —————

yten hago presentacion desta provysion de su magestad en que manda se den yndios a los que nuevamente vnyeren a poblar esta provincia para en prueba de las diez y seys preguntas y de lo demas contenido en mys descargos —————

yten hago presentacion de un proceso que se hizo contra mateo de lezcano sobre ciertos malos tratamientos de yndios que avian fecho el ç yseo de santiago su muger el qual esta ante el presente escrivano para en prueba de los cargos que se me hazen tocante a los dichos mateo de lescano e yseo de santiago su muger —————

yten fago presentacion del proceso que paso con luy de guevara sobre los tres mil pesos que se le pedian para en prueba del el qual esta ante el presente escrivano de que depende la execucion que despues se hizo al dicho luy de guevara —————

yten pido a vuestra merced mande sacar una fee del registro de navio de miguel de la cuesta por donde consta que yo di licencia para que fuesen en el bartolome tello e francisco san-

ches e sus consortese de la qual asy mysmo hago presentaçion para en prueba de las qurenta e tres preguntas el qual dicho registro esta ante el presente escrivano _____

yten pido a vuestra merced mande sacar una fee de çierto /f.º 334 v.º/ proçeso que se hizo contra andres de sevilla sobre un perjuro de que acusado es en el dicho proçeso esta entre las escrituras de martyn mynbreño que tiene el presente escrivano de la qual dicha fee hago presentaçion para en prueba de las quarenta e quatro preguntas _____

yten hago presentaçion desta çedula de su magestad por la qual me mando yr a descubrir el desaguadero para en descargo del cargo que se me haze sobre los yndios que se sacaron para el dicho descubrimiento _____

yten hago presentaçion de las hordenancas que se han fecho sobre el buen tratamiento de los naturales _____

yten hago presentaçion de çierto proçeso que yo mande dar para que a todos los que quisiesen yr a se quejar de my e pedir justicia a la abdiencia de panama pudiesen yr libremente que yo les dava licencia para ello _____

yten hago presentaçion de çierta licencia que yo di a francisco sanchez para que fuese desta provincia a pèdir justicia ante su magestad o ante quien le pareçiese questa signada de martyn mynbreño escrivano _____

yten hago presentaion de çierta ynformaçion que se tomo sobre que yo nunca admovi ny quyte visytadores en granada por donde consta que la provysion que çerca desto tengo fue con falsa relacion _____

yten hago presentaçion de una fe firmada e signada de sebastian de merlo escrivano de su magestad por donde consta que juan de salamanca e sebastian picado dieron poder para pedir juez de residencia contra my para en prueba de las tachas que estan puestas a criptoval garçia e juan de salamanca e sebastian picado _____

yten pido a vuestra merced mande sacar un registro de la nao nonbrada sant nyculas en que fue orejon al peru por donde consta que no fue yo el que resgistro el dicho navlo para en descargo del cargo que se me hizo çerca de las pieças quel di-

cho orejon llevo de la qual dicha fee asy mysmo hago presentacion _____

yten pido a vuestra merced mande sacar una fee de la sentençia que di aprovando el cabildo desta çibdad de leon dela qual asy mysmo hago presentacion _____

todas las quales dichas fees y proçesos provysiones e çedulas presento ante vuestra merced para en prueba de los descargos que tengo dados a los cargos que vuestra merced por la pesquisa secreta me hizo e hago presentacion de todo ello en general e cada cosa dello en particular en quanto por my haze y no en mas ny aliende e pido a vuestra merced y sy neçesario es le requiero le mande todo poner en el proçeso de los dichos mys descargos y que /f.º 335 v.º/ no sentençie ny determyne sobre ello cosa alguna hasta tanto que sea puesto en el dicho proçeso e vuestra merced lo vea todo para que mas claramente conste de la justificacion de my justicia la qual lo pido en aquella via e forma que mejor de derecho lugar aya e sy otro mayor pedimento o requerimiento es neçesario aquel hago solas protestaçiones que eneste caso se requyeren e tengo fecha para lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced inploro e pido conplimiyento de justicia _____

y testimonio rodrigo de contreras _____

asy presentado el dicho escrito su merced lo obo por presentado y mando poner en este proçeso de residencyencia las escrituras que presenta e proçesos e testimonyos y fees que pide testigos diego de trugillo e francisco ramyres _____

— 38 —

<p>provision de governador a rodrigo de contreras.</p>	<p>don carlos por la divina clemençia enperador senper agusto rey de alemania e doña juana su madre y el mysmo don carlos por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de cherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de maqorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias yslas e tierra /f.º 336/</p>
--	---

firme del mar oceano condes de barcelona señores de vizcaya e
 de molina duques de atenas e de neopatria condes del ruysellion
 e de çerdanya marqueses de oristan e de goçiano archiduques de
 abtria duques de borgoña y de bravante condes de flandes e de
 tirol etc. a vos rodrigo de contreras vezino de la çibdad de sego-
 via salud y graçia sepades questando pedrarias davila nuestro
 governador e capitán general de las provinçias de nycaragua po-
 blando las dichas provinçias y residiendo en ellas juntamente el
 licenciado su alcalde mayor el dicho pedrarias falleçio desta pre-
 sente vida y porque a nuestro serviçio y a la buena poblaçion
 conquista e paçificaçion de la dicha tierra y administraçion de la
 nuestra justicia enella convyene de proveer de nuestro gover-
 nador della para que las govyerne y tenga en justicia por ende
 confyando de vuestra persona abilidad e fydelidad que myrareys
 byen y fyelmente las cosas del serviçio de dios nuestro señor y
 nuestro y la execuçion de la nuestra justicia y la paz y sosyego
 y buena governacion y poblaçion de las dichas tierras e acreçen-
 tamiento dellas e conversion de los naturales a nuestra sante
 fee catolica e que hareys todo lo demas que por nos vos fuere
 mandado y encomendado es nuestra merced que por el tiempo
 que nuestra voluntad fuere vos el dicho rodrigo de contreras
 tengays por nos y en nuestro nonbre la /f.º 336 v.º/ dicha go-
 vernacion e capitania general de las dichas provinçias de nycar-
 agua e çibtadas las partes de que yuso seran declaradas segund
 e como e de la manera que lo fue el dicho pedrarias davila con-
 forme a sus provisiones e que podays usar los dichos oficios de
 justicia e juridiçion çivil e crimynal asy por mar como por tierra
 quedando de todo ello la apelacion para ante los de nuestro conse-
 jo de las yndias de seysçientos pesos arriba e que vos el dicho
 rodrigo de contreras podays usar e ubseys el dicho oficio de
 nuestro governador e capitán general asy por mar como por tie-
 rra por vos e por vuestros lugar tenyentes los quales podays
 quitar y admover cada e quando que quysierdes e por byen tu-
 vierdes que a nuestro servicio y execuçion de la nuestra justi-
 cia e paz e sosyego de la dicha tierra convenga para lo asy hazer
 e conplir por esta nuestra carta mandamos a los conçejos e jus-
 ticias e regidores caballeros y escuderos oficiales e homes bu-
 nos de la çibdades vyllas e lugares de la dicha tierra e a otras

cualesquier personas de qualquier ley y estado o condiçion que sean o ser puedan que en la dicha tierra estan o estuvieren o a ella fueren que vos ayan e reçiban e tengan por nuestro governador e capitan general e vos dexen e consientan vsar los dichos officios asy por mar como por tierra /f.º 337/ y executar la dicha nuestra justicia por vos e por vuestros lugartenientes segund que mejor y mas conplidamente lo usaron e pudieron usar con el dicho pedrarias davila e con su lugarteniente e que como tal nuestro governador podays oyr y librar e determinar y oygays y libreys y determyneys todos los pleytos e cabsas asy çeviles como crimynal que en las dichas partes estovyeren comenzados o movidos e se comenzaren o movyeren adelante e podays llevar e lleveys vos e los dichos vuestros lugartenyentes los derechos e otras cosas al dicho officio de capitan e governador anejos e pertençientes segund e por forma e manera que asta aqui sean llevados e podido llevar por el dicho pedrarias davila e por sus lugartemyentes conforme las provysiones e que como tal vuestro governador e capitan general podays hazer e hagays en la dicha provinçia asy en rios y lugares de los pueblos que alli se ovyeren de hazer e dar solares de las casas a los vezinos que a ella se aveçindaren porque a los primeros pobladores y conquistadores que en ella an estado en enmyenda y satisfacion de los muchos trabajos e peligros e neçesidades que an pasado y los que /f.º 337 v.º/ de aqui adelante se señalaren en hazer mas ser viçios señalados que alla les podays dar en los dichos reparty^o mientos demas de los que hordinariamente se hiziere la ventaja que vos pareçire justa segund la calidad de los trabajos e de los que hizieren en lo por venyr que vos e los dichos vuestros lugartenyentes podays hazer quales pesquisas en los casos de derecho premysas y todas las otras cosas al dicho officio anexas e pertençientes e que vos y ellos entendays en las que a nuestro servicio y a la execuçion de la nuestra justicia cunplan e que para usar y exercer el dicho officio de nuestro governador y capitan general e conplir y executar la nuestra justicia asy por mar como por tierra todos se junten con vos el dicho rodrigo de contreras y con los dichos vuestros lugartenyentes e vos den e hagan dar todo el favor y ayuda que les pidierdes e menester ovierdes conforme a la ynstruccion que por nuestro mandado se

vos da para entender en lo suso y que en ello y en parte dello enbargo ny contrario alguno vos no pongan ny consientan poner canos por la presente vos reçibimos e avemos por reçibido al dicho oficio de nuestro governador e capitán general asy por mar como por tierra y al uso e serviçio del y vos damos poder e facultad para lo usar y e /f.º 338/ exercer con todas sus ynçidencias e dependencias y asy mysmo vos damos en las penas pertenecientes a la nuestra camara e fysco asy las que allardes condenadas en la dicha provincia como las que vos los dichos vuestros lugartenyentes condenades e pusierdes las executeys y hagays executar e dar y entregar al nuestro tesorero de nuestra provincia o a quien su poder ovyere e por esta nuestra carta mandamos a qualesquier personas o presonas que tienen o tuvieren las varas de la nuestra justicia y los oficiales de alcaldia e alguazil de la dicha tierra e provincia que luego que por vos el dicho rodrigo de contreras fueren requeridos vos las den y entreguen e no usen mas dellas syn vuestra licencia e espeçial mandado solas penas en que caen e yncurren las personas privadas que usan oficios para que no tienen poder canos por la presente les suspendemos y avemos por suspendidas e otro sy que es nuestra merced e voluntad que sy vos el dicho rodrigo de contreras entendierdes ser conplidero a nuestro servicio y ala execucion de nuestra justicia que qualesquier cavalleros y otras personas de las que agora estan o estuvyeren o fueren a la dicha provincia salgan della /f.º 338 v.º/ y que no entren ny esten en ella y que se bengan a presentar ante nos que lo podais mandar de nuestra parte e los hagays della salir a los quales a quien vos lo mandades nos por la presente mandamos que luego syn sobre ello nos mas requerir ny consultar ny esperar otro nuestro mandamyento segunda ny tercera jujçion syn yntrevenir en ello apelacion ny suplicacion lo pongan en efeto segund que vos lo dijerdes e mandades solas penas que vos de nuestra parte les pusierdes las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puesta e vos damos poder e facultad para los executar en los que remysos e ynobidentes fueren y es nuestra merced y mandamos que hallays e lleveys de salario en cada un año con los dichos ofçios de nuestro governador e capitán general myle e quynientos ducados que montan quynientas e sesenta e dos

myle e quinyentos maravedises los quales vos sean dados e pagados de la renta e provecho nuestros que tuvyeremos en la dicha provincia por el nuestro tesorero della por los tercios de cada un año segund y como se pagaren los otros salarios de la dicha provincia e que tomen vuestra carta de pago en cada un año con la qual e con el traslado de esta provysion mandamos que le sean recibidos e pasados /f.º 339/ en quenta los dichos maravedis de los quales gozeys e vos sean dados e pagados desde el dia que vos hizierdes a la vela para seguir vuestro biaje en el puerto de sant lucar de barraneda y los unos ny los otros no fagades ny fagan en deal por alguna manera so pena de la vuestra merced e de diez myle maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere dada en la çibdad de toledo a quatro diaz del mes de mayo año del naçimiento de nuestro salvador jesucristo de myle y quinyento y treynta e quatro años yo el rey yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de su çesarea e catolica magestad lo fyze escrevir por su mandado fray garçia cardinalis seguntinus el dotor beltran el licenciado carvajal el dotor bernal el licenciado mercado de peñalosa registrada bernal darias por chançiller blas de saavedra ———

asentose esta provysion de su magestad en los libros de la casa de la contrataçion de las yndias que es en esta muy noble çibdad de sevilla a veynte e quatro dias del mes de otubre de myle e quinyentos e treynta e quatro años juan de aranda francisco tello luyz hernandez de alfaro ———

— 39 —

/f.º 339 v.º/

el Rey

por quanto la catolica reyna my señora e yo por una nuestra provysion proveyimos la governaçion e capitania general de la provincia de nycaragua a vo pedrarias davila por la qual dicha provysion se vos manda que useys de los dichos cargos conforme a las ynstruçiones que por ello vos fueren dadas y porque aquellas no se vos pueden dar asta estar ynformados de la dicha tierra e de la calidad della e de la manera de la jente de la dicha tierra e de las otras particularidades que para ello se requiere lo qual se proveera vista vuestra relaçion y de los nues-

tros oficiales de la dicha tierra que desde ella nos enviareys y yo vos mando que useys de los dichos cargos conforme a las ynstruções e provysiones que vos fueren dadas e teniades para usar e exerçer los cargo de nuestro governador y capitan general de tierra firme llamada castilla del oro y tengays mucho cuydado del buen tratamyento de los yndios naturales desta tierra e de su conversion a nuestra santa fee catolica e de la poblacion y acresentamiento e paçificacion de la dicha tierra e de lo que ovierdes fecho enello e vos pareçiere que se deve proveer para el byen general della nos envid larga e particular relacion de cada cosa para que mandemos /f.º 340/ proveer lo que mas convenga fecha en valladolid a diez e nueve dias del mes de jjuilio de myle e quinyentos e veynte e syete años yo el rey por mandado de su magestad francisco de los cobos asentose esta çedula de su magestad en los libros de la casa de la contratacion de sevilla en treynta de agosto de myle e quinyentos e veynte e syete años pero suares don ynygo de ochandiano —————

— 40 —

yo francisco ruyz escrivano publico del consejo desta çibdad de leon desta provinçia de nycaragua doy fee e verdadero testimonio de los señores que la presente vyeren como en una ynstruçon que se dio a pedrarias davila governador e capitan general de tierra firme en nueve dias de agosto de quinyentos e treze años de la forma e orden que avia de tener en guardar en la dicha tierra firme que pareçe esta firmada de rey catolico de gloriosa memoria e refrendada de lope conchillos su secretario y entre los capitulos de la dicha ynstruçon estan los de tenor syguiente —————

vistas las cosas que para los asientos de los lugares son necesarias escogido el sitio mas provechoso y en que yncurran mas de las cosas que para el pueblo son menester aveys de repartir /f.º 340 v.º/ los solares del lugar para hazer las casas y esto an de ser repartidos segund las calidades de las presonas y sean de comyenço dados por horden por manera que hechos los solares el pueblo paresca hordenado asy en el lugar en que se dexare para plaça como en el lugar en que obyere la yglesia

como en la orden que tuvieren las calles porque en los lugares que de nuevo se hazen dando la horden en el comienzo syn nyn-gund trabajo ny costa quedan ordenados y los otros jamas se hordenan y entanto que nos hazemos merced de los oficios de regimyentos perpetuos aveys de mandar que en cada pueblo los elijan entre sy por un año y bos los confirmad syendo presonas abiles para regir e asy mysmo sean de repartir los heredamientos segund la calidad e manera de las personas e segund lo que servieren asy los cread y heredad y el repartimiento a de ser de manera que a todos quepa parte de bueno y de lo mediano y de lo menos bueno segund la parte que a cada uno se le oviere de dar en su calidad e por que los primeros que alla pasaron son hojeda y nycuesa y çuaso an pasado mucho trabajo e hanbre y neçesidad a hojeda /f.º 341/ y a ellos se les a de hazer mejoría en el repartimiento a el como a su capitan y a ellos como a vezinos —————

XII. en caso que se hallan de dar los yndios encomendados a los vezino o por naborias aveys de hazer que se guarden las ordenanças que para ello llevays que se an fecho con mucha ynformaçion que de aquella manera sean mas conservados y mejor tratados y mas adotrínados en nuestra santa fee catolica e por heso no se de dimynuyr dellas nynguna cosa antes sy alguna cosa vyerdes demas de lo que en ella se contiene que se deva fazer en provecho de los yndios y de su salud y conversion sera byen que se haga para aquellos sean mejor tratados y bivan en mas contentamiento en conpañia de los cristianos la resoluçion desto es que todos los que aqui y en el capitulo antes deste se dize es para que con amor e voluntad e amystad e buen tratamiento sean traydos a nuestra santa fee catolica y se escuse de fracallos y maltrallos para ello quanto fuere posyble porque desta manera se servira mucho a nuestro señor e yo me terne de vos por muy servido enello —————

XIII. prosupuesto que en qualqyera de las maneras que arriba se dize que por via de encomendar- /f.º 341 v.º/ los o por via de conçierto se pudiere hazer que syrvan esto byen asy y se sacara dellos el serviçio e provecho que se deve sacar mas en caso que lo vno ny lo otro no se pudiese hazer pareçio otra terçera cosa que seria en cada pueblo segund la gente que en

el obyere e cada caçique segund la jente que tavyere cada uno de tantos pesos de oro cada mes o cada luna como ellos lo cuenta e que dando estos se dan seguros que no se les hara mal ny daño y tengan en sus pueblos señales que sean para çoçoer que son pueblos questan a nuestra obidiençia e tambien traigan en sus presonas señales como sean çoçoidos como son nuestros bassallos porque no les hagan mal nuestra jente pagando sus tributos como en ellos fuere asentado y esto mirad que se asyente de manera que sea provechoso e porque asy no se puede señalar byen la cantidad hazedo lo mas provechoso que vos pareçiere que se puede byen hazed _____

por ende yo vos mando que conforme a la dicha ynstruccion e declaracion de suso declarada contrayda hagays e cunplays e fagays hazer e guardar e conplir todas las cosas en ella contenida a los que en la /f.º 342/ dicha armada fueran asy por mar como por tierra despues que con la buena ventura ayays llegado alla sy otras cosas alguna conviniere hazerse para el byen e paçificacion e plaçion del dicho viaje e de la dicha tierra demas de las contendias en la dicha ynstruccion que aqui no van declaradas ny espeçificadas por no tener entera relacion e notiçia aca dellas aveyslas vos de firmar e ordenar con el cuydado e fidelidad e buena diligençia que yo de vos confio e despues de asy hordenados e acordados envyarmelas eys para que yo les mande ver e aprovar las que vyere que son tales y las que no se enmyenden e fagan como convenga fecha en valladolid nueve de agosto de myle e quinientos e treze años. yo el rey. por mandado de su alteza lope conchillos _____

en fee de lo qual de pedimiento de rodrigo de contreras governador e capitan general que a sydo en esta dicha provinçia saque lo suso dicho de la dicha ynstruccion original questa en su poder enesta çibdad de leon a quatro dias del mes de jullio de myle e quinyentos y quarenta e quatro años syendo presentes por testigos a lo ver sacar e corregir e çoçoertar con el original /f.º 342 v.º/ hernando de contreras e antono vocarro e pedro lano estantes en esta dicha çibdad va testado diz e ba escrito entre renglones do diz de los vala e ba enmendado do diz vinyesen vala e yo francisco ruyz escrivano suso dicho presente fuey con los dichos testigos a ver corregir e çoçoertar lo suso

dicho con la dicha ynstruccion dâdo fue sacado y lo escrevi por ende fize aqui este mio signo que es a tal en testimonyo de verdad francisco ruys escrivano _____

— 41 —

la reyna

nuestro governador que es o fuere de la provincia de nycaragua yo soy ynformada que junto a la çibdad de granada ques enesa tierra ay una laguna de agua dulce que boja çiento e treynta leguas y sale della un desaguadero que va a la mar del norte ques un rio muy grande como guadalquivir que pasa por sevilla y que desde el dicho desaguadero a la dicha mar del norte ay notiçia de mucha jente e muy rica de oro y que desde alli se llevo a yucatan el oro que tenya monteçuma e porque a nuestro seruicio conyene saber el secreto del dicho rio yo vos mando que luego hays adçereçar los vergantines que vos pareçiere de jente /f.º 343/ y bastimento y otras cosas neçesarias y envieys con ella una presona de recabdo e confiança que descubra la dicha tierra e sepa los secretos della al qual dareys la ynstruccion que vos pareçiere y enbiareys al nuestro consejo un traslado de la relaçion que truxese de la dicha tierra firmado de vuestro nonbre e del suyo para que yo le mande ver y proveer sobre ello lo que mas a nuestro servicio convenga e no faga en deal fecha en la villa de valladolid a nueve dias del mes de setiembre de myle y quynientos e treynta e seys años yo la reyna por mandado de su magestad juan de samano _____

en la çibdad de leon desta provincia de nycaragua a veynte e quatro dias del mes de febrero de myle e quynientos y quarenta años ante my martyn mynbreño escrivano de su magestad e testigo suyo escritos estando a la puerta de la yglesia mayor desta çibdad delante el señor governador e justicia e regidores e thenientes e contador e oficiales de su magestad y mucha jente presente fue presentada esta çedula real de su magestad desta otra parte contenida por boz de francisco gomez portillo pregonero del çonçejo de verbo ad verbo syendo testigo francisco de mirez e juan batista e alonso de cervigon vezinos en esta

çibdad y otros muchos en fee de lo /f.º 343 v.º/ qual lo firme de
my nonbre martyn mynbreño escrivano _____

— 42 —

En la çibdad de granada de
Testimonio de como rodrigo de la prouincia de nycaragua en
contreras no removio visitado- veynete e vn dias del mes de no-
res en granada. viembre de mill e quinyentos y
treyneta e syete años antel muy

noble señor luys de la rocha alcalde hordinario de la dicha çib-
dad de granada y en presençia de mi cristoval de benavente es-
criuano de su majestad pareçio presente el muy magnifico señor
rodrigo de contreras gouernador e capitan general en estas pro-
uinçias de nycaragua por su majestad e presento un escrito de
pedimiento e ciertas preguntas su thenor del qual es este que
se sigue: _____

muy noble señor

rodrigo de contreras gouernador e capitan general en estas
prouincias por su majestad dijo que por quanto quiero hazer
çierta ynformaçion perpetua rey memorian para la presentar ante
quien e quando a my derecho convenga sobre razon de lo con-
tenido en las preguntas syguientes, por lo qual pido a vuestra
merçed les mande reçibir y lo que los testigos dixcren /f.º 344/
y depusieren me lo mande dar çerrado y sellado en publica for-
ma en manera que haga fee sobre lo qual pido complimiento
de justiçia _____

I. primeramente sean preguntados si conoçen a mi el dicho
rodrigo de contreras gouernador de esta prouincia por su ma-
jestad _____

II. yten si saben y es verdad que despues que yo el dicho
rodrigo de contreras vine a esta prouinçia de nycaragua y es-
tando en ella no he quitado ni removido el visytador que estava
puesto por el obispo don diego alvares osorio que sea en gloria
que hera geronimo de ampies ni he puesto otro visytador al-
guno en esta prouinçia de granada como es publico y notorio
y que si otro visytador yo el dicho rodrigo de contreras huviera.

puesto los testigos lo hovieran visto y sabido y asi es publico e notorio _____

III. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica voz y fama _____

e asi tomadas y examinadas los dichos testigos en la manera que dicho es, pido que mande a dar e den un traslado y dos y mas en manera que hagan fee para lo poder presentar ante su majestad y ante a quien a mi derecho conviniere _____

E asi presentado el dicho escrito en la manera que /f.º 344 v.º/ dicha es el dicho señor alcalde dijo que nombre su merçed los testigos de que se entiende aprovechar que el esta presto de los recibir e hacer justicia _____

E luego el dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor governador dijo que nombrava e nombro por testigos para la dicha ynformacion al capitan luy de guevara vezino desta çibdad de leon y diego de texerina e a juan caruallo alcalde hordinario de la çibdad de granada a geronimo de ampies regidor della e a bernardino de myranda escrivano della e a pedro de salazar vezino de la dicha çibdad _____

E luego el dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde en presençia de mi el dicho escrivano tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos de los suso dichos e de cada uno dellos so virtud del qual dicho juramento prometieron de deçir verdad _____

E lo que los dichos testigos e cada uno dellos aviendo jurado segun dicho es dijeron e depusieron siendo preguntados por las dichas preguntas es lo siguiente: _____

El dicho luy de guevara ve-
tº | cino de la çibdad de leon testigo
_____ | presentado para la dicha ynfor-
macion aviendo /f.º 345/ jurado segund forma de derecho y syen-
do preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y
depuso lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras governador por su magestad en esta dichas provinçias de nycaragua _____

a la seguntada pregunta dixo que al tienpo quel dicho señor

governador vino por governador destas dichas provinçias e fue reçibido por governador dellas hera visytador de los caçiques yndios desta provinçia de granada geronimo de anpies vezino della por provysion del obispo don diego alvarez osorio protetor que fue de los yndios desta provinia e que despues quel dicho don diego alvarez osorio murio este testigo oyo dezir publicamente quel dicho geronimo de anpies usava y exerçia el dicho oficio de visytador e queste testigo nunca a visto quel dicho señor governador le aya quitado ny puesto otro visytador el governador en la dicha provinçia porque sy lo obyera puesto o aquel removido este testigo lo obyera visto o sabido por ser alcalde resydido en esta provinçia todo el dicho tiempo y questa es la verdad y lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre luys de guevara —————

/f.º 345 v.º/ testigo el dicho diego de texerina vezino desta çibdad de granada testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund forma de derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras governador desta provinçia por su magestad —————

a la segunda pregunta dixo que despues queste testigo vido quel dicho señor governador vino a gobernar estas provinçias e fue reçibido enellas bido este testigo que geronimo de anpies vezino desta çibdad que hera visytador de los yndios y caçiques desta provinçia por don diego alvarez osorio obispo e protetor de los dichos yndios uso el dicho cargo de visytador e queste testigo nunca vido ny supo quel dicho señor governador a proveydo de otro visytador en esta dicha provinçia de granada porque sy el dicho señor governador obyera removido al dicho geronimo de anpies o obyera proveydo otra presona por visytador de los yndios desta provinçia de granada este testigo lo obiera sabido por ser como es vezino de la dicha çibdad y aver residido en la dicha provinçia e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre diego de texerina —————

/f.º 346/ El dicho juan caruallo alcalde hordinario de la çibdad de granada testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund forma de derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras governador _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por que este testigo ha visto que el dicho geronimo de ampies hera visytador desta provincia de granada por el obispo don diego alvarez osorio eleto obispo e protetor que hera de los dichos yndios e que despues que el dicho señor rodrigo de contreras governador fue recibido al dicho cargo de governador este testigo vido que el dicho geronimo de ampies visitó esta provincia de granada este testigo nunca vido ni oyo dezir que el dicho señor governador removiere al dicho geronimo de ampies del dicho cargo de visitador ni menos vido ni oyo decir quel dicho señor governador proueyere otro visitador en la dicha provincia de granada ni lo ha visto hasta agora que /f.º 346 v.º/ bee que el dicho señor governador visita en persona y que si otra cosa oviera pasado este testigo lo oviera visto e sabido por aver residido en la dicha provincia sin aver salido della y el dicho geronimo de ampies dejó el cargo de visytador de su propia voluntad puede aver tres meses poco mas o menos y questa es la verdad para el juramento que hizo, e firmolo de su nombre. juan caruallo _____

El dicho geronimo de ampies
tº _____ | vecino e regidor de la çibdad de
granada testigo presentado en la
dicha razon aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dijo que conoçe al dicho señor rodrigo de contreras governador por su majestad destas provincias _____

II. a la segunda pregunta dixo quel al tiempo quel dicho señor rodrigo de contreras vino por governador desta tierra este testigo tenia cargo de la visitaçion de los caçiques e yndios de los terminos e juridiçion /f.º 347/ desta çibdad de granada por provision y poder del obispo don diego alvares osorio que aya gloria protestor general que fue de los yndios de esta governaçion e despues de falleçido el dicho señor obispo este testigo fue a la çibdad de leon y dixo al dicho señor governador quel dicho

officio de visytador estava vaco que su magestad mandase pro-
 ver a otra persona para que tuviese cargo del dicho officio y
 quel dicho señor governador le torno a mandar y le mando a
 este testigo que usase el dicho officio de visytador conforme a
 los poderes e provision que tenia del dicho obispo que halla glo-
 ria segund que mas largamente se contiene en la provysion que
 del dicho señor governador este testigo tiene y que despues de
 venido a esta çibdad de granada este testigo tuvo el dicho cargo
 e despues de muchos dias que asy uso el dicho cargo este tes-
 tigo escrivio una carta al dicho señor governador e que le dezia
 que le suplicava e pedia por merced que por quanto avia dos
 años poco mas o menos que usava el dicho officio de visytador
 y que estava ya cansado de lo usar que su merced mandase pro-
 veer de otra persona para que usase el dicho officio de visytador
 e dende entonces /f.º 347 v.º/ este testigo lo dexo y no lo uso
 mas hasta oy y queste testigo no save ny a oydo ny a venido a
 su noticia quel dicho señor governador rodrigo de contreras aya
 quitado ny admovido en todo este tienpo que a que gobierna esta
 governaçion ningund visytador en esta çibdad de granada ny pro-
 veydo otro de nuevo porque sy se oviera proveydo o oviera
 usado el officio de visytador este testigo lo supiera por ser veçino
 y regidor desta çibdad e que despues que este testigo dixo el
 dicho cargo a los alcaldes hordinarios de su magestad de la di-
 cha çibdad les a visto conoçer de algunas cabsas tocantes a los
 yndios y questa es la verdad de lo que sabe deste caso para el
 juramento que hizo e firmolo de su nonbre geronimo de anpies.

el dicho bernaldino de miran-

tº _____ | da vezino desta çibdad de grana-
 da testigo presentado en la dicha
 razon aviendo jurado segund forma de derecho e syendo pregun-
 tado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso
 lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo
 de contreras governador por su magestad en esta provinçia de
 nycaragua _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se
 contiene preguntado como la sabe dixo /f.º 348/ queste testigo
 a sydo escrivano publico e del conçejo desta çibdad de granada

y asy mysmo de la visytacion y este testigo nunca a visto en esta provincia de granada el dicho señor governador aya proveydo de visytador a persona alguna syno a geronimo de anpies que hera el mysmo vysytador quel obispo don diego alvarez osorio tenya puesto syendo bivo el qual dicho geronimo de anpies dexo el dicho cargo de su propia voluntad puede aver seys meses poco mas o menos y despues quel dicho geronimo de anpies lo dexo este testigo nunca a visto otro visytador proveydo por el dicho señor rodrigo de contreras en la dicha provincia de granada y questa es la verdad y que sy otra cosa obyera avido este testigo lo supiera por ser como es escrivano e bezino desta çibdad y questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre bernaldino de miranda _____

el dicho pedro de salazar ve-
 tº _____ | zino de la çibdad de granada tes-
 tigo reçibido en la dicha razon
 aviendo jurado segund forma de derecho e syendo preguntado
 por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo sy-
 guiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho governador
 rodrigo de contreras _____

II. /f.º 348 v.º/ a la segunda pregunta dixo que este testigo
 nunca a visto despues quel señor governador gobierna esta go-
 vernacion otro visytador en esta provincia de granada syno a
 geronimo de anpyes vezino desta çibdad el qual lo hera por el
 obispo don diego alvarez osorio e despues de muerto el dicho
 obispo por el señor governador visyto la dicha provincia de gra-
 nada y queste testigo no a visto ny a oydo dezir quel dicho se-
 ñor governador aya proveydo en la dicha provincia de granada
 otro visytador y queste testigo oyo dezir al dicho geronimo de
 anpies que el queria dexar el dicho cargo de visytador de su vo-
 luntad e questo es lo que sabe desta pregunta e caso para el
 juramento que hizo e firmolo de su nonbre pedro de salazar.

e asy tomado e reçibido los dichos y depusiciones de los di-
 chos testigos el dicho señor governador dixo que pidia e pidio
 al dicho señor alcalde le mandase dar y diese la dicha ynfor-
 macion sacada en linpio cerrada y sellada en publica forma en
 manera que hiziese fee para que le pudiese presentar ante quien

y como vyese que a su derecho convenia mandandole dar un traslado dos o mas y que a ellos e a cada uno dellos ynterpusiesen su abtoridad y decreto judicial —————

e luego el dicho señor alcalde en el dia /f.º 349/ mes e año suso dicho dixo que mandava e mando a my el dicho escrivano que hiziese sacar e sacadas un traslado o dos o mas en publica forma de lo suso dicho y çerrados y sallados y firmados de su nonbre e de my el dicho escrivano signado con my signo losdiese y entregase al dicho señor governador e sy neçesario hera a ellos y a cada uno dellos dixo que ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto judicial para que haga fee en juizio e fuera del y lo firmo de su nonbre testigos el capitan luys de guevara y blas de leon e alonso de horosco luys de la rocha —————

e yo el dicho escrivano hize sacar y saque de mandamiento del dicho señor alcalde e de pedimiento del dicho señor governador todo lo suso dicho segund que ante my paso que fue fecho en la dicha çibdad los dichos dias mes e años suso dichos testigos los dichos —————

e yo martyn mynbreño escrivano de su magestad e publico e del conçejo desta çibdad de leon desta provinçia de nycaragua de pedimiento del muy magnifico señor rodrigo de contreras hize sacar e saque los suso dicho como en la dicha provanza se contiene que pareçe que paso ante criptoval de benavente escrivano de su magestad que /f.º 349 v.º/ fue fecho en esta çibdad de leon a diez dias del mes de otubre de myle e quynientos e treyn-ta e nueve años testigos que fueron presente a la ver sacar corregir e conçertar con el dicho original francisco ruyz e diego osorio e polanco estantes en la dicha çibdad e por ende lo fize escrevir y fize aquy este myo signo a tal en testimonio de verdad martyn mynbreño escrivano —————

lizencia que el governador dio para que libremente se pudiese yr a quejar del.	sepan todos los vezinos estan- tes y abitantes en esta çibdad de leon en toda esta provinçia de ny- caragua como el muy magnifico señor rodrigo de contreras go- bernador y capitan general por sus magestades en esta provin- çia va a la abdiencia real de panama en el primer navio que des- ta provinçia saliere por tanto sy alguna persona quisiere hirse
--	--

bernador y capitan general por sus magestades en esta provinçia va a la abdiencia real de panama en el primer navio que desta provinçia saliere por tanto sy alguna persona quisiere hirse

a queixar del dicho señor governador a la dicha abdiencia real o del tuyere queixa o pretendiere pedirle alguna cosa sepa que se les dara e da lizencia para que vayan a lo suso dicho sy quy-sieren en el navio que el dicho señor governador va y sy en el no obyere lugar podran yr en el navio de geronimo de santana maestre /f.º 350/ que esta para seguir su viaje a la dicha abdiencia de panama por tanto todas las personas que quysieren yr a lo suso dicho sepan que se les dara e da la dicha lizencia como dicho es haziendo las diligencias que su magestad y que se acostunbra hazer en esta provinçia a los que della salen e porque venga a notiçia de todo y dello no puedan pretender ynorançia se manda a pregonar publicamente ante el presente escrivano y lo pide por testimonyo el dicho señor governador testigos rodrigo gonçalez e pedro de segovla e gaspar de contreras _____

el qual dicho pregon de suso contenido se dio en la plaça publica desta çibdad de leon domingo despues de mysa mayor çinco dias del mes de março de myle e quinyentos e quarenta e dos años ante my martyn mynbreño escrivano de su magestad e publico del numero desta ibdad e por boz de alonso felipe pregonero del dicho conçejo desta çibdad estando presente alonso orejon e gonçalo cano e pedro de buytrago e antonio rodriguez vezinos desta çibdad e otros muchos que endestavan e yo martyn mynbreño escrivano de su magestad e publico e del numero desta çibdad de leon fui presente con los dichos testigos a lo suso dicho e de mandamiento del dicho señor governador lo hize escrevir e fize aqui este myo signo a tal en testimonio de verdad martyn mynbreño escrivano _____

/f.º 350 v.º/ fe de la lizencia que dio el governador a francisco sanchez.

yo martyn mynbreño escrivano de su magestad e publico e del numero e desta çibdad de leon desta provinçia de nycaragua doy fee a los señores que la

presente vyeren como en catorze de junio de quinyentos e treyn-ta e seys años y en veynte de junio del dicho año ante el dicho señor governador rodrigo de contreras e ante my el dicho escrivano francisco sanchez vezino de la çibdad de granada requirio al dicho señor governador le diese lizencia para que fuese en se-

guimiento de ciertos negocios y pleytos fuera desta çibdad para ante su magestad e dovyere que le convinyese sobre çiertas sentençias que se avia dado contra el en çiertos yndios de repar-timiento segund que en el requerimiento e petiçion que pre-sento mas largo se contiene y el dicho señor governador respon-diendo a ello respondio e dixo quel dicho francisco sanchez se puede yr a embarcar y que mateo de lezcano alcalde e vysitador que va a visitar los navios que salen del puerto desta çibdad le dexara yr libremente y en presençia de my el dicho escrivano el dicho señor governador se lo mando asy al dicho alcalde que dexase yr al dicho francisco sanchez fuera desta governacion tes-tigo diego de caçeres e blas de leon en fee de lo qual de man-damiento del dicho señor governador di la /f.º 351/ presente ques fecha en la dicha çibdad de leon a diez dias del mes de marzo de myle e quinyentos e quarenta e dos años syendo tes-tigos pedro de segovia e rafael de la plaça vezino desta dicha çibdad e pedro del amo estantes enella y lo fize aquy este mio signo a tal en testimonio de verdad martyn mynbreño escrivano.

yo franciseo ruyz escrivano
 fee de lizencia que dio el go- | publico e del conçejo desta çib-
 vernador a santoyo e a francis- | dad de leon desta provinçia de
 co sanchez. | nycaragua doy fee e verdadero

testimonio a los señores que la presente vieren como entre las escrituras que pareçe que pasa-ron ante martyn mynbreños escrivano que fue en esta provinçia difunto que dios aya esta un registro que pareçe que se hizo de un navio nonbrado la conçeçion que yba a la çibdad de panama que pareçe que hera de myguel de la cuesta por el qual pareçe esta fechas las dilijencias neçesarias para el despacho del dicho navio y entre las personas que por el pareçe que yaban en el dicho navio pareçe estar sentado en el dicho registro para yr en el dicho navio bartolome tello e francisco sanchez y el licenciado santoyo segund que todo lo suso dicho en el dicho regis-tro esta escrito y se contiene a que /f.º 351 v.º/ me refiero en fee de lo qual de pedimiento de rodrigo de contreras e de man-damiento del señor licenciado diego de herrera juez de residen-cia en esta provinçia di la presente que fue fecha en esta dicha çibdad de leon a onze dias del mes de jullo de myle e quinien-

tos y quarenta y quatro años syendo presente por testigos juan de peñalosa e myguel martyn e diego dayala estantes en esta dicha çibdad y lo escrevi e porende fize aqui este myo signo que es a tal en testimonio de verdad francisco ruyz escrivano.

fee de como francisco sanches
presento çiertos capitulos en
el abdiencia de panama con-
tra rodrigo de contreras.

yo francisco ruyz escrivano
publico e del conçejo desta çib-
dad de leon desta provincia de
nicaragua doy fee e verdadero
testimonio a los señores que la
presente vyeren como contra el

governador rodrigo de contreras a pedimiento de francisco sanches e pedro gonçalez herrero y sus consortes por comysion del abdiencia real que resyde en la çibdad de panama esta una provysion por cabeça de la dicha provincia del tenor syguiente.

don carlos por la divina clemencia enperador senper /f.º 352/
agusto rey de alemania e doña juana su madre y el mysmo don carlos por la mysama gracia reys de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljeziras de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria marqueses de oristan e de goçiano archiduques de austria duques de borgoña e de brabant condes de flandes e de tirol etc. a vos baltasar vazques nuestro escrivano salud e gracia sepades que en la nuestra corte e chançilleria real ante los nuestros oydores della pareçio francisco sanches por sy e en nonbre de çiertos vezino de la çibdad de leon e de granada de la provincia de nycaragua en cuyo nonbre nos pidio e suplico de nuestro juez de resydençia contra rodrigo de contreras nuestro governador de la provincia de nycaragua e sus lugartenientes e oficiales de tienpo que an usado sus ofiçios contra los quales presento çiertos capitulos /f.º 352 v.º/ e por los dichos nuestros oydores visto les fue mandado proveer de un reçeptor para que se fuesen con el a la dicha provincia de nycaragua a tomar ynformaçion de los dichos capitulos con tanto que fuese obligado a dar fiança abonadas en la dicha nuestra abdiencia con çierta cantidad de pena e costas

e derechos de receptor syno provase los dichos capitulos el qual dio las dichas fianzas conforme al mandamiento proveydo por los dichos nuestros oydores e por ellos visto fue proveydo de receptor para que fuese con el a la dicha provincia de nycaragua a tomar la dicha ynformacion para lo qual fue proveydo juan gutierrez nuestro escrivano e relator de la dicha nuestra abdiencia al qual le fue dado e dimos poder conplido e por virtud del usando de la dicha facultad començo a tomar en la dicha çibdad de panama por los dichos capitulos çierta ynformacion de testigos por parte del dicho francisco sanchez fue presentada e agora el dicho francisco sanchez pareçio ante nos en la dicha nuestra abdiencia y nos hizo relacion por su petition que presento diziendo questando como estava de camyno con el dicho nuestro receptor para yr a la dicha provincia de nycaragua a tomar la dicha ynformacion en un navio suyo /f.º 353/ que tiene cargado y fuera del puerto desta çibdad para seguir su viaje el dicho receptor avia caydo enfermo de grave enfermedad de manera que no puede yr el dicho viaje el qual sy se detuyvese por el aver de esperar el dicho su navio y personas y mercader e particulares que dentro van reçibirian mucho daño espeçialmente no tenyendo que gastar ny con que sustentarse y quel dicho juan gutierrez avia dicho ante el secretario de la dicha nuestra abdiencia que no podia ny estava para yr el dicho viaje que nos pedia y suplicava proveysen fuese otro receptor para lo suso dicho e para todas las cosas que del tenyan nuestro poder y facultad de lo qual el dicho nuestro secretario ante los dichos nuestros oydores dio fee de lo suso dicho por tanto que nos pedia e suplicava le proveyesemos de otro receptor para que tomase la dicha ynformacion contra el dicho nuestro governador y sus ofyciales y que fuesen mero executor y se le cometiesen todas las cabsas y comysiones questavan cometidas al dicho juan gutierrez e sobre todo nos pidio le proveyesemos de remedio con justicia o como la nuestra merçed fuese la qual vista por los dichos nuestros oydores de la dicha nuestra abdiencia fue por ellos acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta y comysion para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por byen y confyando de vos el dicho baltasar vazquez nuestro escrivano que soys tal presona que myrareys /f.º 353 v.º/ el servicio de dios

y nuestro e que con toda fidelidad usareys todo aquello que por nos vos fuere mandado y encargado por la presente vos metemos la dieha reseçion para que vays a la dicha provincia de nyearagua y tomeys la dieha ynformaçion y pesquisa de testigos contra el dicho nuestro governador y sus ofiçiales y juezes de justieia e useys de todo las provysiones e comysiones que por los dichos nuestros oydores a sydo dado e cometido al dicho juan gutierrez asi en mero exeeutor como en otra qualquier manera conforme a las dichas nuestras provysiones que sobre ello se han despachado para que todas ellas podays usar como si con vos hablara e hablasen y con tanto que lleveys el termino e terminos y salarios que al dieho juan gutierrez esta dado y señalado para todo lo qual que dicho es e cada una cosa e parte dello vos damos poder eomplido segun e como en las dichas nuestras provysiones y cada una dellas se eontiene abnque aqui no vayan expresadas y declaradas porque todas ellas y la exeeuçion e eomplimiento dellas vos las cometemos segun e como e de la forma e manera que al dicho juan gutierrez estan eometidas e por la presente mandamos a todas e qualesquier nuestras justieias e regimiento e veçinos e moradores estantes y ayvtantes en la dicha provincia de nicaragua que vos ayan e /f.º 354/ tengan por tal nuestro reçeptor e mero exeeutor en todos los caços e cosas para que el dieho juan gutierrez nuestro relator de nos llevaba comysyon y le estaban cometidas e proveydas en qualquier manera que sea e los unos ny los otros no fagades ny fagan en deal por algunos pesos de oro para la nuestra camara dada en la çibdad de panamà a treynta dias del mes de jullio año de myle y quinientos y quarenta años robles dotor el dotor vyllalobos e yo sebastian sanches de merlo escrivano de sus magestades fize escrivir por su mandado con acuerdo de sus oydores registrada sebastian sanches de merlo por çançiller arias de azebedo ———

en fee de lo qual de pedimiento del dieho rodrigo de contreras e de mandamiento del señor licenciado juez de resideneia en esta provincia saque la dieha provysion de la dicha provança que esta signada e firmada del dieho sebastian vasquez por do eonsta e parece aver presentado el dieho francisco sanchez y otras presonas los dichos capitulos contra el dicho rodrigo de contreras en la dieha real abdiencia ques fecha en esta çibdad

de leon a onze dias del mes de jullio de myle e quinyentos y quarenta y quatro años syendo presente por testigos a lo ver sacar luys perez escrivano de su magestad y pedro cano estan-tes en esta dicha çibdad e yo el dicho francisco /f.º 354 v.º/ ruyz escrivano suso dicho por ende fize aqui este myo signo que es a tal en testimonio de verdad francisco ruyz escrivano ———

yo sebastian sanches de merlo escrivano de su magestad e de la abdençia e chançilleria real que resyde en la çibdad de panama doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vyeren como en los poder que francisco sanches ve-zino de la provinçia de nycaragua presento en esta real abdien-çia por donde se pidió juez de residencia contra rodrigo de con-treras governador de la dicha provinçia estava los nonbres si-guientes ———

juan vazques davila y el capitan francisco pacheco e alonso tellez giron e francisco perez de guzman y myguel lucas e cripto-val garçia e francisco lopes e pero gonçales herrero e juan de salamanca e sebastian picado e pero garçia de las quales perso-nas quedan en los dichos poderes sus nonbres dellos segund que mas largamente queda en mi poder e de pedimiento de la parte del dicho rodrigo de contreras e de mandamiento de los dichos señores oydores desta real abdiençia dy esta fee segund que de suso se contienen e por ende en testimonio de verdad hize aqui este myo signo a tal sebastian sanches de merlo escrivano ———

NOTA.—Aquí figuraban las Ordenanzas que Rodrigo de Con-treras dió en favor de los indios. Véase documento número CCCXLIII de la página 213 del tomo V de esta COLECCIÓN.

NOTA.—Aquí figuraban las Ordenanzas que Rodrigo de Con-treras dió en favor de los indios. Véase documento número CCXVII de la página 454 del tomo III de esta COLECCIÓN.

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula erpedida en Ocaña a 4 de abril de 1531. Véase documento número CLXXXI de la pági-na 43 del tomo III de esta COLECCIÓN.

fee de como despacho rodrigo de contreras el navio de sant nyculas donde fue pedro de orejon.

yo francisco ruyz escrivano publico e del consejo desta çibdad de leon desta provinçia de nycaragua doy fee e verdadero testimonio a los señores que la

presente vieren como en registro que parece que se hizo del navio sant nyculas que parece ser del tesorero pedro de los rios e que se despacho desta provinçia para las provinçias del peru parece que en el dicho navio yba pedro orejon vezino desta çibdad e questando /f.º 364/ en los xagueyses termino e juridiccion desta dicha çibdad en veynte e dos dias de marzo de myle e quynientos e quarenta e un año ante martyn mynbreño escribano el teniente luys de guevara despacho el dicho navio y le dio registro del e hizo otras diligencias cerca del dicho despacho segund que todo mas largamente en el dicho registro del dicho navio se contiene a que me refiero questa cosido en los cargos que se hizieron al dicho luys de guevara en fee de lo qual de pedimiento de rodrigo de contreras di la presente que fue fecha en esta dicha çibdad a dies dias del mes de jullio de myle e quynientos y quarenta y quatro años syendo presente por testigos pedro pedraza e luys peres escrivano e yo el dicho escrivano la escrevi y saque segund de suso el dicho e por ende fize aqui este myo signo que es a tal en testimonio de verdad francisco ruys escrivano _____

fee de como luys de guevara
sentencia a horosco.

yo francisco ruyz escrivano
publico del consejo desta çibdad
de leon desta provinçia de nyca-
ragua doy fee e berdadero tes-

timonio a todos los señores que la presente vieren como en los cargos que parece que se hizieron a luys de guevara del tiempo que a sydo teniente de governador en esta provinçia en la residencia que agora se le tomo por el muy magnifico señor licenciado diego de herrera juez de resydençia desta dicha provinçia en los dichos cargos esta un proceso acomulado que parece que se hizo e trato en el desaguadero antel /f.º 364 v.º/ capitan diego de castañeda teniente de governador contra alonso de horosco sobre una cochillada que se dio a juan roman en el dicho desaguadero por razon de lo qual parece quel dicho capitan diego de castañeda dio e pronuncio sentencia en la dicha cabsa en que condeno al dicho alonso de horosco a que le fuese quitado la mano y en dozientos pesos de oro para la camara y fisco de su magestad de la qual dicha sentencia parece quel dicho alonso de horosco apelo para ante rodrigo de contreras governador

e capitan general que a la sazón hera e por el dicho diego de castañeda le fue otorgada la dicha apelación por ante el dicho rodrigo de contreras y le mando se presentase ante el en cierto termino segund que todo mas largamente en la dicha sentencia e proceso se contiene a que me refyero que parece que por el dicho proceso el dicho alonso de horosco en seguimiento de la dicha apelación se presento en esta çibdad de leon con lo procesado ante luys de guevara teniente de governador y alcalde mayor en esta provincia el qual lo reçibio en el dicho grado e conoçio de la cabsa y se siguió antel hasta que dió y pronunçio sentencia difynitiva enella por la qual asovia al dicho alonso de horosco de la ynstançia y le dio por libre y quito de lo contra el pedido en la dicha razón segund que todo mas largamente en el dicho proceso se contiene e por el consta e parece a que me refyero enfee de lo qual /f.º 365/ de pedimiento del dicho rodrigo de contreras saque lo suso dicho e di la presente en esta dicha çibdad a onze dias del mes de jullio de myle e quynientos y quarenta y quatro años syendo presente por testigos luys peres escrivano de su magestad e pedro cano estantes en esta dicha çibdad e yo el dicho francisco ruyz escrivano suso dicho lo escrevi por ende fize aqui este myo signo ques a tal en testimonio de verdad francisco ruyz escrivano _____

testimonio de proceso de bar-
tolome gonçales de las pieças
quel jerro.

yo francisco ruyz escrivano publico e del consejo desta çibdad de la leon de la provincia de nycaragua doy fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vyeren como por un proceso que parece que paso ante martyn mynbreño escrivano publico que fue desta çibdad difunto que dios aya e ante luys de guevara teniente de governador y alcalde mayor parece que fue acusado bartolome gonçales por razón de aver herrado ciertos yndios e yndias libres y naturales desta governaçion e del pueblo de agataça que tiene el dicho bartolome gonçales en encomienda sobre lo qual fue contenido en juicio ante el dicho luys de guevara e fueron dichas y alegadas muchas razones por parte del fiscal dela justicia real e del dicho bartolome gonçales e fueron reçibido a la prueba e hecha ciertas provanças e despues de concluso difyni-

tivamente el dicho luys de guevara por su sentençia difinytiva que sobre ello dio mando poner en su libertad a un yndio coçote que parecia ser uno de los /f.º 365 v.º/ quel dicho bartolome gonzales avia herrádo e que le fuese puesto en la cara libre e condeno al dicho bartolome gonçalez en suspencion y privaçion de los yndios de la dicha plaça de agataça que tienen en encomienda en los termynos desta çibdad e que quede ynabil para no los poder tener ellos ny otros ynidos de repartimiento en esta provinçia y en destierro perpetuo desta provinçia de nycaragua y que no pueda entrar enella so pena de muerte y quel destierro saliese a cunplir dentro de un mes segund que mas largamente en el dicho proçeso y sentençia se contiene a que me refiero e por parte del dicho bartolome gonçalez fue apelada la dicha sentençia por el dicho luys deguevara le fue otorgada en çierta forma segund questos e otros abtos y escritos que en el dicho proçeso estan despues de lo que dicho se contiene a que me refiero en fee de lo qual de pedimiento de rodrigo de contreras e de martyn del señor diego de herrera juez de residencia en esta provinçia di la prsente para presentarse en los descargos que da el dicho rodrigo de contreras en la residencia que agora se le toma que fue fecha en esta dicha çibdad a honze dias del mes de jullio de myle e quinyentos e quarenta e quatro años syendo presente por testigos el señor thesorero pedro de los rios e pedro cano estantes en esta dicha çibdad e yo el dicho francisco ruyz escrivano suso dicho lo fize escrivir e por ende fize aqui este myo signo ques a tal en testimonio de verdad francisco ruyz escrivano _____

— 55 —

fee de como hallo preso el señor licenciado a bartolome gonçales.

yo luys peres escrivano de su magestad y su notario publico en la /f.º 366/ en corte y en todos los sus reynos e señorios dy fee a los señores que la presente vien

ren cono en treze dias de junio deste presente año de myle e quinyentos e quarenta e quatro años el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oyodor de su magestad comenzo a tomar residencia a rodrigo de contreras governador y a los demas oficiales y en catorze dias del dicho mes de junio fue a visitar

la carçer donde hallo preso a bartolome gonçales el qual estava preso por çiertos malos tratamientos que diz que avia hecho a çierto caçique e yndios del pueblo de agataça del qual dicho proçeso el dicho señor licenciado conoçe e procede contra al dicho bartolome gonçales a que me refyero y el dicho bartolome gonçalez esta preso en razon dello en fee de lo qual de pedimiento del dicho rodrigo de contreras dy la presente fee ques fecha en la çibdad de leon a treze dias del mes de jullio de myl e quinyentos e quarenta e quatro años testigos que fueron presente a lo suso dicho diego de trugillo e francisco ramyres e yo luys peres escrivano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos sus reynos y señorios de mandamiento del señor licenciado diego de herrera e de pedimiento de rodrigo de contreras di en de lo suso dicho e por ende fize aqui este myo signo ques a tal en testimonio de verdad luys peres escrivano de su magestad _____

— 56 —

fee de como aprobo el señor licenciado e cabildo fecho por rodrigo de contreras.

yo luys peres escrivano de su magestad e su notario publico en los sus /f.º 366 v.º/ reynos y señorios y escrivano de residencia que se toma en esta provincia de

nycaragua por el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad doy fee a todos los señores que la presente vyeren como en cierto pleyto que ante el dicho señor licenciado juez de residency suso dicho se trato por parte de hernan nyeto e pablos perez e alonso çervigon e ochoa doriondo e hernando de haro e cristoval garçia alcalde e regidores removidos contra los alcaldes e regidores que agora son contra rodrigo de contreras como governador que los removio sobre que pedian ser removidos ny quitados en el dicho pleyto el dicho señor licenciado dio e pronunçio una sentencia su tenor de la qual es esta que se sigue _____

por my el licenciado diego de herrera ovdor de su magestad de la abdiencia real que reside an la çibdad de gracias a dios y su juez de residencia en esta provincia de nycaragua vista y esaminada la elecion e nonbramiento de hernan nyeto e pablos peres alcaldes que fueron e de los otros regidores sus consortes

e vista la provysion emanada de la abdiencia real de panama como por ella pareçe que dan por nynguno lo hecho y atuado y los nonbramientos de alcaldes e regidores fechos por el licenciado pineda como justicia mayor e governador e vista la elecion e nonbramiento hecha de luy de guevara e pedro de torrejon alcaldes e los otros regidores sus /f.º 367/ consortes y el nonbramiento que dellos hizo el dicho rodrigo de contreras como governador desta provincia por su magestad e todo lo demas que se debio mirar para justicia ante se sentençiar fallo que debo declarar e declaro atento a lo suso dicho quel dicho hernan nyeto e pablos peres alcaldes nonbrados e los otros regidores e oficiales sus consortes nonbrados por el dicho licenciado pineda no pudieron ny devyeron ser tenidos por tales alcaldes e regidores ny oficiales e por tales los doy e pronunçio e declaro e la elecion e nonbramiento fecho de los dichos luy de guevara e pedro de torrejon alcaldes e los otros sus consortes regidores y oficiales nonbrados por el dicho rodrigo de contreras ser alcaldes e regidores e ofycales e justamente elejidos e nonbrados e por tales los doy y pronunçio e mando sean obedecidos sus mandamyentos como tales ofycales y asy lo pronunçio y mando por esta my sentencia juzgando estos escritos e por ellos syn costas el licenciado diego de herrera —————

la qual dicha sentencia fue dada y pronunciada por el dicho señor licenciado en diez y syete dias del mes de jullio del dicho año de myle e quynientos e quarenta y quatro años en haz de hernan nyeto e ochoa doriondo e gonçalo cano e hernando de haro e alonso cervigon los quales dixeron que la oyan syendo presente por testigos el licenciado diego de pineda e diego de trugillo e diego de sayas luy perez escrivano de su magestad.

/f.º 367 v.º/ la qual dicha sentencia fue apelada por las dichas partes para ante los muy poderosos señores presydes e oydores de la abdiencia e chançilleria real de los confines que resyde al presente en la çibdad de gracias a dios e de pedimiento de rodrigo de contreras e de mandamiento del señor licenciado diego de herrera di la presente fee que es fecha en la çibdad de leon desta provincia de nycaragua a treze dias del mes de jullio de myle y quynientos y quarenta y quatro años testigos que fueron presente a lo que dicho es francisco ramyres e diego

de trugillo y yo luy perez escrivano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios hize sacarlo suso dicho del dicho proceso original a que me refyero e por ende fize aqui este myo signo ques a tal en testimonio de verdad luy perez escrivano de su magestad —————

— 57 —

e despues de lo suso dicho en doze dias del dicho mes de julio e del dicho año ante el dicho señor licenciado pareçieron presente la parte del dicho rodrigo de contreras e presento el escrito syguiente juntamente con una provysion de su magestad emanada de sus oydores de la abdiencia real de panama su tenor de todo lo qual es este que se sigue —————

muy magnifico señor

rodrigo de contreras por presona de my procurador digo que para en prueba de los descargos que tengo dados çerca de sacar algunos yndios desta provincia que /f.º 368/ fago presentacion desta provysion de su magestad emanada de su real abdiencia e para que conste que a todas las personas que las pedian se las dava e dellas ay muchas en esta provincia sy no que como estan en poder de personas que me quieren mal las tienen escondidas porque no parescan —————

otro sy digo que ya por vuestra merced fue mandado a bartolome tello declare las provisiones que desta calidad tiene pido a vuestra merced que sy no lo ha fecho mande que lo faga e que las provysiones que tuvieren se pongan con estas en el proceso de mys descargos sobre lo qual todo pido complimiento de justicia y el oficio de vuestra merced ynploro —————

e asy presentado el dicho escrito e provysion su merced lo ovo por presentado y que se ponga en estos descargos —————

don carlos por la divina clemencia enperador semper agusto rey de alemania e doña juana su madre y el mysmo don carlos por la mysama gracia rey de castilla de leon de aragon de las dos çeçilia de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de /f.º 368 v.º/

barçelona y de flandes y de tirol etc. a vos los que soys o fuerdes nuestros gobernadores o jueces de residencia de las provinçias de nycaragua e nuevo cartago que es en la costa rica e a vuestros lugares tenientes e a los alcaldes hordinarios dellas e a qualesquier otros jueces e justicias de las dichas provinçias e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones aquyen esta nuestra carta o su traslado signado de escrivano fuere mostrado salud e graçia sepades que francisco sanches vezino de la çibdad de granada que es en la dicha provinçia de nycaragua por su petiçion que presento en la nuestra corte abdiencia e chançilleria real que resyde en la çibdad de panama ante los nuestros oydores della nos hizo relaçion diziendo que el hera uno de los primeros conquistadores e pobladores de la dicha provinçia de nycaragua a donde nos avia servido con su persona e a su costa en la dicha conquista e poblacion e que asy hera que el tenia dos bergantines que andan al trato desde la boca del desaguadero que ba a dar a la mar del norte a llevar como diz que llevan bastimentos y otras cosas a la çibdad del nonbre de dios que es en la costa de tierra firme de lo qual nos hemos servido los quales dichos bergantines tienen neçesidad que anduviesen cada uno dellos para serviçio dellos e para ayudar a los marineros algunos yndios por lo qual nos pidio y suplico que atento los /f.º 369/ dichos serviçios que nos avia asy hecho y quel trato de andar los dichos bergantines desde la boca del desaguadero a la dicha çibdad del nonbre de dios hera en pro e utilidad de la dicha çibdad del nonbre de dios e reynos de tierra firme e de hesa provinçias y que nos eramos servido le mandasemos dar e diesemos licencia para que el pudiese traer e traxese en cada uno de los dichos bergantines para el serviçio de ellos seys pieças de yndios e yndias de su repartimiento y que al dicho francisco sanches le avia sydo e tiene encomendado en esta provinçia de nycaragua dandole para ello nuestra carta e provysion real en forma o como la nuestra merced fuese lo qual visto en la dicha nuestra abdiencia por los dichos nuestros oydores della fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo por byen porque vos mandamos que dexeys e consintays traer libremente al dicho francisco sanches e sacar del dicho su repar-

timiento para servicio de cada uno de los dichos sus bergantines seys piezas de yndios e yndias los quales pueda sacar e saque de la dicha provincia de nycaragua del dicho su repartimiento e traer e trayga en cada uno de los dichos bergantines las dichas seys piezas de yndios e yndias dandoles de comer e haziendoles buen tratamiento no les puniendo ny dando trabajos esecivos salvo aquellos que buenamente pudieren trabajar e servir en los dichos bergantines e con que en cada un /f.º 369 v.º/ viaje que asy hizieren los dichos vergantines o qualquier dello sea obligado a dar cuentas de todas las dichas seys piezas de yndios e yndias que asy lleven en cada uno de los dichos vergantines so pena que por qualquier pieza que no diere cuenta en el dicho cada viaje pague cien pesos de buen oro para nuestra camara e fysco por cada una de las que no diere cuenta o no bolvyere en los dichos vergantines lo qual vos damos que asy hagays e conplays syn el poner a ello ny aparte escuca ny enpedimiento ny dilacion alguna e los unos ny los otros no fagades ny fagan en deal por nynguna manera so pena de la nuestra merced e de dozientos pesos de buen oro para la nuestra camara e fysco a cada uno e qualquier de vos por quien quedare de lo asy hazer e conplir so la qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escrivano que para esto fuere llamado que de ende al que vos le mostrare testimonio para que nos sepamos como se cunple nuestro mandado dada en panama a cinco dias del mes de dizienbre de myle e quinyentos e quarenta e dos años yo pero nufies escrivano de su magestad e secretario de la dicha su real abdiencia la fize escrevir por su mandado con acuerdo de sus oydores registrada juan ruys por chanciller el licenciado martynez el dotor villaloboz y el licenciado de paz _____

— 58 —

e despues de esto en el dicho dia doze de jullio del /f.º 370/ dicho año ante el dicho señor licenciado parecio presente la parte del dicho rodrigo de contreras e presento el escrito syguiente
muy magnifico señor

rodrigo de contreras por persona de my procurador digo que para en prueba de las tachas que tengo puestas a hernando de haro me convyene presentar ante vuestra merced vuestra carta

mensiva quel dicho hernando de haro escrivio de la villa de cuzcatan o de la çibdad de gracias a dios la qual esta presentada ante hernando de billanueba escrivano que al presente esta en el realejo a vuestra merced pido mande dar su mandamiento para que el dicho fernando de billanueba de nuevo la dicha carta originalmente para que se trayga ante vuestra merced sobre que pido justicia y el ofycio de vuestra merced inploro porque desde agora hago presentacion de la dicha carta mensyva ante vuestra merced y le pido mande quel dicho hernando de haro la reconozca —————

e asy presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor licenciado dixo que le mandava e mando dar el dicho mandamiento que pide con tanto que la presente dentro del termino que le esta dado para probar e aver provado sus descargos —————

e luego le fue dado al dicho peralvarez de camargo el dicho mandamiento y se le dio en forma luyz peres escrivano —————

e despues de lo suso dicho este dicho dia doze de jullio e del dicho año ante el dicho señor licenciado e ante my el dicho escrivano pareçio presente el dicho peralvarez de camargo en nonbre del dicho rodrigo de contreras e presento el escrito syguiente —————

/f.º 370 v.º/

my magnifico señor

rodrigo de contreras por presona de my procurador paresco ante vuestra merced y digo que a my me fueron notefycadas tres provysiones en la çibdad de granada emanadas de la abdiencia real de santo domingo ganadas por francisco sanches la una sobre que hizieron relacion que yo removi los visytadores de granada e ponia los que queria e otra sobre que no sacase los vezinos de granada de primera ynstançia a esta çibdad e otra sobre çiertas cosas que tocan a la ynstruccion de los yndios las quales yo obedeci con el acatamiento e reverençia debido ante bernaldino myranda e despues ante critoval de benavente escrivano respondi quanto al complimiento de las dichas provysiones por estar absente el dicho bernaldino de myranda ante quien se me habia notefycado e dixi que las dichas provysiones avian sido ganadas con falsas relaciones porque yo no avia esedido ny fecho lo contenido en las relaciones contenidas en las dichas

provysiones y que no ostante que yo estava presto de las cumplir como su magestad lo mandava suplicava de las dichas provysiones por aver sydo ganadas con falsa relacion con protes-tacion de hazer relacion dello a su magestad como lo hizo e que-riendo sacar por testimonio los dichos abtos de las escrituras del dicho benavente para lo presentar en mys descargos puede aver diez dias que francisco ruyz escrivano desta çibdad busco a my ruego entre los papeles del /f.º 371/ cristoval benavente escrivano questan en una caja en poder de luyz peres escrivano del juzgado de vuestra merced los dichos abtos y compli-mientos de las dichas provisiones el qual los hallo en presençia de vuestra merced y se los mostro y despues que vuestra merced los vio los dio a diego ramirez que tiene cargo de la dicha caja donde estan los dichos papeles del dicho benavente para que los pusiese donde se avian sacado para pedir a vuestra merced los mandase dar en publica forma e como los e pedido e agora los dichos abtos e respuestas se an tornado a buscar para los presentar ante vuestra merced en prueba de los descargos que por my estan dados y no se hallar ny parecen y me temo que las presonas que conmigo traen pleytos en esta reçidencia por me hazer mal e daño como lo procuran hazer en todo lo que pueden los an hurtado y tomado y es notorio que diego san-ches e francisco sanches que son las dos personas que mas mal me quieren y que mas pleytos y acusaciones de malicia en esta residencia me an puesto an tenido mano en el area donde esta- van los dicho papeles e rodeadolo muchas vezes —————

por tanto a vuestra merced pido mande pesquisa çerca de lo suso dicho e poner diligençia para que los dichos abtos e res-puestas parescan e no pareçiendo mande reqlbir /f.º 371 v.º/ ynformacion de los dichos francisco ruyz y de ramyres de lo con-tenido en los dichos abtos e lo que dixeren se ponga en el pro-ceso de mys descargos porque desde agora hago presentacion de los dichos abtos e de la ynformacion que çerca dello se hi-ziere para en prueba del descargo que tengo dado al cargo que vuestra merced me hizo sobre el complimiento de las dichas pro- vysiones e pido a vuestra merced que por esta petiçion se exa-minen los dichos testigos y se ponga en la dicha ynformacion.

para lo qual el oficio de vuestra merced ynploro e pidolo por testimonyo rodrigo de contreras _____

e asy presentado su merced que se tome la ynformacion que presento _____

e luego presento por testigos a francisco ruyz e francisco ramyres de los quales e de cada uno dellos fue reçibido juramento en forma e dixeron e depusieron lo syguiente _____

juro este dia el dicho francisco ruyz escrivano publico e del consejo desta çibad de leon testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho y syendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que puede aver doze dias pocas o menos que este testigo dio a francisco ramyres unos abtos e complimientos de las provysiones que avian sydo notefycadas en granada a rodrigo de contreras escritos de letra de cristobal de benavente escrivano para que lo metiese en un legajo /f.º 372/ descrituras del dicho benavente questava en una caja por queste testigo a ruego del dicho rodrigo de contreras avia buscado los dichos abtos en el dicho legajo para presentarlos en guarda de su derecho y el dicho rodrigo de contreras en sus descargos y que lo que enellos se contenia a lo que se acuerda hera quel dicho rodrigo de contreras hazia relacion de las dichas provysiones e dezia quel no avia ydo contra ellas ante las avia conplido y que no enbargante quel estava presto de las conplir por aver sydo ganadas con falsa relacion suplicava dellas para hazer relacion a su magestad como le abian fecho falsas relaciones e que se remyte a los dichos abtos porque esto es lo que le parece que se contenia en ellos e que sabe que la letra de los dichos abtos hera del dicho benavente porque a catorze años que conoçe su letra por averle visto escrevir muchas vezes y aver estado en su compaña muy mucho tienpo syendo escrivano y que antes que viese al dicho ramyrez los dichos abtos para que lo metiese en el dicho legajo hasta quel dicho rodrigo de contreras los pidiese como despues los pidio este testigo los mostro al dicho señor licenciado y juez de residencia e quel los dio y el dicho francisco ramyrez los metio en el dicho legajo e agora queriendolos sacar para los presentar el dicho rodrigo de contreras en su defensa lo torno a rogar que los buscasse y los a buscado en el dicho legajo y en otros muchos /f.º 372 v.º/ ques-

tan en la dicha caja y no an parecido e que tiene por çierto que lo an hurtado aguna personas que trae pleyto con el dicho governador por le hazer mala obra porque heran abtos que convenyan a su descargo y questo es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo francisco ruyz escrivano _____

_____ el dicho francisco ramirez testigo presentado en esta razon aviendo jurado segund derecho y syendo preguntado çerca delo suso dicho dixo que lo que sabe es que podra aver diez dias poco mas o menos que francisco ruyz escrivano busco en una caja donde estaban las escrituras de martyn mynbreño escrivano difunto una escritura que avia pasado ante cristoval de benavente escrivano la qual dicha escritura el dicho francisco ruyz dixo a este testigo que hera en razon de çierto complimiento de çiertas provysiones que avian sydo notefycadas al dicho rodrigo de contreras el dicho francisco ruyz en presençia de este testigo busco en la dicha caja la dicha escritura la qual hallo y este testigo la vido e que lo que se contenia en ella hera quel dicho rodrigo de contreras avia sydo requerido con çiertas provysiones de su magestad e que respondia a lo que por el dicho papel quel dicho francisco ruyz hallo en la dicha caxa pareçia que las dichas provysiones heran ganadas con falsa relacion e que suplicava dellas el /f.º 373/ dicho rodrigo de contreras hasta hazer relacion a su magestad e quel dicho papel el dicho francisco ruyz dixo que lo que querria para presentar en sus descargos de la residencia que al presente se le toma y queste testigo se remyte al dicho papel y el dicho francisco ruyz lo mostro al dicho señor licenciado herrera juez de residencia y el dicho francisco ruyz lo torno a bolver a este testigo y le dixo que lo guardase porque le yba mucho enello al dicho rodrigo de contreras y este testigo le puso por su propia mano en un legajo de los que en la dicha caxa estaban e ay conservados que se contaron doze dias de este presente mes el dicho francisco ruyz pidio el dicho papel el qual dixo que el lo avia menester el dicho rodrigo de contreras para sus descargos y este testigo y el dicho francisco ruyz lo buscaron y no se pudo hallar y questo testigo cree que el dicho papel fue hur-

tado de la dicha caxa el qual el dicho francisco ruyz dixo a este testigo aver pasado antel dicho cristoval de benavente escrivano pero este testigo no lo vido firmado de escrivano ny de otra persona e questo es la verdad para el juramento que hizo e firmolo francisco ramirez —————

— 59 —

proçeso contra luys de guevara sobre los tres myle pesos de la execucion de su magestad.

en la çibdad de leon a diez y syete /f.º 373 v.º/ diez y syete dias del mes de junyo año del señor de myle e quinyentos e quarenta y quatro años antel muy magnifico señor licenciado

diego de herrera oydor de su magestad y su juez de residencia en esta provincia en presençia de my luys peres escrivano de su magestad e de la dicha residencia pareçio presente hernando de haro vezino desta çibdad presento ante su merced un escrito e una provysion de su magestad emanada de su real abdiençia que reside en los confines su tenor de lo qual es este que se sigue —————

muy magnifico señor

hernando de haro vezino desta cibdad de leon uaresco ante vuestra merced e hago presentacion desta real provysion de su magestad marcada de su real abdiençia de los confines e a vuestra merced pido la mande ver guardar e conplir cono enella se contiene e sobre todo pido me sea fecho entero conplimiento de justicia e para ello y lo mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merced ynploro hernando de haro —————

don carlos por la devina clemençia enperador senper agusto rey de alemania e doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reys de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de herusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de coeçega de murçia de jaen de los algarves /f.º 374/ de aljezira de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona e de flandes e tirol etc. a vos el licenciado diego de herrera oydor de la nuestra abdiençia e chançilleria real que agora avemos mandado proveer para los confines de las provinçias de guatimala e nycaragua e nuestro

juez de nycaragua en la dicha provincia de nycaragua salud e gracia sepades que hernando de haro vezino e regidor de la çibdad de leon de la dicha provincia pareçio ante nos en la dicha nuestra abdiencia de los confines que al presente esta y resyde en la çibdad de gracias a dios de la provincia de honduras o por una petiçion que presento ante el nuestro presidente e oydores della nos hizo relacion diziendo que asy hera que por çierta fiança e obligacion diz que luys de guevara vezino de la dicha çibdad avia hecho por mucha cantidad de yndios e yndias libres quel licenciado castañeda avia llevado della a la provincia del peru y se avia obligado a bolverlas e por razon de no avellas buelto avia sydo condenado por rodrigo de contreras nuestro governador de la dicha provincia en tres myle pesos de oro la qual dicha sentencia avia sydo pasada en cosa juzgada de cuya cabsa los nuestros oydores que resydian en la nuestra abdiencia /f.º 374 v.º/ real de panama avian dado carta executoria de la dicha sentencia contra el dicho luys de guevara por virtu de la qual los alcaldes hordinarios de la dicha çibdad avian hecho execuçion en sus byenes y al tienpo del trançe e remate el dicho nuestro governador rodrigo de contreras diz que deshizo el cabildo que avia e tomo la cabsa en sy e dio por nynguna la execuçion e avia condenado en costas a nos e nuestro aver e nos fue suplicado e pedido por merced mandasemos en la dicha nuestra provision de la dicha nuestra abdiencia se guardase y cunpliese mandando llevar la execuçion delante para que nuestra real hacienda se cobrase mandando asy mysmo executar la pena contenida en la dicha nuestra carta e provysion contra el juez que no la conplio ny executo y que sobre ello proveyesemos como la nuestra merced fuese lo qual visto por el presente oydores de la dicha nuestra abdiencia fue acordado que vos deviamos cometer el dicho negoçio e mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por byen por la qual vos mandamos que en lo suso dicho e sobre ello hagays entero e breve conplimiento de justicia por manera que se aya e alcançe e por defeto de la nuestra camara o fisco no sea defrabdada para lo qual que dicho es por esta nuestra carta vos damos poder conplido segund que en cada caso se requiere dada en la çibdad

de graçias a dios a veynte e un dias del mes de mayo de myle e quinyentos e quarenta y quatro años _____

/f.º 375/ yo juan de astroqui escribano de camara de sus magestades y su escrivano mayor de su real abdiencia e chançilleria lo fize escrivir por su mandado con acuerdo de su presy-dente e oydores della registrada diego de quadro por chançiller rodrigo maldonado bonal el licenciado alonso maldonado el licenciado diego de herrera el licenciado rugel _____

e asy presentado el dicho escrito e provysion real de su magestad y leida por my el dicho escrivano su merced la tomo en sus manos y la puso sobre su cabeça e dixo que la obedecia e obedecio como a carta e mandado de su rey e señor e que en quanto al complimiento della que aceta la jurisdiccion y questa presto de la conplir y mando dar su mandamiento para quel escrivano de la cabsa del proçeso testigo el lizenziado diego de pineda e diego de trugillo luys peres escrivano _____

en el puerto de la posesion termino e jurisdiccion de la çibdad de leon a diez y seys dias del mes de março de myle y quinyentos e treynta e çinco años ante el muy reverendisimo señor don diego alvares osorio obispo e protetor de los yndios e governador en esta provinçia e por ante my diego sanches escrivano se su magestad e publico e del consejo de la dicha çibdad el muy noble señor licenciado francisco de castañeda governador desta provinçia dixo que por quanto el va a los reynos de castilla por la via del peru e que tiene neçesidad de llevar ser- viçio de yndios e yndias para el dicho camino e curar los ca- vallos /f.º 375 v.º/ yndios e yndias que llevaba son libres de sus repartimientos que son las syguientes _____

una yndia que se dize toyo que se llama en çristiano juana la zagala que es de avangos _____

otra yndias que es de cotogalpanega del lugar de guacama que se llama marta _____

otra yndia juana de la plaça de naloaque y otra tereza de abangasca _____

otra que se dezia juana y quisno de abangasca e otra que se dize virgidica que es de la plaça de mistega _____

un yndio que se llamava abaspapa otro meça otro domingo otro tamagaz jandi otro gasparillo otro yndiqui otro anbatoto otro

netey todos de avangasca otro aguatonate otro teguano otro te-
gurisque de telica otro tesolo de mystega _____

e luego dixo aquellos enviara y enbiara ante que parta de la
villa de sant myguel para españa para esta provincia los que
dello fuere vivos y sy alguno fuere muerto quel lo enbiara por
testimonio o provado e que para que lo conpliera dava e dio por
fiador en tres myle pesos de oro al capitan luys de guevara al-
calde de la çibdad de leon que presente estava el qual dicho luys
de guevara dixo que se obligava e obligo quel dicho señor go-
vernador enviara las dichas piezas de yndios e yndias libres de
suso contenidas a esta provincia antes que se vaya del puerto
de la villa de sant myguel las que fueren vivas y sy alguna fuere
muerta lo enviara por testimonio e provança ques muerta so
pena de tres myle pesos de oro para la camara e fysco de su
magedad en la qual dicha pena desde agora se dava por conde-
nado e para ello obligo su presona e bienes e dio poder conpli-
do a los qualesquier juezes e justicias para que asy lo fagan
pagar e conplir e firmolo de su nonbre testigos fernando de al-
cantara botello e pero gonçales calvillo el licenciado castañeda
luys de guevara e yo martyn mynbreño escrivano de su mages-
tad y escrivano publico del consejo desta çibdad de leon saque
esta escritura de los registros de diego sanches escrivano publi-
co e del consejo desta çibdad de pedimiento de luys de guevara
y lo corregi y conçerte con el original y lo fize escrevir e fyze
aqui este myo signo a tal en testimonio de verdad martyn myn-
breño escrivano _____

en la çibdad de leon de la provincia de nycaragua diez y
syete dias del mes de dizienbre de myle e quinyentos e treynta
e çinco años yo alvar garcia escrivano desta governaçion por
mandado del señor governador rodrigo de contreras notefyque a
luys de guevara vezino desta dicha çibdad que dentro de oy en
dos meses primeros syguientes trayga y esiba ante su merced
del dicho /f.º 376 v.º/ nuestro governador todas las personas que
el licenciado francisco de castañeda llevo de los naturales desta
governaçion por los quales el dicho luys de guevara quedo obli-
gado de los bolver a esta çibdad con aperçibimiento que pasado
el dicho termino y no los trayendo se prosedera contra el con-
forme a las fianças a la qual dicha notefycaçion fueron por testi-

gos alonso alvares e gaspar de cuellar e diego nuñes estantes en la dicha çibdad alvar garçia escrivano _____

en veynte e ocho dias del mes de junyo de myle e quinyentos e treynta e seys años el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general en estas provinçias por su magestad en presençia de my martyn mynbreño escrivano de su magestad dixo que por quanto el obo mandado notefycar y se notefyco a luys de guevara desta dicha çibdad que dentro de dos meses primeros syguientes truxese e reçibiese ante su merced todas las pieças de yndios e yndias libres quel licenciado francisco de castañeda avia sacado y llevado desta provinçia a las partes del peru e segund que mas largamente se contiene el dicho abto que le fue notefycado en diez y seys dias del mes de dizienbre del año pasado de myle e quinyentos e treynta e çinco años e puesto quel dicho tienpo de los dichos dos meses en que le mando que /f.º 377/ diese las dichas pieças segund e como estava obligado por la fiança que sobre lo suso dicho es pasado mas a de quatro meses porque en este tienpo no avian venido navios de peru para traer las dichas pieças porque agora es venido el navio nonbrado santa cruz y el barco de palma el dicho luys de guevara no las a traydo ny presentado ante su merced por tanto que mandava e mando notefycar al dicho luys de guevara que dentro de seys dias primeros syguientes trayga e presente ante el dicho señor governador las dichas piezas con aperçibimiento que no las trayendo e sibyendo antes su merced mandara executar la dicha obligacion e fyança en su presona e byenes del dicho luys de guevara e asy dixo que lo mandava y mando rodrigo de contreras _____

el qual dicho abto y mando yo martyn mynbreño escrivano suso dicho ley e notefyque como en el se contiene al dicho luys de guevara este dicho dia presentes por testigos francisco nuñez y sancho esturiano el qual dixo que lo oye _____

e despues de lo suso dicho en treynta dias del mes de junyo del dicho año el dicho luys de guevara apareçio ante el dicho señor governador e presento un escrito del tenor syguiente _____
muy magnifico señor

luys de guevara paresco ante vuestra merced e digo /f.º 377 v.º/ quel myrcoles pasado que se contaron veynte e ocho dias deste

presente mes de junyo por vuestra merced me fue mandado notefycar cierto abto por el que me manda que dentro seys dias primeros syguientes esiba ante vuestra merced ciertas pieças de yndios e yndias quel licenciado francisco de castañeda governador que fue desta provinçias llebo para su servicio a las provinçias del peru segund quel dicho mando mas largamente se contiene diziendo que por virtud de çierta fyança que yo hize al dicho licenciado castañeda que enviaria las dichas pieças que asy el llevo a esta governaçion so çierta pena en la dicha forma contenida porquel dicho licenciado nos las a enviado ny las enbio en el navio nonbrado de santa cruz ques de alonso dominguez o en el navio nonbrado de santo andres ques de alonso de la palma porque a vuestra merced suplico mande reponer el dicho mando pues a vuestra merced le consta el dicho navio nonbrado santa cruz no aver llegado al puerto de sant myguel a donde el dicho licenciado estava y el navio nonbrado santo andres fue a la çibdad de panama e no vino derecho a esta governaçion y no sera justo que las dichas pieças se metieran en el dicho navio por yr a otra governaçion donde podian padeçer mucho riesgo de mas y alyende que no enbargante lo suso dicho yo no estoy obligado a hazer traer aqui las dichas pieças hasta tanto quel dicho licenciado castañeda se /f.º 378/ vaya de la villa de sant myguel a los reynos de españa segund que mas largamente se contiene en la dicha fiança de la qual hago presentaçion ante vuestra merced porque a vuestra merced pido y suplico la mande ver y vista vuestra merced de justicia les obligado a no me conpelar e apremiar a mas de aquello porque estoy obligado por virtud de la dicha fiança y sy que nesesario fuere dar ynformaçion de como el dicho licenciado quedo en la villa de sat myguel en las provinçias del peru y no ser ydos al tienpo que estos navyos entraron yo estoy presto de la dar para lo qual y en lo mas neçesario el muy nobdè officio de vuestra merced ynploro _____

e despues de lo suso dicho en doze dias del mes de jullio del dicho año el dicho señor governador avyendo visto la repues-
ta del dicho luys de guevara que despues de aver dado la dicha respuesta vino a esta provinçia el galeon nonbrado sant cristoval ques del alcalde diego nuñez de mercado el qual partio del

puerto de la villa de sant myguel donde el dicho señor licenciado castañeda resyde e bino por derecha derrota al puerto de la posesion ques en esta governacion donde agora esta surto el qual es navio grande e muy seguro e bino vazio de gente e muy desenbarazado /f.º 378 v.º/ donde el dicho licenciado castañeda poder muy bien embarcar las dichas pieças de yndios e yndias libremente de manera quel dicho luy de guevara no tiene ninguna cabsa para se escusar de entregar las dichas pieças e como por el dicho señor governador le esta mandado por tanto que mandava e mando al dicho luy de guevara para mayor abundamiento e para mas el convençer que dentro de diez dias primeros syguientes trayga ante el dicho señor governador las dichas pieças de yndios e yndias como por el les mandado para que se enbyen a sus pueblos e naturalezas conforme a lo que su magestad tiene proveydo y mandado en este caso con aperçibimientos pasados los dichos diez dias y no traídos los dichos yndios e yndias libres e executar y en sus byenes los tres mil pesos de oro de pena para la camara de su magestad a quel dicho luy de guevara esta obligado syn le dar otro termino alguno lo qual le mandava y mando premariamente y mando a my el dicho escrivano que se lo notefycase asy al dicho luy de guevara rodri-go de contreras —————

/f.º 379/ en doze dias de junyo del dicho año notefyque yo el dicho escrivano el dicho abto al dicho luy de guevara e dixo que lo oye testigo diego de peralta e sancho esturiano —————

e despues de lo suso dicho en quinze dias del dicho mes de jullio del dicho año ante el dicho señor governador e por ante my el dicho escrivano pareçio presente el dicho luy de guevara e presento un escrito del tenor syguiente —————

muy magnifico señor

luy de guevara vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merced e digo que ya vuestra merced muy byen sabe como el lizenziado castañeda governador que fue destas provinçias al tiempo que se fue de esta provinçia a las provinçias del peru como governador que a la sazón hera llevo para su serviçio ciertas pieças de yndios e yndias libres de su repartimiento y quedo de las enbiaria esta provinçia o las que dellas quedasen bivas al tiempo que se fuere de las provinçias del peru para es-

pañã y dello hizo çierta escritura en forma e dio por su fyador a my el dicho luys de guevara en tres myle pesos de oro que los enviaria a esta provincia antes que se fuese de las dichas provincias del peru a españa segund que mas largamente se contiene en la dicha escritura la qual tengo presentada ante vuestra merced y a ella me refyero e por vuestra merced me a sydo mandado por /f.º 379 v.º/ tres vezes que yo trayga las dichas pieças ante vuestra merced syn ser conplido el termino pues el dicho licenciado a vuestra merced le consta estar en la çibdad de sant myguel en las provincias del peru e de camyno para esta provincia a feneçer su residencia e a dar las cuentas como contador de su magestad y no ostante que por my a vuestra merced a sydo pedido y suplicado no me apremiase a mas de aquello a questoy obligado pues yo no lleve las dichas pieças ny las enbie syno el el dicho licenciado como governador las quales llevo y a el tomo a personas que las llevo le puede vuestra merced enviar a mandar e conpeler que las trayga luego e no a my pues las dichas pieças estan en el peru y no en parte donde yo las pueda traer en el termino que por vuestra merced mes mandado mandando dar su carta de justicia para las justicias de las dichas provincias del peru para que apremyen al dicho licenciado a que las envie antes del termino a questa obligado o mande enbiar por ellas a su costa pues contra my una de justicia no me puede conpeler a mas de aquello a questoy obligado —————

y porque a vuestra merced pido y suplico mande reponer el dçho mando que me tiene mandado que trayga las dichas pieças dentro /f.º 380/ diez dias primeros syguientes pues a vuestra merced le consta ser imposible yo podellas traer en el dicho termino e vuestra merced muy byen sabe que los navios que van desta provincia al peru tardan en yr e bolver seys e ocho meses y abn a las vezes mas como es notorio —————

otro sy pido a vuestra merced que por quanto el dicho licenciado castañeda envio a esta provincia en el galeon nonbrado sant cristobal quatro yndios de los que asy llevo el dicho licenciado contenidos en la dicha my fiança los quales entrego pedro de la myna capitan y maestre del dicho galeon para que me los entregase a my para que yo los manifestase ante vuestra merced el qual no me los a entregado antes dize que los enbio

a las plaças de avangasca y mystega donde son naturales a vuestra merced pido le mande con pena que me los entregue o manifieste ante vuestra merced ser asy verdad e los mande poner por entregado al pie de la firma e por sus nonbres para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro ———

e despues de lo suso dicho en diez y syete dias del mes de jullio del dicho año el dicho señor governador en presençia de my el dicho escrivano respondiendole al escrito presentado por el dicho luys de guevara desta otra parte contenido dixo que como es notorio el dicho licenciado castañeda año y medio que /f.º 380 v.º/ salio desta provinçia y esta de asiento en la villa de sant myguel syn querer enviar a esta governaçion las pieças de yndios e yndias libres que llevo pudiendolas aver enviado en muchos navios espeçialmente en el galeon donde pedro de la myna es maestre y capitan y el dicho luys de guevara no se puede escapar de pagar a la camara de su magestad los tres myle pesos de oro questa obligado pues el mysmo confyesa en su respuesta quel dicho licenciado castañeda envio en el dicho galeon quatro pieças de yndios e yndias las quales sy llevo desta governaçion en el qual dicho galeon pudiera enviarlas demas que le restan sy quisiera e sy lo dexo de hazer fue maliçiosamente por las vender e por otro intereses particular suyo por tanto que mandava e mando al dicho luys de guevara lo que açerca deste caso le tiene mandado con aperçibimiento que de nuevo le haze que no lo conplyendo exccutara en el y en sus byenes los tres myle pesos de oro en que a yncurrido de pena por no aver entregado las dichas picças de yndios e yndias libres conforme a la fiança que sobre este caso tiene hecha ———

otro sy en quanto a lo que el dicho luys de guevara dize que sobre carta de justicia a las partes de peru para traer las dichas pieças el dicho señor governador esta presto de mandar en este /f.º 381/ caso lo que fuere justicia e convynyere al servicio de su magestad y a la execuçion de la justicia y que en quanto de lo que dize de las pieças que pedro de la myna trae que mandava dar e dio su mandamiento para el dicho pedro de la myna e para las partes donde el dicho luys de guevara señalare, quedan estando en esta governaçion e que trayendolas esta presto de mandarlas sentar al pie de la firma y sy asy dixo que lo

mandava e mando e firmolo de su nonbre rodrigo de contreras.

este dicho dias se notyfyco el abto y mando del dicho señor governador por my martyn mynbreño escrivano de sus magestades al dicho luy de guevara testigos hernando de alcantara e diego de peralta escrivano de su magestad —————

e luego en continente el dicho luy de guevara dixo que al señor governador le consta para la dicha fyança que ante su merced tiene presentada no estar obligado a traer las dichas pieças a esta governaçion hasta tanto quel dicho licenciado castañeda sea ydo a las provinçias del peru para españa y constandole como le consta al dicho señor governador le quyere conpeller y apremiar a que las trayga dentro de los dichos diez dias syendo ynposible de lo quel le dixo que se sentia y sintio por agraviado del dicho mando fecho por el dicho señor governador y como tal agraviado del hablando con aquel acatamiento e reverencia que deve apela del mando /f.º 381 v.º/ para ante su magestad e para ante los señores del muy alto consejo de las yndias e para ante quien e con derecho deva e pide e requiere al dicho señor governador le otorgue la dicha apelacion syn mandar asentar la dicha fyança e sy por su merced taçita o espresamente le fuere denegada pedia a my el dicho escrivano se lo diese por testimonio e por quel esta enfermo y no sale de casa para interponer esta dicha apelacion antel dicho señor governador sy necesario fuese ratifyaçion protesta de se ratificar en ella ante su merced e pidiolo por testimonio testigos los dichos.

e despues de lo suso dicho en quatro dias de septiembre del dicho año ante el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano pareçio presente alonso de vallejo en nonbre del dicho luy de guevara e por virtud del poder que presento e presento un escrito e çiertas escrituras e testimonys del tenor syguiente:

sepan quantos esta carta byeren como yo luy de guevara vezino que soy desta çibdad de leon de la provinçia de nycaragua otorgo e conosco que doy e otorgo todo my poder conplido e libre e llenero e bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos alonso de vallejo questays /f.º 382/ presente espeçialmente para que por my e en my nonbre podays pareçer e parescays ante el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas pro-

vincias de nycaragua por su magestad y le presentar e presentey en my nonbre todas e qualesquier provysiones de su magestad e qualesquier peticiones escritos e requerimientos que a my derecho conenga y lo pedir todo por testimonio al escrivano o escrivanos que presente se hallaron lo qual podays sacar e saqueys de poder de los tales escrivanos e otro sy vos doy el dicho my poder generalmente contra todas e qualesquier personas que debdas me devan o devieren o algunas cosas me ovieren a dar e pagar e contra quien yo espero aver pleytos e las tales personas o otras qualesquier los an o esperan aver contra my en qualquier manera e para que asy en demandando como en defendiendo podays parecer e parescays ante todos e qualesquier justicia de qualquier fuero e jurisdiccion que sean e ante ellos e ante cada uno de ellos hazer e hagais todas las demandas pedymientos requerimientos afrentas protestaciones citaciones enplaçamientos execuçiones prisiones ventas e remates de bienes presentaciones de testigos e probanças y escrituras juramentos /f.º 382 v.º/ en my anyma de calunia e desisorios e concluir e pedir sentencias e consentirlas e apelar e suplicar como a my derecho convynyere y seguir las apelaciones do con derecho se devan seguir y en los dichos grados y en qualquier dellos hazer e hagays todos los otros abtos e dilijencias judçiales y estrajudçiales que convengan de se hazer e asy mysmo haria y hazer podria presente syendo aunque para ello se requiera my espeçial poder e presençia personal e quan cumplido e bastante poder como yo he e tengo para cada cosa e parte dello. otro tal e tan conplido y ese mysmo lo doy e otorgo a vos el dicho alonso de vallejo con sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades e vos relieve segund derecho e para aver por firme a lo que por virtud deste poder hizierdes e no yr ny venir contra ello agora ny en nyngund tiempo obligo my presona e byenes muebles e raizes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico e testigos yuso escritos que es fecha en la dieha çibdad de leon a dos dias del mes de septiembre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de myle e /f.º 383/ quinyentos e treynta e seys años testigos que fueron presente a lo que dicho es juan vazques davila e pero gonçalez carvillo vezinos desta dicha çibdad y el dicho luys de

guevara lo firmo de su nonbre en el registro desta carta luys de guevara e yo alvar garçia escrivano publico desta çibdad de leon presentes fuey al otorgamiento desta carta en uno con los dichos testigos y la fyze escrevir y fize aqui este myo signo en testimonio de verdad alvar garçia escrivano —————

yo sebastian nuñez escrivano de su magestad e del juzgado del señor diego nuñez teniente de governador e capitán en esta çibdad de sant myguel de la nueva castilla por la presente hago fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como ante my pareçio el señor licenciado francisco de castañeda governador que fue de nycaragua estando en la dicha çibdad a tres dias del mes de abril de myle e quynientos e treyn- ta e seys años y me pidio un testimonio diziendo que por quan- to al tiempo que salio de la dicha nycaragua truxo çiertas pieças para su serviçio e dexo çierta fiança para las bolver e que agora se le a falleçido una yndia della de enfermedad la qual se lla- mava juana cuezno de la provinçia de maribio de la plaça de yvaltega ygabla por tanto que me pedia le fuese a ver por vista de ojos para que se lo de por testimonio para lo enviar a la dicha provinçia de /f.º 383 v.º/ nycaragua e del dicho pedimien- to yo fuey a la posada del dicho señor licenciado a donde vi una yndia difunta que la estavan amortajando para la enterrar e re- çibi juramenteo en forma devida de derecho de la señora doña anastasya cornejo muger del dicho licenciado e de catalina de color negra las quales dixeron so cargo del dicho juramento que aquella yndia que alli estava presente difunta hera de las quel dicho señor licenciado truxo de la dicha nycaragua para su ser- viçio y que se llamava juana yazesno y que hera de la provin- çia de maribio de la plaça de ybaltega e yguala y que avia fa- lleçido de enfermedad y el dicho señor licenciado lo pidio por testimonio dia y mes y año suso dicho testigos que fueron pre- sente a lo que dicho es diego martyn de utrera e baltasar terne- ro estantes en esta dicha çibdad e yo el dicho sebastian nuñez escrivano suso dicho presente fui a lo que dicho es juntamente con los dichos testigos e por ende fize aqui este myo signo en testimonio de verdad sebastian nuñez —————

— en la çibdad de sant nyguel destos reynos de la nuesva casti- lla vyernes a syete dias del mes de abril de myle e quynientos

e treynta e seys años ante el muy noble señor diego nuñez teniente de governador e capitán en esta çibdad y en presençia de my el escrivano e testigos de yuso escritos pareçio presente el señor licenciado francisco de castañeda governador que fue de la provinçia de nycaragua /f.º 384/ estante al presente en esta dicha çibdad e dixo que por quanto al tiempo que salio de la dicha provinçia de nycargaua truxo çiertas piezas de la tierra para su serviçio y questando en esta dicha çibdad avra tres meses poco mas o menos envio a la mar al puerto de la unas gallinas un yndio de los que asy truxo de la dicha nycaragua el qual se llamava en lengua de yndios anbetonto y en lengua de cristiano perico natural de la provinçia de maribio de la plaça de ybaltega el qual yba en compaña de antonio de quiros vezino desta çibdad e de diego yndio ladino de la dicha provinçia de nycaragua y un caçique de la motape ques çerca de la mar que tiene en deposito francisco martin albarran adoleçio el dicho yndio y se le hincharon los supinos de la qual enfermedad falleçio allí e porquel dexo dadas fianças de bolver las dichas pieças a la dicha provinçia de nycaragua que asy se saco y el dicho yndio no puede bolver alla por ser falleçido por tanto que pidía e pidio ai dicho señor teniente mande reçibir juramento a los dichos francisco martin albaran e antonio de quyros e sanchico de tudela e del dicho yndios ladino que fue con el dicho anbatonto de como es verdad que fue con el dicho anbatonto de como es verdad que murio como dicho tiene y lo que dixeren e depusieren çerca del dicho caso se lo mande dar en publica forma para lo /f.º 384 v.º/ enbiar a la dicha nycaragua para que sean libres las fiança que dexo dadas de las dichas pieças testigos ysidro de robles e hernando bachicao estantes en esta dicha çibdad —————

e luego el dicho señor teniente dixo que reçibia e reçibio el dicho pedimiento e que por quanto el esta ocupado en cosas que complen a la justicia que me cometia e cometio a my el presente escrivano la reçibiçion de los dichos testigos los dichos y lo firmo de su nonbre diego nuñez —————

el dicho francisco martin albarrano testigo presentado por el dicho francisco de castañeda en

†°

la dicha razon aviendo jurado en forma debida de derecho y syendo preguntado por el tenor de dicho pedimiento dixo que lo que sabe es que avia tres meses poco mas o menos questando este que declara en un caçique suyo que se llama amotape luego ally antonio de quyros vezino desta çibdad con dos yndios de la provinçia de nycaragua e dixo a este testigo que heran del licenciado francisco de castañeda y estando alli adoleçio el uno dellos y se le hincharon los supinos y de la dicha enfermedad murio e questa es la verdad preguntado sy sabe quel dicho yndio que murio se llama en lengua de yndio anbatonto e que hera de los que el dicho licenciado saco de la dicha nycaragua para su serviçio dixo que no sabe cono se llamava el dicho yndio que asy murio alli mas de que lo tenia por de la dicha provinçia de nycaragua porque este testigo conoçia muy byen los yndios de /f.º 385/ aquella provinçia e le tenia por del dicho licenciado castañeda por lo que el dicho quyros y el dicho yndio ladino que con el yban le dixeron e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre francisco martyn de albarran.

el dicho sancho de tudela es
 _____ | tante en esta dicha çibdad tes-
 tigo en la dicha razon presenta-
 do por el dicho licenciado francisco de castañeda aviendo jurado en forma debida e de derecho syendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que lo que sabe del dicho caso es que avra tres meses poco mas o menos questando en el caçique de amotape vio llegar alli a un quyros vezino desta çibdad con dos yndios que dezia que heran del licenciado francisco de castañeda y que yban por unas gallnas para la señora doña ana su muger questava mala y estando alli adoleçio el uno de los dichos yndios y se le hincharon los supinos y falleçio alli de la dicha enfermedad y queste testigo le vio falleçido preguntado sy se llamava el dicho yndio abatonto y sy hera de los que el dicho licenciado saco de la dicha nycaragua para su serviçio dixo que no sabe el nonbre del dicho yndio mas de que le tenia por del dicho licenciado e de la provinçia de maribio de nycaragua porque este testigo tiene alli pieças de la tierra del dicho yndio que le conoçian y lo dezian a este testigo y esta es la verdad

para el juramento que hizo y lo firmo de su nonbre sancho de tudela _____

tº

_____ el dicho antonyo de quyros vezino desta çibdad /f.º 385 v.º/ testigo suso dicho en la dicha razon presentado por el dicho licenciado francisco de castañeda avyendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento que dixo que lo que sabe es que avra tres meses poco mas o menos queste testigo yba al caçique de mancoran desta çibdad ques çabela mar que el tenia en deposito y la señora muger del licenciado francisco de castañeda le rogo que le llevase alla dos yndios suyos para que le truxesen unas gallinas y este testigo los llevo en su compañia los quales heran de la provinçia de nycaragua segund pareçia por su habla porque este testigo conoçia muy byen la abla de los yndios de la dicha provinçia y el uno de ellos se llamava diego y el otro perico y llegando al caçique de montape que tiene en deposito francisco martyn albarran adoleçio el dicho yndio llamado perico y se hincharon los supinos y murio alli y este testigo le vio muerto preguntado sy el dicho yndio hera de los que el dicho licenciado castañeda saco de la dicha nycaragua para su serviçio y se llamava en lengua de yndio anbatonto dixo que no sabia que nonbre tenia en lengua de yndio mas de que le tenia por del dicho licenciado e de los que saco de la dicha nycaragua para su serviçio porque asy se lo dixeran los dichos yndios quando yban camyno e vto quel dicho yndio no estava herrado y no lo tenia por esclavo syno por naborio e questa es la verdad para el juramento que hizo e no firmo porque dixo que via de los otros _____

/f.º 386/ e despues de lo suso dicho el dicho señor teniente hizo parecer ante sy un yndio de la provinçia de nycaragua del dicho licenciado castañeda al qual procuro que como se llamava e respondio que don diego preguntole que de que provinçia o plaça hera de la dicha nycaragua dixo que del caçique de guegetega ques en la provinçia de las mynas de nycaraagua preguntadole conforme al dicho pedimiento el qual dixo que abrad os lunas e aun mas que el fue de esta çibdad con un quiros y con otros yndios de la provinçia de nycaragua que en lengua

de yndio se llamava anbatonto y en lengua de cristiano se llamava perico e que hera de los que el licenciado truxo de nyvaragua quando truxo a este que declara y que no hera esclavo herrado y que llegando a un caçique de albarran que se llama almostafee ques en termino desta çibdad se hincho el dicho yndio llamado anbatonto las piernas y el cuerpo e los supinos y murio alli y queste que declara lo vio alli muerto y questa es la verdad y lo firmo por el dicho señor teniente diego nuñez.

el dicho señor teniente avyendo visto lo suso dicho dixo que mandava e mando dar todo lo suso dicho al dicho licenciado francisco de castañeda en publica forma testigos los dichos ysidro de robles e hernando carrasco vezinos desta çibdad va enmendado o diz e o diz quiros e ba testado o diz la habla e yo sebastian nuñez escrivano de su magestad e del juzgado del dicho señor teniente presente fuey a lo que dicho es juntamente con los dichos testigos y lo fize escrevir /f.º 386 v.º/ segund que ante my paso e por ende fize aqui este myo signo en testimonio de verdad sebastian nuñez _____

yo lope de legizamon notario publico y escrivano de sus magestades en su corte y en todos sus reynos y señorios doy fee y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vyeren que estando yo en la baya de caraque desta provincia del peru en primero de junyo deste presente año de myle y quinientos y treynta y çinco años a pedimiento del señor governador licenciado francisco de castañeda fuey a ver e vi un yndio que estava muerto el qual murio de dolencia que tuvo el qual hera natural de la plaça de ybaltega y abangasca y se dezia gasparillo el qual dicho señor licenciado castañeda me pidió por fee como estava muerto por que dixo que estaban obligados el y el alcalde luys de guevara a lo enviar con otras pieças libres que truxo para su serviçio e yo el dicho escrivano doy fee que vide al dicho gasparillo muerto naturalmente a lo qual fueron testigos cristoval daça e diego sanches e pedro de prado en fee de lo qual di esta fee sygnada de my signo ques fecha en la dicha vaya de caraque el dicho dia primero de junyo año suso dicho a lo qual todo suso dicho fuey presente y fize aqui este myo signo en testimonio de verdad lope de leguyzamon escrivano _____

en la çibdad de sant myguel deste reyno /f.º 387/ de la nueva castilla a honze dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de myle y quinyentos e treynta e seys años por presençia de my el escrivano e testigos yuso escritos francisco de luçena vezino y alcalde desta dicha çibdad pidio licenciado al muy noble señor diego nuñez teniente de governador en esta çibdad para enviar a las provinçias de nycaragua diez pieças de yndios e yndias naborias que le avia dexado el licenciado francisco de castañeda para enviar a la provinçia de nycaragua en tanto el se partio a españa que dixo que avia dexado por fyador a luys de guevara en los bolver a la dicha provinçia por que los queria enviar en un navio de rodrigo mançanas al dicho luys de guevara a la dicha provinçia de nycaragua testigos francisco ruano e anton çerco estantes en esta çibdad ———

e luego el dicho señor teniente respondió e dixo que por el muy magnifico señor don francisco pizarro governador e capitan general en el de su dicho reyno le avia sydo mandado por un mandamyento firmado de su nonbre que no dexase salir deste reyno nynguna pieça de yndios libres de nycaragua ny de otra parte e que por esta cabsa no podia dar la dicha licencia antes mandaba e mando a rodrigo mançanas que presente esta que no las llevase en el dicho navio e al dicho francisco de luçena que nos la enviase fuera deste reyno so pena de los tres myle pesos contenidos en el dicho /f.º 387 v.º/ mandamiento aplicados para la camara e fisco de su magestad y mando que con esta su respuesta y mandado yo el dicho escrivano asentase el traslado del dicho mandamiento y no diese fee de ello sino que fuese incorporado el dicho mandamiento el tenor del qual es este que se sigue ———

capitan diego nuñez my teniente dela çibdad de sant myguel sabed que soy ynformado que tenyendo como yo tengo vedada las sacas de los yndios desta governaçion y otras qualquier partes que ayan entrado en ella esclavos y naborias del puerto de payta se sacan y an sacado algunas dellas syn my licencia y por esto la tierra reçibe daño e su poblaçion y su magestad no es de ello servido yo vos mando que no consyntyays ny deys lugar por nynguna via que sea publica ny secreta que nynguna persona de qualquier estado que sea saque los tales yndios e

yndias fuera dela tierra so pena de tres myle pesos de oro la mytad para la cámara de su magestad y la otra para los gastos de la justicia de la dicha çibdad fecha en esta çibdad de los reys en diz y nueve dias del mes de junyo de myle e quinyentos e treynta e seys años francisco piçarro por mandado de su señoria antono picado el qual dicho francisco de lucena pidio por testimonio /f.º 388/ e yo myguel de salcedo escrivano de su magestad e publico e del consejo desta dicha çibdad de sant myle presente fuy a todo lo que dicho es con el dicho señor teniente y testigos que fueron presente al ver corregir el dicho mandamiento original con este traslado el dicho rodrigo mançana e cristoval hernandez piloto e por ende lo escrevi e hize aqui este myo signo en testimonio de verdad myguel de salcedo escrivano publico —————

escrivano questays presente dareys por testimonio signado con vuestro signo en manera que haga fee a my alonso de vallejo en nonbre e como procurador que soy de luys de guevara vezino de la dicha çibdad de leon e por virtud del poder que del tengo presentado ante alvar garçia escrivano de la governaçion en como digo e requiero en mi nonbre al señor governador rodrigo de contreras el byen sabe como el dicho luys de guevara my parte quedo por fiador del licenciado francisco de castañeda governador destas provinçias por su magestad que enviava a esta governaçion diez y syete pieças de yndias e yndios libres que llevo de los repartimientos a las provinçias del peru para que las bolveria a esta governaçion al tiempo que se fuese el dicho licenciado castañeda a los reynos despaña segund que mas largamente se contiene en la dicha escritura /f.º 388 v.º/ de fyança que le hizo la qual tengo presentada antes su merced y su merced syn ser conplido el termino dela dicho escritura el dicho señor governador mando al dicho señor luys de guevara my parte que dentro de diez dias primeros syguientes traxese e ysybyese ante el dicho señor governador las dichas diez y syete pieças de yndios e yndias donde no que executara al dicho my parte la pena contenida en la dicha fiança del qual mando el dicho my parte se syntio por agraviado por mandarle como le mando el dicho señor governador lo ynposyble ny syn ser conplido el termino de todo lo qual el dicho my parte luego ynproviso apelo

del dicho mando fecho por el dicho señor governador para ante su magestad e para ante los del su muy alto consejo de las yndias a la qual dicha apelacion el dicho señor governador nunca respondio otorgandola ny denegandola para que el dicho my parte fuese en seguimiento de la dicha apelacion que ynterpuso ante su magestad despues de lo qual el dicho licenciado francisco de castañeda diz que se fue a los reynos despaña a la corte real de su magestad y al tiempo que se fue a la villa de sant myguel dexo a francisco de luçena alcalde de su magestad en la dicha çibdad de sant myguel diez yndios e yndias de los /f.º 389/ contenidos en la dicha fiança para que les enviase a esta governacion en el primero navio que saliese del puerto de sant myguel para esta governacion de nycaragua porque las sye restantes las quatro dellas el dicho licenciado castañeda las envio a esta governacion en el galeon nonbrado sant cristoval de ques maestre pedro de la myna las quales el dicho pedro de la myna truxo a esta governacion y las entrego a martyn sanches teniente del dicho señor governador en el puerto de la posesion y el dicho teniente las envio tres dellas a abangasca donde heran naturales e agora estan en poder del dicho señor governador y en su hazienda y la otra envio a la plaza de místega do donde heran natural questa en poder del licenciado grigorio de cavallos su alcalde mayor y las tres dellas se murieron segund parece por dos fees de escrivano e bna provança de que hago presentacion en el dicho nonbre y el dicho francisco de luçena en cunplimiento de lo que le fue encargado por el dicho licenciado castañeda que enbiase las dichas pieças a esta governacion las flete e tenya para embarcar en el navio nonbrado guadalupe que es de francisco mançanas para el las enviar a esta governacion como el dicho licenciado castañeda hera obligado e diego nuñez teniente de governador ques en la çibdad de sant myguel /f.º 389 v.º/ le defendio al dicho francisco de luçena que no las enbiase y al dicho rodrigo de mançanas que no las truxese en su navio so pena de tres myle pesos de oro segund e que mas largamente se contiene en esta fee e testimonyo e firmado de myguel de salzedo escrivano de la dicha villa del qual testimonyo en el dicho nonbre hago presentacion e por my en el dicho nonbre fue hecho al dicho señor governador ante alvar garçia es-

crivano de la governaçion un pedimiento e hize presentaçion de los tres testimonyos a la provança arriba contenidos por el qual pedí que las dichas fees e pedimiento lo acomodase en el dicho proçeso que se a hacho sobre que truxese las dichas pieças del qual dicho my parte tiene apélado e le diese por libre e quitó de la dicha fiança y el dicho señor governador no quyso admytir el dicho pedimiento ny las dichas tres fees e bna provança por molestar al dicho my parte por tanto en el dicho nonbre pido e requiero al dicho señor governador una e dos e tres vezes y mas quantas al derecho del dicho my parte convyene mande recibir los dichos tres testimonyos y la dicha provança e asy recibido los mande acomular en el dicho proçeso y asy mysmo acumulados la dicha fee de como el dicho teniente no consintio embarcar las dichas pieças en el dicho navio como dicho es e las otras dos fees de escrivano provanças de la muerte de los /f.º 390/ dichos dos yndios e una yndia e asy acomulado el mande dar por libre y quito al dicho luys de guevara my parte de todo lo contenido en la dicha fiança e le otorgue la apelaçion que tiene ynterpuesta para ante su magestad para quel vaya o enbie en seguimiento de la dicha apelaçion donde no en el dicho nonbre protesto de me quejar de su merced ante su magestad e ante los señores del su muy alto consejo de las yndias e a quien ante su derecho conviene como de persona que tan notoriamente quiere agraviar demas aliende que sy algund de mas o perdida o menoscabo vinyese a la persona o hazienda del dicho my parte vynyere protesto en el dicho nonbre del recobrar de la persona e byenes del dicho señor governador demas y alyende de que sy el dicho señor governador mandare executar en el dicho luys de guevara my parte la dicha fiança que su magestad terna recurso a los cobrar de la persona e byenes del dicho señor governador y no del dicho my parte pues a conplido lo que hera obligado y como lo digo pido e requiero at presente escrivano ponga en el dicho proçeso este dicho my requerimiento con los tres testimonyos e provança arriba contenidos y me lo de por testimonyo y a los presentes ruego dello me sean testigos.

e asy presentado el dicho escrito e poder e testilmonyo el dicho señor governador dixo /f.º 390 v.º/ que lo vera e hara en el caso iusticia testigos diego de ayala e mateo de lescano —

e despues de lo suso dicho en seys dias del mes de setiembre del dicho año el dicho señor governador dixo que suspendia la respuesta de este requerimiento hasta tanto quel licenciado cavallos su alcalde mayor venga a esta çibdad por quanto es ydo a entender en cosas que convienen e complen al serviçio de su magestad fuera della —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e tres dias del mes de setiembre del dicho año el dicho señor governador respondiendo al dicho requerimiento fecho por el dicho luys de guevara dixo que en quanto a lo que dize quel ape-lo del dicho mando quele fue fecho que a el no le conste de tal apelacion ny tal apelacion antes ynterpuso y caso que la ynterpusyere que no avia lugar de derecho por ser de abto ynterlocutorio e que no requeria dilacion y que en lo demas que dize de quel de la vill de sant myguel ynpio que no se truxese las dichas pieças de yndios e yndias libres quel licho lizençiado castañeda llevo desta provinçia questo asy mysmo no le escusa de aver yncurrido en la pena de la fyança por que no trayendolas colo se obligo por el mysmo caso a caydo e yncurrido en la dicha pena e por propio ynterese por no aver conplido la dicha fiança e obligaciones /f.º 391/ sy en ello sy en se lo estorvar a tenido culpa el dicho teniente diego nuñez que su recurso terna contra el para le pedir el daño e ynteres e que al se le recreçiere por su cabsa e culpa pues que en esto yo no tengo que ver syno que el dicho luys de guevara cunpla lo que se obligo. ques que se avian de bolver las dichas pieças libres a esta provinçia donde son naturales donde no pagar la pena de la obligacion fiança por lo qual justamente pues no a conplido le tiene condenado y declarado aver yncurrido en la dicha pena lo qual a quedado consentido e pasado en cosa juzgada y asy lo manda llevar a debida execuçion no enbargante lo contenido en el dicho escrito de requerimyento y questo da por su respuesta no consyntiendo en sus protestaciones ny en nynguna de ella e que sy testimonyo quysiere que se le de con esta respuesta con todo lo demas que hasta aquy esta fecho debaxo de un sygno y lo pide asy por testimonyo testigos blas de leon e diego de caçeres —————

e despues de lo suso dicho en veynte e syete dias del mes

de setiembre del dicho año antel dicho señor governador e por ante my el dicho escrivano el dicho luys de guevara presento un escrito del tenor syguiente _____

muy magnifico señor

luys de guevara paresco ante vuestra merced e digo /f.º 291 v.º/ que por dos mys escritos de requerimyento he requerido a vuestra merced me mande tomar el descargo de diez y syete pieças de yndios e yndias libres quel licenciado francisco de castañeda governador que fue destas provinçias llevo para su servijio a las provinçias del peru de que yo quede por fyador en çierta forma contenida en la escritura de fiança que sobre ello paso para que con el dicho descargo a vuestra merced le conste las quatro dellas aver venido a esta governaçion y las tres estan en poder de vuestra merced y la una en poder de su alcalde mayor e de las treze que restan averse muerto en las provinçias del peru las tres y las diez restantes al tienpo quel liceiciado castañeda se fue de las provinçias del peru a los reynos de españa las dexo en francisco de luçena alcalde su magestad para que las enviase a esta governaçion en el primero navio que a ella viniyese por que al tienpo quel dicho licenciado francisco de castañeda se embarco no avia navio en que las pudiese enviar el dicho francisco de luçena las embarcava en el navio nonbrado guadalupe que es de rodrigo mançanas segund que mas largamente en los dichos requerimyentos lo tengo alegado e requerido me reçibiese para my descargos los dichos testimonyos e provanças de todo lo qual vuestra merced no los quiso reçibir ny consentir que se pusiesen en el proçeso que sobre la dicha cabsa vuestra /f.º 392/ merced a hecho antes respondio al postrer requerimyento çierto abto en que dize que no haze al caso para my descargo aver inpedido que no se embarcase las dichas pieças diego nuñez teniente dela villa de sant myguel ny por heso dize aver yo dexado de yncurrir en la pena no aviendo visto vuestra merced los dichos testimonyos ny averlos querido admittir en juicio porque sy vuestra merced me los obyera admtyido y visto hallara que el dicho diego nuñez teniente no inpidio el embarcar de las dichas pieças por su abtoridad syno por un mandamyento del señor governador francisco piçarro que como governador de su magestad ynpidio la saca de todas las pieças

que avia en aquellas provincias destas partes por respeto de averse revelado del servicio de su magestad los yndios de aquellas provincias los españoles que las an de pacificar estan en gran neçesidad de servicio pues es notorio tener neçesidad dellas e por el presente es servicio de su magestad que las dichas pieças esten alla para lo que dicho tengo hasta que se acabe de pacificar la tierra que no aca pues no ay neçesidad y ser aquella governaçion y esta todo de su magestad y todo es para su servicio quanto mas que ya que vuestra merced todavia quisiere apremiarme a que traiga las dichas pieças digo que en los primeros navyos que desta governaçion salieren para las provincias /f.º 392 v.º/ del peru yo enviare una persona de recabdo a my costa o a costa del dicho licenciado castañeda para que las trayga en el mysmo navio que fuere o en otro que primero quel venga a esta provinçia e despues de llegado la presona que yo enviare por las dichas pieças a las dichas provincias del peru —————

por tanto a vuestra merced pido e requiero una e dos e tres vezes y mas quantas con derecho debo mande recibir e poner en el dicho proçeso los dichos tres testimonios e una provança que ante vuestra merced hize presentaçion para el dicho my descargo los quales testimonyos y provanças entrego al presente escrivano y le requiero los ponga en el dicho proçeso y asy puestos vuestra merced las vea e vista vera como yo soy syn cargo de no aver traydo las dichas pieças —————

otro sy pido e requiero a vuestra merced mande reponer los dichos mandos que eneste caso tiene mandado y no los mande llevar a devída execucion hasta tanto que yo torne a enviar por las dichas pieças como dicho tengo e haziendolo asy vuestra merced hara byen y lo que de justicia es obligado donde no digo que lo requiero por agravio e como tal agraviado hablando con el qual acatamiento reverencia que debo apelo del dicho mando nuevamente fecho por vuestra merced e de todos los demas en este caso para ante su magestad e para ante los señores de su muy alto consejo de las yndias e para ante /f.º 393/ quyen en

condenaçion de tres mil pesos
de oro para la camara contra
luys de guevara por no aver

con derecho deba e porque y es-
toy preso por al presente escri-
vano lo notefyque ante vuestra
merced este my escrito de ape-

buelto del peru a nycaragua } laçon y asy notefycado vuestra
 ciertos yndios a que se obligo. } merced me otorgue la dicha ape-
 laçon sy por vuestra merced ta-
 cita o espresamente me fuere denegada la dicha apelacion tomo-
 por abogados a los apostoles reverençiales e pido a vos el pre-
 sente escrivano me lo deys todo por testimonyo e a los presentes
 ruego dello me sean testigo luy de guevara —————

e despues de lo suso dicho en primer dia del dicho mes de
 junyo de myle e quinyentos e treynta e syete años aviendo visto
 todo los abtos e mando fechos al dicho luy de guevara y lo por
 el dicho y alegado e de como el dicho luy de guevara no a tray-
 do las dichas pieças que le fue mandado y de como son pasados
 ocho meses y mas despues del ultimo mando quel dicho luy de
 guevara se ofreció en su escrito a enviar persona de recabdo a su
 costa y mision para traer las dichas pieças e por esta cabsa se
 a sobre seydo hasta agora en la execuçon de los dichos mandos
 e visto como no a traydo las dichas pieças y que an ydo e ve-
 nido muchos navios de las partes del peru en que pudieran aver
 traydo las dichas pieças e que no lo a fecho e como otros muchos
 vezinos an traydo las pieças que llevaron a las dichas provinçias
 del peru porque en ello an puesto /f.º 393 v.º/ dilijençia e la jus-
 ticia de alla no lo an enbaraçado ny estorvado como es publico y
 notorio segund a pasado ante los escrivanos de esta governa-
 çion ante quyen an traydo las dichas pieças para salir de las obli-
 gaçiones e fianças que an dado lo qual sy fuere neçesario manda
 que se saque una fee dello y se ponga en este proçeso para que
 con este ser asy verdad por lo qual en execuçon de los dichos
 mandos e de la obligacion e fiança quel dicho luy de guevara
 hizo le condena e da por condenado en los dichos tres myle pe-
 sos de oro en la dicha fiança contenidos los quales aplica para
 la camara de su magestad conforme a la dicha fiança e manda
 que los de e pague dentro de nueve dias primeros syguientes al
 tesorero de su magestad condenole mas en las costas de este pro-
 çeso la tasaçon de las quales en sy reserva e se lo mando asy
 notefycar al dicho luy de guevara rodrigo de contreras —————

este dicho dia mes e año suso dicho notefyque yo el dicho
 martyn mynbreño escrivano este dicho abto e sentencia a luy

de guevara en su persona testigos el bachiller francisco guerra e alonso de vallejo e pedro gonçales calvylo _____

e despues de lo suso dicho en dos dias del mes de junyo del dicho año de myle e quinyentos e treynta e syete años ante el dicho señor /f.º 394/ governador y en presencia de my alvar garçia escrivano de la governaçion pareçio presente el dicho luy de guevara e presento el escrito de apelacion syguiente _____

muy magnifico señor

luy de guevara vezino desta ibdad de leon paresco ante vuestra merced e digo que por vuestra merced fue dada e pronunciada çierta sentençia contra my por la qual me condeno en çierta suma de pesos de oro contenidos en vuestra fiança que yo fie al licenciado francisco de costañeda governador que fue destas provinçias de çiertas pieças de yndios e yndias libres que llevo de esta provinçia para su serviçio a las provinçias del peru y en la dicha sentençia que por vuestra merced contra my fue dada dize yo averme proferido de enviar por las dichas pieças a my costa digo que es asy que yo envie con my poder a peru a sanches vezino de la çibdad de granada e a pablos peres estantes en la çibdad de los reys en las provinçias del peru e las dichas pieças de yndios e yndias estan en la dicha çibdad de los reys en poder del governador don francisco piçarro e despues que yo envie el dicho poder no a venido nyngund navio a esta provinçia de la dicha çibdad de los reys donde las dichas pieças estan para que a vuestra merced constare yo aver con-

plido a lo que me proferi y hera

apelacion de luy de guevara. } obligado por lo qual yo me syen-

_____ to muy agraviado de la dicha sentençia que por vuestra merced contra my fue dada en la /f.º 394 v.º/ dicha razon e como tal agraviado de la dicha sentençia y de lo en ella contenido hablando acatamiento e reverençia que debo digo que apelo de la sentençia e de todo lo en ella contenido ante la sacra çesarea catolica e real magestad del enpeador nuestro señor e para ante los señores del muy alto consejo de las yndias e para ante quyen e con derecho deba e pido e requiero a vuestra merced me otorgue esta dicha my apelacion e sy por alguna forma o manera por vuestra merced me fuere denegada taçita o espresamente pido al presente escrivano me

lo de por testimonyo e tomo por abogados a los apostoles reverenciales para lo qual y mas neçesario el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro —————

el dicho escrito de apelacion asy presentado en la manera que dicha es el dicho señor governador dixo que le otorgava e otorgo

<p>la dicha apelacion sy de derecho el governador le otorga la apelacion en quanto a lugar de derecho y que se presente so pena de dabno.</p>	<p>a lugar y no en otra manera por reverencia e acatamiento de la jurisdiccion superior para ante quien apela puesto quel no hizo agravio alguno al dicho luys de</p>
---	---

guevara de que ovyere lugar apelacion e que le mandava mandamiento que dentro de ocho meses primeros syguientes se presente con el proçeso desta cabsa y trayga mejora so pena de deserçiones en el qual termino corre desde el dia que saliere el primero navio del puerto de la posesion ques en termino desta çibdad alvar garçia escrivano —————

/f.º 395/ e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e syete de hebrero de myle e quinyentos e treynta e ocho años ante el dicho señor governador e por ante my el dicho martyn mynbreño escrivano de su magestad sus dicho pareçio presente el dicho luys de guevara e presento la petiçion syguiente —————

muy magnifico señor

luys de guevara vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merced e digo que podra aver ocho o diez meses poco mas o menos que vuestra merced dio e pronuncio çierta sentençia contra my por la qual en efeto me condeno en tres myle pesos de oro por razon de çierta fiança que diz que yo hize por el licenciado francisco de castañeda sobre çiertas piezas de yndios e yndias que llevo a la provinçia del peru de la qual dicha sentençia yo apele para ante su magestad e para ante los señores de su real consejo de las yndias e por vuestra merced me fue otorgada la dicha apelacion y me fue mandado que me presentase con el proçeso de la cabsa ante su magestad dentro de cierto breve termino en el qual a my no me a sydo posible presentar pero luego apele saque el proçeso y lo envie para hazer la dicha presentacion e de cabsa de estar en esta provincia en par

te donde se an de embarcar dos vezes para españa y de ser el viaje tan dificultoso en tienpo de dos años yo no me podria presentar /f.º 395 v.º/ ny traer la mejoría de my presentacion en caso que la mar estuviera segura e agora como anda llena de cosarios e franceses como es notorio e yo por tal lo digo e alego ny el dicho termino que vuestra merced me dio y de mucho tienpo mas yo no me podria presentar e traer la mejoría por tanto a vuestra merced pido e suplico por que my derecho no peresca pues yo saque my proçeso y hize las dilijençias que hera obligado me mande prorrogar el dicho termino por otros dos años para que en este tienpo yo me pueda presentar e traer el testimonio de my presentacion e seguir my cabsa pues la voluntad de su magestad es que sus vasallos no sean molestados y se les guarde toda justicia espeçialmente a los que en estas partes con tantos trabajos le hemos servido para todo lo qual el muy magnifico officio de vuestra merced ynploro e pido entero conplimiento de justicia _____

e asy presentado pido lo en ella contenido testigos pero sanches e juan de quiñones _____

e asy presentada la dicha peticion en la manera que dicha es el dicho señor governador respondiendole a ella dixo que por que como es notorio y a el le consta quel dicho luys de guevara saco el proceso de esta çibdad y se envio a presentar con el ante su magestad donde le fue mandado e que la mando a españa anda llena de cosarios fran- /f.º 396/ çeses e quel dicho luys de guevara demas de aver muchos años que en estas partes sirve a su magestad syenpre anda entendiendo y esta ocupado en cosas de su real serviçio por tanto porque su derecho no peresca por falta de tienpo e pueda servir su cabsa y alegar de su derecho

el governador le prorroga el termino de se presentar el proceso en grado de apelacion en dos años.

lo que le convenga ante la real jurisdiccion que le prorrogava e prorrogo termino de dos años para que en el se pueda presentar como le es mandado por el dicho proceso e traer testimonio de su presentacion e que hasta ser conplido los dichos dos años no le corre el dicho termino los quales comienza a correr y se cuentan desde el dia de oy en adelante testigos juan

de quiñones e hernand alvarez e gonçalo hernandez alguazil y lo firmo de su nonbre rodrigo de contreras —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en doze dias de otubre del dicho año de myle e quinyentos e quarenta e dos años ante el magnifico señor pedro de los rios teniente de governador general desta provinçia por el dicho rodrigo de contreras e por ante my el dicho escrivano e testigos pareçio presente el dicho luys de guevara e presento la petiçion syguiente:
muy magnifico señor

luys de guevara vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merced en aquella via e forma que a my derecho convyene e digo que al tiempo que el licenciado castañeda governador que fue desta provinçia se fue a las pro- /f.º 396 v.º/ vinçias del peru yo le fie en tres myle pesos de oro que bolveria a esta provinçia çierta cantidad de pieças de yndios e yndias que llevo para su serviçio el qual las avia de enviar en çierto termino contenido en la fiança que yo le hize e porque el governador francisco piçarro governador de las provinçias del peru defendio que no se truxesen las dichas pieças y por el señor governador rodrigo de contreras governador desta provinçia fue condenado el dicho licenciado castañeda e yo como su fyador en los dichos tres myle pesos de oro por no aver traydo las dichas pieças en el tiempo que hera obligado de la qual dicha sentençia por my fue apelado para ante su magestad e para ante los señores de su muy alto consejo de las yndias e por el dicho señor governador me fue otorgada la dicha apelacion con cargo que me presentase dentro de un breve termino segund que mas largamente se contiene en el dicho proçeso despues de lo qual por my le fue pedido e suplicado me prorrogase otro termino mas largo y el dicho señor governador me lo conçedio segund que todo mas largamente se contiene en el dicho proçeso e yo he enviado el dicho proçeso por quatro vias y en quatro navios a los reynos despaña e por estar esta provinçia tan remota e apartada del trato de los navios que vienen despaña como a vuestra merced le consta no me /f.º 397/ a venido mejora ny recabdo y el termino que se me dio es pasado y podria ser que my derecho pereçiese a vuestra merced pido e suplico me prorroque otro termino de dos años para que yo pueda tornar a

enviar el proceso para lo presentar ante su magestad porque podria ser que los procesos no oviesen llegado e se obyesen perdido en la mar e tomados de cosarios como es publico y notorio que los a avido en la mar a vuestra merced suplico me otorgue el dicho termino que por my es apelado para lo qual y mas necesario el magnifico oficio de vuestra merced ynploro ———

e asy presentado pidiolo en ella contenido y lo pidio por testimonio y pidio justicia testigos francisco rodrigues e luys de mercado pero mendez ———

e luego el dicho señor teniente de gobernador visto lo suso dicho e visto que a sacado el proceso el dicho luys de guevara y que avido guerras e cosarios y en el entretanto y no a traydo el recabdo que le convyeie para este negocio dixo que le prorrogava e prorrgo el dicho termino para que se presente con este dicho proceso ante su magestad e ante los señores del su muy alto consejo de las yndias por el tiempo y espacio de dos años primeros syguientes que se corran desde oy dia en adelante dentro del qual termino tray-

el gobernador prorroga por
otros dos años.

ga e presente y mejora desta apelacion deste pre- /f.º 397 v.º/ sente proceso y el feneçimiento desta

cabsa y lo firmo de su nonbre luys de mercado e francisco ruys e alonso nuñez y que en el dicho termino hasta ser conplido no le corra termino testigos los dichos lo qual dixo que le congedia tanto quanto de derecho oviese lugar e no mas pedro de los rios ———

en la çibdad de sant myguel que es en estos reynos de la nueva castilla a veynte e çinco dias del mes de octubre de myle e quinyentos e treynta e çinco años ante el señor diego nuñez teniente de gobernador e capitan en esta dicha çibdad e su termino por el muy magnifico señor don francisco piçarro governador e capitan general en estos dichos reynos por sus magestadcs y en presençia de my el escrivano publico e testigos yuso escritos pareçio presente el licenciado francisco de castañeda e dixo que por quanto el truxo de las provinçias de nycaragua çiertas pieças de yndios e yndias que son de su repartimiento libres e para su serviçio y lo registro até el señor obispo de nycaragua e até diego sanches escribano como las traya para su serviçio e dio

por su fyador a luys de guevara para que las volveria desde estas dichas çibdad a la dicha provinçia de nycaragua so çierta pena a que se obligo el dicho guevara pidio al dicho señor teniente le de licencia para rodrigo de mançanas maestre e a otro qualquier maestre para que las lleve en su navio a la dicha provinçia /f.º 398/ de nycaragua conforme como esta obligado el dicho luys de guevara _____

el dicho señor teniente dixo que el señor governador envio a mandar el que se a pregonase enesta dicha çibdad que nynguna presona no sacase pieça nynguna destos dichos reynos ny de nycaragua so pena de perdimiento de todos sus byenes aplicados para la camara e fisco de su magestad y esta apregonado que por tanto no se puede sacar pieça nynguna ny dar la dicha licencia que pide _____

el dicho licenciado castañeda dixo que lo pedia e pidio por testimonio para guarda e conservaçion de su derecho y el dicho señor teniente se lo mando dar ynserto el dicho mando e pregon testigos sebastian nuñez y myguel de salazar escrivanos de sus magestades su tenor del qual dicho mando e pregon es este que se sigue _____

en la çibdad de sant myguel destos reynos de la nueva castilla a veynte e çinco días del mes de otubre de myle e quinyentos e treynta e çinco años en presençia de my bernaldino de la peña escrivano publico e del consejo de la dicha çibdad por sus magestades por mandado del señor teniente diego nuñez teniente de governador e capitán en esta dicha çibdad por el muy magnifico señor don francisco piçarro governador en estos reynos por su magestad maestre francisco pregonero publico de /f.º 398 v.º/ esta dicha çibdad en la plaça publica della dio un pregon entre otras cosas que apregon en la forma e manera syguiente otro sy manda que nynguna de las dichas personas no saque pieça nynguna desta governaçion ny de nycaragua ny de otra parte so pena de perdimiento de todos sus byenes aplicados para la camara y fisco de su magestad e porque todo lo suso dicho venga a notiçia de todos y nynguno pueda pretender ynorançia se manda a pregonar publicamente testigos juan de cueto y el bachiller garçi días estantes e bezinos en esta dicha çibdad

y el dicho señor teniente lo firmo de su nonbre en el registro-
diego nuñez _____

yo el dicho bernaldino de la pena escrivano publico e del
consejo de la dicha çibdad e de su magestad fuey presente a los
dichos testigos y lo escrevi segund que ante my paso e fize aqui
este myo signo a tal en testimonyo de verdad bernaldino de la
peña escrivano publico e del consejo _____

yo sebastian nuñez escrivano de su magestad e del juzgado
del señor diego nuñez teniente de governador e capitan en esta
çibdad de sant myguel de la nueva castilla por la presente hago-
fee e verdadero testimonyo a todos los señores que la presente-
vyeren como ante my pareçio el licenciado francisco de castañe-
da governador que fue de nycaragua estando en esta dicha çib-
dad a tres /f.º 399/ dias del mes de abril de myle e quinyentos
e treynta e seys años e me pidio un testimonyo diziendo que
por quanto al tienpo que salio de la dicha nycaragua truxo çier-
tas pieças para su serviçio y dexo alla çiertas fianças para las
bolver e que agora se le a falleçido una yndia dellas de enfer-
medad la qual se llamava juana y cuezno de la provinçia de
mario de la plaça deygualate por tanto que me pedia e pidio la
fuese a ver por vista de ojo para que se lo de por testimonyo e
para lo enviar a la dicha provinçia de nycaragua del dicho pe-
dimiento yo fuey a la posada del dicho señor licenciado donde
vi una yndia difunta que la estaban amortajando e reçibi jura-
mento en forma debida de derecho de la señora doña anasta-
sia cornejo muger del dicho señor licenciado e de catalina color-
negra las quales dixeron so cargo del dicho juramento que aque-
lla yndia que alli estava presente difunta hera de las quel di-
cho señor licenciado truxo de la dicha nycaragua para su ser-
viçio y que se llamava juana y cuezno y que hera de la provin-
çia de maribio de la plaça de ybaltega yguala y que avia falle-
cido de enfermedad y el dicho señor licenciado lo pidio por tes-
timonio dia y mes año suso dichos testigos que fueron presente
a lo que dicho es diego martyn dutrera e baltasar /f.º 399 v.º/
ternero estante en esta dicha çibdad e yo el dicho sebastian nu-
ñez escrivano suso dicho presente fuey a lo que dicho es junta-
mente con los dichos testigos e por ende fyze aqui este myo-
signo en testímonio de verdad sebastian nuñez _____

digo yo el dicho capitan pedro de la myna que recibo de vos juan alvarez por el licenciado castañeda quatro yndios que son para llevar a la provinçia de nycaragua que son dalla que se la llaman el uno diego y el otro se llama topagua y el otro soche los quales son de las plaça de avangasca yvaltega y otro yndio que se dize juanyllo ques de la plaça de mistega las quales quatro pieças son de las que truxo el licenciado castañeda para su servicio de la dicha provinçia a los quales digo yo pedro de la myna que llevando medios en salvamento las entregare al governador a nycaragua o a su teniente en presençia de luys de guevara contador de su magestad y porques verdad lo firme de my nonbre fecho en el puerto de payta desta provinçia del peru a syete de junyo de myle e quynientos e treynta e seys años testigos françisco de lucena e blynte davila e pedro orejon pedro de la myna —————

en el puerto de payta termino e jurisdision /f.º 400/ de la çibdad de sant myguel deste reyno de la nueva castilla a catorze dias del mes de junyo del año del naçimiento de nuestro salvador jesucristo de quynientos e treynta e seys años en presençia de my el escrivano e testigos yuso escritos e ante el noble señor francisco de luçena alcalde de su magestad en la dicha çibdad pareçio presente el señor licenciado francisco de castañeda governador que a sydo en las provinçias de nycaragua por su magestad dixo que por quanto al tienpo que salio e partio de las dichas provinçias de nycaragua para estas provinçias del peru truxo para su serviçio çiertas pieças de yndios e yndias para las bolver a las dichas provinçias de nycaragua e dexo dado por fiador a luys de guevara su teniente que a la sazón hera e porque agora el se va a los reynos de españa e quyere enterer las dichas pieças las que dellas son bivas e tiene por enbiar al dicho señor alcalde para que en el primer navio que fuere a las dichas provinçias de nycaragua para que las entregue al dicho su fiador el maestre del tal navio e las pieças que presento y entrego al dicho señor alcalde fueron seys yndios naturales de las dichas provinçias de nycaragua que se llama el uno xaguan-tona y el otro teguane que son de la plaça que dizen de telica en la /f.º 400 v.º/ provinçia de maribio y otro que se dize juanillo tamagaz pandi y otro que se dize malina naturales de la

plaça de avangasca en la dicha provincia y que otro que se llama papa natural de la plaça ybaltega de la dicha provincia y el otro maulaga natural de la plaça ysotaque e dos yndias la una que se dize juana de la dicha plaça de ybaltega y la otra que se dize marta natural del galpon de otogalpanega de la lengua de guaçama de los que pasaron a ybangasca las quales dichas piças de yndios e yndias el dicho señor alcalde reçibio para las entregar al maestro del primer navio que deste dicho puerto saliese para las dichas provincias de nycaragua para entregarlas al dicho luis de guevara testigos que fueron presente a lo que dicho es diego martyn de utrera e antono de orivela estantes en este dicho puerto el dicho señor alcalde lo firmo de su nonbre en el registro desta carta e yo myguel de salzedo escrivano de su magestad e publico e del consejo desta dicha çibdad de sant myguel presente fuey en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e lo fize escrevir e por ende fize aqui este myo signo en testimonio de verdad myguel de salzedo escrivano publico e del consejo desta çibdad _____

en la çibdad de leon de nycaragua a quinze /f.º 401/ dias del mes de octubre de myle e quinyentos e quarenta y tres años ante el señor licenciado diego de pincha juez de esta gobernaçion para su magestad como pareçe por su real provysion sellada con su sello y librada de los señores de la abdiencia e çançilleria real de su magestad que resyde en panama e por el recibimiento que le fue fecho por el cabildo desta çibdad su tenor de la qual dicha provysion y reçibimiento es este que se sygue:

pareçio presente juan hernan-
 aqui entra la provysion _____ | dez carpintero estante en esta
 çibdad como uno del pueblo e por
 lo que toca a la hazienda e interese reales de su magestad e por aquella via e forma a que mejor ovyese lugar de derecho e presente ante el dicho señor juez una carta e provisyon real de su magestad sellada con su sello e librada de los señores de la dicha abdiencia real su tenor es el syguiente _____

don carlos por la divina clemencia enperador senper agusto rey de alemania e doña juana su madre y el mismo don carlos por la mysama graçia rey de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de herusalen de navarra de granada de toledo de va-

lençia de galizia de mallorcas de sevylla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de /f.º 401 v.º/ jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de flandes e de tirol etc. a vos el ques o fuere nuestro governador o juez de residencia de la provincia de nycaragua e a los alcaldes hordinarios della e a qualequier otros jueces e justicias de la dicha provincia e a cada uno e a qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quyen esta nuestra carta fuere mostrada salud e graçia sepades que pero gonçalez vezino de la çibdad de leon ques en esa dicha provincia por su petiçion que presento en la nuestra corte abdiencia e chançilleria real que resyde en la çibdad de panama ante los oydores della nos hizo relacion diziendo que por lo que tocava a nuestra hazienda e patrimonio real o como mejor obyes lugar denunciava de luy de guevara teniente de governador desta dicha provincia diziendo aver salido por fiador de çierto numero de pieças que el licenciado francisco de castañeda saco desa dicha provincia para la provincia del peru obligandose a gierta pena por cada una dellas sy no las bolvyese a la tierra dentro de çierto tienpo en la qual dicha pena avia montado tres myle e tantos pesos de vuen oro /f.º 402/ el qual avia sydo condenados enellos por vos el dicho señor governador y la dicha sentencia avia sydo pasada en cosa jugada e mandada llevar a debida exeucion a quel dicho luy de guevara avia sydo preso por la dicha cantidad a que despues vos el dicho nuestro governador aviades hecho amystades con el dicho luy de guevara por lo qual no se avian cobrado los tres myle pesos antes de ocho en ocho meses le ybades alargando los plazos lo qual hera en gran daño e perjuyzio de nuestra hazienda y para testimonyo real e que no se devia de frabdar ny menoscabar por nuestros gobernadores e admynstradores por tanto que nos suplicava mandasemos dar la cabsa a nuestro fiscal y bos apremyasemos a vos el dicho nuestro governador y al dicho nuestro tesorero desa dicha provincia para que se cobrase los tres myle pesos de oro del dicho luy de guevara proveyendo sobre todo de remedio con justicia o como la nuestra merced fuese lo qual visto en la dicha nuestra abdiencia por los dichos nuestros oydores fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en

la dicha razon y nos tuvymoslo por byen porque vos mandamos que sy el dicho luys de guevara esta sentenciado e condenado en la dicha pena de los dichos tres myle pesos de oro por vos el dicho nuestro governador e por otra qualquier nuestra justicia dentro de tres dias primero syguientes de como tal sentencia fuere pasada en cosa juzgada la /f.º 402 v.º/ executeys en el dicho luys de guevara y lleveys y hagays llevar a pura e devida execuçon con efeto la dicha sentencia segund e como en ella se contuviere cual vos mandamos que asy hagays e cunplays syn poner en ello ny en parte dello escusa ynpedimento ny dilacion alguna e los uno ny los otros no fagades ny fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de myle pesos de buen oro para la nuestra camara e fisco a cada uno e qualquier de vos por quyen quedare de lo asy hazer e conplir con aperçibimiento que vos hazemos que sy asy no lo hizierdes e conplierdes a vuestra costa enviaremos persona de la nuestra corte que cunpla y execute nuestra carta e las penas della sola quel dicha pena mandamos a qualquier escrivano que para ello fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonyo signado porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado dado en panama a treze dias del mes de jullio de myle e quingentos e quarenta e dos años yo pero nuñez escribano de sus magestades y secretario de la dicha su real abdiencia lo fize escribir por su mandado con acuerdo de sus oydores registrada juan ruyz por chançiller el licenciado martinez el dotor villalobos el licenciado de paz —————

e asy presentada pidio e requyrio el dicho señor juez la mandase e cunpliese como en ella se contiene e guardandola e conplriendola hiziese traer ante sy el proçeso /f.º 403/ de la dicha execuçon de los tres myle pesos en la dicha provysion contenidas e syendo pasada en cosa juzgada la llevase e fiziese llevar a devida execuçon en efeto y pidiolo por testimonyo testigos alonso de meses a marcos aleman estantes en esta çibdad.

e asy presentada la dicha provysion visto por el dicho señor juez la tomo en sus manos y la obedeçio y puso sobre su cabeça y en conplimento della dixo que estava presto de la conplir y conplriendola dixo que mandava e mando traer ante sy el

dicho proceso de la dicha execucion para lo ver e hazer justicia testigos los dichos _____

abto del señor juez _____ e despues de lo suso dicho a nueve dias del mes de novyembre del dicho año aviendose traydo por martyn mynbreño escrivano antel dicho señor juez y entregado a my el dicho escrivano un proceso que dixo aver pasado antel sobre la execucion de los tres myle pesos su tenor del qual es este que se sigue _____

proceso _____ e visto por el dicho proceso por el dicho señor juez dixo que mandaba y mando notefycar al dicho luys de guevara que para la primera abdiencia muestre como la sentencia de los tres myle pesos en que fue condenado para camara de su magestad como pareçia por el /f.º 403 v./ dicho proceso esta revocada con aperçibimiento que no le mostrando el dicho termino pasado hara justicia testigos baptista de vitoria e juan de lasarte estantes en esta çibdad _____

notefycaçion _____ e despues de lo suso dicho este dicho dia yo el dicho escrinano notefyque al dicho luys de guevara en su persona lo proveydo y mandado por el dicho señor juez el qual lo oyo e dixo que no tiene mas que mostrar de lo que por el proceso parece porque aquello fue un pleyto del licenciado castañeda de su residencia y que el dicho señor juez le consta averla dado en consejo de yndios e que pues la a dado que claro esta que fue absuelto o condenado sobre ello y sy fue condenado en lo que tiene pagado que pedia e requeria al dicho señor juez le diese termino conbenyble para traer despacho de todo ello donde no que no le pare perjuicio ny nynguna cosa que sobre ello pronunçiasse e mandasse por no le dar termino e asy lo pidio por testimonio testigos que fueron presente alonso ortiz e martyn ramos estantes en esta çibdad _____

abto del señor juez _____ e despues de lo suso dicho doze dias del dicho mes de novyembre del dicho año ante my el presente escrivano el dicho juez vista por el la respuesta del dicho luys de guevara dixo /f.º 404/ que syn embargo dello mandava

el juez manda executar la condenaçon de los tres myl pesos contra luy de guevara.

e mando llevar a pura e devida execuçon con efeto la condenaçon de los tres myle pesos contra el fecha porque por el proçeço pareçe aver pasado en cosa

jugada e para ello mandava y mando dar su mandamiento executorio en forma para que el alguazil mayor de la ibdad e sus tenientes la executen testigos baptista de vitoria e juan de lasartes estantes en esta çibdad paso ante my melchor de vitoria escrivano _____

su tenor del qual dicho mandamiento es este que se sigue:

yo el licenciado diego de pineda juez de governaçion en esta provinçia de nycaragua por sus magestades mando a vos alguazil mayor desta provinçia o a vustros lugares tenientes en el dicho oficio o a qualquier de vos que visto este my mandamiento hagays entrega executoria en la presona e byenes de luy de guevara vezino desta çibdad

mandamiento executorio.

por contra de tres myle pesos de oro que deve a su magestad por

sentençia condenaçon contra el fecho pasada en cosa jugada como por ello pareçe el proçeço de lo qual esta en my poder e fue pedida la dicha execuçon por juan hernandez por lo tanto la hazienda real de su magestad por virtud de una provysion real de su magestad que sobre ello ante my presento emanada /f.º 404 v.º/ de la abdiençia real de panama por la qual manda su magestad se haga la dicha eecuçon sy la dicha sentençia es pasada en cosa jugada qual execuccion hazed en oro plata vaxilla cavallos armas esclavos e ropas e otros qualesqueyr byenes muebles que valgan la contia y costa e sacallos de su poder con fianças de saneamiento poneldos en poder de personas abonadas y sy no le fallardes byenes muebles que valgan la contia la fazed en lo que bastare e por la resta la fazed en byenes rayzes con fianças de saneamiento la qual dicha execuçon fazed como por maravedises y aver de su magestad y enplazadle por tres plazos perentoriamente y apercibilde de los diez dias de la ley de toledo lo qual hazed y conplid luego so pena de las penas en que yncurren los executores que son remisos e negligentes en las cosas que tocan a la real hazienda e procedere con-

tra vos como hallare por derecho fecha en la çibdad de leon doze dias del mes de novyembre de myle e quinyentos e cuarenta e tres años el licenciado diego de pineda por mandado del dicho señor juez melchior de vitoria —————

en la çibdad de leon desta provincia de nycaragua a doze dias del mes de nobienbre de myle e quinyentos y quarenta y tres años estando en las casas de luy de guevara desta çibdad estando presente el dicho luy de guevara en persona de my el dicho melchior de vitoria luego hernando del /f.º 405/ castrillo teniente de alguazil mayor desta çibdad por virtud del mandamiento executorio suso ynserto pidio al dicho luy de guevara le diese byenes muebles desenbargados en que hiziese la dicha execucion —————

e luego el dicho luy de guevara dixo que la provysion de su magestad por donde el dicho licenciado juez de comysion dize averla mandado executar la sentencia contenida en el dicho mandamiento esaminada por no parte e con falsa relacion que fue fecha sobre ello a los señores presydes e oydores que la mandaron dar porque la dicha sentencia no esta pasada en cosa juzgada porque se le a prorrogado el termino para se aver de presentar con el proçeso de la cabsa e para traer mejora por el señor governador desta provincia que dio e pronunçio la dicha sentencia y le queda mucho termino por correr para que la dicha sentencia haya pasado en cosa juzgada y asy mysmo la dicha provision es presentada ante el dicho señor licenciado por no parte y asy mysmo el dicho señor juez no le dio termino conveniente para aver de traer e presentar las dilijencias fechas en seguimiento de la apelacion que tiene ynterpuesta y enviar por ella a castilla ny menos el dicho juez a pronunciado hasta agora por desyertal la apelacion y se le a notefycado abto de /f.º 405 v.º/ lla y que en todo ello es agraviado asy de los dichos señores oydores que dieron y mandaron dar la dicha provysion y executar la dicha sentencia como del dicho señor juez e no le dar termino conveniente para traer de castilla las dilijencias fechas en prosecucion desta cabsa y en dar el dicho mandamiento executorio por tanto dixo que el como agraviado del mando por la dicha provision real y de todo lo proveido en este cabso por el dicho señor juez hablando con el acatamiento devido dixo

que suplicava e suplico de la dicha provision real e de lo por ella mandado para ante los dichos señores presydenete e oydores de la dicha abdiencia e chançilleria real de donde emano e de los fechos e abtuado e mando por luys de guevara suplica de lo el dicho señor juez e que sobre provisto de chançilleria. este caso en su perjuicio fizyere

y mandare dixo que apelava e apelo para ante los dichos señores presydenete e oydores e para ante quyen e como a su derecho conviene ante quyen protesta- va de espresar los agravios que contra el resultan e resultaren e que pide e requyere al dicho señor juez como juez de comision de los dichos oydores le otorgue la dicha apelacion e la apelacion del ynterpuesta y sy taçita o espresamente le fuere denegada torna apelar dello /f.º 406/ segund que apelado tiene e pidio a my el dicho secrivano lo notefyque al dicho señor juez y lo pi- dio por testimonio estigo martyn ramos e alonso ortiz estantes en esta çibdad

e luego en continente el dicho alguazil dixo al dicho luys de guevara que le de byenes y que se haga la dicha execuçion como le tiene pedido y el dicho luys de guevara dixo quel no tiene byenes muebles libres e desenbargados en que haga la dicha execuçion porque no apartandose de la dicha su apelacion e su- plicacion que tiene ynterpuesta ante retefyandose enella e syn perjuycio della nonbra e nonbro por byenes suyos libres e desen- bargados para la dicha execuçion las casas de su morada que son en esta çibdad con un yngenio de moler azucar e huerta e tierras

luys de guevara syn prejuizio de suplicacion nonbra byenes para la execuçion.

que tiene junto e çerca desta çib- dad e que asy mysmo nonbrava e nonbro un hato de vacas e otro de yeguas que trale en termino desta çibdad e juro a dios y a la

cruz e a las palabras de los ebangelios do quyer que mas larga- mente son escritos que no tiene byenes muebles que valgan myle e quinyentos pesos de oro ny mas que sean libres e desenbarga- dos testigos los dichos

execuçion

e luego in continente el dicho hernando de /f.º 406 v.º/ castriello alguazil hizo la dicha execuçion

por los dichos tres myle pesos de oro en los byenes en questan nonbrados y señalados por el dicho luys de guevara y en cada cosa dello y los aplazo a vender conforme por maravedises e aver de su magestad y le enplazo al dicho luys de guevara por tres plaços e termyno para que pareçire a venderlos dichos byenes conforme a derecho y le aperçibio de los diez dias de la ley de toledo y el dicho luys de guevara lo oyo testigos los dichos.

e luego en continente el dicho
por fechos los pregones | luys de guevara dixo que dava e
 dio por fecho e dado los pregones
 gozando del termino dellos e con esta protestaçion testigos los
 dichos _____

e luego el dicho alguazil dixo al dicho luys de guevara que le de fyanças legas llanas e abonadas para que los dichos byenes en que se hizo la dicha execuçion seran çiertos e sanos e valdran la contia e costas al tiempo del remate testigos los dichos.

e luego en continente el di-
fiança | cho luys de guevara dio por su
 fyador e pagador para la dicha
 execuçion a francisco nuñes vezino desta çibdad que presente
 estava el qual /f.º 407/ francisco nuñez dixo quel salia e salio
 por fiador e prinçipal pagador del dicho luys de guevara para
 la dicha execuçion e se obligo por su presona e byenes muebles
 e rayzes avidos e por aver que los dichos byenes de suso declara-
 dos en que se hizo la dicha execuçion por los dichos tres myle
 pesos que seran çiertos e valdran la contia e costas al tiempo del
 remate y en ellos no avra embargo alguno donde no que lo pa-
 gara por la dicha su presona e byenes como sentençia pasada en
 cosa jugada e por el consentida e aprovada e como tal fyador
 abonador de byenes executados por maravedises e aver de su
 magestad e sobre ello renunçio qualesquier ley fueros e dere-
 chos y ordinamientos que en esta razon le pudiesen ayudar e
 aprovechar que le non valan en juizio ny fuera del y la ley e
 derecho que diz que general renunçiaçion non vala e asy lo
 otorgo por ante my el dicho escrivano y lo firmo de su nonbre
 alo qual estuvo presente el dicho alguazil executor e presentes
 por testigos alonso ortiz e martyn ramos e pedro çimacas estan-

tes en esta çibdad castrillo francisco nuñez presente my mel-
chior de vitoria escrivano _____

_____ e despues de lo suso dicho en
abto del señor juez _____) la dicha çibdad de leon a veyn-
te e tres dias del mes /f.º 407 v.º/
de novienbre del dicho año ante my el dicho escrivano el dicho
señor licenciado governador e juez suso dicho dixo que por quan-
to dentro de los termino de su comysion el no puede de acavar
de concluyr e de efetuar e feneçer este proçeso de execuçion
como por la dicha provysion real que para ello le fue notefyca-
da les mandado e porque la cabsa no quede suspensa e la ha-
zienda real de su magestad no dexe de se cobrar e poner en
ella todo el recabdo neçesario que mandava e mando a luys de
mercado desta çibdad y contador de su magestad en esta pro-
vinçia que haga cargo de los tres myle pesos de oro porque esta
fecha la dicha execuçion al tesorero de su magestad desta pro-
vinçia para que asyente el cargo dello en los libros de su ma-
gestad y sobre ello haga todo lo demas que su magestad por sus
ynstruções manda a sus oficiales para que el dicho tesorero
tome la cabsa de la execuçion en el estando en questa e prosiga
y asy esta enella y haga todo lo demas neçesario e que deve y
es obligado a hazer como tal tesorero e quel dicho luys de mer-
cado como alcalde hordinario e justicia tome el conoçimiento de
la cabsa a el qual sy es neçesario se le remytia e remytio para
que haga y admynystre en ella justicia con toda pro y dili-
jençia como cosa tocante a la dicha hazienda real de su mages-
tad y asy dixo que lo mandava y mando notefycar /f.º 408/ al
dicho luys de mercado contador e a pedro de los rios tesorero
questavan presentes e estando en este proçeso e cabsa en la
dicha execuçion testigos pablos perez hernan nyeto regidores
desta çibdad el licenciado diego de pineda _____

_____ e luego en continente yo el
notefyaçion _____) dicho escrivano notefyque lo su-
so dicho a los dichos luys de mer-
cado alcalde e contador e a pedro de los rios tesorero e le note-
fyque y mostre este proçeso y estando en esta el termino e fe-
cho de la dicha execuçion los quales lo oyeron testigos los dichos.

e despues de lo suso dicho en
entregu de proçeso } quatro dias del mes de diciembre
 del dicho año yo el dicho mel-
 chior de vitoria escrivano de mandamiento del dicho señor gover-
 nador entregue este proçeso a sanches escrivano publico desta
 çibdad e real e recibi del conoçimiento e del dicho mandamien-
 to le notefyque haga saber a los alcaldes desta çibdad que a
 presente e a los que de aqui adelante fueren como tiene en su
 poder este proçeso para que lo vean e deternynen y le lleven
 devida execuçion haziendo justicia el qual lo oyo e reçibio el
 dicho proçeso testigos marcos aleman e sevastian picado estan-
 tes en esta çibdad pero sanches paso ante my melchior de vito-
 ria escrivano —————

/f.º 408 v.º/ e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de
 leon a veinte e ocho dias del mes de hebrero de myle e quinyen-
 tos e quarenta e quatro años por ante my françisco ruyz escri-
 vano publico desta dicha çibdad e teniente de escrivano mayor
 de esta governaçion e ante el muy magnifico señor licenciado
 diego de pineda justicia mayor desta dicha çibdad e su tierra e
 terminos por su magestad pareçio diego sanches escrivano e dixo
 que por quanto el esta enfermo y ocupado e no a podido enten-
 der en este proçeso ny entender la notefycaçion que le fue man-
 dada hazer que por tanto que pedia e pidio al dicho señor jus-
 ticia mayor lo mande entregar a my el dicho escrivano para que
 pase ante my como escrivano e pidio justicia —————

e luego el dicho señor licenciado justicia mayor dixo que por-
 que a el se le a fecho un requerimyento en çierta forma por
 juan hernandez portugues sobre esta cabsa y al tiempo que se
 hizo el dicho requerimyento el proçeso estava ya al presente està
 en poder del dicho diego sanches y el negoçio es de calidad e
 convyene queste en su poder que mandays y mando al dicho
 diego sanches que haga las dilijençias que le estan notefycadas
 so las penas protestaçiones contra el fechas e asy dixo que lo
 mandava e mando e lo firmo de su nonbre el licenciado diego
 de pineda e luego el dicho diego sanches dixo que el estava
 /f.º 409/ enfermo de enfermedades que le consta al dicho señor
 justicia mayor por donde no puede entender en esta cabsa e
 tiene nonbrado tenientes de escrivano mayor de governaçion ante

quyen a de pasar e ques de su oficio de escrivano mayor de governaçion por comysion de su merced e que demas desto al tiempo que se hizo esta execuçion dio parecer sobre ello al dicho luys de guevara y le tiene salariado para le defender en esta cabsa y en otras qualesquier que le suçedieren que por tanto el no puede entender en ello ny pasar antel el dicho proçeso e que pedia a su merced lo que pedido tlene testigos pero memdez e martyn ruyz de balda —————

e luego el dicho señor justicia mayor dixo que mandava e mando al dicho diego sanches que jure e declare sy es verdad questa salariado del dicho luys de guevara e que salario le da e de que calidad fuel parecer que le dio —————

e luego el dicho diego sanches juro por dios y por santa maria en forma de derecho ques verdad questa salariado del dicho luys de guevara e que le da çinquenta pesos de oro de los quales le tiene hecho un conoçimiento firmado de su nonbre que tiene en su cofre e que al tiempo que se hizola dicha execuçion le dixo su parecer sobre /f.º 409 v.º/ lo que se avia de alegar en la publicaçion que avia de hazer contra la dicha execuçion y que asy mysmo ordeno la respuesta que el dicho luys de guevara dio al mandamiento executorio e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre diego sanches —————

e luego el dicho señor justicia mayor dixo que atenta su declaraçion en lo que dicho el dicho señor justicia mayor que sy lo quysiere entregar el dicho proçeso a my el dicho escrivano que haga lo que le pareçiere que le convyene e de derecho puede lo qual responde a los dichos pedimyentos testigos los dichos e luego el dicho diego sanches en presençia del dicho señor juez entrego a my el dicho escrivano el dicho proçeso de suso contenido que tiene treynta e çinco hojas escritas poco o mucho e lo reçibi como teniente de escrivano mayor desta governaçion testigos los dichos francisco ruyz —————

En la cibdad de leon de nicaragua en veinte y ocho de septiembre de myl e quinientos e quarenta e quatro años antel muy magnifico señor licenciado diego de pineda justicia mayor de la dicha cibdad y sus terminos por su magestad y en presençia de mi pedro mendez escrivano publico de la dicha cibdad pare-

cio presente juan fernandez carpintero e presento el escrito de requerimiento del thenor siguiente: _____

/f.º 410/ Escruiano que presente estays dad por testimonio myo synado en manera que haga fe a mi juan fernandez carpintero estante en esta cibdad de leon en como pido e requiero al muy magnifico señor el licenciado diego de pyneda justicia mayor en esta dicha provincia que su merced bien sabe como yo presente una provision real de su magestad emanada del abdiencia real que reside en panama por la qual mandava su magestad a la justicia desta dicha provincia que hiziese ejecucion en bienes de luys de guevara vecino desta dicha cibdad por contra de tres mill pesos de oro que parecia por la dicha provisyon estar condenado el dicho luys de guevara mandando hazer cargo dellos a los oficiales de su magestad la qual dicha provisyon yo presente antel dicho señor licenciado y el dicho señor licenciado hazer cierta ejecucion en los bienes de luys de gueuara e luego cometio la cabsa a un luys de mercado alcalde e contador que hera en esta dicha cibdad para quel hiziese vender los bienes del dicho luys de guevara e hizie pago de los dichos tres mill pesos a su magestad lo qual el dicho luys de mercado nunca quiso hazer antes lo disymulo por ser amygo del dicho luys de gueuara hasta tanto quel dicho luys de mercado se fue desta /f.º 410 v.º/ provincia e despues de ydo hizieron contador a un francisco de robles al qual le fue mandado que efectuase lo de la dicha provisyon e a diego sanchez escrivano desta dicha cibdad que notefycase a los alcaldes el escrito de la dicha cabsa para que pasase delante el remate de los dichos bienes lo qual ellos no han querido ni quieren hazer e antello an disymulado e disymulan por ser amygo del dicho luys de guevara por tanto que pido e requiero al dicho señor licenciado una e dos e tres vezes e quantas de derecho puedo e debo e soy obligado mande al dicho francisco de robles qontador que entienda en el remate de los bienes del dicho luys de guevara e hagan pasar la dicha ejecucion adelante hasta que su magestad sea pagado e al dicho diego sanchez notyfique los abtos del dicho proceso a los dichos alcaldes hordinarios a quien esta cometida la dicha cabsa con protestacion que hago que si asi lo hiziere hara bien y lo que es obligado donde no protesto de lo

hazer saber a su magestad e a los señores de la dicha real abdiencia de panama e a otro juez superior que de la dicha cabsa pueda e deba conozer e de como lo pido e requiero pido al presente escrivano /f.º 411/ me lo de por testimonio y a los presentes ruego dello me sean testigos —————

E asy presentado el dicho requerimiento en la manera que dicha es e por mi el dicho escrivano leydo su merced del dicho licenciado juez suso dicho dijo quel mando a luys de mercado alcalde que tambien a la sazón hera qontador que siguyese e efetuase la dicha cabsa como a tal qontador se fzyiese cargo al thesorero y que en su lugar sucedio como qontador francisco de robles e sucesideron como alcaldes hernan nyeto e pablos perez y el proceso es venido a su noticia que esta en poder de diego sanchez escrivano desta dicha cibdad e vezino della e quel dicho diego sanchez lesta fecho cargo como tal escrivano que notyfique lo suso dicho a los dichos alcaldes e de nuevo si necesario es que se lo mandava e mando y que se notyfique a los dichos alcaldes y al dicho francisco de robles que al presente es qontador que vea la dicha cabsa y el estado en questa e haga las diligencias que de derecho se requieren e cada uno dellos es obligado y que hoy en todo el dya manda a my el dicho escrivano se lo notyfyque so pena de cien pesos para la camara e fisco de su magestad e a los suso dichos que lo hagan e cumplan so pena de cada quynientos pesos de oro segund y como les esta /f.º 411 v.º/ mandado e de derecho son oblygados aliende de que todos yncurramos en las penas que de derecho por no lo hazer estan establezidas en semejantes casos e mas que dixo que pagaremos lo que de daño en lo suso dicho se requeçiere por no lo aver fecho e que hecha la dicha notyficación con ella e con esta su respuesta y testymonio quysyere el dicho juan fernandez se le de y no de otra manera questo dixo e dava e dyo por su respuesta al dicho requerimiento no consyntiendo en sus protestaciones ni en ninguna dellas y lo firmo de su nonbre el liçençiado diego de pyneda paso ante my pero mendez escrivano.

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escrivano en cumplimiento de lo ques mandado por el dicho señor liçençiado juez suso dicho notyfique la respuesta y mando del señor liçençiado a los señores hernand

nyeto e pablos perez alcaldes hordynarios desta dicha çibdad en sus personas estando juntos testygos francisco ruyz escrivano e gonçalo cano e hernando de haro vezinos y estantes en la dicha çibdad pero mendez escrivano publico —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escrivano notyfique lo mandado desta otra parte contenydo al dicho diego sanches escrivano suso dicho en su persona /f.º 412/ el qual dixo quel proçeso del dicho pleyto su merçed lo tiene mandado dar a francisco ruyz escrivano publico desta çibdad y el lo tiene dado por lo qual no es a su cargo y quel asymismo al tienpo de la execucion suso dicha le dyo su parecer al dicho luys de guevara por lo qual el no pudo ny puede entender en la dicha cabsa por estas cabsas no le toca a el el dicho mando lo qual paso presente el dicho señor liçenciado el qual mando que se notefyque la dicha respuesta al dicho francisco ruyz escrivano suso dicho para que haga e cumpla lo ques obligado testygo alonso çervigon y hernando de haro e martyn desquivel vezinos e regidores de la dicha çibdad pero mendes escrivano —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escrivano notefyque los suso dicho al dicho francisco de robles qontador en su persona syendo presentes por testygo francisco nuñez e pedro de la palma e pero fernandez vezinos y estantes en la dicha çibdad el qual dixo quello es sobre la hazienda de su magestad y que ha menester ver e saber en que estado esta la cabsa e pedir parecer a letrado sobre ello y que asta saber lo que deva hazer que no le pare perjuyzio paso ante my pero mendes escrivano —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia /f.º 412 v.º/ mes e año suso dichos yo el dicho escrivano notefyque lo mandado por el dicho señor liçenciado a francisco ruyz escrivano que en lugar de diego sanches escrivano pues tiene el proçeso haga las deligencias quel dicho diego sanches era obligado el qual dixo e respondió quel no tiene tal proçeso ny tal le a dado el dicho diego sanches syendo presentes por testygos gonçalo fernandez e pedro fernandez vezinos y estantes en la dicha çibdad paso ante my pedro mendes escrivano publico —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte

e nueve dias del dicho mes de henero del dicho año los dichos señores hernand nyeto e pablos peres alcaldes hordinarios desta dicha çibdad por ante my el dicho francisco ruyz escrivano dixerón respondiendo a la notyficacion e requerimiento que sobre este caso le esta fecha quellos estan prestos y aparejados de hazer en este caso justia y que mandava e mandaron notyficar al dicho francisco de robles qontador y a diego bermudes theniente de thesorero que pydan aquello que a la real hazienda convenga por quellos estan prestos de hazer justia testygos sebastian picado e hernando del castrillo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad /f.º 413/ de leon a treynta dias del dicho mes e año suso dicho los dichos señores alcaldes por ante my el dicho escrivano dixerón que mandavan y mandaron notyficar al contador que haga cargo al thesorero del estado del pleyto para que lo syga e fenezca hasta la cobranza de los dichos pesos de oro porque fue fecha la dicha execucion como persona a quien pertenece la cobrança de la dicha hazienda real de su magestad y lo señalaron de sus firmas hernan nyeto —————

E dia mes e año suso dichos yo el dicho escrivano notefyque lo suso dicho al dicho francisco de robles en su perssona el qual dixo quel esta presto y aparejado de hazer lo qontenido en el dicho mando testygos luys de guevara e diego sanches —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a honze dias del dicho mes de henero del dicho año ante los dichos señores alcaldes y en presençia de mi pero mendez escrivano publico pareçio presente juan fernandez e presento el escrito de requerimiento siguiente: pero mendez escrivano —————

Escrivano que presente estays dad por testimonio synado en manera que haga fee a mi juan fernandes portugues estante en esta dicha çibdad de leon en como pido e requiero a los muy nobles señores hernan nyeto e pablos /f.º 413 v.º/ perez alcalde desta dicha çibdad de leon en como sus mercedes byen saben que por el señor licenciado diego de pyneda justicia mayor en esta dicha provincia le fue mandado que pasase adelante la execucion que de los bienes del dicho luys de guevara estava fecha por vna provysion que yo antel dicho señor liçenciado presente de contia de tres mill pesos de oro e por ella parecia el

dicho luys de guevara estar condenado e pertenecer a su magestad lo que el diz que los dichos señores alcaldes no han querido ni quieren faser antes sin vender los dichos bienes ny el dicho luys de gueuara pagar los dichos tres mill pesos de oro an mandado a francisco de robles contador que haga cargo de los dichos tres mill pesos al dicho luys de gueuara theniente de thesorero ques en esta dicha provincia cabtelosamente por ser amigos del dicho luys de gueuara de lo qual su magestad recibe notorio agravio e perdida en su real hazienda por tanto que pido e requiero a los dichos señores alcaldes complan y executen la dicha provisyon real como en ella se contiene y el mando del dicho señor licenciado e conpliendo pase adelante la vendida e remate de los dichos bienes mandando luego vender los bienes e executados del dicho luys de gueuara e faser el remate /f.º 414/ dellos e vendidos cobrado el dinero entonçes hazer cargo dello al dicho contador para que haga cargo al thesorero que entonçes fuere de los dichos tres mill pesos e mandar con pena a los dichos oficiales metan los dichos tres mill en una caja de las tres llaves que su magestad tiene en esta provincia con protestaçon que hago a los dichos señores alcaldes que sy mandaren al dicho contador e an mandado que haga cargo de los dichos tres mile pesos al dicho luys de gueuara thesorero que me quexare de los dichos señores alcaldes a su magestad como de jueces que no hazen justicia e dexan perder la hazienda que a su magestad perteneze e que quel quyere contentar mas al dicho luys de gueuavara que no hazer lo que su magestad le manda por su real provysion e que si algun mando sobre esto al dicho contador esta fecho lo manden revocar y dar por ninguno e hazer segun e como en este mi requerimiento se contiene e de como lo pido e requiero pido al presente escrivano me lo de por testimonio e a los presentes dello me sean testigos _____

E asy presentado el dicho escrito de requerimiento en la manera que dicha es e por my el dicho escrivano leydo sus mercedes /f.º 414 v.º/ de los dichos señores alcaldes dixeron que lo fue mandado por los dichos señores alcaldes pero mendes escrivano _____

oyan e haran justicia e queneste requerimiento sean puestos en

el proceso del dicho pleyto testigos sebastian pycado e juan bernal e grabyel gomez vezinos y estantes en la dicha çibdad ———

Dy y entregue a francisco ruyz este escrito segund que me

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en cinco dias del mes de hebrero del dicho años los dichos señores alcaldes por ante my el dicho escrivano dixerón respondiendo al requerimiento a ellos fechos por el dicho juan fernandez quellos tienen mandado al contador que haga cargo al thesorero para que siga este pleyto e cobre los dichos tres mill pesos de oro por que fue fecha la dicha execuçion y los eche en la caja de las tres llaves como su magestad lo manda lo qual le fue notyficado al dicho contador como consta e pareçe por los abtos deste proceso e que ellos agora a mayor abondamiento para que con mas diligencia se solicite este pleyto e haya efeto la cobrança de los dichos pesos de oro como bienes e haver de su magestad dixerón que nombravan y nombraron e señalavan /f.º 415/ y señalaron por fiscal en esta cabsa a pero fernandes procurador desta çibdad para que en nombre de su magestad por lo que toea a su real hazienda vea el estado desta e pida aquello que mas conenga al qual dixerón que mandavan e mandaron que ante todas cosas jure e haga juramento en forma de vsar el dicho cargo bien e fielmente que acepte lo suso dicho so pena de cient pesos de oro para la camara e fisco de su magestad quellos estan prestos de mandalles pagar su trabajo a costa de la parte cayda. testigos sebastian pycado e juan bernal ———

E luego el dicho pero hernandes dixo que pidia e pidio traslado de lo por los dichos señores alcaldes mandado e quel respondera a ello oy en todo el dia testigos los dichos ———

E luego los dichos señores alcaldes dixerón que sin embargo de lo por el dicho que le mandan de nuevo haga el dicho juramento e acepte el dicho cargo so la pena que lesta puesta e porque asy conviene a la real hazienda de vuestra magestad por quanto esta çibdad no ay persona mas abil quel para que con mas soličitud e diligencia lo haga lo qual paso en haz del dicho pedro fernandez. testigos los dichos ———

E luego el dicho pero fernandez dixo que pide /f.º 415 v.º/ lo que pide tiene y quel respondera oy en todo el dia testigos los dichos ———

E luego los dichos señores alcaldes dixeron que luego haga el dicho juramento y açete el dicho cargo porque no lo haziendo le condenarian en la dicha pena testigos los dichos —————

E luego el dicho pero fernandez dixo que pagandole su trabajo quel lo hara pues le apremian a ello. testigos los dichos.

E luego los dichos señores alcaldes dixeron que ellos estan prestos e aparejados de mandalle pagar su trabajo tanto quanto de derecho aya lugar —————

E luego el dicho pedro fernandes juro por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara de uno de los dichos señores alcaldes en forma de derecho so cargo del qual prometio de en todo aquello que supiere y se le alcançare pidira todo aquello que convenga a la real hazienda de su magestad sobre esta cabsa e de todo hazer lo pedir e requerir todo aquellos que buen fyscal puede e deve hazer en este caso a todos su saber y entender e que si asy lo hiziere Dios Nuestro señor le ayudase donde no quel se lo demandase mal e caramente como mal cristiano que a sabyenda se perjura a la confusion del /f.º 416/ del qual dicho juramento dixo sy juro e amen testigos los dichos —————

E luego los dichos señores alcaldes dixeron que ellos avyan e obyeron por tal fiscal e le mandaron dar traslado desta cabsa para que vea lo que convyene pedir en ella segund que se lo tiene mandado e dixeron que mandavan e mandaron a my el dicho escrivano que si el dicho juan fernandez quisiere testimonio del dicho requerimiento que se les notifyco que no se lo de syn que vaya en el todo lo proçesado e abtuado en este caso sobre la dicha execuçion e lo que en este caso sea proveydo e mandado porque todo lo dan por su respuesta a lo a ellos pedido e requerido no consyntiendo en sus protestaciones ny en algunas dellas testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de leon a honze dias del mes de hebrero del dicho año ante los dichos señores alcaldes en presençia de mi francisco ruyz escrivano suso dicho pareçio presente el dicho pero fernandes fyscal e presento el escrito siguiente: —————

muy nobles señores

pero fernandes promotor fyscal paresco ante vuestra merçed

en el pleyto de execucion que yo en nombre /f.º 416 v.º/ de su magestad trato con luys de gueuara vezino desta çibdad sobre los tres mill pesos de oro en que esta hecha execucion en nombre de su magestad digo quel dicho de los pregones es pasado pido a vuestra merçed manden abivar la boz del almoneda e hazer trançe e remate en los bienes executados y hazed entero pago dello a los oficiales de su magestad que en esta governacion de nicaragua se lo den a menos costa e sobre todo pido me sea fecho entero complimiento de justicia _____

E asy presentado luego los dichos señores alcaldes dixeron que mandavan e mandaron dar traslado a la otra parte e que dentro de tres dias primeros siguientes diga porque no se deve hazer el dicho trançe e remate _____

E despues de lo suso dicho en doze dias del dicho mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefyque lo suso dicho al dicho luys de gueuara en su persona testigos martyn ramos e francisco nuñes _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon treze dias del dicho mes de hebrero del dicho año ante mi el dicho escrivano parecio presente el dicho luys de gueuara e presento vn /f.º 417/ testimonio e una opusición su tenor del qual es este que se sigue: _____

yo martyn mynbreño escrivano de su magestad e publico e del numero desta çibdad de leon en esta provincia de nycaragua y escrivano que fue de la residençia que por mandado de su magestad se tomo en esta provincia al liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor que fue della por su magestad e syendo elegido por los cabildos desta provincia la qual residençia el señor governador rodrigo de contreras y el liçençiado gregorio de cavallos su alcalde mayor e theniente de governador doy fe que entre los cargos que se le hizieron por la pesquisa secreta de que se dio a luys de gueuara su procurador estandos capitulos catorzeno e quizenno de thenor siguiente: _____

XIIIº. Yten se le haze cargo que durante el tiempo que governo permitio sacar e se sacaron desta provincia mucha cantidad de yndios e yndias libres para las provincias del peru e otras partes en muy gran cantidad por lo qual esta provinçia esta muy diçipada e despoblada de yndios en muy gran daño de la tierra.

XV. yten se le haze cargo quel dicho liçençiado permitio e consyntio llevar e sacar desta provincia muchas pieças de yndios e yndias libres e /f.º 417 v.º/ llevandolos a embarcar por fuerça e contra su voluntad presos en cadenas especialmente los permitio asy sacar en cadenas a vn vasco de guevara su sobrino al tiempo que fue al peru e a un hernando de cahera porque le dexo su repartimiento de yndios e asy mismo al capitán hernán ponce porque hera espeçial amigo e a otros çiertas personas y el mismo liçençiado al tiempo que se fue al peru llevo una cadena de yndios e yndias libres en que llevo treynta e tantas pieças libres sin otras pieças de esclavos que llevo y las llevo a embarcar aprisionados en una cadena e permitio llevar otras çiertas cadenas de pieças de yndios e yndias libres a las personas que llevava en su compañía porque se fuesen con el porque heran personas que tenyan por çierto que le podian perjudicar en su residencia quedando en esta provincia —————

Otrosi doy fe como consta e pareçe por la dicha residencia e pesquisa secreta quel dicho luys de guevara procurador del dicho liçençiado castañeda dio e presento çiertas escrituras y testigo en abono e descargo de los çargos que se hizieron al dicho liçençiado castañeda su parte e pareçe que la sentencia de la dicha pesquisa secreta en lo tocante a los dichos /f.º 418/ catorze e quinze cargos quel dicho señor governador y su lugar teniente dieron se pronunçio sentencia de los dichos catorze e quinze cargos del thenor siguiente: —————

XIIIº XV. yten en quanto a los contenidos en la catorzena digo y en el deçimo quinto syguiente en que se le pone que durante el gobierno permytio e dio lugar que se sacasen desta provincia muy gran cantidad de los naturales della asy yndios como yndias libres llevandolos por fuerça e contra su voluntad aprisionados en cadena e que asy mismo el dicho liçençiado castañeda los llevo al tiempo que se fue desta provincia segund que mas largo en los dichos cargos se contiene e visto que por parte del dicho liçençiado no se provoco cosa que le escusase en sus descargos por lo qual le condeno en quynientos pesos de oro de pena por la culpa e delito que en lo suso dicho cometio los quales aplico para la camara e fisco de su magestad e por quanto el dicho delito es grave e dello a redundado en muy grande

daño desta provincia por lo qual a quedado casi despoblada de los naturales della y en muy gran cargo de conciencia porque los dichos yndios e yndias que asy an llevado syendo como heran libres los an vendido en las /f.º 418 v.º/ provincias del peru e panama y en otras y los mas se an muerto por los aver sacado de su natural e por que de todo lo suso dicho a sido muy culpado el dicho licenciado por lo qual de mas de la dicha pena lo remito a su magestad e a los señores de su muy alto consejo de las yndias e que atento a la gravedad que del dicho delito e culpa que aquello tovo el dicho licenciado se le imponga la mas pena asy en su persona como en sus bienes y en todo como su magestad sea servido —————

En fe de lo qual de pedimiento del dicho luys de guevara yo el dicho escrivano saque lo suso dicho de los dichos cargos y sentencia dellos segund que todo mas largo se contiene en ellos a que me refiero que fue fecho en esta dicha çibdad a treze dias del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro salvador Jhsuchristo de mill e quinientos e treynta e tres años syendo presente por testigo a lo ver sacar francisco ruys vezino de la çibdad de granada e diego de ayala e blàs de leon vezinos y estantes en esta dicha çibdad en fe de lo qual yo el dicho martyn mynbreño escrivano suso dicho lo fize escribir e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. martyn mynbreño escrivano publico —————

/f.º 419/

muy noble señor

el capitan luys de guevara vezino desta çibdad de leon en el pleyto de execucion ques fyscal trata contra my sobre los tres myle pesos de oro paresco ante vuestra merced en la mejor via forma e manera que en my derecho convyene no crebuyendo la jurisdiccion alguna mas dequella que de derecho le competiere e poniendome contra la execucion que trae en mys byenes fecha e digo quel trançe e remate pedido por el dicho fyscal no a lugar de se hazer antes deve vuestra merced mandar dar por nynguna la dicha execucion en mys byenes hecha e darme por libre e quito de los dichos tres myle pesos de oro por las cabsas e razones syguientes —————

lo primero porque el governador rodrigo de contreras proçe dio contra my y me condeno en la dicha cabsa no fue parte para

ello ny lo hizo a pedimiento de parte legitima que derecho le competiere _____

lo otro porque vuestra merced ny otro nyngund juez no son parte ny pueden conoçer de la dicha cabsa por estar como esta por my parte apelada en tiempo y en forma para ante los señores presydenete e oydores del real consejo de yndias y me fue otorgada la dicha apelacion _____

/f.º 419 v.º/ lo otro porque el dicho señor governador rodrigo de contreras no guardo la horden del derecho quel procurador en la dicha cabsa ny me oyo hordinariamente para que yo diese my descargo e hiziera my provança en my defensa por donde me defendiera e presentase los testimonios e provanças que me convenia y el dicho proçeso esta acumulado e deve estar dado por nynguno e de nyngund valor e efeto e yo ser oydo de nuebo por todas las cabsas de nulidad e agravio que del dicho proçeso contra my resultan _____

lo otro porquel governador desta provinçia me alargo el tiempo de dos años para me presentar e traer mejora de la presentacion y el tesorero pedro de los rios como teniente de governador me dio de termino otros dos años atento la distançia que ay de aqui a castilla y los cosarios que andan por la mar e a que yo saque el dicho proçeso dos vezes e lo envie e enseguiamiento de la dicha apelacion _____

lo otro porque estando en el dicho termino de prorrogacion se me hizo la dicha execucion por donde es nynguna _____

lo otro porque despues de la dicha condenacion contra my fecha presente en el dicho proçeso /f.º 420/ e cabsa testimonys de como de las dichas pieças de yndios e yndias quel dicho licenciado castañeda llevo de que yo hize la dicha fiança e como se le murieron tres e de como pedro de la myna maestre del navio truxo a esta provinçia otras quatro pieças y se bolvyeron a sus regimientos y asy mysmo presente testimonyo de como el dicho licenciado castañeda dexo en la villa de sant myguel a francisco de luçena alcalde las otras diez pieças de yndios e yndias que llevo que heran a conplimien (sic) de las dichas diez y syete pieças de yndios e yndias contenidas en la dicha fiança e obligacion para que las enbyase en el primero navio y el dicho francisco de luçena pidio licencia al teniente de la dicha villa para

que las truxesen y no la quiso dar diciendo quel governador francisco piçarro mandava por un mandamiento que no se saquasen nynguna pieça de yndios ny yndias libres dellos de fuera de la dicha governaçion como parecia por los dichos testimonios e puso pena a los maestros para que no las truxesen e syendo esto como es asy yo y el dicho licenciado castañeda salimos de culpa e pena por no ser mas en nuestra mano /f.º 420 v.º/ pues se hizieron todas las dilijençias que convenyan para las traer de los quales dichos testimonios hago presentaçion —

lo otro porque su magestad por su real çedula que esta en el peru manda que tiene mandado que las pieças libres que llevasen al dicho peru que no se pudiesen sacar del y se quedasen en la dicha tierra a lo quel protesto provar e traer traslado della dandome termino conbenyble para ello lo que consta a vuestra (sic) —

lo otro porque la fiança e obligacion que yo fize (sic) no trae parejada execuçion ny menos es guarentija (sic) ny con la solemnidad que de derecho se requiere antes deve ser dada por nynguna —

lo otro porque su magestad no es servido ny quiere llevar a my ny a otro nyngund vasallo suyo su hazienda no aviendo cometido delito por donde le deva perder ny menos en derecho se permite las semejantes fianças y obligaciones —

lo otro porquel dicho governador rodrigo de contreras al tienpo que tomo residencia al dicho /f.º 421/ licenciado castañeda en la pesquisa secreta le hizo cargo de las dichas pieças de yndios e yndias que llevo e yo fye e por ello le condeno en quinientos pesos de oro e syendo esto asy como es no puede aver en una cabsa dos condenaçiones e yo tengo de ser dado por libre y quito del testimonio de lo qual hago presentaçion y atento quel licenciado castañeda tiene de dar su residencia en la corte de su magestad —

por tanto a vuestra merced pido y suplico e sy neçesario es le requiero mande dar por nynguna la dicha execuçion en mys byenes hecha pronunçiendo no aver lugar de se fazer e ser nynguna la dicha sentencia contra my dada por el dicho señor governador y me de por libre e quito para todo lo qual y mas ne-

cesario e conplidero su muy noble oficio ynploro y las costas pido e protesto e pido ser reçibido a la prueba —————

e asy presentado luego el dicho capitán luys de guevara dixo que presentava e presento la dicha opusición ante my el dicho escrivano con protestaçion de venido el señor pablos perez alcalde ques ydo a la çibdad de granada de se retificar antel en la primera abdiencia despues que sea venido /f.º 421 v.º/ y lo pidio por testimonyo testigos francisco nuñez e juan de salazar e que protestava no le corra el termino de los diez días asta que venga el dicho alcalde —————

e despues de lo suso dicho en catorze dias del dicho mes y año suso dicho el dicho señor hernan nyeto alcalde en presençia de my el dicho escrivano dixo que no corra el termino de la opusición al dicho luys de guevara hasta que venga pablos perez alcalde ques ydo a granada porquel no puede entender en esta cabsa syno juntamente con el dicho alcalde su compañero lo qual paso en haz de pero hernandez fiscal —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel muy magnifico señor rodrigo de contreras governador y capitán general en estas provinçias por su magestad y en presençia de my el dicho escrivano pareçio presente luys de guevara dixo que el pedia e pidio a su merced tome esta cabsa en sy pues de derecho le pertenece e por su absençia conoçian della los alcaldes hordinarios en que ya esta la jurisdicçion de la governaçion e que por quel tiene presentada un opusición a esta dicha execuçion ante my el presente escrivano con /f.º 422/ cargo de se ratifycar ante los alcaldes en estando enesta çibdad juntos que se ratifycara enella ante su merced y pidio justicia e lo pidio por testimonio ———

e luego el dicho señor governador dixo que el tomava esta cabsa en sy como de derecho le pertenece y le avia e obo por ratifycado en la dicha opusición e porque el dicho señor governador le envia a la çibdad de granada a çierta cosa que conviene al juçio de su magestad y execuçion de su justicia e sy corriese el termino de los diez dias dende luego se le pasara al dicho luys de guevara syn que pueda por estar absente fazer su provança por tanto que hasta que huelva mandava e mando que no le co-

rra el término de los diez días de la ley testigos diego sánchez e gonçalo fernandez —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e ocho días del dicho mes de febrero del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano dixo que mandava y mando dar traslado de la dicha opusición al fiscal para que aluegue lo que le convenga e que desde hoy dicho día corra el termino de los dichos diez días de la ley lo qual paso en haz del dicho luys de guevara —————

/f.º 422 v.º/ este día mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefyque lo suso dicho al dicho pero fernandez fiscal e le di traslado de la dicha opusición —————

e despues de lo suso dicho en primero día del mes de março del dicho año ante el dicho señor governador y en presençia de my el dicho escrivano pareçio presente el dicho luys de guevara e presento un ynterrogatorio por do pidio fuesen examinados los testigos en este caso presentados y el dicho señor governador mando que se ponga en el proçeso de los reçibir y que se çite de parte que los vea jurar e yo el dicho escrivano çite al dicho pero fernandez fiscal luego en continente porçuestava presente en forma —————

e luego el dicho luys de guevara presento por testigo en la dicha razon a francisco gutierrez vezino de la çibdad de granada del qual el dicho señor governador reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad lo qual paso en haz del dicho pero fernandez fiscal testigos luys de rocha e juan carvallo vezinos de la dicha çibdad de granada /f.º 423/ e despues desto en tres días del dicho mes e año suso dicho ante el dicho señor governador y en presençia de my el dicho escrivano pareçio presente el dicho luys de guevara e presento por testigos alonso de guzguete e a pablos perez e a juan de la calle de los quales el dicho señor governador reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de dezir verdad testigos alonso torrejon e diego sanches vezinos de esta dicha çibdad —————

e lo que los dichos testigos dixeron e depusieron esta adelante con el dicho ynterrogatorio —————

e despues de lo suso dicho en quatro días del dicho mes de

marzo del dicho año ante el dicho señor governador y en presencia de my el dicho escrivano pareçio presente el dicho pedro hernandez fiscal y presento el escripto syguiente —————

muy magnifico señor

pero hernandez promotor fiscal en el pleyto de execuçion que la justicia real trata e yo en su nonbre contra el capitan luy de guevara sobre los tres myle pesos que a su magestad deve digo que sin embargo de lo dicho y alegado por la parte contraria vuestra merced deve /f.º 423 v.º/ mandar hazer el trançe e remate por my pedido a los byenes executados y hazer entero pago del dicho principal e costas a la parte de su magestad y sobre todo pido me sea fecho entero complimiento de justicia —————

e asy presentado el dicho señor governador dixo que mandava e mando dar trasiado aparte lo qual paso en haz del dicho luy de guevara —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon seys dias del mes de março del dicho año ante el dicho señor governador y en presencia de my el dicho escrivano pareçio presente el dicho luy de guevara e presento por testigos en la dicha raçon a juan gonçalez gallego vezinó desta dicha çibdad del qual el dicho señor governador reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad testigos que lo vieron jurar alonso ortiz e gonçalo hernandez —————

e lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e depusieron syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio a cada uno dellos por sy secreta y particularmente es lo syguiente —————

por las preguntas syguientes e por cada una dellas sean preguntados y examinados los testigos que son e fueren presentados por parte /f.º 424/ de my el capitan luy de guevara en el pleyto que contra my trata el fyscal en nonbre de la hazienda real sobre la execuçion en mys byenes hecha sobre las fiança que hize por el licenciado castañeda por los tres myle pesos de oro —————

I. primeramente sean preguntados al capytan luy de guevara e sy conoçieron al licenciado francisco de castañeda e sy conoçen a pero hernandez fyscal criado por parte de la justicia para lo qual toca a esta cabsa —————

II. yten sy saben creen vieron e oyeron dezir que su ma-

gestad por una su real çedula tenia e tiene mandado al governador don francisco piçarro que todas las pieças de yndios e yndias que fuesen llevado sa peru de otras partes e provinçias especialmente desta provinçia que no las dexase sacar de la dicha provinçia del peru porque heran neçesarias para la conquista de la dicha tierra y asy es publico y notorio —————

III. yten sy saben etc. que por virtud de la dicha cedula de magestad el dicho governador francisco piçarro e sus tenientes e justicia de la dicha provinçia no querian dar licencia ny consentian que se sacasen de la dicha provinçia del peru nynguna pieça de yndios ny yndias para sacarlas de la dicha provinçia sy no hera al /f.º 424 v.º/ que tenia favor para ello e las sacavan hurtadas syn licencias y sy lo saven los testigos —————

III. yten sy saben etc. quel dicho licenciado castañeda le fue tomada residencia en el consejo real de yndias e de los cargos que le fueron fechos en esta provinçia en la pesquysa secreta del tiempo que uso la jurisdiccion de alcalde mayor e governador e fue condenado en quatro myle ducados para la camara e fisco e asy lo saben los testigos —————

V. yten sy saben etc. que de todo lo suso dicho es publica voz y fama entre las personas que dello tienen noticias —————

el dicho francisco gutierrez
 tº
 _____ } vezino de la çibdad de granada
 testigo suso dicho jurando y preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conocio a los en la pregunta contenido _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de mas de veynte e çinco años y que no le toca nynguna de las generales e que vença el que tuyere justicia —————

II. a la primera pregunta (sic) dixo que puede aver seys o syete años poco mas /f.º 425/ o menos que estando este testigo en la çibdad de lyma en los reynos del peru este testigo oyo dezir publicamente a presonas que no se acuerda quel obyspo de la dicha provinçia del peru avya llevado entre çiertas provisiones que llevaba de su magestad una provysion en que su magestad mandava al dicho governador don francisco piçarro que

no dexase sacar de las provinçias del peru nyngunas pieças desta provinçia porque heran necesarias para la paçificacion de la dicha tierra y que se acuerda que lo oyo dezir al dicho obispo y a otras personas como dicho tiene e que por el dicho tiempo vido este testigo en la dicha çibdad que un español tenya una pieça yndia desta provinçia el qual se querya venyr a ella c traer la dicha pieça yndia e que no se la querian dexar sacar hasta que por muchos ruegos le dieron licencia para traerla e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e questo sabe della _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo a oydo dezir pero que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y ques la verdad para el juramento /f.º 425 v.º/ que hizo e afirmose en ello y firmolo de su nonbre francisco gu-tierrez _____

_____ el dicho alonso de guzugete
tº _____ } testigo suso dicho jurado y pre-
guntado por las preguntas del di-
cho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conoçio a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos y que no le toca nynguna de las generales _____

II. a la scgunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabes que este testigo oyo dezir a hernando piçarro e a otras personas estando en la provincia del peru puede aver çinco años y mas tiempo que su magestad avia dado una çedula para que nynguna pieça libre se fuera de la governaçion del peru la tuvyese nynguna presona e que los pudiese tomar e que no las sacasen de la tierra e que sabe que a este testigo le queryan tomar una pieça que tenia de la provinçia de guatimala por virtud de la dicha çedula que tenia e por ruego de çiertas personas amigos deste testigo no se la tomaron e questo sabe desta pregunta _____

III. /f.º 426/ a la terçera pregunta dixo que es verdad lo

contendio en la pregunta porque este testigo a visto que pocos españoles que vienen de la dicha provincia del peru les dexan sacar piezas del dicho peru a estas partes ny de otra nynguna syno es con favor y asy es publico en la dicha provincia del peru —————

III. a la quarta pregunta dixo que a oydo dezir lo contenido en la pregunta y lo demas que no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello y no firmo porque —————

el dicho pablos peres vezino
desta çibdad testigo presentado
en la dicha razon aviendo jurado
segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conoçio a los en la pregunta contenidos —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de quarenta años poco mas o menos e que no le toca nynguna de las generales e benza el que tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver çinco o seys años questando este testigo en la çibdad del cuzco de las /f.º 426 v.º/ provincias del peru un dia dixo este testigo al governador don francisco piçarro al qual este testigo tenia por su señor e amygo creyendo este testigo que lo hiziera por el como por servidor que le supplicava que le diese una licencia para que quando este testigo se vynyese a esta governaçion pudiese traer todas las piezas libres desta provincia que con el se quysiesen venir e quel dicho governador don francisco piçarro dixo a este testigo con passyon que no le daria la dicha licencia e que las piezas que este testigo tenya en las dichas provincias del peru que avy llevado desta provincia no se las abia de dexar traer (sic) porque tenya cedula de su magestad por la qual se lo mandava e que despues al tienppo que este testigo se quyso venyr para traer las piezas que avya llevado a esta provincia tuvo neçesidad de mostrar cedula e testimonyo de las fianças que en esta governaçion dlo de las dichas fianças (sic) e con todo desto fue menester quel se-

cretario picado se lo rogase porque dicho gobernador dezia que no las podias dexar sacar conforme a las çedulas de su magestad e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que es verdad que los tenientes del dicho gobernador no dexavan sacar nynguna pieça syn espressa licencia del dicho gobernador don francisco piçarro a las presonas que las avian llevado a sy desta provinçia como de otras e questo sabe desta pregunta _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que a oydo dezir lo contenido en la pregunta pero que este testigo no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento e fuele leydo e afirmose en ello y firmolo pablos peres _____

el dicho juan de la calle testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conoçio a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de mas de quarenta años e que no le toca nynguna delas generales e que vençe el que tuviera justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que puede aver ocho años poco mas o menos a lo que se acuerda questando este testigo /f.º 427 v.º/ en lima oyo a pregonar publicamente una cedula de su magestad por la qual mandava al governador don francisco piçarro que todas las pieças asy desta provinçia como de otras partes que estuviesen en las provinçias del peru que no se sacasen de las dichas provinçias del peru porque asy convenia al serviçio de su magestad porque heran neçesarias para la conquista de la dicha provinçia e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo sabe y bido que no querian dexar sacar nynguna pieça fuera de las provinçias del peru aunque fuesen desta provinçia libre por virtud de la dicha cedula que dicho tiene en la pregunta antes desta e

que los tenientes del dicho don francisco piçarro y el mysmo don francisco piçarro no las consentia sacar sy no la sacavan ascondidamente y queste testigo le quito un teniente del dicho piçarro que se llamava diego nuñez le quito una pieça en piura la qual hera libre desta governaçion la qual este testigo abya llevado de el a las provinçias del peru el qual dicho teniente de mandado del dicho don francisco piçarro le tenia mandado en todos los pueblos por virtud de la dicha cedula e que sabe /f.º 428/ que sy algunas personas traian de peru algunas pieças a esta provinçia e a otras partes de las que heran naturales destas partes hera porque tenian favor con el dicho governador o con sus tenientes o sacandolas ascondidamente como dicho tiene y no de otra manera e questo sabe desta pregunta _____

III. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de avello oydo dezir _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que tiene en que se afirma y ques la verdad para el juramento que hizo e syendole leydo afirmose en ello e no firmo porque no savia e señalolo el dicho señor governador _____

_____ el dicho juan gallego vezino desta çibdad testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____

I. ala primera pregunta dixo que conoçe y conoçio a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de heredad de treynta años o mas e que no le toca nynguna de las preguntas generales que vença el que tavyera justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que puede aver seys /f.º 428 v.º/ años poco mas tiempo questando este testigo en la çibdades de truxillo e puerto viejo estando este testigo diziendo que abia traer çiertas pieças questavan en los dichos pueblos del peru de esta provinçia le dixeron muchos vezinos de los dichos pueblos que no se las dexarian traer porque estava mandado por el governador don françisco piçarro que no se sacasen del peru nyngunas pieças porque avia cedula del rey en que mandava que no se sacasen de peru e questo sabe desta pregunta.

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo sabe e vido que en el puerto de puerto viejo gonçalo de olmo teniente que a la sazón hera quito a este testigo un yndio libre de guatemala diziendo que no le podía sacar del peru y que se lo tomo y no se lo dexo traer e que las personas que tenían favor con el governador y sus tenyentes trayan algunas piezas y los que no tenían el dicho favor no se las dexavan sacar y questo sabe desta pregunta —————

III. a la quarta pregunta que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e ques la verdad sy endole leydo dixo que se retifycava e ratifyco en ello e firmolo juan gonçales gallego —————

/f.º 429/ e despues de lo suso dicho en ocho dias del mes de março del dicho año antel dicho señor governador y en presencia de my el dicho escrivano pareçio presente el dicho capitan luis de guevara e dixo que el renunçio el termino de los diez dias que le quedan por correr y concluye —————

e luego el dicho señor governador dixo que mandava dar traslado dello a pero hernandes fiscal questava presente el qual dixo que el asy mysmo concluye e pedia sentencia testigos gonçalo hernandes e pero mendez escrivano —————

e luego el dicho señor governador dixo que pues ambas partes an concluydo que el asy mysmo concluya e concluyo con ellos y que lo vera e hara justicia testigos los dichos —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez dias del dicho mes de março del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano dixo que avyendo visto este proceso que en el pareçe que a pedro de la myna maestre de un navio le fueron dadas quatro piezas que truxese a esta provincia e no pareçia avellas entregado a los señores de los pueblos donde son naturales que para mejor determinar el dicho pleyto e cabsa mandava y mando que se /f.º 429 v.º/ aberigue con los caçiques de los pueblos donde son naturales sy bolvyeron las dichas piezas a sus plaças y sy las truxeron que las trayn antel dicho señor governador lo qual paso ante el dicho luis de guevara en haz del dicho fiscal testigo gonçalo hernandes e hernando del castrillo e alonso ortiz —————

e despues de lo suso dicho onze dias del dicho mes de março del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano hizo parecer ante sy a francisco nuñez bezino desta çibdad para aberiguaçion de lo suso dicho del qual reçibio juramento en forma de derecho e prometio de dezir verdad syendo preguntado sy sabe que pedro de ia myna maestre del galeon del alcayde truxo a esta provinçia quatro pieças de yndios e yndias de los quel licenciado franciseo de castañeda avia llevado a las provinçias del peru de quel capytan luys de guevara avia sydo fiador y los vio a martyn sanchez que hera alcalde o teniente en el realejo dixo que lo que sabe e pasa es que puede aver syete años poco mas o menos yendo este testigo con el dicho luys de guevara toparon çerca de casa de gonçalo eano al dicho pedro de la myna el qual dixo al dicho luys de guevara que traia quatro pieças de yndios e yndias de las provinçias del peru de las /f.º 430/ que llevo el licenciado castañeda de quel dicho luys de guevara quedo por fyador e que las avia entregado en el realejo a martyn sanchez que hera en aquella sazón justicia en el realejo fuele preguntado sy las dichas quatro pieças sy sabe que bolviesen a sus pueblos dixo que este testigo oyo dezir a españoles e tanbyen a yndios naturales de las plaças de donde los dichos yndios heran naturales que estavan las dichas quatro pieças en sus pueblos y questa es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que hizo e firmolo francisco nuñez _____

e despues de lo suso dicho este
 _____ te dicho dia mes e año suso dicho
 el dicho señor governador por
 ante my el dicho escrivano hizo parecer ante sy a juan davila
 vezino desta çibdad del qual tomo e reçibio juramento en forma
 de derecho e prometio de dezir verdad e por el dicho señor go-
 vernador le fue preguntado sy sabe que pedro de la myna truxo
 a esta provinçia quatro yndios e yndias del qual licenciado cas-
 tañeda llevo a las provinçias del peru de que quedo por fyador
 el capytan luys de guevara dixo que este testigo oyo dezir avra
 syete años poco mas o menos quel dicho pedro de la myna truxo
 de las provinçias del peru quatro pie- /f.º 430 v.º/ ças de las
 que el lizençiado castañeda llebo de las quales fue fyador luys

de guevara e que a oydo dezir a los caçiques de los pueblos de avangasca y telica que abyan traydo de peru las dichas quatro pieças e queste testigo conoçe a las dos de las dichas pieças de las que asy truxo el dicho pedro de la myna a lo que cree este testigo las quales an dicho a este testigo que es verdad quel dicho licenciado castañeda los llevo al peru questo se lo an dicho en su lengua porque este testigo la entiende y que al presente los a bisto los dichos yndios en esta provincia e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo juan davila _____

e luego este dicho dia mes e t° _____ año suso dicho el dicho señor go-
vernador por ante my el dicho
escrivano hizo parecer ante sy a juan e a mateo caçiques e principales de la plaça de avangasca a los quales por lengua de myguel martyn del qual ante todas cosas el dicho señor gobernador tomo e recibio juramenteo en forma de derecho que diria e declaria (sic) lo que los dichos yndios respondiesen e declarasen a lo que le fuese preguntado el qual prometio de lo asy fazer que diga la verdad de lo que le fuere preguntado los quales /f.º 431/ prometieron de asy lo hazer e por el dicho señor gobernador le fue preguntado por la dicha lengua sy saben que un cristiano que vino del peru truxo en una caravela que asy les llamavan ellos a los navios quatro piezas de las quel licenciado castañeda abya llevado desta provincia los quales dixeron por la dicha lengua ques verdad que puede aver syte años o seys que un cristiano que no saben como se llama truxo quatro piezas del peru de las quel dicho licenciado abia llevado que las dos heran de abangasca y las otras dos de telica y las otras del pueblo de mistega e que la una de abangasca se murio en la dicha plaça de abangasca se murio y quel otro yndio de avangasca hera uno que traya consygo y el de telica asy mystmo lo trayan consigo y quel de mystega que no sabe donde esta y questa es la verdad e lo que dixo e declaro el dicho myguel martyn que dezian los dichos yndios para el juramento que hizo e firmolo e syendole leydo dixo ques verdad myguel martyn _____

e luego el dicho señor gobernador hizo parecer ante sy a dos yndios de la plaça de mystega que se llaman el uno teque-

xit y el otro yzquin a los quales por lengua del dicho myguel martyn dixo e aperçibio /f.º 431 v.º/ que digan la verdad del qual dixo que los dichos yndios dezian que sy dirian y syendo preguntados sy saben que un yndio llamado tesolo en lengua de yndio y en cristiano juanyllo quel licenciado castañeda llevo consygo sy saben que lo truxeron del peru e questa en la plaça de mystega los quales dixeron por la dicha lengua que puede aver seys años que truxeron el dicho yndio de peru el qual dicho yndio se llamava tesolo y en cristiano juanyllo e que avra çinco años que murio e questa es la verdad de lo que los dichos yndios dixeron so cargo del juramento que tiene fecho e firmo myguel martynez _____

e luego el dicho señor governador hizo parecer ante sy a dos yndios quel uno dixo ser de avangasca y el otro de telica a los quales pregunto por la dicha lengua sy es verdad quellos fueron con el licenciado castañeda al peru e despues los truxo un español a esta provinçia dixo que es verdad que ellos fueron con el licenciado al peru e despues los truxo un español a esta provinçia en un navio e a otro yndio de mystega e a otro de avangasca de manera que fueron quatro los que vinieron juntos

sentencia de rodrigo de contreras en que da por libre a luys de guevara de los tres myle pesos de oro

en un navio /f.º 432/ con el dicho cristiano y quel dicho licenciado castañeda los dio al dicho español para que los truxese a su tierra y a los dichos yndios lo qual dixo e declaro el dicho my-

guel martyn que dezian los dichos yndios e que es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo myguel martinez _____

visto este presente proceso de execuçion entre parte de la una el fiscal en nonbre de la justicia real abtor demandante y de la otra el capitan luys de guevara reo defendiente _____

fallo quel dicho capitan luys de guevara provo byen e conplidamente lo contenido en su opusición asy con numero de testigo como por testimonios escrituras presentadas en este proceso por donde consta e parece que de las diez e syetê pieças de yndios e yndias quel dicho licenciado castañeda llevo a las partes del peru porque salio por fyador el dicho capitan luys de guevara en los dichos tres myle pesos que las quatro dellas

envyo e truxo a esta provincia a sus pueblos e que las tres dellas se murieron en las partes del peru como parece por los testimonios presentados en este proceso e que las diez piezas restantes el dicho licenciado castañeda e francisco de lucena en su nombre las enviava a esta provincia /f.º 432 v.º/ y que no le quisieron dar licencia para ello por virtud de la dicha cedula de su magestad quel dicho capitán luys de guevara prueva que se pregono en la cibdad de lima por donde su magestad mandava que no se sacase nyngunas piezas que fuesen a la dicha tierra de otras provincias e visto que tiene provado y averiguado todo aquello que probar e averiguar le convenya para aver bitoria en esta cabsa e atento la fiança que hizo no trae aparejada execucion ny escritura guarentija ny con la solenydad de testigos que de derecho se requyere e quel dicho fiscal no a provado cosa alguna que aprovechar le pueda en consecuencia de lo qual que devo de dar e doi por nynguna la execucion fecha en los byenes del dicho capitán luys de guevara y le asuelvo e doy por libre e quyto de lo contendio en la dicha execucion e sentencia contra el dada en raçon de las dichas piezas e por cabsa que a ello me mueven no hago condenacion de costas nynguna de las partes mas de que cada una se pere a las que obyese fecho e por esta my sentençya difynitiva juzgando asy lo pronunçio y mando enestos escritos e por ellos rodrigo de contreras ———

/f.º 433/ dada e pronunçiada fue esta sentençia por el dicho señor governador en onze dias del mes de março de myle e quinientos e quarenta e quatro años en haz del dicho capitán luys de guevara y mando que no sé notefyque a la otra parte testigos el capitán luys de la rocha e francisco perez de herrera e juan mexia ———

este dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefyque lo suso dicho al dicho pero hernandez fyscal en su persona el qual dixo que la oya testigos francisco perez de herrera e juan mexia e diego de ayala paso ante my francisco ruyz escrivano
el príncipe

presydente e oydores de las nuestras abdiencias e chançillerias reales asy de las provincias del peru como de las otras partes de las nuestras yndias e nuestros gobernadores y jueces y justicias dellas y nuestros oficiales que reiden en la cibdad de

sevilla en la casa de la contratacion de las yndias sabed que en la resydençia que por nuestro mandado se toma al licenciado francisco de castañeda nuestro governador que fue en la provinçia de nycaragua ya difunto le fueron fechos çiertos cargos diziendo que quando salio de la dicha provinçia para las del peru e otras partes saco e llevo con- /f.º 433 v.º/ sygo della muchos yndios libres demas de otros que consintio sacar a otras personas que fueron en su compañia y no los avian vuelto a la dicha provinçia sobre lo qual por los del nuestro consejo de las yndias fue condenado en çiertos pesos de oro y mandaron quel hermano del dicho licenciado francisco de castañeda se obligara en forma con pena de dos myle pesos de oro de traer dentro de dos años a la dicha provinçia de nycaragua a su costa quel dicho licenciado avia sacado y llevado consygo al tiempo que salio della y que no se obligando que se tomasen de los byenes del dicho licenciado hasta en la dicha cantidad de los dichos dos myle pesos segund que mas largamente se contiene en la sentencia que sobre ello dieron los del dicho nuestro consejo y agora el licenciado pedro de castañeda como hera derecho del dicho licenciado francisco de castañeda su hermano me a hecho relacion que de los yndios que saco el dicho licenciado de la dicha provinçia que fueron catorze se an muerto los tres y otros quatro dellos se bolvieron a la dicha provinçia de nycaragua y se entregaron al dicho nuestro governador della y que los demas avian quedado en poder de francisco de luçena vezino e alcalde de la çibdad de sant myguel de la dicha provinçia del peru como dixo que constava /f.º 434/ por un testimonyo que ante los del dicho nuestro consejo tenia presentado y me suplico que para quel pudiese cunplir lo contenido en las dichas sentençias vos mandase que luego obyese ynformacion donde estavan los dichos yndios que el dicho su hermano avia llevado de la dicha provinçia y lo sacasedes de poder del dicho francisco de luçena o de otras qualesquier presonas que los tuyese y se los entregasedes a el o a luys de guevara fyador del dicho su hermano o a las presonas que para esto enviasen para que lo pudiesen bolver a la dicha provinçia y asy mysmo averiguasedes los que de ellos heran muertos y los que no pudiesen ser avidos y la ynformacion y averiguacion que sobre ello obiesedes

se la entregasedes para que la presentase en el dicho nuestro consejo o como la my merced fuese e yo tuvelo por byen por ende yo vos mando a todos e a cada uno de vos segund dicho es que luego que con esta my cedula fueredes requerido por parte del dicho licenciado pedro de castañeda o del dicho luys de guevara vos ynformeys e sepays donde y en cuyo poder estan los dichos yndios que asy el dicho licenciado francisco de castañeda saco e llevo consygo de la dicha provinçia de nycaragua quando salio fuera della y los saqueys /f.º 434 v.º/ de poder del dicho francisco de luçena o de otras qualesquier presonas que los tuvieren y todos ellos los entregeys a los dichos licenciados pedro de castañeda o luys de guevara o a las presona o presonas que para ello enbyaren con su poder para que los buelvan y lleben a su costa a la dicha provinçia de donde fueron sacados en cumplimiento de lo que por los del nuestro consejo esta mandado y asy mysmo averigueys e sepays los que de los dichos yndios son muertos e los que no pudiesen ser avidos e la averiguacion e ynformacion que sobre lo suso dicho obyere con la relacion de los yndios que asy entregardes para el efeto suso dicho ya que personas en la fazed dar firmada de vuestro nonbre y signada del escrivano publico a la parte de los dichos licenciados pedro de castañeda o luys de guevara para que lo puedan presentar ante los del dicho nuestro consejo en guarda de su derecho pagando al dicho escrivano los derechos que por ello obiere de aber de lo qual terneys espeçial cuidado como de cosa que ynporta al servicio de nuestro señor y byen libertad de los dichos yndios fecha en valladolid a veynte e quatro dias del mes de jullyo /f.º 435/ de myle e quinientos y quarenta y tres años yo el prinçipe por mandado de su magestad juan de samano.

en treynta de abril de myle e quinyentos e quarenta e quatro años lo presento ante el señor governador _____

muy magnifico señor

el capitan luys de guevara paresco ante vuestra merced en el pleyto de execuçion que contra my se trato por parte de su magestad sobre los tres myle pesos de oro de la fiança de las pieças del licenciado francisco de castañeda y syn perjuicio de my derecho hago presentacion desta cedula de su magestad por donde consta e pareçe mas claramente la dicha litespendençia en

el consejo de yndias de su magestad que sobre ello se trata como heredero del dicho licenciado castañeda e pide a vuestra merced mande poner un traslado de la dicha cedula en el proçeso e bolverme el original para lo qual su muy magnifico oficio ynploro.

otro sy pido y suplico a vuestra merced mande al escrivano de la cabsa que me de una fee e testimonio de las pieças yndios e yndias questan averiguadas dellas que vinieron a esta governaçion de las que yo fye e mas /f.º 435 v.º/ las que se averiguen que se murieron dellas en el peru ynsero enellas el testimonio de las pieças que francisco de luçena queria enbiar a esta governaçion de las que llevo el dicho licenciado castañeda y no le quisieron dar licencia para ello lo qual pido a vustra merced mande dar firmado de su nonbre e de escrivano de la cabsa para lo presentar en el consejo real de su magestad para lo qual su muy magnifico oficio ynploro —————

e asy presentado luego el dicho señor governador dixo çitanda la parte de la justicia real se saque un traslado de la dicha çedula y se ponga en el proçeso y le vuelva la çedula original que mandava e mando dar la fee que pide çitanda la parte testigos camargo —————

e luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefyque lo suso al dicho pero hernandez fyscal de la justicia real en esta cabsa y le çite para que se halle presente a ver sacar corregir e consertar la dicha çedula e a ver sacar e dar el dicho testimonio testigos pero alvarez de camargo e juan velazquez carpintero diosele dicho testimonio en forma —————

— 60 —

proçeso contra mateo de lezcano por parte de la justicia real crimynal e de visitaçion yndios e lo de don diego. /f.º 436/ visitaçion mateo lezcano çindega e contra balda e lezcano.

por las preguntas syguientes sean preguntados los yndios caçiques y prinçipales desta provinçia de nycaragua en la visitaçion que se a de hazer sobre el buen tratamyento e conversion de los dichos yndios conforme a las ordenanças —————

I. a lo primero se a de visytar cada estancia e pueblo de yndios sy en el ay yglesias e altar con ymagenes conforme a la ordenança —————

I. primeramente sean preguntados sy sus amos y estançieros les enseñan el abe maria e pater nostes y la dotrina cristiana.

II. yten sy sus amos y estançieros hazen baptizar los niños que naçen en sus plaças —————

III. yten sy sus amos y estançieros entierran los yndios e yndias que mueren en las yglesias de sus plaças —————

IIII. yten sy sus amos y estançieros les dizen los domingos y fyestas de guardar y que las guarden y sy los trabajan enellas.

V yten sy sus amos y estançieros les dan de palos y açotes y les hazen otros malos tratamyentos e les llaman perros e otros nonbres que no sean suyos —————

VI. yten sy sus amos y estançieros les tomas su ropa aves y hazienda o otras cosas mas de lo que ellos les dan de su voluntad —————

VII. /f.º 436 v.º/ yten sy sus amos y estançieros an muerto a algund yndio o yndia de sus plaças de o ajena o los an vendido o dado a cristianos para los llevar fuera de la tierra o prestado o alquilado —————

VIII. yten sy sus amos y estançieros sacan a hilar las yndias a sus casas o a la de los caçiques prinçipales —————

IX. yten sy sus amos y estançieros an sacado a rocar e deservar las yndias de sus plaças —————

X. yten sy sus amos y estançieros hazen salir las yndias cargadas de sus plaças fuera dellas —————

XI. yten sy sus amos y estançieros en los quatro meses de las sementeras o quando roçan o descryervan sy an hecho hilar a las yndias —————

XII. yten sy sus amos y estançieros se an echado con alguna yndia casada o por casar contra su voluntad —————

XIII. yten sy sus amos y estançieros los travajan demasyadamente mas de lo que ellos pueden buenamente hazer —————

XIIII. yten sy sus amos y estançieros an llevado madera para navio a la mar con los yndios e yndias —————

XV. yten sy sus amos y estançieros les dan lugar /f.º 437/ a que hagan sus roças y sementeras de manera que se puedan sustentar —————

XVI. yten sy sus amos y estançieros le dan byen de comer

a las piezas de servicio de casa y esteras e barvocon e ropa en que duerman _____

XVII. yten sy los yndios que llevan a servir a leon a rozar e deservar e otra qualquier cosa sy les dan byen de comer mientras estan fuera de sus casas _____

XVIII. yten sy tienen algun yndio o yndia que no sea de sus plaças o de fuera de la provincia _____

las quales dichas preguntas o pusiçiones se an de poner por articulos e pusiçiones a los señores de yndios y estañero para que las aclaren con juramento en forma _____

en la çibdad de leon de nyca-
 contra balda y el caçique de | ragua tres de jullio de myle e
 lezcano visytaçion. | quinyentos e quarenta años ante
 _____ el muy noble señor el capitan

luys de guevara teniente de governador y alcalde mayor en esta provincia e por ante my martyn mynbreño escribano de su magestad e testigos pareçio presente ocho yndios que dixeron ser de çindega de mateo de lezcano llamado uno oaqua y otro ayaca e otro saman e otro yubaco y otro ynquan e otro yndio sondo e otro pican /f.º 437 v.º/ y otro yquan y por lengua de perico yndio de francisco lopez se quexaron al dicho alcalde mayor del caçique de çindega e de balda españoles estañeros de la dicha plaça por sy e por todos los otros yndios y yndias de la dicha plaça quel dicho balda y el dicho caçique don diego los açotarr a ellos y a las yndias todos los mas dias porque no dan las mantas muy presto e porque no roçan mucho y quel dicho don diego caçique se a echado con las mas yndias casadas del dicho pueblo e que los travajan mucho demasiadamente y no les dexan hazer sus sementeras porque toda la semana e los domingos e fyestas los trabajan en la hazienda de sus amos e que no tienen syno muy poca sementeras e quel dicho balda les dize quel dicho señor teniente les manda que trabajen las fyestas y quel dicho caçique y el dicho balda an muerto açotes tres yndios çinco meses porque no davan las mantas e trabajavan mucho que los dichos muertos se llaman uno bascapa y otro anbicapo y otro yndio cuxua que son los dos yndias y el uno yndio y quel dicho caçique es como cristiano e que los a de matar a todos e pidieron que los castiguen e que asy mismo un yndio llamado aquano es

tava muy malo en su casa y lo sacaron /f.º 438/ el cristiano y el caçique para roçar y des que bino de la roça se murio luego y que comoveriguaras dexi y los unta conello quando los açotan e pidieron que los tratasen byen e que no los trabaxasen tanto y que les fyziesen tratar byen porque son mal tratados lo qual dixeron por la dicha lengua ynterpetre e syendo testigos francisco nuñez e gonçalo hernandez de paramo y el bachiller ruy mendez e alonso ortiz y alonso de leon e alonso franco questuvieron presente a todo lo suso dicho _____

e despues de lo suso dicho en visytaçion de çindega lo de _____ el pueblo de abangasca treze dias mateo de lezcano. _____ del dicho mes de mayo del dicho

_____ año el dicho señor alcalde mayor por ante my el dicho escrivano el dicho señor alcalde mayor hizo parecer ante sy a don diego caçique de la plaça de çindega de mateo de lezcano e a los mas principales yndios de la dicha plaça e por lengua de gillete ynterpetre yndio les hizo las preguntas syguientes _____

lo primero dixeron que tienen yglesia e altar con ymagenes.

I. a la primera dixeron que no les a muestran las cosas de nuestra santa fee catolica _____

II. a la segunda dixeron que babtizado estan _____

III. a las trez dixero que los entierran en la yglesia _____

III. /f.º 438 v.º/ a ls quatro dixeron que los domyngos no trabajan e las fyestas sy _____

V. a las çinco dixeron yçite prinçipal e tequisaya prinçipal e mycana prinçipal e baço prinçipal e se quexaron que por que nos sacan las yndias a hilar y a texer y los yndios a roçar les atan y les dan de açotes valda que tiene cargo de los dichos yndios e que de los açotes les an hecho correr mucha sangre e a que todos los demas yndios de la plaça se quexaron del dicho balda que les trata mal y les da de açotes e de palos porque no van todos a roçar y que sy algund yndio esta malo con calentura entra en su casa y le da de palos y los lleva a la roça y algunos yndios mostraron señales de los açotes espeçialmente se quexo un yndio equey que avra pocos dias questando malo de calenturas y camaras le saco de casa porque no yva a la roça y le ato y le dio de palos y le escaldo con axi y caçique don diego

se quexo de mateo de lezcano que le açotado muchas vezes e que syendo caçique santiago su muger de mateo de lezcano envyo por el y le mando que guardase las vacas y no le consyntio que bolvyese a ser caçique e puso otro mançebo hijo de otro caçique viejo e que quando le llevaron le tomaron toda su ropa /f.º 439/ y que asy mysmo balda le tomo sesenta cabeça de puerkos que tenia y le tomo quantas gallinas tenia que no tenia cuenta para que heran muchas e que agora poco a des que mateo de lezcano vino del desaguadero le mando bolver abra ocho dias a la dicha plaça e le mando bolver la ropa que le avian tomado pero que las gallinas e puerkos no le an vuelto y que asy mysmo le tomaron de su casa tres muchachos que le guardavan sus puerkos y seys yndias que le guisavan de comer a ellos e a su muger y que no los an vuelto y que asy mysmo balda le tiene una caxa con llave donde tenia sus tixeras y escobilla de linpiar ropa y aunque su amo mateo lezcano a mandado que se lo buelva no se lo an querido dar asy mysmo se quexaron todas las yndias que presente estaban e dixeron que en el bohio a donde avia una yndia le hazia valda hazer una manta a donde dos dos a donde tres tres e que sino lo hazian presto las davan de açotes quitandoles las mantas las dava de açotes e mostran las señales en el cuerpo y espaldas y que les davan para hazer las mantas muy poca cantidad de algodón y que del algodón que les da no pueden hazer media manta y les manda que agan una e que a una yndia que se llama costança a cabo de quatro dias que les andado el algodón /f.º 439 v.º/ andan de casa en casa di-
ziendo que les acaben —————

VI. a la sesta dixeron quel dicho balda pide a los prinçipales cosetes y mantas que los prinçipales van por los buhios y les toman y se las traen y que cada dia le an de traer gallinas e que quando no las traen da a los prinçipales y los dichos prinçipales dixeron que lo an hecho por mando del dicho balda e que quando no lo hazen les da el dicho balda e que agora les a pedido que resgaten cacao y que no se lo an dado porque no lo cojen y mandoseles por el señor teniente que no le den cacao alguno —————

VII. a las syete dixeron que no an muerto nynguno pero que harta muerte tienen dandoles cada dia —————

VIII. a la otava dixeron que las hazen hilar en casa de mateo lescano y las cree mandandolo a los principales aunque ellas no quyeren _____

IX. a las nueve dixeron que no _____

X.: a las dies dixeron que no las cargan _____

XI. a las honze dixeron que agora les an dado algodón para hilar y que todo el año hilan syn guardar nyngund mes de los vedados _____

XII. a las doze dixeron que no se a echado con nynguna.

XIII. a la treze dixeron que los trabajan mucho hasta /f.º 440/ la noche e que algunos domyngos alyende las fyestas les hazen trabajar e que no pueden hazer sus haciendas e que balda les dixo oy que sy se quexavan que mateo de lezcano la avia de açotar y que no se avia de yr de la plaça _____

XIII. a las catorze dixeron que los yndios an llevado tablas a la mar a cuestras _____

XV. a las quinze dixeron que tienen muy pocas roças porque quando algund yndio quyere descansar no le dexan porque luego les van a sacar de sus casas _____

XVI. a las diez y seys dixeron que les dan byen de comer e que no les dan cosetes ny çinydorés _____

XVII. a las diez y syete dixeron que sy les dan de comer.

XVIII. a las diez y ocho dixeron que no tienen nyngunas.

todo lo que dicho es dixeron delante del dicho señor teniente que por ante my el dicho escrivano syendo testigos antonio perez de badajoz y marcos aleman e catalina paez e diego herandez e rodrigo perez e otros muchos testigos questavan _____

e luego el dicho señor teniente mando a my el dicho escrivano que notefyque al dicho martyn ruyz de balda que tiene cargo de la dicha plaça de /f.º 440 v.º/ de çindega que luego encontiente vaya a la çibdad de leon e que no este en la dicha plaça de çindega y que no salga de la çibdad de leon hasta tanto que por el otra cosa le sea mandado sopena de çinquenta pesos de oro y el dicho escrivano se lo notefyque testigos los dichos.

e despues de lo suso dicho este dicho dia estando en su tiava visytando el dicho señor teniente pareçieron presente tres yndios del dicho pueblo de çindega de mateo de lezcano y se quexaron que despues de aver visytado esta mañana el dicho pueblo

e yndios el dicho martyn ruyz de balda tomo dos havas grandes y llamo a los caçiques e prinçipales y les dixo que le hinchesen aquellas dos havas grandes de cacao y que los dichos yndios truxeron çierto cacao e porque no le hincheron byen las dichas havas tomo un palo e dio de palos a los dichos prinçipales en espeçial a eçiboçilo e en nonbre de maribio nyongua prinçipal y le dio en la cabeça y los pechos y le truxeron ante el dicho señor teniente con una manta malo e junto a un ojo fecho un cardenal con sangre y el dicho yndio descolorido y muy malo syn habla e dixeron los dichos yndios que en los pechos e barriga le avia dado de golpes e /f.º 441/ coçes y hizieron demostracion del antel dicho señor teniente syendo testigos pablos peres e juan de salamanca y marcos aleman y que asy mysmo las dichas constança e catalina yndias del dicho lezcano dieron de golpe e porradas a las yndias del dicho pueblo porque se quexaron oy dicho dia al dicho señor teniente en la visytaçion testigos los dichos _____

e luego el dicho señor teniente bisto lo suso dicho dio su mandamiento a antonio peres de badajoz alguazil para que prendiese el cuerpo al dicho martyn ruyz de balda y le secrestase sus byenes y le llevase preso a la çibdad de leon testigos los dichos _____

e despues de lo suso dicho en
 tº _____ | la dicha çibdad de leon en diez
 y nueve dias del mes de mayo del
 dicho año el dicho señor alcalde mayor por ante my el dicho escrivano reçibio juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz de francisco jurado so cargo quel aviendo prometido de dezir verdad y syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho a çerca del mal tratamiento y golpes que se dieron al dicho yndio o caçique prinçipal de çindegá en doze de mayo deste año el dia quel dicho señor teniente visyto el dicho pueblo e plaça de çindega del dicho mateo /f.º 441 v.º/ de lezcano dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que el viernes que agora paso doze dias de mayo estando este testigo en çindega pueblo del dicho mateo de lezcano dixeron como el señor teniente estava visytando en abangasca y que avya enviado a llamar a los caçiques e prinçipales e yndios del dicho pueblo e

este testigo vido yr a los yndios asy del dicho pueblo como de los comarcanos de las plaças alli juntas a la dicha abangasca a la visytaçion y a esto vinieron dos prinçipales que avian buelto de abangasca e pidieron a constança un chicovite con que dava algodón para hilar e la yndia saco dos chicovites y dixo que el uno dello estava roto hera con el que avian dado el año pasado algodón e que con otro que saco nuevo davan agora algodón y este testigo e juan perez hermano del dicho mateo de lezcano se hallaron alli presente entro el dicho juan perez de lezcano a la yndia que qual hera el chicovite e que con que davan algodón e dixo que con el nuevo y el dicho juan perez de lezcano tomo el chicovite y se lo dio a uno de los prinçipales e se fueron donde el señor teniente visytava segund /f.º 442/ dixerón e despues de aver buelto los yndios de la visytaçion dixo martyn ruyz de balda que avia llevado los prinçipales al señor teniente un chicovite pequeño y que avian dicho que con aquel davan algodón a las yndias para hilar e que se pantava dello e que pregunto a la yndia que para que les dio el chicovite y la yndia respondió que se lo avia pedido para llevar un poco de cacao y balda la dixo que porque no le avia dado el chicovite con que davan algodón y la dicha yndia dixo que aquel le avian pedido y el dicho juan perez de lezcano se lo avia dado a los dichos prinçipales e pareçio no lo aver dado al dicho señor teniente y como vinieron los dichos yndios como el dicho teniente llamo el dicho juan perez de lezcano a los prinçipales a quien avia dado los dichos chicovites e dixo que porque no avian llevado al señor teniente el chicovite y que les avia dado y con este enojo el dicho lezcano al dicho prinçipal oçilo de los caballos e dio con el en el suelo e diole dos o tres coçes e tres o quatro puñadas y quel dicho yndio se levanto y estuvo un rato en pie e despues se sento e que a cabo de un rato lo vido este testigo caer al dicho yndio amortecido y los yndios lo tomaron del suelo y lo llevaron /f.º 442 v.º/ hazia su casa y questo testigo vido quel dicho balda no llevo al dicho yndios e que despues preguntaron que adonde avian llevado al dicho yndio y dixerón que lo avian llevado a donde el señor teniente estava a se quejar y questo es lo que pasa e bido deste caso para el juramento que hizo e afirmose en el e firmolo de su nonbre francisco jurado —————

e despues de lo suso dicho en
 la dicha çibdad de leon veynte
 dias de mayo del dicho año ante
 my el dicho escrivano el dicho señor teniente de governador e al-
 calde mayor para ynformaçion de lo qual dicho juan perez de
 lezcano hizo al dicho prinçipal reçibio juramento del dicho mar-
 tyn ruyz de balda por dios y por santa maria e por la señal de
 la cruz so cargo del qual abyendolo fecho e prometido de dezir
 verdad dixo que lo que deste caso sabe e pasa es quel vyernes
 que paso que fueron doze de mayo deste año que fue el dia quel
 señor teniente visito los yndios de çindega de mateo de lezcano
 en bangasca estando este testigo en el dicho pueblo de çindega
 acabando de llegar çiertos prinçipales el caçique donde esta este
 testigo y el dicho juan perez de lezcano estava el dicho les dixo
 el dicho oçilo yndio prinçipal de vellaco yo no te puse la toca en
 la cabeça para que la llevase al señor teniente porque bolviste
 e pidiste a la yndia la /f.º 443/ tocoa chiquita y la pediste para
 medir cacao y la llevaste diziendo que querias traer cacao y di-
 xistes al señor teniente que hera aquella la medida del algodón
 y escondiste la totoa grande que hera medida del algodón en
 el camyño y el dicho prinçipal hablo al dicho juan perez de lez-
 cano en esta lengua con sobervia y en esto el dicho juan peres
 de lezcano le echo mano de los cabellos y le derribo en el suelo
 e le dio dos o tres coçes y en esto se levanto el dicho prinçipal
 y se arrimo a un poste questava alli y estuvo arrimado un rato
 en el poste y luego asiento y estando asentado se dexo caer en
 el suelo y este testigo vino con un jarro de agua y le echo este
 testigo el agua en el rostro y esto dixo francisco jurado dexad-
 me que a este vellaco yo le hare levantar con un poco de fuego
 que le ponga en los pies y en esto le tomaron otros yndios que
 estaban alli y lo llevaron y queste testigo envio tras el aver
 donde le llevavan con un caballerizo y le dixo a este testigo
 questava sentado en la roca y le adereçavan una manta para lle-
 vallo donde el señor teniente estava e questa es la verdad para
 el juramento que hizo e firmolo de su nonbre valda _____

e despues de lo suso dicho en
 /f.º 443 v./ confysion lezcano. | la dicha çibdad de leon eneste di-
 cho dia mes e año suso dicho

veynte dias del mes de mayo del dicho año ante my el dicho escrivano e testigos el dicho señor teniente fue a la carçer publica desta çibdad donde esta preso el dicho juan perez de lezcano e reçibio del juramento por dios e por santa maria e por la señal de la cruz el qual avyendolo fecho prometido de dezir verdad le fueron fechas las preguntas syguientes —————

preguntado como se llama dixo que juan perez de lezcano.

preguntado sy conoçe un yndio prinçipal de la plaça de çindega de mateo de lezcano llamado oçilo dixo que sy conoçe.

preguntado sy oy a ocho dias vyernes que fueron doze dias deste mes de mayo estando en çindega este confesante ques el dicho pueblo del dicho mateo de lezcano el dia quel dicho señor teniente de governador visyto en abangasca los yndios e yndias del dicho pueblo de çindega e de los pueblos comarcanos sy este confesante vio al dicho yndio prinçipal oçilo de coçes y le asyo de los cabellos y le echo en el suelo e dello el dicho yndio estuvo malo y amoreçido y le hirio en el rostro junto a un ojo y se hincho el dicho ojo e /f.º 444/ que en todo diga la verdad dixo ques verdad que este confesante asyo al dicho prinçipal de los cabellos y le echo en el suelo y le dió dos o tres coçes y que despues lo llevaron e questa es la verdad para el juramento que se hizo en que se afirmo e firmolo de su nonbre juan perez de lezcano —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte un dias de mayo del dicho año ante my el dicho escrivano e testigos el dicho señor alcalde mayor mando a antonio perez de badajoz alguazil fyscal de la justicia real que ponga la acusaçion al dicho juan perez de lezcano preso en la carçer oy en todo el dia e que tome traslado de su confysion e ynformaçion para ello lo qual le fue notefycado al dicho antonio perez alguzil e por my el dicho escrivano este dicho dia e dixo quel lo haria asy testigos pero sanches e juan sanches —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e tres dias del mes de mayo del dicho año ante my el dicho escrivano e testigos el dicho señor alcalde mayor teniente de governador dixo que remytia e remytio esta cabsa e proçeso desta visytacion de çindega del dicho mateo de lezcano e lo que contra el dicho juan perez de lezcano por este proçeso resulta e

contra el dicho /f.º 444 v.º/ martyn ruyz de balda al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general en esta provincia por su magestad para que su merced lo vea e determine en el caso lo que hallare por justicia en el entretanto dixo que señalava e señalo por carçer al dicho juan perez de lezcano esta çibdad con sus arrabales e media legua a la redonda y le manda que no la quebrante so pena de muerte e quel dicho martyn ruyz de balda no entre en el dicho pueblo de çindega de mateo lezcano una legua a la redonda so pena de çien pesos de oro para la camara de su magestad en los que les condeno haziendo lo contrario les da por condenados y les mando notefycar este abto a los dichos martyn ruyz de balda e juan perez de lezcano testigos diego sanches e francisco lopez e pero sanches luys de guevara —————

este dicho dia yo el dicho martyn mynbreño escrivano de su magestad notefyque el abto de remysion de suso contenido al dicho juan perez de lezcano preso en la carçer publica y al dicho martyn ruyz de balda los quales se lo ley de berbo ad berbo los quales pidieron traslado testigos pero sanches e juan gomez e sebastian picado —————

/f.º 445/ en leon beynte e quatro de mayo de myle e quinientos y quarenta e bn años lo presento ante el señor teniente y ante my el dicho e escrivano juan perez de lezcano en la carçer. muy noble señor

juan perez de lezcano paresco ante vuestra merced en la mejor forma que a mi derecho convyene e digo que por mando de vuestra merced yo fuey preso e a que lo estoy diez dias con grillos y tras la red de la carçer syn cabsa y en todo este tiempo vuestra merced no me a visytado ny dado cargo ny cabsa ny rason por que me a tenido e tiene preso antes agora de nuevo por me molestar e hazer daño e mucho mal remyte my cabsa de prision al señor governador no lo pudiendo hazer por ser yguales en jurisdiccion mayormente quel señor governador esta en la guerra e por su venida no ser çierta del tiempo por do consta el notorio agravio que vuestra merced que haze en todo lo dicho —————

por ende a vuestra merced pido y suplico no de lugar a cosa de lo suso dicho syno que vuestra merced reponga el abto de remycion y me oyga e haga justcia pues ques justicia que pido y

sy asy lo hiziere hara enello justicia en otra manera lo contrario haziendo yo lo reçibo por agravio /f.º 445 v.º/ como lo es e protesto contra vuestra merced todos los daños e monoscabos y perdidas que se me recreçieren por asy no lo hazer segund que ello pido de lo cobrar de vuestra merced y de sus byenes e pido lo por testimonyo a vos el presente escrivano e a los presentes dello sean testigos _____

e asy presentado pidolo por escrito contenido e pidio justicia testigos juan ruyz e juan gomez e pero hernandez _____

e luego el dicho señor teniente dixo que por ser cosa que toca a visytaçion de yndios que su magestad tiene mandado al señor governador rodrigo de contreras por su provysiones que tenga espeçial cuydado sobre el tratamiento de los yndios e por ser este caso de mucha calidad del se lo tiene remytido al dicho señor governador para que su magestad haga en el caso lo que hallare por justicia y que la remysion esta hecha e para en este caso el dicho señor teniente no es mas parte para ver e remytir como dicho tiene e no lo puede hazer ansy e por esto no a lugar lo que pide e questo da por su respuesta y que sy testimonio quisiere el le da todo con el abto de remysion que hizo e no lo uno syn lo otro testigos los dichos _____

e despues de lo suso dicho en la dicha /f.º 446/ çibdad de leon en veynte e dos dias de agosto del dicho año ante my el dicho martyn mynbreño escrivano de su magestad e testigos el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general en esta provinçia por su magestad mando a mateo de lezcano vezino desta çibdad que presente estava so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad se vaya a su casa e posada e la tenga e guarde por carçer y no la quebrante syn su licencia y mandado y mando llevar presos a los dichos juan perez de lezcano e martyn ruyz de balda a la carçer e que les echasen prisiones e los llevo presos gonçalo hernandez alguazil hasta que vea e determine esta cabsa e negocio de suso contenido testigos el tesorero pedro de los rios e garçia del castillo e pedro de segovia _____

e despues de lo suso dicho en confysion de mateo de lezcan-
ia dicha çibdad de leon en veyn-

no e ramo contra el. ————— te e dos dias del mes de agosto del dicho año de myle e quinyentos e quarenta e un años ante my martyn mynbreño escrivano de su magestad e testigos el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general en estas provincias de nycaragua dixo que por quanto el esta ynfermo e malo /f.º 446 v.º/ en la cama y no puede yr a tomar su dicho y confysion a mateo de lezcano questa preso que mandava e mando e comytia e cometio a gonçalo hernandez alguazil que ante my el dicho escrivano e testigos le vaya a tomar su confysion e juramento y le pregunte conforme a la encuesta que resulta de la visitaçion de çindega del dicho mateo de lezcano y se repregunte conforme a la dicha visitaçion y se ponga por escluso ante my el dicho escrivano y que mandava y mando al dicho mateo de lezcano jure las preguntas que se pusyeren so pena de quinyentos para la camara de su magestad lo qual le mando asy al dicho gonçalo hernandez testigos pedro de segovia e garçia del castillo —————

e luego el dicho gonçalo hernandez alguazil por virtud del dicho mando e comysion del dicho señor governador fue en casa del dicho mateo de lezcano preso y le mando que declare y jure las preguntas que les seran preguntados conforme a la comysion del señor governador o bisytaçion el qual dicho gonçalo hernandez alguazil dixo que le mandava e mando al dicho mateo de lezcano que sopena de quinyentos pesos para la camara de su magestad jure e declare conforme a la comysion del dicho señor governador luego testigos ochoa doriondo —————

/f.º 447/ e luego el dicho mateo de lezcano que por quanto no hera fecha visytaçion por el dicho teniente de luys de guevara syno que lo havia fecho cabtelosamente como onbre que le querian mal e los provara con los mysmos yndios e españoles que no fue al dicho pueblo de çindega a visytar ante le truxo el dicho teniente los yndios tres dias induziendole en lo quel quyzo mostrandose odioso contra lo que su merced del dicho señor governador an de hazer la dicha visytaçion conforme, a justicia e derecho como lo suele hazer e que fecha en tal caso esta presto de enjurar e declarar lo que su merced le manda y que sy de derecho agora apela del mandar tomar juramento su merced del dicho señor governador para ante su magestad e para ante los

señores oydores de panama que resyden en la abdiencia real e para alli e ante quyen vyere que le convyene e lo pide por testimonio testigos el dicho ochoa doriondo y el bachiller francisco perez de guzman —————

e luego el dicho gonçalo hernandez alguazil dixo que le mandava e mando que jure e declare el dicho mateo de lezcano e declare las preguntas que le fueren fechas conforme a la dicha visytaçion so pena de los dichos quinyentos pesos para la camara de su magestad en los quales sy es de derecho dava por condenado testigos los dichos —————

/f.º 447 v.º/ e luego el dicho mateo de lezcano dixo que apelava e apelo como dicho tiene y lo pide por testimonio testigos los dichos —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en çinco dias del mes de setiembre del dicho año ante my el dicho martyn mynbreño e testigos el dicho señor governador hizo parecer ante sy al dicho don diego caçique del dicho pueblo de çindega del dicho mateo de lezcano e le pregunto sy los puercos y abes y otras cosas de y su muger e yndios e yndias de su servicio y las cosas que dixo en la visytaçion que hizo el señor teniente de governador en bangasca ante my el dicho escrivano e testigos que le vya tomado su amo e martyn ruyz de balda sy todo lo que dezia que le avyan tomado sy se lo an tomado o sy lo tiene en su poder que diga verdad e no myenta ny tenga temor de cosa alguna dixo ques verdad que como el dicho señor teniente le mando al dicho martyn ruyz de balda que le tornase lo que le avia tomado en la visytaçion quel señor teniente hizo que luego se lo tornaron e bolvyeron syn faltalle cosa alguna y quel esta contento dello fue preguntado sy le dexan libremente ser señor y caçique y mandar los yndios como lo solia mandar syn ponelle en ello ynpedimento alguno dixo /f.º 448/ despues de la dicha bisytaçion quel dicho señor teniente hizo esta en su casa con su muger e hijos e servicio e manda como señor y caçique e como lo solia hazer antes lo qual no hazia antes que fuesen a visitar çinco o seys meses que estuvo despo-seido de su muger e hijos e mando como lo dixo en la dicha visytaçion y que le ha fecho hazer su amo buena sementera y ganado e fue preguntado sy estos dos meses de agosto y setien-

bre que estava vedado que no hilen las yndias sy hilan e donde hilan dixo que hilan para su amo en casa de las yndias y que se lo mando costança una yndia que tiene su amo por mandado de su amo porque despues que balda salio del pueblo no a ydo alli estançiero e que despues que balda salio del pueblo e su amo a ydo alla son byen tratados mejor que de antes —————

este dia se quexo don juan caçique de la guyna que esta en el dicho pueblo de çindega e santiago muger del dicho mateo de lezcano al tiempo que se quito el dicho don diego caçique y le truxeron a guardar las vacas se saco a él la dicha santiago de su casa e pueblo e le truxo a guardar yeguas en mamey que son doze leguas de su tierra lo qual dixo por lengua de /f.º 448 v.º/ juanico yndio ynterpette —————

yten dixeron el dicho caçique don diego y el dicho don juan e martyn prinçipal que abra dos años poco mas o menos que llevaron a gualteveo de dicho mateo de lezcano veynte yndias a hilar para que mostrasen a las yndias de gualteve a hilar buen hilo las quales estuvieron un mes e mas tiempo por mando del dicho mateo de lezcano su amo que se lo mando que fuesen las dichas veynte yndias a hilar y asy las enviaron por mando del dicho mateo de lezcano e que dize lo que dixeron en la dicha visytaçion quel dicho señor teniente les hizo en basgasca y que aquello es la verdad e que no myenten e ratyficaronse enello e que aquella es la realidad de la verdad y questo es lo que pasa e la verdad lo qual dixeron ante el señor governador los suso dichos —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en treze de setiembre del dicho año ante my el dicho martyn mynbreño escrivano de su magestad e testigos el dicho señor governador mando a gonçalo hernandez alguazil que vaya comygo el dicho escrivano en casa del dicho mateo de lezcano vezino desta çibdad e le notefyque que por segundo mando e fusion jure e declare so pena de confyeso y le pregunten por las queexas de la dicha visytaçion y el dicho gonçalo hernandez fue a la casa del dicho mateo de lezcano y le mando que declare segund el dicho señor governador lo manda y el dicho señor governador lo manda y el dicho mateo de lezcano syendole notefycado dixo que jurava e juro por dios e por santa maria e por la señal de

la cruz de dezir verdad y avyendo jurado e prometido de dezir verdad le fueron fechas las preguntas syguientes _____

preguntado como se llama dixo que mateo de lezcano _____

fue preguntado que sy tiene en encomienda los yndios del pueblo de çindega que son en los maribios dixo que sy tiene.

fuele preguntado sy muestra en el dicho su pueblo la dotrina el ave maria a los yndios dixo que este confesante va pocas vezes al pueblo pero que a tenido un guesped de buena conciencia en la plaça e que la a hallado dotrinado los yndios estando este confesante algunas vezes en el pueblo e que quando este confesante va haze que los yndustrien con los caçiques e principales fue preguntado sy trabajan por su mandado en las fyestas los yndios /f.º 449 v.º/ en el dicho pueblo dixo que no.

fue preguntado sy este confesante mando quitar al dicho caçique sus gallinas e puercos e ropas y otras cosas y sy se lo çique sus gallinas e puercos e ropas y otras cosas y sy se lo mando que vyniese a guardar las vacas y que no fuese caçique conforme a lo que en la visytaçion se dixo que este confesante estava en el desaguadero y que no mando quitar de caçique al dicho don diego ny que guardase las vacas en lo del ganado y lo demas que no sabe nynguna cosa dello e que y que balda e el caçique lo diran porque este confesante no estava a la sazón como dicho tiene en esta provincia syno en el dicho desaguadero _____

fuele preguntado sy por su mandado tomaron al dicho don juan caçique las yndias que le servian e yndios dixo que no lo sabe _____

fuele preguntado sy este confesante a mandado llevar tablas a cuestras a los yndios a la mar contra las ordenanças dixo que llevaron çiertas tablas delgadas para que no hera madera para navios e que de una çinega que las carretas no podian llevar las tablas ayudaron diez o doze yndios bajo de hato de myguel lucas a sacalles unos yndios de gualteveo que se yban vazios y que heran tablas delgadillas que cada yndio /f.º 450/ podia llevar dos tablas e no lleva cada yndio syn una hasta sacallas de la çienagas a lo lypio para que las carretas las llevasen e que desde la casa queste confesante tiene en el realejo hasta la çeiba hizo llevar al navio de santa ana con yndios çiertas ta-

blas e ques uso e costunbre que las lleven comunmente todos desde la mayor hasta la menor que fue por el mes de jullio que agora paso _____

fue preguntado sy este confesante manda dar byen de comer los yndios que vienen a trabajar a su casa dixo que este confesante les haze byen dar de comer _____

fue preguntado sy este confesante a zotado al dicho caçique don diego del dicho pueblo de çindega dixo que syendo alcalde juan durreta estando este confesante en çindega se vino a quejar una yndia descalabrada porque se avia echado con su nuera el dicho caçique don diego e questava en çindega el dicho juan durreta e que visto por el la villa queria por lo quel dicho caçique avia hecho este confesante se fue al caçique y el dicho juan de urreta le hizo açotar por ello e que a lo que se acuerda por otra vellaqueria semejante questa le parece que açoto otra vez el dicho durreta syendo alcalde no /f.º 450 v.º/ lo vyendo este confesante e questo es e que demas de la dieha yndia descalabrada se vinieron a quejar otras tres o quatro yndias del dicho caçique que se queria echar e echava con ella e benian apeleadas e lo defendian e por esto las apeleava e que esto es lo que pasa e se acuerda so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nonbre mateo de lezcano _____

e luego el dicho mateo de lezcano en prueva de su ynstrucion e para que conste sy le quito el cargo al dicho don juan hizo presentacion de dos cartas del temor syguiente para que las vean el señor governador _____

señor

aqui se le dio a don diego lo que avia menester e ba aperçibido para adelante a los prinçipales me obe con ellos byen porque a la verdad ellos tenian por culpa my parecer seria que vuestra castigase sus yndios quando hiziesen porque que al fyn an de saber que an de servir e que su amo los a de hazer servir como es razon el va escarmentado y avisado para adelante francisco de varo e ana (sic) de guevar besan las manos de vuestra /f.º 451/ merced y de la señora santiago cuya vida nuestro señor guarde e abmente en su santo serviçio como vuestra merced desean servidor de vuestra merced luys de guevara a my señor mateo de lezcano en çindega _____

muy noble señor

a la hora desta reçibi una carta de la señora doña maria rogandome que me quedase porque se yba el señor tesorero e que despues me iria yo en la fragata y en el vergantin asy lo e dejado my yda al presente vuestra merced diga a catalina que se este alla y se huelge que my yda no sera tanayna hasta junyo primero yre a ver a vuestra e a machuca _____

En lo de don diego vuestra merced hable a hesos prinçipales y sy ellos quieren que mande juntamente con el caçique mande norabuena e sy a vuestra merced le pareçe que sera bueno mandelo el mysmo don diego con pareçer de todos lo haga vuestra merced tanto les pida a hesos yndios pues tiempo que agora lo dan todos a sus amos nuestro señor sea con todos de leon oy sabado en la tarde a serviçio de vuestra merced mateo de lezcano al muy noble señor martyn ruyz de balda _____

e despues de lo suso dicho en
 _____ contra mateo de lezcano. } la dicha çibdad de leon veynte
 _____ seys dias de setienbre del dicho
 año de myle e quinyentos e /f.º 451 v.º/ quarenta e un año el
 dicho señor governador por ante my el dicho martyn mynbreño
 escrivano de su magestad e testigos dixo que en nonbre de la
 justicia real hazia e hizo cabeça de proçeso contra el dicho mateo
 de lezcano vezino desta çibdad en razon de lo que contra el
 resulta por razon la dicha visytaçion e malos tratamientos de los
 yndios de çindega que tienen en encomyenda e por su confysion
 e por aver sydo remiso e ynobediente e no querer aclarar sus
 confysiones e juramentos como le fue mandado por el dicho
 señor governador y esta en su rebeldia desde veynte e dos de
 agosto hasta treze de setienbre deste año en menospreçio de la
 justicia real de su magestad y en desacato del mando y comysion
 del dicho señor governador mando a gonçalo hernandez alguazil
 que le tomase ante my el dicho escrivano la dicha su confysion
 como por este proçeso pareçe con pena de quinyentos pesos para
 la camara de su magestad sy no lo aclarase e por aver dexado de
 yndustrialiar los yndios en las cosas de nuestra santa fee catolica
 e averles hecho malos tratamyentos como por la dicha visytaçion
 pareçe por sus confysiones e aver permitido y mandado e consyntido
 en la presona del caçique e prinçipal

/f.º 452/ don diego caçique del dicho pueblo estuviere apartado de su muger e hijos e casa e del dicho pueblo çinco o seys meses e averle hecho vaquero que guardase vacas en un hato del dicho mateo de lezcano çinco o seys meses e averle quitado el caçicazgo e mando de la dicha plaça de çindega y le aver tomado quinze o beynte pieças de yndios e yndias de su serviçio e puercos e aves e ropa e aver llevado con los yndios maderas a la mar en tienpo vedado e hecho hilar las yndias e en todo lo demas que por la dicha visytaçion resulta e consta e pareçe por sus confysiones y en todo lo quel a yncurrido e caydo en grandes e graves penas çiviles estableçidas en derecho que an de ser executadas en su presona o byenes e porque en el caso quiere hazer justicia le manda dár traslado de esta cabeça de proçeso e que responda a ella dentro del terçero dia o luego sy quiere y mando a my el dicho escrivano se lo notefyque al dicho mateo de lezcano testigos diego osorio e pedro de campo _____

e luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefyque al dicho mateo de lezcano en su presona e le ley la dicha cabeça de proçeso de bervo ad bervo testigos yseo de santiago e costança de herrera _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad /f.º 452 v.º/ de leon veynte e ocho dias de setiembre del dicho año ante my el dicho escrivano e testigos pareçio presente el dicho dia el dicho mateo de lezcano un escrito que pidio a my el dicho escrivano se lo mostre e notefyque al dicho señor governador ques del tenor syguiente _____

muy magnifico señor

Mateo de lezcano vezino de la çibdad de leon paresco ante v.m. en la mejor via e forma que a my derecho mas convenga respondiendome a una cabeça de proçeso o quyer ques por vuestra merced me fue puesta en nonbre de la justicia real digo que la nyego en todo y por todo como en ella se contiene a lo que su merced dize que yo he fecho malos tratamientos a los yndios que tengo en encomienda en la plaça de çindega con el qual debido acatamiento que debo a su merced no se hallara tal con verdad ya le consta a su merced que los yndios son yncapaçes y enemygos de nuestra santa fee catolica e por nada diran lo que se les antoja y esto es publico y notorio y le consta a su merced

ser asy la verdad por tanto que suplicado e requerido a su merced que hiziese nueva visytacion conforme a derecho e a su justicia para que le constare a su merced la verdad y sy neçesario es de nuevo lo requiero tantas quantas vezes a my derecho mas convenga pues le consta a su merced que la visytacion que hizo /f.º 453/ el señor luys de guevara fue hecha odiosamente por el odio y mala voluntad y hecho no conforme a justicia constando le que los yndios andavan alborotados y diziendo lo que se les antojava en no querer castigar y vyendo a la clara que heran digno de castigo lo qual alego por caso notorio por tanto vuestra merced sepa la verdad para que yo alcance entero cumplimiento de justicia y otramte pereçeria my derecho de lo qual yo seria muy agraviado y su merced deservido —————

a lo que su merced dize que no quise aclarar my juramento remytome a lo que respondi a alguazil y al escrivano y al abto que entonces hize con el escrivano porque yo reapele ante su magestad sy de derecho avia lugar y sy no avia lugar la dicha apelacion que estava presto e aparejado para jurar e declarar todo lo que me fuese mandado y esto esta absentado lo qual le consta a su merced ser asy y despues desto mando su merced que jurase e declarase el juramento yo jure e declare con el consta a su merced a lo que su merced dize que yo no he doctinado en las cosas de nuestra santa fee catolica a los yndios a esto digo que yo los he yndustriado tanto quanto hombre los a yndustryado en esta tierra y syendo yo hijodalgo no ay que ponerme a my sy yo fuera de los que la santa madre yglesia los tiene por sospechosos estos byen creo yo que mas entendef.º 453 v.º/ rian en sus yntereses que en doctinar a lo que su merced dize aver primytido y mandado y consentido en la persona del caçique principal don diego el no es caçique natural otro es el caçique natural enpero yo lo he tenido en lugar de caçique del dicho pueblo y questuvo apartado de su muger y hijos casa del dicho pueblo çinco o seys meses a esto digo que lo nyego con aquel devido acatamiento que debo a su merced que tal no se hallara con verdad que yo haya permytido ny mandado al tienpo que su merced dize questava el caçique fuera de su casa yo no estava en esta tierra lo qual es publico y notorio e le consta a su merced porque por mandado de la señora doña maria

de peñalosa fuey con un vergantín y con çierta gente de guerra en busca de su merced y con mucho bastimento e todo lo neçesario para tal viaje a la mar del norte donde halle a su merced con harto trabajo en un caçique de guerra que se llaman suerre donde fuey mejor reçibido que agora tratado e a esta cabsa no se nada de lo que me deponen del caçique yo trabaje en aquel vyaje a my costa y my sion syn que por ello me fuese dado yn-terés solo por servir a su magestad y en su real nonbre al señor governador obra de ocho meses fuera de my casa y de my muger comiendo yerbas del campo crudas y descubriendo la tierra como es publico y notorio /f.º 454/ y enesto me ocupava quando su merced dize que despues al caçique lo qual le consta a su merced ser verdad lo qual yo digo y lo sabe todo como testigo de vista a lo que su merced dize que yo aya llevado madera a la mar en tiempo vedado no se hallara tal lo que yo lleve fue çiertas carretas de tablas y fue en el mes de jullio lo qual es verdad e ya que los yndios ayudaron a cargar y descargar no fue tienpo vedado y que llevaran madera como digo tablas pequeñas no yncurria en pena como digo seyendo mes de julio. a lo que su merced dize que hize o mande hilar en tiempo vedado a esto digo que toda la ropa que lleve al desaguadero se pudrio con las aguas y no halle ropa blanca a conprar todo lo que yo avia menester e faltavanme diez o doze mantas blancas para un toldo e mande que hiziesen con brevedad porque yo estava de partida para me bolver otra vez al desaguadero a servir a su magestad en su real nonbre a su merced del señor governador y en tal caso no yncurri en pena alguna porque oy dia hilan en el tiempo que vuestra merced es defendido y no lo guardan y no van a trabajar como yo suelo y esto es la verdad y esto es lo que pasa en hecho de la verdad e todo lo demas nyego segund negado lo tengo por tanto a v.m. pido y suplico avida esta my relacion por verdad como lo es me mande dar e de por libre e quito /f.º 454 v.º/ y soltar de la prision en que estoy para lo qual y mas neçesario el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro e sobre todo entero complimiento de justicia mateo lezcano —————

e asy presentado pidio lo en el contenido testigos antonio rodriguez e felipe de myranda e pero sanchez carretero —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon pri-

mero de octubre del dicho año yo el dicho escrivano mostre el dicho escrito de suso contenido y lo notefyque al dicho señor governador y el dicho señor governador mando a juan sanchez portero que presente estava que so pena de çinquenta pesos para la camara de su magestad en los quales lo contrario haziendo lo da por condenado que ayude e aconseje al dicho mateo de lezcano en este su pleyto y negoçio y en los que mas tuviere el qual yo el dicho escrivano notefyque al dicho juan snachez que presente estava e paso en su haz testigos el bachiller pacheco y e diego de chaves y luys de mercado _____

e liego el dicho señor governador mando a my el dicho escrivano que notefyque al dicho mateo de lezcano que declare en que pueblo de yndio hilan en meses vedados pues lo alega en su escrito para que sabido por el señor governador castigue a las presonas queso mandan lo qual juro el dicho mateo de lezcano y que afyrmandose en la /f.º 455/ cabeça de proçeso el dicho señor governador en nonbre de la justicia real concluya y concluyo para prueba y lo mando notefycar al dicho mateo de lezcano que responda e concluya testigos los dichos _____

e despues de lo suso dicho en tres de otubre del dicho año yo el dicho escrivano notefyque al dicho mateo de lescano el abto de suso contenido e que declare e jure que personas hilan en meses vedados e que responda e concluya testigos yseo de santiago.

e despues de lo suso dicho seys dias en la dicha çibdad de leon en seys dias de otubre del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigos dixo que mandava e mando notefycar al dicho mateo de lescano que responda e concluya para la primera abdiencia sy no que reçibiria prueba a la justicia real ylo avra por concluso testigos diego osorio e gonçalo fernandes _____

e despues de lo suso dicho en syete de otubre del dicho año notefyque yo el dicho escrivano el abto suso contenido al dicho mateo de lezcano en su posada para que responda e concluya testigos bernabe aravz e garçia del castillo _____

e luego el dicho mateo de lescano presento ante my el dicho escrivano un escrito de requerimiento /f.º 455 v.º/ e pidio que lo notefyque al dicho señor governador ques del tenor syguiente:
 escrivano que estays presente dadme por fee e testimonyo en

manera que haga fee a my mateo de lescano para en guarda de my derecho como requyero al señor governador una e dos e tres vezes y mas quantas a my derecho convenga que pues su merced me tiene preso syete semanas e syn averme venido a hazer abdiencia personalmente como su magestad lo manda lo qual a sydo en perjuicio de my derecho por lo qual yo he dexado de pedir muchas cosas que convyenen a my justicia e pues su merced es juez de la dicha cabsa a su merced requyero me venga a hazer abdiencia todas las vezes que a my derecho convyniere e porque al presente yo tengo de hazer çiertos abtos ante su merced me convyene presentallos personalmente a su merced me venga a hazer abdiencia como pedido tengo pues en todo los reynos e señorios de su magestad presyente e oydores y gobernadores y justicia van a hazer abdiencia a los deluinqentes y sy su merced lo hiziere hara byen y justicia donde no dende agora los reço por agravio y protesto de me quejar de su merced ante quyen y con derecho deba y al presente escrivano pido me lo de por testimonyo como pedido tengo para en guarda de my derecho e pido justicia —————

otro sy pido a vuestra merced que sy su merced no vinyere a hazer abdiencia como dicho tengo protesto /f.º 456/ que nyn-gund abto que en este caso vuestra merced hiziere no me pare perjuicio donde no como dicho tengo lo reço agravio y protesto de no allegar cosa en este caso sy vuestra merced no me vinyere a hazer abdiencia como su magestad manda y es obligado —————

e asy presentado lo pido por testimonyo testigos los dichos garçia del castillo e bernabe arauz —————

e luego este dicho dia yo el dicho escrivano notefyque el dicho escrito de requerimiento al dicho señor governador el qual dixo que syn embargo de lo que alega el dicho mateo de lescano le torno a mandar e manda que concluya testigos gonçalo herandez e diego osorio —————

e despues de lo suso dicho en syete de otubre del dicho año notefyque yo el dicho escrivano al dicho mateo de lescano que syn embargo de lo que alegado tiene responda e concluya testigos pero sanches e pero de la palma —————

e luego este dicho dia ante my el dicho escrivano e testigos

presento el dicho mateo de lescano un escrito e petiçion del tenor syguiente _____

muy magnifico señor

mateo de lezcano en el pleyto que vuestra merced conmigo trata en nonbre de la justicia real digo que martyn mynbreño escrivano de la dicha cabsa me notefyco que concluyese para la primera abdiencia e don- /f.º 456 v.º/ de no su merced da el pleyto por concluso de lo qual digo que lo reçibo por agravio porque yo tenia çiertos avtos que presentar ante vuestra merced que convenyan a my derecho y por no me venir a hazer abdiencia vuestra merced como pedido tengo no los he presentado lo qual reçibo por agravio para en su tiempo y lugar y concluyo y pido ser reçibido a la prueba _____

e ansy presentado digo que lo concluya e concluyo para prueba testigos los dichos _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon ocho dias de otubre del dicho año yo el dicho escrivano notefyque el dicho escrito e lo mostre al dicho señor governador el qual dixo que atento quel dicho señor governador esta enferino en la cana y no sale de la posada que le da licencia al dicho mateo de lescano que por solicïtador o procurador siga e presente sus testigos e haga los abtos como mandado tiene e que atento que a concluydo dixo que avia hecho este pleyto por concluso e reçibia e reçibio a la prueba a la justicia real y al dicho mateo de lescano por los dichos alegados e de lo que provado les podria aprovechar salvo jure etc. para la qual prueba hazer asinava e asino termino de nueve dias primeros syguientes dentro de los quales cada una de las partes presenten sus testigos e provanças e lo que provado les podria aprovechar e cito /f.º 457/ e aperçibio las partes para que vean jurar los testigos que la una parte presentare contra la otra e la otra contra la otra e se lo mande notefycar al dicho mateo de lescano testigos pedro de segovia e garçia del castilló _____

e luego el dicho dia yo el dicho escrivano notefyque el abto e sentencia de suso contenido al dicho mateo de lescano en su casa do esta preso testigos juan estevan _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en honze de otubre del dicho año ante my el dicho escrivano e testi-

gos presento el dicho mateo de lescano un escrito de ynterrogatorio por donde sean examinados testigos que presentare en prueba de su yntençion syendo testigos pablos perez e maese francisco.

e luego este dicho dia el dicho mateo de lezcano ante my el dicho escrivano e testigos dixo que dava e dio su poder conplido apudata a felipe de myranda para que siga e fenesca este presente pleyto e cabsa e paresca ante el dicho señor governador e presente sus testigos e haga los abtos neçesarios e lo reservo segund derecho el qual poder le dio con todas sus ynçidencias e dependencias e lo firmo de su nonbre syendo testigos los dichos mateo de lezcano _____

/f.º 457 v.º/ e luego este dicho dia yo el dicho escrivano note- fyque al dicho señor governador el dicho ytenrogatorio quel dicho mateo de lezcano presento el qual mando que se ponga en el proçeso que ba adelante al prencipio desta probança e el dicho señor governador dixo que atento que esta enfermo en la cama que cometia e cometio a my el dicho escrivano la reçepcion e juramento de los testigos quel dicho mateo de lezcano presentare que para ello me dava licencia e poder e facultad que de derecho se requiere testigos gonçalo hernandez e antonyo bo- tre _____

e luego este dicho dia el dicho mateo de lescano presento por testigos al bachiller pero garçia pacheco clerigo el qual juro por dios e por santa maria poniendo su mano en su pecho que lo que dixo e depuso que esta adelante testigos que lo vieron jurar maese francisco e pablos perez _____

e despues de lo suso dicho en doze de octubre del dicho año ante my el dicho escrivano e testigos el dicho felipe de myran- da procurador del dicho mateo de lescano presento por testigos a francisco perez de badajoz e a pero guerra e al bachiller fran- cisco peres de guzman e a diego osorio e a francisco lopez los quales juraron por dios e por santa maria e prometieron de de- zir verdad e lo que dixeron e depusieron /f.º 458/ esta adelante testigos que los vieron jurar pablos perez e gaspar de contreras y hernando de haro _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon tres de octubre del dicho año el dicho felipe de myranda procurador del dicho mateo de lescano presento por testigos a hernan nycta

y a francisco lopez vezinos desta çibdad los quales juraron por dios e por santa maria e por la señal e prometieron de dezir verdad e lo que dixeron e depusieron esta adelante testigos que los vieron jurar francisco nuñez e pero mexia —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon catorze de otubre del dicho año el dicho felipe de myranda procurador del dicho mateo de lescano presento por testigos a francisco parrado e martyn ruyz de balda los quales juraron por dios e por santa maria e por la señal de la cruz e prometieron de dezir verdad e lo que dixeron e depusieron esta adelante testigos que lo vieron jurar andres de sevilla e gonçalo de segovia —————

este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador en nonbre de la justicia real presento un ynterrogatorio de preguntas que va al prencipio de la provança de la justicia real e protesto un quarto plaço pasado el termino probatorio /f.º 458 v.º/ comun a las partes syendo testigos gaspar de contreras e francisco parrado —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon quinze de otubre del dicho año ante el dicho señor governador e por ante my el dicho escrivano pareçio presente el dicho felipe de myranda procurador del dicho mateo de lezcano e presento un escrito del tenor syguiente —————

muy magnifico señor

felipe de myranda procurador de mateo de lescano preso paresco ante vuestra merced y digo quel termino probatorio que por vuestra merced me fue dado se me pasa y los testigos de quyen yo me entiendo de aprovechar al presente estan fuera desta çibdad por tanto pido y suplico a vuestra merced me mande otorgar un quarto plaço de quinze dias para que los dichos testigos como mandamiento de vuestra merced vengan a esta çibdad y ante vuestra merced y declaren en este caso lo que supieren porque convyene a la guarda de my derecho —————

otro sy pido a vuestra merced me de el dicho quarto plaço para la çibdad de granada porque estan alla algunos testigos de quyen yo me entiendo aprovechar porque convyene para la guarda de my derecho para lo qual y mes neçesario el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro —————

/f.º 459/ ansy presentado pido lo enella contenido syendo testigos juan de guzman e antonio botre —————

e luego el dicho señor governador dixo que le conçedia e conçedio un quarto plaço de quinze días que sea comun a anvas parte e se corra e cuente pasado el termino probatorio lo qual paso en haz de felipe de myranda testigos los dichos —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez y nuebe de otubre del dicho año ante my el dicho escribano e testigos pareçio presente el dicho felipe de myranda procurador del dicho mateo de lescano e presento por testigos a martyn duçan el qual juro por dios e por santa maria e por la señal de la cruz e prometio de dezir verdad e lo que dixo e depuso esta adelante testigos que lo vieron jurar diego osorio e gaspar de contreras —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a veynte e un dia de otubre del dicho año ante el dicho escrivano e testigos pareçio presente el dicho felipe de myranda procurador del dicho mateo de lescano e presento por testigos a cristoval de villalobos el qual juro por dios e por santa maria e por la señal de la cruz e prometio de dezir verdad e lo que dixo e depuso esta /f.º 459 v.º/ adelante testigos que lo vieron jurar diego osorio e gaspar de contreras —————

e lo que los dichos testigos presentados por parte del dicho mateo de lescano e lo que cada uno dellos dixeron e depusieron esta adelante e preguntado por el dicho ynterrogatorio presentado por el dicho mateo de lescano e por las partes para que algunos de los dichos testigos fueron presentados es lo que se sigue y esta adelante en su provança —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en este dicho dia en veynte e bno de otubre del dicho año el dicho señor governador juez de la justicia real presento por testigos a pero hernandez e antonio botre e a pero de segovia los quales juraron por dios e por santa maria e por la señal de la cruz e prometieron de dezir verdad e lo que dixeron e depusieron esta adelante testigos que lo vieron jurar gaspar de contreras e crlsoval de villalobos —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e seys dias del dicho mes de vtubre del dicho año ante

my el dicho escrivano e testigos el dicho señor governador en nonbre de la justicia real presento por testigo a pero mexias e a francisco muñez e antonio rodriguez e a juan davila los quales juraron por dios e por santa maria e prometieron de dezir verdad e lo que dixeron e de- /f.º 460/ pusieron esta adelante testigos que los vieron jurar luys de mercado y el señor teniente luys de guevara _____

e lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e depusieron preguntados por el dicho ynterrogatorio que presento el dicho señor governador en nonbre de la justicia real es lo que se sigue _____

_____ por las preguntas syguientes
 provança de la justicia real. | e por cada una dellas sean preguntados los testigos que fueren
 presentados por parte de la justicia real en el pleyto que trata con mateo de lezcano _____

I. primeramente sean preguntados sy conoçen al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en esta provinçia y al dicho mateo de lescano e sy tienen notiçia y conoçimiento del pueblo de çindega ques en los marivios e de la persona del caçique don diego caçique y prinçipal de la dicha plaça _____

II. yten sy saben etc. quel dicho caçique don diego a diez y syete o diez y ocho años ques caçique y prençipal de la dicha plaça yn sy como tal caçique la tuvo e poseyo garçia alonso cansyno difunto e despues del muerto estando el dicho señor governador encomendo los dichos yndios de /f.º 460 v.º/ çindega al dicho mateo de lescano hera caçique el dicho don diego e como caçique a sydo avido e tenido e asy se a tratado en persona e como persona prinçipal andando vestido con ropa despañol e teniendo muy buena casa mucho serviçio de yndios e yndias e otras cosas conforme la persona prinçipal y señor que en esta tierra no a avido caçique que se pueda llamar syno el dicho don diego porque se trata como español y poniendo su mesa e syllas para comer e todas las vezes que se halla donde dizen la mysa las va a oyr como cristiano lo qual no hazen otros muchos caçiques desta tierra _____

III. yten sy saben etc. quel dicho don diego y el dicho ma-

teo de lescano le quito el dicho caçicasgo e quinze o veynte pieças de yndios e yndias de su serviçio y su muger e hijos e toda su ropa y mucha cantidad de gallinas y puercos y otras cosas y una caja con su llave le puso en un hato de vacas por vaquero donde estuvo el dicho don diego caçique seys o syete meses apartado del dicho su pueblo y señorío y mando guardando las dichas vacas e muy maltratado y castigado y no de la manera que solia estar cuando estava en el dicho pueblo y asy lo vieron los testigos digan lo que çerca desto saben _____

III. yten sy saben etc, quel dicho don diego señor e caçique se andaba quexando de todo lo suso dicho e que un dia nueve de abril o mayo deste año vino al monesterio de la merced desta çibdad como otros vezes solia a oyr misa e dixo a alonso tellez giron alcalde que como queria que fuese cristiano e vinyese a mysa e hiziere obras de cristiano pues le tenia el dicho mateo de lescano guardando vacas en su hato y le avia tomado su muger e hijos e pieças de su serviçio e todo lo que tenia en su casa y se quexo dello asy al dicho alcalde como a otras personas que presentes estavan a los quales pareçio muy mal e muy feo aver hecho el dicho mateo de lescano una cosa de la calidad de esto digan lo que saben _____

V. yten sy saben etc, que queriendo proceder el dicho tellez giron alcalde contra el dicho mateo de lescano por razon de lo suso dicho el señor luyz de guevara teniente de governador y alcalde mayor por absençia del dicho señor governador le hizo entender que no podia conoçer de la dicha cabsa por ser caso de visytaçion y governaçion y asy tomo en sy la cabsa e hablo a çiertas personas honradas y les dio parte del dicho caso y les rogo y suplico que hablasen al dicho mateo de lescano para que al dicho don diego caçique le bolviesen su muger e hijos y casa y mando y hazienda y quitase del dicho hato e bacas /f.º 461 v.º/ que guardava y le bolvyesen todos sus serviçios de yndios e yndias y todo lo demas que le tenyan usurpado digan lo que saben _____

VI. yten sy saben etc, que las dichas presonas e otras presonas honradas desta çibdad hablaron al dicho mateo de lescano afeandole lo que avia hecho y mandava hazer con el dicho caçique don diego y le rogaron e ynportunaron los restytuyese a su

casa e caçicasgo y mando de todo lo que le avian tomado por- que el dicho señor teniente avia de yr a visitar la tierra e le hallase en su casa y el dicho mateo de lescano ostante que le fue dicho e rogado e requerido muchas vezes lo suso dicho no lo quiso hazer ante se enoxava y dezia que hera un perro el dicho don diego e no lo quiso ny queria restituir al dicho su señorio y mando aunque fue muchas vezes rogado e requerido sobre ello por via de amor e concordia e no por ryguridad de justicia lo qual pareçia muy feo a las presonas que lo suso dicho entendian digan lo que saben —————

VII. yten sy saben etc. quel dicho señor teniente de governador fue desde a pocos dias y salio a visytar la tierra y visyto los yndios ella por muy buena orden y esto es lo preguntado por el ynterrogatorio de visytacion e bisyto la provinçia /f.º 462/ de los maribios do cae el dicho pueblo de çindega e abangasca y en telica y la provinçia de los desollados en el pueblo de juan de quiñones y se hizo la dicha visytacion della ante muchos españoles e con casy todos los naturales de las dichas provincias y se desagraviaron muchos yndios e yndias de cosas que les a convenya como por la dicha visytacion pareçe digan lo que çerca desto saben a lo qual se remytan los testigos —————

VIII. yten sy saben etc, que todos los suso dichos es publica boz e fâma entre las presonas que dello tienen noticia ————— e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte y seys dias del mes de otubre del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano para en prueba de la justicia real hizo presentacion de las presonas del caçique don diego caçique de çindega e de oçilo yndio prinçipal e de don juan caçique de olaguina questa encorporada en el pueblo de çindega e de ques prinçipal e de abangasca e de ques prinçipal e de mygiristi e de anbaco yndios caçiques e prinçipales del dicho pueblo de çindega o para declaracion de lo que se les avia de preguntar reçibio juramento el señor governador en forma de derecho de ventura cristiano yndios ynterpetre e lengua so cargo del dicho juramento e pro- /f.º 462 v.º/ metio que byel y fyelmente y syn arte ny yncubierta ny afycçion declararia lo que los dichos yndios y caçiques y prinçipales dixesen e lo que declararon preguntandoles por la dicha lengua es esto que se sigue —————

el dicho don diego caçique syendo preguntado por la dicha lengua e ynterpetre que que tantas vezes lo açoto mateo de lescano dixo. que mateo de lescano le estava y mandava a lezcano paryente suyo que lo açotase en su presona y le açoto muchas vezes estando atado este que depone e teniendole el dicho mateo de lescano de la querta y cabo con questava atado y que le açotava porque no dava las mantas en buen tiempo como se las pedia. —————

preguntado por la dicha lengua que tanto tiempo estuvo en el hato de las vacas de mateo de lescano su amo guardando vacas e apartado y quitado de su caçicasgo y mando e que diga verdad dixo que es verdad questuvo guardando las vacas çinco meses e questuvo apartado de su pueblo y mando —————

fuele preguntado que sy es verdad sy las yndias hilan en su casa o en casa de las dichas yndias dixo que es verdad que hilavan los meses vedados las yndias —————

/f.º 463/ fuele preguntado sy estando guardando vacas en el dicho hato sy vino a quejarse el dicho tellez giron alcalde y a luy de guevara teniente de governador que le tenia el dicho su amo guardando las vacas en el dicho hato dixo ques verdad que despues de aver venido mateo de lescano su amo del desagadero donde a diez dias que vino se fue a quejar al dicho señor teniente e el dicho alcalde alonso tellez giron que le avia tomado sus yndias e yndios e ropas e puercos e aves e le tenian por vaquero e vino a pedir a la justicia que lo remediase e que despues de se aver quejado al dicho governador se torno a quejar al dicho teniente de lo mysmo e despues desde a çiertos dias se volvio a su casa e pueblo por mandado del dicho teniente e que despues quel dicho teniente le mando que se bolviese al dicho pueblo de çindega le dixo el dicho su amo que para que se avia venido a quejar al dicho teniente y que se fuese a pueblo y que antes quese quexase lo a visto en el hato su amo e guardar el dicho ganado e bacas —————

fuele preguntado sy enbia algund yndio o yndia de la plaça fuera de la tierra o sy lo an muerto dixo que no —————

fue preguntado sy llevavan madera con los yndios al realejo dixo que desde el monte de maribio a llevado tablas al realejo su amo en los /f.º 463 v.º/ yndios e que agora les llevavan en

carretas todo lo qual que dicho es dixo el dicho don diego caçique asy por el dicho ynterpetre como por la dicha lengua española que la entiende y ques verdad y no myente e que lo que dixo en la dicha visytaçion es verdad y en ello se afirma e firmolo el dicho ventura ynterpetre ventura _____

el dicho don juan caçique de la guyna que tiene en encomyenda el dicho mateo de lescano testigo reçibido para lo suso dicho y preguntado por el dicho ventura ynterpetre dixo que es verdad que se vino a quejar ante el señor teniente de governador que le avia fecho guardar yeguas e potros en mamey diez o doze leguas de su pueblo e questuvo guardandoles çiertos dias e apartado de su casa e muger e hijos por enojo que tuvieron del porque no truxo buenos horcones para una casa que hazia para su amo _____

fuele preguntado sy le açotado su amo mateo de lescano dixo que le an açotado por mandado de yseo de santiago su muger de mateo de lescano e le dieron quinze açotes porque no hilavan presto las telas e porque no truxeron buena madera _____

fuele preguntado sy an hilado en los meses vedados dixo /f.º 464/ que sy hilavan e que por mandado del teniente luys de guevara dexaron de hilar _____

fuele preguntado sy an llevado con sus yndios tablas e madera a la mar dixo que an llevado madera a la mar con los yndios por mandado de su amo mateo de lescano e que lo llevaron al realejo _____

fuele preguntado sy an llevado o bendido o muerto algund yndio dixo que no e que lo que dicho tiene es la verdad _____

fue preguntado sy sabe que a don diego caçique de çindega estuvo quitado de su casa y señorío y caçicasgo çinco meses e que le quitaron su serviçio e ropa e aves e puercos dixo que es verdad que estuvo guardando vacas çinco meses el dicho don diego e que le tomaron todo su serviçio e ropas e aves e puercos e questa es la verdad e no miente lo qual dixo por la dicha lengua e lo afyrmo el dicho ynterpetre ventura e que se afirmo e que lo que dicho tiene en la visytaçion ventura _____

el dicho oçilo yndio prinçipal
 tº _____ del dicho pueblo de çindega tes-
 tigo reçibido para la dicha ynfor-

maçion preguntado por el dicho ventura ynterpetre e por yndios ladinos ynterpetres dixo lo syguiente —————

/f.º 464 v.º/ fuele preguntado sy este que depone le açotado su amo mateo de lescano dixo queste no lo vio pero quel dicho don diego le dixo que lo a çotado su amo y al dicho don juan caçique —————

fuele preguntado sy sabe que don diego caçique estuvo guardando vacas en el hato de su amo çinco meses e se le quitaron sus serviçios e yndios e ganado y aves e ropa dixo ques verdad questuvo el dicho don diego caçique guardando vacas en un hato de su amo çinco meses y que le quitaron todo su serviçio e ropas e yndios e aves y ganados —————

fuele preguntado sy hilan en los meses vedados las yndias del dicho pueblo por cuyo mandado dixo que no hilan agora pero que an hilado —————

fuele preguntado sy an llevado madera a la mar con los yndios dixo que desde el çerradero al realejo llevaron madera al realejo e agora lo llevan con carretas —————

fuele preguntado sy an muerto su amo algund yndio o yndia o lo a vendido o llevado fuera de la tierra dixo que no y questo que dicho tiene es la verdad y no miente e afirmose en ello lo firmo el dicho ventura ynterpetre ventura —————

/f.º 465/ el dicho quespal ynterpetre
 tº _____ | 'dio prinçipal del dicho pueblo de çindega testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendole preguntado por el los dichos ventura e perico ynterpetres e prometido de dezir verdad dixo lo syguiente —————

fuele preguntado sy sabe este testigo quel dicho don diego caçique es señor prinçipal del dicho pueblo de çindega sy estuvo çinco meses quitado de su caçicasgo e guardando vacas e le quitaron sus aves e puercos e ropa e serviçios dixo que es verdad todo lo suso dicho porque paso asy como la pregunta lo dize y que en ello se afirma —————

fuele preguntado sy an hilado las yndias del pueblo en los meses vedados dixo que en los dias y meses pasados an hilado e agora no hilan e que llevaron yndias de çindega a gualteveo a hilar y questa syete leguas de çindega —————

fuele preguntado sy an llevado madera a la mar con los yndios dixo que los días pasados llevaron madera a la mar y que agora no la llevan syno en carretas _____

fuele preguntado sy an llevado algund yndio de la plaça fuera de la tierra o an muerto o bendido e questo es lo que pasa y es la verdad y publico y notorio y afirmose enello e firmolo el dicho ventura ventura _____

_____ /f.º 465 v.º/ el dicho anbatoto
 tº principal del dicho pueblo de çindega
 dega testigo presentado y reçibido para la dicha ynformaçion aviendole preguntado por la dichas lenguas dixo lo syguiente _____

fuele preguntado sy sabe que quitaron al dicho don diego caçique su casa y serviçio e caçicasgo e ganado e le hizieron guardar vacas en el hato del dicho mateo de lescano dixo ques verdad questouvo çinco meses el dicho don diego guardando vacas y que le quitaron todo su servicio e ganado e puercos e aves y lo demas _____

fuele preguntado sy an hilado las yndias del pueblo en los meses vedados dixo que sy e que agora no hilan e que llevaron a gualteveo a hilar çiertas yndias y que estuvieron un mes questa a syete leguas del pueblo de çindega _____

fuele preguntado sy an llevado a la mar madera con los yndios dixo que an llevado madera al realejo e que agora la llevan en carretas _____

fuele preguntado sy an muerto algund yndio o yndia o llevado de la plaça fuera de la tierra dixo que no e ques verdad que don juan caçique estuvo guardando vacas en mamey e questo es la verdad y no miente y lo firmo el dicho ventura ventura.

_____ /f.º 466/ el dicho quespal
 tº principal del dicho pueblo de çindega
 aviendo prometido de dezir y syendo preguntado por las dichas lenguas ynterpetres dixo lo syguiente _____

fuele preguntado si sabe que quitaron al dicho don diego de su casa y muger e caçicasgo y le tomaron sus ropas e serviçios e ganado dixo ques verdad questouvo çinco meses guardando vacas el dicho don diego en el hato de su amo y le quitaron su

serviçio e ropa y ganado e quel caçique don juan estuvo guardando en mamey yeguas otros dias _____

fuele preguntado sy an hilado las yndias en los meses vedados dixo que an hilado en los meses pasados y que agora no hilan e que llevaron a gualteveo yndias de çindega para hilar questa syete leguas de su pueblo _____

fuele preguntado sy an llevado maderas a la mar con los yndios dixo que an llevado madera a la mar e que agora la llevan en carretas _____

fue preguntado sy an muerto algund yndio o yndia o dandolo a persona de fuera de la tierra o vendido dixo que no lo an vendido ny muerto y questa es la verdad e publico y notorio e afirmose en ello e firmolo el dicho ventura ventura _____

/f.º 466 v.º/ los myguyste e an-

tº _____ | baganga yndios del dicho pueblo de çindega testigos recibidos para la dicha ynformaçion aviendo prometido de dezir verdad e syendo preguntados por el tenor de lo suso dicho dixeron lo syguiente _____

fuele preguntado a los dichos yndios por los dichos ynterpretres sy es verdad quel caçique don diego señor prinçipal del dicho pueblo de çindega sy estuvo apartado e quitado del dicho pueblo de çinco meses e de su muger e hijo e casa e caçicasgo y le quitaron su serviçio y ganado de puercos e aves e ropa e lo tuyeron guardando vacas en el hato del dicho mateo de lescano çinco meses y mas dixeron ques verdad todo lo suso dicho por quanto paso asy como la pregunta lo dize y que tanbyen guardo y estuvo don juan en mamey _____

fuele preguntado sy an muerto algund yndio o yndia del dicho pueblo o vendido o sacado del pueblo dixo que no lo an muerto ny vendido ny sacado _____

fuele preguntado sy an hilado los meses vedados las yndias o sy lan allevado fuera de la plaça a hilar dixeron que en los meses vedados hilaron e que agora no hilan y ques verdad que llevo su amo unas yndias a hilar a gualteveo questa syeté /f.º 467/ leguas de çindega y questuvieron alli un mes _____

fuele preguntado sy an llevado madera a la mar dixero que agora no la llevan que la llevan a la mar pero en los dias pa-

sados la llevavan al realejo desde el aserradero y questo que dicho tiene es la verdad e no miente y afirmaronse en ello y lo qual que dicho es dixeron por las dichas lenguas todos los suso dichos yndios y caçiques e principales suso dichos antel dicho señor governador e ante my el dicho escrivano e por las dichas lenguas e interpetres delante del señor teniente de governador luys de mercado y francisco nuñez e juan sanchez e pero mexia por testigos questuvieron a lo suso dicho e çite a la declaracion del dicho don diego e don juan e lo firmo el dicho ventura ventura _____

el dicho antonio rodriguez escrivano desta çibdad testigo presentado por parte de la justicia real aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador de mas de çinco años e a mateo de lescano de mas de treze años al caçique don diego de mas de doze años e que tiene notiçia del dicho pueblo de çindega porque a estado en el _____

/f.º 467 v.º/ preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de quarenta años y mas tiempo e que no es parte de nynguna de las partes ny lleva yntereses en este negocio e que vença quien tuvyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo en el tienpo que garcia alonso cansino tuvo los yndios del dicho pueblo de çindega en encomyente este testigo vido tener e poseer al dicho caçique don diego por señor e como tal a sydo avido y tenido e tratandose como español e a vysto como la pregunta lo dize y que al tienpo quel dicho señor governador encomendo al dicho mateo lescano los dichos yndios por vacaçion del dicho garçia alonso cansyno vido que le encomendo al dicho don diego por tal caçique y señor y asy se a servido del y se sirve y todo es publico y notorlo y esto sabe desta pregunta por quel a estado en la plaça y lo a vysto _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo supo y fue publico y notorio quel dicho don diego estuvo guardando vacas en el dicho hato del dicho mateo de lescano y que fué publico que le quitaron todo lo que la pregunta dize e queste testigo hallo una vez al dicho don diego rogandole que hablase a su amo _____

que le dexase yr a su casa e çindega e que le dixo este testigo que yba al dicho hato a las vacas y queste testigo oyo dezir a yseo de santiago muger del dicho mateo de lescano que /f.º 468/ el dicho don diego estava guardando las vacas en el hato y questo sabe desta pregunta _____

IIII a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

V a la quinta pregunta dixo que este testigo sabe e fue publico quel dicho teniente luys de guevara dixo lo suso dicho a las dichas personas para que hablasen al dicho mateo de lescano sobre lo contenido en esta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo supo quel dicho señor teniente fue a visitar la tierra e hizo la dicha visytacion y supo que se quexaron los dichos yndios del dicho mateo de lescano de çiertos agravyos que les avia hecho y que se remyte a la visytacion que se hizo y questo sabe desta pregunta.

VIII. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es publico y notorjo y afyrmose enello y no firmo y señalolo el señor governador _____

el dicho pedro de segovia testigo presentado por parte de la justicia real aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe al señor governador de mas de veynte años e al dicho /f.º 468 v.º/ mateo de lezcano de çinco años y al dicho don diego que lo conoçe y a bisto e tiene notiçia del dicho pueblo de çindega porque a estado en el este testigo _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de qua quarenta e çinco años y que no es paryente de nynguna de las partes ny le va yntereses en este negoçio e que vença el que tuyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que same queste testigo y es publico e notorio que al tienpo quel señor governador le encomendo el dicho pueblo de çindega al dicho mateo de lescano por vacacion de garcia alonso cansino le encomendo al dicho don diego caçique e señor de la plaça y que se remyte este testigo

a la çedula de encomienda y queste testigo le vee andar al dicho don diego vestido como español y que habla medianamente la lengua castellana y esto sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo oyo dezir e fue publico que le tomaron una caixa de ropa e serviçio al dicho don diego e aves e puercos e otras cosas e questava en el hato de las vacas guardando vacas el dicho don diego y esto sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta /f.º 469/ sabe es que este testigo fue de parte de doña maria de peñalosa muger del señor governador a hablar al dicho mateo de lescano para que restytuyese al dicho don diego caçique a su caçicasgo e plaça e queste testigo le dixo al dicho mateo de lescano y el dicho mateo de lescano dixo que el no lo avia enviado porque no lo matasen en la plaça quel yria alla y lo llevaria consigo dende a uno o dos dias e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo sabe que visyto el dicho señor teniente de governador en la provinçia de maribio e desollados e que fue publico y notorio e que se remyte a la visytaçion que hizo —————

VIII. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y la verdad e publico y notorio y afirmose en ello e firmolo de su nonbre pedro de segovia —————

el dicho francisco nuñez testigo presentado por parte de la justicia real aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente —————

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador e al dicho mateo de lescano de çinco años a esta parte y al dicho don diego caçique /f.º 469 v.º/ e quel tiene noticia del dicho pueblo de çindega porque a estado en el este testigo —————

preguntado por las generales dixo que es de hedad de treyn-ta e quatro años poco mas o menos e que no es paryente de nyn-guna de las partes ny lleva yntereses en este negoçio e que vença el que tuyvere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo lo que deste caso sabe e pasa es que este testigo a que esta en esta provinçia

seys años poco mas o menos y que a tienpo que a ella vino conocio al dicho caçique don diego en poder de garçia alonso cansyno el qual estava en posesion de caçique e prinçipal y señor e por tal lo tratava el dicho cansyno e questionçes el vido despues aca andar vestido e traerse como español y que al tienpo que este testigo vino a esta tierra estuvo una tenporada con fray juan de olias e fray rodrigo de adrada en abangasca frayles domynicos e que bido myentras estuvo en compañia de los dichos frayles venyr alli al dicho don diego los mas días a oyr misa e traer consygo a su muger y a una hija o hijo e que le via muy çeloso de saber las cosas de nuestra santa fee catolica y que muchas vezes venia entre semana como dicho tiene /f.º 470/ de mas de las fyestas a oyr mysa a la dicha abangasca como hombre muy prinçipal y quel primero hombre yndio que vido traerse como español hera el dicho don diego en esta tierra y que a lo que este testigo se quiere acordar le vido venyr a caballo algunas vezes en una yegua o caballo a la dicha abangasca lo qual no a visto hazer antes ny despues a nyngund caçique y questo es lo que sabe desta pregunta —————

III. a las tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que podra aver seys meses poco mas o menos quedando este testigo en casa del señor teniente de governador luy de guevara un dia de fyesta vido venir al dicho don diego caçique con alonso tellez giron alcalde de su magestad queixandose del dicho mateo de lescano su amo e de yseo de santiago su muger que le avian quitado su señorio e cacicasgo y le avian tomado todo quanto tenia y lo tenian guardando vacas en un hato del dicho mateo de lescano y que antes quel dicho caçique se vinyese a quejar al dicho alcalde este testigo lo oyo dezir que se andava quejando dello el dicho caçique e que a lo queste testigo le pareçio que no venia tan byen tratado como solia andar antes y esto sabe desta pregunta —————

IIII. /f.º 470 v.º/ a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que demas deste cargo este testigo oyo dezir al dicho alonso tellez giron alcalde quel dicho caçique avia dicho lo contendio en la pregunta pero queste testigo no se hallo presente a ello —————

V. a la quinta pregunta dixo lo que deste caso sabe e pasa

es quedando un día con el dicho alcalde alonso tellez giron en casa del dicho teniente de gobernador le oyo dezir quel avia enviado a llamar a martyn mynbreño escrivano para proçeder contra el dicho mateo de lescano por aver quitado al dicho caçique el señorío y lo queria por quel dicho caçique se le avia quegado e que le oyo dezir al dicho teniente que no podia el dicho alcalde proçeder contra el porque hera cosa de governaçion y que a el e al dicho señor governador le competia el castillo dello y no al dicho alcalde e sobre ello pasaron muchas bozes y que lo demas contenido en esta pregunta lo oyo dezir al dicho señor teniente _____

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo oyo dezir y es publico y notorio lo contenido en la pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo supo quel señor teniente visyto la provinçia de maribios e desollados como la pregunta lo dize e que se remyte a la dicha visytaçion _____

VIII. /f.º 471/ a las ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y afirmandose enello lo firmo de su nonbre francisco nuñez _____

_____ el dicho gonçalo fernandez al-
tº _____) guzil testigo presentado por parte de la justícia e aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la pregunta al señor governador de çinco años e a mateo de lescano e a don diego caçique de çindega de diez años e que tiene noticia del dicho pueblo de çindega porque a estado enel y lo a bisto _____

preguntado por las generales dixo que es de hedad de quarenta años y mas y que no es pariente de nynguna de las partes y que no le va ynteres en este pleyto e que vença el que tuyere justícia _____

a la segunda pregunta dixo que del tiempo que dicho tiene a esta parte este testigo a visto ser caçique al dicho don diego e por tal el lo tenia garçia alonso cansyno y este testigo lo a visto e mandado en el dicho pueblo en tiempo del dicho garçia alonso cansyno por tal caçique y que a visto y bee que se trae e ves-

tido como español y queste testigo sabe e vido que muerto el dicho /f.º 471 v./ garçia alonso cansyno fue publico y notorio quel dicho señor governador encomendo al dicho mateo de lescano el dicho pueblo con el dicho caçique e queste testigo sabe quel dicho don diego tenia su casa e seruiçio como la pregunta lo dize y esto es publico y notorio y esto sabe desta pregunta.

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo no sabe sy le tiro el dicho mateo de lescano al dicho caçique e queste testigo oyo dezir a yseo de santiago muger de mateo de lescano que avia quitado el dicho caçique del dicho pueblo e questava guardando vacas en un hatu suyo del dicho su marido pero que este testigo no lo sabe lo demas contenido en esta pregunta.

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo dezir a alonso tellez giron alcalde que fue desta çibdad e quel dicho don diego se avia venido a quejar al dicho giron estando en el monesterio de la merced desta çibdad e le avia dicho el dicho don diego lo costenido en esta pregunta e questo sabe della —————

a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido quel dicho luis de guevãra teniente de governador vino a ber a la señora doña maria de pañalosa muger del dicho governador e le dixo que enviase a dezir /f.º 472/ al dicho mateo de lescano que bolviese al dicho don diego caçique a su casa e le bolviesen lo que le avian tomado y le quitasen de guardar el dicho hatu de vaca porque parece mal e no podia dexar de proçeder contra el y queste testigo oyo dezir que se lo envio a dezir al dicho mateo de lescano y questo testigo no sabe con quyen y esto sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo oyo dezir lo contenido en esta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo supo quel dicho señor teniente de governador fue a visytar la tierra e questo testigo no fue con el pero que se remyte a la visytacion y questo testigo supo que se hizo y ques publico y notorio —————

VIII. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad y publico y notorio y afirmose en ello e firmolo de su nonbre gonçalo hernandez —————

el dicho antono botre testigo
 tº _____ | presentado por parte de la justicia real aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo queste testigo conoçe al dicho señor governador de dos años a esta parte y al dicho mateo de lescano, y al dicho don diego caçique /f.º 472 v.º/ del dicho tienpo e que tiene notiçia del dicho pueblo de çindega porque a estado en el este testigo _____

preguntado por las generales dixo que es de hedad de veynte e quatro años y que no es pariente de nynguna de las partes e que vença el que tuyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a bisto e bee al dicho don diego caçique traerse como español y andar visto y que habla la lengua española medianamente e que por tal caçique le a bisto que es tenido y queste testigo le a visto que tiene su casa byen hecha y serviçio y que le a visto oyr mysa çiertas vezes como a buen caçique y esto es publico y notorio _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo supo e fue publico y notorio questuvo en un hatu de vaca del dicho mateo de lescano el dicho don diego caçique y que las guardava e questo sabe desta pregunta _____

VIII. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirmo y es publico y notorio y afirmose enello e firmolo de su nonbre antonio botre _____

el dicho juan davila testigo
 tº _____ | presentado aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los /f.º 473/ en la pregunta contenidos al dicho señor governador de çinco años y mas tienpo y a mateo de lescano y al dicho don diego de diez años y que tiene notiçia del dicho pueblo porque a estado en el _____

preguntado por las generales dixo que es de hedad de mas de

veynte e seys años y que no es pariente de nynguna de las partes e que vença el que tuviera justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo del dicho tiempo que diçho tiene conoçe al dicho don diego por caçique e preñçipal de la dicha plaça y llevado en poder del dicho garçia cansyno muy byen tratado e tratarse como señor y le via yr a mysa y al pueblo de abangasca estando alli fray juan dolias e fray rodrigo de andrada e que a lo que este testigo se quiere acordar este testigo le viera en caballo o yegua cabalgando e que despues quel dicho señor governador le encomendo la dicha plaça se la encomendo con el dicho don diego y que le a bisto ser caçique despues que lo tiene e a visto tratarse muy byen e como español y que no a bisto enesta provinçia caçique e señor traerse como el dicho don diego e que sy no es el dicho don diego e bernaldino caçique de çindega de pedro de buytrago no ay caçiques ny señores que se puedan llamallo al pareçer deste testigo syno el dicho don diego y el dicho bernaldino y esto sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo que desta pregunta /f.º 473 v.º/ sabe es que podra aver seys meses poco mas o menos queste testigo vido al dicho don diego caçique por dos vezes venir a quexar a alonso tellez giron alcalde desta çibdad diziendo quel dicho mateo de lescano y su muger yseo de santiago le avian tomado toda su hazienda y serviçio y muger e hijos y le tenyan guardando un hatu de vacas una legua desta çibdad de leon e queste testigo esto vido e sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta cree es lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y questo testigo e a las presonas que oyeron dezir lo suso dicho le pareçio muy mal lo quel dicho mateo de lescano avia hecho con una presona como el dicho don diego e questo sabe desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questando este testigo a la puerta de la casa del señor teniente luys de guevara llego el dicho alonso tellez giron alcalde con el dicho caçique don diego e dixo al dicho señor teniente de governador el dicho giron alcalde como quereys que dios vos haga byen pues consyntys cosa tan mal hecha como esta e quel dicho teniente le respondió que cosa hera e dixo que con-

sentia que mateo de lescano y su muger haya quitado a don diego caçique su muger e hijos e serviçio y hazienda e lo tiene guardando un hatto de vacas e que pues el dicho teniente no lo castigava que lavia denviado /f.º 474/ a llamar a martyn myn-breño escrivano para proçeder contra el y le castigar y quel dicho teniente le dixo que no se entremeclase en ello que no lo podia hazer que hera caso de governaçion y hera castigar a el o al señor governador y que lo castigaria y sobre ello dieron muchas bozes y este testigo vido quel dicho teniente pidio su capa e vino a la posada del señor governador a hablar a la señora doña maria de peñalosa muger del dicho señor governador a la suplicar que hablase al dicho mateo de lescano que bolviese al dicho don diego caçique a su señorío y le tornasen lo que le avian tomado syno que lo castigarían porque hera fee y queste testigo lo sabe porque vino con el dicho señor teniente desde su posada a lo suso dicho y esto sabe desta pregunta y que asy mysmo desde a muchos dias questo paso este testigo topo al dicho don diego en una calle desta çibdad e pregunto a este testigo que quando avia de y a visytar al dicho señor teniente porque avia de yr. el alcalde porque el señor teniente se lo avia dicho que fuese e que le haria dar su hazienda y es publico quel dicho señor teniente se lo dixo al dicho caçique que fuese quando fuese a visytar y le haria dar toda su hazienda y esto sahe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo supo e fue publico y notorio que la dicha señora doña maria /f.º 474 v.º/ hablo al dicho mateo de lescano y le envio a hablar para que diese al dicho don diego su hazienda y le bolviese su señorío y queste testigo supo y fue publico y notorio y el dicho caçique se lo dixo a este testigo que hasta que fue a bisytar el dicho señor teniente y le hizo dar su hazienda e señorío y serviçio e ropa que no se lo avian dado y esto sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo supo e fue publico e notorio quel dicho señor teniente visyto la tierra y este testigo le vido yr a visytarla y queste testigo se remyte a la dicha visytaçion —————

VIII. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene

que se afirma y es publico y notorio y afirmose en ello e firmolo de su nonbre Juan Davila _____

_____ el dicho pero mexia testigo
t° _____ presentado por parte de la justicia real aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en esta pregunta de quatro años a esta parte poco mas o menos e questo testigo a estado en el dicho pueblo de çindega _____

preguntado por las generales dixo que es de hedad de treyn-ta e dos años poco mas o menos e que no es pariente de nyn-guna de las partes e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo del tienpo que dicho tiene conoçe /f.º 475/ al dicho caçique don diego le a visto ser caçique y señor prinçipal del dicho pueblo de çindega y le ve que anda vestido como español y le a visto en mysa en el monesterio de nuestra señora de la merced desta çibdad y que no a visto ny conoçido caçique ny señor en toda esta pro-vinçia que se trate como caçique e señor como el y es publico e notorio y esto sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo se lo oyo dezir al dicho don diego hablando con este testigo diziendo e quexandose de lo quel dicho su amo y ama hazian y esto sabe desta pregunta _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que podra aver el tienpo contenido en esta pregunta ques-te testigo estando en el monesterio de nuestra señora de la mer-ced lleo el dicho don diego a hablar al dicho alonso tellez giron alcalde y le dixo las palabras contenidas en esta pregunta y quel dicho don diego venia tan mal tratado que este testigo no le co-noçio segund le avia visto otras vezes y questo sabe e vido desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho domingo contenido en la pregunta antes desta vino este testigo con el dicho alcalde alonso tellez giron y el dicho don diego con ellos a casa del dicho teniente de governador y estando alli vino el dicho teniente de fuera y asy como lleo dixo

a lo que se quiere acordar al dicho teniente el dicho alcalde dios vos a de hazer mal o como consentys /f.º 475 v.º/ lo que consentys y que a esto respondio el dicho teniente que que hera aquello que dezia y entonçes el dicho alcalde le conto al dicho teniente lo que avia pasado en la merced y le avia dicho don diego y ques lo contenido en la pregunta antes desta e demas desto le dixo que avia enviado a llamar al escrivano para proçeder contra el dicho mateo de lezcano y el dicho teniente le dixo que no lo podia hazer que hera caso de governaçion e quel y el señor governador avian de conoçer dello e sobre esto obo muchas voces entre el dicho señor teniente y el dicho alcalde y queste testigo vido que luego a la ora vino el dicho señor teniente y este testigo con el a la posada del dicho señor governador y hablo a la señora doña maria de peñalosa su muger suplicandole que hablase al dicho mateo de lezcano para que restituyese al dicho don diego a su casa y hazienda y serviçio porquel avia de yr a visytar y lo hallase en su señorío e syno que hera cosa tan fea e parecia tan mal que no podia dexar de castigallo y esto sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo supo e vido que fue a visytar el dicho señor teniente en el tiempo contenido en la pregunta e que lo demas contenido en esta pregunta que se remyte a la visytacion —————

VIII. /f.º 476/ a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y afirmose enello y firmolo de su nonbre pero mexia —————

provança lezcano _____ por las preguntas syguientes sean preguntados y examinados los testigos y provanças que son e fueron presentados por my mateo de lezcano en el pleyto quel muy magnifico señor governador en nonbre de la justicia real trata conmigo —————

primeramente sy conoçen al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e a my mateo de lezcano vezino desta çibdad e de que tiempo aca —————

yten sy saben que luys de guevara teniente de governador hlzo la visytacion en abangasca contra todo derecho en tiempo

no debido y no en el pueblo de çindega como su magestad manda y hera obligado digan los testigos e declaren çerca desta pregunta lo que saben —————

III. yten sy saben que los çaçiques e yndios son enemygos de los cristianos e de nuestra santa fee catolica e son borrachos e coman carne uman y careçen de toda verdad e lo que dizen de una ora a otra buelven a dezir al contrario y son ladrones e por una manta que les den dizen myles trayçiones contra su amo e contra qualquier cristiano y son amigos de novedades por donde consta que los dichos yndios deponen contra my e contra qual cristiano es yn sy nynguno digan e declaren los testigos lo que saben desta pregunta —————

yten sy saben que al tiempo quel dicho çaçique dizen que /f.º 476 v.º/ estava fuera de su casa que yo el dicho mateo de lescano no lo podia saver ny de cosa que al dicho çaçique le obyesen tomado porque estava en el desaguadero syrviendo a su magestad e luego que yo fuy venido a esta çibdad le hize bolver a su casa como de antes estava y no estuvo el dicho çaçique fuera de su casa de voluntad de nadie salvo de la suya que son amigos de novedades e por no servir el dicho çaçique se yba fuera de su casa por su pasatienpo un mes e dos a hazer borracheras e otras vellaquerias por otras plaças digan e declaren los testigos lo que çerca desta pregunta saben —————

V. yten sy saben que yo el dicho mateo de lescano a beynte e dos años que sirvo a su magestad en esta parte como qualquiera hijodalgo es obligado a le servir y he tenido cargo de capitan e justicia y he dado e doy muy buena cuenta de my a mys gobernadores de quyen me an sydo encomendados los dichos cargos y he servido a su magestad muy lealmente y en su real nombre a sus gobernadores e a my costa e mision digan e declaren los testigos lo que saben çerca desta pregunta —————

VI. yten sy saben que yo el dicho mateo de lescano soy vezino honrrado y casado y no tengo grangerias de los dichos mys yndios como otras personas las tienen en el realejo y en otras partes e a otras personas /f.º 477/ que byenen a esta governaçion lo qual va contra las prematicas reales digan e declaren los testigos lo que saben çerca desta pregunta —————

VII. yten sy saben que yo el dicho mateo de lescano soy

temeroso de dios e de sus mandamyentos e de my conçiencia e por servir a dios nuestro señor hago bapuzar e recibir agua de bapuzismo a los dichos mys yndios asy grandes como pequeños y a los cristianos que tengo en las dichas mys plaças les mando que alumbren e declaren a los dichos yndios y les dotrinen las cosas de nuestra santa fee catolica e quando los dichos mys yndios adoleçen de sus enfermedades les hago curar conforme a las enfermedades que los dichos yndios tienen lo qual les obligo a fazer qualquier cristiano por descargo de su caçique digan e declaren los testigos lo que saben desta pregunta —————

VIII. yten sy saben que yo el dicho mateo de lezcano dexé my casa y muger con zelo de servir a su magestad e al señor governador en su real nonbre estando el señor governador en gran neçesidad de jente e bastimentos en el desaguadero llegue con un vergantín y con treynta hombre de socorro y cargado el dicho bergantín de mayz y carne e de otros bastimentos en lo qual yo hize gran serviçio a su magestad y al señor governador en su real nonbre digan e declaren los testigos lo que saben desta pregunta —————

IX. /f.º 477 v.º/ yten sy saben que yo el dicho mateo delezcano asy como llegue a suerre donde estava el señor governador me dio veynte hombres para yr a descubrir la tierra adentro y entre por alla dentro syn camino abriendolo con machetes y espadas comiendo yerbas crudas del campo ocho dias con muy gran trabajo de nuestras personas y a cabo de ocho dias di al quarto del alba en un caçique que el mismo hera lengua de nycaragua syn matar yndio nynguno ny dexarme nyngund español prendi al dicho caçique y a todos sus yndios en lo qual yo hize gran serviçio a su magestad y al señor governador en su real nonbre porquel dicho caçique como hera lengua de nycaragua descubrio todos los secretos de la tierra al señor governador por que hasta alli su merced del señor governador no tenia lengua nynguna hasta que yo con mucho trabajo tomé al dicho caçique que savia la dicha nycaragua en lo qual yo hize gran serviçio a su magestad y al señor governador en su real nonbre y he trabajado en el dicho desaguadero mucho e a my costa e my sion syn ynteres nynguno mas de ser zeloso e tener deseo

de servir a su magestad digan e declaren los testigos acerca desta pregunta _____

X. yten sy saben que yo el dicho mateo de lezcano vine del desaguadero a esta çibdad de leon /f.º 478/ a ver my casa e prover lo neçesario para ella e proveydo me bolvi a adereçar nuevamente para bolver al desaguadero a servir a su magestad y no estuve en my casa holgando de veynte e çinco a treynta dias y querya a yr a servir al señor governador y estando ya de camyno para me partir al dicho desaguadero la señora doña maria de peñalosa me envio a rogar que no fuese porque yba el tesorero pedro de los rios y no avia lugar en el dicho vergantin e que una fragata que se hazia nueba me yria lo qual pareçe yo syenpre aver tenido buena voluntad para servir al señor governador digan los testigos y declaren çerca desta pregunta lo que saben _____

XI. yten sy saben que yo estava aparejado para yr al desaguadero y me bolvi adereçar e yo mande hilar diez mantas blancas a toda la plaça para hazer un toldo porque el que lleve en el primer viaje se me pudrio con las muchas aguas y no halle mantas a conprar que convyniese para toldo y asy como supe de la señora doña maria que no bolvia al desaguadero mande que no hilasen ny texesen mas de lo hecho y asy no se acabaron las dichas mantas y caso que yo hiziera hilar en tienpo vedado no por eso soy digno de pena pues la ropa que las dichas mys yndias hilavan no hera para vender syno para servir a su magestad digan e declaren los testigos lo que saben /f.º 478 v.º/ acerca desta pregunta e todas las demas en este ynterrogatorio lo que saben _____

yten sy saben que ia tablazon que yo el dicho mateo de lezcano envie al realejo para enviar a panama en el navio de santana fue en carreta y no en dios (sic) y no en tienpo vedado e como mes acusado digan los testigos y declaren acerca desta pregunta lo que saben _____

el dicho bachiller pero garçia pacheco clerigo testigo presentado por parte del dicho mateo de lezcano aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir ver-

tº

dad y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio e primera e quarta e bltima pregunta dixo lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos de çinco o seys años a esta parte poco mas o menos ———

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta e un año y que no es pariente de nynguna de las partes e que vença el pleyto quyen tulyere justicia —————

a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que al tienpò quel dicho caçique estuvo fuera de su plaça estava el dicho mateo de lezcano en el desaguadero e avia ydo alla y quel dicho caçique este testigo le hallo en hato de vacas deste /f.º 479/ testigo y le dixo que que hazia alli y le dixo que le tenia alli por çierta cosa que avia fecho y este testigo le dixo que vyniese a leon quel haria que bolvyese a su casa y este testigo hablo con yseo de santiago muger del dicho mateo de lezcano y dixo que se fuese a su casa en buena ora por interçesion de este testigo y queste testigo bee que avia dicho y mandado al dicho caçique que vinyese a esta çibdad no vino hasta pasados algunos dias queste testigo lo tenia casi olvidado y le se fue diziendo que yba a su tierra y questo sabe desta pregunta —————

a las doze dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirmo y firmolo de su nonbre el bachiller pacho —————

el dicho francisco perez de
t: | badajoz testigo presentado por
parte del dicho mateo de lezcano
aviendo jurado segund derecho dixo lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos al dicho mateo de lezcano de doze o treze años a esta parte y al dicho governador de dos meses aca —————

preguntado por las generales dixo que es de hedad de treyenta años poco mas o menos y que no es pariente de nynguna de las partes e que vença el que tulyere justicia —————

a la segunda pregunta dixo que no la sabe —————

a la terçera pregunta dixo que lo que della sabe es /f.º 479 v.º/ que los yndios son enemygos de cristianos y de nuestra santa fee catolica y que son borrachos y que a bisto que matan muchos yndios por comer carne vmana y son amygos de novedades y que qualquier cosa que les den diran qual-

quyer cosa contra qualquyer cristiano y questo sabe desta pregunta _____

III. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo quanto a queste testigo le conoçe le a visto servir muy lealmente a su magestad y que a oydo dezir que sydo capitan e a tenido cargo de justicia e esto sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que le conoçe ques onbre muy honrrado y casado y que syenpre este testigo le a bisto bibir byen e honrradamente e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo este testigo que tiene al dicho mateo de lezcano por buen cristiano y temerosos de dios y de sus mandamientos e que cree que dotrinaria a los dichos yndios en las cosas de nuestra santa fee catolica e questo es lo que sabe desta pregunta _____

a la otava pregunta dixo que este testigo tiene al dicho mateo de lezcano por hombre que tiene syenpre deseos de servir a su magestad e questo sabe desta pregunta _____

/f.º 480/ a la novena dixo que no la sabe _____

a la dezima pregunta dixo que no la sabe _____

a la onzena pregunta dixo que la sabe _____

a las doze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que bio yr unas carretas cargadas de tablas e pregunto a francisco perez uno questa en el realejo quyen heran aquellas tablas questavan en las carretas e le dixo que heran de mateo de lezcano e queste testigo no vio nyngunos yndios cargados con tablas e questo es lo que sabe desta pregunta _____

e questo que dicho tiene es la verdad e publico y notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre francisco perez _____

el dicho hernan nyeto testigo reçibido e presentado por parte del dicho mateo de lezcano aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor govenrador de mas de çinco años a esta parte e a mateo de lezcano de deciseys años poco mas o menos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta años e mas tienpo e que no es pariente ny enemygo

de nynguna de las partes /f.º 480 v.º/ ny le va ynteresses enello e que vença quyen tuyvere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que no vido hazer la dicha visytaçion ny sabe en que tienpo se hizo —————

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo tiene algunos de los yndios desta provinçia y a todos los demas que concurren enellos los defetos desta pregunta que de su naturaleza son borrachos y generalmente en sus fyestas es emborracharse y esto sabe desta pregunta —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de que cree quel dicho mateo de lezcano al tienpo que se quito el caçique no estava en la provinçia —————

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo sabe que a mucho tienpo que sirve en estas partes el dicho mateo de lezcano e quando este testigo vino a la tierra estava en ella el dicho mateo de lezcano e que a tenido cargo de justicia e a sydo alcalde en esta çibdad y a oydo dezir que tuvo cargo de jente y que a servido a su magestad en la dicha provinçia en las cosas que le a sydo mandado por los gobernadores en lo queste testigo a visto e sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo bee que es casado el dicho mateo de lezcano y persona honrrada y que en lo de las granjerias que a oydo dezir que tiene serradores de tablas /f.º 481/ y que se sabe de sus yndios como los demas vezinos se sirven en lo que byen les esta e granjerias particulares y questo testigo no sabe mas de lo que dicho a —————

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo le tiene por buen cristiano al dicho mateo de lezcano e temerosos de dios y que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe ———

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo vio quel dicho mateo de lezcano fue al dicho desagadero con un vergantín e gente donde el dicho governador estava y oyo dezir que llego a buen tienpo y esto sabe della —————

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe —————

X. a la deçima p'regunta dixo que no la sabe mas de que el dicho mateo de lezcano vino del dicho desagadero y este testigo lo vido venir —————

XI. a la onzena pregunta dixo que no la sabe —————

XII. a la dozena pregunta dixo que este testigo vio de ciertas carretas cargadas de maderas e tablas que yban al realejo cargadas dos vezes e que le dixeron que heran de mateo de lezcano y questo es lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nonbre hernan nyeto _____

el dicho pedro guerra testigo
tº _____ presentado por parte del dicho mateo de lezcano aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad syendo /f.º 481 v.º/ preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenldos de tres años a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e quatro o veynte e çinco años poco mas o menos y que no es pariente de nynguna de las partes ny le va yntereses en este negoçio que vença el que tuyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe cosa de lo contenido en esta pregunta porque este testigo no estava en esta provincia entonçes _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quynta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo ve quel dicho mateo de lezcano es vezino y casado e persona honrrada e tiene casa poblada como eualquier vezino desta çibdad y questo sabe desta pregunta y es publico y notorio _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe porque este testigo no a estado en pueblo del dicho mateo de lezcano _____

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho mateo de lezcano fue al /f.º 482/ desaguadero donde el dicho señor governador estava y llevo un vergantin con jente y algund bastimento y este testigo lo vido porque a la sazón estava con el dicho señor governador y esto sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo vido quel dicho señor governador envio veynte honbres con el dicho mateo de lezcano en el dicho desaguadero y anduvieron alla hasta llegar a un caçique seys dias abriendo camyno con las espadas y

machetes y pasaron mucho trabajo e comiendo yerbas e a cabo de los dichos seys dias llegaron donde estava el dicho caçique talalegual el pueblo e del dicho caçique prendieron çiertos yndios e yndias syn muerte nynguna e quel dicho mateo de lezcano envio alla (roto) al dicho señor governador e dio el dicho caçique buenas nuevas de la tierra y este testigo lo vido porque se hallo presente en lo qual el dicho mateo de lezcano sirvio byen a su magestad en lo que le mando y que vido que tenia en su casa e rancho presonas proves el dicho mateo de lezcano y los curava e dava de comer e partia con ellos lo que tenia y esto sabe desta pregunta _____

X. a las diez preguntas dixo que este testigo estava en el dicho desaguadero y no supo mas de lo suso dicho porque el dicho mateo de lezcano se vino e dexo alla al dicho señor governador y a este testigo e a otras presonas /f.º 482 v.º/ y esto es lo que sabe della _____

XI. a las onze preguntas dixo que no la sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad y publico y notorio y afirmose en ello y no firmo porque no sabe escrevir _____

_____ el dicho bachiller francisco
tº _____ | perez de guzman testigo reçibido para la dicha ynformacion e presentado por parte del dicho mateo de lezcano aviendo jurado segund derecho y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador de çinco años y mas tienpo y a mateo de lezcano de nueve o diez años a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por la generales dixo que es de hedad de mas de çuarenta años y que no es pariente de nynguna de las partes e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que al parecer deste testigo son los mas yndios mentirosos e que por qualquier cosa dizen lo contrario de la verdad e que concurren enellos los mas de los defetos contenidos en esta pregunta _____

IIII. /f.º 483/ a la quarta pregunta dixo que este testigo sabe

quel dicho mateo de lezeano fue al desaguadero donde el dicho señor governador estava con çierta jente e un vergantin e que lo demas contenido en esta pregunta no lo sabe ———

V a la quinta pregunta dixo que al parecer deste testigo al tiempo quel conoçio al dicho mateo de lescano le a bisto junto ansy en la guerra e teniendo cargo de justicia y que a visto que lo a hecho como la pregunta dize y esto sabe della ———

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo ve quel dicho mateo de lescano esta casado y tiene su casa poblada e es persona honrrada como qualquier vezino e que lo demas que la pregunta dize de las granjerias que este testigo no sabe particularmente lo contenido enesta pregunta e que a oydo dezir que tiene aserradores y conpañya con carreteros y esto sabe della.

VII. a la setima pregunta dixo que al parecer deste testigo le tiene al dicho mateo de lescano por buen cristiano y queste testigo le a curado en su casa algunas pieças de yndios e yndias e queste testigo aunque no lo a visto cree que haria hazer lo demas que la pregunta dize en sus plaças y esto sabe dello.

VIII. a la otava pregunta dixo que dice lo que dicho tiene en la quarta pregunta ———

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe ———

X. a la deçima pregunta dixo que este testigo sabe e vido que vino del dicho desaguadero el dicho mateo de lescano donde avia ydo y esto sabe dello ———

XI. a las honze preguntas dixo que no la sabe ———

XII. /f.º 483 v.º/ a las doze preguntas dixo que no la sabe e que lo que dicho tiene es verdad y publico y notorio e afirmose enello e firmolo de su nonbre el bachiller guzman ———

el dicho franciseo parrado testigo presentado por parte del dicho mateo de lescano avyendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente ———

I. a la primera pregunta dixo que conoçia al dicho governador de (*en blanco*) meses a esta parte poco mas o menos y al dicho mateo de lescano de un año a esta parte poco mas o menos ———

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad

de mas de treynta e un años poco mas y que no es pariente de nynguna de las partes y que no le enpeçe nynguna de las generales que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo a visto algunos yndios en los ranchos y enesta provinçia e fuera della e a visto que hurtan algunos de los dichos yndios e que algunas vezes cree este testigo que diran novedad y questo testigo los tiene a los dichos yndios por amygos de novedades y que los tiene por enemygos de los españoles y cristianos y esto sabe desta pregunta _____

a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. /f.º 484/ a la quinta pregunta dixo que no la sabe esta pregunta mas de lo aver oydo dezir _____

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo sabe que el dicho mateo de lescano es casado e persona honrrada e casado y tiene casa poblada como qualquyer vezino y que sy el dicho mateo de lescano tiene granjerias o no questo testigo no a resyvido en estancia suya para lo poder saber y esto sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo le tiene por cristiano quanto a la semylitud e que como dicho tiene no a estado resyidente en sus pueblos para ver lo que ellos hazen y questo sabe desta pregunta _____

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo oyo dezir al dicho mateo de lescano que yba con jente a donde el dicho señor governador estava y asy fue publico y notorio e que llevo çierta jente e questo sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo que lo contenido enesta pregunta este testigo no lo sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo questo testigo vido quel dicho mateo de lescano bolvio de donde hera ydo al dicho desaguadero dondel dicho señor governador estava segund fue publico pero que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que no la sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo que yendo este /f.º 484 v.º/ testigo al realejo topo en el camyno dos carretas cargadas con tablas cargadas e preguntado cuyas heran dixeron que heran de mateo de lescano e que yban al realejo e questo sabe dello e

questo que dicho tiene es verdad e publico e notorio e afirmose enello e firmolo de su nonbre francisco parrado _____

el dicho francisco lopez testi-
t° _____ | go presentado por parte del di-
cho mateo de lescano aviendo ju-
rado segund de derecho e prometido de dezir verdad y syendo
preguntado por la primera y sesta y setima e ultima pregunta
del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe a los enella conteni-
dos de un año a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las generales dixo que es de hedad de mas
veynte y seys años poco mas o menos que no es pariente de nyn-
guna de las partes ny le viniese en este negoçio e que vença
quyen tuviere justicia _____

VI. a la sexta pregunta dixo que a lo queste testigo a visto
del tiempo questa en esta provincia no a visto quel dicho mateo
de lescano tenga granjerias en el realejo como comunmente otros
tienen mas de ver que se sirve de sus yndios como los demas ve-
zinos e questo testigo tiene al dicho mateo de lescano por pre-
sona honrrada e que be ques casado y tiene su casa poblada e
questo sabe desta pregunta _____

VII. /f.º 485/ a la setima pregunta dixo questo testigo a bis-
to en gualteveo pueblo del dicho mateo de lescano batizar los
niños que naçian e enseñar en las cosas de nuestra santa fee
catolica e a visto quel dicho mateo de lescano se los a encomen-
dado y encargado a la persona que tiene cargo del dicho pueblo
e quando algunos yndios estan enfermos haze lo contenido en
esta pregunta y los haze traer a su casa y los haze curar y dar
de comer y questo testigo tiene al dicho mateo de lescano por
tal como la pregunta dize y esto sabe desta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene
en que se afirma y es la verdad y publico y notorio y afirmose
enello e firmolo de su nonbre francisco lopez _____

el dicho martyn duçan testl-
t° _____ | go presentado por parte del dicho
mateo de lescano aviendo jurado
segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo pregunta-
do por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor go-
vernador de çinco años a esta parte e al dicho mateo de lescano
de veynte años poco mas o menos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de he-
dad de quarenta años e que no le va ynterese en este negoçio
e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo tiene
/f.º 485 v.º/ a los yndios por amygos de novedades y queste tes-
tigo tiene por çierto que no tiene bue (*sic*) voluntad a los cris-
tianos y que son mentirosos e borrachos e que padecian de las
mas de las tachas contenidas en esta pregunta _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que este testigo sabe e vido
que mateo de lescano estava en el desagadero en el tienpo quel
dicho çaçique estava absente de su casa y esto sabe desta pre-
gunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo a visto quel
dicho mateo de lescano a servido a su magestad como buen va-
sallo e a hecho lo que sus gobernadores en su nonbre le an man-
dado e que sabe que a tenido cargos de justicia y a hecho todo
lo demas en esta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo bee quel dicho
mateo de lescano es casado e que tiene su casa como persona
honrrada e que le tiene por tal persona como la pregunta dize
y este testigo vee que se sirve de sus yndios medianamente como
otros veçinos hazen e que no le vee otras gramjerias de tener
çiertos aserraderos de tablas y esto sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo tiene al di-
cho mateo de lescano por buen cristiano e temeroso de dios e
queste testigo a visto e bee que en sus plaças de yndios haze
lo qontenido en esta pregunta las vezes que a ella va el dicho
mateo de les- /f.º 486/ cano lo haze hazer y lo encarga a este
testigo como a otras personas que an tenido e tienen cargo de
sus plaças y esto sabe desta pregunta _____

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo sabe quel
dicho mateo de lescano fue al dicho desagadero donde el dicho
governador con un vergantín de jente e bastimentos en socorro
del dicho governador y esto sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo no sabe lo contenido en esta pregunta porque no se hallo enello mas que lo oyo dezir y esto sabe desta pregunta —————

X. a la decima pregunta dixo que este testigo vido quel dicho mateo de lescano vino del dicho desaguadero donde el dicho señor governador estava y que se andava aprestando e adereçando para tornar a donde el dicho señor governador estava y este testigo vido que no fue al dicho viaje e que fue el dicho tesore-ro pedro de los rios como la pregunta dize —————

XI. a las onze preguntas dixo que no la sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo que no vido este testigo llevar tablazon nynguna en que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico y notorio e afirmose enello e señalolo de su mano martyn duçan —————

el dicho cristoval de bylla-
to
| vos testigo presentado por parte
del dicho mateo de lescano avien-
do jurado segund de derecho e prometido /f.º 486 v.º/ de dezir
verdad e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterroga-
torio e preguntas para que fue presentado dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor go-
vernador e a mateo de lescano de dos años a esta parte poco
mas o menos —————

preguntado por las generales dixo que es de hedad de treyn-
ta años poco mas o menos y que no es pariente de nynguna de
las partes e que a el no le va ynterese en este negoçio e que
vença el que tuviere justicia —————

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo vido al di-
cho mateo de lescano que llego adonde el dicho señor governa-
dor estava en el desaguadero conel dicho vergantin con jente e
bastimentos e que llego a buen tienpo porque a la sazón avia
pocos bastimentos en la tierra e queste testigo sabe que enello
el dicho mateo de lescano sirvio a su magestad a lo que le pa-
reçe e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo supo e vido
quel dicho mateo de lescano entro con los dichos hombres syn
camino a lo que la pregunta dize y queste testigo fue con el y
que se paso trabajo enello e comian yerbas y palmytos y queste

testigo vido que tomo el dicho caçique que la pregunta dize e que hera lengua de nycaragua /f.º 487/ y lo tubo en su poder hasta quel señor governador fue y quenello este testigo cree que sirvio a su magestad y esto sabe desta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio e afirmose enello e firmolo de su nonbre cristobal de byllalobos _____

el dicho diego osorio testigo
 † _____ | presentado por parte del dicho
 mateo de lescano aviendo jurado
 segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo pregunta-
 do por ei dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en esta pregunta de casy çinco años a esta parte poco mas o menos _____

preguntado por las generales dixo que es de hedad de diez y ocho años o diez y nueve e que no es pariente de nynguna de las partes ny le va ynterese en esta cabsa e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a ia sesta pregunta dixo que sabe que es persona honrrada e casado el dicho mateo de lescano e que tiene su casa pobiada e por tal le tienen en esta tierra _____

VII. /f.º 487 v.º/ a la setima pregunta dixo que este testigo lo tiene por buen cristlano al dicho mateo de lescano e que lo demas contenido en esta pregunta que este testigo no a estado en los dichos sus pueblos para ver lo contenido en esta pregunta _____

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo estava en el desagadero con el señor governador e que vido quel dicho mateo de lescano fue con un vergamtin e çierta jente que su muger del dicho governador enviava al dicho governador e que sabe que lleo a buen tiempo el dicho mateo de lescano e que lleo a buen tiempo con el di-

cho vergantin e jente e bastimentos e questo sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo vido quel dicho señor governador envio al dicho mateo de lescano a lo contenido en esta pregunta y estuyeron en el dicho viaje el tiempo que la pregunta dize poco mas o menos e que vido que truxeron un caçique al governador de paz e que hera lengua de la tierra a todo lo qual este testigo oyo dezir que se hizo servicio a su magestad y al dicho señor governador e questo oyo dezir a las presonas que fueron con el dicho mateo de lescano e que abyan pasado trabajo en lo suso dicho e questo sabe desta pregunta _____

X. a la deçima pregunta dixo que sabe quel dicho mateo de lescano que bino donde el dicho señor governador estava en el desagadero a esta çibdad e queste testigo se quedo alli e que no sabe lo que aca el dicho mateo de lescano hizo _____

XI. /f.º 488/ a las honze preguntas dixo que no la sabe. a las doze preguntas dixo que no la sabe e que lo que dicho tiene es la verdad y afirmose enello e firmolo de su nonbre diego osorio _____

_____ el dicho francisco lopez vezi-
tº | no enesta çibdad testigo presen-
_____ tado por el dicho mateo de lesca-
no aviendo jurado e syendo preguntado prometido de dezir syendo preguntado por el ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador de seys años a esta parte y al dicho mateo de lescano de diez y ocho años a esta parte _____

preguntado por las generales dixo que es de hedad de quarenta e ocho años y que no es pariente de nynguna de las partes ny lleva ynterese en este negoçio e que vença el que tuviere justicia _____

a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo tiene a los yndios por enemygos de los cristianos e que padecen algunas de las tachas contenidas en esta pregunta y esto sabe dello _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no sabe mas de oyr dezir quel dicho mateo de lescano estava en el desagadero y

quel dicho caçique estava en esta çibdad e oyo dezir questava en el hato de vacas del dicho mateo de lescano —————

V a la quinta pregunta dixo que este testigo de tjenpo /f.º 488 v.º/ que dicho tiene que conocio al dicho mateo de lescano y le a bisto ser un (sic) asy a pie como a cavallo en esta provincia quel señor governador le a encargado cargos de justicia y la a visto que a dado buena cuenta dello y esto sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo tiene al dicho mateo de lescano por tal como la pregunta dize e que bee ques casado e tiene su casa poblada e que bee que se sirve de sus yndios medianamente como los demas vezinos y esto es lo que sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo tiene al dicho mateo de lescano por buen cristiano y queste testigo cree que hara lo contenido en esta pregunta y lo a visto mandar a los honbres que tiene en sus plaças y csto sabe dello —————

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo vido al dicho mateo de lescano fue con el dicho vergantín e jente a donde el dicho señor governador estava —————

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe —————

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo que no la sabe —————

XII a las doze preguntas dixo que lo que dicho tiene en que se afirma es verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre juan lopez —————

el dicho martyn ruyz de balda testigo presentado por parte del dicho mateo de lescano aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el dieho ynterrogatorio dixo lo syguiente —————

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador y al dicho mateo de lescano de quatro años a esta parte poco mas o menos —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e syete años poco mas o menos e que no es pariente de nynguna de las partes e que vença la parte que tuviere justicia —————

a la segunda pregunta dixó que este testigo bido quel dicho señor teniente hizo la dicha visytacion en la vangasca y no en el pueblo de çindega en treze de mayo deste año este testigo estuvo en el dia que visito en el dicho pueblo de abangasca y que hera en tiempo andava los yndios en la primera deservada y esto sabe desta pregunta —————

a la terçera pregunta dixo queste testigo tiene el dicho caçique e yndios por enemygos de los cristianos e de nuestra santa feé catolica e que son borrachos y someticos e queste testigo los tiene por mentirosos e por presonas que comen carne vmana e lo que dizen una vez lo desdizen dende a una ora e que son ladrones e que por qualquier cosa que les den diran myle trayçiones contra su /f.º 489 v.º/ amo y queste esto sabe desta pregunta —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que este testigo sabe esta pregunta como enella se contiene preguntado como lo sabe dixo que porque (*sic*) en aquella razon el dicho mateo de lezcano esta en el desaguadero como la pregunta lo dize e que asy como vino a esta çibdad mando bolver al dicho caçique a su casa y escrivio a este testigo para que los prinçipales del dicho pueblo estaban mal con el dicho caçique los conçertase segund que pareçera por una carta quel dicho mateo de lezcano escrivio a la qual se remyte e que antes que esta carta escribyere el dicho mateo de lezcano a este testigo le dixo que el pensava llevar con sygo al dicho pueblo al dicho caçique e que como determyno de tornar al dicho desaguadero le escrivio esta carta que dicho tiene y esto sabe desta pregunta —————

V a la quinta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo a oydo dezir publicamente y es publico y notorio —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo le tiene por vezino e tal como la pregunta dize e por una de las honrradas personas deste pueblo e questo testigo sabe que no tenga sus yndios como otra personas en el realejo ny en otras partes granjerias nyngunas e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo sabe esta pregunta como enella se contiene preguntado como lo sabe dixo que por /f.º 490/ questo testigo lo a visto e pasad en forma y

manera que la pregunta lo dize e que quando el dicho mateo de lescano va a los pueblos va matando venados con su ballesta para dar a los dolientes porque no les hagan mal otra vianda e les haze benefyçios con aguamyl a los que tienen pechugeras y questo sabe desta pregunta —————

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho mateo de lescano dexo su casa y muger e fue a lo contenido en esta pregunta con un bergantln e gente a las provinçias del desaguadero e questo testigo oyo dezir que llego a buen tienpo e que tenia neçesidad de ello el dicho governador e esto sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oydo dezir a personas questuvieron en el dicho desaguadero que paso como la pregunta lo dize e questo testigo sabe quel dicho mateo de lescano fue a su costa y myson al dicho desaguadero e questo sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho mateo de lescano vino e torno del dicho desaguadero donde el dicho señor governador e que se enpeço adereçar para otra vez tornar allà y questando de camyno e adereçandose para se partir al dicho desaguadero e quel dicho mateo de lescano escrivio a este testigo una carta a çindega esta dezia que se quedava por lo que la dicha pregunta dize y esto sabe desta pregunta.

XI. a la onzena pregunta dixo que dize lo que dicho /f.º 490 v.º/ tiene en la pregunta antes desta e que como el dicho mateo de lescano llego e hizo hilar unas mantas para un toldo que heran diez o doze a toda la plaça e questo testigo oyo dezir al dicho mateo de lescano que se quedava e que no heran menester las dichas mantas porque se quedava e no tornava al dicho desaguadero e questo sabe desta pregunta y que se quedaron por hazer las dichas mantas segund el dicho mateo de lescano le dixo —————

XII. a la dozena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo cree que luego pasando sant juan fue el dicho mateo de lescano al realejo e mando enviar un par de carretas para llebar suyas con tablas e pidio otra carreta prestada a quatro vezinos desta çibdad y questo testigo sabe que le dieron las dichas carretas las dichas presonas y que se llevo la dicha

tablazon en las dichas carretas e questo es lo que sabe desta pregunta que este testigo dize lo que dicho tiene en que se afirma y es publico e notorio e afirmoso en ello y questo testigo tiene su dicho en este negocio en la confysion que se tomo de la visytacion que se remyte a lo que dicho tiene en su confysion y questo dicho que agora depone que sea todo uno sy alguna diferencia obyere y es la verdad e firmolo de su nonbre martyn ruys de balda _____

e despues de lo suso dicho en publicacion de lescano. _____ la dicha çibdad de leon quatro dias del mes de novienbre del /f.º 491/ dicho año ante my el dicho martyn mynbreño escribano de su magestad e publico e del termino desta çibdad e testigos el dicho señor governador dixo que este pleyto que trata en nonbre de la justicia real contra el dicho mateo de lescano pues el termino probatorio es pasado e dias mas que mandava e mando notefycar a la otra parte o a su procurador que para la primera abdiencia venga diziendo porque no se deba fazer la publicacion en este caso porque en nonbre de la justicia real pedia publicacion e aperçibimiento que pasado el termino le mandara hazer testigos el señor teniente luy de guevara e gonçalo herandez e pero de segovia _____

e luego este dicho dia mes e año suso dicho notefyque yo el dicho escrivano lo suso dicho a felipe de myranda procurador del dicho mateo de lescano testigos gonçalo de herrera escrivano de su magestad _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon ocho dias de novienbre del dicho año ante el dicho señor governador e por ante my el dicho escrivano pareçio presente el dicho felipe de myranda procurador del dicho mateo de lescano e presento la petiçion syguiente _____

muy magnifico señor

mateo de lescano preso en el pleyto de la visytacion sobre que vuestra merced me tiene preso pido a vuestra merced mande hazer publicacion de testigos pues pasado el tienpo de la prueba y me mande dar traslado de los testigos para que yo alcgue lo que a my derecho convenga e pido justicia _____

/f.º 491 v.º/ e asy presentado pido lo enella contenido testigos señor teniente luys de guevara _____

e luego el dicho señor governador dixo que mandava e mando hazer la dicha publicacion con el termino del derecho e que avia e obo las probanças y mando dar traslado dellas a las partes para que aleguen de su justicia e derecho y mando notefycarlo a la otra parte lo qual yo el dicho escrivano notefyque al dicho felipe de myranda procurador del dicho mateo de lescano testigo el dicho _____

— 61 —

yo el licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su juez de resydençia enesta provincia de nycaragua mando a vos rodrigo de contreras que luego que este my mandamiento vos fuere notefycado tengays las casas de vuestra morada por carçer y della no salgays en vuestros pies ny ajenos syn my licencia y mando so pena de diez myle pesos de oro la mytad para la camara de su magestad y la otra mytad para la obra de la yglesia desta çibdad en los quales vos doy por condenado lo contrario haziendo lo qual vos mando que asy hagays e conplays so la dicha pena por cabsas que hallo ny que resultan de la resydençia secreta e mando a vos luys peres escrivano de la dicha residencia que se lo notefyqueys fecho en leon a catorze de jullio de myle e quynientos y quarenta y quatro años el licenciado diego de herrera por mandado de su magestad luys perez escrivano de su magestad _____

e despues de lo suso dicho en este dicho dia catorze de jullio e del dicho año yo el dicho /f.º 492/ escrivano notefyque lo suso dicho al dicho rodrigo de contreras en su presona testigos hernando de castrillo e peralvares de camargo e diego de trugillo luys perez descrivano de su magestad _____

— 62 —

e despues de lo suso dicho en quinze dias del dicho mes de jullio del dicho año ante el dicho señor licenciado e ante my el dicho escrivano pareçio presente el dicho pero alvares de camargo en el dicho nonbre e presento un escrito syguiente _____
muy magnifico señor

rodrigo de contreras por presona de my procurador digo que a my noticia es venido que para averiguacion de çierto dicho que en la pesquisa secreta dizo juan hernandez vuestra merced toma agora çiertos testigos e para que conste quel dicho juan fernandez es my enemygo y a mucho que lo a sydo hago presentacion de una fee de la acusacion que en esta residencia el dicho juan hernandez me a puesto la qual pido a vuestra merced mande a escrivano desta residencia saque en publica forma e ponga en el dicho proçeso de la dicha resydençia secreta e asy mysmo un traslado de la fee de la litespendençia que por my parte en el dicho proçeso del dicho juan fernandez esta presentado —————

otro sy pido a vuestra merced me mande dar copia e traslado de lo que dixeron e an dicho agora nuevamente los testigos que sobre la averiguacion de lo suso dicho vuestra merced oviere tomado o tomare para que yo me descargue dellos e diga contra ellos lo que a my derecho convynyere y lo pido por testimonio con protestacion que hago que no lo haziendo no me /f.º 492 v.º/ pueda parar ny pare perjuicio cosa alguna de lo que los dichos testigos dixeren ny vuestra merced en el caso hiziere sobre que pido justicia e testimonyo —————

e asy presentado el dicho escrito en la manera que dicho es al dicho señor licenciado dixo quel no a tomado su dicho a juan fernandez despues que se hizieron los cargos al dicho rodrigo de contreras que en lo demas yara justicia —————

— 63 —

e despues de lo suso dicho en el dicho dia quinze del dicho mes de jullio e del dicho año antel dicho señor licenciado e ante my el dicho escrivano pareçio presente el dicho peralvares de camargo e presento el escrito syguiente —————

muy magnifico señor

rodrigo de contreras por presona de my procurador digo que sobre los cargos que vuestra merced en esta resydençia me tiene puestos e descargos que yo a ellos tengo dado conviene a my derecho estar presente ante vuestra merced al tienpo que se relatare el dicho proçeso para ynformar en las cosas que me convenian e por la carçeleria que vuestra merced me tiene puesta no a lugar de yr a hazerlo por tanto a vuestra merced pido me

mande dar licencia para que al tiempo que a vuestra merced se le relatere pueda yo yr a estar presente para el efeto suso dicho e para en quanto aquello se me alçe la dicha carçeleria sobre lo qual pido justicia y el officio de vuestra merced ynploro e pidolo por testimonyo —————

e asy presentado el dicho escrito en la manera que dicha es su merced dixo que no a lugar lo que pide testigos diego de truxillo e francisco ramyres —————

— 64 —

Por my el licenciado diego de /f.º 493/ sentençia de residen- | herrera oydor de su magestad y
çia de rodrigo de contreras. | su juez de resydençia en esta pro-
vinçia de nycaragua visto este
presente proçeso de resydençia secreta y los cargos que hize al dicho rodrigo de contreras y los descargos que dio e bisto todo lo demas que se debia de ver e myrar para justamente sentençiar tenyendo a dios ante mys ojos de quyen justo juyzio e sentençia procede fallo que quanto al primer cargo que hize al dicho rodrigo de contreras que se descargo byen e conplidamente consequençia de lo qual para que le debo asolver e asuelvo e doy por libre e quito del dicho cargo —————

quanto al segundo y tercero y quatro cargos que por ser los dichos cargos graves e no dar descargo dellos bastante el dicho rodrigo de contreras e porque no parecen las provysiones e ynstruções que sobre esto su magestad a dado e proveydo para esta provinçia mas de las questan en esta residençia puestas aunque sean por my hecho las diligençias neçesarias e que tomo las dichas provysiones e ynstruções que su magestad envia a las provinçias destas partes las enbia dirigidas a los gobernadores y ellos pueden mostrarlas en hazer a su caso e proposyto y las otras escondellas e no publicallas por tanto que remytia e remytio la sentençia e determinaçion de los dichos cargos a su magestad e a su real consejo —————

quanto al quinto cargo porque parece que se descargaron /f.º 493 v.º/ parece no se prueba conplidamente asuelvo e doy por libre del dicho cargo al dicho rodrigo de contreras —————

quando al sexto cargo porque parece que se descargo byen e

conplidamente asuelbo e doy por libre a rodrigo de contreras en este cargo _____

quanto al setimo cargo por quanto por este proçeso consta que al tiempo quel dicho luys de guevara teniente del dicho rodrigo de contreras conoçio en grado de apelacion de lo dicho en el capitan castañeda teniente del dicho rodrigo de contreras dio contra el dicho horosco a que le cortasen la mano y en dozientos pesos para la camara de su magestad el dicho rodrigo de contreras estava presente en esta çibdad de leon e lo vio e consintio quel dicho luys de guevara conoçiese de la dicha cabsa del dicho horosco por ser su criado en el dicho grado de apelacion no syendo juez ny pudiendo lo ser en el dicho grado de apelacion y que asy mysmo consta quel dicho roman por myedo que tuvo del dicho rodrigo de contreras y su teniente luys de guevara se retruxo al monesterio de la merced desta çibdad e que consta quel dicho rodrigo de contreras dio yndios al dicho roman syn aver otra cabsa para se los dar syno por que hiziese el dicho perdon que hizo por la dicha cuchillada dada alevosamente estando durmiendo por ser

con cien pesos camara

_____ |
 cha cuchillada dada alevosamente estando durmiendo por ser

como hera el dicho roman un hombre viandante e no vezino desta provincia por lo quel dicho rodrigo de contreras pareçio e consta sea culpado eneste cargo e por la dicha culpa que del dicho cargo e proçeso tocante a este cargo resulta contra el dicho rodrigo de contreras condeno al dicho rodrigo de contreras en çien pesos para la camara de su magestad _____

/f.º 494/ quanto al otavo cargo atento que ay parte que pide por demanda publica asuelvo al dicho rodrigo de contreras de la ynstançia deste juycio _____

quanto al nobeno cargo por que pareçe aver muchos querellosos del dicho rodrigo de contreras no aver proveido los dichos yndios e plaças dellas como debia en lo qual pareçe el dicho rodrigo de contreras culpado y el remedyo toca a su magestad que debo de remytir e remyto la determinacion e punyçion y sentençia deste cargo a su magestad y a los señores de su muy alto consejo _____

en quanto al deçimo y onze y doze e treze e catorze e quinze y diez y seys y diez y syete cargos atento quel dicho rodrigo

de contreras no a guardado lo que su magestad a mandado por sus provysiones que disponen que los hijos legitimos ayán los yndios que tenían sus padres a falta de hijos ayán los yndios que tenían sus maridos difuntos en lo qual a sydo y es cosa muy grave e digna de punyçion e remedio el qual remedio yo no lo puedo dar ny remediar por la nueva hordenança de su magestad que manda que no oyan pleytos de yndias y al real servicio de su magestad convyene que la merced que su magestad hizo a los hijos y mugeres de los que tenían yndios por las dichas provysiones se afirme y no sean defrabadados de la dicha merced y se quiten a los que ynjustamente los tienen por contra la dicha provyson y merced de su magestad por tanto que debo remytir e remyto la punyçion e castigo e remedio dello a su magestad e a su muy alto consejo _____

en quanto al diez y ocho e veynte e çinco e veynte e seys /f.º 494 v.º/ e veynte e nueve y treynta e quatro e treynta e çinco y treynta e seys y treynta y siete e treynta e nueve y quarenta y quarenta e un cargos atento que no obedeyr e conplir las provisiones de su magestad es crymen gravissimo mayormente enestas partes y que por este proçeso consta el dicho rodrigo de contreras aver tenido formas y maneras para no conplir las provisiones de su magestad e de sus reales abdiençias dando respuestas y excusas yndebidas para no las conplir e fazer su voluntad e no lo que las dichas provysiones mandan y lo que hera justicia e porque los que traian las dichas provisiones por no bolver a las dichas abdiençias reales se dexitiesen e apartasen de lo que pidian e hiziesen lo quel dicho rodrigo de contreras queria e por que otras no procurasen las dichas provisiones pues veian que no se conplian y lo que por es que los que la traian e requerian con ellas al dicho rodrigo de contreras los prendia e hazia e hizo muchas vejaçiones y molestia afirmando luego contra ellos proçesos e haziendo yo afirmaçiones para dar color a las dichas puçiones e molestias que heran segund pareçe por este proçeso de resydençia que debo condenar y condeno al dicho rodrigo de contreras por las culpas que contra el resulta deste dicho proçeso de resydençia en el qual toca a estos dichos cargos en myle castellanos de oro para la camara de su magestad y en seys años

de destierro desta çibdad en çinco leguas alrededor del termino de leon quales le suspendo que no pueda tener cargo y aministraçion de justicia y en lo que toca a las penas pecuniarias contenidas en las dichas provysiones con que fue requerido lo reservo

cien mil castellanos.
camara.

destierro y suspenssion de ofiçio y mas las otras penas.

e remito a su magestad y a su muy alto consejo la determinaçion y sentencia de las dichas penas pecuniarias contenidas /f.º 495/ en las dichas provysiones en que parece aver encurrido el dicho rodrigo de contreras

en quanto al dizynueve cargo que debo asolver y absuelvo e doy por libre al dicho rodrigo de contreras en lo que toca al cargo que le hize de hernando de haro e ochoa doriondo por quanto el dicho rodrigo de contreras se descargo byen e conplidamente y que lo demas que lo debo de remytir e remyto a su magestad y a su muy alto consejo

en quanto al veynte cargo que debo de asolver e asuelvo e doy por libre al dicho rodrigo de contreras en lo que toca al cargo que le hize del dicho herman dalvarez y que lo que toca al dicho juan hernandez le asuelvo de la ynstançia deste juicio atento que ay parte que pide por demanda publica

en quanto al veynte e un cargo que debo de asolber e asuelvo e doy por libre al dicho rodrigo de contreras por quanto se descargo byen e conplidamente

en quanto al veynte e dos cargos atento que parece por una çedula de su magestad que lo contenido en este cargo se trata en el consejo real de yndias con los herederos del dicho licenciado castañeda que devo de remytir e remyto lo tocante a este dicho cargo a su magestad e a su muy alto consejo

en quanto al veynte e tres cargos que por quanto parece que por descargo de la dicha resydençia aver servido parçial en la amynistraçion de la justicia el dicho rodrigo de contreras le condeno en çien pesos de oro para la dicha camara

en quanto a veynte e quatro cargo atento que parece /f.º 495 v.º/ y consta no aver avido arca de tres llaves ny aun de una llave

para poner los libros y escrituras del cabildo de la dicha çibdad y que se pudiera aver echado alguna pena y aplicado para hazer la dicha arca como se an aplicado para otras cosas no tan neçesarias que le debo de condenar e condeno en çinquenta pesos de oro la mitad para la dicha camara y la otra mitad para hazer las arcas para esta çibdad de leon e para la çibdad de granada en questen las escrituras y libros de los dichos cabildos en quanto al veynte e syete cargo por ser cosa tocante a yndios lo remito a su magestad e a los de su muy alto consejo —

en quanto al veynte e ocho cargo que por la culpa que deste proçeso de residencyencia resulta contra el dicho rodrigo de contreras çerca de lo contenido en este cargo condeno al dicho rodrigo de contreras en dozientos pesos de oro para la camara de su magestad y en un año de destierro desta çibdad el qual año corra luego que fuera pasados los dichos seys años —

e quanto al treynta cargo que le debo de condenar y condeno al dicho rodrigo de contreras en çinquenta pesos de oro para la dicha camara e reservo su derecho a salvo al dicho martyn ruyz de balda —

en quanto al treynta e un cargo que por la culpa que contra el dicho rodrigo de contreras resulta del dicho proçeso que se hizo contra el dicho alonso de leon que debo de condenar e condeno al dicho rodrigo de contreras en çien pesos de oro para la dicha camara —

en quanto al treynta e dos cargos que atento que consta quel dicho rodrigo de contreras por el proçeso que /f.º 496/ hizo contra el dicho capitan calero quel dicho rodrigo de contreras tuvo preso ynjustamente al dicho capitan mas de dos meses e desterrado tres meses syn cabsa ny razon syendo persona calificada y abonada y ofreciendo fyança

como ofrecio que debo de condenar e condeno al dicho rodrigo de contreras en çien pesos de oro para la dicha camara _____

en quanto al treynta e tres cargo que por la culpa que contra el dicho rodrigo de contreras resulta del proçeso quel dicho rodrigo de contreras hizo contra el dicho geronimo cordovin que debo de condenar e condeno al dicho rodrigo de contreras en çien pesos de oro para la dicha camara _____

en quanto al treynta e ocho cargo que por ser cosa que toca al aver e hazienda real de su magestad que debo de remytir e remyto la determinaçion punyçion y sentencia deste cargo a su magestad y a su muy alto consejo _____

en quanto al quarenta e dos cargo que por ser cosa que toca al tratamyento de yndios y las provysiones de su magestad a enviado a estas partes çerca de lo contenido en el dicho cargo yo no las e visto mas de una provysion que manda al dicho go-vernador y obispo desta provinçia tasen los tributos que los dichos yndios an de dar aunque hechas las dilijençias neçesarias que debo de remytir remyto la determynaçion y sentencia deste dicho cargo a su magestad y a los señores de su muy alto consejo _____

las quales dichas condenaçiones de suso sentençiada mando al dicho rodrigo de contreras que las de e pague al tesorero de su magestad dentro de nueve dias primeros syguientes para que se echen en la caja de las tres llaves y de notiçia dello al contador de su magestad para que haga /f.º 496 v.º/ cargo de las dichas condenaçiones al dicho tesorero y asy mysмо mando al dicho rodrigo de contreras salga a conplir el destierro en que en esta sentençia le e condenado dentro de treynta dias de como esta my sentencia le fuere notefycada el qual destierro no quebrante so pena quel destierro sea doblado e de dos myle pesos de oro para la dicha camara e asy lo pronunçio y mando por esta my sentencia jugsando enestos escritos e por ellos el licenciado diego de herrera _____

en la çibdad de leon desta provinçia de nycaragua vyernes diez y ocho dias del mes de jullio de myle e quinyentos y quarenta y quatro años el dicho señor licenciado diego de herrera

merced sentenciado e por las culpas que contra my resultaron e por la dicha sentençia no estoy condenado en pena porque deba estar preso a vuestra merced pido y suplico me mande alçar la dicha carçeleria e sy neçesario es yo estoy presto de dar las fianças que en tal caso se requieren para lo qual e su muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro e pido justicia rodrigo de contreras —————

e asy presentado el dicho escrito su merced dixo que dando depositario legos llanos y abonados /f.º 497 v.º/ de las condenaciones pecuniarias en que fue condenado los quales se obliguen de acodir con las dichas penas pecuniarias en quel dicho rodrigo de contreras fue condenado por la dicha resydençia a quien en nonbre de su magestad los obyere de aver e cobrar las dichas condenaciones syendolas por su magestad mando que por otro juez competente dentro del termino que le fuere asignado le alçe la carçeleria testigos bartolome tello e antonio de çarate e perçargarçia luyz perez escrivano —————

— 66 —

en la çibdad de leon desta provinçia de nycaragua veynte dias del mes de jullio del dicho año de myle y quinyentos y çarenta y quatro años ante el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor en la abdiençia de los confynes e su juez de resydençia en esta dicha provinçia de nycaragua por su magestad e por ante my luyz perez escrivano de su magestad y de su juzgado pareçio presente pedro de los rios tesorero de su magestad en esta dicha provinçia e dixo quel se constituya e constituyo por deposytaryo de todos los pesos de oro en que el thesorero se constituye por depositario de las condenaciones.

rodrigo de contreras governador que fue desta provinçia fue condenado en la resydençia que por el dicho señor licenciado le fue tomada en la pesquisa secreta en tal manera que dara e pagara los dichos pesos de oro de las dichas condenaciones cada y quando le fueren pedidas e demandadas por juez conveniente a su magestad o a quien en su real nonbre los obyere de aver luego de llano en llano que para ello fuere requerido como tal depositario so las penas /f.º 498/ en que caen e yncurren los depositarios que no acuden con los de-

positos que enello son hechos de mas de dar e pagar los dichos pesos de oro de las dichas condenaciones asy como por maravedises y aver de su magestad para lo qual todo que dicho es asy tener e guardar e conplir e pagar obligo su presona o byenes e dio poder conplido a qualesquyer justicia de sus magestades e renuncio todas e qualesqueyr leys de que en este caso se pueda aprovechar e lo firmo de su nonbre testigos que fueron presente a todo lo que dicho es luis de la rocha e alonso torreon e andres çenteno vezinos desta dicha çibdad pedro de los rios —————

e luego el dicho señor licenciado aviendo visto el dicho de (roto) de su contenido dixo que alçava y alço la dicha carçeleteria que tiene puesta al dicho rodrigo de contreras testigos los dichos el licenciado diego de herrera —————

— 67 —

e despues de lo suso dicho en veynte e uno de jullio e del dicho año ante el dicho señor licenciado e ante my el dicho escrivano pareçio presente el dicho pero alvarez de camargo en nonbre del dicho rodrigo de contreras e presento el eserito syguiente e una provysion de su magestad firmada del prinçipe nuestro señor e refrendada de juan de samano su secretario y sellada con su real sello su tenor de lo qual es este que se sigue:

muy magnifico señor

rodrigo de contreras por persona de my procurador paresco ante vuestra merced sintiendome por agraviado de una sentencia que vuestra merced dio contra my por el proçeso de la resydençia seereta que vuestra merced de su oficio tomo /f.º 498 v.º/ e por los cargos que della me hizo en la qual dicha sentencia me condeno en çierta cantidad de pesos de oro y en çierto destierro desta çibdad de leon con çinco leguas a la redonda e suspension de oficios por çierto tiempo y algunos de los dichos cargos remytia su magestad y a los señores de su real consejo de yndias la determinacion dellos segund questo y otras cosas en la dicha sentencia se contiene a que me refiero cuyo tenor avido aqui por repetido digo hablando con el acatamiento que devo la dicha sentencia ser ynjusta y muy agraviada contra my por muchas causas e razones de nulidad y agravio que del proçeso de la dicha resydençia e de los cargos e descargos della resultan e por otras

muchas que ante la superior jurisdicción entiendo e protesto dezir e alegar que he aquí por espresada y como de tal apelación de vuestra merced e de la dicha su sentencia en quanto es o fuere ser a su (*todo esto está ilegible por estar roto*) perjuizio para antes su magestad e para ante los señores de su real consejo de yndias e para ante quien e con derecho deba su cuya prosección e anparo pongo my persona e byenes e pido a vuestra merced me otorgue esta da (*sic*) my apelación los apostolos della e sy taçita o espresamente me fuere denegada otra e otra vez ape- lo e todas las que de derecho soy obligado con todas las solenidades que de derecho se requyeren y lo pido por testimonyo rodrigo de contreras —————

e para que la dicha apelación aya mejor lugar con la fyança que tengo dada hago presentación desta provysion de su magestad la qual pido a vuestra merced guarde e conpla como enella se contiene en quanto /f.º 499/ haze en my favor y no en mas ny aliende y pido a vuestra merced que quedando un traslado de la dicha provysion en este proçeso se me mande volver originalmente e lo pido por testimonyo —————

don carlos por la divina clemencia enperador senper agusto rey de alemania e doña juana su madre y el mysmo don carlos por la graçia de dios reys de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona de flandes e de tirol etc. a vos el licenciado diego de herrera oydor de la abdiencia e chançilleria real que avemos mandado proveer en los confynes de las provinçias de guatemala e nycaragua nuestro juez de residencia de la dicha provinçia de nycaragua salud e graçia sepades (*roto*) de contreras nuestro governador que fue de la dicha provinçia nos a fecho relaçion que se teme que en la resydençia que le tomardes a el y a sus tenientes e ofyciales (*roto*) tienpo que an tenido los dichos ofiçios algunas presonas por aver fecho justicia dellas (*roto*) la dicha provança procuran de le molester ynjustamente y que asy mysmo vos de vuestro oficio hareys contra ello algunas condenaçiones y querreys executar en-

ellos y en byenes las sentençias que dierdes syn embargo de las apelaciones que ynterpusiere de que reçibiran mucho daño y nos suplico vos mandasemos que apelandose por su parte o de los /f.º 499 v.º/ dichos sus tenyentes e ofiçiales de las sentençias contra ellos dierdes les otorgasedes sus apelaciones e sobre seyde desla execuçion delas tales condenaciones o como la vuestra merced fueselo quel visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que debiamos mandar de esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tubimoslo por byen por la qual vos mandamos que las condenaciones que por vos fueren fechas en la dicha resydençia contra el dicho rodrigo de contreras o contra sus tenientes y oficiales por bia de derecho e baraterias o cosas mal llevadas hagays que las que fueren de veynte myle maravedises abajo las paguen luego y las que fueren de veynte myle maravedises arriba las deposite segund e como se contienen en los capitulos de corregidores e juezes de resydençia que sobre ello dispe (*roto*) syn embargo de dicho rodrigo de contreras de los dichos sus tenientes e oficiales fueren ynterpuestas de las dichas condenaciones y en quanto a las otras condenaciones que contra ellos fizierdes de los pleytos (*roto*) fueren movidos sobre las sentençias que dieron en las cabsas que ante ellos pendieron (*roto*) durante el tiempo de sus cargos diziendo (*roto*) sentenciado e que hizieron de pleyto ajeho suyo sy (*roto*) rodrigo de contreras o sus tenientes e oficiales apelaren de las dichas condenaciones por vos contra ellos fechas les otorgueys la tal apelacion o apelaciones para que le puedan proseguir ante los del dicho nuestro consejo y sobre ser en la execuçion dellas durante la apelacion de los tales pleytos dando primeramente /f.º 500/ (*roto*) el dicho rodrigo de contreras y sus tenientes e ofiçiales. (*roto*) e pagar lo jugado çerca de lo suso dicho e los unos ny los otros no fagades ny fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez myle maravidies para la nuestra camara dada en la villa de valladolid a syete dias del mes de setiembre de myle e quynientos e quarenta e tres años yo el prinçipe yo juan de samano secretario de sus çesareas e catholicas magestades le fize escrebir por mandado de su alteza e por el dotor bernal el licenciado gutierrez velazquez el licenciado salmeron registrada (*roto*) bachiller blas de saavedra.

(La mitad inferior del folio no está.)

DCIX

PESQUISA SECRETA SEGUIDA POR EL OIDOR DE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, LIC. DIEGO DE HERRERA, EN LA CUAL SE APOYARON LOS JUICIOS DE RESIDENCIA SEGUIDOS CONTRA EL GOBERNADOR RODRIGO DE CONTRERAS, EL TESORERO PEDRO DE LOS RÍOS Y EL TENIENTE DE GOBERNADOR LUIS DE GUEVARA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia 297.] CONTIENE LAS SIGUIENTES PIEZAS:

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula expedida en Valladolid. a 7 de septiembre de 1543, que se encuentra publicada bajo el número DLXXXVIII, a página 515 del tomo VII de la presente Colección.

/f.º 4/ sepan todos los vezinos y moradores desta çibdad de leon y çibdad de granada e puerto del realejo y nueva segovia y las demas otras personas asy españoles como naturales de esta provinçia de nycaragua como el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad en la real abdiencia de los confines e su juez de residençia en esta provinçia toma y a de tomar resydençia a rodrigo de contreras governador que a sydo en esta dicha provinçia e a sus tenientes e oficiales regidores alguaziles y escrivanos y otros oficiales del dicho governador y a sus tenientes sy alguna persona quisiere pedir e demandar su justicia contra los suso dichos y cada bno dellos parescan ante su merced de oy en adelante que su merced los oyra e guardara su justicia y ansy mysmo manda que los que ovyeren de poner demanda asy çeviles como criminales contra los suso dichos las pongan con palabras onestas y nynguno sea osado a dezir palabras desacatadas al dicho governador e a las otras personas suso dichas con aperçimyento que se les hara que seran castigados ny mas ny menos que lo fueran sy se les dixeran tenyendo los dichos cargos de que se les toma resydençia porque venga a noticia de todos se manda pregonar publicamente el licenciado diego de herrera.

en la çibdad de leon treze dias del mes /f.º 4 v.º/ de junyo de myle e quinyentos y quarenta y quatro años fue pregonado lo suso dicho publicamente por voz de alonso felipe pregonero syendo

presentes por testigos diego sanches e alonso diaz de gibraleon e alonso mendez e gonçalo cano e diego nuñez y otras muchas personas estando en la plaça publica desta çibdad en haz de mucha gente que alli estava paso ante my luys perez escrivano de su magestad —————

sepan todos los vezinos y moradores desta çibdad de leon e çibdad de granada e puerto de realejo e nueva segovia y las minas e otras presonas asy españoles eomo naturales desta provincia de nyearagua en como el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad en la su real abdiencia que resyde en la çibdad de graçias a dios e su juez de residencia en esta dicha provincia a de tomar su residencyencia a rodrigo de contreras governador que a sydo en esta dicha provincia y a sus tenientes oficiales justicias regidores e alguaziles y escrivanos y los otros oficiales del dicho governador e sus tenientes por ende sy ay algunas personas que quyeran pedir e demandar su justicia contra los suso dichos y cada uno de ellos parezcan ante su merced dentro de quarenta dias primeros syguientes que corran y se cuantan dende treze dias deste mes de junio que su merced oyra e guardara su justicia e porque venga a notiçia de todos y no puedan pretender ynorançia mandase apregonar publicamente /f.º 5/ en esta çibdad y en la dicha çibdad de granada e puerto de la posesion del realejo y en la nueva segovia el liceneiado diego de herrera por mandado de su merced luys perez escrivano de su magestad —————

en la çibdad de granada de la provincia de nycaragua sabado catorze dias del mes de junyo de myle e quinyentos e quarenta y quatro años yo antonio espino escrivano publico e del consejo desta çibdad doy fee como oy dicho dia por la mañana salyendo de mysa mayor se apregonon publicamente el mandamyento yuso contenido del muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de residencyencia desta dicha provincia estando çerea de la puerta de la yglesia desta çibdad de la plaça publica della a altas voces por boz de juan lopez pregonero estando presentes la justicia e regimiento desta çibdad y se apregonon el dicho mandamyento segund y como en el se contiene testigos el padre juan farfan vicario e melchior de maluenes e juan loçano notario de la yglesia e otros muchos que ende estavan

en fee de lo qual lo fyrme de my nonbre paso ante my antonio despino escrivano publico y del consejo —————

sepan los vezinos y moradores del puerto del realejo asy españoles como naturales de esta provincia de nycaragua como el muy magnifico señor diego de herrera oydor de su magestad y su juez de resydençia en esta provincia de nycaragua que toma resydençia a rodrigo de contreras governador que a sydo en esta dicha provincia e a sus /f.º 5 v.º/ tenyentes e oficiales justicias e regidores e alguaziles y escrivanos e los otros oficiales del dicho governador y a sus tenientes por ende sy ay algunas presonas que quieran pedir e demandar su justicia contra los suso dichos parezca ante su merced dentro de quarenta dias primeros syguientes que corren e se cuentan desde treze dias deste mes de junio que su merced les oyra e guardara su justicia e porque venga a noticia de todos e no puedan pretender ynorançia mandase apregonar publicamente en este dicho puerto el licenciado diego de herrera por mandado de su merced luy peres escrivano de su magestad. —————

en este realejo termino de leon desta provincia de nycaragua estando a la puerta de la yglesia del dicho realejo en jueves veynte e seys dias del mes de julio de myle e quinyentos e quarenta e quatro años ante el muy noble señor diego gaytan teniente en este dicho realejo por su magestad y en presençia de my martyn ramos de anguelo teniente de escrivano mayor y escrivano en este dicho realejo por boz de francisco espadero yndio ladino se pregono el mandamiento desta otra parte contenido syendo testigos a lo ver pregonar geronimo de santana piloto e francisco de valda oliva herrero e alonso sevastian alguazil y otras muchas personas estantes en este dicho realejo e yo el dicho escrivano doy fee que ley todo el dicho mandamyento al dicho pregonero todo de verbo ad verbo el qual lo pregono en boz alta que todos los questavan a la redonda lo podían entender ques fecho ud supra paso ante my mar /f.º 6/ tin ramos de angulo escrivano —————

juramento de los testigos que dixeros sus dichos en la pesquisa secreta tomados por el señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e juez de resydençia —————

en la çibdad de leon desta provincia de nycaragua en treze deste dicho mes de junvo de myle e quinyentos e quarenta y

quatro el dicho señor licenciado en presençia de my luys peres
 escrivano de su magestad e de la dicha resydençia tomo e reçibio
 juramento de martyn desquivel fator de su magestad en esta
 provinçia de nycaragua por dios e por santa maria e por las pala-
 bras de los santos quatro ebangelios e por la señal de la cruz
 donde puso su mano derecha que diria verdad de lo que supiese e
 le fuese preguntado en este caso ques tomado su dicho el qual
 dixo sy juro y amen testlgos que lo vieron jurar francisco ramires
 e diego de trugillo —————

e despues de lo suso dicho en
 tº _____ | este dicho dia treze de junyo e
 del dicho año el dicho señor li-
 cenciado hizo parecer ante sy a pero sanches vezino desta çibdad
 de leon e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho por
 dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro
 evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha
 en que diria verdad de lo que supiese e le fuese preguntado y
 asolviendo el dicho juramento dixo sy juro amen testigos que lo
 vieron jurar francisco ramirez e diego de çayas —————

e despues de lo suso dicho en este dicho dia treze de junyo
 e del dicho año el dicho señor licenciado tomo e reçibio jura-
 mento en forma de derecho segund los de suso de francisco nuñes
 e de pedro martyn zanbrano vezinos desta çibdad los quales e
 cada uno dellos dixeron sy juro y amen testigos que lo vieron
 jurar diego sanches e francisco ramires e diego de trugillo —————

e despues desto en catorze
 tº _____ | dias del dicho mes de junyo e del
 dicho año el dicho señor licen-
 ciado en presençia de my el dicho escrivano tomo e reçibio jura-
 mento en forma devida de derecho de fernando de haro el qual
 asolviendo el dicho juramento dixo que diria verdad de lo que
 supiesse en este caso testigos que lo vieron jurar francisco rami-
 res e diego de çayas —————

despues de lo suso dicho en
 tº _____ | catorze dias del dicho mes de ju-
 nyo del dicho año el dicho señor
 licenciado hizo parecer ante sy a geronimo cano e luys flamen-
 co e alonso mendes vezinos desta çibdad e tomo e reçibio jura-

mento por dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas e que dirian verdad de lo que supieran en este caso e asolviendo el dicho juramento dixeron sy juro y amen testigos que vieron jurar al dicho alonso mendes francisco rami- res e diego de truxillo e al dicho geronimo cano fernando de haro e diego de truxijo e al dicho luis flamenco francisco rami- res e andrés de la mesquita alguazil _____

e despues de lo suso dicho en
 tº _____ | el dicho dia catorze de junio del
 dicho año el dicho señor licen-
 ciado tomo e recibio juramento en forma de derecho segund los
 de suso de luis de pineda vezino de la çibdad de granada e asol-
 viendo el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos que la
 vieron jurar francisco rami- res e diego de trugilló _____

e despues desto en el dicho
 tº _____ | dia catorze de junio del dicho
 año el dicho señor licenciado to-
 mo e reçibio juramento en forma de derecho de juan de salaman-
 ca vezino desta /f.º 7/ çibdad el qual prometió de dezir verdad
 de lo que supiese e le fuese preguntado testigos que lo vieron ju-
 rar diego de trugillo y francisco rami- res _____

e despues de lo suso dicho en
 tº _____ | el dicho dia catorze de junio del
 dicho año para çierta averigua-
 çion hizo parecer ante sy a bartolome gonzales vezino desta çib-
 dad e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho e so car-
 go del qual prometio de dezir verdad testigos que lo vieron ju-
 rar diego de trugillo e francisco rami- res _____

e despues de lo suso dicho en
 tº _____ | quinze dias del dicho mes de ju-
 nyo del dicho año el dicho se-
 ñor licenciado para çierta averiguaçion hizo parecer ante sy a
 peralvare de oviedo e tomo e recibio juramento en forma de
 derecho segund los de suso e prometio de dezir verdad testigos que
 lo vieron jurar diego de trugillo e francisco rami- res estantes en
 esta çibdad _____

e despues de lo suso dicho en el dicho dia quinze de junyo del

dicho año el dicho señor licenciado para çierta averiguaçion tomo e reçibio juramento en forma de derecho de pedro de çiancas e asolviendo el dicho juramento dixo sy juro y amèn testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e françisco ramires estantes en esta dicha çibdad _____

e despues de lo suso dicho en
tº _____ diez e seys dias del dicho mes de _____ junio e del dicho año el dicho señor licenciado hizo pareçer ante sy a antonio torrejon alcalde ordinario /f.º 7 v.º/ e vezino desta çibdad de leon e tomo e reçibio juramento en forma de derecho segund los demas y asolviendo el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos que lo vieron jurar andres de la mesquita e francisco ramires _____

e despues de lo suso dicho en
tº _____ diez e seys dias del dicho mes de _____ de junyo e del dicho año de myle equinyentos e quarenta e quatro año el dicho señor licenciado hizo pareçer ante sy a pablos peres vezino desta çibdad e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho segund los demas e prometio de dezir verdad testigos que lo vieron jurar andres de la mesquita alguazil e francisco ramires _____

e despuesdesto en este dicho
tº _____ día diez e seys de junyo del dicho año el dicho señor licenciado para çierta averiguaçion tomo e reçibio juramento de geronimo cano vezino desta çibdad y prometio de dezir verdad testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo _____

e despues de lo suso dicho en
tº _____ el dicho dia diez e seys de junyo del dicho año el dicho señor licenciado hizo pareçer ante sy a alonso çerbigon e tomo e reçibio juramento en forma de derecho segund los demas e asolviendo el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos diego de trugillo e francisco ramires _____

e despues de lo suso dicho
tº _____ diez e syete de junyo del dicho año de myle e quinyentos e quarenta y quatro años el dicho señor licenciado hizo pareçer ante sy

a cristoval garçia vezino desta çibdad del qual su merced /f.º 8/
tomo e reçibio juramento en forma de derecho segund los demas
e prometio de dezir en este caso que les tomado su dicho testi-
gos que lo vieron jurar francisco ramires e diego trugillo estan-
tes en esta çibdad —————

tº _____ e despues de lo suso dicho en
diez y ocho dias del dicho mes
de junyo del dicho año el dicho
señor licenciado hizo parecer ante sy a juan de la calle vezino
desta çibdad de leon e tomo e reçibio juramento en forma de de-
recho e asolviendo el dicho juramento dixo sy juro y amen testi-
gos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo es-
tantes en esta çibdad —————

tº _____ e despues de lo suso dicho en
el dicho dia diez e ocho dias
de junyo y del dicho año el dicho
señor licenciado hizo parecer ante sy a ochoa doriondo vezino
desta çibdad e tomo e reçibio juramento en nonbre de dios e de
santa maria e por las palabras de los santos quatro ebangelios e
por la señal de la cruz que puso su mano derecha de dezir verdad
de lo que supiere e le fuere preguntado y asolviendo el dicho ju-
ramento dixo sy juro y amen testigos que lo vieron jurar francis-
co ramires e diego de trugillo —————

tº _____ e despues de lo suso dicho en
diez e nueve dias del dicho mes
de junio e del dicho año el dicho
señor licenciado hizo parecer ante sy a juzu caraballo /f.º 8 v.º/
vezino de la çibdad de granada del qual el dicho señor licencia-
do tomo e reçibio juramento en forma de derecho e prometio de
dezir verdad testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego
de trugillo —————

tº _____ e despues de lo suso dicho en
diez e nueve de junyo del dicho
año el dicho señor licenciado to-
mo e reçibio juramento en forma de derecho de martyn ruys de
balda estante en esta çibdad so cargo del qual prometio de dezir
verdad testigos que lo vieron jurar bartolome tello e francisco ra-
mires —————

tº _____ | veynte e bno de junyo e del dicho
 año el dicho señor licenciado hizo
 parecer ante sy a francisco romero e andres de sevilla vezinos desta çibdad de granada de los quales e de cada uno dellos fue reçibido juramento en forma de derecho segund los de suso los quales asolbiendo el dicho juramento dixerón sy juro y amen testigos que los vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo estantes en esta çibdad _____

_____ e despues de lo suso dicho en
 tº _____ | veynte e tres dias del dicho mes
 de junio e del dicho año el dicho
 señor licenciado para çierta averiguaçion hizo parecer ante sy a alonso torrejon alcalde e tomo e reçibio juramento en forma de derecho segund los de suso e asolviendo el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos que lo vieron jurar franciseo ramires e diego de trugillo _____

_____ e despues de lo suso dicho en
 tº _____ | veynte e tres dias /f.º 9/ del di-
 cho mes de junio e del dicho año
 el dicho señor licenciado para çierta averiguaçion hizo parecer ante sy a pero martyn zanbrano y al tesorero pedro de los rios y garçia del castillo y juan alonso e cristoval bravo e diego nuñes telles e hernandes de los quales fue reçibido juramento en forma de derecho e prometieron de dezir verdad testigos que los vieron jurar francisco ramires diego de trugillo _____

_____ e despues de lo suso dicho en
 tº _____ | veynte e çinco de junyo del dicho
 año el dicho señor licenciado para
 averiguaçion hizo parecer ante sy a pero tomas valençiano e juro en forma de derecho testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo _____

_____ en veynte e tres dias del di-
 tº _____ | cho mes de junyo del dicho año
 el dicho señor licenciado para
 çierta averiguaçion tomo e recibio juramento de hernando del castrillo so cargo del qual prometio de dezir verdad testigos que lo vieron jurar hernando de calis e diego de trugillo _____

e despues de lo suso dicho en
 t° _____ } veynte e seys dias del dicho mes
 _____ } de junio e del dicho año el dicho
 señor licenciado hizo parecer ante sy a felice de myranda e luys
 de la rocha de los quales fue reçibido juramento en forma de de-
 recho e prometieron de dezir verdad testigos que lo vieron ju-
 rar francisco ramires e antono de çarate estantes en esta çib-
 dad _____

e despues de lo suso dicho en
 t° _____ } veynte e seys de junyo del dicho
 _____ } año fue reçibido juramento de
 hernan sanches e prometio de dezir verdad testigos que lo vieron
 jurar el alcalde alonso torrejon e francisco ramires _____

e despues de lo suso dicho en
 t° _____ } veynte e syete dias del dicho mes
 _____ } de junyo e del dicho año el di-
 cho señor licenciado para çierta averiguaçion hizo parecer ante
 sy a francisco sanches vezino de la çibdad de granada e a juan
 hernandes portugues e tomo e reçibio dellos juramento en forma
 de derecho so cargo del qual prometieron /f.º 9 v.º/ de dezir ver-
 dad testigos que vieron jurar al dicho francisco sanches andrcs
 de la mesquita e francisco ramires y al dicho juan fernandes pero
 garçia e diego de trugillo _____

e despues de lo suso dicho en
 t° _____ } veynte e ocho dias del dicho mes
 _____ } de junyo e del dicho año el dicho
 señor licenciado tomo e reçibio juramento en forma de derecho
 de francisco sanches bezino de la çibdad de granada y asolvien-
 do el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos que lo vieron
 jurar francisco ramyres e diego de trugillo _____

e despues de lo suso dicho en
 t° _____ } catorze dias del dicho mes de
 _____ } jullio del dicho año el dicho se-
 ñor licenciado para çierta averiguacion tomo e reçibio juramento
 en forma de (sic) diego sanches bezino desta çibdad e prometio de
 dezir verdad testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego
 de trugillo _____

e despues de lo suso dicho en
 t° _____ | quinze dias del dicho mes de
 _____ | jullio e del dicho año el dicho se-
 ñor licenciado para çierta averiguaçion hizo parecer ante sy a juan
 de la calle e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho e
 asolviendo el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos que
 lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo _____

en fee de lo cual lo firme de my nonbre

luys peres

escrivano de su magestad

(firma y rubrica)

por las preguntas syguientes y
 /f.º 10/ ynterrogatorio de la | cada una dellas an de ser pre-
 _____ | guntados los testigos que se an
 _____ | de tomar en la pesquisa e resi-

dencia secreta que se toma e haze a rodrigo de contreras gover-
 nador que fue desta provincia de nycaragua y sus lugartenientes
 y los otros sus oficiales y las otras personas contenidas en la pro-
 vission de su magestad _____

I. a la primera pregunta sean preguntados sy conoçen a ro-
 drigo de contreras a sus lugartenientes que an sydo en esta dicha
 provincia y como se llaman y sy conoçen a los alguaziles mayores
 y menores que an sydo del dicho rodrigo de contreras y de sus
 tenyentes y asy mysmo a los escrivanos publicos e de governa-
 çion e a los regidores desta çibdad de leon e de los pueblos des-
 ta governación que son y an sydo en tiempo del dicho rodrigo de
 contreras _____

fue preguntado por las preguntas generales de la ley sy son
 enemygos de los suso dichos o de alguno dellos e sy les tienen
 odyo o enemystad o sy los an castigado por algunos delitos y eçe-
 sos e sy por alguno dellos fueron castigados en alguna cabsa çivil
 o crimynal o sy son ynducidos atraydos e dadivados para dezir
 sus dichos _____

II. yten sy saben que los suso dichos e cada uno /f.º 10 v.:/
 dellos ayan guardado e defendido la jurisdiccion real y los dere-
 chos e prehemyençias e testimonio real que no se usurpasen por
 los juezes eclesiasticos e ayan procurado que le sean leydas car-
 tas para ynyun (sic) de cabsas que ante ellos pendian _____

III. yten sy saben etc. como los suso dichos e cada uno dellos an tratado las cosas del serviçio de dios nuestro señor espeçialmente lo tocante a la conversion de los yndios naturales desta provinçia _____

IIII. yten sy saben quel dicho governador o sus lugartenyentes ayán herrados algunos yndios libres contra la forma y hordeança que le está dada por su magestad _____

V. yten sy saben que lo suso dichos o algunos dellos ayán consentido llevar desta provinçia para el peru e para otras partes yndios libres y esclavos sy se an consentido vender yndios libres _____

VI. yten sy saben quel dicho governador o su lugartenyentes ayán dysymulado e ayán sydo remysos en castigar los eçesos e delitos que se hayan cometido en esta provinçia espeçialmente muertes y heridas de yndios syendoles denunciado o sabiendolo ellos _____

VII. yten sy saben quel dicho governador o sus ofyçiales ayán violentado los cabildos desta çibdad e de lo demas a ella sujetas amenazando e atemorizando a los regidores e ofyçiales de los dichos ofyçios del cabildo e cabildos quitándoles la libertad de votar libremente e sy por fuerça e violentamente han quitado los ofyçiales e puesto otros y puesto escrivanos criados suyos por fuerça _____

/f.º 11/ VIII. yten sy saben etc. quel dicho rodrigo de contreras o lugartenyentes ayán proveydo los yndios que ayán vacado contra la forma e provysion de su magestad quitandolos e no los dando a los conquistadores e pobladores dandolos a personas ynabiles y que no los mereçen _____

IX. yten sy saben de que manera el dicho governador o sus lugartenyentes an usado de los dichos sus ofyçiales con las personas que ante ellos an pedido justiçia e sy la han dexado de hazer por amor o desamor o parçialidad o remysion o de otra manera o sy saben que le ayán dexado de hazer por ruego e dadivas o promesas o proçedido en la admynistraçion della o sy han visto que en los que ante ellos le pedian los ayán tratado mal de palabras diziendoles algunas ynjuriosas palabras e mal tratamiento digan lo que saben _____

X. yten sy saben etc. quel dicho governador o sus lugarte-

nyentes ayan castigados los pecados publicos asy como usurarios e amañebados adevinos e que dizen cosas por venir juegos renyegos blasfemias e otros semejantes delitos denunciado o de ofycio sabiendolos ellos de qualquier manera —————

XI. yten sy saben quel dicho governador o su lugartenyente ayan visitado los lugares de su jurisdiccion desta provincia y sy se han ynformado e vino se administrar la justicia en ellos.

XII. yten sy saben etc. que ayan fecho algunas condenaciones para la camara y fysco de su magestad e obras publicas y sy las an dexado de executar e poner en /f.º 11 v.º/ poder del escrivano del consejo e sy saben que ayan llevado parte para sy dellas y gastadolas en algunos gastos no neçarios e sy an puesto recabdo e tenido fidelidad en la hazienda de su magestad —————

XIII. yten sy saben quel governador y su lugartenyentes e ofyçiales e algunos dellos ayan sydo parçiales e tenido mas amystad con algunos caballeros e regidores e otras personas de esta çibdad que con otros mostrandose mas favorables a onos que a otros e ayan fecho algunas confederaciones con ellos e por la dicha cabsa aya fecho mas o menos justicia que avian de hazer digan lo que saben —————

XIII. yten sy saben que durante el tiempo de su ofycios el dicho governador y sus tenyentes que tenian cargos de la justicia ayan sydo abogados o procuradores de los pleytos e cabsas ajenas que dentro del termino de su jurisdiccion se tratavan e ayan dado algunas personas en los tales pleytos syendo de su jurisdiccion.

XV. yten sy saben que ayan llevado o cobrado algunos maravedies de pena ante que las partes en ella yncurriesen fuesen primeramente oydas e las tales sentençias consentidas e pasadas en cosa jugada y fecho algunos ygualos sobre ellas con las partes que enellas yncurrieron —————

XVI. yten sy saben que ayan guardado y fecho guardar las loables costunbres e hordenanças desta çibdad sobre la governacion de lo tocante al byen publico e sy sobre la elecion de algunos ofyçiales an dado por ello algunas dadivas e promesas digan lo que saben —————

/f.º 12/ XVII. yten sy saben que an procurado que en las dichas çibdades aya carçeles convenibles e prisiones e recabdo para los presos e guarda dellos —————

XVIII. yten sy saben etc. sy en el cabildo e regimiento desta çibdad an procurado que aya arca en questen los privilegios e escrituras del consejo guardadas y a buen recabdo conforme al capitulo de regidores tenyendo llaves para ellas y las syete partidas e leys de fuero e ordenamiento de real y las prematicas de los reynos de su magestad y sy an puesto el aranzel de escrivano de consejo desos derechos en la casa de regimiento e cabildo ———

XIX. yten sy saben que ayan consentido llevar en esta çibdad e su tierra nuevas inpusiçiones e nuevos pedidos e sy los que ansy han llevado los dichos ynpusiçiones e pedidos los ayan castigado conforme a las leys destes reynos ———

XX. yten sy saben que ayan procurado en las obras publicas que se avian de hazer e del consejo fuesen a menos costa de lo que se avian de hazer e mas provecho del consejo e con acuerdo de los regidores desta çibdad ———

XXI. yten sy saben que an consentido hazer e an fecho de ramos en esta çibdad y su tierra e mas de los tres myle maravedies syn licencia de su magestad ———

XXII. yten sy saben que ayan consentido traer vara de justicia en esta çibdad o su jurisdicçion a presona alguna syn que tuviese poder de su magestad e de dicho governador ———

/f.º 12 v.º/ XXIII. yten sy saben etc. quel dicho governador o sus lugartenyentes ayan tenido deligençia en castigar los testigos falsos ———

XXIIII. yten sy saben etc. que ayan consentido predicar en esta çibdad bulas e yndulgençias syn primeramente sean vistas y esaminadas por el obispo o por las otras personas a quyen es cometido lo suso dicho por letras apostolicas de nuestro muy santo padre ———

XXV. yten sy saben e ayan llevados vistas de acesorias de procesos de derechos demasyados o penas de conyçillo syn el delito ser caso de muerte o en caso que el culpado no mereçiese muerte ———

XXVI. yten sy saben que an llevado derechos de las execuçiones antes de ser contenta la parte e quel governador aya llevado mas del salario que por su provysion les mando dar o sy saben que ayan açetado conpromisos en los pleytos que ante ellos pudiesen como jueçes ordinarios ———

XXVII. yten si saben etc. quel dicho governador o sus ofyciales ayan tomado o llevado cosas de oro e plata o moneda o seda e pana e otra cosa dadivas e promesas que le fuesen fechas a ello o a otros por ello o cosas de comer o beber de presonas que ante ellos litigasen o de otras cualesquier personas que sean prometida a otros en su nonbre o dado por ellos —————

XXVIII. yten sy saben quel dicho governador o su ofycial ayan hecho fuerça a mugeres casadas bibdas onestas o doncellas o sy an vivido desonestamente dando mal enxemplo y an estado en algund pecado publico —————

XXIX. yten sy saben quel dicho governador o sus ofyciales les ayan obedecido las cartas e provysiones e mandamientos reales y fecho con toda diligencia lo enello contenido —————

XXX. yten sy saben que an procurado el dicho governador e sus ofyciales el byen pro comund desta çibdad haziendo adobar los camynos e fuentes e puentes e calles e las otras obras publicas e sy an visitado los pesos y medidas e carneçerias e todas las otras cosas publicas durante el tiempo de sus ofycios y questa çibdad estuviere byen proveida de los mantenymientos neçesarios e convenybles preçios —————

XXXI. yten sy saben quel governador o sus ofyciales e lugartenientes an procurado de tomar las cuentas de los propios e repartimyentos e sisas desta çibdad e de los alcançes della e an fecho cargo al mayordomo desta çibdad e sy an sydo remysos e negligentes —————

XXXII. yten sy saben etc. que los alguaziles an dexado de prender alguno teniendo mandamiento para ello por algund ruego o amystad o por alguna cosa que le diesen o prometiesen e sy an prendido alguna presona syn mandamyento y le han fecho alguna ynjuria o tratado mal los presos e no como devian no les dexando dar de comer a sus oras otra cosa alguna contra razon e sy an dexado /f.º 13 v.º/ de executar los mandamyentos del governador y sus tenyentes digan lo que saben —————

XXXIII. yten sy saben que las naborias que vacaban por muerte del que las tenia las encomendava a sus criados e a otras personas para que se sirvyesen de naborias como de antes ————

XXXIII. yten sy saben quel dicho governador e sus tenyentes an fecho dexaçiones y molestias a los que apelavan de sus

sentencias y no les consentian poniendo presonas en los camynos que los prendiesen y mandando que no les diesen navynos ny los dexasen embarcar para panama donde estaba la abdiencia real para donde apelavan _____

XXXV. yten sy saben quel dicho governador o sus tenyentes ayan visytado y fecho visytar los pueblos de yndios desta governaçion e ynformandose de los malos tratamyentos que los cabisques e otras personas an fecho a los naturales e castigados sus çesos _____

I. primeramente sy conocen a ynterrogatorio contra los regidores. | los regidores desta çibdad de leon e çibdad de granada e villas e lugares desta governaçion que entran ordinariamente en cabildo y alyuntamiento _____

II. yten sy saben que los dichos regidores ayan reçydydo e resyden en sus ofycios de regimyento y entran en regimyento los dias ordinarios del año que son obligados a las cosas acostumbradas _____

/f.º 14/ III. yten sy saben que entre los dichos regidores que son y an sydo en esta çibdad e algunos dellos aya algunas parçialidades o diferencias en perjuicio e daño de la republica e de la buena governaçion e regimyento desta çibdad y sy an fecho algunas ordenanças en deservicio de su magestad e sy saben que quando estan en regimyento procuran lo que convyene a sus debdos e paryentes y que se haga aunque sea contra justia.

IIII. yten sy saben quelos dichos regidores ayan llevado algunos servicios cohechos por nonbramiento de otros ofyçiales e sy an llevado posturas de pescado e frutas e otros bastimentos.

V. yten sy saben que ayan tenido deligencia en tomar las quantas de los propios e cosas perteneçientes a esta dicha çibdad y sy an procurado que se hagan byen las rentas desta çibdad o sy tienen o an tenido parte enellas e sy saben que los dichos regidores con la justicia ayan dispensado en algunas penas de las ordenanças que perteneçian a esta çibdad _____

VI. yten sy saben que los dichos regidores ayan tenido coyddo de visytar las carneçerias e pescaderias desta çibdad e haçiendo que estuviesen basteçidas de buenas carnes e buenos pescados e a buenos preçios _____

I. primeramente sy conoçen a ynterrogatorio contra los escrivanos publicos e de governaçion desta çibdad. los escrivanos publicos e de governaçion desta çibdad que son e an sydo _____

II. yten sy saben etc. que los dichos escrivanos publicos e de go /f.º 14 v.º/ vernaçion ayan usado byen sus ofycios continuando las abdiençias y sy van syendo llamados para hazer los contratos y escrituras e abtos e requerimientos que requyeren a sus ofyçios y sy an denagado so ofyçio no dando testimonyos o no queriendo notefycar provysiones _____

III. yten sy saben que ayan llevado derechos demasyados de los contenidos en el arañçel desta çibdad e derechos que no pudiesen llevar _____

IIII. yten sy saben etc. que ayan fecho algunas falsedad en sus ofycios de cuya cabsa se ayan seguido daños a algunas personas _____

V. yten sy saben que los escrivanos ayan fecho los proçesos que ante ellos pasan en hoja de pliego entero e las escrituras que ante ellos pasan sy las tienen e an tenido byen guardadas para dar quantas dellas a sus dueños o sy por las buscar e dar a las partes llevan e an llevado algunos pesos de oro mas de sus derechos que les perteneçian por las tales escrituras _____

VI. yten sy saben que los dichos escrivanos ayan llevado algunos derechos de los proçesos que pasan ante ellos perteneçientes al consejo desta çibdad de parte desta çibdad _____

VII. yten sy saben que los dichos escrivanos ayan llevados algunos cohechos o dadivas de las partes que ante ellos truxesen pleytos o sy por enemystad o por amor ayan detenido los proçesos y escrituras de no los dar a las partes que los pidian e /f.º 15/ fecho alguna cosa yndebita e ynjusta en sus ofyçios descrivanos.

I. primeramente sy conoçen a qontra los escrivanos del consejo. los escrivanos del consejo desta çibdad e de la çibdad de granada e lo demas desta governaçion _____

y sy saben que los suso dichos ayan fecho byen sus ofycios teniendo buen recabdo en las escrituras de conçejo e sy saben que ayan llevado derechos demasyados de los que pueden llevar segund el areañçel acostunbrado _____

contra los procuradores. I. sy conoçen a los procura-

dores desta çibdad que son ordi-
narios en la abdiencia della —

II. yten sy saben que usan byen e fielmente sus ofyçios de
procuradores y dan buena cuenta a las partes de sus pleytos y sy
saben que an llevado algunos pesos de oro o maravedis por de-
xarse de los dichos pleytos en perjuicio de las partes a quien
ayudavan e sy saben que las partes las dieron para los letrados e
que se los diesen y dexasen en sy algunos dineros de los que die-
sen parte a los letrados digan lo que saben —

testigos tomados en la pesqui-
sa secreta.
t°

juro en treze de junyo de myle
quinyentos quarenta y quatro.
el martyn desouivel fator e
veedor de su magestad en
/f.º 15 v.º/ esta provinçya de

nycaragua testigo reçibido para la pesquisa secreta aviendo jura-
do en forma debida de derecho e syendo preguntado por el dicho
ynterrogatorio dixo e declaro lo syguiente testigos que lo vieron
jurar andres de la mesquita e diego de trugillo —

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de contre-
ras governador que a sydo desta provinçia e a luys de guevara
tenyente que a sydo enella del dicho rodrigo de contreras e a
pedro de los rios tenyente e governador que a sydo en esta dicha
çibdad e conoçio a martyn mynbreño escrivano que fue de gover-
nacion e asy mysmo conoçio a peñalosa e a mescua e a castrillo
alguaziles mayores que an sydo en esta provinçia e asy mysmo
conoçe a badajoz e que al presente no tiene memoria de los de-
mas alguaziles menores porque a poco que esta en la tierra e que
asy mysmo conoçe a diego sanches escrivano e a francisco ruys e
conoçio al dicho martyn mynbreño que fue escrivano e conoçio a
a salvador de medina escrivano que a sydo en esta çibdad e que
conoçe a los regidores del año pasado e del presente —

fue preguntado por las preguntas generales dixo que a sydo
preso tres vezes por el tesorero pedro de los rios e por guevara
syendo tenyente el dicho pedro de los rios e governador y el di-
cho guevara alcalde syn aver razon ny cabsa más de que porque
dezia que se metiese el oro en la caja de las tres llaves e procurava
el serviçio de su magestad y la guarda de su hazienda y ques-

tos agravios entiende pedir en su tiempo pero que por eso no dexara de dezir verdad en todo lo que le fuere preguntado conforme juramento que tiene fecho fue estraída a la memoria la pena del falso testigo yques de hedad de mas de treynta años.

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo quel no a visto quel governador ny su tenyente ayan fecho lo contenido en la pregunta e sy lo han fecho este testigo no lo sabe —————

III. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir a muchas personas en esta çibdad de cuyos nombres no se acuerda como pedro de los rios cuando fue a panama esta postrera vez que avra çinco o seys meses poco mas o menos que saco esclavos desta provinçia muchos yndios consygo y que no sabe sy heran esclavos o libres y que oyo dezir que heran çien pieças los que asy llevo e consintio llevar a los que yban con el en el navio y quedello hizo ynformaçion al licenciado pineda juez de comysion que fue en esta provinçia e a que se refiere e que no se acuerda ante que escrivano paso e que cree que antes pero mendes escrivano e questo sabe desta pregunta y no otra cosa —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe porque a questa en esta tierra dos años e no mas.

VII. a la setima pregunta sobre los alcaldes hordinarios. dixo que lo que esta pregunta sabe es que por el prinçipio deste año fueron nonbrados y elegidos por alcalde hernan nyeto e pablos peres e por regidores alonso çervigos e palma e cristoval sanches e haro e ochoa doriondo e queste testigo como regidor perpetuo estuvo a la dicha /f.º 16 v.º/ eleçion los quales vsaron sus ofyçios e asy bando los dichos sus ofyçios vino rodrigo de contreras de castilla e asy como llevo renovio los alcaldes e regidores so. color de una provysion que dixo que traya lo qual hizo dando entendimiento a lo que nos contenia en la dicha provysion o se contenia en ella e hizo alcaldes e regidores los que quiso e por byen tuvo e quito a este testigo la libertad que tenia de votar libremente e que por çiertas cosas que este testigo no quiso açetar quel dicho rodrigo de contreras le dezia mando traer alguazil para le prender y este este testigo lo hizo sentar en

libro de cabildo y lo pidio por testimonyo para que constase la fuerça que le hazia y que de todo ello se remyte al libro del cabildo e questo sabe desta pregunta y no otra cosa _____

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe e a visto es que en el tiempo que este testigo a questa en esta provincia a visto que a vacado algunos yndios asy en tiempo del tesorero pedro de los rios como en tiempo de rodrigo de contreras los quales los han dado a mestizos e a personas que no los mereçian ny son conquistadores como su magestad manda e que a oydo dezir a algunos vezinos desta çibdad quexandose que sy el dicho governador rodrigo de contreras lo a tenido por costumbre y que asy es publica voz y fama en esta dicha çibdad e questo testigo se le han quexado algunos conquistadores dello.

IX. a la nobena pregunta dixo que este testigo a oydo dezir a vezinos desta çibdad quel dicho governador rodrigo de contreras /f.º 17/ a sydo favorable a sus criados y amygos que a el se an alegado y que entre los vezinos no a movido pleytos syno son los que a maltratado el dicho rodrigo de contreras y asy mysmo el dicho pedro de los rios a sydo hombre que a tratado muy mal a los vezinos e que en el repartimiyento de los dichos yndios los an dado a sus criados y amygos e a mentirosos e a muchos como tiene declarados y questo sabe desta pregunta.

X. a la deçima pregunta dixo Juegos publicos. que este testigo sabe que en el tiempo que fue tenyente el dicho luys de guevara e pedro de los rios e governador el dicho rodrigo de contreras este testigo a visto que a vido muchos juegos en esta çibdad e que no a visto que se ayan castigado e que a vido que siendo teniente de governador e alcalde el dicho luys de guevara an jugado mucho en su casa delante del dando mesa teniendo pedaços de oro delante y que no vido que lo castigo antes lo consentia e no lo castigava (sic) e que de los que asy jugavan no se acuerda de sus nombres _____

XI. a la honzena pregunta dixo que no lo a visto hazer ny lo sabe por respeto questo testigo syenpre a estado enfermo o preso _____

XII. a las doze preguntas di-
 Penas de camara. | xo que a bisto que los que an
 sydo condenados para la camara
 de su magestad los an pagado e puestose recabdo enello cobrandos
 el tesorero pedro de los rios pero que no los a metido en la
 caxa de su magestad antes se a oydo dezir publicamente que a
 gozado e gran /f.º 17 v.º/ geado conello y queste testigo como
 ofycial de su magestad le a requerido ponga la hazienda de su
 magestad en su casa y asy se lo dixo al dicho pedro de los rios e
 requerido a sus tenyentes que fueron por su ausencia los quales
 se llaman hernandes e luys de guevara los quales no lo quisieron
 cunplir y este testigo lo hizo sentar en el libro de acuerdo e lo
 tomo por testimonyo y queste testigo presento en razon dello una
 provysion de su magestad al dicho hernandez y al dicho guevara
 los quales no le quisieron cunplir lo qual todo constara por el li-
 bro de acuerdo donde todo esta asentado y este testigo en razon
 de ello tiene un proçeso hecho por donde constara lo que tiene
 declarado en esta pregunta el qual proçeso esta en poder del
 dicho mendes e questo sabe desta pregunta —————

XIII. a la trezena pregunta dixo que este testigo en ei tiempo
 que a questa en esta çibdad a visto quel dicho governador y sus
 tenyentes an sydo parçiales e tenido su amystad con unos que
 con otros e mostradose mas favorables a unos que no a otros y
 queste testigo syenpre a oydo dezir quel dicho rodrigo de con-
 treras y sus tenyentes an dexado de hazer justiçia a unos mas
 que a otros por amystad quitando yndios a personas syn ser oydos
 e vençidos en espeçial quel dicho rodrigo de contreras quito los
 yndios a hernan nyeto e haro como tutor de /f.º 18/ unos meno-
 res e a ochoa doriondo e a yseo de santiago e a otros vezinos de la
 çibdad de granada que de aqui no se acuerda de sus nombres e que
 a muchos ve quejar dello e questo sabe desta pregunta —————

XIII. a la catorzena pregunta dixo que dende el tiempo ques-
 te testigo a questa en esta tierra a visto que los que an sydo es-
 crivanos han sydo enviados del dicho rodrigo de contreras oyo
 dezir que lo fue un martyn mynbreño y a visto que lo a sydo
 salvador de medina e francisco ruys que son sus criados e que a
 visto que los suso dichos an sydo favorables a las cosas del dicho
 rodrigo de contreras e pedro de los rios e luys de guevara e des-

favorables a los que an sydo contra ellos e queste testigo pidio a luys de guevara mandase a diego sanches ayudase a este testigo para pedir ciertas cosas que tocan al servicio de su magestad como su fator e veedor e quel dicho luys de guevara mando que no le ayudase e que le puso pena que no ayudase a este testigo ny a otros e que este testigo fue a otros y no osavan por no enojar al dicho rodrigo de contreras e luys de guevara e tesorero pedro de los rios e que asy nunca por entonces pidio lo tocante a su magestad ny osava por temor de lo suso dicho y questo sabe desta pregunta —————

XV. a la quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a la diez y seys preguntas dixo que no la sabe —————

/f.º 18 v.º/ XVII. a la diez y syete preguntas dixo que sabe que ay arca e prisiones como la pregunta lo dize —————

XVIII. a la diez y ocho preguntas dixo que sabe e a visto que no a vido ny ay al presente arca en el cabildo en questen los privilegios ny escrituras de consejo ny buen recabdo enellas ny ay casa de cabildo en esta çibdad antes a oydo dezir quel libro de cabildo lo tiene el governador en su casa e que sabe e no a visto que aya las syete partidas y leys del fuero e ordenamiento real e las prematicas e que sy dello ay algo queste testigo no lo sabe ny lo a oydo dezir e que tiene por çierto que sy las obyera questo testigo las obyera visto e questo sabe desta pregunta ———

XIX. a la diez e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XX. a las veynte dixo que no a visto hazer obras publicas ny la sabe —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe ———

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte y çinco preguntas dixo que no la sabe ———

XXVI. a las veynte y seys preguntas dixo que no la sabe ———

XXVII. a las veynte y syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que a visto que /f.º 19/ que (sic) an procurado el byen publico algunas vezes en algunas cosas como son pesos y medidas e que la çibdad esta byen pro-

veida e basteçida e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe porque este testigo a estado preso y enfermo _____

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo queste testigo nunca tal cuenta a vysto tomar ny sabe nada de lo en la pregunta contenido _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que asy lo a oydo dezir este testigo como la pregunta lo dize que lo an fecho el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes _____

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta que açerca desto habla y que lo demas no lo sabe y questo es lo que sabe deste caso _____

I. a la primera pregunta dixo
 contra los regidores. _____ que ya lo tiene declarado en la pregunta e que a ello se refyere.

II. a la segunda pregunta dixo que sabe lo en la pregunta contenido porque este testigo a visto como regidor ques del dicho cabildo desta çibdad _____

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene çerca de lo en la pregunta contenido e que lo demas no lo sabe.

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe porque esta çibdad no tiene rentas ny propios ny se los conoçe _____

/f.º 19 v.º/ VI. a la sesta pregunta dixo que algunas vezes se a visytado la carneçeria y que hordinariamente esta byen basteçida y que asy mysmo ay mucho pescado en abundancia _____

I. a la primera pregunta dixo
 contra los escrivanos publicos e de gobernaçion. _____ que ya lo tiene declarado en la primera pregunta deste ynterrogatorio y que a ello se refyere.

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo pidio çierto testimonyo a salvador de medina escrivano que fue publico de çierto mandamyento que pedro de los rios hizo syendo gobernador o tenyente el qual pidio por testimonyo al dicho salvador de medina y se lo pago y no se lo dio pidiendoselo muchas vezes hasta que pasaron tres meses poco mas o menos que vino a

esta çibdad el licenciado pineda e de temor del se lo dio y lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo a oydo dezir que a llevado derechos demasyados y quel dicho salvador de medina syendo escrivano le llevo derechos demasyados en çierto testimonyo e proçeso que truxo antel entre el tesorero pedro de los rios y questo sabe desta pregunta _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe mas de lo que tiene dicho e declarado a que se refyere _____

<p>I. a la primera pregunta dixo /ff.º 20/ çontra los escrivanos del consejo. _____</p>	<p>que conoçe a francisco ruiz es- crivano del cabidlo e conoçe a diego sanches asy mysmo escri- vano que a sido e sabe lo contenido en la pregunta _____</p>
---	---

<p>I. a la primera pregunta dixo çontra los procuradores. _____</p>	<p>que sabe que ay procuradores e conoce algunos dellos pero que no sabe lo contenido en la pregunta e questa es lo que sabe de todo lo que le a sydo preguntado para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre martyn desquivel _____</p>
---	---

<p>juro en este dia treze de junyo testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e diego san- ches. II t.º _____</p>	<p>francisco nuñes vezino desta çibdad de leon reçibido por su merced para la dicha pesquisa e ynformaçion secreta aviendo ju- rado en forma debida de dere- cho y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____</p>
---	---

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de contre-
ras governador que a sydo e a luys de guevara su tenyente y a
pedro de los rios governador que a sydo desta provinçia e a
castiilo y a gonçalo hernandes e a balda e a badajos alguaziles que
an sydo e conoçio a martyn mynbreño escrivano difunto e conoçe
a salvador de medina e francisco ruys e diego sanches escrivanos
e pero mendes e que asy mysmo conoçe a los regidores desta

çibdad que son y an sydo en esta çibdad despues que gobierna rodrigo de contreras —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo que no es enemygo de nynguna de las partes contenidas en las dichas preguntas ny a sydo condenado en cabsa crimynal ny çevil salvo de cavallos /f.º 20 v.º/ tenyente que fue del dicho rodrigo de contreras que lo condeno en ocho pesos de oro y que lo demas no le enpeçe y ques de hedad de mas de treynta años —————

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe —————

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo vee e a visto que por los pueblos desta governaçion ay clerigos que yndustrian a los naturales e questo testigo a pagado parte que le a cabido pagar e questo sabe desta pregunta —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe ny a visto he rrar nyngunos eselavos —————

V. a la quinta pregunta dixo que puede aver seys o syete años poco mas o menos que se fueron desta provinçia a las partes del peru diego nuñez de mercado e orejon e diego de ayala e otras personas e que oyo dezir que llevavan yndios libres de su repartimyento con licencia de rodrigo de contreras governador e que dexavan fianças de los bolver a la tierra y que asy lo oyo dezir publicamente en esta çibdad e que asy mysmo oyo dezir como el dicho rodrigo de contreras e pedro de los rios cuando fueron a panama llevaron çiertas pieças para su serviçio pero que no sabe que las bolvieran e questo a sydo publico en esta çibdad y questo sabe desta pregunta y no otra cosa —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setima pregunta dlxo que este testigo oyo dezir quel dicho rodrigo de contreras estando en cabildo haze lo que quiere e que los regidores del huelgan de hazer lo que quiere e que puede aver tres o quatro meses poco mas o menos questo testigo oyo dezir quel dicho rodrigo de contreras quito los alcaldes e re /f.º 21/ gidores questavan hechos y elegidos e puso otros y este testigo vido los dichos regidores y alcaldes en los dichos ofyçios e que oyo dezir quel dicho rodrigo de contreras lo avia hecho por çierta provysion que traya de la abdiencia de panama e questo testigo oyo dezir quel dicho rodrigo de contreras hizo reçibir en la çibdad de granada por fuerça por escrivano della a francisco ruys contra

voluntad de algunos del cabildo lo qual oyo dezir a presonas que de alla vinyeron que no se acuerda de sus nonbres y questo sabe esta pregunta —————

VIII. a la otava pregunta dixo questo testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras en el proveer de los yndios que an vacado no los an dado como su magestad lo manda a conquistadores e vezinos casados segund questo testigo lo a oydo dezir que su magestad lo tiene mandado por su real provysion antes a visto que lo a dado a sus hijos y criados que vinyeron con el de castilla y a otros que vinyeron despues aca y que sabe que a quitado yndios a presonas que los tenian e los a dado a otras personas en espeçial a yseo de santiago e a hernan nyeto e a bartolome tello y luys de guevara los quales dichos pueblos del dicho luys de guevara e bartolome tello tomo el dicho rodrigo de contreras para sy e los dio a su muger e hijos segund questo testigo lo a oydo dezir e que al presente los tienen y que asy a quitado a otros yndios y los a tenido de costunbre e que no sabe sy los quito con justicia /f.º 21 v.º/ o no e mas que despues vido que un juez que se dize el dotor juan blasques vino por mandado de la abdiencia real de santo domingo a esta provinçia e volvio muchos dellos a las personas que se los avian quitado e questo sabe e a oydo dezir desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que no sabe nada de lo en la pregunta contenido mas que a oydo dezir que sabe que el dicho rodrigo de contreras es un hombre acelerado y a oydo dezir a algunas personas que an dexado de yr ante el a pedir su justicia por ser tan açelerado e questo sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo que este testigo a visto que algunas vezes an jugado en casa de luys de guevara asy syendo tenyente de governador como alcalde y en su presençia e no lo castigava e que jugavan hasta una dozena de pesos e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

XI. a la honzena pregunta dixo questo testigo sabe quel dicho governador y sus tenyentes an visytado la tierra e vido que luys de guevara syendo visytador castigo los que avian fecho malos tratamyentos a los yndios e questo sabe desta pregunta —————

XII. a la dozena preguntas dixo questo testigo no sabe sy a dexado de cobrar las penas de camara y las cobra pedro de los

rios como tesorero y que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe _____

XIII. a la trezena pregunta /f.º 22/ parçial al cabildo. | dixo que este testigo a oydo dezir quel dicho governador y sus tenyentes se han mostrado parçiales contra algunos vezinos desta çibdad y contra el cabildo quel dicho governador quito por ser el dicho cabildo e regidores del amygos del licenciado pineda e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe _____

XIII. a la catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a la quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a la diez y seys preguntas dixo que no la sabe _____

XVII. a la diez y syete preguntas dixo que sabe que ay carçer en esta çibdad y prisiones donde llevan los presos a su alcaide que los guarda _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no sabe nada de lo en la pregunta contenido _____

XIX. a la diez y nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XX. a las veynte pregunta dixo que sabe que syenpre se a fecho lo en la pregunta contenido porque este testigo a sydo mayordomo e lo a visto _____

XXI. a las veynte e una pregunta dixo que no la sabe _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver dos o tres meses poco mas o menos que este testigo oyo dezir a pero martyn zanbramo vezino desta çibdad que sus culpas que se le quexo e los caçiques como un çianca que esta en casa del governador abra ydo a su pueblo con vara de justicia syn poder e apremiando a sus /f.º 22 v.º/ caçiques que les diesen pieças de guatemala e que sobre ello avian dado de moxicones al dicho colpisque mal tratados los caçiques y esto oyo dezir al dicho pero martyn zanbrano quexandose del dicho caçique e questo sabe desta pregunta e que no sabe que fue con licencia de la justicia o sy no quel dara quenta dello _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que cree este testigo que sy pareçiesen algunos testigos falsos que la justicia los castigaria e que lo en la pregunta contenido no lo sabe. _____

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo oyo dezir como le fue notefycada al dicho rodrigo de contreras la provysion de su magestad en que ha diziendo que muerto el marido quedasen los yndios al hijo o su muger e que este testigo vido que murio en esta çibdad mateo de lescano e dexo muger e no le dio los yndios ante los dio a un castrillo alguazil mayor e castrillo su criado e que asy mysmo murio en esta çibdad miguel lucas e dexo muger e no le dieron el dicho rodrigo de contreras /f.º 23/ los yndios que dexo su marido como su magestad lo manda e los puso en cabeça de martyn mynbreño criado suyo e despues los dio al tesorero pedro de los rios el qual los tiene al presente y que a oydo dezir que le an sydo notefycadas al dicho rodrigo de contreras provysiones de su magestad que nunca las a conplido espeçial una que le presento diego nuñez del abdiencia de panama la qual no conplio e questo sabe desta pregunta ———

XXX. a las treynta preguntas dixo que sabe este testigo que la carneçeria esta syenpre byen basteçida que asy mysmo ay harto pescado e que las calles se han linpiado e lo demas en la pregunta contenido no lo sabe ———

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que este testigo es mayordomo desta çibdad e que no tiene la çibdad propios ny rentas para que se haya de tomar cuenta ———

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo sabe y es publico y notorio que en muriendo alguno en esta çibdad que tenia naborias que no fuesen naturales desta governaçion el dicho rodrigo de contreras las dava a quyen queria e que no sahe sy dava çedula dellas o no e questo sabe desta pregunta.

XXXIII. a las treinta e quatro preguntas dixo que no la sabe ———

/f.º 23 v.º/ XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y questo es: lo que sabe en este caso.

I a la primera pregunta dixo
 contra los regidores. } que conoçe a los dichos regidores
 que an sydo y son e que por ser
 cadañeros no se acuerda de todos sus nonbres _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto que
 muchas vezes an entrado y entran en cabildo como lo tienen de
 costunbre _____

III.—a la treçera pregunta dixo que no la sabe ny a visto nada
 de lo en la pregunta contenido _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que quando diputado algunas
 vezes pone alguna fruta de castilla lleva una poca en un plato
 por la postura porque dizen que son sus derechos en especial vido
 que luys de guevara a llevado algunas vezes almendras e pasas e
 lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en
 la pregunta antes desta e questa dicha çibdad no tiene rentas
 como tiene declarado _____

VI. a la sexta pregunta dixo que este testigo a visto que los
 diputados an visytado las carneçerias y que syenpre an estado
 byen basteçida y a buenos preçios _____

/f. 24/ I. a la primera pre-
 contra los escrivanos publicos } gunta dixo que tiene declarados
 o de governaçion. } los nonbres dellos _____

II. a la segunda pregunta di-
 xo que no sabe nada de lo contenido en la pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que pasa e sabe desta
 pregunta que puede aver quatro años poco mas o menos que un
 salvatierra fue condenado por luys de guevara como teniente de
 governador en ochenta castellanos para la camara de su mage-
 tad e por no aver prisiones el tesorero questava presente se lo
 dio a este testigo en fiado de la haz para que lo bolveria a la
 carçer cada e quando que por el dicho tesorero le fuese pedido de
 lo qual fue escrivano fue martyn mynbreño e desde a quinze dias
 el dicho martyn mynbreño executo el dicho abto donde puso que
 lo daria a este testigo cada e quando que qualquier justicia lo
 pidiese e dello dio fee e testimonyo lo qual no paso asy por donde
 este testigo truxo pleyto e provo al contrario e fue dado por li-

bre e gasto muchos dineros en ello y fue muy molestado e questo sabe desta pregunta e no otra cosa _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

I. a la primera pregunta dixo
 qontra los escrivanos del con-
 sejo. } que conoce a los escrivanos del
 _____ /f.º 24 v.º/ consejo que an sydo
 y soñ desta çibdad ques diego san-
 ches y francisco ruyz y que en lo demas en la pregunta contenido
 no lo sabe sy lo han fecho o no _____

preguntado por la pregunta de los procuradores dixo que nunca en esta çibdad a avido procuradores conoçidos syno que algunos que an avido se van y en lo demas en la pregunta contenido no sabe sy an usado byen sus oficios de procuradores e questo saben de todo este caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre francisco nuñez _____

otro sy dixo este testigo quel dixo su dicho en çierta pesquisa secreta que se hizo en esta çibdad por baltasar vazquez reçebtor contra el dicho rodrigo de contreras e sus tenientes e se a visto que lo que en el dixo y en este ser todo uno e no le pare perjuicio e se remyte a ello _____

juro en catorze de junyo testigos ramires y çayas que lo vieron jurar _____

_____ el dicho hernando de haro
 } vezino e regidor en esta dicha
 çibdad testigo reçibido para la
 dicha ynformaçion aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras e a luys de guevara e a pedro de los rios tenientes de governador que an svdo en /f.º 25/ esta dicha çibdad y que asy mysmo conoçe a myguel martyn y que a oydo dezir que hera teniente en el realejo y que asy mysmo conoçiò a diego sanchez escrivano e a martyn mynbreño difunto que fue escrivano publico e del concejo desta dicha çibdad e asy mysmo conoçiò a francisco ruiz e a pero mendez que an svdo y son al presente escrivanos publi-

cos en esta çibdad e a los regidores que an sydo de seys o syete años a esta parte _____

fue pregunta sy es amygo o enemygo de algunos de los suso dichos dixo que no es amygo ny enemygo de nynguno de los suso dichos y que le an pareçido algunas cosas quel dicho governador y sus tenientes an fecho mal e que no a traydo pleytos çevil ny criminal contra nynguno de los suso dichos mas de ante luy de guevara pidio este testigo favor para que le hiziese dar una yegua e çiertos yndios que le llevaba un pasajero que tenia este testigo en su pueblo y le hizo pagar syn deber cosa alguna y costas pero que asy mysmo el dicho rodrigo de contreras y el dicho luy de guevara e otras personas fueron en quitar a este testigo de regidor e a los demas regidores e alcaldes questavan elegidos por el cabildo y que no a sydo induçido por persona alguna para dezir su dicho e queste testigo sera de hedad de quarenta e çinco años e que asy mysmo le sentençio el dicho guevara en quitalles una tutela _____

/f.º 25 v.º/ II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe.

III. a la tercera pregunta dixo que sabe quel dicho governador y sus tenientes an procurado que aya clerigos que digan mysas en los pueblos de yndios que son en la comarca de los maribios y los desollados y los demas no sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho orejon veziño desta çibdad fue a el peru e que comunmente se dezia por cosa çierta que la primera vez que fue que podria aver seys años poco mas o menos se llevo yndios e yndias pero que no sabe quantos e que podra aver dos años y medios poco mas o menos quel dicho pedro orejon torno al peru y que oyo dezir a muchas presonas cuyos nonbres no se acuerda quantos yndios e yndias avia llevado y le dixeron que avia llevado dos o tres yndios o yndias y que no sabe sy heran libres o esclavos e queste testigo fue al peru y le dieron licencia pedro de los rios como teniente de governador para llevar tres yndios libres los quales este testigo embarco y se le murio uno en chira e dello tiene provança y los otros dos se le huyeron a este testigo a peru porque se los sonsacaron unos soldados que yban a la guerra y que dellos este testigo tiene fee de escrivano e que asy mysmo este testigo

llevo otras dos yndias esclavas de guatemala y las vendio en el peru e asy mysmo sabe que /f.º 26/ diego nuñez de mercado fue al peru y embarco yndios e yndias y este testigo le vido embarcar algunas dellas pero que no se acuerda quantas heran e que al tienpo quel dicho mercado se embarco estava el dicho governador rodrigo de contreras en el puerto e le registro el dicho navio en que yban los dichos yndios e yndias pero que no sabe sy le dio licencia para las embarcar y sy no ques de creer quel dicho governador daria licencia para las embarcar porque asy la dava a otros e questo testigo a oydo dezir a alonso cervigon e a otras personas como el dicho governador y los que con el yban en la armada que hizo para el desaguadero llevo mucha cantidad de yndios e yndias libres e questo testigo vido como andavan por los pueblos de los yndios alguaziles recogendo los dichos yndios e yndias e questo testigo cree que pues la andavan recogendo que seria por mandado del dicho governador o sus tenientes e que asy mysmo a oydo dezir a muchas personas por esta çibdad de los nonbres de los quales no se acuerda como al tienpo que juan de castañeda fue a poblar la nueva segovia llevaron desta dicha çibdad e de granada muchos yndios e yndias libres entre las quales llevaron a este testigo una yndia que tenia en el pueblo que tiene encomendado en nonbre de su magestad la qual hera casada con un yndio natural del dicho pueblo e al tienpo que lo suso dicho paso /f.º 26 v.º/ este testigo no estava en esta çibdad e despues de venido se le vino a quejar su marido de la dicha india y este testigo mando llamar al caçique y le dixo que porque no avia ydo al tesorero que a la sazón hera governador y le avia dicho que se la mandase dar pues hera muger del dicho yndio y el dicho yndio y el dicho caçique le dixerón como avia ydo al tesorero y que antes les avia reñido porque se venyan a quejar y ques publico y notorio en esta dicha çibdad que al tienpo quel dicho tesorero fue a panama llevo mucha cantidad de yndios e yndias libres desta tierra los quales dizen que llevo syn registrar pero questo testigo no sabe ny a oydo dezir que las volviese y que entre las que embarco y llevo una yndia deste testigo e questo testigo la hallo en el dicho su pueblo y le pregunto que donde avia estado y le dixo que venia con el tesorero de panama y que podia aver seys o syete años poco mas o menos quel dicho tesorero fue al peru e ques

publico y notorio en esta dicha çibdad que embarco yndios e yndias de esta tierra pero que no sabe ny a oydo dezir que las volvyese y que a oydo dezir publicamente quel teniente luyz de guevara podra aver año y medio poco mas o menos envio caballos a peru con francisco nuñez y que oyo dezir que avia llevado yndios e yndias desta tierra pero que no sabe sy heran yndios ny esclavos ny de do heran e que a oydo dezir que algunos dellos bolvyeron e otros se quedavan en el peru preguntado sy sabe o a oydo dezir quel dicho tesorero e governador /f.º 27/ e las otras personas que tiene declaradas vendiesen algund yndio o yndia libre de las que asy embarcaron dixo que no lo sabe ny lo a oydo dezir y questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe es que podra aver çinco o seys años poco mas o menos queste testigo vido como en el pueblo de abangasca questo testigo vee que posee el dicho governador quel los trata pero que no sabe en cuya cabeça estan encomendados vido un yndio en el dicho pueblo con una herida en la una mano que la tenia pasada y este testigo pregunto a juan gallego y a alferez que heran criados del dicho governador quel uno dellos resydia en el dicho pueblo y quel otro tenia cargo de un hatu de yeguas que que herida hera aquella y que amosados le respondieron como el dicho juan gellago se la avia dado e questo testigo vido que murio de la dicha herida y este testigo lo vido enterrar e que asy mysmo sabe que otro yndio natural del pueblos de guaçima questa metido en el dicho pueblo de avangasca anton darcos que a la sazón tenia cargo del dicho pueblo le dio de palos y el dicho yndio se lo dixo a este testigo e asy mysmo el dicho anton darcos le dixo como le avia dado con una varilla en la roça e que despues desde a ocho dias poco mas o menos el dicho yndio murio e quel prinçipal se quexo a este testigo dziendole como el dicho anton darcos avia /f.º 27 v.º/ muerto al dicho yndio e questo testigo vidole mal tratamyento que a los dichos yndios se les hazia por los suso dichos escrivio al dicho governador una carta por la qual le hazia saber como se avia muerto el dicho yndio de la dicha estocada y el mal tratamyento que sus criados hazian a los dichos yndios y que no sabe sy el dicho governador reçibio la dicha carta e martyn mynbreño criado del dicho governador le respondió a este testigo a ella dziendole que

no lo hiziese saber al dicho governador porque avria enojo e que doña maria muger del dicho governador avia reçibido la dicha carta y avia reçibido enojo dello lo qual el dicho martyn mynbreño escrivio a este testigo e que dende a çiertos dias este testigo vino a esta çibdad y le dixo todo lo que dicho tiene al dicho governador e le respondió que como se sabia y este testigo le respondió que no sabia porqueste testigo conoçio del dicho governador que no tenya voluntad de sabello y que cree que no hizo pesquisa sobre ello y este testigo vido a los españoles que hizieron el dicho delito estarse como de antes en la hazienda del dicho governador e que doña maria muger del dicho governador deshonorro a este testigo porque avia venido a dezir lo suso dicho al dicho governador y que de alli adelante le pareçio a este testigo quel dicho governador y su muger le mostrava enemystad e queste testigo oyo dezir a presonas que venian /f.º 28/ del desaguadero publicamente como diego de caçeres criado del dicho governador avia muerto a un hombre en el desaguadero que no sabe su nonbre e que despues este testigo vio al dicho diego de caçeres en casa del dicho governador como de antes e no le castigaron por ello antes el dicho governador le dio licencia para traspasar o hazer compañya con pedro de canpo vezino desta çibdad de los yndios quel dicho diego de caçeres tenia en encomienda y el dicho diego de caçeres se lo dixo a este testigo e vee que los posee al presente el dicho canpo y que asy mysmo le dixo como avia pedido licencia para se yr a peru e no se la quiso dar y se la dio para yrse a castilla y asy se fue y nunca mas a vuelto y que asy mysmo es publico y notorio en esta çibdad que horosco criado del dicho governador rodrigo de contreras dio una cochillada a un roman que se dixo publicamente que se la avia dado de noche estando durmiendo e que después vido al dicho roman la dicha cochillada en el rostro retraido e que publicamente se dezia que porque el dicho roman queria ir a pedir justicia sobre ello a la abdiencia real de panama se avia retraydo de myedo del dicho governador e questo testigo vido al dicho horosco en casa del dicho governador e que fue publico e notorio en esta dicha çibdad quel dicho governador le dio yndios en granada e que se dezia publicamente quel dicho governador le avia dado los dichos yndios porque no quexase /f.º 28 v.º/ e que despues este testigo vido al dicho roman en casa

del dicho governador e asy mysmo al dicho horosco y questo es lo que sabe e que asy mysmo es publico y notorio en esta dicha çibdad que un pineda pasajero que yba al peru estando durmiendo en la cama fueron çiertas personas que a lo que se dize hera rodrigo de contreras que dizen ques debdo del dicho governador y al presente esta en esta dicha çibdad e nuño de guzman y otros que no se acuerda de casa del dicho governador y entraron donde el dicho pineda durmia y le dieron syete u ocho cuchilladas por la cara lo qual a oydo dezir publicamente como dicho tiene e queste testigo no a visto ny oydo que sobre ello se hiziese cosa alguna e que despues de cometido el dicho delito este testigo avisto al dicho rodrigo de contreras y al dicho nuñez de gusman en casa del dicho governador y questo testigo oyo dezir publicamente por esta çibdad como el dicho pineda de myedo que no le molestasen se avia ydo desta tierra y asy mysmo vido preso a los criados del dicho governador porque dezian que avia muerto yndios e que no sy se averiguo la muerte mas de que agora le vee libre e questo es lo que sabe desta pregunta o que asy mysmo sabe que le dixo un valençiano calçetero como el y un hernan cao avian reñido y quel dicho hernan cao le avia herido e que dello avia denunciado ante luy de guevara e quel dicho luy de guevara avia /f.º 29/ dado mandamiento para prender al dicho hernan cao e que despues de dado el dicho hernan cao se avia fraseado con el dicho luy de guevara e pasado junto a el e no le avia querido prender y que asy se andava por ay e que de ello se quexava a este testigo diciendo que no le haria justicia —————

VII. a la setima pregunta dixo que lo que sabe es que al principio deste año fueron elegidos por alcalde hernan nyeto e pablos peres por regidor cervigon e ochoa doriondo e criptoval garçia y este testigo e pedro de la palma e usaron los dichos ofyçios como alcaldes y regidores y estando usandolos vino de los reynos de castilla puede aver quatro meses poco mas o menos el dicho rodrigo de contreras y de hecho y contra todo derecho removio el dicho cabildo e quito a este testigo y a todos los demas eçepto a pedro de la palma e puso otros regidores e alcaldes amygos suyos e lo quel quiso e por byen tuvo e sobre ello le fueron hecho requerimientos e questo testigo se refyere al libro de cabildo e pues persona que quiere que se haga lo que manda y no dexa a

los regidores libremente votar preguntado como lo sabe que porque asy lo a oydo dezir a muchas personas queixandose dello e que sabe que sus criados an sydo escrivanos suyos y los a tenido syempre en su casa y que sy los a fecho reçibir por fuerça o no quel no lo sabe mas de /f.º 29 vº/ oyr queixar syempre a diego sanches escrivano que le tenia martyn mynbreño el ofyçio por fuerça por ser criado de rodrigo de contreras e que dava otros ofyçiales que usasen el dicho ofyçio y no se lo quisieron reçibir y este testigo vido como dava los dichos ofyçiales e luys de guevara como tenyente de governador nunca los quiso reçibir poniendo achaques enello y questo sabe desta pregunta _____

VIII. a la otava pregunta dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras durante el tiempo que a sydo governador en esta dicha provinçia an vacado muchos repartimyentos y que los a depositado en hijos suyos y en doña maria su muger y que sabe y a visto que a dado yndios a muchos criados y allegados suyos y amygos y que a visto que a muy pocos conquistadores y pobladores a dado yndios no los teniendo algunos dellos y otros padeçiendo mucha neçesidad e que a los pobladores que hallo en la tierra no les dava yndios algunos los quales repartimyentos a depositado a leon criado del dicho governador dio a juan gasta (sic) e que no sabe lo que podran rentar ny que yndios tienen e que no es conquistador ny casado y que asy mysmo sabe que encomendo el dicho governador otro pueblo que se dize çindega y que no sabe los indyos que tiene y lo que podran rentar e quel dicho caceres es mançebo e que al tiempo que se los dio podia /f.º 30/ aver diez e syete o diez e ocho años y que asy mysmo sabe quel dicho governador encomendo en gaspar de contreras que dizen ser su debdo un pueblo en la provinçia de los desollados que se dize sutiava e queste no hera conquistador ny poblador casado el qual murlo podra aver diez dias poco mas o menos lo qual los quales yndios que vacaron por fin y muerte del dicho gaspar de contreras se dize publicamente que los torno a encomendar nuevamente en suaço mançebo que vino agora nuevamente a las yndias de castilla en esta postrera armada y asy mismo sabe este testigo quel dicho governador encomendo otros yndios a peñalosa su criado que vino con el de castilla y que no hera conquistador e vino de castilla casado e que asy mysmo encomendo a martyn

mynbreño escrivano suyo a poçoltega y a otro pueblo que se dize xotega el qual no hera conquistador ny casado y que syenpre lo vido en casa del dicho governador e avra que murio seys meses poco mas o menos e que este agora vee que al presente los posee los hijos del dicho martyn mynbreño que son mestizos e no legitimos e su tutor en su nonbre e que asy mysmo sabe quel tesoro encomendo en castillo criado del dicho y que en quanto a los yndios que poseen los hijos de martyn mynbreño es posoltega e chinandega governador (sic) el pueblo de gualteveo e dizen que presente los /f.º 30 v.º/ tiene e quel dicho pueblo de gualteveo estava encomendado a mateo de lescano como conquistador desta dicha çibdad e que aviendolos de dar a su muger conforme a la provysion de su magestad se lo suspendio dos pueblos de yndios que se llamavan çindega e gualteveo e que pedro de los rios syendo teniente dio çierto mandamiento al qual se refiere para que la muger del dicho mateo de lescano recogese los frutos de los dichos dos pueblos e que despues este testigo oyo dezir quel uno dellos que se dezian gualteveo se lo quito y encomendo en el dicho castillo y ques publico y notorio que lo posee e que despues vino el licenciado pineda por juez en esta dicha provinçia e le torno a la dicha muger de lescano el dicho pueblo e ydo el dicho pineda vino el dicho governador rodrigo de contreras y le an dicho a este testigo como los quito a la suso dicha y los dio al dicho castillo y ques publico que los posee y que asy mysmo sabe que a gonçalo rodriguez criado y alegado del dicho governador le dio yndios los quales le encomendo syn ser conquistador e que los pueblos quel dicho governador se sirve y tiene encomendado en su muger e hijos es nicoya que comunmente se dize que renta dos myle pesos e asy le pareçe a este testigo y la mitad del pueblo de monbacho e la mytad del pueblo de nenderi y otro pueblo que se dize gaya-tega y otro queblo que se dize quiaçaeuguaque e otro que se dize abangasca y otro que se dize teçuatega y otro pueblo que /f.º 31/ se dize çivaco que a su parecer deste testigo rentaran todos dos myle pesos que seran quatro myle pesos fue preguntado que conquistadores ay que no tengan yndios en esta provinçia para se poder sustentar con ellos dixo que al tienpo que proveyo mucho de los yndios que tiene dicho son juan esteban çiego e bartolome gonçales e quel dicho juan éstevan es conquistador e poblador e

vive en esta çibdad y no tiene yndios y esta muy pobre e quel dicho governador no le a dado yndios ny los tiene fue preguntado sy tiene alguna falta porque no les encomendase yndios dixo que no que es muy hombre de byen mas de que es çiego e perdio la vista syervyendo a su magestad en la conquista y quel dicho bartolome gonçalez podra tener hasta quinze o veynte yndios y que asy mysmo alonso hermosyno a sydo conquistador en tierra firme abra diez y syte años poco mas o menos que a que esta en esta tierra y es casado y tiene tan pocos yndios que bive muy miserablemente y que asy mysmo lorenzo vivas avra un mes poco mas o menos hera conquistador segund publica boz e fama e casado e agora quando murio podia tener hasta diez o doze yndios e no mas y el dicho rodrigo de contreras se los quito a la dicha su muger y los encomendo segund a oydo dezir a un extranjero que se llama juan babtista e questo testigo asy mysmo a diez y ocho años poco mas o menos que vino a esta tierra y es casado y ayudo a paçificar la tierra y que no le an encomendado yndios /f.º 31 v.º/ dios nynguno y que asy mysmo conoçe a roldan que por ser pobre no tenia casa e que a questa en esta tierra treze o catorze años y que no sabe que tenga yndios y que asy mysmo conoçe a myguel sanches e velasques que son casados pobladores e no tienen yndios y son oficiales e questo es lo que sabe desta pregunta e que sabe quel dicho governador a quitado yndios syn oyr ny vençer a las personas que los tenian espeçial a don diego alvares osorio obispo e a hernan nyeto y myguel lucas e a la dicha yseo de santiago que tiene dicho y a luys de guevara e a la muger de lorenço viñas e a diego sanches e ana ximenes y a otros que no se acuerda y que algunos dellos los bolvieron y otros sy quedaron syn ellos y los que se bolvieron los bolvio juan blasquez que vino por juez de comysion y questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe es que publicamente se dize por esta provincia quel dicho rodrigo de contreras y el dicho luys de guevara an sydo parçiales en la administracion de la justicia e que por tal los tiene por lo que tiene dicho en las preguntas antes desta e por lo que comunmente se dize fue preguntado sy se acuerda de otras cosas en espeçial de otras ynjusticias que ayan hecho por amor o desamor dixo que no tiene me-

moria mas de que cuando agora vino el dicho governador de castilla solto çiertas personas questavan presos por el licenciado pineda juez de comysion e por /f.º 32/ los alcaldes hordinarios de la çibdad e que cree por cierto que fué syn conocimiento de cabsa porque luego otro dia como llego andavan sueltos y que no tiene memoria en particular de los malos tratamientos de palabras e ynjurias quel dicho governador y sus tenientes ayán hecho mas de que a oydo dezir a myguel lucas quel governador le avia tratado mal de palabra llamandole ynfiel y que

mal tratamiento de myguel lucas.	asy mysmo a este testigo dicho luys de guevara le dixo teniendo la vara de justicia de teniente que no dezia verdad e questo sabe desta pregunta _____
----------------------------------	--

X. a la deçima pregunta dixo que no sabe lo contenido en la pregunta _____

XI. a las honze preguntas dixo que algunas vezes a visto yr al dicho governador y al dicho luys de guevara al realejo e que no sabe sy yba a visytar la tierra ny mas desta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe mas de que luys de guevara esta condenado en tres myle pesos como fyador ques del licenciado castañeda por la camara de su magestad y que no se han executado y questo se dize publicamente por la çibdad e questo sabe e no otra cosa _____

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e no sabe otra cosa _____

XIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe _____

/f.º 32 v.º/ XVII. a las diez y syte preguntas dixo que a visto que ay carçer e prisiones y que no sabe otra cosa _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no sabe que aya arca para las escrituras e privilegios ni las syete partidas ny leys de fuero ny ordenamiento e que sy las oviera este testigo las supiera por ser como es y a sydo regidor y a visto que tienen arançer de los juezes y escrivanos y questo es lo que sabe _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI.—a las veynte e una pregunta dixo que no la sabe ———
 XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.
 XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.
 XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.
 XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que no la sabe.
 XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.
 XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.
 XXVIII. a las veinte e ocho preguntas dixo que no la sabe.
 XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que sabe es que mateo de lescano difunto vezino que fue desta çibdad conquistador truxo una provysion que no sabe a cuyo pedimiento fue ganada que no sabe sy hera del conçejo real o de la abdiencia de panama en que se contenia que quitasen la vara de teniente a luys de guevara e porque se la hizo notefycar al dicho governador le echo preso y murio estando preso que a su parecer deste testigo seria mes y medio poco mas o menos lo questuvo preso hasta que murio e que a oydo dezir a pero mendes escrivano que porque notefyco una provysion de abdiencia real de /f.º 33/ los confines en que mandava volvyese çiertos yndios que avia quitado a hernan nyeto echo preso al escrivano y este testigo le vido en la carçer e que a oydo dezir de otras provysiones quel dicho governador y su teniente luys de guevara no an querido obedecer ny conplir e questo sabe desta pregunta ———

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe ———

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que lo que sabe es que este testigo dio una quexa sobre un quebrantamiento de una casa e forçamiento de yndias y le dio mandamiento para prender a un jorje de alvarado el licenciado pineda e que dio el mandamiento a castrillo alguazil y fue con el dicho mandamiento y le dixo como le yba a prender y no lo prendio y el dicho alguazil dixo a este testigo quel dicho alvarado vendria porque le avia hablado y avia quedado de venir a esta çibdad y que no vino e quel dicho alvarado a la carçer antes despues le vido andar por esta çibdad y este testigo requirio el dicho alguazil que lo prendiese e no le prendio y asy se quedo syn alcançar justicia fue preguntado sy el dicho alvarado le dio algo dixo que no lo sabe e que lo demas no lo sabe ———

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que lo que sabe es que por muerte de myguel lucas quedo una yndia naboria y quel dicho governador la dio fray lazaro o a su madre e que no sabe mas desta pregunta _____

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que a oydo quejarse algunas presonas cuyos /f.º 33 v.º/ nonbres no se acuerda que no osaba apelar de la sentençia quel dicho governador y su teniente luys de guevara davan porque no les hiziese los suso dichos malos tratamientos y queste testigo no oso presentar un escrito de apelacion ante luys de guevara porque no le echase en la carçer e que oyo dezir a villacorta estante en esta çibdad que le avian rasgado un escrito porque no le avia puesto magnifico señor syendo a la sazón alcalde hordinario e que por aquello no entenderia mas en el pleyto e que a oydo dezir a juan estevan que yba en seguimiento de justicia a panama e quel dicho guevara no le dexo embarcar y quel dicho juan estevan lo sabra mejor que se refiere a ello e questo es lo que sabe _____

XXXV. a las treynta y çinco preguntas dixo que algunas vezes a visto hazer al dicho governador y a luys de guevara su teniente lo contenido en la dicha pregunta e questo sabe desta pregunta _____

I. a la primera pregunta dixo preguntado por el interrogatorio contra los regidores dixo lo siguiente. _____ que conoçe a los regidores que an sydo desta çibdad de leon en el tienpo quel dicho rodrigo de contreras goverñador y que los demas de los otros pueblos que no tiene noticia dellos _____

II. a la segunda pregunta dixo que los dias de cabildo ordinarlo son lunes e vyernes e questos que entran quando ay necesidad _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

/f.º 34/ V. a la quinta pregunta dixo que no sabe que tenga rentas esta çibdad ni ay de que tomar quantas _____

a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

I. a la primera pregunta dixo contra los escrivanos publicos. _____ que conoçe a los escrivanos que an sydo y son en esta çibdad.

II. a la segunda pregunta dixo que a oydo dezir a personas por esta çibdad de cuyos nonbres no se acuerda que martyn mynbreño difunto e francisco ruyz escrivanos criados del dicho governador que an denegado sus oficios no dando testimonyos syendo requeridos ni an querido notefycar provysiones por temor del dicho governador e luys de guevara su teniente y que no tiene memoria a que presonas lo a oydo dezir que asy mysmo vido como hernan nyeto pidio a diego sanches un testimonyo de çiertos abtos que avian pasado en cabildo quando el dicho governador lo deshizo y el dicho diego sanches respondió que diese en cabildo petiçion por que de otra manera no lo podia dar y nunca se lo quiso dar e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de que a oydo dezir que francisco ruyz escrivano en esta çibdad hizo una escritura publica syn testigos y questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe. _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

a la setima pregunta dixo que no la sabe e que /f.º 34 v.º/ esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hizo e no sabe otra cosa y lo firmo de su nonbre _____

otro sy este testigo que se acuerda que a traydo antel dicho tenyente luys de guevara un pleyto creminal y otro pleyto civil e que no se acuerda de otra cosa e firmolo hernando de haro.

juro en catorze de junyo testigos que lo vieron jurar mesquita y ramires.

III t.º _____ el dicho luys flamenco vezino desta çibdad testigo presentado reçibido en esta razon aviendo jurado segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras governador que a sydo en esta dicha proyncia todo el tienpo que a sydo governador en el porque a veynte e çinco o veynte y seys años que este testigo a que resyde en esta çibdad y asy mysmo conoçe al dicho luys de guevara e pedro de los rios que an sydo e son tenientes e que asy mysmo conoçio y conoçe a los escrivanos e regidores que an sydo en esta dicha çibdad _____

fue preguntado sy es enemygo de alguno de los suso dichos o les tiene odio o enemystad o sy le an castigado por algunos delitos y sy a sydo condenado por alguno dellos en alguna cabsa çevil o creminal dixo que el no quiere mal a nadie ques un hombre pobre y quel dia que no trabaja no tiene que comer ny tiene odio ny enemystad a nynguno de los suso dichos e que a sydo condenado por perjuro /f.º 35/ y a esta cabsa su merced mando no diga su dicho _____

_____ juro este dia testigos el dicho
 IIII t.º _____ alonso mendes vezino e conquistador en esta dicha çibdad testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras governador e a pedro de los rios e luys de guevara ques teniente e que an sydo en esta dicha çibdad e conoçe asy mysmo los regidores escrivanos que an sydo en el tienpo quel dicho rodrigo de contreras a gobernado _____

fue preguntado sy es enemygo de los suso dichos o sy le an castigado por algund delito en alguna cabsa çevil e criminal dixo que luys de guevara syendo teniente condeno a este testigo en quarenta y çinco pesos porque dio quatro azotes a un indio suyo e que por esto no dexa de dezir la verdad y que no a sydo ynduzido ny dadivado para dezir su dicho en esta cabsa ny les tiene odyo ny enemystad _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que a visto en los pueblos clerigos e que lo demas no lo sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que muchos vezinos desta governaçion an llevado yndios al peru e a otras partes fuera desta provinçia e que pedro de los rios yendo a peru podra aver quatro /f.º 35 vº/ o çinco años poco mas o menos embarco yndios e yndias libres naturales desta governaçion pero queste testigo no sabe sy los bolvio ny sy no e que al tienpo que lo suso dicho paso este testigo estava en el realejo e que asy mismo sabe quel dicho pedro de los rios podra aver un año poco mas o menos que fue a pana-

ma e ques publico y notorio en esta dicha çibdad embarco yndios e yndias libres desta governaçion e que no a sabido ny oydo dezir que las bolvyese ny sabe sy las vendio e que asy mysmo sabe que juan gallego e pedro de orejon vezinos desta çibdad llevaron yndios e yndias desta governaçion e que dezian que las llevavã con licencia del dicho governador para las llevar al peru pero queste testigo no sabe sy las vendieron ni sy las volvieron a esta tierra e que otros vezinos desta çibdad queste testigo no tiene memoria an llevado yndios e yndias libres pero questo testigo no sabe sy las an vuelto o que hizieron dellas ny sy el dicho governador dio licencia para la sacar fuera desta tierra e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que podra aver tres años poco mas o menos questo testigo oyo dezir publicamente por esta çibdad a muchas personas de los nonbres dellos quales no se acuerda que un criado del dicho rodrigo de contreras que se dezia diego de caçeres estando en el desaguadero hirio un hombre que se dezia camacho y le dio una estocada o cuchillada e questo testigo oyo dezir a muchas personas que venian del desaguadero /f.º 36/ como de la dicha herida avia muerto el dicho camacho e quel dicho governador no lo castigo conforme al dicho delito e que oyo dezir como dicho tiene a muchas personas quel dicho governador avia sentençado al dicho çaçeres a que hiziese un çepo aviendo muerto un hombre que asy mysmo que podra aver año y medio poco mas o menos que oyo dezir publicamente por esta dicha çibdad a personas de cuyos nonbres no se acuerda como nuño de _____ }
 _____ } gusman el qual posava en casa del dicho governador y otros dos o tres que no sabe ny a oydo dezir quyen heran entraron en la posada de pineda de noche estando durmyendo e oyo dezir que le avian dado quatro o çinco heridas e que no sabe sy el dicho governador hizo sobre ella pesquisa e que despues de fecho lo suso dicho el dicho nuño de gusman este testigo vido que posaba en casa del dicho governador y se paseaba publicamente y que desta delijençia alguna antes el dicho governador no hizo sobre ello delijençia alguna antes el dicho governador le favoreçio y le dio el cargo de tenyente de governador de la çibdad de granada e que

a lo que este testigo se quiere acordar le dio el dicho cargo de tenyente pedro de los rios por que el dicho rodrigo de contreras estava a la dicha sazón en castilla e que como este testigo es enfermo y no sale de su casa no se acuerda byen de lo suso dicho e que asy mysmo este testigo oyo dezir a muchas personas por esta çibdad cuyos nonbres /f.º 36 v.º/ no se acuerda como leon criado del dicho governador por que una yndia suya avia tenido conversaçion con un español el dicho leon le avia metido un palo por sus vergüenças y que de aquello se dixo publicamente que avia muerto y questo testigo no vido preso al dicho leon ny vido sobre ello hazer dilijençia alguna al dicho governador ny su tenyente e que sy la hizieron la dicha delijencia o no questo testigo no lo sabe mas de aver como dicho tiene al dicho leon libre e nunca llevado preso e questo es lo que sabe desta pregunta e lo demas enella contenido dixo que no lo sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo no lo sabe porque no a tenido cargo nynguno en el dicho cabildo mas de que sabe que podra aver mas de tres meses poco mas o menos questavan elegidos por alcaldes hernan nyeto e pablos peres e syete regidores e que venido el dicho rodrigo de contreras removio el dicho cabildo e puso otros e questo sabe porque lo vido e vee que no usan los dichos oficios los que fueron elegidos por el dicho cabildo y lo usan los quel dicho governador eligio e nonbro e questo sabe desta pregunta —————

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que sabe es quel dicho governador encomendo yndios a criados y allegados suyos syn ser conquistadores espeçialmente a martyn mynbreño que le encomendo muy buenos yndios que son dos pueblos que no se acuerda como se llaman el qual dicho martyn mynbreño no hera conquistador ny casado en esta tierra y asy mysmo sabe quel dicho governador /f.º 37/ encomendo en castrillo criado suyo syn ser conquistador ny casado otro pueblos y asy mysmo encomendo otro pueblo al dicho leon que se dize juanagasta y a otro criado suyo le encomendo otro pueblo el qual dicho criado del dicho governador se llama diego de caçeres syn ser conquistador ny poblador e que asy mysmo el dicho governador a encomendado muchos pueblos en amygos e debdos e criados suyos e questo testigo no tiene memoria ny se acuerda quel dicho governador encomen-

do a un sobrino suya que se llamava contreras que bino pocos dias a otra pueblo e quel dicha pedra de los rios syendo tenyente encomendo otro pueblo en un amigo suyo syn ser conquistador ny casada en esta tierra e que asy mysama sabe quel dicha governador a dada y encomendado en sus hijos e muger yndios en mucha cantidad e que sabe e bee que doña maria muger del dicha governadar posee un pueblo que se dize nicoya el qual le encomendo el dicho governador e otra puebla que se dize chira e questas e las demas pueblas que la dicha doña maria muger del dicha governadar y sus hijos tienen son pueblas de mucho provecha e las mejores desta tierra preguntada que es lo que podran rentar e como se llaman los dichas pueblos dixo que na se acuerda ny tiene memoria preguntado sy el dicha governador e sus tenyentes an encomendado yndios algunos conquistadores e pobladores dixa /f.º 37 v.º/ queste testiga a vista quel dicho governador a encamendado en conquistadores y pobladores muy pocos yndios y que a este testigo syendo conquistador e poblador le dia y encomenda un puebla de hasta çinquenta yndias e que sabe que ay al presente conquistadores syn yndias como son juan estevan e trugilla que al presente estan en esta çibdad e que ay en esta çibdad otros conquistadores que tienen yndios e que por ser las repartimientas que tienen pocos viven muy myserablemente e questa sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixa que este testigo a oyda quejar a algunos vezinos desta çibdad quel dicha governadar y sus tenyentes an syda mas favorable a unos que a otros y que la demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe e dize lo que dicha tiene en las preguntas antes desta _____

X. a la deçima pregunta dixa que este testigo a aydo dezir por muy publico que robles contar de su magestad esta amañebada con una muger de castilla y que no a vista que se haya castigado por el dicha rodriga de contreras ny par luys de guevara ny por pedro de los rias mas de oyr dezir questava desterrado no sabe sy es por ello o por otra cosa pera que par muy publico se tiene estar amancebada con la dicha muger pero que na sabe sy el dicho governadar e sus tenyentes lo sabe mas de que es publico e que cree que na pueden dexar de saberlo e que a visto muchas /f.º 38/ vezes que an jugada mucho en casa de luys de guevara

syendo y teniendo cargo de justicia y en su presencia y jugando el asy mysmo e que nunca los a castigado ny ebitado e que no sabe que tanta cantidad jugavan mas de jugar a los naypes e que lo demas contenido en la pregunta este testigo no lo sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que este testigo sabe quel dicho governador e luys de guevara an hecho lo contenido en la pregunta e visytado los pueblos de esta governaçion y castigado los que hallavan culpados _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe e a visto que avido y ay carçer publica e prisiones y alcayde que guarda los presos y questo sabe desta pregunta _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veinte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

/f.º 38 v.º/ XXV.—a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo oyo quexar a muchos vezinos desta çibdad que trayan provysiones dela abdiencia real de panama quel dicho rodrigo de contreras e luys de guevara su tenyente no las conplia e questo sabe desta pregunta e no otra cosa mas de que este testigo oyo quexarse a juan hernandes que avia traydo provysion de la abdiencia real de panama y que la avia presentado no se acuerda ante quien dixo averla presentado e que porque la avia presentado le avvan tratado mal e no se las avian conplidos _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo a visto que los regidores an vistado las carneçerias y que syenpre las a visto byen proveidas e questo sabe desta pregunta _____

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo queste testigo a a oydo dezir publicamente que quando alguno moria o dexava naborias el dicho governador lo dava a sus criados y amigos y a quyen el queria y que sy les dava çedula o no que no lo sabe

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que /f.º 39/ dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e questo sabe deste caso _____

I. a la primera pregunta dixo en lo que toca a los regidores. que los conoçia por que an sydo e son cadañeros _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto que los dichos regidores an estado en su cabildo todas las vezes que a sydo menester _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que esta çibdad no tiene propios ny sabe lo contenido en la pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo a visto que los dichos regidores an visytado las dichas carneçerias y syenpre este testigo las a visto byen basteçidas de carne e que asy mysmo ay abasto de pescado _____

I. a la primera pregunta dixo en lo que toca a los escrivanos publicos e de governaçion. que conoçe e conoçio a los escrivanos que son e an sydo en esta çibdad _____

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe nada de lo contenido en la pregunta porque este testigo no es pleytista e porque este testigo resyde poco en esta çibdad _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

/f.º 39 v.º/ VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

dixo que a conoçido a los es-
 preguntado por la pregunta | crivanos de cabildo e que no sabe
 del escrivano de cabildo. | sy an fecho lo contenido en la
 _____ pregunta _____

preguntado por las preguntas de los procuradores dixo que a conoçido aqui e conoce procuradores e que no sabe cosa nynguna de lo contenido en la pregunta e questo es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e no otra cosa e firmolo de su señal _____

· juro en catorze de junyo testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de truxillo _____

luis de pineda vezino de la
 t.º | çibdad de granada testigo reçi-
 _____ | bidó en lo suso dicho aviendo
 jurado en forma de derecho y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de conteras governador que fue e a luys de guevara e al licenciado cavallos e pedro de los rios sus tenyentes que fueron en esta çibdad e conoçio a nuño de guzman tenyente de governador que fue en la çibdad de granada e conoçio a castrillo e a valdes e a gonçalo hernandes alguaziles que an sydo en esta çibdad y a sant martyn e a bravo alguaziles que an sydo de la çibdad de granada y a riquelme e çaera asy mysmo alguazil que an sydo en la dicha /f.º 40/ çibdad de granada e conoçia diego sanches e conoçio a martyn mynbreño difunto e conoçe a francisco ruyz escrivano que a sydo en la çibdad de granada y en esta çibdad y asy mysmo conoçio a espino escrivano de la dicha çibdad de granada e conoçe a los regidores que an sydo e son desta çibdad e de la çibdad de granada que por ser cadañeros no se ponen todos sus nonbres _____

fue preguntado sy es amygo o enemygo de algunos de los suso dichos o sy les tiene odvo o mala voluntad o sy a sydo sentençiado por alguno dellos por alguna cabsa çevil o crimynal dixo que no a sydo ny es amygo ny enemygo del dicho governador ny de sus tenyentes ny de nynguno de ios demas ny les tiene ny

a tenido odyo ny mala voluntad ny a sydo sentenciado por nyn-
guna cabsa çevil ny crimynal ny a sydo ynducido ny a traydo
para dezir su dicho en esta cabsae queste testigo es de hedad de
treynta años poco mas o menos —————

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto quel
dicho governador y el dicho luys de guevara e pedro de los rios
sus tenyentes en todo lo que se a ofreçido an guardado la juridi-
çion real preguntado que son las cabsas que an suçedido y este
testigo le a visto guardar dixo queste testigo no se acuerda e
questo sabe desta pregunta y lo demas enella contenido dixo
que no lo sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo que della sabe
/f.º 40 v.º/ es quel dicho rodrigo de contreras governador de
nueve años a esta parte poco mas o menos que le a visto gover-
nador a visto como mandava a las personas que tenian yndios
en encomyenda que los tratasen byén y que los yndustriasen en
las cosas de nuestra santa fee catolica lo qual este testigo vido
andando el dicho governador visytando los pueblos desta gover-
naçion e questo testigo a visto como el dicho governador en con-
plimiento del dicho mandado mando a los vezinos desta çibdad
que pusesen clerigos por las dichas provinçias que los yndus-
tryasen a los dichos naturales y este testigo vido en la provinçia
de los desollados un clerigo y en la provinçia de los maribios otro
clerigo y en el realejo otro clerigo los quales yndustriavan a los
dichos naturales en las cosas de nuestra santa fee catolica e ques-
to sabe desta pregunta —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que a oydo dezir comunmente
que an llevado muchas pieças de yndios e yndias para panama
e peru e que a oydo dezir que las presonas que las llevavan da-
van fianças de las bolver preguntado que diga quyen a llevado
las dichas pieças en particular dixo que a oydo dezir quel tes-
rero pedro de los rios llevo a panama yndios e yndias desta tie-
rra y que a oydo dezir que llevaba sesenta pieças mas o menos
que no tiene notiçia quantas e que castrillo criado del dicho
governador a /f.º 41/ a oydo dezir que al tienpo quel dicho tes-
rero llevo las dichas pieças que avra quatro meses poco mas o
menos que del pueblo de gualtevo que hera de la muger de les-

cano que abya llevado çiertas pieças que no sabe quantas y que no sabe sy las bolvyeron o no e que no sabe sy el dicho governador o sus lugares tenyentes an conçentido vender yndios libres e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que alonso de pineda que venia de guatemala para yr al peru estando una noche durmiendo en casa de jullian de contreras debdo deste testigo en esta çibdad entraron al cuarto del alba por ençima de las paredes de la dicha casa donde estava el dicho pineda tres hombres armados con cotas e rodelas y espadas reboçados e que este testigo estava durmiendo e al ruido que sintio se levanto y este testigo y su muger vido los dichos tres hombres como tiene dicho que ya se querian salir por donde avian entrado e vido al dicho pineda herido en la cara de syete o ocho heridas y en la cabeça y en el honbro y el dicho pineda se quexava asy se matan los hombres durmiendo nuño de guzman y que en presençia deste testigo e de otros muchos el dicho pineda dixo al dicho pedro de los rios syendo tenyente de governador por absençia del dicho rodrigo de contreras por vuestro mandado me an a my /f.º 41 v.º/ herido y el dicho tesorero respondió yo no se tal que sy yo supiera quyen lo hizo yo lo castigara e que depues supo quel dicho tesorero hizo pesquisas pero que no sabe que ovo castigo e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que sabe quel dicho governador rodrigo de contreras agora quando vino despaña que podra aver tres o quatro meses poco mas o menos el dicho rodrigo de contreras fue a la çibdad de granada e quito a los alcaldes e regidores que estavan proveydos por el cabildo de la dicha çibdad e puso otros de nuevo salvo a un alcalde de los questavan elegidos por el dicho cabildo que le quito la vara e se la torno a dar y que asy mysmo este testigo vido como el dicho rodrigo de contreras quito los alcaldes e regidores questavan elegidos por el cabildo desta dicha çibdad e puso otros e que los demas contenidos en la pregunta queste testigo no lo sabe —————

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo a bisto como el dicho governador a encomendado sus amygos e hijos e criados yndios como son en la çibdad de granada a juan arias barvero yndios el qual es su criado y no conquistador y asy mysmo sabe

que a hoyos encomendo yndios y es su criado y no conquistador y asy mysmo sabe que a dado yndios a horosco criado suyo syn ser conquistador ny casado e a juan cavallo amygo del dicho governador le dio yndios los quales quito a un juan gallegos vezino de /f.º 42/ granada que hera casado y lo es y los dio al dicho juan carvallo y a torrejon alcalde le dio yndios el dicho governador y es su amygo el qual es conquistador y asy mysmo sabe que dio a un mendes criado suyo y a polanco criado del dicho tesorero pedro de los rios e a rodrigo de contreras amygo del dicho governador e a suaço que vino de castilla con el dicho governador podra aver quatro meses poco mas o menos le dio y encomendo yndios y asy mysmo a castrillo eriado suyo los quales no son conquistadores ny son casados y que asy mismo sabe y este testigo a oydo dezir al dicho governador como el no tiene yndios syno sus hijos que son muchachos de seys años o ocho años y el mayor dello sera de quinze años preguntado que diga e declare que yndios tiene cada uno de los hijos del dicho governador dixo que tiene los mejores pueblos que ay en la tierra e de mucho provecho e que no sabe lo que podra rentar preguntado que diga e declare sy a la sazón quel dicho rodrigo de contreras encomendo los dichos yndios en los dichos criados y amygos suyos sy avia conquistadores dixo que sy que sabe que juan esteban ciego es conquistador de los primeros e no tiene yndios e a pasado e pasa mucha neçesidad e que montalvo vezino de granada es conquistador e casado e no tiene yndios e esta pobre e anda pidiendo limosnas que sy no se lo dan no lo come e que asy mysmo sabe que ay otros /f.º 42 v.º/ conquistadores que tienen yndios e que a cabsa de ser los repatimientos que tienen pobres pasan neçesidad e quel dicho governador a encomendado los dichos yndios comó dicho tiene a los dichos sus hijos syendo como son muchos e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que a oydo quexarse a muchas personas del dicho governador que no les hazia justicia y questo sabe desta pregunta y lo demas no lo sabe. —————

X. a la deçima pregunta dixo que no a visto al dicho governador ny sus tenyentes castigas amañebados publicos ny adevinos ny hechizeros e que juegos o blasfemyas algunas vezes este testigo a visto que las an castigado pero que no sabe sy an

suçedido los dichos delitos e sabidolo ellos y los hallan dexado de castigar e questo sabe desta pregunta —————

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras a visytado granada y lo demas no sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo que no sabe nada de lo contenido en la pregunta eçebto que sabe quel licenciado pineda juez de comysion condeno a bermudez criado del dicho tesorero en trezientos e quatroçientos pesos de oro que no tiene memoria quantos son para la camara de su magestad y que no sabe sy los an cobrado o no y questo sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze pregunta dixo que a bisto quel dicho rodrigo de contreras a quitado yndios syn oyr ny vençer espeçialmente a una muger bibda que se dize la bovadilla vezina de granada e a hernan nyeto e a juan gallego /f.º 43/ syn los oyr ny vençer y los a proveydo a sus criados y a quyen el a querido y que a oydo dezir que por provysion del abdiencia de los confines le an buelto los dichos yndios al dicho hernan nyeto e por esto le parece que a sydo parçial e questo sabe desta pregunta.

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe ———

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe que ay carçer en esta çibdad e que a visto que tiene prisiones —————

XVIII. a las diez e ocho preguntas dixo que no la sabe mas de que a visto aranzel de los derechos en casa del dicho governador —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe ———

XX. a las veynte preguntas dixo que no a visto hazer obras ny cree que tiene propios esta çibdad —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe mas de que un licenciado cavallos syendo tenyente castigo un testigo falso —————

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veinte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e siete preguntas dixo que no la sabe _____

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veinte e nueve preguntas dixo que /f.º 43 v.º/ comunmente a oyodo dezir que las provysiones que traia de la abdiencia real de panama el dicho governador no las obedecia espeçialmente oyo quejarse a un herrero viejo vezino que fue desta çibdad difunto que avia notefycado al tesorero como tenyente de governador que le avia notefycado una provysion de su magestad y no la avia obedecido e que no se acuerda particularmente de otra provysion que no se aya obedecido _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que luy de guevara a visto que mandava deservar los camynos e lo demas que no lo sabe _____

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo sabe que las naborias que vacan por muerte de algund vezino desta provinçia el dicho rodrigo de contreras los encomendava a sus criados y a quyen el queria y que espeçialmente se acuerda que un benito de prados vezino desta çibdad al tiempo que murio dexo dos o tres naborias y el dicho governador la encomendo a un fulano bravo zapatero vezino que agora es de granada y que a la sazón que se las dio no hera vezino syno estante en esta çibdad de leon e questo avra syete o ocho años e que lo demas no tiene memoria _____

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que sabe es que francisco sanches vezino de granada traya pleytos con el dicho rodrigo de contreras porque le avia quitado dos repartimientos de yndios /f.º 44/ que tenya e que apelo para la abdiencia de santo domingo y quel dicho rodrigo de contreras mando poner guardas en el realejo porque no fuesen en seguimiento de su apelacion el dicho francisco sanches y el dicho francisco sanches se fue escondidamente a santo domingo e truxo un juez para que le volviesen los yndios que le avian quitado el dicho francisco sanches e a hernan nyeto e a tello e a roman y quel dicho juez se los bolvio a todos eçebto a bartolome tello e

questo puede aver ocho años poco mas o menos y questo sabe desta pregunta _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que sabe el dicho governador e luys de guevara su teniente an visytado los pueblos de los yndios e ynformadose de los malos tratamientos que les an fecho e questo sabe por que lo a visto _____

a la primera pregunta dixo en lo que toca a los regidores. } que sabe como dicho tiene _____
 II. a la segunda pregunta dixo que los vee a los dichos regidores entrar en cabildo y lo demas no sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no sabe que tenga propios esta çibdad _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

I. a la primera pregunta dixo contra los escrivanos publicos } que conoçe y a conoçido a los
 e de gobernaçion. } /f.º 44 v.º/ dichos escrivanos como dicho tiene _____

II. a la segunda pregunta dixo que ara un año poco mas o menos quel tesorero syendo tenyente de governador ahorco quatro hombres que apelavan de las sentençias a bozes y que salvador de medina escrivano ante quyen pasaron los proçesos dixo a los que asy ahorcavan que no avia lugar e que no sabe sy asento la apelacion o no e que sobre estos muertos vino juez de comysion y entendio en aquellas muertes _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la septima pregunta dixo que no la sabe _____

I. a la primera pregunta dixo contra el escrivano del con- } que no la sabe _____
 sejo. }
 II. fue preguntado por las preguntas de los procuradores dixo que no la sabe mas de lo que dicho tiene e questo es la ver-

dad y lo que deste caso sabe para el juramento que hizo y no otra cosa e firmolo de su nonbre luys de pineda _____

juro en diez y seys de junyo testigos ramyres e mesquita.
el dicho alonso de torrejon al-

VI t. _____ calde hordinario e vezino desta çibdad testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____

/f.º 45/ a la primera pregunta dixo que conoçe a los dichos rodrigo de contreras governador y que asy mysmo conoçe a luys de guevara e a pedro de los rios governador y tenyentes que an sydo en esta dicha çibdad y que asy mysmo a conoçido e conoçe a los alguaziles que an sydo e son en esta dicha çibdad e que asy mysmo conoçe y conoçio a los regidores y escrivanos que an sydo e son en esta dicha çibdad _____

preguntado sy es amygo o enemygo de alguno de los suso dichos o a sydo condenado por alguno de ellos en alguna cabsa çivil o crimynal dixo quel dicho governador rodrigo de contreras sen-tençio a este testigo en çierto cabso cremynal e que por esto no le tiene odyo ny enemystad e que no a sydo ynducido ny atraydo por nynguno de los suso dichos ny por alguno dellos _____

II. a la segunda pregunta dixo que a visto quel dicho gover-nador e sus tenyentes an defendido la jurisdiccion real y quel ba-chiller mendavia dean e provisor que se dezia de la santa yglesia desta çibdad procurava de la usurpar y el dicho governador la de-fendia y questo sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que a visto quel dicho rodrigo de contreras e sus tenyentes an tenido cuydado en hazer yndus-triar los naturales desta provinçia en las cosas de nuestra santa fee catolica y a procurado la conversion de los yndios poniendo curas en los dichos pueblos que tuyesen cargo de los dichos yndios y questo sabe desta pregunta _____

/f.º 45 v.º/ IIII. a la quarta pregunta dixo que el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes no saben que aya herrado yndio nynguno antes a oydo dezir publicamente que vino un navio cargado desclavos de las yslas y el dicho governador des que lo supo los mando desenbarcar o se fue a los desenbarcar y el dicho

governador los dio por libre y los mando bolver a su tierra y questo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que a oydo dezir e a visto llevar yndios e yndias libres a las partes del peru con fianças que dexavan los vezinos que las llevavan las quales fianças davan ante martyn mynbreño que a la sazón hera escrivano o ante otro escrivano fue preguntado sy sabe que bolvieron los dichos yndios e yndias libres dixo que sabe que bolvian algunos y los que no bolvian las personas que las avian llevado traian testimonyo de como se les avian muerto o huydo porque este testigo no se acuerda al presente que presonas particulares an llevado los dichos yndias e yndias mas de que este testigo a enviado algunos al peru y le an traydo algunos dellos y las demas dize averse muerto y que no es venyda la persona que las a de traer las quales este testigo envio con licencia del dicho governador rodrigo de contreras e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que no a visto las provysiones e ynstruções en lo que toca al proveer /f.º 46/ de los yndios mas que syenpre este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras en lo que a vacado durante el tiempo que a sydo governador a encomendado yndios a doña maria su muger e hijos e algunos criados e amygos suyos syn ser conquistadores ny pobladores casados e questo sabe desta pregunta demas enella contenido dixo que no lo sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo esta lo mas del año fuera desta çibdad e. que a visto fazer los malos tratamyentos que la pregunta dize _____

X. a la décima pregunta dixo que a visto preso a dos hombres en la carçer por blasfemyos e que lo demas no se le acuerda.

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe e a visto quel dicho governador y sus tenyentes an visytado algunos pueblos desta governaçion que son granada y el realejo e que cree que se a ynformado como se adminystra la justicia e questo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo que a visto fazer algunas condenaciones e hecholas como alcalde y ques costunbre en esta çibdad de llevar su magestad el tercio de las penas y el otro ter-

gio el juez y el otro el acusador y a falta de acusador e denunciador quando proçede de officio se le dava las dos partes que cree que hay hordenança sobre ello y que no sabe sy es de su magestad o de la abdiencia y que no sabe que no ayan dexado ningunas penas por cobrar e que sabe que los oficiales de su magestad las cobran e questo sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo que le pareçe a /f.º 46 v.º/ este testigo quel dicho governador y sus tenyentes tienen mas amystad con unos que con otros e que por heso no an dexado de hazer justicia —————

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que syenpre este testigo a visto quel dicho governador e sus tenyentes y el cabildo an procurado de guardar las hordenanças desta çibdad al parecer deste testigo e lo demas no lo sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que a visto carçer e prisiones e aunque algunos se an soltado —————

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no sabe que aya arca ny la a visto en questen las escrituras contenidas en la dicha pregunta ny a visto que aya ordenanza ny partida y questo testigo a viesto en casa del dicho governador arañel de los derechos que an de llevar los juezes y escrivanos e alguaziles y questo sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no sabe ny a visto lo contenido en la pregunta —————

XX. a las veynte preguntas dixo que esta çibdad no tiene propios ee que de penas que se echaron se hizo la carçer e carneçeria pero que no sabe sy se hizo a menos costa ny mas desta pregunta —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que /f.º 47/ no sabe que aya dexado el dicho governador y sus tenyentes los testigos falsos —————

XXIIII. a la veynte e quatro preguntas dixo que a visto predicar bulas en esta çibdad pero que no sabe como se predicavan.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe antes oyo dezir que un marinero avia enbiado al dicho luys de guevara un tejuelo e una gargantilla todo de oro e quel dicho luys de guevara no estava en casa y se lo dio a su muger e quando vino el dicho luys de guevara se lo dixo la dicha su muger e luego el dicho luys de guevara mando llamar un alcalde para que lo viesen e pesasen e hiziesen proçeso contra el y se hizo al qual se refiere y questo sabe desta pregunta _____

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que antes a tenido e tiene al dicho governador e sus tenyentes por hombres castos y muy onestos e temerosos de dios en quanto toca a la ynfamia de donçellas y mugeres casadas y de todo los demás y los tiene por personas de buena fama e questo sabe desta pregunta _____

XXVIII. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo a visto que muchas personas presentaban provysiones de su magestad al dicho governador e que las obedecía como provysiones de su rey y señor y en quanto al cunplimiento el dicho governador dezia que responderia e que sy otras provysiones an presentado /f.º 47 v.º/ antel dicho governador o sus tenyentes queste testigo no lo sabe _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho governador y sus tenyentes an tenido todo cuydo en hazer lo contenido en la pregunta _____

XXXI. a las treynta e una pregunta dixo que no sabe que tenga propios esta çibdad _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que las naborias que vacavan por muerte de alguno las dava el dicho governador a queyn le pareçia especialmente se acuerda que un myguel lucas murio e dexo una naboria o dos e las dio a su madre de fray lazaro e que no sabe ni se acuerda de otras _____

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe.

a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene.

I. a la primera pregunta dixo
 qontra los regidores. _____ que conoçe como dicho tiene a
 los regidores que an sydo y son
 desta çibdad _____

II. a la segunda pregunta dixo que todas las vezes que se

ofrece e son llamados los regidores entran en cabildo y questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe ny esta çibdad tiene propios _____

/f.º 48/ VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo a visto que los dichos regidores an visytado las carneçerias e que sienpre este testigo las a visto ser byen regidas e basteçidas e questo sabe desta pregunta _____

I. a la primera pregunta dixo
 contra los escrivanos publi- que este testigo conoçe e a cono-
 cos e de la gobernaçion. çido a los escrivanos publicos
 que an sydo e son al presente
 desta çibdad de gobernaçion.

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sexta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

I. a la primera pregunta dixo
 en lo que toca al escrivano que lo que conoçe a los escriva-
 del consejo y mayordomos. nos que an sydo y son desta çib-
 dad y lo demas contenido en la
 pregunta no lo sabe _____

I. a la primera pregunta que lo que toca a los procuradores dixo que a conoçido e conoçe a los procuradores que an sydo en esta çibdad de los quales nonbra el cabildo della y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe ny mas deste caso y es la verdad para el juramento que hizo e señalolo de su señal no puso su nombre porque dixo que no sabe escrevir _____

juro en diez y syete de junio testigos diego de trugillo e francisco ramires _____

/f.º 48 v.º/ el dicho criptoal
 t.º garçia vezino desta çibdad testi-
 go reçibido para la dicha pesqui-
 sa secreta aviendo jurado segund forma de derecho e syendo pre-

guntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras y al tesorero pedro de los rios y a luys de guevara sus tenyentes y a los regidores e escrivanos que an sydo desta çibdad de todo el tiempo quel dicho rodrigo de contreras a governado esta çibdad e que los de la çibdad de granada que no tiene tan entera notiçia como los de aca _____

fue preguntado sy es amygo o enemygo de alguno de los suso dichos dixo que no es enemygo de nynguno de los dichos e que dios ayude a la justicia e favoresca e dixo que este testigo no a sydo condenado de nynguno dellos eçeto de pedro de los rios syendo tenyente de governador sobre un mandamyento que dio a un alcalde llamado diego de mercado para que le sacase çiertas cabras de my poder syn ser oydo ny llamado a justicia e que no a sydo ynduçido ny atraido por nynguna persona para diga su dicho en favor ny disfavor de nynguno de los suso dichos e que por heso no dexara de dezir verdad _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an enviado clerigos a los pueblos desta provinçia /f.º 49/ para que yndustriasen a los naturales e baptisasen en las cosas de nuestra santa fee catolica y questo sabe desta pregunta _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo oyo dezir publicamente a muchas presonas que de sus nonbres no se acuerda que an llevado desta provinçia muchos yndios e yndias al peru e panama e questo testigo a visto bolver a algunas dellos e que yban con fianças de los bolver e questo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo a oydo dezir algunas personas que de sus nonbres no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras a violentado el dicho cabildo no dexandolos votar libremente e quen el se hazia lo quel dicho rodrigo de contreras queria y no lo que los regidores querian y que lo demas no lo sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desto sabe es que este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras an dado los

yndios que an vacado en esta çibdad a sus criados y amygos que no heran conquistadores ny pobladores e quespeçialmente sabe que los a proveido a sus hijos niños y a su muger e otros muchachos mestizos en espeçial a los hijos de martyn mynbreño e a un hijo de polanco e a otro hijo de gonçalo hernandes otros mestizos preguntado sy quando el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes proveyeron /f.º 49 v.º/ los yndios a los suso dichos sy avia a la sazón conquistadores pobres en la tierra que no tenían que comer e lo mereçian dixo que al tienpo e sazón que asy los encomenaron sabe este testigo questavan en esta diçha çibdad juan esteban çiego conquistador e otra muchas personas que an servido a su magestad en esta provincia e que saben que tienen tan pocos indios que no se pueden con ellos sustentar y que asy mysmo sabe este testigo que al tienpo que pedro de los rios fue tenyente de governador tomo para sy unos yndios que vacaron por muerte de myguel lucas conquistador y se los quito a su muger que no se los quiso dar conforme a la provysion de su magestad que manda que se los den a las mugeres y el dia de hoy los tiene y posee el dicho pueblo se llama potega e que asy mismo sabe que luys de guevara syendo tenyente de governador avra dos años poco mas o menos que falleçio en esta çibdad un jaen vezino desta çibdad e dexo unos yndios suyos y el dicho luys de guevara los tomo para sy los a tenydo para sy hasta agora quel dicho rodrigo de contreras los encomendo a un criado suyo llamado botre y questo testigo no se acuerda del nonbre del pueblo e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que marcos juntino vezino deste testigo le dixo que yendo un dia a pedir justicia delante luys de guevara syendo alcalde e tenyente le /f.º 50/ deshonorro diziendo palabras ynjuriosas questo testigo no se acuerda e asy mismo oyo dezir otra vez de este testigo llamado juan alonso que yendo a pedir justicia a luys de guevara le avia dicho palabras muy ynjuriosas y questo testigo no se acuerda que palabras seran e que lo demas no lo sabe ni se acuerda —————

X. a las diez preguntas dixo questo testigo no se acuerda de nada de lo en la pregunta contenido y no la sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo que este testigo sabe e a visto

quel dicho governador y sus tenyentes han visytado los lugares desta governaçion y questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que este testigo a oydo dezir que luys de guevara en las condenaçiones que hazia espeçial de juego las aplicava para sy todo o parte dellas e que no se acuerda en particular que condenaçiones ny quanto hera e questo sabe.

XIII. a las treze preguntas dixo que este testigo a oydo dezir quel dicho rodrigo de contreras a tenido mas amystad con unos que con otros pero questo testigo no sabe sy por esto a dexado de hacer justicia e questo sabe —————

XIII. a las catorze preguntas dixo que este testigo no a tratado pleytos que por esta cabsa no lo sabe. —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que este testigo vee /f.º 50 v.º/ que en esta çibdad ay carçer y prisiones en que algunas personas se an suelto y que no sabe sy a sydo por cabsa de las prisiones y que no sabe que en la çibdad de granada hay prisiones ny carcer mas de lo aver oydo deçir e questo sabe ———

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que este testigo no sabe que aya arca ny los libros contenidos en la pregunta ———

XIX. a la diez y nueve preguntas dixo que no la sabe mas de que a bisto este testigo hazer sacar a los alguaziles desta çibdad dos pesos de cada ofyçial çapatero y sastre y otros ofiçios y que lo demas no lo sabe —————

XX. a las veynte preguntas dixo queeste testigo no conoçe a esta çibdad tener propios para sus obras publicas —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la diez y nueve preguntas antes desto —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que este testigo a visto predicar bulas pero que este testigo no sabe sy an sydo esaminadas o no e questo sabe —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que este testigo no sabe nada de lo en la pregunta contenido —————

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe /f.º 51/ este testigo tiene al dicho governador e a sus tenyentes por presonas honrradas e de buen exenplo e questo sabe ———

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo oyo dezir publicamente que de sus nonbres no se acuerda que muchas provysiones reales con que a sydo requerido el governador y sus tenyentes no las han conplido e questo sabe desta pregunta ———

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe mas de que vido deservar los camynos algunas vezes por mandado del governador ———

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe porque este testigo no conoçe en esta çibdad propios e que no hay que tomar quantas ny mayordomo para ellas e questo sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo a oydo dezir que las naborias que vacavan el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes las encomendava a sus criados y las tomavan para sy preguntado que naborias heran las que asy a proveydo dixo queste testigo no se acuerda quales ny sus nonbres ny a quyen se proveyeron mas de lo aver oydo dezir a presonas que no se acuerda ———

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe ———

a las treynta e çinco preguntas dixo que este testigo a oydo dezir a presonas que no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an visytado los dichos /f.º 51 v.º/ pueblos de yndios e castigado a los que maltratavan los dichos yndios e questa es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo ———

preguntado sy conoçe a los escrivanos del conçejo que an sydo en esta çibdad y en las demas desta governaçion dixo que este testigo conoçe e a conoçido algunos dellos e que de sus nonbres no se acuerda e questo testigo no sabe sy los suso dichos tienen byen guardadas sus escrituras y sy an llevado demasyados derechos y que esto es la verdad para el juramento que hizo e firmo lo de su nonbre criptoval garçia ———

juro e dixo en diez y ocho de juno testigos francisco rami-res e diego de trugillo ———

VIII t.º _____ el dicho juan de la calle vezi-
no desta çibdad testigo reçibido
para la dicha razon aviendo ju-
rado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del
dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras governador que a sydo en esta provinçia e que asy mysmo conoçe a luys de guevara e pedro de los rios tenyente que an sydo en esta çibdad del dicho governador e que asy mysmo a conoçido e conoçe a los alguaziles mayores e menores que an sydo del dicho rodrigo de contreras e que asy mysmo a conoçido e conoçe a los escrivanos que an sydo e son de governaçion e a los regidores que an sydo e son en esta dicha çibdad demas de çatorze años a esta parte e asy mysmo los conoçe _____

/f.º 52/ fue preguntado sy es amygo o enemygo de alguno de los suso dichos e sy a sydo sobornado o atemorizado para que venga a dezir su dicho dixo que no es amygo ny enemygo de nynguno de los suso dichos ny a sydo sobornado ny atemorizado para dezir su dicho preguntado sy a sydo sentençiado por el dicho governador o sus tenyentes por algo çevil o crimynal dixo que no a sydo sentençiado ny a traydo pleytos despues questa en esta tierra _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo bee quel dicho governador y sus tenyentes an guardado la jurisdiccion real preguntado en que cosas la ayan guardado dixo que no tiene memoria ny sabe mas desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a bisto quel dicho governador y sus tenyentes por malos tratamyentos que estançieros an fecho a los naturales desta tierra los an castigado e penado y que asy mysmo a castigado a quyen no guardava las ordenanças e questo sabe desta pregunta e lo demas no sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que podra aver syete años poco mas o menos quel dicho rodrigo de contreras mando a todas las personas que tenian esclavos yndios o yndias que los truxesen antel para los esamynar sy heran esclavos y en conplimiento del dicho mando llevaron antel dicho govcrnador esclavos yndios e yndias y questo testigo llevo un es-

clavo yndio y el dicho gobernador lo esamyno y le dixo a este /f.º 52 v.º/ testigo que sy en su conçiencia hera aquel yndio que antel traya esclavo y este testigo le respondió que lo hesamynase e queste testigo lo tenía al dicho yndio por esclavo y el dicho gobernador se lo dio a este testigo por tal esclavo y que esamyno yndios e yndias el dicho gobernador y por el dicho de ellos dava algunos por esclavos y a otros dava por libres e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que juan gallego vezino desta çibdad e pedro de los rios e otras muchas personas vezinos desta çibdad an ydo al peru y que sabe e vido que los suso dichos an llevado yndios e yndias libres y esclavos desta governaçion e que los que asy las llevavan davan fyanças que las bolverian e questo testigo oyo dezir que las llevavan con licencia del dicho gobernador e questo testigo oyo dezir publicamente por esta çibdad a personas de cuyos nonbres no se acuerda quel dicho tesorero fue a panama podra aver seys meses poco mas o menos e que llevo yndios e yndias para sus serviçio naturales desta governaçion pero que no sabe sy las llevo con licencia e quel dicho rodrigo de contreras a la sazón quel dicho tesorero fue a panama no estava en esta tierra que hera ydo a españa e que asy mysmo sabe e bido este testigo como roman el qual al presente esta en la nueva segovia andava por los pueblos desta governaçion recojendo los yndios e yndias que andavan huydos e quel dicho roman dixo que llevaba mandamyento de /f.º 53/ el dicho tesorero pedro de los rios como gobernador para recogellas para las dar a la gente que no tenían serviçio las quales a la sazón yban a poblar la nueva segovia e que al dicho roman este testigo le vido andar por algunos de los dichos pueblos recojendo las dichas pieças e las llevo donde estava la jente e diego de castañeda que yba por capitan las repartio por la jente que no tenía serviçio e que lo mismo sabe quel dicho gobernador rodrigo de contreras fue al desaguadero podra aver quatro años poco mas o menos e llevo consigo mucha jente despañoles y llevaron muchos yndios e yndias y el dicho gobernador repartlo entre los que andavan huyendo por los pueblos y se avian recogido yndios e yndias libres desta tierra y ques publico que murio mucha gente de los dichos yndios e yndias e que esto sabe desta

pregunta pero que este testigo no sabe la cantidad de yndios e yndias que llevaron ny sabe mas desta pregunta ———

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo oyo dezir publicamente por esta çibdad a personas cuyos nonbres no se acuerda como blas de leon criado del dicho rodrigo de contreras porque una yndia suya avia tenido conversacion con un español le avia quemado sus verguenças y que de aquello este testigo oyo dezir que la dicha yndia murio pero questo testigo no sabe sy el dicho governador hizo castigo sobre /f.º 53 v.º/ ello o no y que asy mysmo sabe este testigo como roman que al presente esta en la nueva segovia le dio una cochillada a un mançebo que se dize horosco el qual es criado del dicho rodrigo de contreras y questo testigo vido la dicha herida al dicho roman en el rostro la qual le dio en el desaguadero estando el dicho roman echado e que despues el dicho roman se vino del desaguadero a esta çibdad y se truxo al monesterio de la merçed y questando retraydo fueron amygo pero questo testigo no sabe sy el dicho governador hizo sobre ello ynformacion ny lo oyo dezir mas de questo testigo vido al dicho horosco en casa del dicho governador y questo sabe desta pregunta y que en lo que toca en lo de leon se hizo sobrello proçeso y estuvo preso e que oyo dezir que fue sentençiado que se remyte al proçeso ———

VII. a la setima pregunta dixo que lo que dello sabe es quel dicho governador podra aver quatro meses poco mas o menos que tenyendo el cabildo desta çibdad elegidos alcaldes e regidores e vsando sus ofyçios el dicho governador lo quito e puso otros alcaldes e regidores lo qual dizen que hizo por una provysion que truxo de panama e questo sabe desta pregunta que lo demas enella contenido dixo que no lo sabe ———

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que della sabe es questo testigo a visto que despues quel dicho /f.º 54/ governador esta en esta tierra an bacado muchos yndios y los a encomendado en sus hijos é debdos e que tanbyen sabe que a dado y encomendado yndios a conquistadores porquel dicho governador encomendo yndios eneste testigo como conquistador ques y que los yndios quel dicho governador a encomendado a criados suyos son en blas de leon que le encomendo yndios el qual es criado y no conquistador ny casado y que asy mysmo sabe que horosco criado

suyo le dio yndios en granada syn ser casado ny conquistador y que tanbyen encomendo yndios el dicho governador a juan de peñalosa que vino con el de castilla el qual es casado y que asy mysmo sabe quel dicho governador encomendo yndios a martyñ mynbreño escrivano el qual vino con el despaña e que asy mysmo a oydo dezir por esta çibdad a presonas que no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras governador a encomendado yndios en doña maria su muger preguntado que diga e declare que pueblos encomendo el dicho governador a la dicha su muger e hijos e que pueblos son e que pueden rentar dixo que lo que pasa es queste testigo oyo dezir que doña ysabel muger de pedrarias davila madre de la dicha doña maria muger del dicho governador a tenido los pueblos de nycoya e teçoatega e queste testigo a oydo dezir que al presente los posee la dicha doña maria pero que a oydo dezir quel dicho governador /f.º 54 v.º/ su marido sy los encomendo e que no sabe lo que podian rentar e questo testigo a oydo dezir por esta çibdad a personas cuyos nonbres no se acuerda quel dicho governador a encomendado yndios en sus hijos que son mochachos el mayor dellos podra aver quinze años el qual vino de castilla podra aver tres o quatro meses e que no tiene yndios y que todos lo demas hijos del dicho governador tienen yndios que son buenos pero que no sabe lo que podran rentar e questo testigo sabe que durante el tiempo quel tesorero fue governador vacaron yndios y que algunos dellos encomendo a quien le pareçio espeçialmente encomendo en castrillo criado del dicho rodrigo de contreras governador yndios los quales poseya yseo de santiago muger de mateo de lescano el qual dicho castrillo no es conquistador ny casado y vino con el dicho governador de castilla preguntado que diga e declare sy al tiempo quel dicho governador encomendo los dichos yndios en lo que dicho tiene sy avia conquistadores syn yndios e que padeçian neçesidad dixo que un fuentes ques conquistador esta en esta çibdad e casado e no tiene yndios e que sabe que ay conquistadores e pobladores casados e que a cabsa de ser los yndios que tienen pocos padeçen neçesidad los quales son bartolome gonçales ques conquistador e tiene pocos yndios e padeçe neçesidad y otras presonas de las quales al presente /f.º 55/ este testigo no se acuerda y questo sabe desta pregunta y que sabe e a bisto que quando algund conquistador o

otra presona que tenya yndios encomendados falleçia el dicho governador encomendava los dichos yndios que su padre tenia en sus hijos pero queste testigo no se acuerda ny tiene memoria que presonas son —————

IX. a la noyena pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a bisto que un villalobos allegado al capitán calero hizo un requerimyento no se acuerda sy hera al dicho governador rodrigo de contreras o al dicho tesorero pedro de los rios como tenyente mas de lo que se quiere acordar hizo el dicho requerimyento al dicho tesorero e que no se acuerda sobre que hera mas de que el dicho tesorero dixo que quyen lo avia ordenado aquel requerimyento y quel dicho tesorero le mando llevar a la carçer al dicho villalobos y lo llevaron y estuvo preso y se huyo al monesterio de la merçed lo qual hizo porque el dicho villalobos no declaro quyen avia ordenado aquel requerimyento e questo sabe desta pregunta e lo demas enella contenido dixo que no la sabe ny lo a oydo dezir —————

X. a la deçima pregunta dixo que lo que de la dicha pregunta sabe es que este testigo à visto que en casa del dicho rodrigo de contreras jugaran muchas presonas a los naypes en casa del dicho governador y el dicho governador jugava asy mysmo a vysto en casa del dicho luys de guevara jugar y el dicho luys de guevara syendo tenyente jugava e questo sabe desta pregunta e que en presencia /f.º 55 v.º/ del dicho governador y su tenyente jugava pero que no sabe la cantidad que jugava —————

XI. a la honzena pregunta dixo que este testigo a visto quel dicho governador y sus tenyentes an visytado los lugares de su jurisdiccion pero ques de creer pues los yban a visytar que yban a ynquirir e a saber sy se admynistrava justiccia enellos y que sabe y a visto quel dicho luys de guevara e pedro de los rios syendo tenyentes an visytado los pueblos de yndios desta provincia e que castigavan e penavan a los que les hazian malos tratamyentos e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que a visto quel dicho governador y sus tenyentes an condenado e fecho condenaçiones para la camara obras publicas e quel dicho tesorero a oydo dezir este testigo que le haze cobrar como tesorero e questo sabe desta pregunta e lo demas enella contenido dixo que no lo sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que a lo queste testigo le parece el dicho governador y sus tenyentes amuestran (sic) mas voluntad a unos que a otros que no sabe mas desta pregunta.

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe porque este testigo no a sydo regidor ny presona de cabildo _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que este testigo sabe e a visto que en esta dicha çibdad ay carçer prisiones e alcaýde que guarda los presos que enella entran e questo sabe _____

/f.º 56/ XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que este testigo no sabe sy en el cabildo desta çibdad ay arcas ny las demas leys contenidas en la pregunta porque como dicho tiene el no a sydo regidor e que sabe que en la casa del governador a visto este testigo un arañel colgado de los derechos que an de llevar los escrivanos y otras justicias e questo sabe desta pregunta _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe porque en esta çibdad no a abido obras publicas que se hazer syno muy pocas _____

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que este testigo vido que syendo tenyente de governador el licenciado cavallos por el dicho rodrigo de contreras castigo a un hombre porque avia jurado falso e queste testigo no a visto castigar a otro nynguno que se acuerde e queste testigo no sabe que los aya avido ny los aya dexado de castigar e questo sabe desta pregunta _____

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que este testigo no la sabe _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veinte e ocho preguntas dixo que este testigo no a bisto nada de lo en la pregunta contenido _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que desta /f.º 56 v.º/ pregunta sabe es que este testigo a visto que an traydo en esta çibdad provysiones e se an presentado los tenyentes y al-

caldes e que las a visto obedecer y que en quanto al conplimiento dello queste testigo no sabe sy las an conplido o no e questo sabe desta pregunta _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo sabe e a visto que quando estan çerrados los camynos el governador o sus tenyentes an mandado a los vezinos mas çercanos que tienen yndios que cada uno linpie de los dichos camynos lo que le cabe e questo testigo los a hecho linpiar a sus yndios que tienen encomendados y que fuentes nos la ay enesta tierra que sy ay algunos posos malos que tanbyen a visto este testigo que los hazen adovar el governador y sus tenyentes e questo testigo a visto a los regidores desta dicha çibdad requerir sy estan buenos los pesos y medidas y asy mysmo las carneçerias y que a visto que enella a vido carne e a convenibles preçios e questo sabe desta pregunta _____

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe porque en esta çibdad no hay propios ny lo demas en la pregunta contenidos que este testigo sepa _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo oyo dezir publicamente a personas que de sus nonbres no se acuerda que quando moria algunos o dexava algunos yndios o yndias naborias que se las encomendava /f.º 57/ el dicho goverador y sus tenyentes a quyen se las pedian e que sy davan çedula o no questo testigo no lo sabe _____

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que enello se afirma y es la verdad de lo que en este caso sabe para el juramento que hizo e firmolo _____

preguntado por las preguntas tocantes a los regidores dixo que este testigo ya lo tiene declarado en la primera pregunta deste ynterrogatorio sus nonbres dellos questo testigo conoçe y a conoçido _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto que entran en cabildo los dichos regidores los dias señalados y los demas que son menester _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de que algunas vezes los diputados llevan alguna cosa de alguna postura de fruta e vino que ponen y questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo ya tiene declarado sobre esta pregunta lo que della sabia _____

preguntado por las preguntas de los escrivanos dixo que no sabe nynguno de lo en las preguntas de los escrivanos contenidos e asy mysmo syendo preguntado por las demas preguntas dixo que /f.º 57 v.º/ no sabe cosa nynguna ny sabe otra cosa mas de lo que tiene dicho para el juramento que hizo e firmolo de su nombre juan de la calle _____

juro en diez y ocho de junyo testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo _____

el dicho ochoa doriondo vezi-
no desta çibdad testigo reçibido
t.º _____ para la dicha ynformaçion avien-
do jurado segund derecho y syendo preguntado por el dicho yn-
terrogatorio dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de contreras governador que a sydo y luys de guevara e a pedro de los rios governador asy mysmo que a sydo e conoçe a gonçalo herandez e a castrillo e salazar alguaziles y que a avido otros alguaziles que son muertos de ellos e ydos de esta tierra e que como tales escrivanos que an sydo e son desta governaçion que son diego sanches e martyn mynbreño difunto e francisco ruys e pero mendes e salvador de medina y que asy mysmo conoçe a los regidores que son e an sydo desta çibdad que por ser cadañeros no se acuerda de sus nonbres de todos preguntado sy es enemygo de los suso dichos o de algunos dellos y sy le an castigado por algunos delytos y sy por algunos dellos fue condenado en alguna cabsa çivil o crimynal o sy es ynduçido o dadivado para dezir su dicho dixo que este testigo no es enemygo de nynguno de todos ellos ny le an sentençiado en cosa crimynal /f.º 58/ nynguno mas que luys de guevara syendo tenyente le sentençio en un pleyto de yndios contra este testigo e que tiene algund odyo en sy de los dichos rodrigo de contreras y sus tenyentes de aver visto sus ynjustiçias que an fecho en esta tierra pero que el es

cristiano e teme a dios e que dira verdad de lo que supiere y le fuere preguntado e que es de edad de mas quarenta años ———

II. a la segunda pregunta dixo que syenpre este testigo a visto que se a defendido la jurisdiccion real syenpre e que no a visto que nyngun juez eclesiastico la usurpase ———

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo sabe e a bisto que en muchos de los pueblos desta governacion ay clerigos que yndustrian los yndios e naturales y que a oydo dezir quel dicho governador y sus tenyentes lo ayan mandado e procurado ———

IIII. a la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras antes que viniese y despues que vino no se herraron esclavos porque los que se hizieron fue en tiempo de pedrarias davila e de diego lopes de sabzedo ———

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo a oydo publicamente que se han dexado llevar muchas piezas de yndios e yndias esclavas e libres asy al peru como a otras partes e para las minas desta provincia e al desaguadero pero que no sabe sy lo an llevado por consentimiento del governador ny sus tenyentes mas de /f.º 58 v.º/ publicamente se sacavan y llevavan desta provincia en espeçial a orejon e a diego nuñes de mercado y a otras personas y que se dezia publicamente que por los camynos las mandavan rancheando e tomando de sus casas los soldados en el tiempo que governava pedro de los rios e questo testigo no vido que se castigase nynguno e questo sabe desta pregunta y questo testigo oyo dezir a un huerta que myguel de la cuesta tenyente de governador en la chira avia enviado una canoa con una sylla al galeon de pedro de los rios con dos prinçipales el uno se dezia pedro myguel e çiertos yndios e que son del maestre del dicho navio los tomo e llevo para dar a la bonba hasta panama e questo sabe ———

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo oyo dezir a hernando de haro e alvar garçia escrivano difunto ques como un estançiero de los pueblos de rodrigo de contreras avia muerto un yndio o dos y que lo abia escrito el dicho hernando de haro al dicho rodrigo de contreras para que se castigase y que nunca se castigo por el dicho rodrigo de contreras ny por otro juez e que asy mysmo quedo syn castigo el dicho delyto e que asy mysmo oyo dezir a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres

questando el dicho rodrigo de contreras en el desaguadero obo muertes e herydas de algunos e quel dicho governador no lo castigo en espeçial de un criado suyo que se llama horosco que le dio una cuchillada por la cara a un roman e otro paje del dicho governador asy mysmo que mato a un hombre /f.º 59/ que no se acuerda como se dezia no se acuerda sy el dicho governador estava en el dicho tiempo en el desaguadero mas de que no a oydo dezir que se aya castigado por el dicho rodrigo de contreras mas de que oyo dezir quel capitan castañeda sentencio al dicho horosco e que no se avia executado la sentençia por ser criado del dicho rodrigo de contreras e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que puede aver quatro meses poco mas o menos que vino de castilla el dicho rodrigo de contreras y al dicho tiempo este testigo hera regidor elegido al principio del año quel dicho rodrigo de contreras removio el dicho cabildo e deshizo los regidores e alcaldes e puso otros segund que todo este testigo oyo dezir publicamente porque al dicho tiempo no se hallo en esta çibdad pero que despues que vino hallo lo que declarado tiene e que sy lo pudo hazer o no queste testigo no lo sabe e questo sabe desta pregunta y no otra cosa mas de que sabe y a visto quel dicho rodrigo de contreras a tenido en su casa los escrivanos que fueron martyn mynbreño e francisco ruiz criados suyos _____

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo sabe e a visto quel dicho rodrigo de contreras muchos de los pueblos de yndios que an vacado no los a dado a conquistadores vezinos que lo merecian y lo an servido a su magestad ante los a dado a su muger e hijos o a sus criados y mestizos e que bee que los mejores repartimyentos que ay en la tierra los tiene su muger e hijos como son los la provinçia de nycoya y la ysia de la chira e otros /f.º 59 vº/ muchos pueblos de la governaçion y questo testigo no sabe en particular los nonbres de las personas asy hijos como criados suyos que los tiene e que sabe que ay conquistadores que lo an servido a su magestad questan pobres e no tienen de comer en espeçial este testigo que a estado en la tierra veynte años y juan estevan y otros que este testigo no se acuerda de sus nonbres y que sabe y a visto que en lo suso dicho el dicho rodrigo de contreras no a conplido lo que su magestad tiene mandado

en que se de comer a los conquistadores e pobladores casados e questo sabe desta pregunta e questo testigo oyo dezir quel dicho governador quito quando vino la primera vez de castilla muchos yndios a vezinos e que sobre ello venian jueçes de comysion de la abdiencia de santo domingo y los tornava a dar a sus dueños.

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo a oydo dezir y es publico y notorio a personas que no se acuerda de sus nonbres como el dicho rodrigo de contreras favoreçia mas a unos que a otros y que a muchos dellos que ante el an pedido justicia los a maltratado de palabras y questo es publico e notorio en esta çibdad y questo sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a la honze pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho governador e luys de guevara su tenyente an visytado los pueblos desta governaçion /f.º 60/ y que cree este testigo que avran castigado a los que abran maltratado a los dichos yndios e questo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo que este testigo a oydo que-xarse al fator martyn desquivel como el tesorero no echava en la caixa de su magestad los dineros a su magestad perteneciētes y que sobre ello a vido pleyto y que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que ya tiene declarado sobre lo contenido en esta pregunta _____

XIIII. a la catorze preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho governador a favoreçido a sus criados en los yndios que les a dado e questo sabe desta pregunta _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe mas de que cree que en el cabildo no se haze mas de lo que el dicho rodrigo de contreras queria por ser governador e por ser parte de los regidores muy amygos del e questo sabe desta pregunta.

XVII. a la diez y syete preguntas dixo que este testigo bee e a bisto que en esta çibdad ay carçer con prisiones y alcayde que guarda los presos quenella están e questo sabe _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que este testigo no sabe que aya caixa de cabildo ny las syete partidas ny leys como en la pregunta lo dize mas de que se hazian los /f.º 60 v.º/ cabil-

dos en casa del dicho rodrigo de contreras donde estava un arañel puesto e questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe ———

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo a oydo dezir a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres como pedro de los rios yendo para panama cuando le quito el cargo el licenciado pineda traya por los camynos alguaziles no tenyendo el cargo de justicia nyn-guno e questo sabe y a oydo dezir y no otra cosa —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo vido preso en su casa por carçer e con prisiones a mateo de lescano e le dixo este testigo como porque avia presentado al dicho rodrigo de contreras una provysion de su magestad para que no fuese tenyente luys de guevara le tenia preso e que sabe este testigo questando asy preso murio el dicho mateo de lescano e que este testigo vido que syn embargo dello usava el dicho oficio de tenyente el dicho luys de guevara e queste testigo oyo que-xars a pero gonsales /f.º 61/ herrero que agora es difunto como avia presentado una provysion a pedro de los rios tenyente de governador y que por ello le avia levantado çierta cosa y le tenia preso e questo testigo tenia una provysion de su magestad e de su real abdiencia de panama para presentar a rodrigo de contreras y que de temor que tuvo que no le prendiese y mostrase sobre ello hasta oy la dexo de presentar por el dicho tenor e que vino a notiçia del dicho governador e un dia dixo a este testigo que hablaria a luys de guevara su tenyente para que sentençiasse el pleyto sobre que hera la dicha provysion e que asy dende a pocos dias el dicho luys de guevara lo sentençio e que a otros vezinos oyo dezir que avia personas que tenian provysiones

que no las osavan presentar por temor de que no fuesen molestados y questo sabe desta pregunta _____

XXX. a las treynta pregunta dixo que no la sabe _____

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que esta çibdad no tiene propios e que no a bisto tomar cuenta dellos por no los aver y questo sabe _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe ny se acuerda dello _____

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que oyo dezirlo en la pregunta contenido en esta çibdad a muchas personas que de sus nonbres no se acuerda _____

/f.º 61 v.º/ XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e ques la verdad _____

preguntado por las preguntas de los regidores que a visto que han entrado en cabildo muchas veces y que en el visytar de las carneçerias no saben sy lo an fecho mas de que syenpre a estado la carneçeria de carne e a buenos preçios y questo sabe y no otra cosa de lo contenido en estas preguntas _____

preguntado por las preguntas de los escrivanos dijo que dize lo que dixo en la segunda pregunta que a oydo quexar a muchos que los escrivanos francisco ruyz e martyn mynbreño no an dado testimonys quando le son pedidos preguntado a quienes oyo dezir dixo que a muchas personas de que sus nonbres no se acuerda e questo testigo en nonbre de yseo de santiago hizo çierto requerimiyento a rodrigo de contreras ante francisco ruyz su escrivano y le pidio el testimonyo y le truxo en palabras dixiendo que se lo daria y asy se fue a la çibdad de granada syn se lo dar e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VII (sic). a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

fue preguntado por las demas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no sabe nynguna cosa dello e que todo lo que a dicho es ia verdad de lo quel /f.º 62/ se acuerda para el jurameto que hizo e firmolo de su nonbre ochoa doriondo _____

juro en diez y nueve de junio testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e francisco ramires _____

el dicho juan carvallo vezino
t. _____ desta çibdad de granada testigo
reçibido para la dicha ynforma-
cion secreta aviendo jurado segund forma de derecho e syendo
preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e declaro
lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de con-
treras e luys de guevara e pedro de los rios tenyente que an sydo
y conoçe a los alguaziles que an sydo en esta çibdad que son an-
tono rodrigues e justamente e castrillo e gonçalo hernandes y
otros en esta çibdad e queste testigo no se acuerda e conoçio por
alguaçiles en la çibdad de granada de los quales se acuerda de
pedro riquelme e çaera y bravo e sanmartyn e conoçe a diego
sanches e conoço a martyn mynbreño e a francisco ruys escriva-
no que a sido en esta çibdad y en la çibdad de granada e cono-
çia a pero mendes e a salvador de medina escrivanos que an sydo
e son y asy mysmo conoçio a bernaldino de myranda e antonio
espino escrivanos de granada y que conoçe e a conoçido a todos
los regidores que an sydo en esta çibdad e çibdad de granada que
porque son cadañeros no declara sus nonbres _____

fuere preguntado sy es enemygo de los suso dichos o de /f.º 62 v./
algunos dellos o sy les tiene odyo o enemystad e sy le an castiga-
do por algund delito o sy a sydo sentençiado por los dichos o por
alguno dellos en algund caso cevil o crimynal dixo que este tes-
tigo no tiene odyo ny enemystad con nynguno dellos ny le an sen-
tençiado en cosa que este testigo se acuerde y sy algo le an sen-
tençiado son cosas livinas y que no se acuerda y que dira ver-
dad de lo que supiere y le fuere preguntado y que es de hedad
de mas de quarenta año fuele traydo a la memoria del falso tes-
tigo _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a lo que a vis-
to y le pareçe el dicho governador y sus tenyentes an defendido
la jurisdiccion real e que por defenderia el dicho rodrigo de con-
treras tuvo pasiones con el dean de lo qual a resultado hartas pa-
siones en esta governaçion por no consentir el dicho governador

quel dicho dean se entremetiese en la jurisdicción real e que tiene por cierto que la an defendido el e sus tenyentes —————

III. a lá tercera pregunta dixo que lo que este testigo a visto que los naturales desta provincia an sydo byen tratados e que visytando la tierra a manda (sic) el dicho governador y sus tenyentes que aya eglesias e clerigos que los yndustrien lo qual a visto que se a fecho en la mayor parte desta provincia donde se sufre aver clerigos y a visto penar a los que no lo an fecho y castigallos y questo sabe desta pregunta —————

/f.º 63/ IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe porque dende quel dicho rodrigo de contreras esta en la tierra no se an herrado nyngund esclavo —————

V. a la quinta pregunta dixo que no sabe sy el dicho rodrigo de contreras ny sus tenyentes ayvan consentido llevar pieças al peru syno fuese algund vezino o vezinos con dar fianças que las bolverian e que sabe este testigo que puede aver quatro años poco mas o menos quel dicho rodrigo de contreras fue a poblar el desagadero en servicio de su magestad y llevo desta çibdad e de la çibdad de granada muchos vezinos e compañeros e quel dicho governador e los compañeros llevaron pieças de servicio porque no podian yr syn ella e que la cantidad de quantas heran este testigo no lo sabe e que sabe que se murieron muchas dellas y se huyeron para venirse a sus tierras y las que quedaron bolvieron mucha parte dellas aca e que el capitan que alla quedo truxo las que quedaron e questo sabe e no otra cosa desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe antes a visto que a castigado a personas que an fecho delitos a los yndios —————

VII. a la setima pregunta dixo que no sabe nada de lo en la pregunta contenido mas de que el cabildo de la çibdad de granada envio muchas vezes a pedir al dicho governador, que enviase escrivanos porque no lo queria hazer bernal /f.º 63 v.º/ dino de myranda que a la sazón hera y quel dicho governador les envio a francisco ruys para escrivano e que por ser mançebo no lo querian reçibir e quel dicho governador envio un mandamyento con pena quespresamente lo reçibiese porque no avia otro e que asy lo reçibieron e bso el dicho ofycio y questo sabe desta pregunta porque lo vido questava en el cabildo y que no se acuerda sy hera regidor o alcalde —————

VIII. a la otava pregunta dixo que sabe este testigo quel dicho rodrigo de contreras a dado los yndios que an vacado a quyen a querido y les a parecido e que sabe que los a dado a su muger e hijos e criados y amygos e que tanbyen a conquistadores e que no se acuerda que tantos son los pueblos que tienen la muger e hijo del dicho governador ny que tanto rentaran e que sabe que ay algunos conquistadores que tienen pocos yndios que a este testigo a dado yndios como a poblador e a hombre antiguo en esta tierra e questo sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe _____

X. a la decima pregunta dixo que este testigo a visto quel dicho governador cuando vino a la tierra e despues a puesto diligencia de lo contenido en la pregunta que sy a dexado alguna cosa por castigar queste testigo no lo sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que este testigo /f.º 64/ a visto quel dicho governador y sus tenyentes an visytado la tierra y a visto que an castigado algunos que an fecho malos tratamientos y questo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe _____

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

VII. a las diez y syete preguntas dixo que en esta çibdad a visto que ay carçer y prisiones y alcaýde que guarda los presos y que en la çibdad de granada no lo ay porque no tiene propios ny rentas para fazerla y que tanpoco a avido penas para ello porque son pocos los negoçios que en la dicha çibdad de granada ay e questo sabe desta pregunta _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que en esta çibdad no sabe este testigo sy ay lo contenido en la pregunta pero que en la çibdad de granada no lo ay questo testigo sepa _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe ny se acuerda averse fecho y que sy se a fecho este testigo no lo a visto.

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe este testigo que se a fecho en esta çibdad carçer e prisiones y otras obras publicas pero que este testigo no sabe sy se an fecho como la pregunta lo dize y questo sabe e no otra cosa _____

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe mas de que por traer vara el alguazil del dean e pren /f.º 64 v.º/ der a un lego en esta çibdad se lo defendio el governador de donde proçedieron muchas pasiones sobre ello porquel dicho governador defendia la jurisdicçion real y questo sabe —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe mas de que se an predicado bulas en esta çibdad pero que no a avido obispos en los dichos tienpos y que via que las apregonavan y tomavan los vezinos e presonas que las querian y questo sabe desta pregunta —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe ny tal a oydo dezir que tal a dicho —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo sabe e vido que en el cabildo de granada presento çierta provysion al dicho rodrigo de contreras e le pidio la obedeçiese e cumpliese e que vido quel dicho governador suplico della porque dixo que hera ganada con falsa relaçion e questo sabe y que sy en esta çibdad a dexado de obedeçer algunas que no lo sabe y asy mysmo que sy en granada a dexado de obedeçer otra alguna este testigo no lo sabe —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo no resyde en esta çibdad ny sabe sy haze lo contenido en la pregunta pero que en la çibdad de granada el cabildo e justicia hazen e tienen cuydado de mandar fazer lo contenido en la pregunta e questo sabe —————

/f.º 65/ XXXI. a las treynta e una pregunta dixo que la çibdad de granada no tiene propios y que en esta çibdad no sabe sy la ay ny sabe sy se haze lo contenido en la pregunta —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo sabe que quando alguno muria e dexava naborias el dicho governador las dava a quien queria y las encomendava por çedulas preguntado como lo sabe dixo que a este testigo le encomendo el dicho rodrigo de contreras çiertas naborias que heran de juan

peres de astorga difunto y le dio çedulas dellas y que otras a visto que a dado a personas que no se acuerda de sus nonbres e questo sabe desta pregunta _____

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que ya tiene declarado lo contenido en la pregunta lo que della sabia y ques la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo _____

I. a la primera pregunta dixo preguntado por las preguntas de los regidores. que ya tiene declarado el conocimiento dellos a la primera pregunta deste ynterrogatorio _____

II. a la segunda pregunta dixo que en lo que toca a esta çibdad este testigo no lo sabe y que en la çibdad de granada sabe que entran en cabildo quando son menester _____

/f.º 65 v.º/ III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe.

IIII. a la cuarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta lo qual tiene declarado lo contenido en la pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que en esta çibdad no sabe este testigo lo que çerca de la pregunta se haze pero que en la çibdad de granada no ay carneçeria señalada pero que los pesos y medidas este testigo sabe que se visytan y lo hay _____

preguntado por las preguntas de los escrivanos dixo que no sabe nynguna cosa de lo contenido en las preguntas mas de que a este testigo le pareçe que los escrivanos que an sydo e son en granada an usado byen sus ofyçios continuando sus abdiçias y que sy an llevado derechos demasyados o no queste testigo no lo sabe ny otra cosa de lo en las preguntas contenidos y syendo preguntado por las demas preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y que en ello se afyrma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre juan carvallo _____

juro en veynte e uno de juno testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e ramires _____

_____ el dicho francisco romero testigo reçibido para la dicha ynformaçion vezino de la çibdad de t.º _____

granada avyendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

/f.º 66/ a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras e conoçe a luys de guevara e pedro de los rios e quel dicho luys de guevara fue tenyente y pedro de los rios governador y asy mysmo le conoçio tenyente y conoçio a nuño de gusman tenyente de governador que fue en la çibdad de granada por el dicho pedro de los rios syendo governador y que conoçio a çahera alguazil que fue de la çibdad de granada y conoçio a otros que de sus nonbres no se acuerda conoçio a castrillo y a gonçalo hernandes e a badajos alguaziles desta çibdad y conoçio a diego sanches e conoçio a martyn mynbreño difunto e que conoçe a francisco ruyz e a salvador de medina escrivanos que an sydo e que asy mysmo conoçe a los regidores desta çibdad e de la çibdad de granada e que conoçe a los regidores que agora ay y que por ser cadañeros no se acuerda de sus nonbres _____

fuele preguntado sy es enemygo de los suso dichos o de algunos dellos o sy les tiene odyo o enemystad o sy le an castigado por algunos delytos o sy por algunos dellos fue condenado a alguna cabsa çevil o crimynal dixo que este testigo no tiene odyo a ninguna de todos ellos ny los quyere mal syno que quiere pedir su justicia e pcdir su hazienda contra el dicho rodrigo de contreras de los agravios que del a reçibido e que para el juramento que tiene fecho dira /f.º 66 v.º/ verdad de todo aquello que supiere y le fuere preguntado y que es de hedad de más de quarenta años _____

a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto que en lo que toca a la çibdad de granada este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an defendido la jurisdiccion real e preeminencias della y que a oydo dezir publicamente a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres que en esta çibdad an fecho lo mysmo _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo no a visto quel dicho rodrigo de contreras ny sus tenyentes ayan procurado que los yndios de la çibdad de granada sean yndustrialados en las cosas de nuestra santa fee catolica en quanto a que anden cleri-

gos entre ellos yndustriandolos y que los dichos yndios de la çibdad de granada nunca an tenido clerigos que los yndustriasen syno son algunos que ayan ydo de camyno y algunos frayles dentro de la dicha çibdad en lo qual tiene la culpa de no los aver remediado el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes luys de guevara e pedro de los rios e que sy en esta çibdad de leon y pueblos de los vezinos dellas se a fecho queste testigo no lo sabe porque este testigo a residido poco en esta çibdad porque luego como venian se bolvia a la dicha cibdad de granada donde es vezino e questo sabe desta pregunta —————

III. a la quarta pregunta dixo que dende quel dicho rodrigo de /f.º 67/ contreras vino por governador a esta provinçia este testigo no sabe que se a fecho nyngund esclavo ny tal este testigo a bisto ny oydo —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver quatro años poco mas o menos questo testigo sabe quel dicho rodrigo de contreras fue al desaguadero y que en la çibdad de granada se dezia publicamente entre todos los vezinos como los que yban con el dicho rodrigo de contreras al desaguadero llevavan muchas pieças y que los soldados andavan por los pueblos rancheandolas y llevandolas en cadenas e questo testigo se fue a quejar al dicho rodrigo de contreras como llevavan a este testigo un soldado un yndio de sus repartimyento que se lo hiziese bolver y el dicho rodrigo de contreras le pidio ynformaçion y este testigo le dixo que el no tenia ynformaçion de que se lo abyan venydo a dezir quel como governador le avia de remediar y que asy le llevaron el dicho yndio y nunca mas pareçio y el dicho rodrigo de contreras no hizo cosa nynguna en razon de ello antes lo disimulo y que asy mysmo sabe este testigo que puede aver un año poco mas o menos quel caçique deste testigo se le vino a quejar que çiertos españoles avian ydo a su pueblo y tomadoles y atadole e traydole atado al dicho caçique por los otros pueblos para que les en- /f.º 67 v.º/ señase pieças que anduyesen huydas de un pueblo a otro que las querian para llevarlas a donde yban a poblar a la nueva segovia y questo testigo desde a ocho o dies`dias poco mas o menos este testigo topo con un madero que hera la presona que ato el dicho caçique y otros tres españoles con el que no se acuerda de sus nonbres y este testigo riño con el que porque avia atado su caçique y tray-

dolo de pueblo en pueblo buscando piezas y el dicho madero le respondió que lo podían muy bien hacer porque tenía mandamiento para ello de pedro de los ríos como gobernador o teniente y questo testigo estando en la casa del dicho pedro de los ríos en la cibdad de granada y visitando al dicho pedro de los ríos que en ella estava y estando presente bernaldino de myranda y hernando de gusman este testigo dixo al dicho pedro de los ríos que porque consentia que anduyesen los españoles por los pueblos atando los caçiques e tomando piezas que hera muy mal fecho y el dicho pedro de los ríos dixo que hera verdad quel avia dado mandamiento para las piezas que andavan huyda y no servian a sus amos para que los soldados las llevasen a la guerra y questo testigo no vido que lo remediase ante syempre lo anduvieron haziendo /f.º 68/ hasta que fueron a la dicha guerra e nueva segovia y questo testigo oyo dezir a muchas personas que de sus nombres no se acuerda como el dicho rodrigo de contreras a consentido sacar desta provincia muchas piezas pero que no sabe a quien en particular porque este testigo no a resyvido en esta cibdad syno en la cibdad de granada donde es vezino e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desto sabe es que agora puede aver quatro meses poco mas o menos estando el dicho rodrigo de contreras en la cibdad de granada estando este testigo e benito dias alcalde e bartolome tello e juan anton por alcalde e regidores elegidos al principio deste año el dicho rodrigo de contreras por fuerza e contra derecho los quito e removio e puso otros criados y amygos suyos e dexo los demas que estaban nonbrados eçebto a este testigo e a los demas que tiene declarado que quito lo qual hizo por tener de su mano el dicho cabildo porque este testigo e los demas que del quito no avian de hazer lo que quisiera el dicho rodrigo de contreras syno lo que fuese justicia e servicio de dios nuestro señor e de su magestad y aquellos fueron elegidos y nonbrados por los regidores del año pasado como es costumbre e se suele hazer cada un año y asy en razon dello quyeren pedir /f.º 68 v.º/ su justicia porquel dicho rodrigo de contreras no truxo provysion ny otra cosa que hablase con la cibdad de granada en razon de la dicha eleçion

ny tal mostro syno quel como persona poderosa lo hizo e que asy mysmo este testigo oyo dezir a bernaldino de myranda y a otros regidores que an sydo en la dicha çibdad de granada que de sus nonbres no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras hizo recibir por fuerza a francisco ruys por escrivano no syendo de edad y ny escrivano de su magestad y syendo criado del dicho rodrigo de contreras para que mejor supiese lo que en el dicho cabildo se hazia e questo sabe desta pregunta e questo testigo vido quel dicho francisco ruys uso el dicho ofyçio de escrivano en la dicha çibdad de granada e questo sabe desta pregunta.

VIII. a la otava pregunta dixo questo testigo no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras aya dado ny repartido yndios de los que an vacado a nyngund conquistador de la çibdad de granada e que sabe que vacaron en la çibdad de granada unos yndios de gonçalo de rivera que se dize elderia y ochomongo y otros pocos de yndios que tiene çerca de la çibdad de granada y el dicho gonçalo de rivera dexo su muger y el dicho rodrigo de contreras no se los dio a la dicha su muger antes los dio al dicho francisco ruys su criado no syendo conquistador y que asy mysmo sabe que murio en la dicha çibdad de granada /f.º 69/ un pero lopes conquistador casado e dexo çiertos pueblos los quales el dicho governador rodrigo de contreras los dio y encomendo a un criado suyo que se dize horosco e dexo a la dicha su muger syn ellos y que sabe que an vacado en la çibdad de granada otros yndios de personas que no se acuerda y que avia en la dicha çibdad de granada presonas conquistadores pobres a quyen los pudiera encomendar e no lo hizo ante los dio a sus hijos y criados y questo testigo no tiene memoria de los nonbres de los pueblos que asy encomendo mas de que sabe que no son conquistador (*sic*) ny lo an servido a su magestad los dichos sus hljos e criados a quyen asy los a dado de los nonbres de los quales este testigo no se acuerda mas de lo questo testigo tiene dicho y que a este testigo el dicho rodrigo de contreras contra todo derecho y syendo como es conquistador desta tierra le quito sus yndios syn cabsa ny razon alguna y los dio a bartolome tello por tomar para sy otro pueblo del dicho bartolome tello como lo tomo y sobre ello fue este testigo muy molestado y gasto muchos pesos de oro en seguimiyento de yr a pedir su justicia en yr a la çibdad de mexi-

co que son ochoçientas leguas de yda e benyda e gasto en costas de yr e venir e lo demas hasta que fue restituído en sus yndios mas de treçientos pesos e truxo /f.º 69 v.º/ una provysion de la abdiencia real de mexico en que se los mandava bolver a este testigo e a luys de guevara e a bartolome tello e a pero gonçales calvylo e a myguel luchas a quyen el mysmo governador se los avia quitado de los quales esté testigo llevo poder y en la dicha provysion se contiene que los bolviesen a todos los dichos yndios a este testigo tanbyen e questo testigo se la presento e hizo notefycar al dicho rodrigo de contreras e que no hizo por ella cosa nynguna ny restituio los dichos yndios la qual venia con pena de myl o dos myle pesos para que la conpliese e que despues vino a esta próvinçia un juez de agravio de la ysla española que se dezia juan blasques. y que los hizo bolver a este testigo e a los demas y questo es lo que sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que no sabe que ayan dexado de castigar nynguna cosa de las en la pregunta contenidas _____

XI. a las honze preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho governador e luys de guevara su tenyente an visytado los pueblos de la provinçia de granada e que cree que avran sabido como se admynystra la justicia enella _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe _____

XIIII. /f.º 70/ a las catorze preguntas dixo que no la sabe.

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe _____

XVII. a las diez y sycte preguntas dixo que en la dicha çibdad de granada sabe este testigo que no ay arca ny carçer nynguna e que quando ay presos se llevan a la posada del alguazil e que en esta çibdad bee que ay carçer y que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que nunca este testigo tal a visto que aya en la çibdad de granada e quel escrivano guarda las escrituras y que sy en esta çibdad las ay o no questo testigo no lo sabe _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XX. a las veynte preguntas dixo que no se an fecho obras

publicas en la çibdad de granada e que no sabe lo demas en la pregunta contenido —————

XXI. a las veynte e una pregunta dixo que no la sabe ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo tiene declarado lo contenido en la pregunta en la otava pregunta antes desta e que a ello se refyere —————

XXX. /f.º 70 v.º/ a las treynta preguntas dixo que no la sabe.

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo oyo dezir quel dicho rodrigo de contreras hazia lo contenido en la pregunta lo qual oyo dezir a presonas que de sus nonbres no se acuerda e que esto sabe desta pregunta —————

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo estando para bolver a la çibdad de mexico a pedir justicia contra el dicho rodrigo de contreras por no aver obedecido e conplido la provysion que le avia notefycado y estando a la sazón en el puerto del realejo un navio de rodrigo mançanas o juañ ochoa vezino de la çibdad de granada para yr a guatemala este testigo pidio licencia al dicho rodrigo de contreras para yr en el dicho navio hasta acaxutla el qual no se la quiso dar ny le dexava yr e le hizo dos o tres requerimyentos sobre ello y quel maestre del dicho navio rogo a este testigo que no ahancase (*sic*) en la liçencia que pedia al dicho rodrigo de contreras hasta que a el se la diesen porque sabyendo el dicho rodrigo de contreras queste testigo avia de yr en el dicho navio no le daria licencia y hera echalle a perder y este testigo espero a que diesen licencia al dicho maestre y se la dieron e despues de dada vino este testigo e pidfo otra vez la dicha liçencia e por una parte se la dieron e por otra abysaron al dicho maestre /f.º 71/ aquella noche que se fuese luego y que no lle-

vase a este testigo dinero lo qual a este testigo le dixo çierta persona que no se acuerda de su nonbre al presente y al tiempo queste testigo lleço al dicho realejo ya hera ydo el dicho navio y le dixerón a este testigo ally çiertas personas como avia dexado el dicho navio çierta carga por yrse como se fue porque despues no le detuviesen e que oyo dezir a presonas que no se acuerda de sus nonbres quel dicho rodrigo de contreras a fecho otras semejantes molestias a otros que yban a pedir justicia contra el y questo es lo que desta pregunta sabe —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que este testigo sabe quel dicho governador y sus tenyentes an fecho lo contenido en la pregunta en la çibdad de granada y sus pueblos porque este testigo a oydo quexar a algunos calpisques que los an castigado muy rezio e questa es la verdad de lo que sabe deste caso.

I. preguntado por las preguntas de los regidores dixo:

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto que los regidores que an sydo en el cabildo de granada an entrado y fecho cabildo las vezes que a sydo menester e lo tiene por costunbre —————

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe porque en la dicha çibdad de granada este testigo no sabe que ay propios.

VI. /f.º 71 v.º/ a la sesta pregunta dixo que en la çibdad de granada no ay carneçeria mas de que entre los vezinos se reparte la carne que se come en la dicha çibdad y que en esta çibdad este testigo a visto la carneçeria pero que sy ay abasto o se vi-syta este testigo no lo sabe —————

preguntado por las preguntas de los escrivanos e syendole leyda todas dixo que no sabe nynguna cosa de lo en las preguntas contenidas mas de que este testigo a visto usar los ofyços a los dichos escrivanos y syendo preguntado por las demas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no la sabe e questa es la verdad para el juramento que hizo e señalolo el dicho francisco romero con su señal —————

juro en veynte e uno de junio testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo —————

el dicho andres de sevilla ve-
 tº _____ | zino de la çibdad de granada tes-
 tigo reçibido para en la dicha ra-
 zon aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por
 el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de
 contreras y a luys de guevara y a pedro de los rios sus tenyentes
 de governador que an sydo del dicho rodrigo de contreras e asy
 mysmo conoçe al dicho pedro de los rios governador e conoçio a
 nuño de gusman su tenyente en la çibdad de granada e conoçe a
 pero martyn e a gonçalo /f.º 72/ hernandes e a hernando de cas-
 trillo e a salazar alguaziles que an sydo asy en esta çibdad como
 en la çibdad de granada e que asy mysmo conoçe e conoçio a
 martyn mynbreño e francisco ruyz e diego sanches e a salvador
 de medina e a pero mendes e antonio espino e a bartolome peres
 escrivanos que an sydo en esta çibdad y en la de granada publi-
 cos e de gobernaçion e que asy mysmo conoçe e conoçia a los
 regidores que son e an sydo que por ser cadañeros no se acuerda
 de sus nonbres _____

fue preguntado sy es enemygo de alguno de los suso dichos o
 sy a sydo sentençiado en algunos pleytos contra el çeviles o cri-
 mynales dixo queste testigo no es enemygo de nynguno dellos ny
 les quiere mal aunque por los agravios que a reçibido de luys de
 guevara esta mal con sus cosas pero que por eso no dexara de
 decir verdad de lo que supiere e le fuere preguntado so cargo
 del juramento que tiene fecho y ques verdad que lo tuvo preso
 luys de guevara ynjustamente nueve meses poco mas o menos y
 fue dado por libre en la abdiencia real de panama e sentençiado
 en costas el dicho luys de guevara e ques de hedad de mas de
 quarenta años _____

a la segunda pregunta dixo este testigo quel dicho governa-
 dor y sus tenyentes an defendido la jurisdiccion real en todo lo
 que an podido y este testigo a visto _____

/f.º 72 v.º/ a la terçera pregunta dixo questo testigo a visto
 que en los pueblos de granada no a visto este testigo que aya
 clerigos que adminystren los dichos yndios syno son algunos que
 ayan ydo de pasada e que no a visto quel governador lo a reme-

diado ny mandado syno que los vezinos tienen cargo delos yndustriar y babtizar y questo es lo que sabe desta pregunta —

III. a la quarta pregunta dixo que nunca despues quel dicho rodrigo de contreras es governador este testigo a visto que se aya herrado nyngund esclavo e questo sabe desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo puede aver seys años poco mas o menos que este testigo estando en el realejo vido muchas pieças e que oyo dezir que heran de diego nuñes de mercado que las llevavan al peru e oyo dezir a presonas que no se acuerda de sus nonbres como heran quarenta pieças e que las llevaba con licencia del dicho rodrigo de contreras e que dio fianças a luys de la rocha que las bolveria a esta provinçia e que depues vino el dicho diego nuñes de mercado a esta provinçia del peru e nunca oyo dezir nuñes de mercado vender pieças en el peru de las /f.º 73/ que asy llevo desta provinçia e que otras presonas an llevado muchas pieças queste testigo no se acuerda de sus nonbres mas de que se refyere a los registros de los navyos que se an fecho e que sabe que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras se embarco para el desaguadero en ocagay tres leguas de granada el qual se embarco en bergantines y canoas vido que llevaba el dicho rodrigo de contreras y sus criados muchas pieças y asy mysmo las llevavan los soldados en cadenas y atadas con cordones y que asy llevaron muchas pieças que al parecer deste testigo serian trezientas antes mas que menos e que no vido quel dicho rodrigo de contreras lo evitase antes vido que los soldados que no se acuerda de sus nonbres que las yndias que yban por agua a la laguna las llevavan por fuerça al embarcadero y las tenían escondidas e que vino la cosa que los vezinos de granada mandavan a sus yndias que no fuesen a la laguna por agua syno que algunas bebían de sus pozos que tenían en sus casas e que lavasen los paños en sus casas y questo testigo vido que los vezinos se quejaron al dicho rodrigo de contreras que los remediase y quel dicho rodrigo de contreras dezía que sy haría e que nunca este testigo vido que lo re- /f.º 73 v.º/ medio syno que todavya se llevavan las yndias e que vido que bolvieron algunas del desaguadero que serian hasta ocho o diez e que las demas este testigo oyo dezir que se avian muerto muchas dellas de hambre e ques-

te testigo lo oyo dezir a personas que fueron e bolvieron con el dicho rodrigo de contreras que no se acuerda de sus nonbres y que en tiempo que pedro de los rios fue tenyente y governador anduvieron rancheando por los pueblos yndios un roman y otras personas e questo testigo no vido quel dicho pedro de los rios remediase mas de que dezian publicamente a personas que no se acuerda de sus nonbres que traya el dicho roman mandamyento del dicho pedro de los rios para ello lo qual este testigo oyo dezir publicamente a luys de la rocha e aguilar criado de doña maria e questo sabe desta pregunta y no otra cosa —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo vido puede aver quatro años poco mas o menos quel dicho rodrigo de contreras dio un mandamyento el qual este testigo vido para que el cabildo de granada reçibiese por escrivano a francisco ruys en el qual se contenia que lo compliesen so pena de suspension de yndios y quel procurador de la çibdad se opuso a ello y que asy vido que por fuerça fue reçibido e contra /f.º 74/ la voluntad de los del cabildo porque hera menor de hedad e por ser criado del dicho rodrigo de contreras en lo qual obo otro mandamyento por donde ovo efeto el dicho reçibimiento e que sabe que puede aver dos meses poco mas o menos que vido este testigo quel dicho rodrigo de contreras estando en granada deshizo parte de los alcaldes e regidores del dicho cabildo e puso otros que quiso e amygos e criados suyos preguntado como lo sabe dixo que porque vido que dexaron de usar los ofycios los que asy heran regidores y lo usan otros quel dicho rodrigo de contreras puso e que a todos pareçio mal y a este testigo tanbyen remover el dicho cabildo e regidores del syn aver provysion ny mandado de su magestad para ello pues estaban elegidos desde prinçipio de año como es costunbre ny tal oyo dezir a los dichos regidores que tal provysion mostrase syno que los hizo por fuerça e por fazer a sus criados y amygos regidores e por alcalde a un francisco gutierres e questo sabe desta pregunta —————

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras en el proveer de los yndios que an vacado no a fecho ny conplido lo que su magestad manda en quanto hazer los conquistado-

res preferidos /f.º 74 v.º/ porque este testigo sabe e vido que vacaron unos yndios en la çibdad de granada por muerte de alonso bivas el qual hera conquistador desta provincia e dexo muger e hijos y el dicho rodrigo de contreras los dio a francisco de la peña su sobrino que vino con el despaña e no los dio a la dicha su muger e la dexo pobre e cargada de hijos e que porque se fue a españa el dicho francisco de la peña los dio al dicho rodrigo de contreras a vasco de contreras su hijo e que al presente los tiene e posee el dicho vasco de contreras y este testigo como tutor de los dichos menores puso a pleytos al dicho francisco de la peña e tiene dos sentençias en favor de los dichos menores y que asy mysmo sabe este testigo que vacaron otros yndios de graviel pie de hierro y dexo muger e hijo y no se los dio antes lo encomendo a un sobrino suyo que se dize contreras y otros asy mysmo vacaron de un juan ximenes conquistador vezino de granada e dexo muger e hijo y el dicho rodrigo de contreras no se los dio antes se los dio a juan carballo syn ser conquistador e que asy mysmo vacaron otros de gonçalo de ribera conquistador e dexo muger y el dicho rodrigo de contreras no se los quiso dar e los dio a francisco ruys su criado y que otros muchos /f.º 75/ an vacado questo testigo no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras los dava a quien queria e que sabe este testigo que ay conquistadores en la çibdad de granada a quien pudiera dar de comer el dicho rodrigo de contreras como su magestad lo manda que son alonso martes e andres gutierrez e pastrana e juan de ginoger e maldonado y montalvo y este testigo que dellos tienen muy pocos yndios que no se pueden sustentar e padeçian neçesidad v otros que no tienen nynguno y questo sabe desta pregunta y a vista quenesta çibdad a dado a otros criados suyos yndios e dados a quien no los mereçia de que vee que traen pleytos en esta resydençia pidiendo su justicia y demandando sus yndios.

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe mas de que es publico y notorio quel dicho rodrigo de contreras favoreçia a quien queria e questo testigo oyo dezir a balda mayordomo de mateo de lescano que porque le fue a fazer çierto requerimyento al dicho rodrigo de contreras le mando prender y este testigo le vido preso e que asy mysmo este testigo oyo dezir a dinarte criado del capitan calero como porque avia ydo a requerir e fazer çierto

requerimiento al dicho rodrigo de contreras se lo avia ron-
/f.º 75 v.º/ pido y mandado llevar a la carçer y que llegando çerca
de la yglesia el dicho dinarte se avia retraydo e questo testigo
lo vido retraydo en la dicha yglesia e questo sabe desta pre-
gunta _____

X. a la diez pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que sabe este testigo que los
dichos rodrigo de contreras e luys de guevara an visytado los
pueblos de la çibdad de granada y que cree quellos avian fecho
justicia a los querellantes e questo sabe desta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo ques publico y notorio en-
tre muchas personas quel dicho rodrigo de contreras a favore-
çido a sus amygos y criados mas que a las demas otras personas
e questo sabe desta pregunta _____

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que en la dicha çib-
dad de granada no ay carçer mas de que en la fortaleza y en
casa del alguazil estan los presos que la dicha çibdad de granada
prenden y que enesta çibdad este testigo vee que ay carçer e pri-
siones y carçeleros que guarde los presos _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que este testigo sabe
que en la çibdad de granada no ay la dicha /f.º 76/ caxa mas
que en poder del dicho escrivano estan las escrituras y que sy
en esta çibdad las ay questo testigo no lo sabe _____

XIX. a la diez y nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que lo que desta
pregunta sabe es que puede aver dos años y media poco mas o
menos questando este testigo preso en la carçer desta çibdad le

yba a ver bartolome gonçales y hablando algunas vezes al dicho bartolome gonçales le dixo que en çierto pleyto crimynal que luy de guevara tratava contra el como tenyente de governador le tuvo mucho tiempo preso le llevo de cohecho mas de trezientos pesos y asy mysmo el dicho bartolome gonçales le dixo a este testigo quel dicho luy de guevara avia ydo a la carçer e questavan çinco o seys presos e quel dicho luy de guevara avia dicho a los dichos presos quel tenia buen cofre que se estuyyese quedo y quel que no lo tuvyese que otro dia avia de yr a ver el a la laguna lo qual dezia a efeto que los que açotavan llevavan cabe (*sic*) la fortaleza e de alli vyan a la laguna e despues desto /f.º 76 v.º/ desde a çiertos dias torno el dicho bartolome gonçales y este testigo a hablar e tocando que luy de guevara le dixo el dicho bartolome gonçales como le avia hechado e dicho luy de guevara ochenta pesos e que lo sabia y hera testigo francisco muñes compañero del dicho luy de guevara y que asy mysmo le llevo a este testigo de cohecho gonçalo hernandes alguazil veynte pesos de oro en esta manera quesa este testigo le acusavan diziendo que avia sydo perjuro y hera fyscal dello el dicho gonçalo hernandes alguazil e que le sentençiaron a este testigo despues de estar nueve meses preso en çinquenta pesos de oro e seys meses de destierro y apelo de la sentençia para la abdiençia de panama e fuele otorga (*sic*) e andando sobre fiança al tiempo que lo sentençio la çibdad por carçer dende a dos meses poco mas o menos mando tornar a prender al dicho luy de guevara sobre ello para que se estuviese en la carçer preso hasta en tanto que vinyese de panama determynado y asy fue preso y estando preso el dicho gonçalo hernandes a cabo de los dichos nueve meses de su prysion le envio a dezir que pagase las costas que heran treynta pesos que avian fecho y quel haria con el tenyente luy de guevara que lo soltase lo qual le envio a dezir con alonso torrejon y este testigo le envio a dezir que costas heran que ya avia pagado a martyn mynbreño escrivano /f.º 77/ quel no devia otras porque en la sentençia del tenyente le condena en çinquenta pesos e dello le aplico el doze y medio y quel proçeso estava en grado de apelacion y el dicho gonçalo hernandes le envio a dezir que el avria ydo a granada a presentar testigos que el avia de pagar las costas que heran treynta pesos e asy este

testigo visto que estava preso e que no tenía otro medio ny manera de salir de la carçer se concertó syendo terçeros dellos pero martyn zanbrano y salazar alguazil e queste testigo diese al dicho gonçalo hernandez veynte pesos de oro los quales este testigo se los dio al dicho gonçalo hernandes en presençia de pero martyn zanbrano e de çamora barvero e de juan arias vezino de granada e queste testigo no le devia cosa nynguna e que por salir de la dicha carçer se los dio e al tiempo que se los dava le pidio carta de pago y el dicho gonçalo hernandes dixo que no la quiso dar y este testigo hizo testigos dello a los suso dichos el qual dicho gonçalo hernandes dixo que los llevaba como fysical de sus derechos no devyendo este testigo cosa nynguna porque de lo quel juez le aplico en la sentençia estava apelado e despues este testigo fue dado por libre por el abdiencia real de panama e condenaron en costas al dicho luys de guevara e que asy como este testigo dio los dichos veynte pesos al dicho gonçalo hernandez el dicho gonçalo hernandez dio una petiçion al dicho luys de guevara /f.º 77 v.º/ y asy fue quel to (*sic*) de la dicha prision en questava e questo sabe desta pregunta —————

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo oyo dezir a muchas personas que de sus nonbres no se acuerda como al dicho rodrigo de contreras se le an sydo notefycadas provysiones e que las obedecía e conplia e queste testigo le presento una provysion a luys de guevara como tenyente de governador en que por ella su magestad mandava que no conoçiese de nynguna cabsa de primera estancia ny sacase nyngund vezino de su jurisdiccion entriendese declinando jurisdiccion los vezinos de grañada que les guardasen sus libertades por que se acostunbrava a traerlo de la çibdad de granada a esta çibdad a ser convenidos y que le fue notefycada asy mysmo al dicho rodrigo de contreras estando en la çibdad de granada en el cabildo della el qual no respondió a ella hasta mas de dos años dende que le fue notefycada no dexar de dar mandamyento para traer los vezinos de granada a esta çibdad a demandas que le esponian e que despues de conplido los dos años el dicho rodrigo de contreras respondió que hera ganada con falsa relacion y que apelava della para ante su magestad la qual dicha provysion hera de la abdiencia real de santo domingo e que teniendo preso luys de guevara a este

/f.º 78/ testigo este testigo le hizo notefycar la dicha provysion al dicho luys de guevara el qual le dio otros entendimyentos di-
ziendo queste testigo estava preso por cosa de crimen y que por
eso no avia lugar y que asy mysmo le hizo notefycar otra provy-
sion de la abdiencia real de panama en que su magestad mandava
a las justicias que por aver este testigo vendido un barco a fran-
cisco sanches vezino de granada y al licenciado santoyo y a bar-
tolome tello que fueron a pedir justicia a panama e dados bas-
timentos no fuese preso este testigo y que syendo notefycado al
dicho luys de guevara no la quiso conplir ante lo prendio a este
testigo y le tuvo preso segund constara por el proçeso de lo
qual todo quiera pedir su justicia en esta resydençia e questo
es lo que sabe desta pregunta —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe —————

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo queste testigo
sabe e vido que quando vacavan por muerte de algunos algunas
naborias vido este testigo quel dicho rodrigo de contreras las dava
y encomendava a personas quel queria y les dava çedula de en-
comienda dellas las quales este testigo vido firmadas del dicho
rodrigo de contreras —————

fue preguntado que a quyen vido dar las dichas cedulas dixo
que este testigo se acuerda e vido quel dicho /f.º 78 v.º/ rodrigo
de contreras dio çedula de encomiendas de las naborias que va-
caron por muerte de alonso bivas e francisco de la peña sobrino
del dicho rodrigo de contreras e que asy mysmo vido otros que
este testigo no se acuerda de sus nonbres —————

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que
desta pregunta sabe es que puede aver dos años y medio poco
mas o menos questando este testigo en el puerto del realejo vido
como por mandamiento de un alcalde que se dezia buytrago qui-
taron las velas y timon a un barco deste testigo e a un navio de
myguel de la cuesta e asy mysmo estavan enbargados otros na-
vios en el puerto del realejo los quales no dexavan yr a la pro-
vinçia de panama porque se dezia publicamente questava fran-
cisco sanches vezino de granada y el licenciado santoyo y barto-
lome tello y otras personas para yr a pedir justicia contra el di-

cho rodrigo de contreras y queste testigo vido que los navios questavan para guatemala y mexico los dexavan yr e los que estavan para panama no los dexavan yr e questo sabe desta pregunta _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que ya tiene declarado lo en esta pregunta contenido que a ello se refyere y es la verdad de lo que en este caso sabe _____

preguntado por las preguntas de los regidores _____

a la primera pregunta dixo queste testigo tiene deela- /f.º 79/ rados sus nonbres en la primera pregunta deste ynterrogatorio e que a ello se afyrma _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe quel cabildo de la çibdad de granada an entrado los regidores en el quando es menester e los dias que lo tienen de costunbre _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que en la çibdad de granada no ay propios y que sy en esta çibdad los ay este testigo no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que en la çibdad de granada no ay carneçerias señaladas syno que los vezinos tienen su rueda de dar carne entre los unos e los otros y questo sabe desta pregunta.

preguntado por las preguntas de los escrivanos dixo que sabe e a visto usar sus ofyeios a los dichos escrivanos pero que lo demas contenidos en las dichas preguntas este testigo no lo sabe e syendo preguntado por las demas preguntas contenidas en el dicho ynterrogatorio dixo que no la sabe y questo es la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que hizo e señalolo el dicho andres de sevilla con su señal luys peres escrivano de su magestad _____

juro en veynte e tres de junyo testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e francisco ramires _____

e despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del /f.º 79 v.º/ dias del (sic) dicho mes de junyo e del dicho año el dicho señor licenciado para averiguaçion de lo que asy llevo gonçalo hernandez al dicho andres de sevilla hizo parecer ante sy a alonso torrejon alcalde hordinario desta dicha çibdad e tomó e reçibio del juramento en forma de derecho e syendo preguntado sy vido pre-

so a andres de sevilla por çierto perjuro que le acusaron de que hera fyscal gonçalo hernandes alguazil y que avyendo apelado dela sentencia que luys de guevara dio fue tornado a prender e que sy este declarante de parte del dicho gonçalo hernandez vino al dicho andres de sevilla con una memoria de treynta pesos que debia que se los pagase e que heran de costas e que consyn- tiria que se los hechasen fuera de la carçer e asolvviendo el dicho juramento dixo que lo que deste caso sabe es quel dicho andres de sevilla un dia dixo a este testigo a lo que se quiere acordar estando en la carçer que hablase a gonçalo hernandez alguzil (*sic*) que al presente hera y le dixese que le dexase salir por la çibdad pues el tenia apelado y dadas fyanças y questo testigo fue al dicho gonçalo hernandes y le dixo lo quel dicho andres de sevilla le avia dicho y el dicho gonçalo hernandez le dixo que le pagase las costas del proçeso y que no se acuerda sy le dixo que heran treynta pesos o veynte e çinco e que con esto este testigo vino al dicho andres de sevilla y se lo dixo y que no hablo mas enello mas de que dende /f.º 80/ a çiertos dias le dixo pero martyn zanbrano a este testigo como avia pagado por el dicho andres de sevilla los dichos pesos de oro a lo questo testigo se quyere acordar al dicho gonçalo hernandez e questo es lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e señalolo de su señal —————

juro en veynte e tres de junyo testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo —————

e despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes de junyo del dicho año el señor licenciado para averyguaçion de lo que asy llevo el dicho gonçalo hernandez hizo parecer ante sy a pero martyn zanbrano vezino desta çibdad e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho y syendo preguntado sy vio preso a andres de sevilla por çierto perjuro que le acusavan de que hera fyscal gonçalo hernandez alguzil e questando apelada la senten- çia que luys de guevara como tenyente de governador contra el avia dado el dicho andres de sevylla sobre fianças fue molestado e tornado a prender el dicho andres de sevylla y que envio a ro- gar al dicho gonçalo hernandez que no lo tuvyese preso pues no hera razon y sy el dicho gonçalo hernandez le envio a dezir que le pagase veynte o treynta pesos que avia fecho de costas de fys- cal y que le haria soltar y quel dicho andres de sevylla por no

se ver preso le dio veynte pesos dixo que lo que desto sabe es queste testigo /f.º 80 v.º/ vido questando preso el dicho andres de sevylla por un perjuro que le acusavan y estando sentenciado por luys de guevara y apelada la sentençia vido quel dicho andres de sevylla pago al dicho gonçalo fernandez veynte pesos e le pareçe ser los dichos veynte pesos porqueste testigo estuvo presente a la dicha paga y estandosela haziendo la dicha paga el dicho andres de sevylla le pidio carta de pago e sobre ello començavan a litigar e le pareçe a este testigo que no se la quiso dar el dicho andres de sevylla hizo testigo a este testigo e a otras personas que alli estavan que no se acuerda quyen son lo qual a que paso un año poco mas o menos y esto es lo que sabe deste caso fuele preguntado sy vido que por razon de pagar los dichos veynte pesos el dicho gonçalo fernandez alguzil fue suelto el dicho andres de sevylla dixo que despues de aver dado los dichos veynte pesos al dicho gonçalo hernandez vido otro dia suelto al dicho andres de sevylla e que no sabe por que lo soltaron ———

fue preguntado sy pago o deposito el dicho andres de sevylla los çinquenta pesos en que fue condenado por el dicho tenyente luys de guevara y que quyen dixo a este testigo que pago los dichos çinquenta pesos como fyador del dicho andres de sevilla delante de mynbreño e medina escrivanos de la cabsa e delante de un bermudez criado del tesorero y que no sabe quyen los llevo mas que despues oyo dezir este testigo al dicho andres de sevylla que le avian dado por libre en la abdiençia por libre e que le avian tornado los dichos çinquenta pesos ———

/f.º 81/ fue preguntado que por que llevo los dichos çinquenta pesos el dicho alguazil dixo que no lo sabe mas de que dezian que hera alguzil fyscal y que no sabe la cabsa porque se los dio y questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre pero martyn zanbrano ———

juro y dixo en treze de junyo testigos cayas e ramyres ———
el dicho diego sanches escrivano de su magestad y publico e del consejo desta dicha çibdad testigo reçibido para en la dicha razon avyendo jurado segund derecho e preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente ———

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras desde que vino por governador desta provinçia que pue-

de aver ocho años ante mas que menos e conoçio al licenciado grigorio de cavallos difunto su tenyente de alcalde mayor que fue en esta provinçia e que conoçia a luys de guevara que asy mysmo fue tenyente del dicho governador en esta dicha provinçia e conoçio a rodrigo de peñalosa y a francisco de mescua alguaziles mayores que fueron desta provinçia e conoçe a fernando de castriльо alguzil mayor e a pedro bervis difunto e a gonçalo cano e a juan de salazar e a antonyo de baldes alguziles que an sydo en esta dicha çibdad e a pedro de castañeda alguzil que fue en esta dicha çibdad y que no tiene memoria al presente de otros alguziles que ayan sydo /f.º 81 v.º/ e que asy mysmo a conoçido enesta çibdad despues que vino el dicho rodrigo de contreras a esta provinçia por escrivano a martyn mynbreño y alvar garçia difuntos que fueron asy mysmo escrivanos de governaçion e que se conoçe asy mysmo que a sydo y es escrivano publico desta dicha çibdad e del conçejo della y que saben que francisco ruyz a sydo escrivano de la çibdad de granada e antonyo espino que asy mysmo lo a sydo y no se acuerda de otros escrivanos y que en quanto a los regidores que son y an sydo conoçe algunos dellos que son el tesorero pedro de los rios y martyn desquivel e juan bapista e alonso de torrejon e pedro de la palma e a otros regidores que an sydo enesta çibdad de los quales no tiene conplida memoria que se remýte a las eleçiones questan en el libro del cabildo y que asy mysmo sabe este testigo que salvador de medina e francisco ruyz e pero mendez an sydo escrivanos enesta çibdad e de la governaçion —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de quarenta años e queste testigo tiene pleytos e querellas contra el dicho rodrigo de contreras e pedro de los rios e ques conpadre del dicho tesorero e de luys de guevara tenyente que fue del dicho governador e tiene que pedilles y quyere e a querido mal a algunas personas de las contenidas en la pregunta antes desta pero que no enbargante /f.º 82/ heso no a de dexar de dezir la verdad de lo que supiere en este caso e que desea que vença la cabsa quyen tuviere justiçia porque otro no es su deseo deste testigo syno que la alcance quyen la tuyvere e que asy mysmo a reçibido agravyos del dicho rodrigo de contreras e del dicho luys de guevara su tenyente asy en cabsas çeviles como

crimynales a los proçesos de lo qual este testigo se refyere e que no le enpeçe nynguna de las otras preguntas generales y en quanto a lo del dicho guevara no se acuerda sy le a agraviado en alguna cabsa crimynal que se remyte a los proçesos de las cabsas.

II. a la segunda pregunta dixo quel tiempo queste testigo a estado en esta çibdad no se acuerda que los suso dichos ayan fecho lo que no devian enesta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que en el tiempo queste testigo a visto govarnar al dicho rodrigo de contreras le a visto procurar por los yndios e por su conversion segund la calidad de la tierra hazer lo que a podido por la conversion de los dichos yndios y que en quanto al tratar de las cosas del serviçio de dios en el tiempo quel dicho rodrigo de contreras a govnado este testigo a estado poco tiempo en la tierra porque a andado huydo por mydo (*sic*) suyo e y que no a visto fazer otra cosa en desacato de la yglesia mas de aver sacado a este testigo del monesterio de la merçed e porque este testigo no a tenido mucha conversacion con el —————

IIII. /f.º 82 v.º/ a la quarta pregunta dixo queste testigo no sabe quel dicho govnador ny sus tenyentes ayan mandado herir nyngund yndio por esclavo —————

V. a la quinta pregunta dixo que se refyere a los registros de los navyos que an salido desta provinçia para otras partes porque no tiene memoria particular de yndios libres ny esclavos quel dicho govnador ny sus tenyentes ayan dexado sacar de la tierra ny menos tiene memoria de yndios libres que ayan consentido vender —————

VI. a la sesta pregunta dixo que se renyte a los proçesos que cerca desto pareçiere porque no tiene memoria mas de que sobre una cochillada que dieron al dicho luys de guevara por la cara syendo alcalde e venyendo dende a poco tiempo a la tierra el dicho govnador rodrigo de contreras vbo descuydo en el castigo dello e que se remyte al proçeso de la cabsa —————

VII. a la setena pregunta dixo en el tiempo queste testigo a fecho cabildos antel sabe que se mudo el cabylido que el año pasado se avia nonbrado y elexido para este año en que estamos y les mando y se torno a hazer nuevo cabildo como pareçera por los abtos del libro de cabildo al qual se refyere e que cree

e que ally esta por virtud de que lo fyzo e que en el botar no se acuerda ver este testigo hecho fuerça en publyco mas de que se. /f.º 83/ refyere a los abtos del libro de cabildo por donde pareçera y que sabe que tenyendo este testigo merçed de su magestad de la escrivania publica e del conçejo de la çibdad vsava de escrivano publico e del cabildo martyn mynbreño que hera criado del dicho governador y lo traxo con el de castilla y en tal posesion de criado hera avido y tenido y que se remyte al nonbramiento que le fizieron de escrivano —————

VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo sabe que a dado yndios el dicho governador a presonas que avian fecho poco serviçio en la tierra e que su muger e hijos e criados del dicho governador y paryentes tienen muchos yndios e que ay otras personas conquistadores e pobladores antiguos y que lo mereçian en la tierra que no les a dado a nyngunos dellos yndios avyendolos podido fazer e questo le pareçe a este testigo ques contra lo que su magestad suele mandar a los gobernadores ques que a ios que se mostrare hazer serviçios mas scñalados les gratifyque a las quales dichas provysiones e ynstruçiones este testigo se refyere de que en tienpo del dicho governador rodrigo de contreras an vacado muchos yndios que pudiera aver repartido a conquistadores e pobladores —————

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo en el tienpo que a visto usar el dicho ofyçio de governador al dicho rodrigo de contreras a este testigo e a procuradores /f.º 83 v.º/ suyos a tratado mal de palabras e aun de obras porque enbiandole este testigo a fazer un requerimyento con hernand alvares el trato mal de palabras y le enbyo a la carçer y a otros procuradores deste testigo y questo testigo a visto quexarse algunas personas del dicho governador espeçialmente a diego nuñez que algunas vezes se a quexado a este testigo sobre el dicho governador se mostrava riguroso contra aquellas cosas de justicia que antel pendian que le tocavan y a otras personas que este testigo no tiene memoria e que por las personas a quyen tenya afysion con el dicho governador bolvia por ellos y se mostrava favorable en las cosas de justicia —————

X. a la dezena pregunta dixo que este testigo no tiene me-

moria de lo qontenido en la pregunta mas de que se refyere a los proçesos que sobre ello an pasado _____

XI. a la honzena pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho governador e luys de guevara su tenyente an ydo a la çibdad de granada ques jurisdiccion desta governaçion pero sy yban a bysytar o admynstrar justicia queste testigo no lo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo queste testigo a visto quel dicho governador y sus tenyentes an condenado y fecho condenaçiones para la camara e obras publicas y que en poder deste testigo como escrivano de cabyldo no a visto que se ayan puesto en su poder ny menos fecho /f.º 84/ cargo dellas antes este testigo por lybro como es costunbre y que se refyere a los proçesos e condenaçiones que sobre ello an pasado e questo testigo no a visto que ayan usurpado la hazienda de su magestad _____

XIII. a las treze preguntas dixo questo testigo a bisto al dicho governador a tenido mucha amystad con el tesorero pedro de los rios e con el alcalde diego nuñes de mercado e con otras presonas de cabildo y fuera del y ques publico quel dicho governador a las presonas amygos suyos e criados a favoreçido mucho y desfavoreçido a las personas que se an mostrado su contrario y que en lo demas sy a fecho mas justicia a unos que a otros que dize lo que dicho tiene _____

XIII. a las catorze preguntas dixo que se remyte a los proçesos que an pedido en esta çibdad y questo testigo no se acuerda de cosa alguna de lo contenido en la pregunta _____

XV. a las quynze preguntas dixo que la no sabe porque este testigo al dicho governador y su tenyente tiene por presonas que no harian cosa de lo en la pregunta (sic) _____

XVI. a la diez y seys preguntas dixo que se remyte a los libros del cabyldo e proçeso que sobre ello an pasado porqueste testigo no tiene memoria _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que este testigo sabe que en el tiempo del dicho governador se an fecho carçer e prisiones y a avido recabdo enella mas que abia abido desde el tiempo que se poblo hasta quel dicho governador vino _____

XVIII. /f.º 84 v.º/ a las diez y ocho preguntas dixo que no se acuerda este testigo ver arca de conçejo para las provysiones e libros y cosas de cabildo ny sabe este testigo que se ayan echa-

do enella ny sabe este testigo que aya avido las dichas llaves e recabdo en la pregunta qontenido e que de contino a visto puesto aranzel de los escrivanos en el tiempo queste testigo yva a las abdiencias e casas del dicho governador _____

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo queste testigo a visto que para un viaje que hizo con jente diego machuca cuaço por mandado del dicho governador que dizen que fue al valle de oloncho çiertos vezinos dieron armas e cavallos y puercos y otras cosas unos por fuerça y otros por grado y que se remyte en quanto a esto a lo que çerca dello paso porque a este testigo le llevaron quynze puercos que a la sazón valian a tres pesos e bna sylla gineta e una lança e nunca le dieron nada por ello e a otras personas les a visto quexar de otras cosas que dieron e no se lo an pagado y que en lo demas contenido en la pregunta no se acuerda _____

XX. a las veynte preguntas dixo que este testigo no tiene memoria de lo qontenido en la pregunta _____

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las diez y nueve preguntas _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no se acuerda de lo qontenido en la pregunta _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no sabe mas de aver /f.º 85/ oydo dezir que se castigo un testigo falso e que byen cree este testigo que ay hartos testigos perjuros que no se an castigado que se remyte a los proçesos por donde pareçeran sus dichos e depusyçiones _____

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que la no sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que se remyte a los proçesos que çerca de lo contenido en la pregunta hablan e an pasado _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo queste testigo tiene al dicho governador por tal presona que no haria cosa de lo contenido en la dicha pregunta e de lo demas enella contenido dixo que no lo sabe _____

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo queste testigo tiene al governador y sus tenyentes por tales presonas que no harian cosa de lo qontenido en la dicha pregunta antes en el

tiempo que a tenido conversacion conellos le a visto bibir muy honestamente e muy quitados de lo qontenido en la pregunta.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que se refyere a las notefyçaciones que an sydo notefycadas al governador y sus tenyentes —————

XXX. a las treynta preguntas dixo queste testigo no tiene memoria de lo que a pasado en lo de lo contenido en la pregunta porque lo mas del tiempo a andado fuera desta çibdad mas de que en quanto toca a los mantenymyentos que vyenen de castilla tienen buena orden conforme a la ordenança de la çibdad y asy lo acostunbran fazer —————

XXXI. /f.º 85 v.º/ a las treynta e una preguntas dixo que no se acuerda sy an fecho lo contenido en la pregunta o no —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que gonçalo hortiz alguzil a prendido a este testigo una vez syn quererle mostrar mandamyento e que las vezes que le a tenido a este testigo el dicho governador preso le a tratado mal e no como devia como pareçera y este testigo entiende provar en su tiempo y lugar e que byen cree este testigo que algunos que an sydo sus amygos de los dichos alguziles anvian disimulado con ellos e dadoles abiso de los mandamyentos porque en otras partes lo a visto hazer asy este testigo —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo queste testigo no se acuerda aver visto cosa de lo contenido en la pregunta.

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo questo testigo a oydo dezir a algunas presonas de cuyos nonbres no se acuerda que a pasado lo contenido en la pregunta e que se remyte a los proçesos que sobre ello an pasado —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo questo testigo a visto quel dicho governador y sus tenyentes an visytado los pueblos de yndios e que a visto quel dicho luys de guevara a fecho lo çontenido en la pregunta e questa es la verdad de lo que sabe so cargo del dicho juramento —————

preguntado por las preguntas tocantes a los regidores dixo lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo questo testigo a conoçido /f.º 86/ a los regidores que an sydo en esta çibdad durante ei tiempo que a estado enella —————

II. a la segunda pregunta dixo que a vysto que los regidores que an sydo e son en esta çibdad an dexado de fazer cabildo algunos dias ordinarios como pareçera por el libro de cabyldo al qual se refyere —————

III. a la terçera pregunta dixo que se refyere a lo questu- viere sentado en los libros del cabyldo —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que no se acuerda aver pasado lo contenido en la pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que se refyere a los libros del cabyldo e proçesos que an pasado çerca de lo contenido en la dicha ordenança —————

a la sesta pregunta dixo que no se acuerda aver visto lo contenido en la dicha pregunta porque en esta çibdad no ay pescaderia publica que se venda pescado por peso y que en lo que toca a la carneçeria queste testigo a visto buen recado en ella.

preguntado por las preguntas tocantes a los escrivanos publicos e de governaçion dixo lo syguiente —————

I. las primeras pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las primeras preguntas deste ynterrogatorio —————

II. a la segunda pregunta dixo que en quanto toca al uso del escrivano queste testigo a usado que lo a usado byen e delijentemente segund que a syd obligado e que en quanto toca a los otros escrivanos que se remyte a los registros e proçesos y escrituras que ante ellos an pasado —————

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo no se /f.º 86 v.º/ acuerda aver llevado derechos demasyados despues que le fue tomado a este testigo resyendencia por el governador rodrigo de contreras a usado muy poco tiempo el dicho ofycio de escrivano.

IIII. a la quarta pregunta dixo que se refyere a los proçesos y escrituras que an pasado ante los dichos escrivanos por donde pareçera sy an usado byen o mal sus ofycios y a las ynformaciones que çerca dello se tomaren —————

V. a la quinta pregunta dixo que se refyere a los proçesos y escrituras que ante este testigo an pasado y que de casa deste testigo llevo martyn mynbreño escrivano que fue del jugado del dicho governador e pedro de bervis alguazil todas las escrituras e proçesos que ante este testigo avian pasado questavan en una caixa e una petaca o dos estando este testigo absente huydo

desta tierra por myedo del dicho governador y que no enbargante que por parte deste testigo fueron requeridos no las llevasen syn ynventariar no lo quisieron hazer e que las dichas escrituras e proçesos an andado a mal recabdo e las mas dellas se an perdido de lo qual este testigo se quexo en la abdiencia real que resydia en panama e dello dio ynformacion e le fue dada çierta provysion para su descargo e que por razon de la llevada de las dichas escrituras no pudo dexar de venyr daño a las partes —

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —

VII. a la setima pregunta dixo que lo que della sabe es queste testigo vido quexarse de martyn mynbreño escrivano que fue enesta çibdad que no les dava los /f.º 87/ testimonys en tienpo y como devia y en los de los cohechos no les a visto llevar nynuno e que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

preguntado por la pregunta del tocante al escrivano del con-sejo dixo que en quanto a este testigo toca el lo a usado como hera obligado como pareçera por el dicho libro del cabyldo y que en lo tocante a los otros escrivanos que dize lo que dicho tiene.

preguntado por la pregunta tocante a los mayordomos desta çibdad dixo que lo a visto usar a francisco nuñez de mayordomo segund deva e que de los otros mayordomos que an sydo no sabe cosa alguna —

preguntado por las preguntas tocantes a los procuradores dixo de la primera que conoçe a los procuradores que an sydo y son en esta çibdad —

a la segunda pregunta dixo que no les a visto fazer delito alguno de los contenidos en la dicha pregunta e questa es la verdad para el juramento que hizo e no sabe otra cosa e firmo-lo diego sanches —

juro e dixo este dia testigos trugillo e ramyres —

el dicho pero martyn zambra-no vezino desta çibdad testigo reçibido en la dicha pesquisa

XIII t.º

avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente —

a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de contreas governador que a sydo en esta provinçia y a luys de guevara e pedro de los rios tenyentes y que conoçe /f.º 87 v.º/ a catrillo

alguazil mayor e a gonçalo hernandes alguazil menor e a baldes criado del dicho rodrigo de contreras alguaziles menores que an sydo en esta dicha çibdad e que asy mysmo conoçio por escrivanos publicos en esta dicha çibdad a francisco ruyz e a martyn mynbreño e a salvador de medina e que asy mysmo conoçio a alvar garçia difunto e que conoçe a diego sanches escrivano publico e del conçejo desta çibdad e a pero mendes escrivanos publicos que al presente es en esta dicha çibdad y que asymismo conoçe a los regidores que an sydo e son en esta dicha çibdad y que asy mysmo conoçe a romero e melgarejo e roman e cadenas regidorese de la çibdad de granada desta governaçion —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de quarenta e çinco años e queste testigo no es paryente ny enemygo de nynguno de los suso dichos ny de algunos dellos ny a sydo sentençiado por el dicho governador y sus tenyentes por nynguna cabsa çevil ny crimynal —————

II. a la segunda pregunta dixo quel dicho governador rodrigo de contreras y sus tenyentes durante el tiempo que an tenido los dichos cargos este testigo a visto que an defendido y guardado la jurisdiccion real e los derechos e prehemyneçias e patrimonio real e questo testigo no a visto otra cosa en contrario e questo sabe desta pregunta e lo demas enella contenido dixo que no lo sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo a bisto al dicho governador /f.º 88/ rodrigo de contreras y sus tenyentes an tratado las cosas del servicio de dios nuestro señor e an traydo e ynduzido a los naturales desta provincia al servicio de dios nuestro señor y los an fecho dotrinar e yndustrialiar enella lo qual sabe porque este testigo lo a visto y a andado en los dichos pueblos e visto clerigos enello yndustriallo e dotrinallos en las cosas de nuestra santa fee catolica e questo sabe desta pregunta ———

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe porque en esta tierra desde ques governador el dicho rodrigo de contreras nunca se an herrado esclavos —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo oyo dezir publicamente que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras fue al desaguadero los compañeros que con el yban llevaron yndios e yndias para sus servicios e que sy a oydo dezir que an llevado otras

pieças a otras partes pero que no sabe sy fue por consentimyento del dicho rodrigo de contreras ny sus tenyentes e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo a visto que se an castigado algunos estançieros que an tratado mal los yndios e que sy an dexado algunos por castigar queste testigo no lo sabe _____

a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver tres meses poco mas o menos que vino a esta çibdad rodrigo de contreras y luego como llego quito e removio a los /f.º 88 v.º/ alcaldes y regidores questavan elegidos e puso otros e que sy lo pudo hazer o no queste testigo no lo sabe ny sabe otra cosa de lo contenido en la pregunta _____

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo sabe e a visto quel dicho rodrigo de contreras en el proveer de los yndios que an vacado no a conplido lo que manda su magestad por su provysion porque su magestad manda e tiene mandado se den a los conquistadores e pobladores casados y el dicho rodrigo de contreras los a dado a sus criados y a sus hijos y a mestizos y a presonas que no los mereçian por no lo aver servido a su magestad en la tierra ny en la paçifycaçion della y que syenpre se an quexado los conquistadores del agravyo que asy reçibian del dicho rodrigo de contreras enel _____

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver tres años poco mas o menos que este testigo vido questando pidiendo justicia un juan hernandes ante el dicho rodrigo de contreras el dicho rodrigo de contreras le dixo que le haria dar çient açotes e questo sabe desta pregunta y no otra cosa _____

X. a la dezena pregunta dixo questo testigo a visto predicar a predicadores enesta çibdad que se castiguen los amañebados e questo testigo nunca a visto que se aya castigado a nynguno ny fecho nynguna delijença e que sy se a fecho este testigo no lo a visto e que asymysmo a visto que an jugado en casa del dicho rodrigo de contreras e su tenyente /f.º 89/ en su presençia e que no a visto que los ayan quitado ny castigado por ello e questo sabe desta pregunta e no otra cosa _____

XI. a la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene

en las preguntas antes desta e que a bisto quel dicho luys de guevara e rodrigo de contreras an visytado los lugares e pueblos desta governaçion —————

XII. a la dozena pregunta dixo queste testigo a oydo dezir que a avido penas de camara pero que sy se cobran o no o sy ay recabdo enello este testigo no lo sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras a tenido más amystad con unos que con otros y se les a mostrado mas favorables y lo demas contenido en la pregunta queste testigo no lo sabe —————

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe ———

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe este testigo que en esta çibdad ay carçer publica y prisiones e carçelero que guarda los presos que en ella estan —————

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no sabe sy tiene la caxa ny lo demas en la pregunta contenido —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe ———

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver dos meses poco mas o menos questando este testigo en sus yndios oyo dezir que paso por alli /f.º 89 v.º/ çiancas que posa en casa de luys de guevara llevando vara de justicia e otro conel e que avian pasado al pueblo de ana de guevara y este testigo des que se paso un dia o dos quiso saber quyen heran aquellos y a que venyan este testigo envio alla a pero flamenco su criado e a torre estañero de pedro garçia y bueltos a donde este testigo estava le dixeron como avian llegado alli asy como avian llegado les dixo el estañero de ana de guevara al pedro flamenco como no aveys venido aver al señor alguazil y quel dicho pedro flamenco respondió yo no conosco a nadie por alguazil mientras otra cosa no viere e que de palabra en palabra el dicho pedro flamenco dixo al dicho çiancas vos y el dicho çiancas se levanto e se vino al dicho pedro flamenco y le dixo con quyen hablays y el dicho pedro flamenco dixo con quyen y el dicho çiancas remetió a el y le dió una puñada en

los dientes e dixo con el rey e asy mysmo el que yba con el le dio un frenazo en aquellas quixadas e con esto se bolvio el dicho pedro flamenco y el otro a donde estava este testigo y se lo contaron y quel dicho pedro flamenco se queria venir a quexar a la justicia y este testigo le dixo que no lo hiziese e que hera gastar tiempo en balde e que lo suso dicho dixeron a este testigo quel dicho çiancas llevaba vara /f.º 90/ de justicia e que su caçique deste testigo le dixo quel dicho çiancas le envyo a la mar y le avia atado las manos en alto y le pidio que le diese esclavos o yndios de guatemala e que por no se ver atado el dicho caçique le avia dado un yndio de los deste testigo y que sy tuvo poder para llevar vara e hazer lo que hizo queste testigo no lo sabe e questo testigo venido a esta çibdad se lo dixo al dicho guevaras y el dicho çiancas avia llevado poder suyo o mandamyento el qual dixo que nunca tal avya llevado y que asy se quedo lo suso dicho syn castigo e questo es lo que sabe desta pregunta —

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que puede aver tres años questo testigo vido que se castigo en esta çibdad por testigo falso a un hombre e que otro nynguno no lo a visto este testigo castigar y questo sabe e no mas desta pregunta —

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a la veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo oyo dezir que un romero vezino de granada abia traydo una provysion de la abdiencia real de mexico y quel governador no lavia querido conplir e asy se quexava el dicho romero dello porque hera sobre unos yndios que le bolvyese e que asy a oydo quexar a otros /f.º 90 v.º/ quel dicho rodrigo de contreras no obedecia las provysiones de su magestad en quanto al conplimyento dellas haziendo suplicaciones e trayendolos en trasposos e questo sabe desta pregunta —

XXX. a las treynta preguntas dixo questo testigo sabe que en esta çibdad ay carneçeria o pescado abasto e que sy linpian las calles e visytan las tiendas e questo sabe desta pregunta.

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo via que quando alguno muria dexa naborias el dicho rodrigo de contreras las dava a quien queria y que sy dava çedulas dellas o no queste testigo no lo sabe mas de que bia questavan en poder de quien las dava por maño del dicho rodrigo de contreras en espeçial a luys de guevara e a fray lazaro frayle de la merçed y que hera publico y notorio en esta çibdad que quando alguno muria las encomendava el dicho rodrigo de contreras a otras personas y no las dexava en su libertad para que hiziesen lo que quisiesen e questo sabe desta pregunta _____

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo queste testigo sabe quel dicho rodrigo de contreras mandava que nynguno saliese de la tierra ny se embarcase en nyngund navio syn su licencia e que sy hera sobre que yban a pedir su justicia contra el o no questo testigo no lo sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo /f.º 91/ que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en lo qual tiene declarado lo cõtenido en la pregunta e questa es la verdad e lo que sabe deste caso _____

preguntado por las preguntas tocantes a los regidores _____

a la primera pregunta dixo que conoçe e a conoçido a los regidores que an sydo en esta çibdad que porque an sydo cadañeros no declara los nonbres de todos ellos _____

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo a visto que entran en cabyldo y an entrado y hazen sus cabyldos y questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe porque este testigo no a sydo regidor ny a entrado en cabyldo _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe e a visto que esta çibdad syenpre a estado byen basteçida de carne e asy mysмо ay pescado e que todo a sydo y es a convenybles preçios e questo sabe desta pregunta _____

preguntado por las preguntas de los escrivanos publicos e de governaçion _____

I. a la primera pregunta dixo que los conoçe e a conoçido e que ya tiene declarado sus nonbres _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe — — —

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe — — —

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe — — —

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe — — —

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe — — —

VII. /f.º 91 v.º/ a la setima pregunta dixo que no la sabe. preguntado por las preguntas del escrivano del conçejo dixo que conoce a diego sanches e a su tenyentes que an sydo e que sy an fecho lo contenido en la pregunta o no queste testigo no lo sabe _____

preguntado por la pregunta de los procuradores dixo que en esta çibdad a avido procuradores los quales luego se van e que por esto no sabe ny se acuerda de sus nonbres _____

a la segunda pregunta dixo que no la sabe y questo es lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e por quanto le tiene dicho su dicho en çierta ynformaçion ante baltasar vazquez reçebtor que tomo en esta çibdad por comysion de la abdiencia real de panama el qual por no le aver sydo mostrado no se acuerda lo que en el dixo y se entienda esto y ello ser todo uno y que se remyte a ello y que no le pare perjuzio e firmolo de su nombre pero martyñ zanbrano _____

juro en catorze de junyo de myle e quinyentos e quarenta y quatro años testigos que lo vieron jurar hernando de haro e diego de trugillo _____

XV tº. _____ } gonçalo cano vezino desta çibdad de leon reçibido para la dicha pesquisa secreta avyendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras desde que vino a esta provinçia /f.º 92/ a gobernar e conoçe a luys de guevara tenyente que a sydo de governador de diez y seys años a esta parte poco mas o menos e conoçe a pedro de los rios tenyente de governador e governador que a sydo en esta dicha çibdad desde que vino a esta provinçia por tesorero e conoçe a castrillo e gonçalo hernandes e valdes alga-

ziles e otros que an sydo en esta çibdad y asy mysmo a los es-
crivanos publicos e de governaçion que son diego sanches e
martyn mynbreño difunto e francisco ruyz e pero mendes e que
otros an sydo que se an ydo y que asymysmo conoçe a los re-
gidores que son y an sydo en esta çibdad que por ser cadañeros
no se acuerda de sus nonbres —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo que este tes-
tigo a tenido pleytos en que piensa que a sydo agraviado y a
sydo ynjuriado e afrentado de pedro de los rios e rodrigo de con-
treras e luys de guevara y que otra enemystad no tiene con ello
ny por heso dexara de dezir verdad de lo que supiere e le fuere
preguntado y ques de hedad de mas de quarenta años y fuele
trayda a la memoria la pena del falso testimonyo e quel piensa
de pedir su justicia en el tienpo y lugar contra ellos —————

a la segunda pregunta dixo queste testigo syenpre a visto
quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an defendido muy
byen la jurisdiccion real e que /f.º 92 v.º/ no a bisto que nyngund
eclesiastico la usurpase y questo es lo que sabe desta pregunta.

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo a visto quel
dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an procurado que los
yndios desta provinçia sean yndustriados en las cosas de nues-
tra santa fee catolica e asy a visto que ay clerigos en los pueblos
e que los vezinos lo pagan —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que desde quel dicho rodri-
go de contreras gobierna este testigo no a bisto que se ayan he-
rrado nyngunos esclavos en esta provinçia antes a defendido que
no se herrasen y a fecho algunos libres —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe
es que este testigo a visto que an llevado muchas presonas que
an ydo al peru vezinos e no vezinos e asy mysmo al desaguade-
ro y otras partes yndios e yndias asy esclavos como naborias e
quel dicho governador y sus tenyentes lo consentian e no lo cas-
tigavan antes que los que llevavan al peru las pieças naborias
que heran desta tierra davan fianças de bolvellas a esta tierra
e llevando esclavos no la davan en espeçial lo oyo dezir que al
tienpo quel alcalde diego nuñes de mercado fue al peru que po-
dra aver seys años poco mas o menos y pedro orejon e quiñones
estando en esta çibdad el dicho rodrigo de contreras como gover-

nador llevaron muchas pieças e oyo dezir que al tiempo quel dicho diego nuñez bolvio no bolvio syno muy pocas o no nyngunas y que las dexo alla en el /f.º 93/ peru y que este testigo no vido ny a oydo dezir quel dicho rodrigo de contreras lo castigase ny hiziese diligencia nynguna asy de los demas que an sacado pieças desta gobernaçion en espeçial el dicho orejon y el dicho quiñones los quales nunca an buelto a la tierra e fue fama que llevaron muchas pieças como dicho tiene e queste testigo a visto e oydo que algunas presonas otros vezinos desta tierra an llevado algunas pieças al peru y bueltolas porque an dexado fyanças para ello e que a sydo publico y notorio lo suso dicho y se tenia por costunbre syn lo ebytar el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes e que sabe e a visto que al tiempo que machuca y el dicho rodrigo de contreras fueron al desaguadero a lo poblar consentia llevar e llevavan muchas pieças de la gobernaçion de los vezinos de la que tenyan asy naturales desta provinçia como de guatemala e oyo dezir este testigo quel dicho rodrigo de contreras y luys de guevara davan mandamyentos para sacar las dichas pieças de los pueblos donde andavan huydas y este testigo vido algunos mandamyentos dellos y asy hera publico que las llevavan en cadenas e atadas con sogas al pescueço y que oyo dezir publicamente a los caçiques del dicho rodrigo de contreras e de pedro de los rios las guardavan e tenyan en guarda las que asy recogian por los pueblos de los vezinos los alguaziles que andavan recojendolas e quel numero de las pieças que pueden /f.º 93 v.º/ ser este testigo no lo sabe e questo es publico y notorio por toda esta gobernaçion ques asy e dello a visto que se an quexado al dicho rodrigo de contreras y el dicho luys de guevara que lo remediase e que no vido que lo remediassen antes dezian que hera en seruiçio de su magestad que se llevasen y que syenpre los vezinos se quexavan e davan bozes sobre ello e questo sabe desta pregunta y que asy mysmo oyo dezir al tiempo que pedro de los rios se fue a panama que puede aver seys meses poco mas o menos quel y los que fueron con el llevaron muchas pieças libres yndios e yndias y que se fueron syn licencia del licenciado pineda questava por juez aqui y se fueron asy mysmo por registrar y asy mysmo oyo dezir que hazian amenazas que sy el mysmo juez los fuera registrar no fuera mucho

que vinyera con las manos en la cabeça lo qual este testigo oyo dezir a personas que se lo avyan oydo dezir a los suso dichos y al dicho tesorero y este testigo como procurador de la çibdad hizo çierto requerimiento al licenciado pineda para que lo remediase y que no sabe lo que en ello se hizo e que oyo dezir publicamente quel dicho tesorero enviava alguazil o alguaziles a buscar pieças para llevar el y los que yban con el a panama e questo a oydo dezir e que asydo publico entre los vezinos desta dicha çibdad y que asy mysmo a oydo dezir /f.º 94/ quel dicho pedro de los rios dos vezes que aydo al peru llevo pieças e que no sabe como las llevo ny quantas ny sy las bolvio e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo oyo dezir a muchos vezinos desta çibdad e de la çibdad de granada que de sus nonbres no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an disymulado algunas vezes malos tratamyentos e muertes de yndios que se an fecho syn lo castigar y que otras que an llevado por malas voluntades con mas rigor de lo que heran obligados de hazer e que puede aver tres años poco mas o menos queste testigo vido que tuvieron preso a un leon criado del dicho rodrigo de contreras porque avia muerto una yndia con un regaton de una lança por lo suyo e que lo tuvieron preso y que no sabe sy fue ante el governador o ante sus tenyentes ny sabe que castigo se hizo sobre ello y que asy mysmo este testigo a oydo dezir que un portugues criado de luys de guevara questa en telica a muerto un yndio o dos y que no a visto quel dicho luys de guevara lo aya castigado pero que no sabe sy a venido a su noticia mas de que es publico y notorio en esta çibdad e questo sabe desta pregunta e que por esta çibdad e vezinos della se a platicado e platica muchas vezes ser el dicho governador y sus tenyentes tan parçiales en castigar a unos e dexar a otros /f.º 94 v.º/ syn castigo e questo es en general en esta çibdad y en la çibdad de granada —————

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo desde quel dicho rodrigo de contreras governador oydo dezir y asy es publico y notorio quel dicho rodrigo de contreras haze lo que quiere en el cabyldo e que al fazer de los regidores ny dexa hazer syno son a sus criados y aymygos y paniaguados y quel de su mano los

señala y a señalado no dexando los regidores votar libremente y que muchas vezes este testigo oyo quejar a un mercado quel dicho governador no le dexava hazer aquello que hera obligado y no osava fazer mas de aquello que aplaça al governador y a sus amygos y que dios se lo perdonase y que ansy mysmo oy quejar a cervygon regidor e a otros regidores y que puede aver quatro meses poco mas o menos quel dicho governador vino de castilla y estando hecho y elegido alcaldes y regidores en el principio del año como es costunbre el dicho rodrigo de contreras visto que no heran sus amygos algunos dellos quyto los alcaldes y parte de los regidores e puso a otros amygos y criados suyos y que no sabe sy truxo provyston para ello mas de oyrlo dezir y queste testigo hera procurador desta çibdad e yva por procurador a la çibdad de panama a pedir justicia en çiertas cosas tocantes a la çibdad y quel dicho rodrigo de contreras le quito el dicho cargo de procurador de la çibdad despues que vino syn llegar alla e lo quel hizo syn aver razon para ello syno que de hecho como persona /f.º 95/ poderosa lo hizo e que pues se atrevio a quitar e removio este cabyldo este testigo cree e tiene por çierto que lo que tiene declarado en el principio desta pregunta es e deve de ser verdad que lo hazia y que asy mysmo oyo dezir que removio el cabyldo de la çibdad de granada y questo testigo vido un alcalde y un regidor que se dizen benito dies e tello syn el dicho cargo estar retraydós de temor del dicho rodrigo de contreras y asy mysmo a otros regidores que fueron este dicho año e questo testigo sabe e vido quel dicho rodrigo de contreras tenia en su casa a martyn mynbreño escrivano e oyo quejar a diego sanches muchas vezes que le tenia el dicho martyn mynbreño con favor del dicho governador la dicha su escrivania por fuerça y que le hazia hazer partido como el lo queria y este testigo vido que nunca uso el dicho ofycio hasta que murio y syenpre bivio en casa del dicho rodrigo de contreras e questo sabe desta pregunta —————

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que luego como el dicho rodrigo de contreras llevo a esta çibdad vido que removio e quito muchos yndios a personas que los tenian conquistadores e pobladores e los dava a sus hijos e criados e panegados en espeçial que quito sus yndios a juan

vazquez davila conquistador e casado syn hazer nyngund delito los quales dio a alcalde diego nuñes /f.º 95 v.º/ de mercado syn ser conquistador y asy mysmo quito a hernan nyeto un pueblo que se dezia tepuzteca syendo como es conquistador e casado y los dio a myguel diaz de buytrago no syendo conquistador desta tierra y asy mysmo los quito a myguel lucas conquistador avyendolos servido a su magestad e los dio a un alvaro garçia que hera su escrivano e que asy mysmo a quitado otros muchos en esta çibdad y en granada y que a visto que los yndios que an vacado no los a encomendado a conquistadores ny pobladores casados como su magestad lo tiene mandado por sus provysiones reales antes los a dado a sus hijos y mestizos e criados suyos e paneaguados e a doña maria su muger los quales los tienen e poseen syn tener casa ny aver servido a su magestad en la paçificacion desta tierra e que tiene por çierto que entre su muger e hijos e criados esta casy la mytad de la tierra e que asy mysmo los a encomendado a mestizos muchachos en espeçial a unos hijos mestizos de martyn mynbreño questos este testigo sabe que los encomendo el tesorero pedro de los rios y cree que fue por deçion (*sic*) quel dicho martyn mynbreño su padre hizo en vida e que en tiempo quel dicho pedro de los rios fue tenyente de governador e governador no encomendo los /f.º 96/ yndios que asy bacavan en el tiempo a conquistadores ante los dava a criados asy suyos como del governador en espeçial que vacaron unos yndios de un francisco lopes y los encomendo a un paneagudo suyo quel dicho tesorero tenia en su casa que se dezia garçia de polanco e que asy mysmo quito a yseo de santiago sus yndios que le quedaron por fyn y muerte de su marido y los dio a un garçia del castillo criado del dicho rodrigo de contreras y que en el encomendar de los dichos yndios que ansy an vacado nunca se a guardado lo que su magestad manda en sus reales provysiones e muchos conquistadores e pobladores que lo an servido a su magestad estan pobres e syn yndios e que muchas vezes este testigo a visto que los conquistadores e pobladores le an ydo a pedirles de comer y no lo an fecho y que sy alguno a dado alguna cosa a sydo muy poca y tale que no llegavan a veynte o treynta yndios los quales estavan en parte que no se aprovechavan dellos e respondian a los dichos conquistadores e vezinos pobladores

que porque los gobernadores pasados no se los avian dado quel podia dallos a quyen quisiese e fazerlo que por heso hera governador que se lo pidiesen en resydençia e questo sabe desta pregunta —————

IX. /f.º 96 v.º/ a la novena pregunta dixo que este testigo truxo çierto pleytos cremynales ante el dicho rodrigo de conterras y luys de guevara e pedro de los rios sus tenyentes en quel uno hera contra leonor alvarez del ferrol su muger la qual contra justicia o syn ynformaçion se la saco de su poder so color que diz que tomo dos testigos quella le queria matar a este testigo con çiertas yerbas y la dicha ynformaçion fueron dos yndias lo qual fue mas por afrentar a este testigo que no por fazer justicia e porque despues la pidio contra ella antel y ante sus tenyentes y no se la hizo antes le fizo muchos agravyos y syn justicia e fue cabsa que la dicha su muger se fuese y hiziese otros eçesos e desacatos a este testigo por todo lo qual convino a este testigo acusar a la dicha su muger y asy se quedo y esta synella el dia de oy e que asy mysmo este testigo acuso a la dicha su muger ante luys de guevara syendo tenyente de governador sobre que avia muerto o ahorcado a un yndio criado deste testigo porque guardava la casa que no entrase nadie enella y que en la execucion dello el dicho luys de guevara fue muy remiso e no quiso hazer justicia syno antes disimulando no ostante que muchas vezes este testigo se lo requyrio y asy se quedo syn castigalla e por pedro de los rios fue tomado el cargo de tenyente e tomo en sy /f.º 97/ el dicho pleyto y no le quiso hazer justicia antes porque este testigo se la pedia e amenazo diziendo que aquel pleyto le avia de costar la vida todo porque se dexase este testigo de (*sic*) y la perdonase a la dicha su muger y estando la dicha su muger en la carçer publica desta çibdad preso este testigo supo que salia de noche y se yba a casa de çierta presona y este testigo llamo al dicho tesorero que entonçes hera governador y se lo dixo y lo llevo a la casa donde estavan donde el dicho tesorero entro y los tomo juntos y los llevo a la carçer publica y los tuvo preso asy a la dicha su muger como a alvar de torres ques la presona que asy se tomo conella y este testigo los acuso y nunca le quyso hazer justicia hasta en tanto que la dicha su muger se fue e huyo de manera que no alcanço justicia ny se la quiso

fazer el dicho tesorero en razon dello y queste testigo a oydo que-
 xar a muchos como el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes
 heran rigurosos con muchos y los tratavan mal y que muchos no
 osavan yr a pedir su justicia por los desabrinyentos que con ellos
 tenia el dicho rodrigo de contreras e palabras ynjuriosas que les
 dezia e que asy es publico en esta çibdad e que les ronpia los es-
 criptos e que puede aver un mes poco mas o menos queste testi-
 go llevo e hizo un requerimyento al dicho rodrigo de /f.º 97 v.º/
 contreras al cabildo que con luys de guevara e torrejon alcalde
 e a pedro de los rios tesorero e polanco e juan gallego e juan
 baltista regidores e porque no quiso dezir quyen le hizo el dicho
 requerimyento le tuyeron preso a este testigo çinco dias en la
 carçer molestandole syn cabsa nynguna e despues le mandaron
 soltar ques muy publico que syenpre an tenido de costunbre el
 dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes de maltratar los que
 ante ellos an pedido justicia questo sabe desta pregunta ———

X. a la deçima pregunta dixo que lo que desta pregunta
 sabe es que puede aver quatro años poco mas o menos que en
 esta çibdad hera vezino alonso de talevera e tenia en ella su mu-
 ger e casa y se hallo que tenia que hazer con un quyñones la
 dicha su muger lo que hera muy publico en esta çibdad y este
 testigo tiene por çierto que lo sabia el dicho rodrigo de contre-
 ras y sus tenyentes e justicias porque este testigo vido como el
 dicho rodrigo de contreras a manera de murmuraçion dezia pu-
 blicamente al dicho quyñones señor quyñones como esta vuestro
 padre talavera e que por la dicha sospecha syenpre el dicho
 talavera y su muger reñyan y ella le dezia que hera casada e
 que no podia aver sydo casada con el y que ella se fue a denun-
 çiar dello ante luys de guevara como tenyente de governador y
 el dicho luys de guevara le pregunto que porque se avia casa-
 do /f.º 98/ con el dicho talavera syendo casada y ella respondió
 que no se le avia acordado de aver dicho que hera casada y que
 asy el dicho luys de guevara los descaso syn castigar a la dicha
 muger del dicho talavera que se dezia leonor de agular (sic) par
 hazer plazer al dicho quyñones porque hera procurador y amygo
 suyo y sabia todas las cosas de la tierra y asy el dicho talavera
 de corrido dexo la tierra y se fue a vivir a otra parte e que a
 visto muchas vezes jugar en casa del dicho rodrigo de contreras

y en casa de luys de guevara a los naypes a muchas presonas en cantidad de veynte o treynta pesos cada vez en presençia de los suso dichos asy como governador y su tenyente e que nunca vido que lo defendieron ny castigaron y questo sabe desta pregunta —————

XI. a la honzena pregunta dixo questo testigo a oydo dezir quel dicho governador y sus tenyentes an visytado la tierra e que a unos an fecho justicia y a otros agravyos y que se refyere a lo que tiene dicho —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe —————

XIII. a la trezena pregunta dixo que ya tiene declarado lo contenido en la pregunta y que a ello se refyere —————

XIII. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que lo demas no sabe —————

/f. 98 v.º/ XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe.

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo questo testigo vee que en esta çibdad ay carçer con prisiones e carçelero que guarda los presos e questo sabe —————

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que sabe que no tiene este cabildo caxa nynguna en questen las escrituras e pre-
vilegios del cabyldo guardadas ny tal a avido en esta provinçia ny tiene las leyes ny syete partidas que la pregunta dize ques-
te testigo a visto e que sabe que ay aranzel de los derechos que se an de llevar porque este testigo lo a visto e questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe —————

a las veynte preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver tres o quatro años que la çibdad dio a hazer a luys de guevara y a francisco nuñez su compañero la picota y un arco en la carçer y questo testigo vido que duro muy poco la dicha obra arriba de año y medio o dos años y questo testigo oyo dezir a martyn mynbreño escrivano que avyan llevado por ello mas que valia y que sy le fuera justicia quel se lo tornara a mandar fazer a su costa e que nunca vido que los dichos regidores hiziesen en ello cosa alguna por ser el dicho guevara tenyente y que mandava la tierra y asy se quedo caydo que nunca

mas se a alçado e que /f.º 99/ oyo dezir que abyan llevado precio desaforado por lo fazer e questo sabe desta pregunta _____

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver seys o syete años que este testigo vido quel dicho governador llamo a los vezinos desta çibdad entre los que le fue este testigo con los demas y les dixo como el queria enviar a machuca a descubrir el desaguadero e pues su magestad hera dello servido que ayudasen para pues que su magestad no tenia dinero y que su magestad y ellos en su nonbre se lo pagarian e quel que no lo quisiese dar byen lo avia de dar por mal y asy este testigo vido que con mandamyento del dicho rodrigo de contreras e de los ofciales de su magestad que heran pedro de los rios tesorero chaves veedor sacaron por fuerça a un herrero que se dezia pero gonçales un cavallo y a pero martyn otro cavallo e juan curbano otro cavallo e a otras presonas puercos y armas e ballestas y este testigo vyendo que se lo avian de sacar por fuerça dio una sylla jineta e una ballesta e un jubon de armas que se apreçio en treynta e uno o treynta e dos pesos de lo qual piensa pedir su justicia agora e que no sabe sy tuvo licencia de su magestad para hazer esto y que sy la tenia que nunca la mostro ny tal dexo y questo sabe desta pregunta _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe _____

/f.º 99 v.º/ XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe _____

XXIIII. a las vente e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo hablando con bartolome gonçales vezino el dicho bartolome gonçales le dixo como en çierto pleyto que traya ante luy de guevara como tenyente sobre que le levantavan que avia herrado çiertos yndios libres e por ello hera acusado le avia llevado de cohecho el dicho luy de guevara trezientos pesos de oro poco mas o menos y que se los avia de pedir en tienpo y lugar e que oyo dezir este testigo como gonçalo fernandes syendo alguazil acusava a andres de sevilla çierto delito de perjuro e que le avia dado e llevado de cohecho veynte o treynta pesos lo qual este testigo oyo dezir a un antonio de pica-

do muy amygo del dicho andres de sevilla y que lo avia de pedir en resydençia en su tienpo y lugar e questo sabe desta pregunta.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no sabe ninguna cosa de lo en la pregunta contenido —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo a oydo quexar a juan hernandes que truxo çiertas provysiones y las presento ante luyş de guevara tenyente de governador el qual no las conplio e que asy mysmo muchas presonas se han quexado asy del governador como de sus tenyentes que no han querido /f.º 100/ conplir las provysiones de su magestad dandoles entendimyentos no debidos y queste testigo oyo dezir a muchas presonas en esta çibdad como del tiempo quel dicho juan hernandez presento las dichas provysiones gonçalo hernandez alguazil dixo en que quedays aqui con hesas provysiones que en santo domingo las traeran a quatro maravedises de la abdiençia y y le deshonorro y le dixo otras muy ynjurias palabras y questo testigo oyo dezir a mateo de lescano estando en su easa preso dixo a este testigo que no sabía porque lo tenia preso rodrigo de contreras syno hera porque le avian notefycado una provysion que no fuese tenyente luyş de guevara y que quando estuvo preso en su casa unas vezes con grillos y otras no hasta que murio que seria todo ello dentro de un mes poco mas o menos y ques publico en esta dicha çibdad quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes no conplir las provysiones que le son notefycadas antes tener con ellos mucho odio y enemystad e questo sabe desta pregunta —————

a las treynta preguntas dixo que este testigo como mayordomo desta çibdad que a sydo a dicho al cabyldo e governador rodrigo de contreras que hiziesen adovar los camynos e fuentes y çiertas cruces que los yndios avian quebrado y quemado que lo remediase y en espeçial lo de las cruces este testigo dixo al dicho rodrigo de contreras que lo remediase e /f.º 100 v.º/ proveyese lo qual fue luego como el dicho rodrigo de contreras vino de castilla y que los españoles no osavan dar a los yndios de temor suyo y quel dieho governador rodrigo de contreras prendio a este testigo y le tuvo preso y nunea remedio ny castigo lo suso dicho ny puso otras cruces en los lugares donde las otras fueron quemadas e cortadas ny este testigo a visto que se ayan puesto otras

por su mandado e otras partes y que sabe que ay carneçeria donde a avido carne abasto y que los diputados an visytado las presas y tiendas aunque nuchas vezes lo an fecho por ynportunaçion deste testigo como mayordomo y procurador que a sydo desta çibdad —————

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que a visto que an conplido lo contenido en la pregunta porque este testigo como mayordomo a dado cuenta e visto que otros la an dado —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo a oydo dezir e a visto algunas vezes que quando alguno muere e dexa naborias el dicho rodrigo de contreras las da a sus criados y amygos y que no sabe sy a dado dello çedula o no e que vee que se sirven dellas sus criados e otras personas e quyen el las a dado e questo sabe desta pregunta —————

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que este testigo /f.º 101/ a oydo dezir a muchas presonas e vezinos e no vezinos como el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes pedro de los rios e luys de guevara hazian molestias a las personas que apelavan de su sentençia e que no se embarcasen para yr a pedir su justicia en espeçial a francisco sanches vezino de granada e diego nuñez e otras presonas que no se acuerda e questo sabe desta pregunta —————

a las treynta e çinco preguntas dixo que ya tiene declarado lo contenido en la pregunta e que sabe que se a visytado la tierra por el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes e que a unos castigavan y a otros no segund lo oya dezir y questo testigo tiene por asy que sy mal tratamyento an fecho a los vndios an sydo criados y amygos del dicho governador rodrigo de contreras y con su favor e questo sabe y es la verdad —————

fue preguntado por las preguntas regidores —————

a la primera pregunta dixo que conoçe a los dichos regidores e que por ser cadañeros no se acuerda de todos sus nonbres mas de que agora pedro de los rios y el fator martyn desquivel que son perpetuos y otros vezinos desta çibdad —————

a la segunda pregunta dixo que a visto que los dichos regidores an fecho sus cabyldos algunas vezes como es costunbre fazerse e como ay neçesidad dello —————

/f.º 101 v.º/ III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe.

III. a la quarta pregunta dixo que algunas vezes los diputados llevan posturas de frutas de castilla porque los tienen de costumbre y este testigo lo a visto llevar e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que lo demas no sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

fue preguntado por lo tocante a los escrivanos publicos e de governacion dixo lo siguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoce a los escrivanos de governacion que an sydo los quales tiene declarados en la primera pregunta sus nombres —————

a la segunda pregunta dixo que este testigo sabe e a visto que los escrivanos van a sus abdiencias quando son llamados y que en lo demas de usar sus ofycios que asy cree que lo an fecho y que a oydo quexarse a balda estando en esta çibdad procurador de yseo de santiago que le pidio a francisco ruiz escrivano testimonio de çiertas escrituras e que se lo detuvo mucho tienpo syn darselo y asy mysmo oyo quexar a juan gallego que syendo el dicho francisco ruiz escrivano de granada le denego çierto testimonio e quedello se quexava y que lo /f.º 102/ avia de pedir al dicho francisco ruiz en su tienpo y lugar e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe —————

III. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe y que cree que las tenían byen guardadas —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe —————

preguntado por la pregunta de los escrivanos del conçejo dixo que conoce a diego sanches e a francysco ruiz e conoçio a martyñ mynbreño difunto e que cree que usaron byen sus ofycios que algunas vezes a oydo quexar que an llevado derechos mas de los del arañel e questo sabe desta pregunta e no otra cosa —————

preguntado por la pregunta de los procuradores dixo que conoce a algunos procuradores que an sydo e son e preguntado por

la segunda pregunta dixo que no sabe nada de lo en la pregunta contenido e questo es la verdad de lo que sabe en este caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre gonçalo cano —

e despues de lo suso dicho en este dicho dia catorze de junyo del dicho año para averiguaçion de lo quel dicho gonçalo cano dixo en las veynte e syete preguntas sobre razon del cohecho que dize que oyo dezir que luys de guevara llevo a bartolome gonçales vezino oesta çibdad /f.º 102 v.º/ y el dicho señor licenciado hizo parecer al dicho bartolome gonçales e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho so virtud del qual le mando que aclarare lo suso dicho el qual dixo que so cargo del juramento que tiene fecho quel dicho bartolome gonçales ny otro por el no dieron al dicho luys de guevara ny otra persona por el los trezientos pesos ny otra cosa nynguna en oro ny en plata ny en joyas ny otra cosa en poca ny mucha cantidad e questa es la verdad para el juramento que hizo y no firmo porque dixo que no sabia escrevir y lo rubrico el escrivano e firmo luys perez escrivano —

juro en catorze de junyo de myle e quinyentos e quarenta y quatro años testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e francisco ramirez —

XVI t.º

juan de salamanca vezino desta çibdad de leon e que a que resyde enella diez y seys años testigo reçibido en la dicha ynformaçion avyendo jurado en forma debida de derecho y syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo syguiente —

a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de contreras governador que a sydo desta provinçia desde que vino a ella a gobernar e conoçe a luys de guevara de diez y seys años a esta parte y al tesorero pedro de los rios de mas de diez años a esta parte tenyente de gobernadores que an sydo en esta provinçia e que a bisto /f.º 103/ en esta çibdad ser alguazil a gonçalo hernandez a salazar e a hernando del castillo e a conoçido a otros muchos que an sydo de los quales no tiene memoria e que conoçe a diego sanches escrivano e a martyn mynbreño e a francisco ruyz e que asy mysmo conoçe a muchos regidores que an sydo pero queste testigo a estado fuera desta çibdad dos años e vino agora poco a e questo sabe desta pregunta —

fue preguntado sy es enemygo de los suso dichos e sy a sydo condenado o castigado por algunos dellos en alguna cabsa cevil o crimynal el qual dixo que no a sydo sentenciado por nynguno dellos en alguna cabsa çivil o crimynal y que no es enemygo de nynguno dello ny les tiene odyo e que dira verdad de lo que supiere e le fuere preguntado y que es de hedad de mas de quarenta años _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo nunca a visto que nyngund eclesiastico usurpase la justicia real antes la a defendido el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes e justicias e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo a visto que en la conversion de los yndios naturales desta provinçia a avido cuydado en que en los pueblos aya clerigos que los yndustrien en las cosas de nuestra santa fee catolica e questo testigo a pagado su parte de lo que le a cabido al clerigo que a visytado su pueblo /f.º 103 v.º/ su pueblo (sic) e questo sabe desta pregunta _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que dende quel dicho rodrigo de contreras gobierna esta provinçia nunca se a herrado nyngund esclavo _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo a oydo dezir a muchas personas como el dicho rodrigo de contreras a dado licencia a las presonas que an ydo al peru para que llevasen pieças con fyanças que las bolverian y que sabe que un diego nuñez de mercado e pedro orejon llevaron al peru muchas piezas e que no sabe sy llevaron licencia o no e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido preso a un leon criado del dicho rodrigo de contreras sobre que dezian que avia muerto una yndia y la avian metido un hierro por su natural quel dicho rodrigo de contreras proçedio contra el e que despues lo vido suelto y no sabe lo que sobre ello se hizo e que a oydo dezir que por los pueblos de los yndios desta provinçia se hazen malos tratamyentos algunos yndios en espeçial algunos estançieros que tienen favor del dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes e que nunca se an castigado ny castigado e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que al tienpo que /f.º 104/

rodrigo de contreras vino de castilla que puede aver tres meses removio el cabildo e alcalde questavan fechos e puso otros y que no sabe sy tuvo poder para lo hazer e que syenpre este testigo a oydo dezir en esta çibdad que lo quel dicho rodrigo de contreras quiere fazer en el cabyldo se haze e questo sabe desta pregunta —————

VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras an dado los yndios que an vacado a criados y amygos suyos e a sus hijos e a doña maria su muger e a muchachos e mestizos dexandolos de dar a conquistadores e pobladores casado que lo mereçian e an servido a su magestad en esta tierra antes a dicho a voces el dicho rodrigo de contreras y este testigo se lo oyo dezir que no tenia porque dar yndios a conquistadores quel capitan que gano la tierra la avia repartido e dadoles yndios e que en ello este testigo a visto que no a conplido la provysion de su magestad en que manda preferir a los conquistadores la qual dicha provysion vido este testigo que se la leyo diego sanches esescrivano al tienpo que reçibieron por governador al dicho rodrigo de contreras y questo sabe desta pregunta —————

/f.º 104 v./ X. a la deçima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo vido como pedro de los rios cojo (sic) a soldada para su serviçio una muger de castilla en la qual ovo tres criaturas y las tiene el dicho pedro de los rios por suyas y la tuvo el dicho pedro de los rios en su casa mas de seys años e que no vido quel dicho rodrigo de contreras como governador lo evitase e quitase porque no podia dexar de sabello por ser cosa tan publica y que a visto que en casa del dicho rodrigo de contreras y en casa de luy de guevara como tenyente juegan los vezinos algunas vezes poco cosa e questo sabe desta pregunta e no otra cosa —————

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo a oydo quexar a muchos vezinos como el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes son parçiales a unos mas que a otros y que no sabe este testigo otra cosa desta pregunta —————

XI. a las honze preguntas dixo que sabe e a visto quel dicho rodrigo de contreras y el dicho luy de guevara su tenyente an

visytado la tierra e pueblos desta gobernaçion e que cree que avran hecho lo en la pregunta contenido e questo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que syempre a bisto quexarse a los vezinos del dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes que favoreçian mas a unos que no a otros y questo sabe _____

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que /f.º 105/ este testigo a visto e sabe que en esta çibdad ay carçer e prisiones e carçelero que guarda los presos questan enella _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe porque este testigo no a tenido cargo de justicia nynguno _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe porque este testigo no a bisto castigar ny sabe sy los abia:do (sic) e recorriendo su memoria dixo que vido que luys de guevara castigo a un hombre porque se perjuro en una escritura tocante a un licenciado castañeda y queste testigo a visto y otra cosa nõ _____

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que nunca a visto cosa alguna de lo en la pregunta contenido antes an bivido honestamente _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas oyo quexarse a mateo de lescano vezino desta çibdad que porque avia notefycado una provysion a rodrigo de contreras que no fuese tenyente luys de guevara lo tenia preso y asy preso vido este testigo que murio e que oyo dezir que /f.º 105 v.º/ no la avia querido conplir antes vido quel dicho luys de guevara syenpre uso del dicho ofycio de tenyente e que asy mysmo a oydo a algunas presonas quexarse

como notefycavan provysiones al dicho luys de guevara tenyente y al dicho rodrigo de contreras e que no las conplian dandoles entendimiento no convinyentes todo lo qual hazian por no conplir las provysiones e questo sabe desta pregunta —————

XXX. a las treynta preguntas dixo queste testigo a bisto que algunas vezes los regidores an visytado la carneçeria y las tiendas de los mercaderes y las pesas y medidas e questo testigo no sabe sy el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes lo an fecho y que sabe que syenpre las carneçerias estan byen proveydas de carne e questo sabe desta pregunta —————

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo questo testigo syenpre que muria alguno y dexava yndias e naborias las via questavan en poder de otros e se dezia publicamente quel dicho rodrigo de contreras las dava a quien queria e que sy dava çedula dencomienda que no lo sabe e questo sabe desta pregunta ———

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que puede aver çinco años poco mas o menos que avyendo salido del puerto de granada un barco con /f.º 106/ çiertas personas que yban a panama a pedir justicia contra el dicho rodrigo de contreras entre los quales yba un francisco sanchez e un myres e otras personas y el dicho rodrigo de contreras mando a este testigo y obyedo e a garçia de roças e a buytrago que fuesen a guardar el puerto de manyaçi creyendo que arribarian alli a buscar de comer para que los prendiesen y asy este testigo e los demas fueron al dicho puerto y estuvieron aguardando el dicho barco dos dias y una noche e como no vino se bolvyeron y esto sabe desta pregunta.

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que ya tiene declarado lo contenido en esta pregunta e que a ello se refyere y es la verdad de lo que sabe deste caso —————

preguntado por las preguntas de los regidores dixo lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los regidores que an sydo en esta çibdad e que por ser cadañeros no se acuerda de sus nonbres —————

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo ovo dezir que

an entrado los dichos regidores en cabildo dos vezes cada semana y las demas vezes syendo menester y questo sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo a visto algunos de los /f.º 106 v.º/ regidores que an bisytado las carnegerias e a visto que las carne abasto e que pescado en el tianguetz que se hace en esta çibdad ay de contino abasto harto de pescado e questo sabe desta pregunta _____

preguntado por las preguntas de los escrivanos publicos e de governaçion _____

I. a la primera pregunta dixo questo testigo a conoçido e conoçe a los escrivanos publicos e de governaçion que an sydo en esta provinçia e que ya tiene declarados sus nonbres _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe porque este testigo no a tenido en que entender conellos mas de que cree este testigo que avran byen usado sus ofycios _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. al quynta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

preguntado por las preguntas del escrivano del consejo dixo este testigo quel no sabe sy los dichos escrivanos an conplido lo en la pregunta contenido e questa es la verdad _____

preguntado por las preguntas de los procuradores dixo que a conoçido algunos procuradores en esta çibdad pero que no sabe sy an conplido lo que la pregunta dize porque este testigo no a traydo pleytos ny lo a visto e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre juan de salamanca.

/f.º 107/ e despues de lo suso dicho en quinze dias del dicho mes de junyo e del dicho año el señor licenciado para averiguaçion de lo que dixo el dicho juan de salamanca en las treynta e quatro preguntas sobre mandalle yr el dicho rodrigo de contreras a guardar el puerto de manyaçi a prender a francisco sanchez e a los deinas que yban en un barco hizo parecer ante sy a pero alvarez de obiedo vezino desta dicha çibdad del qual

fue recibido juramento en forma de derecho e syendo preguntada cerca de lo suso dicho dixo que nunca este testigo fue a tal cosa mas que lo que pasa es que a la sazón quel dicho juan de salamanca e garçia de roças dezian que avian venido de lo contenido en la pregunta este testigo vino de fuera desta çibdad asy mysmo e los dichos juan de salamanca e garçia de roças le dixerón como venian de guardar el puerto de manyaçi y no se acuerda por cuyo mandado le dixerón que fueron a guardar al dicho puerto sy llegada el dicho barco con los suso dichos para prendellos e questo pasa y no otra cosa para el juramento que hizo y esto que asy paso este testigo dixo que podia aver çinco o seys años poca mas o menos e firmola de su nonbre pero alvares de obyedo _____

e despues de lo suso dicho eneste dicho dia quynze dias del dicho mes de junyo del dicho año su merced dixo que para averiguacion de lo que dixo el dicho pero martyn zanbrano quel dicho su dicho en las veynte e dos preguntas su merced tomo e reçibio juramento en forma /f.º 107 v.º/ e de derecho de pedro de çiancas estante en esta dicha çibdad del qual su merced tomo e reçibio juramento en forma de derecho e fue preguntado diga e declare lo que pasa cerca de aver traydo este testigo la vara e dado una puñada en los dientes a pedro flamenco y lo demas contenido en el dicho del dicho pero martyn zanbrano dixo que podra aver un año poco mas o menos questo testigo a residido en esta prouinçia e que estando el dicho tienpo no a traydo vara de justicia por el dicho governador rodrigo de contreras ny por el dicho luys de guevara syendo tenyente ny por otro juez y questo testigo no se acuerda aver dado puñada a hombre de la gobernaçion e questo es lo que pasa y no otra cosa e que ny a pedro flamenco ny a otra persona alguna e questo es la verdad para el juramento que hizo e firmola pedro de çiancas _____

jura en diez y seys de junyo testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e andres de la mesquita _____

XVII t.º

el dicho pablos perez vezino desta çibdad de leon avyenda jurado segund forma de derecho y

syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conoçe al dicho rodrigo de contreras e conoçe a luys de guevara e pedro de los rios tenyente de governador que fueron e despues fue governador el dicho pedro de los rios e que conoçio a los alguaziles que an sydo del dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes que fueron rodrigo de /f.º 108/ peñalosa mescua castrillo e gonçalo fernandez e a valdez y a meçina e a salazar alguaziles que an sydo e conoçe a diego sanches e a francisco ruyz e a pero mendez e conoçio a martyn mynbreño difunto escrivano e a salvador de medina e que asy mysmo conoçe a los regidores que an sydo e son que por ser cadañeros no se acuerda de sus nonbres e questo sabe desta pregunta _____

fuele preguntado sy es enemygo de los suso dichos o de algunos dellos e sy a sydo sentençiado o condenado en alguna cabsa contra el por ellos dixo que no es enemygo de nynguno dellos e quel dicho rodrigo de contreras le a mostrado mala voluntad a este testigo y lo mysmo el tesorero pedro de los rios y que le an dicho que el tesorero pedro de los rios dezia que io avia de destruir y quel dicho rodrigo de contreras contra derecho le quito el cargo de alcalde deste año e que por heso no lo tiene por enemygo aunque el dicho rodrigo de contreras le tiene mala voluntad e que por esto no dexara de dezir verdad de todo lo que en este caso supiere so cargo del juramento que fecho tiene e ques de hedad de quarenta años fuele trayda a la memoria la pena del falso testimonio _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo cree e tiene por çierto que avran fecho lo contenido en la pregunta y que asy lo a oydo dezir que lo an fecho _____

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo a oydo dezir e a visto que los yndios desta provinçia /f.º 108 v.º/ an sydo yndustriados en la cosas de nuestra santa fee porqueste testigo a visto clerigos en pueblos desta provinçia que los yndustrian e questo sabe desta pregunta _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que nunca en tienpo del dicho rodrigo de contreras se a herrado nyngund esclavo ny este testigo tal a visto _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo que orejon e juan de quiñones pasaron al peru llevaron çiertas pieças queste testigo no se acuerda las quales llevaron los dichos con licencia de luys de guevara tenyente de governador con fyanças que dieron de bolvellas e quedando este testigo en el peru vido alla al dicho pedro de los rios que avia ydo desta çibdad y le vido çiertas pieças que avia llevado que no se acuerda este testigo quántas e que no sabe que tantas e sy las bolvio o no y que en general an llevado pieças al peru e a otras partes con licencia e fyanças que davan primeramente e que no a visto que ayan llevado otras pieças nynguna syn fyanças e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo a visto algunas vezes presos a çiertas personas en espeçial a un obiedo e bartolome gonçales e otras personas por malos tratamyentos de yn-dios e que cree e tiene por çierto que la justicia /f.º 109/ avra castigado lo que a su notiçia vinyese en razon dello e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo fue elegido por alcalde este presente año e usando el dicho oficio puede aver quatro meses poco mas o menos que vino a esta çibdad rodrigo de contreras con una provysion del licenciado ramyres e removio el dicho cabildo e quito a este testigo e a hernan nyeto las varas que tenia de alcaldes e asy mysmo quito todos los regidores eçebto a pedro de la palma e a los que son perpetuos y que sy fue byen quitado o no questo testigo no lo sabe porque no es letrado mas de que este testigo vido a rodrigo de contreras entrar muy enojado porque el dicho cabildo no dexava el dicho cargo de su voluntad syn fazer nyngund abto en su defensa e que despues de aver quitado las varas e removido el dicho cabildo una noche despues de anohecido con buen rato estando en cabildo los que asy avyan removido el dicho rodrigo de contreras les pedia que elegiesen de nuevo e alli vido este testigo que se reçibieron por vezinos diego molina polanco e castrillo e otro dia por la mañana el dicho rodrigo de contreras los hizo regidores desta çibdad no se acuerda sy entonçes a /f.º 109 v.º/ quella noche e otro dia ante o despues pidio que nonbrasen alcalde e regidores pero ques verdad que se lo pidio

y mando con pena de suspension de yndios e coando hernan nyeto hazia abto para guarda de su derecho el dicho rodrigo de contreras les dezia sy tenia alguna minuta para ello y que syenpre a tenido en su casa los escrivanos de governaçion e marty n mynbreño se tenia por su criado y lo mysmo francisco ruyz e questo sabe desta pregunta e salvador de medina escrivano en casa del tesorero —————

VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo a visto e a oydo dezir y es muy publico y notorio en esta çibdad quel dicho rodrigo de contreras en los yndios que an vacado syenpre los a dada a sus hijos e muger y eria dos y amygos que nynguna es conquistador ny tiene casa poblada e que los a dado a sus criados y a otros como tiene declarado dexando a conquistadores que no tienen yndios y mereçen que se los hayan dado por lo mucho que an servido a su magestad en esta provinçia e questo testigo vee que muchos ay pobres e algunos an muerto pobres y que algunos que ay que al presente tengan yndios son tan pocos que na se pueden sustentar con ellos e questo testigo a oydo dezir que su magestad tiene mandado que se den a conquistadores e pobladores casados e que le pareçe a este /f.º 110/ testigo y asy es publico quel dicho rodrigo de contreras no a fecho en este caso lo que su magestad manda e que a visto quexarse muchos dellos e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo no es entremetido en pleytos y se a hallado en pocas abdiençias por estar ocupados en otras cosas e que por esto no sabe lo en la pregunta contenido y que a oydo dezir a muchas presonas quel dicho rodrigo de contreras es afiçionado a unos mas que a otros e questo sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo que no sabe este testigo sy lo en la pregunta contenido se a conplido o no porque este testigo no es hombre entremetido ny lo desea saber —————

XI. a la honzena pregunta dixo questo testigo vido una vez o dos visytar a luys de guevara tenyente de governador los pueblos desta provinçia e questo testigo cree que castigaria a los que ovyesen tratado mal los yndios y questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

XIIII. a las cartoze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y lo demas no lo sabe _____

XVII. /f.º 110 v.º/ a las diez y syete preguntás dixo questo testigo sabe que en esta çibdad ay carçer y prisiones y carçelero que guarda los presos que en ella entran e questo sabe desta pregunta _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no sabe sy ay lo contenido en la pregunta o no porque este testigo no lo a bisto _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe ny a bisto nada de lo en la pregunta contenido _____

XXI. a las veynte e bna preguntas dixo que no la sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe ny tal a visto _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo a oydo quexarse a muchos de cuyos nonbres no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras no conplia las provysiones que le heran notefycadas e que no se acuerda a quyen lo oyo dezir ny que provysiones _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo a bisto algunas vezes que los diputados y alcaldes visytan las carneçerias questan byen bastecidas e /f.º 111/ a visto requerir los pesos y medidas y a vido asy mysmo fyel que de lo (*sic*) tiene cargo y questo sabe desta pregunta _____

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo questo testigo no sabe que en esta çibdad aya propios ny repartimyentos de yndios y questo sabe desta pregunta _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo queste testigo no lo sabe mas de aver oydo dezir que todo se consume en sus criados y amygos y questo sabe desta pregunta _____

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y questo sabe y es la verdad _____

preguntado por las preguntas de los regidores _____

I. a la primera pregunta dixo que ya este testigo tiene declarado en la primera pregunta deste ynterrogatorio sus nombres y que a visto que los dichos regidores an fecho sus cabildos los dias que an sydo de costumbre y otros dias que an sydo menester _____

II. a la segunda pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la primera pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo ya tiene declarado lo contenido en la pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

/f.º 111 v.º/ preguntado por las preguntas de los escrivanos publicos e de governacion dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que ya tiene declarado el conocimiento dellos en la primera pregunta del ynterrogatorio.

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que este testigo oyo dezir e bido quel licenciado pineda desterro a salvador de medina desta governacion en cosas tocantes a su ofycio y que no se acuerda porque y que asy mysmo oyo dezir que al dicho salvador de medina al tiempo quel tesorero pedro de los rios justicio quatro hombres españoles no quyso asentar la apelacion que hazian de la sentençia que contra ellos se dio y questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sexta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

preguntado por la pregunta del escrivano del consejo dixo a ella e a las demas preguntas de mayordomos e procuradores que no la sabe e que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que en ello se afyrma mas de que conoçe a los mayordomos e procuradores que an sydo en esta çibdad de quatro años a esta parte e questa es la verdad y en ello se afyrma para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre pablos perez.

e despues de los suso dicho en la dicha çibdad de leon diez y seys del dicho mes de junyo /f.º 112/ del dicho año su merçed dixo que para averiguaçion de lo que dixo en el dicho que dixo juan de salamanca en la treynta e quatro preguntas del hizo parecer ante sy a gonçalo cano vezino desta dicha çibdad del qual su merced tomo e reçibio juramento en forma de derecho e syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que pasa es que podra aver çinco años poco mas o menos que este testigo fue aperçibido y mandado no se acuerda sy por luy de guevara syendo tenyente de governador o por el dicho rodrigo de contreras eçebto que fue por uno dello para que fuesen al puerto de manyaçi este testigo juntainente con otros vezinos y un alcalde que se dezia buytrago con sus armas y caballos a que fuesen a guardar el dicho puerto para que sy alli arrivase en un barco francisco sanchez y myrez e un tello e otros que se yban a panama a pedir justicia e sy llegasen alli los prendiesen e que asy este testigo e juan de salamanca e antonyo picado e roças e juan de la calle e otros fueron al dicho puerto de manyaçi y estuyeron dos o tres dias e como vyeron que no venian este testigo y los demas se bolvyeron a esta çibdad y que oyo dezir que yban a prender a los suso dichos porque se yban a panama a la abdiencia real della a pedir justicia contra el governador e questa es la verdad lo qual este testigo dexo de declarar en su dicho hasta agora que le fue traydo a la mamoria e firmolo gonçalo cano _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon /f.º 112 v.º/ diez y seys dias del dicho mes de junyo del dicho año de myle e quynzentos e quarenta e quatro años su merced dixo que para averiguaçion de lo que dixo en el dicho que se

tomo a juan de salámanca vezino desta dicha çibdad y lo que en el dixo en las treynta e quatro preguntas de su dicho su merced hizo parecer ante sy a sebastian picado del qual su merced tomo e reçibio juramento en forma de derecho y syendo preguntado diga e declare sy este testigo fue el que fue al puerto de manyaçi e por cuyo mandado ya que fue este testigo y los demas que fueron dixo que lo que pasa es que podra aver quatro años poco mas o menos que luys de guevara syendo tenyente de governador hablo a este testigo y le dixo que fuese al dicho puerto de manyaçi con buytrago que a la sazón hera alcalde hordinario porque hera cosa que tocava al governador y que le yba mucho en ello que fuesen alli a esperar un barco que yba en el myrez e francisco sanchez e bartolome tello e un garfyas los quales yban a pedir justicia a la abdiencia real de panama de çiertos agravyos que el dicho governador rodrigo de contreras avia fecho a los suso dichos e a otros çiertos vezinos desta çibdad de los quales llevavan poder e questo testigo juntamente con el dicho buytrago e gonçalo cano e con salamanca y otros fueron al dicho puerto de manyaçi y estuvyeron dos o tres dias esperando para los prender sy bynyeran al dicho puerto porque asy lo mando el dicho luys de guevara que los prendiese e como no vinieron este testigo y los demas se bolvyeron y que a la dicha sazón el dicho governador /f.º 113/ estava fuera desta çidad e questo es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo sebastian picado _____

juro en diez y seys de junyo testigos diego de trugillo e francisco ramirez _____

el dicho alonso çervigon vezino desta çibdad de leon testigo
 t.º _____ | reçibido para la dicha ynformacion secreta avyendo jurado segund forma de derecho e syendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras de seys años a esta parte e asy mysmo conoce a dicho luys de guevara y al tesorero pedro de los rios tenyente que an sydo del dicho rodrigo de contreras e a pedro de los rios conoçio despues ser governador e conoçta a peñalosa e a

castrillo e a gonçalo hernandes e a badajoz alguziles y asy mysmo a ortiz e a salazar e que conoçe asy mysmo a balda alguziles que an sydo e eonoçio a los escrivanos que an sydo e son que son diego sanchez e a martyn mynbreño e a francisco ruys e a salvador de medina e a pero mendez escrivanos que an sydo e dellos son e asy mysmo eonoçe a los regidores desta çibdad que an sydo e son que por ser cadañeros no se acuerda de sus nonbres _____

fue preguntado sy es amygo o enemygo de los suso dichos /f.º 113 v.º/ o algunos dellos o a sydo sentençado por alguno dellos en alguna cabsa contra el çevil o erimynal o sy les tiene odyo o enemystad dixo que no e que no les tiene odyo ny mala boluntad ny a sydo sentençado por nynguno dellos en nynguna cabsa como dicho tiene e que dira de lo que supiere en este caso so cargo del juramento que tiene fecho y ques de hedad de mas de treynta años fuele traydo a la memoria la pena del falso testigo _____

II. a la segunda pregunta dixo que cree este testigo que los dichos governador y sus tenyentes abran conplido lo contenido en la pregunta porque este testigo no se a entremetido en sabello _____

III. a la terçera pregunta dixo que sabe e a visto quel dicho governador e sus justieias an conplido lo contenido en la pregunta e que asy a visto que en los pueblos desta governaçion ay clerigos que yndustrien los yndios en las cosas de nuestra santa fee e questo sabe desta pregunta _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que dende queste testigo esta en la tierra no a bisto quel dieho governador aya herrado esclavo nynguno ny sus tenyentes ny tal este testigo a bisto ny oydo que se aya herrado e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo ovo dezir publicamente puede aver dos años poco mas o menos a presonas que no se acuerda de sus nonbres quel tesorero pedro de los rios syendo tenyente de governador abia sentenejado y dado lugar a un mase (*sic*) francisco syn ser vezino desta çibdad /f.º 114/ que llevase como llebo a las barbacoa una o dos piecas e que puede aver quatro años poco mas o menos questo testigo fue con el dieho rodrigo de contreras al desaguadero e vido quel

dicho rodrigo de contreras y la jente que con el yban llevaron asy quynyentas pieças de esclavos y naborias y el dicho governador no los defendio antes dende a ocho meses o diez fue desta çibdad mateo de lescano con socorro y llevo consygo y la jente que con el yba otras çinquenta pieças e que dende a año e medio poco mas o menos fueron otros españoles en socorro y que llevarian otras treynta o quarenta pieças y queste testigo vido que no bolvieron a esta governaçion çiento y çinquenta dellas que todas las demas se murieron e huyeron asy de hanbre como de trabajo de aguas las quales dichas pieças syenpre andavan cargadas como tamemes (*sic*) e que vido que las dichas pieças e mucha partes dellas heran maltratadas de los españoles que las trayan e que podria llevar el dicho rodrigo de contreras hasta çinquenta pieças de sus pueblos de yndios e yndias libres e las demas como dicho tiene llevaron soldados al dicho desaguadero y quen doss vezes quel tesorero pedro de los rios fue al dicho desaguadero que la una no llevo alla y la otra sy llevo muchas pieças pero que no sabe sy las bolvio todas o sy se murieron algunas e questo testigo sabe e vido que al tiempo quel tesoro como tenyente de governador envio a castañeda al valle de tabzgalpa mando recojer por los pueblos /f.º 114 v.º/ desta provinçia todas las pieças que andavan huydas de otros pueblos e para ello traya recogedores con mandamyento los quales este testigo vido que heran roman el qual echava en cadenas las dichas pieças y a los çaçiques de los dichos pueblos amenazavan para que diesen las dichas pieças que andavan huydas de los dichos pueblos e con myedo las davan e que sabe quel dicho pedro de los rios lo sabia y lo disymulava y no lo remediava y asy este testigo como regidor e los demas regidores que heran al dicho tiempo se lo dixeron en cabildo al dicho pedro de los rios que lo ebytase e quitase el qual nunca lo evito ny quito e questo testigo envyando a buscar una vegua le tomaron doss pieças los soldados que andavan por los camynos tomando quantos yndios topavan y este testigo se lo escrivio al dicho pedro de los rios el lugar que dava que los soldados salteasen los camynos el qual dio un mandamyento para que le fuesen bueltas y que sabe que en aquel tiempo no osaban andar los yndios por los camynos por myedo de los soldados no los tomasen e questo

testigo vido quel dicho pedro de los rios conbidava a lo soldados con pieças que llevasen porque fuesen a la guerra no dando de las suyas syno de las de los vezinos y este testigo asy se lo vido dezir e vido asy mysmo quel dicho pedro de los rios se las repartia a los soldados en espeçial vido que dio a un juan gonaçales tres o quatro /f.º 115/ pieças y a otros muchos queste testigo no se acuerda de sus nonbres y questo testigo a oydo dezir quel dicho tesorero y luys de guevara enviavan pieças al peru con sus cavallos e que no sabe sy la bolvyeron o no questo sabe desta pregunta e no se acuerda de otra cosa —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que podra aver un año poco mas o menos que este testigo oyo dezir publicamente a muchas personas de los nonbres de los quales no se acuerda que estando durmyendo luys de pineda en su posada que hera en casa de julian de contreras de noche entraron por los corrales e questo testigo oyo dezir que heran rodrigo de contreras amygo del dicho governador e nuño de guzman e alonso ortiz de amyga clerigo los quales posavan en casa del dicho governador e que dieron al dicho pineda syete u ocho cochilladas por la cara e por la cabeça e que a lo que este testigo a oydo dezir se dixo que lo avian herido con una navaja y que se dixo publicamente por esta çibdad que por ser amygo del dicho governador e del tesorero lo disimulo el dicho tesorero que a la sazón hera tenyente porque el governador a la sazón no estava en esta tierra que hera ydo a españa e questo testigo vido pasearse a los suso dichos por esta çibdad despues de cometido el dicho delito antes fue publico quel dicho tesorero e doña maria su muger del dicho governador los avyan favoreçido con cavallos para se yr al peru /f.º 115 v.º/ y que asy mysmo se quiere acordar este têtigo que se an favoreçido en esta çibdad delitos que amygos e criados del dicho governador y luys de guevara su tenyente an cometido y se an desymulado por el dicho governador y por el dicho luys de guevara preguntado que diga que delitos son e quien los cometia dixo que no se acuerda mas de lo que dicho tiene e esto sabe desta pregunta.

VII. a la setima pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a sydo regidor en esta çibdad muchas veces despues questa en esta çibdad que sera de seys años a esta parte ecepto

dos años questuvo en el desaguadero syenpre como dicho tiene a sydo regidor y el dicho governador rodrigo de contreras e luys de guevara su tenyente entravan en cabildo y el dicho governador y luys de guevara su tenyente proponian una platica qual a ellos les convenya e porque los dichos regidores algunos dellos veyan que no convenya al buen regimiyento desta çibdad e no votavan como ellos querian les cobravan odvo y enemystad e que por hernan nyeto e pablos peres syendo regidores mateo de lescano y myguel lucas e otras personas porque no querian votar e fazer lo que el dicho governador y luys de guevara su tenyente y el dicho tesorero syendo asy mysmo tenyente querian an procurado mañas como les molestar e echar a perder y este testigo asy lo abisto porque como dicho tiene se a hallado en algunos de los cabyldos que se an /f.º 116/ fecho y lo a bisto e que sabe e a bisto quel dicho governador rodrigo de contreras y el dicho tesorero podia aver tres meses que mando fazer el cabildo desta çibdad alcaldes e regidores y estando elegidos y nonbrados e usando de los dichos ofycios del dicho governador los quito e puso otros e quel dicho tesorero asy mysmo sabe este testigo que podra aver seys o syete meses poco mas o menos que diego de molina polanco syendo vezino desta çibdad e tenyendo repartimiyento enella se desavezindo porque el dicho tesorero se lo dixo lo qual fue publico que se desavezindo y el dicho tesorero intentavalo fazer tenyente de governador porque a la sazón que paso lo que dicho tiene vino una provysion de la abdiencia de panama para que nyngund vezino pudiese ser tenyente e quel licenciado pineda que a la sazón estava por juez en esta çibdad y el regimiyento della no lo consintieron e quel dicho governador al tienpo que vino de castilla como dicho tiene quito los dichos alcaldes e regidores questavan elegidos y este testigo hera regidor e puso los quel dicho governador quiso e questo sabe desta pregunta _____

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo a bisto que los yndios que an vacado despues queste testigo a que resyde en esta çibdad que sera de seys años a esta parte syenpre los a dado a su muger e hijos e debdos e paneaguados e que a dado yndios a sus /f.º 116 v.º/ hijos que son tres o quatro hijos e son muchachos quel mayor

dellos sera de doze o catorze años preguntado que diga que yndios son dixo que son los mejores de toda la tierra e demas provecho pero que no tiene memoria los pueblos que son e sabe que a un criado suyo le dio yndios syn ser casado ny conquistador e a leon criado del dicho governador le dio yndios syn ser casado ny conquistador e a diego de contreras debdo del dicho governador que podra aver quatro años poco mas o menos que vino de castilla le dio yndios e que asy mysmo sabe que dio a rodrigo de contreras debdo del dicho governador e amygos suyos yndios e que no es casado e que son yndios de mucho provecho e que asy mysmo sabe que dio el dicho governador a un debdo suyo que vino agora de castilla avra tres meses yndios de los buenos de la tierra y que asy mysmo encomendo el dicho governador a un criado suyo que se dize botre yndios e a otros criados e amygos questo testigo no tiene memoria preguntado que diga e declare sy al tiempo quel dicho governador encomendo los dichos yndios en los suso dichos sy avia conquistadores o pobladores casados en quyen los pudiese encomendar dixo que sabe que ay conquistadores muy pobres e que no tienen yndios e otros ay que los tienen e que por ser los repartimientos que tienen pocos yndios /f.º 117/ padeçen mucha neçesidad pero que este testigo no tiene memoria que conquistadores son e como se llaman e questo sabe desta pregunta e que asy mysmo sabe quel dicho governador encomendo yndios a unos mestizos hijos de martyn mynbreño e otros a un hijo de gonçalo hernandez criado suyo que son muchachos e otros mestizos —————

IX. a la novena pregunta dixo que la no sabe mas de que este testigo a bisto que a quyen el dicho governador e luys de guevara e pedra de los rios sus tenyentes tenyan amystad las favoreçian e questo sabe desta pregunta pero que este testigo no se acuerda a quyen favoreçido —————

X. a la deçima pregunta dixo que este testigo a bisto en casa del governador rodrigo de contreras y en casa del dicho luys de guevara jugar a los naypes y que ellos mysmos jugavan y questo sabe desta pregunta e lo demas enella contenido no lo sabe —————

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe quel dicho gover-

nador y luys de guevara an vysitado los lugares de su jurisdiccion pero queste testigo no sabe sy ynquirian sy adminystravan justicia enellos los que las tenian a cargo de la admynstrar ny mas desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que este testigo a oydo dezir quel dicho governador /f.º 117 v.º/ y sus tenyentes an fecho condenaciones para la camara de su magestad e obras publicas pero que este testigo no sabe sy las an executado ny mas desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo que como dicho tiene este testigo a visto quel dicho governador y luys de guevara e pedro de los rios sus tenyentes an favorecido mas a unas presonas que no a otras pero que no sabe en particular a quien ny mas desta pregunta —————

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo queste testigo a bisto y be que ay carçer e prisiones e questo sabe desta pregunta —————

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo questo testigo syenpre a visto quel escrivano del cabildo tiene las escrituras e pre- vylegios tocante al dicho cabildo en su poder pero que este testigo no a bisto caxa a donde esten las dichas escrituras e pre- vylegios guardadas y que el escrivano del cabildo syenpre este testigo a visto que posava en casa del dicho governador y que syenpre este testigo a visto que ay arançel de los derechos que llevan el juez y escrivanos y alguzil e questo sabe desta pre- gunta y lo demas enella contenido dixo que no io sabe —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XX. a las veynte preguntas dixo questo testigo a bisto /f.º 118/ que las obras publicas que se an fecho se an procurado de ha- zer a menos costa como la carçer e carneçeria y questo sabe desta pregunta —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo questo testigo

a visto una vez o dos predicar bulas pero queste testigo no sabe por cuya comysion y mandado se predicavan y questo sabe desta pregunta _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo a oydo dezir publicamente a muchas presonas los nonbres de los quales no se acuerda que an estado ante el dicho governador e luys de guevara e pedro de los rios sus tenyentes provysiones de la abdiencia real de panama e que como los suso dichos tuyesen odyo e mala voluntad con la presona o presonas que las presentavan suplicavan dellas preguntado que diga e declare que presonas y en que caso an fecho lo suso dicho lo que dicho tiene dixo que no se acuerda ny lo a oydo dezir mas de oyr dezir que nos la conplia e questo sabe desta pregunta.

XXX. a las treynta preguntas dixo que syenpre este testigo a visto quel dicho governador y sus ofyçiales an tenido /f.º 118 v.º/ cuydado de hazer adobar los camynos y que syenpre este testigo a bisto basteçida esta çibdad de los mantenymientos neçesarios convenybles a muy buenos preçios y questo sabe desta pregunta _____

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo questa çibdad no tiene propios e que lo demas no sabé _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que la no sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo questo testigo a oydo dezir y asy es publico y notorio en esta çibdad que quando alguno muria las naborias que dexava el dicho governador y sus tenyentes las davan a quyen querian pero questo testigo no se acuerda en particular que naborias fuesen ny de que presonas e questo sabe desta pregunta _____

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo questo testigo vido avra dos meses poco mas o menos como hernan nyeto vezino desta dicha çibdad yba a pedir justicia contra el governador rodrigo de contreras y luys de guevara y el dicho luys de guevara e rodrigo de contreras enviaron con çierta gente a la prender porque no se fuese a quejar lo qual sabe porque este

testigo fue en compañía del dicho hernan nyeto e que asy mysmo a oydo dezir quel dicho gobernador y sus tenyentes quando alguna presona yba a pedir justicia para panama le buscavan mañias para que no se fuesen las tales presonas e questo sabe desta pregunta _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo queste /f.º 119/ testigo a visto quel dicho governador y sus tenyentes an visytado los pueblos de yndios desta gobernaçion ynformandose de los malos tratamyentos que los calpizques y otras personas les hazian e castigando a los que malos tratamyentos les hazian e questo sabe desta pregunta _____

contra los regidores _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e a conoçido a los regidores que an sydo e son en esta çibdad de seys años a esta parte poco mas o menos y questo testigo a sydo regidor en esta çibdad _____

II. a la segunda pregunta dixo que syenpre a bisto que quando es neçesario los regidores hazen su cabildo y questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que no sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que syenpre este testigo a visto basteçidas las carneçerias desta çibdad y que syenpre se a tenido cuydado en el buen regimiyento _____

ontra los escrivanos publicos e de gobernaçion _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los escrivanos publicos e de gobernaçion que an sydo en esta çibdad de seys mes a esta parte poco mas o menos _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. /f.º 119 v.º/ a la terçera pregunta dixo que no la sabe.

.IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

ontra el escrivano de conçejo e procuradores _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e a conoçido a los

escrivanos que an sydo del consejo desta dicha çibdad y que lo demas en la pregunta contenido dixo que no lo sabe _____
 çontra los procuradores _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e a conoçido algunos procuradores que an sydo en esta dicha çibdad _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe e questo es la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que hizo e no otra cosa e firmolo de su nonbre alonso çervigon _____

juro en diez e nueve de junyo testigos que lo vieron jurar francisco ramires e bartolome tello _____

XIX t.º _____ el dicho martyn ruyz de balda testigo reçibido en quanto a los veynte e nueve preguntas que sobre el dicho rodrigo de contreras y sus lugartenyentes obedecian e cunplian las provysiones de su magestad _____

fue preguntado sy es enemygo del dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes o sy le an sentençiado o castigado por algun delito e les tiene odyo o mala voluntad dixo queste testigo no /f.º 120/ les quiere mal y quel dicho rodrigo de contreras le sentençyo en treynta pesos y le tuvo preso seys o syete meses pero que por heso no dexara de dezir verdad de lo que supiere eneste caso para el juramento que tiene fecho e ques de hedad de treynta años poco mas o menos _____

preguntado por la dicha veynte e nueve pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver tres años poco mas o menos questo testigo fue con mateo de lescano a las casas de rodrigo de contreras con una provysion de la abdiencia real de panama en que se le mandava al dicho rodrigo de contreras que no fuese tenyente luyz de guevara y que entraron en casa del dicho rodrigo de contreras donde lo hallaron y el dicho mateo de lescano dixo al dicho rodrigo de contreras señor ya enbye a dezir a vuestra merçed con el señor tesorero como en guatemala y en todas partes se dezian las synjusticias que luyz de guevara vuestro tenyente haze e que yo por ser vuestro servidor me pesava dello e lo mysmo dixi a vuestra merced en el desaguadero y el dicho rodrigo de contreras saçoro y dixo que a pesar de quyen pesase lo abia de sustentar al dicho luyz de guevara y entonçes el dicho mateo de lescano saco la

dicha provysion para se la notefycar e se la dio a martyn mynbreño escrivano que presente estava para que se la notefycase y el dicho rodrigo de /f.º 120 v.º/ contreras dixo questava malo que lo dexasen e luego diziendo esto se echo en la cama e mando prender e prendio al dicho mateo de lescano luego en continente y que se vinyese a su casa que se la dava por carçer con çierta pena que le puso y asy se quedo por notefycar ny conplir la dicha provysion ny el dicho rodrigo de contreras la quiso escuchar ny el dicho luys de guevara dexo y el dicho mateo de lescano estuvo preso en su casa con prisiones e que se pasaron quinze o beynte dias a lo queste testigo le pareçe que no le dieron la cabsa de su prision e que despues por poner color a la dicha provysion le movieron un pleyto que avia maltratado los yndios que tenia encomendados e dello fueron testigos çiertos criados del dicho rodrigo de contreras e de luys de guevara e quel dicho mateo de lescano visto las molestias que le hazian e tenelle preso como le tuyeron seys o syete meses reçibio mucha pasion e dello murio y que asy mysmo porque este testigo fue con el dicho mateo de lescano al tiempo que le fue a notefycar la dicha provysion el dicho rodrigo de contreras mando llevar a la carçer y lo tuvo preso quinze o veynte dias e por queste testigo estava malo por ruego del tesorero pedro de los rios se le dio la casa del dicho mateo de lescano por carçer e depues le llevaron a este testigo a casa del dicho rodrigo de contreras a declarar çiertos dichos /f.º 121/ e que por nadie osaba hazelle nyngund requerimyento por el dicho mateo de lescano este testigo al tiempo que fue a declarar el dicho llevo un escrito en nonbre del dicho mateo de lescano e questo testigo lo dio a martyn mynbreño escrivano para que se lo leyese al dicho rodrigo de contreras y el dicho rodrigo de contreras estandolo leyendo el dicho martyn mynbreño y llegando a lo que dezia que no fuese tenyente guevara el dicho rodrigo de contreras remetio al dicho martyn mynbreño y le tomo el escrito y lo hizo pedaços y mando a este testigo llevallo de cabeça en el çepo y asy lo llevaron a la carçer y por yr con la calentura le echaron de pies en el çepo con unos grillos y que en çinco dias no pareçio la llave del çepo diziendo quel dicho rodrigo de contreras la tenia y que asy se estuvo preso este testigo en la dicha carçer

todo el tiempo quel dicho mateo de lescano lo estuvo hasta que murio e que proçedieron maliciosamente contra este testigo y le levantaron que avia maltratado yndios syendo estancierero no lo syendo todo lo qual fue por dar color a la prision e malos tratamyentos que le avia fecho y que asy mysmo este testigo oyo dezir a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres como el dicho rodrigo de contreras no conplia las provysiones que le heran presentadas e questo sabe desta pregunta e deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre martyn ruyz de valda _____

e despues de lo suso dicho veynte e seys dias /f.º 121 v.º/ del dicho mes de junyo del dicho año para averiguaçion de como rasgo el requerimyento que hizo balda a rodrigo de contreras e le echo preso tomo e reçibio juramento en forma de derecho de felipe de myranda so virtud del qual prometio de dezir verdad e syendo preguntado çerca de lo suso dicho que puede aver tres años poco mas o menos queste testigo vido como mateo de lescano mando al dicho martyn ruyz de balda que fuese a fazer çierto requerimyento a rodrigo de contreras que cree que hera sobre la prision que tenia el dicho mateo de lescano y questo testigo y el dicho martyn ruyz de balda fueron a casa del dicho rodrigo de contreras y quel dicho balda entro dentro e este testigo se quedo a la puerta y este testigo vido questava alli el dicho governador y martyn mynbreño y oyo donde estava como el dicho martyn mynbreño leia el dicho requerimyento al dicho governador e que luego vido antes de acabar de leer el dicho requerimyento traer preso al dicho martyn ruyz de balda a gonçalo hernandez alguazil el qual lo llevo a la carçer y que vido que lo echo en el çepo e que oyo dezir a todos publicamente quel dicho governador avia fecho pedaços el requerimyento lo qual oyo dezir a muchos cuyos nonbres no se acuerda e que lo tuvo preso de aquella vez çinco o seys meses e que en este tienpo que estuvo preso murio el dicho mateo de lescano estando asy mysmo preso e questo es lo que sabe para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre felipe de myranda _____

juro en veynte e tres de junyo de myl e quinyentos e quarenta e quatro años testigos que lo vieron jurar francisco ramyres e diego de trugillo _____

/f.º 122/ t.º

el dicho tesorero pedro de los rios avyendo jurado en forma de derecho fuele mandado por el dicho señor licenciado que diga e declare quantas pieças de yndios e yndias saco desta governaçion y llevo a la provinçia e sy las registro e ante quien e con que licencia e sy las bolvio e quanto a el qual aclarando lo suso dicho dixo que es verdad que puede aver seys meses poco mas o menos queste aclarante le convino yr a la abdiencia real de panama a se presentar en grado de apelacion de una sentencia que contra el avia dado el licenciado pineda y asy fue a la dicha provinçia de panama e que para su servicio llevo çiertas pieças asy esclavos como libres como pareçera por el registro que se hizo ante myguel de la questa tenyente de governador en el golfo de chira en nycoya y que no hizo registro en el puerto de la posesion que es en el realejo por no aver juez competente ante quien se pudiese hazer syno hera ante este declarante que como tesorero de su magestad podia visytar los navios porque a la sazón governava en esta çibdad y sus terminos el licenciado diego de pineda que se avia alçado con la governaçion y no hera juez para poder registrar como pareçe por la sentencia quel señor licenciado diego de herrera juez de resydençia que a dado por donde aprobo al cabildo fecho por rodrigo de contreras como governador /f.º 122 v.º/ e dio por nynguno el que asy hizo el dicho licenciado pineda y questa presto de dar ynformacion de como registro en el dicho golfo de chira ante el dicho tenyente las pieças que llevaba fue preguntado que diga e declare quantas pieças fueron las que asy llevo dixo que so cargo del dicho juramento queste declarante no se acuerda de quantas llevo e que se refyere al dicho registro questa en poder del dicho myguel de la cuesta fue preguntado con que licencia las llevo e sy las bolvio dixo que al presente quando este declarante fue no avia quien le diese la dicha licencia porque no tenya por governador al dicho licenciado pineda e questo declarante yba en seguimiento de su justicia porque avia sydo condenado por defender la jurisdiccion real y que en quanto a bolver las dichas pieças a esta governaçion dixo que quando este declarante vino por el desagadero que venia de la dicha abdiencia de panama truxo consygo en un bergantin

suyo çiertas pieças de las que avia llevado que tanpoco se acuerda cuantas son y que las demas truxo garçia de castillo e antonyo de valdes en el navio en que vino el licenciado pero ramires de quiñones las quales asy las unas como las otras estan manifestadas ante la justicia desta provincia —————

fue preguntado que declare cuando fue al peru que yndios e yndias llebo y sy heran esclavos o libres e que tanto tienpo a dixo que puede aver /f.º 123/ ocho años poco mas o menos queste declarante fue al peru en un navio suyo y de otros compañeros e que ante un escrivano se registro que se dezia carrasco e que llevo çiertas pieças que no se acuerda cuantas las quales bolvio a esta provincia syno fue una que se murio en el peru e que so cargo del dicho juramento que bolvi (sic) todas las que asy llevo y que no se acuerda que justicia le dio licencia ———

fue preguntado que yndios e yndias llevo al desaguadero y sy los bolvio e que delijençias hizo para llevarlos dixo que para llevar las dichas pieças que asy llevo queste declarante quantas heran o no hizo dilijençias nyngunas por yr como yba con el governador rodrigo de contreras en complimiento de vuestras çedulas que su magestad le enviado (sic) para que descubriese e conquistase e poblase el desaguadero y questo declarante se bolvio por enfermedad que tuvo del rio carequipi ques de la mar del norte seys leguas e bolvio las dichas piezas que asy llevo syn quedar nynguna e que so cargo del dicho juramento este declarante no se acuerda cuantas pieças llevo mas de que las bolvio todas e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre pedro de los rios —————

en veynte e tres de junyo juro testigos que lo vyeron jurar diego de trugillo e francisco ramirez —————

e despues de lo suso dicho en veynte e tres /f.º 123 v.º/ dias del dicho mes de junyo e del dicho año el dicho señor licenciado hizo parecer ante sy a garçia del castillo del qual fue reçibido juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad fuele mandado que diga e declare quantas pieças esclavos o libres vido que llevo diego nuñez de mercado al peru e con que licencia e quanto a se sy se bolvyeron el qual asolvuyendo el dicho juramento dixo que puede aver syete años poco mas o menos questo declarante fue al peru en el navio en que

yba el dicho diego nuñes de mercado e vido que llevo el dicho diego nuñes de mercado çiertas pieças queste declarante no se acuerda quantas llevo ny se puede acordar e que no sabe sy las bolvio e que no sabe sy las llevo con licencia o no o dio licencia o no fue preguntado queste declarante declare quantas pieças saco del pueblo de gualteveo y llevo fuera desta provinçia e donde las llevo so cargo del dicho juramento dixo que quando el tesorero pedro de los rios salio desta çibdad para panama este declarante fue en su conpañya hasta panama llevo para su servicio del pueblo de gualteveo que tiene en encomienda una yndia que a nonbre francisca e dos muchachos yndios e que luego como bolvio las truxo y estan enesta çibdad y la yndia es la que el otro dia el dicho señor licenciado mando que no siryese a este declarante e que los muchachos este declarante tiene en su posada /f.º 124/ enesta çibdad e questa es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nonbre _____

fuele preguntado que diga e declare con que licencia llevo las dichas pieças y saco desta provinçia dixo que no llevo ninguna licencia porque yba para bolver luego mas de que en el golfo de chira ante myguel de la cuesta tenyente de governador se las registro e dio fianças de bolvella como las bolvio e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre garçia del castillo _____

juro en veynte e tres de junyo de myle y quinyentos e quatro e quatro años testigos que lo vyeron jurar diego de trugillo e francisco de caliz _____

e despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes de junyo e del dicho año el dicho señor licenciado hizo parecer ante sy a hernando del castillo alguazil mayor que fue desta çibdad del qual fue reçibido juramento en forma debida de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad fuele mandado que diga e declare sy tuvo mandamyento para prender a un jorge dalvarado a pedimyento de hernando de haro e porque no le prendio pudiendolo fazer dixo ques verdad queste declarante tuvo mandamyento para prender al dicho jorje de alvarado e questo declarante en conplimyento del dicho mandamyento le tomo juramento que se vinyese a presentar ante el licenciado pineda como juez el qual estava entonçes con las piernas hinchadas malo e se presento ante el dicho licenclado

/f.º 124 v.º/ y el dicho haro cobro la yndia porque lo mandavan prender y queste declarante hizo sus dilijençias para lo prender y no fue negligente para ello e que al tiempo de conplir el dicho mandamiento venya este declarante del realejo de embarcar a un agustin criado quel licenciado pineda enviava preso a panama e a buelta del dicho realejo vino por un pueblo donde estava el dicho jorje dalvarado e le hallo que estava muy malo e hinchada las piernas y le tomo juramento que se vinyese a presentar ante el licenciado pineda como despues vino e pasa lo que tiene declarado y esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre hernando del castillo —————

juro en XXIII de junio —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e tres dias del dicho mes de junio del dicho año el dicho señor licenciado juez suso dicho para averiguaçion de las nueve preguntas de la pesquisa secreta tomo e reçibio juramento en forma de derecho de juan alonso vezino desta çibdad' el qual avyendo jurado juro de dezir verdad —————

fue preguntado diga e declare so cargo del dicho juramento las palabras que dixo luys de guevara ynjuriosas marcos jentino y a este testigo sobre yrle a pedir justicia dixo que marcos jentino es ya difunto e que no sabe /f.º 125/ que palabras ynjuriosas fueron las que le dixo pero que a este testigo yendole a pedir justicia al dicho luys de guevara sobre un yndio queste testigo demandava a juan de quiñones vezino desta dicha çibdad le mando que truxese ynformaçion como hera suyo el dicho yndio y se la dio y questo testigo se quexo al governador porque no le hazian justicia y el dicho governador envio a castillo criado suyo para que se lo hiziese dar sy hera suyo e yendo este testigo con el dicho castillo le dixo e! dicho luys de guevara al dicho castillo estando presente este testigo dezil de a hese hi de puta puto que no tengo de averiguar yo heso y questo testigo se fue a quexar al dicho rodrigo de contreras del dicho luys de guevara de las palabras que le avia dicho y el dicho governador respondió a este testigo anda questaria burlando y questo es lo que paso y no otra cosa que se acuerde para el juramento que hizo e firmolo y que asy mysmo estava presente cristoval bravo.

e luego en continente se reçibio juramento en forma de derecho de cristoval bravo vezino de la çibdad de granada so car-

go del qual le fue preguntado diga e declare que es lo que luys de guevara dixo a juan alonso e marcos jentino yendole a pedir justicia e que palabras ynjuriosas le dixo el qual so cargo del dicho /f.º 125 v.º/ juramento dixo que podra aver çinco años poco mas o menos questando pidiendo justicia el dicho juan alonso al dicho luys de guevara sobre çiertas pieças el dicho luys de guevara le dixo que se fuese para hi de puta y otras feas palabras queste testigo no tiene memoria que palabras fueron e que no se acuerda que dicho luys de guevara dixese cosa nynguna al dicho marcos jentino el qual es difunto y que no sabe otra cosa so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su señal y no puso en ella su nonbre porque dixo que no sabe escribir _____

e luego fue reçibido juramento en forma de derecho de garçia del castillo so virtud del qual prometio de dezir verdad y syendo preguntado çerca de lo suso dicho e averiguaçion de lo que asy dixo el dicho juan alonso dixo que no se acuerda de nynguna cosa de lo que le es preguntado para el juramento que hixo e firmolo de su nonbre garçia del castillo _____

este dicho dia mes y año suso dicho el dicho señor licenciado juez suso dicho para la averiguaçion de la sesta de la pesquisa secreta hizo parecer ante sy a pedro tomas valençiano calçetero estante en esta dicha çibdad del qual el dicho señor licenciado e juez suso dicho tomo e reçibio juramento en forma de derecho /f.º 126/ e prometio de dezir verdad so cargo del qual fue preguntado diga e declare ques lo que pasa y paso çerca de la riña y quistion que obo con hernan cao estante en esta çibdad e quyen no le hizo justicia y que en todo diga verdad el qual dixo que lo que pasa es questo testigo jugo con el dicho hernan cao y le gano veynte e un pesos e tres tomynes y el dicho hernan cao le dixo que se fuese con dios que no le queria pagar nada y le tiro tres o quatro estocadas y questo avra tres meses poco mas o menos y que asy se fue el dicho hernan cao e otro dia de mañana este testigo se fue al dicho hernan cao a pedir los dichos pesos de oro e le dixo quel le pagaria y el dicho hernan cao se fue desta çibdad syn pagarle y como este testigo no pudo cobrar los dichos pesos de oro pareçio ante luys de guevara e denunçio del dicho hernan cao que avia jugado con don

lope de urrea e que le avia ganado sesenta pesos y el dicho luys de guevara dio mandamyento para prendello el qual dio a salazar alguzil y no le prendio aunque este testigo le vio al dicho hernan cao jugar cañas e andar con el dicho luys de guevara e con otras presonas e que despues este testigo fue al realejo e vido al dicho hernan cao e le dixo que le pagase y el dicho hernan cao no le quyso pagar y echo mano a una espada e le dio una cuchillada /f.º 126 v.º/ en la mano en el dedo pulgar e otra en la pierna la qual dio antes que echase mano a la espada este testigo e queste testigo procuro de se defender del y que myguel martyn tenyente del realejo dende a dós dias dixo a este testigo sy queria quejar del dicho hernan cao y este testigo dixo que no porque le pareçio que hera afrenta e que aunque el dicho hernan cao se andava paseando por el dicho realejo el dicho alcalde no le queria prender ny le prendio e queste testigo le tomo el dicho myguel martyn tenyente un cavallo e una espada porque se avia defendido del dicho hernan cao e questo es lo que pasa e que nunca condenaron al dicho hernan cao por el juego ny por las heridas ny le prendieron fue preguntado sy el dicho hernan cao es criado y allegado al dicho rodrigo de contreras dixo que es allegado del dicho rodrigo de contreras e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmo lo de su nonbre pedrò tomas valençiano _____

juro en veynte e tres de junyo testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo _____

e despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes de junyo del dicho año el señor licenciado mando pareçer ante sy a diego nuñez tellez vezino desta çibdad para averiguaçion de no obedecer las provysiones /f.º 127/ rodrigo de contreras fuele mandado que so cargo del dicho juramento diga e declare que paso con rodrigo de contreras sobre obedecer las provysiones de la abdiencia de santo domingo e de panama e sy las conplio e que paso sobre ello e sy fue maltratado del dicho rodrigo de contreras por ello y que se contenia en las dichas provysiones dixo aclarando al dicho juramento que lo que pasa es quel dicho diego nuñez ques este declarante e un hermano suyo que fue por el otra vez con su poder notefycaron e requieron a rodrigo de contreras governador que fue desta provinçia tres provysiones la una hera de la abdiencia real de santo domingo

y las dos heran de la abdiencia de panama en que en ellas le mandavan al dicho rodrigo de contreras le bolvyese e restitu-yese a este declarante çiertos pueblos de yndios que le avyan tomado e çiertos bienes como mas largamento se contiene en las dichas provysiones a quyen este declarante se remyte e que despues de se las aver notefycado el dicho rodrigo de contreras las obedeçio y no conplio antes molesto en tal manera a este testigo que de temor de no ser molestado del dicho rodrigo de contreras se retruxo al monesterio de nuestra señora de la merced donde estuvo retraydo pasando hartas neçesidades su persona e muger e hijos e casa por le quitar /f.º 127 v.º/ los yndios e hazienda como se lo quito e deposyto en amygos e paneaguados suyos no queriendo conplir las dichas provysiones como no las conplio en lo qual este testigo perdio mucho de su hazienda y mal tratamyento de su persona en mas cantidad de quatro myle castellanos y queste testigo se refyere a los testimonys que ay de no obedeçer las dichas provysiones e que esta es la verdad e de lo que este caso sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre diego nuñez telles —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon este dicho dia veynte e tres dias del dicho mes de junyo del dicho año el dicho señor licenciado juez suso dicho mando parecer ante sy a pero mendez escrivano publico en esta dicha çibdad del qual reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual le encargo diga e declare ques lo que paso cuando fue a notefycar a rodrigo de contreras syendo governador una provy-sion de su magestad de la abdiencia de los confynes dada a pedimiento de hernan nyeto el qual avyendo jurado como dicho es e prometido de dezir verdad dixo que lo que pasa es que podra aver veynte dias poco mas o menos queste testigo como escrivano publico desta dicha çibdad e /f.º 128/ de pedimiento del procurador del dicho hernan nyeto fue a notefycar al dicho rodrigo de contreras syendo governador la dicha provy-sion de su magestad e questo testigo se la notefyco al dicho governador y a los alcaldes hordinarios desta dicha çibdad questavan presente e que avyendosela notefycado como dicho es e asentado los abtos yendo este testigo a la posada del dicho governador con la dicha provy-sion para que respondiese a ella e que asy

mysmo el dicho governador tomo en las manos la dicha provy-
sion leyo la presentacion llamo a este testigo de falsario y le
mando llevar a la carçer y le dixo que porque le llevavan e
dixo que por vida del rey que aveys de yr alla e que asy le
mando llevar y el dicho governador y sus criados lo llevaron y
syn ynformacion que contra el tuyese le mando echar una ca-
dena y unos grillos y le tuvo onze dias presos hasta quel dicho
señor licenciado e juez suso dicho le solto e quel dicho gover-
nador le mando prender a este testigo por mala voluntad que
le tenia mas que por cabsa que para ello tuyese porque ocho
dias antes que los suso dichos pase le avia tratado mal de pa-
labra y le avia dicho que le avia de forçar e que se lo pidiese
en resydençia e questo es la verdad e lo que sabe e no otra cosa
para el juramento que hizo e firmo'lo pero mendez ———

/f.º 128 v.º/ juro en veynte e seys dias de junyo testigos
que lo vieron jurar francisco ramires e antonio de çarate ———

e despues de lo suso dicho en veynte e seys dias del dicho
mes de junyo e del dicho año el dicho señor licenciado hizo
pareçer ante sy a luyç de la rocha vezino de la çibdad de gra-
nada para averiguaçion de las pieças que llevo al peru diego
nuñez de mercado del qual reçibio juramento en forma de de-
recho so virtud del qual prometio de dezir verdad e aclarando
el dicho juramento dixo que puede aver syete o ocho años quel
dicho diego nuñez de mercado fue al peru e que llevo al peru
çiertas pieças e queste testigo no se acuerda quantas fueron e
queste testigo fue fiador que las bolveria a esta provinçia e que
asy las bolvio segund se asento ante martyn mynbreño escrivano
e que sy alguna falto que no lo sabe que se refyere al dicho
registro por donde pareçera e questo testigo cree quel llevo las
dicha pieças con licencia del dicho rodrigo de contreras ———

fue preguntado que diga e declare sy vido que un roman llevo
un mandamyento de pedro de los rios como tenyente de gover-
nador para recoger los yndios que andavan por los pueblos desta
provinçia dixo que lo que desto sabe es quel dicho roman es-
tava en el pueblo de matiare e le vido este testigo que tenia
çiertas pieças atadas e que le pregunto este testigo como to-
mava aquellas pieças e quel dicho roman le dixo /f.º 129/ que
llevavan mandamyento del dicho pedro de los rios para recoger

todos los yndios que anduyesen huydo de otros pueblos para que llevasen çiertos compañeros que yban con castañeda e socorro del para la nueva segovia e questo testigo no vido el dicho mandamyento mas de ver al dicho roman andar recojendo las dichas pieças e questo es lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre luy de la rocha _____

juro en veynte e syete de junyo testigos que lo vieron jurar andres de mezquita y francisco ramirez _____

e despues de lo suso dicho en veynte e syete dias del dicho mes de junyo e del dicho año el dicho señor licenciado e juez suso dicho para averiguacion de las veynte e nueve preguntas de no obedecer e conplir provysiones el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes hizo parecer ante sy a francisco sanchez vezino de la çibdad de grañada del qual su merced tomo e recibio juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad de lo que en este caso supiere e aclarando el dicho juramento dixo que lo que deste caso sabe es que puede aver syete años questo testigo presento una provysion real de su magestad ante el goverhador rodrigo de contreras en que mandava que no quitase yndios a presona nynguna syn ser primeramente /f.º 129 v.º/ oydos e bençidos por fuero o por derecho el qual le fue notefycada y leyda y que no se acuerda la pena que tenia que se refyere a la dicha provysion e que syn embargo della el dicho rodrigo de contreras le quito a este testigo sus yndios que tenia de repartimyento que se dezia masaya e maçitante e que sobre ello truxo pleyto y nunca se los quiso bolver hasta que un juez que embio el abdiencia de santo domingo que bino a esta provinçia se los bolvia la qual dicha çedula esta presentada en el proçeso que sobre los dichos yndios truxo que posa ante martyn mynbreño escrivano e que asy mismo le presenta otra provysion de la abdiencia real de santo domingo que mandava que pudiese este testigo yr a las provinçias del peru a tratar e cobrar su hazienda a la qual dicha provysion respondio quel estava presto de la conplir segund parece por el abto que sobre ello se hizo a que se refyere e que despues en nonbre deste testigo le fue pedida la dicha licencia e requerido que se la diese por maneçino criado deste testigo el qual dicho rodriga de contreras no se la quiso dar como pareçera

por los requerimientos quel dicho manecino hizo al dicho rodrigo de contreras questa en los libros y escrituras de gonçalo de herrera escrivano que fue desta provinçia e asy /f.º 130/ mysmo puede aver quatro años poco mas o menos queste testigo le presento al dicho rodrigo de contreras çiertas provysiones de la abdiencia real de panama para que este testigo hiziese jente e navios e bastimentos en la laguna de la çibdad de granada para yr a socorrer a hernan sanches de badajoz a costa rica las quales trayan mu (*sic*) graves penas queste testigo no se acuerda (*sic*) y se refyere a ellas el qual dicho rodrigo de contreras las obedecio e conplio e dio licencia para fazer los dichos navios e jente y este testigo haziendo los dichos navyos e jente el dicho rodrigo de contreras no enbargante las dichas provysiones e licencia que para fazer lo suso dicho tenia del dicho rodrigo de contreras y le avia daço le mando que no hiziese la dicha jente ny navyos ny fuese ny enviase a hazer el dicho socorro al dicho badajoz como su magestad mandava segund que pareçera todo por las dichas provysiones e mandado que sobre ello hizo que paso ante el dicho martyn mynbreño e no enbargante las dichas provysiones el dicho rodrigo de contreras fue con gente a prender e prendio al dicho hernan sanches de badajoz e asy mysmo este testigo puede aver syete años poco mas o menos que truxo çiertas provysiones de la dicha abdiencia real de santo domingo que hera una sobre el tratamyento e conversion /f.º 130 v.º/ de los naturales desta provinçia e la orden que con ello se avia de tener e quel cabildo de la çibdad de granada con el dicho rodrigo de contreras e con el dotor juan blazquez pusiesen visytadores en esta provinçia para los dichos naturales e otra para que no quitase las cabsas a los alcaldes hordinarios e que guardase el fuero e jurisdicçion a los vezinos de la dicha çibdad y no los sacase della de primera ystançia con graves penas queste testigo no se acuerda de las quales el dicho cabildo con el licenciado grigorio de cavallos tenyente general del dicho rodrigo de contreras las obedecieron e conplieron y el dicho cabildo las presento e notefyco al dicho rodrigo de contreras contra las quales no conplio antes este testigo vido que no las conplio ante respondio que suplicava dellas despues de la notefycaçion de las dichas provysiones respondio dende a mucho tiempo adelan-

te que suplicava dellas segund pareçera por las dichas provy-siones e notefycaçiones e respuesta a que se refyere e questo sabe deste caso —————

fue preguntado sy este testigo a reçibido molestias o beja-çiones del dicho rodrigo de contreras e sus tenyentes por yr a pedir justicia contra ellos a la abdiencia real de panama o sy le an ynjuriado dixo queste testigo a reçibido /f.º 131/ muchas ynjurias y molestias del dicho rodrigo de contreras e de su tenyente luys de guevara de lo qual le pide su justicia enesta re-sydençia contra los suso dichos que por esto no lo declara en este su dicho e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre francisco sanchez —————

juro en veynte e syete de junyo testigos que lo vyeron jurar pero garçia e diego de trugillo —————

e despues de lo suso dicho en veynte e syete dias del dicho mes de junyo e del dicho año el dicho señor licenciado juez suso dicho para averiguaçion de las palabras que le dixo rodrigo de contreras pidiendo justicia hizo pareçer ante sy a juan hernandez carpintero de lo blanco de lo qual tomo e reçibio juramento en forma de derecho so virtud del qual le mando diga e declare sy pidiendo justicia antel dicho rodrigo de contreras sy el dicho rodrigo de contreras le dixo que le avia de hazer dar çient açotes e que otras palabras ynjuriosas le dixo el dicho rodrigo de contreras e otra presonas de su casa dixo que lo que pasa es que puede aver quatro años poco mas o menos que este testigo fue a la abdiencia real de panama a pedir su justicia e sobre çiertos pesos de oro que le tomo luys de guevara y asy mysmo sobre çierto trabajo que le debia de unas casas questo testigo le hizo /f.º 131 v.º/ y que los señores de la abdiencia real le dieron una carta de receptoria para hazer çierta provança e a sy mysmo porque este testigo se temia le prendiesen e matasen en razon dello le dieron una provysion de seguro y este testigo vino con ello a esta çibdad y lo fue a notefycar a rodrigo de contreras como governador y el dicho rodrigo de contreras las tomo e dio a martyn mynbreño su escrivano questava presente y no hizo nyngund caso dellas antes el dicho rodrigo de contreras le dixo a este testigo que le daria çien açotes con las provysiones colgadas del pesqueso e dziendole asy

mysmo de bellacos y otras palabras ynjuriosas a lo qual estava presente gonçalo fernandez e alguzil e alonso çervigon y el dicho gonçalo fernandez le dixo a este testigo que aquellas provysiones que a quarto las davan e que se anduviese con sus sellos que dellos comeria e que sy se las pusiesen al pescueço e le diesen çien açotes e que no yria a la abdiencia real y el dicho alonso çervigon arremetio a este testigo y le puso las manos en los pechos e le dixo muchas palabras a este testigo muy ynjuriosas amenazandole e que otro dia el dicho alonso çervigon le desafio y echo mano /f.º 132/ a bna espada e le tiro muchas cuchilladas estando este testigo a su puerta y salio el dicho gonçalo fernandez alguzil y martyn mynbreño criados del dicho rodrigo de contreras y el dicho gonçalo fernandez arremetio a este testigo y llamandole de borracho y muy borracho lo llevo a la carçer a enpujones y le tomo su espada con su talabarte y nunca mas se la bolvio e questuvo preso muchos dias despues el dicho rodrigo de contreras le solto a ruego de diego nuñez tellez y de otros y le saco por condiçion que no avia de quejar del dicho alonso çervigon e que asy salio este testigo de la dicha carçer y se fue huyendo a la abdiencia real de panama a pedir su justicia e alla querello del dicho rodrigo de contreras e gonçalo hernandez y çervigon e no pudo hazer la provança porque no a osado venir a esta çibdad hasta que vino a pedir su justicia contra los suso dichos e que vino con el licenciado pineda juez de comysion e agora es venido a pedir justicia contra los suso dichos enesta resydençia que se les toma e que paso y le dixeran otras muchas ofensas e agravios y molestias y preseguido de ocho años a esta parte de que a pedir su justicia e como tiene dicho en esta resydençia e en la dicha provysion de /f.º 132 v.º/ de seguro no se cunplio porque luego aquel dicho dia fue molestado e deshonorado del dicho rodrigo de contreras e gonçalo fernandez e alonso çervigon e luego otro dia le acochillo el dicho alonso çervigon e fue preso e molestado este testigo como tiene dicho —————

fue preguntado que diga e declare ques lo que paso sobre no obedecer luys de guevara una provysion real de su magestad con que fue requerido dixo que nunca este testigo le a visto notefycar nynguna provysion al dicho luys de guevara e questo

es lo que sabe e pasa para el juramento que hizo e dixo que no sabe escrevir e yo el escrivano lo señale con my rubrica y señal y el dicho juan fernandez lo señalo asy mysmo —————

juro en veynte e ocho de junyo de myle e quinyentos e quarenta e quatro años testigos que lo vyeron jurar francisco ramyres e diego de trugillo —————

el dicho francisco sanches vezino de la çibdad de granada testigo reçibido en esta razon avyendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras y a luys de guevara su tenyente y a pedro de los rios e que asy mysmo conoçe a los alguziles que an sydo que son mescua alonso ortiz e gonçalo hernandez e /f.º 133/ castrillo e a badajoz e a salazar alguziles que an sydo e a otros que no se acuerda este testigo e que conoçio a martyn mynbreño e conoçio a diego sanches e francisco ruyz e salvador de medina e que conoçe a los regidores que an sido en la çibdad de granada e desta çibdad que por ser cadañeros no se acuerda de sus nombres —————

fuele preguntado sy es enemygo de lo (*sic*) suso dichos e de alguno dellos o sy le tiene odyo o enemystad e sy le an castigado por algunos delitos e sy por alguno dellos fue condenado en alguna cabsa çivil o crimynal dixo queste testigo despues quel dicho rodrigo de contreras vino a esta proviñcia no a estado byen con el por sus cosas e ynjusticias e byendo e conoçiendo del que no usava de buen juez e que con el dicho pedro de los rios este testigo no a estado mal ny a estado mal con el ny le a deseado mal mas que podra aver un año que le prendio e hizo çiertas synjusticias lo qual pide en esta resydençia e que contra el dicho luys de guevara este testigo no a estado byen ny lo esta porque a visto que a usado mal del oficio que a tenido de tenyente y a sydo enemygo de muchos vezinos desta proviñcia e les a fecho agravios por contentar al dicho governador porque este testigo a conoçido de lo que dize e çues de hedad de mas de quarenta años e que por eso no dexara de dezir verdad de lo que en este caso supiere —————

II. /f.º 133 v.º/ a la segunda pregunta dixo que no a visto este testigo nada de lo contenido en la pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo a visto que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras vino a esta provincia por governador en ella andavan frayles de la orden de santo domingo convirtiendo e predicando a los dichos yndios con los quales el dicho rodrigo de contreras tuvo pasiones hasta tanto que les hizo yr y se fueron desta provincia por su cabsa de lo qual este testigo hizo relacion en la abdiencia real de santo domingo la qual proveyo provysiones sobre ello de la qual el dicho rodrigo de contreras suplico a lo que este testigo se quiere acordar lo qual pareçera por la dicha provysion real questa en el libro de cabyldo de la çibdad de granada e que despues aca este testigo nunca a visto que nyngunos religiosos anduyesen a conventir a los dichos naturales ny lo a bido en la çibdad de granada mas de que a oydo dezir que en esta çibdad a abido en algunos pueblos clerigos para ello pero que no cree este testigo que los clerigos se ponen en trabajar en el yndustriar los dichos yndios como los frayles e questo es lo que sabe e se acuerda desta pregunta.

III. a la quarta pregunta dixo que sabe que despues quel dicho rodrigo de contreras es governador no a avido tal hierro ny se an herrado _____

V. /f.º 134/ a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que nunca desde quel dicho rodrigo de contreras es governador nunca a visto ny oydo dezir quel dicho rodrigo de contreras ny otra persona con su licencia aya vendido pieças libres e que a oydo dezir quel dicho luys de guevara vendio çierta yndia o yndias libres pero que no se acuerda a quien lo oyo ny como lo oyo e que este testigo a oydo dezir quel dicho rodrigo de contreras e luys de guevara an dado licencias para que se lleven pieças libres y esclavos al peru e a otras partes e que este testigo no sabe en particular quyen las aya llevado mas de que es publico y notorio quel dicho rodrigo de contreras al tiempo que fue al desaguadero llevo y consintio llevar a los que con el fueron muchas pieças en cantidad que al pareçer deste testigo serian mas de quinyentas pieças porque este testigo yendo por el dicho desaguadero a costa rica hallava por los ca-

mynos y montes muchas pieças de yndios e yndias que se venian huyendo de donde estava el dicho rodrigo de contreras y este testigo truxo dellos a esta provinçia syete o ocho y a otros dio de comer en los camynos y que no se acuerda la cantidad que heran e que al tiempo queste testigo yba por el dicho desagadero por mandado de su magestad con jente e navios algunos /f.º 134 v.º/ de la dicha jente llevaba algunas pieças las quales este testigo avia depositado para las bolver a esta provinçia e diego de contreras como tenyente del dicho rodrigo de contreras las tomo en la mar del norte e no sabe este testigo lo que dellas se hizo segund pareçera por un mandamyento questa en poder deste testigo el dicho diego de contreras e asy mysmo sabe este testigo que al tiempo quel dicho diego machuca de çuaço fue por capitán por el dicho rodrigo de contreras el dicho rodrigo de contreras y su tenyente gregorio de caballos repartieron por los vezinos de la çibdad de granada que cada un diese tantas pieças de yndios e yndias para que llevase la jente que yva con el dicho diego machuca y que a este testigo le echaron que diese syete yndios e yndias de su repartimyento las quales dio por mandado del dicho gregorio de cavallos y que no sabe este testigo aver buelto todas e sy an buelto que no las conoçe por que muchas dellas se murieron y las otras que quedaron llevaron españoles que fueron ala provinçia de guatemala e questo se le acuerda e sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo a visto e conoçido quel dicho rodrigo de contreras e luys de guevara an disymulado e disimulavan con sus amygos y criados de no /f.º 135/ castigar los delitos que cometian como hazian contra las presonas questavan que les hazian proçesos y les prendian e despues que se hazian amygos con ellos se quedavan los dichos proçesos syn sentençiar como hizieron con este testigo los dichos rodrigo de contreras e luys de guevara que proçedieron contra el e lo tuvieron preso en esta çibdad e despues le soltaron syn sentençiallo e despues dende a mucho tiempo adelante por ynportunidad deste testigo lo sentençio el dicho luys de guevara e lo dio por libre y quito e asy mysmo el dicho rodrigo de contreras truxo preso de la çibdad de granada a esta çibdad a juan de moguer vezino della e a

otros que este testigo no se acuerda e no lo sentençio segund este testigo lo oyo dezir y questo sabe y se le acuerda desta pregunta e que asy mysmo sabe que a un roman que vino a esta provinçia para yr al desaguadero syn ser conquistador ny poblador le dio el dicho rodrigo de contreras un repartimyento de yndios en la çibdad de granada los quales este testigo se los vido tener e poseer al dicho roman e que despues el dicho roman los vendio a un hoyos criado del dicho rodrigo de contreras e fue publico e notorio en la çibdad de granada que le dieron los dichos yndios /f.º 135 v.º/ porque no acusase a alonso de horosco criado del dicho rodrigo de contreras porque le avia dado una cochillada por la cara estando durmyendo de noche e porque le perdonase se los dio e questo sabe desta pregunta ———

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que despues quel dicho rodrigo de contreras vino a esta provinçia por governador este testigo no a entrado ny a estado en el cabyldo de la dicha çibdad de granada por quel dicho governador no a estado byen con este testigo pero que a oydo dezir a los regidores de la çibdad de granada algunos dellos que despues quel dicho rodrigo de contreras vino por governador a esta provinçia nunca an tenido libertad para hazer sus ofycios libremente syno que syenpre an hecho lo quel dicho rodrigo de contreras e su tenyente an querido e que sabe quel dicho rodrigo de contreras mando al cabyldo de la çibdad de granada que reçebiesen por escrivano a un francisco ruyz criado suyo y quel dicho cabyldo reçibio por fuerça e por graves penas que les puso porque este testigo oyo quexarse dello a algunos de los regidores e a ellos que a la sazón heran e que ansy lo tenyan tomado por testimonyo e que ansy mysmo sabe quel dicho rodrigo de contreras quito e deshizo el cabyldo questava fecho en la dicha çibdad deste año e hizo otro como /f.º 136/ el quiso segund pareçera por los libros del cabyldo a queste testigo se remyte e questo sabe desta pregunta ———

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tienpo quel dicho rodrigo de contreras vino por governador esta provinçia luego començo a quitar e quito muchos yndios de repartimyento especialmente a este testigo quito doss plaças de yndios syendo uno dello primeros conquistado-

res e pobladores desta provincia y los dio a un juan perez de astorga amygo del dicho tesorero pedro de los rios que por su yntencion diz que se los dio y los otros dio a un andres de segovia criado de su suegro del dicho rodrigo de contreras personas que no los avian servido ny merecido en la tierra y asy mysmo vido este testigo como el dicho rodrigo de contreras quito a bartolome tello una plaça que se dize de monbacho y los tomo para sy el dicho rodrigo de contreras e despues los dio a un hijo suyo nyño que en su poder thenian e agora tiene que vino con el dicho rodrigo de contreras al tiempo que vino a esta provincia y asy mysmo este testigo vido como quito a francisco romero, ques de los primeros conquistadores e pobladores de la çibdad de granada e del primero que se hizo en nycoya e los dio al dicho bartolome tello por le contentar por el dicho pueblo de monbacho que le quito segund que fue publico y notorio y asy mysmo vido este testigo como quito çiertos yndios el dicho governador a myguel lucas difunto que fue uno de los primeros conquista- /f.º 136 v.º/ dores e pobladores desta provincia y los dio a un albar garçia que fue su escrivano syn lo aver merecido ny servido en la tierra y asy mysmo vido este testigo que quito los yndios a hernan nyeto que fue poblador y conquistador desta provincia y los dio a un miguel diaz su yntimo amygo syn lo aver servido ny merecido en la tierra y asy mysmo vido este testigo como quito los yndios de la plaça de tostega a juan vazquez de avila vezino e casado e persona honrrada y los dio a un diego nuñez de mercado criado de su muger del dicho rodrigo de contreras syn los aver servido ny merecido y que en quanto a las veçaciones que an vacado en esta provincia el dicho rodrigo de contreras a dado la mayor parte a su muger e hijos e primos e parientes y criados e paneaguados en lo qual no a tenido respeto a las mugeres que an quedado bibdas e hijos de los que an dexado hijos por su fyn y muerte espeçialmente a su muger de pero lopez e a su muger de gonçalo de ribera e yseo de santiago su muger de mateo de lescano e a su muger de lorenço viñas e a otras personas queste testigo no se acuerda e que sabe este testigo por provysiones que a visto de su magestad e en la provysion que su magestad haze merced de fazer governador al dicho rodrigo de contreras este testigo lo a

visto e tuvo en su poder y enella le manda que en lo que ovyere de poblar e conquistar e repartir en esta provincia tenga respeto primeramente a los primeros conquistadores /f.º 137/ y pobladores y le reparta e haga ventaja en lo que obyere de repartir en la tierra segund que mas largamente en la dicha provyision se contiene a queste testigo se refyere e questo sabe desta pregunta y no otra cosa —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo a tratado ante el dicho rodrigo de contreras ciertos pleytos y que muchas vezes le hallava tan airado e apasionado espeçialmente sobre el pleyto que antel truxo de los yndios que le quito que no osava pedir su justicia como la avia de pedir e porque un dia este testigo hizo un çierto requerimyento estando en la çibdad de granada en presençia de la mayor parte del pueblo el dicho rodrigo de contreras trato a este testigo muy mal de muy malas palabras y le mando alli llevar a la carçer publica donde le tuvo muchos dias preso syn le fazer abdiençia ny dar cabsa de su prision e sy no fuera por çiertos religiosos domynicos tratara mal a este testigo y lo solto debaxo de fyanças y asy se esta hasta el dia de oy como pareçera por el proçeso por donde le quito los yndios a este testigo e asy mysmo vido que a hernan alvarez por que le presento çierto requerimyento escrito por diego sanchez lo hizo prender e tuvo preso e ques publico e notorio que con las presonas que estava mal los tratava mal e muchos la dexavan de pedir su justicia por temor de no ser /f.º 137 v.º/ molestados ny fatigados y asy mysmo oyo dezir que su tenyente luys de guevara avia prendido e tratado mal a cristoval bravo vezino de granada por çierto requerimyento o escrituras que delante del presento y questo es lo que se acuerda y sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe —————

XI. a la honzena pregunta dixo questo testigo no a visto despues quel dicho governador rodrigo de contreras a governado en esta provincia quel ny su tenyente hayan fecho visyta ny visytado los pueblos poblados despañoles desta provincia porque sy los oviera visytado este testigo lo ovyera visto e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que a ello se afirma _____

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que en la çibdad de granada echan a los delincuentes en la fortaleza presos e que sabe que en esta çibdad ay carçer e prisiones y alcayde y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que sabe este testigo que en la çibdad de granada no ay tal arca porque sy la ovjera este testigo lo supiera e la ovjera visto y que sy en esta çibdad la ay o no queste testigo no lo sabe _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. /f.º 138/ a las veynte preguntas dixo que no la sabe.

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que ya este testigo tiene declarado sobre esta pregunta todo lo que sabia a que se refyere _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que nunca tal a visto este testigo hazer al dicho governador y sus tenyentes lo en la pregunta contenido en esta çibdad y en la de granada aunque fuera cosa justa que se ovjera hecho como la pregunta lo dize.

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que nunca este testigo a visto fazer tal cosa en esta çibdad y en la de granada.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo queste testigo no a visto nynguna cosa de lo contenido en la dicha pregunta.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo a oydo dezir a muchas presonas que no se acuerda de sus nonbres lo contenido en la pregunta _____

XXXIV. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que

desta pregunta sabe es que avyendo este testigo apelado de çierta sentençia quel dicho rodrigo de contreras dio podra aver ocho años poco mas o menos contra este testigo sobre los yndios que le quito de la qual diçha sentençia este testigo apelo para ante su magestad e le /f.º 138 v.º/ requirio al dicho rodrigo de contreras que le diese licencia para yr en grado de apelacion el qual dicho rodrigo de contreras le denego la dicha licencia poniendole escusas yndividas e por otros requerymientos que sobre ello le hizo dixo a mateo de lescano alcalde que me dexase yr en un barco questava a la sazón presto e por otro cabo hablo a un alcantara botello este testigo que hera yntimo amygo del dicho rodrigo de contreras y a el licenciado cavallos y a otras presonas que no se acuerda que le inpidiesen la yda los quales trabajaron con este testigo que no fuese en la demanda que yba y este testigo les dixo que asy lo haria e para otro cabo se embarco e fue desta provinçia a pedir su justicia e que asy mysmo queriendo este testigo yrse a quexar a la abdiencia de panama sobre çierta fuerça quel dicho rodrigo de contreras hizo a este testigo en que no fuese a socorrer a hernan sanches de badajoz con provysiones que para ello tenia este testigo de la abdiencia real de panama el dicho rodrigo de contreras mando quitar todos los navios que a la sazón estaban en el puerto del realejo desta provinçia todas las velas e timones contra la voluntad de sus dueños y las metieron en la tierra dentro porque este testigo no fuese a dar mandado a la dicha real abdiencia de la dicha fuerça e como el dicho rodrigo de contreras yba a prender al dicho hernan sanches de badajoz a costa rica donde estava poblado por mandado de la dicha abdiencia real de panama como lo prendio y byendo /f.º 139/ este testigo la fuerza que se le hazia e que no tenia nyngund remedio para dar el dicho mandado para que se escusase la dicha prision conpro un navio a un andres de sevilla e hizo fazer de noche un timon e con çiertos pedaços de vela saco el dicho navio e fue a dar el dicho mandado y luego se dio libertad e tomaron las velas e timones a las personas que se los tenian tomado e questo es lo que desta pregunta sabe e se acuerda este testigo desta pregunta —

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo

que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se refyere y questa es la verdad —————

preguntado por las preguntas de los regidores y syendole leydas todas dixo que lo que dellas sabe es que en la çibdad de granada no guardan las ordenanças en hazer cabyldos ny juntarse a el conforme a las dichas ordenanças porque este testigo a tenido las ordenanças en su poder y que sy en esta çibdad se haze o no este testigo no lo sabe e que lo demas en las dichas preguntas contenido este testigo no lo sabe —————

preguntado por las demas preguntas de los escrivanos e procuradores e las demas contenidas en el dicho ynterrogatorio e syendo leydas todas dixo que este testigo no se acuerda nynguna cosa de lo en ellas contenidos y que sy se acordare que lo declarara e questa es la verdad e lo que deste caso sabe para el juro que hizo e firmolo de su nonbre francisco sanches ———

/f.º 139 v.º/ e despues de lo suso dicho en veynte e seys dias del dicho mes de junyo del dicho año yo el dicho escrivano por comysion del dicho licenciado por estar retraydo el dicho hernan cao tome e reçibi juramento en forma de derecho del dicho hernan cao so virtud del qual le fue mandado que sy obo quistion con un tomas valençiano calçetero estando en el realejo e le hirio el qual dixo que puede aver un mes y medio poco mas o menos quel dicho valençiano le fue a desafyar a este declarante a su posada y le dixo que se'fuese a matar con el y este declarante dixo que no queria y que riñeron y echaron mano a las espadas e que no sabe sy le hirio preguntado que quyen tenya la admynstracion de la justicia en esta çibdad dixo que rodrigo de contreras fue preguntado que sy despues vino a esta çibdad y se'anduvo paseando por ella y no fue preso dixo ques verdad que myguel martyn tenyente en el realejo conoçio de la cabsa e fueron amygos e que no fue sentençiado e que despues vino a esta çibdad y se a andado paseando por ella e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo hernan cao al-guzil mayor desta çibdad e a (sic) buestro lugartenyente en el dicho ofycio yo vos mando que traygays ante my personalmente al tesorero pedro de los rios e a però orejon e a diego nuñez de mercado e a roman e a francisco nuñez e a juan gallegos e garçia del castrillo e al capitan castañeda a alferez /f.º 140/ e an-

ton darcos e a hernan cao e a nuño de guzman e a valençiano e a myguel lucas e marcos gentino e a juan alonso e a hernan alvarez e a villalobos e a diego nuñez e a juan hernandez e a pero mendes escrivano e a hernando del castillo por quanto yo me quiero ynformar dello en çiertas cosas que convyenen al serviçio de su magestad fazer en esta çibdad de leon a veynte e un dias del mes de junyo de myle e quinyentos e quarenta e quatro años el licenciado diego de herrera por mandado de su merced luyz perez escrivano de su magestad _____

en la çibdad de leon a veynte e dos dias del mes de junyo e del dicho año ante el dicho señor licenciado e ante my el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos pareçio presente baltasar alvares alguzil e dio fee que por virtud del mandamyento de su merced a buscado algunos de los en el contenidos para los traer ante su merced como esta mandado por su merced y que no los ha hallado en esta çibdad que son los syguientes:

pedro orejon questa en el peru _____

roman en las mynas de leon _____

yten francisco nuñes ques ydo a la çibdad de graçias a dios. el capitan castañeda questa en las mynas de leon _____

alferez que no se sabe dende esta _____

anton darcos que no se sabe donde esta _____

hernan cao questa retraydo _____

nuño de guzman questa en el peru _____

myguel lucas ques difunto _____

marcos gentino ques difunto _____

hernan alvarez ques muerto _____

/f.º 140 v.º/ villalobos questa en la villa de sant salvador. diego nuñez de mercado questa en castilla _____

juan hernandez questa en la çibdad de granada _____

los quales dixo que a buscado en esta çibdad y a sydo ynformado de muchas personas questan donde tiene declarado y que no pueden ser avidos en esta çibdad e lo firmo de su nonbre testigo diego sanches escrivano de su magestad e francisco ramyres baltasar alvares _____

a de yr luyz perez escrivano de su magestad e tomar juramento en forma de derecho a rodrigo de contreras que manifieste ante su merced todas las provysiones e mandamyentos y

cedulas de su magestad e de su real consejo que an venido y le an sydo enviadas en todo el tienpo que a governado y lo mysmo se tome a luys de guevara y al tesorero y lo que dixeren lo absiente por abto —————

asy mysmo a de tomar juramento a francisco ruyz e pero mendez escrivano y al dicho rodrigo de contreras so cargo del qual digan e declaren sy tienen o saben de qualquier manera quyen los tenga o en cuyo poder otros proçesos crimynales mas de los que an dado esto se entiende quel alguazil mayor vaya con voz y entranbos a dos tomeys todos los proçesos de los dichos escrivanos y los mireys sy ay otros proçesos crimynales mas de los que an traydo e despues de fecho esto hareys el juramento que arriba esta dicho —————

asy mysmo notifiçareys al dicho escrivano de consejo que son o an sydo que muestren ante my todas las /f.º 141/ provy-siones o çedulas de su magestad e de su consejo que se an traydo al dicho cabyldo e todas las ordenanças que tienen fecha para esta çibdad e su provincia —————

tomareys juramento a rodrigo de contreras que declare e muestre todas las ynstruçiones que tiene de su magestad e de su real consejo asy para proveer yndios como para lo demas ———

asy mysmo hareys traer luego el arca donde estan las escrituras e proçesos que pasaron ante martyn mynbreño e ante otros escrivanos que an sydo para lo qual asy hazer vos lo cometo e doy poder conplido segund que de derecho se requyere e para que podays tomar juramento a qualquier personas e personas sobre lo suso dicho fecho en leon a veynte de junyo de myle e quinyentos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a la dicha comysion diego sanches e andres de mesquita el licenciado diego de herrera por mandado de su magestad luys perez escrivano de su magestad —————

en la çibdad de leon en veynte dias del mes de junyo e del dicho año andres de mesquita alguzil mayor por virtud de la comysion dada por el dicho señor licenciado tomo e reçibio juramento en forma de derecho del dicho rodrigo de contreras so virtud del qual se le mando aclarar todas las provy-siones ynstruçiones e mandatos de su magestad que le an venido o traydo qualesquier personas y en particular como en general tocan-

tes a la governaçion de /f.º 141 v.º/ esta provinçia que le ayan notefycado o tenga en su poder despues ques governador y le dieron en castilla el qual dixo asolvnyendo al dicho juramento dixo quel no se acuerda de mas provysiones que las que tiene dadas e que de aqui al domingo en todo el dia requerira todas sus escrituras e que sy algunas hallare que las verna manyfestado e aclarando —————

fuele mandado so cargo del dicho juramento que diga e declare que proçesos crimynales o çeviles tiene en su poder que pasaron ante qualesquier escrivanos que ayan sydo desta governaçion o los tiene en su poder o sabe quien los tenga el qual so cargo del dicho juramento que tiene fecho dixo queste declarante no tiene memoria de proçeso nynguno queste en su poder e que cada e quando que vinyere a su notiçia los declarara ante su merced e que no sabe que los tenga otra persona a lo queste declarante se acuerda syno son los escrivanos ante quien an pasado o ayan suçedido en sus ofycios e questa es la verdad para el juramento que hizo y que en quanto a las provysiones que le an notefycado los escrivanos ante quien pasaron daran cuenta dellas rodrigo de contreras —————

e despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho fue reçibido juramento en forma de derecho de luyç de guevara vezino desta dicha çibdad so virtud del qual le fue mandado declare todas las provysiones e ynstruçiones /f.º 142/ que tenga de su magestad e para proveer yndios el qual asolvnyendo el dicho juramento dixo que dende el tiempo que fue tenyente nunca le vino provision que vinyese particular a el e que sy algunas vinyeron fueron para el cabyldo y que alli pareçeran a algunos particulares de personas que se las tornavan a llevar y que en el tiempo que fue tenyente nunca proveyo nyngunos yndios por via de vacos syno depositados hasta tanto quel governador vinyese para que los proveyese e asy quando venia el dicho governador los proveya a quien queria fue preguntado que diga so cargo del juramento y aclare sy tiene en su poder algunos proçesos çeviles o crimynales que ayan pasado ante qualesquier escrivanos desta governaçion o sobe quien los tenga el qual dixo quel no tiene en su poder proçeso nynguno çevil ny crimynal ny sabe quien los tenga syno son los escrivanos

ante quyen pasaron o en quyen suçedieron los ofycios despues e questo es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre luys de guevara —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte dias del dicho mes de junyo del dicho año de myle y quinyentos y quarenta e quatro años su merçed reçibio juramento en forma de derecho del dicho pedro de los rios so cargo del su merced le mando aclare y esiba ante todas las provysiones que le an venido de su /f.º 142 v.º/ magestad e ynstruçiones e poder por donde a proveydo los yndios que an vacado el qual so cargo del dicho juramento que fizo que en todo el tienpo que fue governador ny tenyente no se acuerda que le haya venido otra provysion de su magestad ny otra tiene en su poder syno es una de la abdiencia de panama para prender al bachiller mendavia e otra para pregonar el jubileo el qual proveer de los yndios lo a fecho por poder el governador y esta asentado en el libro del cabyldo e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo y otra çedula para envyar un frayle a castilla pedro de los rios —————

e despues de lo suso dicho en veynte e un dias del dicho mes de junyo e del dicho año pareçio presente el dicho rodrigo de contreras y declarando el dicho juramento dixo que no a hallado mas provysiones de las que ayer dio e mostro a my el dicho escrivano e otra en que su magestad manda que las bulas apostolicas sean obedecidas e no conplidas ques traslado e no a hallado el original e que sy otras provysiones hallare las manifestara en vinyendo a su noticia so cargo del juramento que tiene fecho testigo francisco ruyz e diego sanchez /f.º 143/ alguazil mayor desta çibdad e vuestro lugartenyente yo vos mando que traygays ante my presonalmente a diego sanchez e alonso çervigon e a juan esteban e roça e a juan de la calle e a buytrago e a obiedo de los quales me quiero ynformar de çiertas cosas tocantes al serviçio de su magestad y execuçion de su justicia e fecho a catorze de jullio de myle y quinyentos e quarenta y quatro años el licenciado diego de herrera por mandado de su merçed luys perez escrivano de su magestad —————

en la çibdad de leon en quinze dias del mes de jullio de myle e quynientos e quarenta e quatro años ante el dicho señor

licenciado e ante my el dicho escrivano pareçio presente balta-
sar alvarez alguazil e dixo que por virtud deste mandamyento a-
buscado a los en el contenido e que no a hallado syno a alonso
çervigon e juan de la calle questan al presente en esta çibdad e
los demas estan absentes desta çibdad e no estan enella y el
dicho buytrago es muerto testigo francisco ramyres e diego de
truxillo luyes perez escrivano —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon ca-
torze dias del mes de jullio del dicho año el dicho señor juez
para averiguaçion de lo quel dicho martyn desquivel fator e
veedor de su magestad declaro en la catorzena pregunta que pi-
dio a luyes de guevara tenyente de governador que diese licen-
cia a este testigo para que /f.º 143 v.º/ que le ayudase y acon-
sejase para pedir ciertas cosas que convenian a la hazienda real
e le avia denegado la dicha licencia hizo pareçer ante sy al
dicho diego sanchez del qual fue reçibido juramento en forma
de derecho e avyendo prometido de dezir verdad e syendole ley-
do lo declarado por el dicho fator dixo queste testigo no se
acuerda byen aver pasado lo que declara el dicho fator en la
dicha catorzena pregunta mas de que le pareçe a este testigo
quel dicho fator le dixo a este testigo que avia pedido la dicha
licencia al dicho luyes de guevara e que no se la avia querido dar
e que le parece a este testigo que a muchos dias que se lo dixo
mucho antes quel dicho fator dixese en esta cabsa su dicho pero
que se remyte a lo que pareçera por testimonio del escrivano e
questa es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e
firmolo diego sanchez —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon quinze
dias del dicho mes de jullio del dicho año el dicho señor licen-
ciado juez suso dicho para averiguaçion de lo que dixo juan de
salamanca en las treynta e quatro preguntas sobre quyen fue-
ron a guardar el puerto de manyaçi e por cuyo mandado hizo
pareçer ante sy a juan de la calle vezino desta dicha çibdad del
qual tomo e reçibio juramento en forma de derecho so cargo
del qual le mando diga e declare ques lo que sabe çerca de lo
quel dicho /f.º 144/ juan de salamanca en las treynta e quatro
preguntas en quanto dize que mandado de luyes de guevara te-
nyente de governador envio al dicho salamanca e a otras preso-

nas contenidas en su dicho al dicho puerto de manyaçi ques en esta provinçia a prender a francisco sanches e a otras presonas que se querian yr en un barco a la abdiencia de panama a que-xarse de rodrigo de contreras e por estorbarlas que no fuesen a pedir su justicia yban los suso dichos a los prender por mandado del dicho luys de guevara dixo que lo que sabe es queste testigo fue aperçibido por el alguazil desta çibdad que se dezia salazar el qual se absentado (*sic*) para que fuese al dicho puerto de manaçi con el alcalde pedro de buytrago ques difunto y que asy mysmo van con el dicho alcalde gonçalo cano e sebastian picado e juan de salamanca e garçia de roças e llegaron al estero de manaçi y estuvieron esperando el dicho barco en que yban los suso dichos dos dias y una noche e que no los hallaron e se bolvieron fue preguntado por cuyo mandado fue el dicho alcalde e los que con el fueron dixo que a la sazón hera tenyente en esta çibdad luys de guevara y el dicho rodrigo de contreras no estava en esta çibdad syno en la çibdad de grana-da e que no sabe por cuyo mandado fue el dicho alcalde sy fue por mandado del dicho rodrigo de contreras o del dicho luys de guevara e /f.º 144 v.º/ questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre juan de la calle —————

va testado o diz a la e o dis e que no bino e o dis ocho e o dis vna e o dis si e o dis señor y va escrito entre renglones o dis juez e o dis sanches e o dis señor juez para averiguaçion del qual dicho vala e no enpesca e enmendado o dis e si e o dis don e o dis veynte e o dis doze e o dis es hizo e o dis ni e o dis un barco e o dis queste e o dis junyo vala e no enpesca —————

e yo luys perez escrivano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos sus reynos e señorios y escrivano de residencia en esta dicha provinçia de leon de nycaragua presente fuy a lo que dicho es e de mi se haze mynsion y de mandamiento del muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de resydençia en esta provinçia hize sacar lo suso dicho e por ende fize aqui este myo signo ques atal.

(signo) en testimonio de verdad

luys peres escrivano de su magestad (rúbrica).

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

- ABASPAPA (indio):** 413
ACEVEDO (Azevedo), Arias de: 48, 397.
ADRADA, Fray Rodrigo: 519, 523.
AGUATONATE (indio): 414.
AGUILA, Leonor: 33.
AGUILAR: 649.
AGUIRRE, Martín de: 128, 130, 131.
AGULAR, Leonor: 678.
AGUSTÍN: 712.
ALCÁNTARA BOTELLO, Hernando de: 62, 66, 115, 414, 420, 728.
ALCOÇER, Ysidro: 50, 60, 65, 70.
ALEMÁN, Marcos: 140, 141, 147, 317, 445, 452, 486, 487.
ALFARO, Fernández de: 76.
ALFÉREZ: 590, 729, 730.
ALFONSO, Manuel: 35.
ALMAGRO: 291, 300.
ALMOSTAFEE: 426.
ALONSO, Juan: 233, 317, 351, 566, 619, 712, 713, 730.
ALONSO, Rodrigo: 118, 122.
ALVAR, Ysidro: 53.
ALVARADO: 53.
ALVARADO, Jorge: 597, 711, 712.
ALVARADO, Pedro de: 160, 326.
ALVAREZ, Alonso: 415.
ALVAREZ, Baltasar: 227, 288, 299, 335, 358, 730, 734.
ALVAREZ, Diego: 24, 64.
ALVAREZ, Fernando: 6, 141, 214.
ALVAREZ, Hernando: 438, 551, 660, 726, 730.
ALVAREZ, Ibbel: 235, 262, 293, 317, 345.
ALVAREZ, Juan (Joon Alvarez): 442.
ALVAREZ DE CAMARGO, Pedro: 12, 14, 227, 298, 307, 371, 372, 373, 374, 407, 481, 546, 547, 554, 556.
ALVAREZ OBEYDO, Pedro: 38, 563, 689, 690.
ALVAREZ OSORIO, Diego: 49, 51, 53, 56, 60, 70, 72, 386, 388, 389, 391, 413, 595.
AMO, Pedro del: 394.
AMOTAPE (indio cacique): 424.
AMPIÉS, Jerónimo (Gerónimo Anpiés): 233, 261, 310, 317, 386, 387, 388, 389, 390, 391.
ANA, Doña: 424.
ANBACO (indio): 510.
ANBAGANGA (indio): 515.
ANBATOTO (indio): 413, 423, 424, 425, 426.
ANBETONTO (indio): 514.
ANBICAPO (indio): 483.
ANDAROYA, Pascual de: 91.
ANDREA, Pero: 39.
ANGEL, Francisco: 127.
ANTÓN, Juan (Juanón): 642.
AQUANO (indio): 483.
ARANDA, Juan: 16, 76.
ARAUZ, Bernabé de: 227, 335, 341, 502, 503.
AREY, Andrés de: 84.
ARIAS, Diego: 87, 88, 89, 91, 95, 102, 103, 106 a 109, 112, 116, 117, 118, 119 a 127, 137, 138, 139, 147, 179, 180, 181, 186, 190, 191, 352.
ARIAS, Juan: 179, 181, 186, 608, 653.
ARIAS, Ysabel: 88, 89, 90.

- ARNALTE, Diego: 57.
 ARRIETA, Juanes de: 165, 166, 167, 170, 173, 174.
 ASIETE, Martín: 51.
 ASTROQUI, Juan de: 413.
 AVAREZ, Cristóbal (*Christóval*): 33.
 AVILA (*Dávila*), Llc. Alonsd de: 43.
 AVILA, Diego de: 151.
 AVILA, Juan: 41, 104, 106.
 AYACA (*indio*): 483.
 AYALA, Diego: 9, 144, 146, 395, 430, 463, 478, 582.
 AYALA, Francisco de: 44.

 BADAJOZ, Capitán: 269, 575, 581, 640, 698.
 BACHICAO, Hernando: 423.
 BAÑO (*indio*): 484.
 BALBOA, Juan de: 55, 59.
 BARBA DE VALLEZILLO, Juan: 82.
 BARRIO NUEVO, Fernando: 134.
 BARRIO NUEVO, Francisco de: 134.
 BARTOLOMÉ: 45.
 BASCAPA (*indio*): 483.
 BATISTA, Ginovés: 39, 68.
 BATISTA, Juan: 61, 63, 385, 595, 658, 678.
 BEATRISICA: 35.
 BEATRIZ: 36.
 BÉJAR, Vicente (*Byceinte*): 52.
 BELÁSQUEZ, Juan: 93, 94, 481.
 BENABENTE, Cristóbal (*Christóval*): 23, 28, 32, 372, 386, 392, 407, 408, 409, 410, 411.
 BENEGAS, Beatriz: 212, 249.
 BERMÚDEZ (*Vermúdez*), Diego: 34, 38, 40, 42, 43, 201, 457, 610, 657.
 BERNAL, Juan: 459.
 BERNALDINO (*indio*): 523.
 BERVIS, Juan: 368.
 BERVIS, Pedro: 57, 234, 251, 252, 273, 274, 293, 302, 323, 352, 368, 658, 664.
 BILLANUEVA, Fernando de: 407.
 BIVAS, Alonso: 5, 7, 212, 234, 249, 262, 308, 311, 317, 650, 654.

 BLAÇE, Juan: 160.
 BLÁZQUEZ (*Vlázquez*), Doctor Juan: 24, 127, 132, 136, 137, 235, 250, 274, 281, 293, 296, 311, 318, 323, 328, 583, 595, 643, 718.
 BOBADILLA, Catalina: 212, 249, 344, 360, 368, 610.
 BOBABILLA, Isabel de (*Ysavel de Vabadilla*): 5, 271, 310.
 BORRE, Antonio: 39.
 BOSQUE, Aioy del: 46.
 BRAVO: 606, 611, 635.
 BRAVO, Cristóbal (*Christóval Vra-vo*): 566, 712, 726.
 BRAVO, Pedro (*Pero*): 49, 50, 52, 55, 56, 60, 64, 67, 69.
 BROTE, Antonio: 192, 202, 203, 505, 507, 522, 702.
 BUITRAGO (*Vuitrago*), Pedro de: 34, 45, 77, 175, 190, 191, 287, 393, 523, 654, 688, 697, 733, 734, 735.

 CABRERO, Rodrigo de: 155.
 CÁCERES, Diego de: 3, 203, 230, 232, 260, 271, 284, 285, 291, 316, 327, 343, 358, 359, 394, 431, 591, 593, 601, 602.
 CACO, Luys: 29.
 CADENAS: 666.
 CABOS, Rodrigo: 44.
 CAERA: 606, 635.
 CAHERA, Hernando de: 462, 640.
 CALDERÓN, Diego: 56.
 CALERO, Alonso: 9, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 299, 308, 353, 552, 626, 650.
 CALIS, Hernando de: 566.
 CÁLIZ, Francisco de: 91, 227, 228, 357, 364, 411.
 CALVETE, Tristán: 9.
 CALVILLO, Andrés: 57.
 CALLE, Juan de la: 37, 128, 175, 208, 227, 228, 233, 264, 365, 367, 467, 472, 565, 568, 622, 629, 696, 733, 734, 735.

- CAMACHO: 3, 230, 284, 285, 358, 359, 601.
- CANO, Alonso: 39.
- CANO, Aristalo: 341.
- CANO, Gerónimo: 562, 563, 564.
- CANO, Gonzalo (*Gonzalo*): 6, 180, 181, 184, 185, 186, 215, 217, 225, 226, 228, 233, 236, 243, 252, 257, 275, 282, 299, 302, 307, 334, 340, 348, 349, 351, 356, 370, 393, 403, 456, 475, 560, 658, 671, 684, 696, 697, 735.
- CANO, Pedro: 201, 400, 401.
- CANPO, Pedro de: 176, 177, 181, 182, 186, 227, 271, 358, 364, 398, 499, 591.
- CAO, Hernán: 592, 713, 714, 729, 730.
- CAPAYERO, Bravo: 7.
- CARRASCO: 710.
- CARRASCO, Alonso: 141.
- CARRASCO, Hernando: 426.
- CARYAJAL (*Caruajal*), Diego: 191.
- CARVALLO, Juan (Joan): 5, 226, 233, 250, 258, 266, 310, 315, 317, 387, 388, 389, 467, 565, 609, 635, 639, 650.
- CASTAÑEDA, Capitán: 3, 32, 208, 231, 264, 285, 342, 359, 374, 399, 400, 549, 631, 729, 730.
- CASTAÑEDA, Lic. Francisco de: 46, 47, 48, 50, 51, 52, 63, 64, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 92, 96, 129, 141, 142, 144, 150, 152, 153, 155, 157, 213, 235, 239, 262, 273, 277, 286, 287, 293, 295, 302, 303, 311, 318, 328, 329, 331, 353, 365, 366, 412 a 420, 422 a 429, 431 a 433, 435, 436, 438, 440, 441, 442, 444, 446, 461, 462, 464, 465, 468, 469, 475 a 481, 551, 596, 623, 687, 699, 717.
- CASTAÑEDA, Juan: 589.
- CASTAÑEDA, Pedro: 479, 480, 658...
- CASTILLO: 4, 581, 594, 712.
- CASTILLO, Fernando (*Hernando*) del: 1, 448, 449, 451, 457, 474, 546, 647, 659, 684, 711, 712, 730.
- CASTILLO, Francisco del: 41.
- CASTRILLO: 309, 566, 575, 585, 597, 602, 606, 609, 625, 629, 635, 640, 665, 671, 691, 692, 698.
- CATALINA (*india*): 33, 486, 498.
- CATALINA (*negra*): 422, 441.
- CAVALLERO, Diego: 22, 28, 31, 82, 95.
- CAVALLO, Juan: 7, 609.
- CAVALLOS, Lic. Gregorio: 134, 429, 431, 461, 606, 627, 658, 718, 723, 728.
- CAYAS: 657.
- CAZALLA (*Caçalla*), Alonso: 74, 75.
- CAZORLA (*Caçorla*), Diego de: 153.
- CENTENO, Andrés: 556.
- CERVANTES, Lic.: 95.
- CERVIGÓN (*Çervygón*), Alonso: 100, 205, 228, 233, 242, 310, 315, 317, 339, 351, 385, 402, 403, 456, 564, 576, 589, 592, 675, 697, 706, 720, 733, 734.
- COBOS, Francisco de los: 160.
- COCOTE (*indio*): 401.
- COLPISQUE: 584.
- CONCHILLOS, Lope: 382.
- CONTRERAS, Diego: 232, 260, 271, 291, 316, 327, 343, 702, 723.
- CONTRERAS, Gaspar de: 3, 18, 42, 164, 176, 202, 203, 232, 260, 271, 291, 301, 309, 316, 343, 360, 393, 505, 506, 507, 593.
- CONTRERAS, Hernando: 84.
- CONTRERAS, Julián: 608, 700.
- CONTRERAS, Pedro: 313, 349.
- CONTRERAS, Rodrigo de: 1 a 3, 5 a 14, 16, 17, 24, 28, 31, 35, 77, 78, 83, 91, 96, 102, 106, 107, 110, 111, 114, 115, 122, 126, 132, 135 a 138, 140, 141, 144, 148 a 150, 153, 155, 157, 158, 162, 164, 166, 169, 174, 175, 176, 191, 202, 204, 226 a 241, 243 a 268, 271 a 290, 292 a 299, 301 a 332, 334 a 348, 350 a 374, 377 a 380, 384, 386 a 395, 397.

- a 404, 406, 407, 409, 410, 412, 414, 415, 417, 420, 428, 434, 438, 461, 463 a 466, 478, 491, 492, 493, 508, 526, 546 a 561, 568, 569, 575 a 583, 585, 587, 588, 589, 591 a 595, 598 a 604, 606 a 611, 613, 614, 618 a 627, 629 a 637, 640 a 651, 653 a 655, 657 a 660, 664 a 679, 681, 682, 685 a 694, 696 a 702, 704, 706 a 710, 712, 714 a 726, 728 a 733, 735.
- CORÇO, Pablos: 7.
- CORÇO, Salvador: 36.
- CÓRDOVA (*Córdova*), Luls: 48, 49.
- CÓRDOVA, Pedro: 74.
- CORDOVÍN, Jerónimo (*Gerónimo*): 9, 19, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 203, 221, 553.
- CORNEJO, Anastasya: 422, 441.
- CORONAS, Alonso: 37.
- CORONEL, Francisco: 35.
- CORRAL, Lorenço: 71.
- COSTANÇA (*india*): 465, 486, 488, 495
- COVOS: 61, 74, 133, 134.
- CUASO (*indio*): 383.
- CUBES, Juan de: 304.
- CUÉLLAR, Gaspar de: 415.
- CURBANO, Juan: 680.
- CUESTA, Miguel de la: 35, 218, 237, 277, 294, 330, 375, 394, 630, 654, 709, 711.
- CUEZNO, Juana (*india*): 422, 441.
- CUXUA (*indio*): 483.
- ÇAYAS, Dlego de: 562, 587.
- ÇERCO, Antón: 427.
- ÇERÓN, Francisco: 164, 167.
- ÇIANCA, Pedro de: 564, 584, 668, 669, 690.
- ÇIFONTES: 45.
- ÇIMACAS, Pedro: 450.
- ÇHAYES: 680.
- CHAVES, Diego de: 18, 37, 42, 189, 502.
- ÇNONE: 35.
- DAÇA, Cristóbal: 426.
- DAÇA, Dlego: 48.
- DALVA, Miguel: 39.
- DALVYA, Juanes: 39, 41.
- DARCOS, Antón de: 2, 590, 730.
- DÁVILA, Alonso: 37.
- DÁVILA, Benito: 32, 234, 262, 273, 323, 368.
- DÁVILA, Juan: 234, 262, 273, 301, 317, 368, 475, 476, 508, 522, 525.
- DÁVILA, Luys: 269.
- DÁVILA, Pedrarias: 48, 49, 51, 52, 54, 70, 71, 79, 80, 114, 144, 151, 152, 232, 235, 261, 271, 273, 277, 291, 293, 299, 300, 303, 308, 309, 310, 311, 316, 318, 328, 365, 375, 378, 379, 381, 382, 439, 625, 630.
- DÁVILA, Vicente: 442.
- DEÇA, Alvaro: 59.
- DESCARRAMAN, Juan: 41, 45.
- DESCORAR, Diego: 50, 56, 61, 65.
- DESCOLAS, Jorge: 43.
- DESPESO, Andrés: 39.
- DESPINDOLA, Martín (*Martyn*): 273.
- DESQUIVEL, Martín: 225, 228, 256, 265, 280, 296, 332, 338, 355, 363, 456, 554, 562, 575, 581, 632, 658, 682, 734.
- DIÁQUEZ, Juanes: 39.
- DÍAZ, Baltasar (*Valtasar*): 42, 43.
- DÍAZ, Bartolomé: 36, 39.
- DÍAZ, Benito (*Venito*): 32, 233, 261, 317, 372, 373, 642, 675.
- DÍAZ, Juan: 307, 314, 320.
- DÍAZ, Miguel: 36, 155, 314, 725.
- DÍAZ DE BUYTRAGO, Miguel: 112.
- DÍAZ DE GABRILEÓN, Alonso: 560.
- DÍAZ DE HERRERO, Juan: 263.
- DIEGO (*indio cacique*): 211, 233, 272, 292, 327, 351, 359, 425, 442, 483, 484, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 615 a 528.
- DÍEZ, Tobilla: 49.
- DINARTE, Bernaldo: 168, 169, 171, 650, 651.

- DOLANO, Pedro: 192, 200.
DOMÍNGUEZ, Alonso: 128, 130, 147, 164, 291, 416.
DOMINGO (*indio*): 413.
DUÇAN, Martín: 507, 537, 539.
DURÁN, Francisco: 177, 181, 182.
DURRÊTA, Juan: 101, 106, 107, 108, 112, 114, 116, 117, 120, 122, 124, 126, 127, 128, 131, 132, 136, 137, 138, 497.
DUQUE, padre: 300.
- EÇEVOÇILO (*indio*): 487.
ELDERIA (*indio*): 643.
ELVIRIA (*india*): 85.
EQUËY (*indio*): 484.
ESPADERO, Francisco: 561.
ESPINO, Antonio: 560, 606, 635, 647, 658.
ESTEBAN (*Estevan*), Juan: 4, 209, 231, 269, 270, 271, 290, 291, 300, 364, 365, 504, 594, 598, 609, 619, 631, 733.
ESTURIANO, Sancho: 415, 417.
- FARFÁN, Juan: 249, 360, 368, 560.
FARFÁN DE BAVADILLA, Catalina: 234, 371.
FELIPA (*india*): 34.
FELIPE, Alonso: 17, 34, 37, 40, 41, 45, 191, 203, 393, 559.
FERNÁNDEZ, Alonso: 70, 233.
FERNÁNDEZ, Francisco: 39, 300.
FERNÁNDEZ, Gaspar: 36.
FERNÁNDEZ, Gonzalo (*Gonçalo*): 1, 4, 34, 36, 38, 40, 43, 64, 69, 99, 101, 104, 115, 162, 189, 219, 244, 277, 456, 467, 502, 503, 520, 657, 680, 691, 720.
FERNÁNDEZ, Juan: 6, 42, 43, 215, 455, 457, 459, 460, 721.
FERNÁNDEZ, Luis: 16.
FERNÁNDEZ, Pedro: 36, 456, 459, 460, 467.
FIGUEROA, Alonso: 95, 267.
FERRDL, Juan de: 234, 293, 302.
- FLAMENCO, Luys: 562, 563, 599.
FLAMENCO, Pero: 668, 669, 690.
FRANCISCA (*esclava*): 309, 711.
FRANCISCO (*indio*): 39, 111.
FRANCISCO, maese: 505, 698.
FRANCISCO, padre: 42, 43.
FRANCISCO, piloto: 36.
FRANCO, Alonso: 484.
FUENMAYOR, Lic.: 22, 28, 31, 82, 95.
FUENTES, Juan de: 179, 191, 625.
FUNES, Alonso de: 135.
FUNES, Alonso de: 135.
- GALEAS, Juan: 38.
GALLARDO, Juan: 33.
GALLEGO, Juan: 2, 68, 194, 233, 261, 275, 307, 310, 317, 351, 473, 590, 601, 609, 610, 623, 678, 683, 729.
GARAVITO, Andrés: 269, 290.
GARCÍA, Alonso: 67.
GARCÍA, Alvar: 77, 132, 135, 136, 137, 147, 148, 150, 152, 155, 414, 415, 422, 428, 429, 435, 496, 630, 658, 666, 676, 725.
GARCÍA, Baitasar: 42, 43.
GARCÍA, Cristóbal: 225, 228, 243, 257, 281, 282, 298, 306, 313, 340, 372, 373, 376, 398, 565, 592, 617, 621.
GARCÍA, Juan: 36, 40, 218, 237, 277, 330.
GARCÍA, Pero: 168, 170, 174, 175, 233, 398, 355, 567, 668, 719.
GARCÍA ALONSO, Cansino: 508, 516, 517, 519, 520, 521, 523.
GARCÍA DEL CASTILLO: 38, 87, 127, 171, 192, 198, 232, 260, 316, 343, 492, 502, 503, 504, 554, 566, 676, 710, 711, 713, 729.
GARCÍA DE CÉSPEDES: 179, 275.
GARCÍA MARQUÉS, Pero: 41.
GARCÍA PACHECO, Pero: 505, 529, 530.
GARCÍA DE POLANCA: 676.
GARCÍA DE ROCAS: 233, 288, 690, 735.

- GARCÍA SÁNCHEZ: 48, 50.
 GARCI DÍAS (*Bachiller*): 440.
 GARFAS: 697.
 GARRANCURRI, Pedro: 42, 127, 136, 137.
 GASPARILLO (*indio*): 413, 426.
 GASTA, Juan: 593.
 GAYTÁN, Diego: 42, 43, 44, 561.
 GIMÉNEZ, Pablos: 99, 134, 158, 161.
 GINOGER, Juaji de: 650.
 GIRÓN: 359.
 GÓMEZ, Arias: 34.
 GÓMEZ, Gabriel: 459.
 GÓMEZ, Gil: 302, 318, 323, 328.
 GÓMEZ, Gonzalo (*Gonçalo*): 34.
 GÓMEZ, Juan: 32, 135, 234, 491, 492.
 GOMEZ, Miguel (*Myguel*): 273.
 GÓMEZ PORTILLA, Francisco: 385.
 GONZÁLEZ, Bartolomé: 4, 192, 210, 270, 290, 302, 326, 327, 328, 375, 400, 401, 402, 563, 594, 595, 625, 652, 680, 684, 692.
 GONZÁLEZ, Bernal: 210, 231, 234, 247, 278, 290, 291, 300, 317, 328.
 GONZÁLEZ, Gaspar: 35.
 GONZÁLEZ, Pedro (*Pero Gonçález*): 5, 150, 203, 444, 633, 644, 680.
 GONZÁLEZ, Rodrigo: 43, 45, 102, 103, 179, 337, 361, 393.
 GONZÁLEZ CALVIÑO, Pero: 414, 421, 435.
 GONZÁLEZ GALLEGO, Juan: 192, 193, 194, 195, 196, 226, 227, 299, 468, 474, 700.
 GONZÁLEZ HERRERO, Pedro: 395, 398.
 GREGORIO: 35.
 GRIEGO, Jorge: 45.
 GRIEGO, Juan: 44.
 GRIEGO, Miguel: 36, 37.
 GUERRA, Francisco: 435.
 GUERRA, Pedro (*Pero*): 505, 533.
 GUVARA, Ana de: 497, 668.
 GUVARA, Juanes de: 35.
 GUVARA, Luis (*Luis*) de: 1, 5 a 7, 9, 17, 32, 87, 99, 103, 107, 115, 126, 140, 144, 146, 148, 150, 152, 168, 173, 208, 215, 219, 226, 231, 238, 254, 263, 266, 283, 304, 309, 312, 315, 318, 319, 326, 328, 330, 337, 342, 352, 362, 374, 375, 387, 388, 392, 399, 400, 401, 403, 411, 412, 414 a 420, 422, 426 a 428, 430 a 440, 442 a 450, 453, 454, 456 a 458, 461, 462, 463, 466, 467, 468, 474 a 480, 491, 493, 497, 500, 508, 509, 511, 512, 517, 519, 521, 523, 526, 545, 546, 549, 554, 575, 577, 579, 581, 583, 586, 587, 588, 590, 592, 593, 595 a 600, 603, 604, 606, 607, 611, 613, 616, 618, 619, 620, 622, 626, 629, 633, 635, 640, 641, 644, 647, 651 a 654, 656 a 659, 661, 663, 665, 668 a 674, 677 a 682, 684, 686, 687, 688, 690 a 693, 696, 697, 700, 701, 702, 703, 704, 706, 707, 712, 713, 714, 719, 720, 721, 722, 723, 726, 731, 732, 733, 734, 735.
 GUEVARA, Vasco de: 462.
 GUTIÉRREZ, Andrés: 650.
 GUTIÉRREZ, Francisco: 233, 261, 317, 467, 469, 470, 649.
 GUTIÉRREZ, Gonzalo (*Gonçalo*): 349.
 GUTIÉRREZ, Juan: 36, 396, 397.
 GUTIÉRREZ, Mari: 293.
 GUZGUETE, Alonso de: 467, 470.
 GUZMÁN, Hernando de: 642.
 GUZMÁN, Juan (*Joan*) de: 36, 507.
 GUZMÁN, Leonor de: 128, 131.
 GUZMÁN, Nuño de: 34, 592, 601, 606, 608, 640, 647, 700, 730.
 HARO, Hernando (*Hernando de Aro*) de: 2, 3, 5, 10, 206, 207, 208, 214, 217, 225, 228, 235, 242, 251, 252, 274, 293, 302, 323, 328, 329, 352, 360, 365, 403, 406, 407, 411, 412, 456, 505, 551, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.
 HERMOSYNO, Alonso: 233, 310, 595.
 HERNÁNDEZ: 566, 578.
 HERNÁNDEZ, Cristóbal: 428.

- HERNÁNDEZ, Diego: 60, 486.
 HERNÁNDEZ, Francisco: 316, 365.
 HERNÁNDEZ, Gerónimo: 227.
 HERNÁNDEZ, Gonzalo (*Gonzalo*): 42, 57, 106, 227, 310, 325, 335, 341, 343, 350, 351, 357, 364, 367, 372, 373, 438, 474, 492, 493, 494, 495, 498, 505, 521, 545, 581, 606, 619, 629, 635, 640, 647, 652, 653, 655, 656, 657, 666, 671, 681, 684, 698, 702, 708, 721.
 HERNÁNDEZ, Juan: 443, 447, 452, 454, 547, 551, 567, 604, 667, 681, 719, 730.
 HERNÁNDEZ, Pedro: 459, 466, 468, 474, 478, 481, 492, 507, 554.
 HERNANDICO (*indio*): 35.
 HERNANDO (negro): 44.
 HERRERA: 310.
 HERRERA, Ana de: 45.
 HERRERA, Catalina de: 333.
 HERRERA, Costanza: 499.
 HERRERA, Diego de: 1, 2, 11, 15, 44, 146, 228, 231, 270, 274, 280, 327, 336, 340, 341, 360, 394, 399, 401, 402, 403, 410, 411, 413, 546, 548, 553, 555, 556, 557, 559, 560, 561, 709, 730, 731, 733, 735.
 HERRERA, Francisco: 53, 59, 63, 70.
 HERRERA, Gonzalo: 107, 108, 116, 124, 125, 126, 186, 198, 199, 200, 545, 718.
 HERRERA, Hernando: 99.
 HERRROL, Juan: 273.
 HOJEDA: 383.
 HOYOS, Juan de: 162, 367, 724.
 HUERTA: 630.
 HUETA, Juan de: 128.
 HURTADO, Francisco: 54, 56.
 HURTADO, Hernando: 51.
 HURTADO, Jorge: 36.
 HYELMA CONTERAS, Rodrigo: 227
- JORGE: 35.
 JOROSCO (*Horosco*), Alonso: 3, 4, 18, 208, 212, 231, 233, 234, 249, 342, 344, 360, 368, 370, 371, 374, 392, 399, 400, 549, 591, 592, 609, 624, 631, 643, 724.
 JUAN (*indio*): 35, 39, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 476, 495, 496, 510, 512, 513, 514, 515, 616.
 JUANA (*india*): 413.
 JUANA LA ZAGALA (*india*): 413, 443.
 JUANES: 35, 44, 161, 228.
 JUANICO (*indio*): 39, 495.
 JUANILLO (*indio*): 33, 442, 477.
 JUNTINO, Marcos: 619, 712, 713, 730.
 JURADO, Francisco: 487, 488, 489.
 JUÁREZ (*Xudrez*), Alonso: 35.
 JUÁREZ (*Xudrez*), Juan: 5, 250, 262, 317.
 JUÁREZ (*Xudrez*), Luísa: 262.
- LANO, Pedro: 384.
 LASARTE, Juan de la: 446, 447.
 LÁZARO, Fray: 7, 118, 120, 598, 616, 670.
 LEGO, Riqueime: 191.
 LEGUICAMON, Lope de: 426.
 LEÓN: 593, 602, 674, 685, 702.
 LEÓN, Alonso: 8, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 220, 221, 238, 254, 286, 295, 303, 331, 337, 358, 359, 362, 369, 484, 552.
 LEÓN, Blas de: 118, 252, 285, 329, 336, 337, 352, 361, 392, 394, 431, 463, 624.
 LEÓN, Miguel de: 233.
 LEÓN, Pedro de: 191, 269.
 LEONOR: 35.
 LERENCIO, Alonso: 65.
 LEVA, Francisco: 35.
 LEZCANO, Mateo de: 4, 7, 8; 211, 217, 220, 233, 237, 248, 265, 272, 276, 279, 281, 292, 296, 301, 305, 311, 322, 324, 327, 329, 332, 335.
- ISABEL (*Ysabel*), doña: 625.
 ISABEL (*Ysabel*), esclava: 39.

- 343, 344, 347, 351, 352, 355, 356,
358, 359, 360, 368, 375, 394, 430,
481, 483, 484 a 499, 501 a 524,
526 a 546, 585, 594, 597, 608, 625,
633, 650, 681, 687, 699, 701, 706,
707, 708, 725, 728.
- LILLO, Pedro de: 181.
- LOAYSA, Don García de: 99, 146,
160.
- LÓPEZ, Diego: 77, 269, 318, 365.
- LÓPEZ, Francisco: 33, 42, 135, 233,
301, 359, 365, 398, 483, 491, 505,
506, 537, 541, 676.
- LÓPEZ, Jerónimo: 158, 160.
- LÓPEZ, Juan (*Joan*): 45, 542, 561.
- LÓPEZ, Pero: 4, 5, 212, 233, 249,
310, 317, 360, 643, 725.
- LÓPEZ CALERO, Cristóbal (*Christó-
val*): 32.
- LÓPEZ JAÉN, Diego: 619.
- LÓPEZ SALCEDO, Diego: 210, 231,
270, 300, 311, 630.
- LÓPEZ DE LA SERNA, Diego: 82, 85.
- LOZANO (*Loçano*), Arista: 227.
- LOZANO, Juan (*Joan Loçano*): 50,
55, 56, 61, 65, 560.
- LUCAS, Diego: 203.
- LUCAS, Miguel: 5, 6, 7, 32, 118, 120,
398, 496, 585, 596, 598, 616, 619,
644, 676, 701, 725, 730.
- LUCENA, Francisco de: 427, 428,
429, 432, 442, 464, 478, 479, 480,
481.
- LUYS, Diego: 33.
- LUYSA: 35.
- LUZIA: 35.
- MAÇARIEGOS, Juan de: 45.
- MAÇITANTE: 717.
- MACHUCA DE SUASO (*Suazo*), Diego:
2, 3, 29, 32, 148, 258, 266, 308,
340, 341, 353, 498, 662, 673, 679,
723.
- MADERO: 641, 642.
- MAFLA, Bartolomé de: 42, 43.
- MALDONADO, Lic. Alonso: 413, 650.
- MALDONADO BONAL, Rodrigo: 413.
- MALUENES, Melchior de: 560.
- MANÇANAS, Francisco: 429.
- MANÇANAS, Rodrigo: 427, 428, 429,
432, 440, 645.
- MANEÇINO: 717, 718.
- MANUEL (*portugués*): 36.
- MARQUÉS, Alonso: 125, 126.
- MÁRQUEZ, Juan: 161.
- MARQUINA, Martyn: 228, 371.
- MARQUINA MARTINO, Mochín: 16, 52,
62, 63, 67.
- MARTA (*india*): 413, 443.
- MARTES, Alonso: 650.
- MARTÍN, Diego: 233, 235, 310, 317,
351.
- MARTÍN, Juan: 33.
- MARTÍN, Miguel: 1, 395, 476, 477,
587, 714, 729.
- MARTÍN, Pero: 235, 273, 293, 647,
680.
- MARTÍN ALBARRÁN, Francisco: 423,
424, 425.
- MARTÍN DUTRERA, Diego: 441, 443.
- MARTÍN RUDEA, Diego: 39, 43.
- MARTÍN ZANBRANO, Pero: 115, 215,
562, 566, 584, 653, 656, 657, 671,
690.
- MARTÍNEZ, Domingo: 35.
- MARTÍNEZ, Gonzalo (*Gonçalo*): 227.
- MARTÍNEZ, Lic.: 406, 445.
- MARTÍNEZ, Yñigo: 147.
- MARTÍNEZ TELLES, Diego: 52.
- MASAYA (*indio*): 717.
- MATEO: 176.
- MATEO, Juan: 35.
- MATURANA, Yñigo: 71.
- MAULAGA (*indio*): 443.
- MEÇA (*indio*): 413.
- MEÇETA, Juan de: 9.
- MEÇINA: 691.
- MEÇO, Juan: 66, 67.
- MEDINA, Francisco: 33.
- MEDINA, Pedro: 39.
- MEDINA, Salvador de: 46, 84, 103,
124, 125, 126, 575, 578, 580, 581.

- 612, 629, 635, 640, 647, 657, 658, 666, 691, 693, 695, 698, 721.
- MEDRANO, Martín de: 135.
- MEJÍA, Juan (*Joan Mejía*): 478.
- MEJÍA, Pedro (*Pero Mejía*): 506, 508, 516, 525, 526.
- MELGAREJO: 666.
- MENDAVIA, bachiller: 613, 733.
- MENDAVIA, Pedro (*Pero*): 192, 203, 221.
- MÉNDEZ: 9, 578, 609.
- MÉNDEZ, Alonso: 207, 219, 226, 228, 233, 242, 256, 281, 297, 306, 313, 320, 325, 334, 339, 347, 363, 458, 560, 562, 563, 600.
- MÉNDEZ, Pero: 439, 453, 455, 456, 457, 474, 576, 581, 587, 597, 629, 635, 647, 658, 666, 672, 691, 698, 715, 716, 730, 731.
- MENDIGUREN, Juan: 176, 181, 183, 184.
- MENDOZA, Antonio de: 99, 146.
- MENOR, Diego: 144, 146.
- MERCADO: 675.
- MERCADO, Diego: 618.
- MERCADO, Luis de: 38, 45, 46, 111, 112, 170, 173, 174, 177, 201, 276, 439, 451, 454, 455, 502, 508, 516.
- MERLO, Sebastián de: 376.
- MES, Gaspar: 40.
- MESES, Alonso de: 445.
- MESCUA: 721.
- MESCUA, Fernando (*Hernando*) de: 575.
- MESCUA, Francisco de: 658, 691.
- MESQUITA, Andrés de la: 12, 228, 367, 563, 564, 567, 575, 599, 613, 690, 717, 731.
- MIGUEL, Pedro: 123, 630.
- MINBREÑO, Martín: 2, 3, 4, 17, 18, 23, 29, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 75, 77, 99, 101, 102, 111, 112, 115, 116, 127, 136, 137, 140, 153, 155, 157, 158, 161, 162, 165, 166, 168, 169, 175, 191, 241, 246, 256, 265, 280, 303, 320, 332, 345, 355, 363, 376, 385, 386, 392, 393, 394, 399, 400, 410, 414, 415, 420, 434, 436, 446, 461, 463, 483, 491, 492, 493, 494, 495, 498, 504, 524, 545, 575, 578, 581, 585, 586, 590, 591, 593, 594, 599, 602, 606, 614, 619, 625, 629, 631, 634, 635, 640, 647, 652, 657, 658, 660, 664, 665, 666, 672, 675, 676, 683, 684, 691, 693, 698, 702, 707, 708, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 731.
- MIRANDA, Bernaldino de: 23, 29, 31, 32, 387, 390, 391, 407, 636, 642, 643.
- MIRANDA, Felipe: 172, 173, 501, 505, 506, 507, 545, 546, 566, 708.
- MOGUER, Juan de: 723.
- MOLINA, Yñigo de: 45.
- MOLINA POLANCO, Diego de: 45, 202, 226, 283, 288, 609, 619, 692, 702.
- MONTALVO: 609, 650.
- MONTES, Juan de: 33.
- MONYCO, Estevan: 33.
- MORALES, Antón de: 147, 161.
- MORALES, Francisco: 147.
- MORALES, Juan de: 156.
- MORENA, Antonio de: 118, 119.
- MYCANA (*indio*): 484.
- MYCER, Francisco: 33.
- MYCHEL, Alonso: 135, 156, 158, 161.
- MYGIRISTE (*indio*): 510.
- MYGUIYSTE: 515.
- MYNA, Pedro de la: 418, 419, 429, 442, 464, 474, 475, 476.
- MYZER, Francisco de: 8, 42, 43, 385, 688, 696, 697.
- NEGUERO, Ginés: 36.
- MENDERI, don Juan de: 162, 163, 167, 174.
- NETEY (*indio*): 414.
- NETI, Juan: 42.
- NICULAO: 44.
- MICULAS, Pedro: 36.
- NIÇERDO, Jacomé: 44.
- NIETO, Diego: 153, 154, 155, 157.

- NIETO, Fernando (*Hernán Nieto*): 5, 10, 100, 116, 126, 139, 153, 155, 157, 158, 214, 235, 251, 252, 274, 336, 360, 402, 403, 451, 455, 456, 457, 466, 505, 531, 533, 576, 578, 583, 592, 594, 597, 599, 610, 611, 675, 692, 693, 701, 104, 705, 715, 725.
- NYCUASA: 383.
- NÚÑEZ, Alonso: 439.
- NÚÑEZ, Alvar: 34.
- NÚÑEZ, Diego: 2, 8, 11, 18, 77, 80, 81, 64, 85, 86, 87, 118, 122, 219, 220, 223, 225, 228, 237, 239, 242, 256, 278, 281, 284, 285, 286, 295, 297, 306, 315, 324, 331, 333, 339, 347, 348, 353, 361, 363, 369, 370, 415, 421, 423, 426, 427, 429, 431, 432, 439, 440, 441, 473, 560, 566, 660, 673, 714, 715, 720, 730.
- NÚÑEZ, Duarte: 191.
- NÚÑEZ, Francisco: 37, 164, 169, 180, 186, 187, 415, 450, 451, 456, 461, 466, 475, 464, 506, 508, 516, 518, 520, 562, 581, 537, 590, 652, 665, 679, 729, 730.
- NÚÑEZ, Gonzalo: 325.
- NÚÑEZ, Pedro (*Pero*): 166, 188, 189, 406, 445, 554.
- NÚÑEZ, Sebastián: 422, 426, 440, 441.
- NÚÑEZ DE BALBOA, Biasco: 316.
- NÚÑEZ DE MERCADO, Diego: 353, 416, 582, 589, 630, 648, 661, 672, 676, 685, 710, 711, 716, 723, 729, 730.
- NURUEÑA, Antonio de: 119, 227, 341, 350, 361.
- OAQUA (*indio*): 483.
- ORVEDO: 688, 692, 733.
- ORVEDO, Antonio: 57.
- OCHOA, Juan: 43, 368, 645.
- OCHOMONGO (*indio*): 643.
- OÇILO (*indio*): 488, 490, 510, 512.
- OLÍAS, Fray Juan de: 519, 523.
- OLMEDO, Cristóbal (*Christóval*): 42, 43.
- OLMO, Gonzalo de: 474.
- OREJÓN: 630, 691.
- OREJÓN, Alonso: 393.
- OREJÓN (*Horejón*), Pedro: 2, 244, 357, 364, 366, 376, 398, 399, 582, 588, 601, 672, 673, 685, 729, 730.
- ORIONDO (*Doriondo*), Ochoa de: 10, 165, 166, 207, 208, 214, 217, 220, 225, 228, 235, 242, 252, 274, 293, 302, 323, 328, 339, 351, 360, 365, 402, 403, 493, 494, 551, 565, 576, 578, 629, 634.
- ORIVELA, Antonio de: 443.
- ORTIZ: 698.
- ORTIZ, Alonso: 446, 449, 450, 468, 474, 484, 700, 721.
- ORTIZ, Cristóbal (*Christóval*): 18, 34.
- ORTIZ, Gonzalo (*Gonzalo*): 663.
- ORTIZ, Juan: 33.
- ORTIZ, Pablo: 175.
- OSORIO, Diego: 87, 91, 164, 175, 197, 198, 199, 392, 499, 502, 503, 505, 507, 540, 541.
- PACHE, Pedro: 118.
- PACHECO, Francisco: 84, 398, 502.
- PÁEZ, Catalina: 486.
- PALMA, Alonso de la: 286.
- PALMA, Pedro de la: 36, 37, 38, 39, 40, 41, 100, 101, 109, 110, 111, 112, 115, 117, 120, 124, 125, 138, 227, 321, 456, 503, 576, 592, 658, 692.
- PALOMINO, Juan Alonso: 32, 315.
- PANTAGUA: 45.
- PAPA (*indio*): 443.
- PARRADO, Francisco: 228, 371, 506, 535, 537.
- PARRADO, Hernando: 370.
- PASTRANA, Antonio de: 58, 650.
- PAZ, Lic. de: 406, 445.
- PEDRAZA: 252.
- PEDRAZA, Antón: 58, 62.
- PEDRAZA, Pedro: 399.

- PEDRO, Fray: 308.
 PEDRO (*indio*): 44.
 PEÑA, Bernaldino de la: 440, 441.
 PEÑA, Francisco de la: 5, 148, 308, 650, 654.
 PEÑALOSA, Francisco: 3, 7.
 PEÑALOSA, Juan de: 395, 625.
 PEÑALOSA, Doña María de: 2, 4, 176, 232, 233, 244, 248, 258, 266, 271, 272, 276, 280, 291, 292, 300, 301, 310, 311, 334, 335, 340, 343, 349, 351, 360, 498, 501, 518, 521, 524, 526, 529, 591, 293, 614, 625, 649, 676, 700.
 PEÑALOSA, Rodrigo de: 232, 248, 260, 271, 291, 309, 316, 327, 343, 575, 593, 659, 691, 697.
 PERALTA, Diego de: 417, 420.
 PÉREZ, Alonso: 51, 54, 70, 239, 303, 331, 353, 366.
 PÉREZ, Bartolomé: 647.
 PÉREZ, Francisco: 40, 41, 42, 199, 201, 202.
 PÉREZ, Gonzalo: 55.
 PÉREZ, Hernán: 41.
 PÉREZ DE ASTORGA, Juan: 639, 725.
 PÉREZ DE BADAJOZ, Antonio: 197, 486, 487, 490.
 PÉREZ DE BADAJOZ, Francisco: 171, 505, 530, 531.
 PÉREZ DE GÓNGORA, Juan: 303.
 PÉREZ DE GUZMÁN, Francisco: 69, 186, 187, 188, 254, 398, 494, 505, 534, 535.
 PÉREZ DE HERRERA, Francisco: 478.
 PÉREZ DE LEZCANO, Juan: 488, 489, 490, 491, 492.
 PÉREZ DE VERGARA, Juan: 7, 99, 146.
 PÉREZ, Luis (*Luys*): 2, 12, 14, 16, 371, 372, 374, 375, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 407, 408, 411, 413, 546, 554, 555, 560, 561, 562, 568, 655, 684, 730, 731, 733, 734, 735.
 PÉREZ, Pablos: 171, 172, 175, 225, 228, 241, 256, 266, 280, 296, 297, 305, 313, 320, 324, 339, 347, 355, 402, 403, 435, 451, 455, 456, 457, 466, 467, 471, 472, 487, 505, 564, 576, 592, 690, 696, 701, 706, 708.
 PÉREZ, Rodrigo: 49, 55, 61, 72, 311, 486.
 PERICO: 35, 423, 425, 426, 483.
 PIE DE HIERRO, Gabriel: 5, 213, 234, 273, 293, 301, 322, 323, 327, 328, 360, 650.
 PICADO, Antonio: 428, 680.
 PICADO, Sebastián: 186, 186, 234, 273, 293, 301, 322, 328, 360, 376, 398, 452, 459, 472, 491, 697, 735.
 PICAU (*indio*): 483.
 PINEDA, Alonso: 608.
 PINEDA, Lic. Diego de: 207, 220, 249, 265, 281, 297, 306, 334, 336, 340, 403, 413, 443, 447, 448, 450, 452, 453, 454, 455, 457, 576, 581, 584, 594, 596, 597, 601, 610, 633, 673, 674, 685, 702, 709, 711, 712, 720.
 PINEDA, Luys: 219, 220, 225, 228, 242, 243, 256, 257, 281, 297, 325, 340, 356, 364, 563, 592, 606, 613, 700.
 PINTO, Alvaro: 41.
 PISA, Alonso de: 37.
 PIZARRO, Francisco: 291, 300, 427, 428, 432, 438, 439, 440, 465, 469, 471, 472, 473.
 PIZARRD, Hernando: 470.
 PLAZA, Francisco de la: 92, 273.
 PLAZA (*Plaça*), Rafael de la: 125, 126, 190, 233, 234, 273, 301, 310, 317, 351, 368, 394.
 PLAZA, el Viejo: 368.
 POLANCO: 233, 317, 392, 878.
 POLANCO, Diego: 38.
 PONCE, Hernán: 54, 462.
 PORTILLO, Francisco: 43, 95.
 PRADO, Benito de: 7, 611.
 PRADO, Pedro de: 426.

- PRESA, Domingo de la: 54. 59. 64.
69.
- PUEGRA, Juan Blanco de: 42. 43.
- QUADROS, Diego de: 128, 413.
- QUESPAL (*indio*): 513, 514.
- QUIÑONES, Juan: 48, 55, 61, 95, 118,
127, 135, 139, 233, 339, 347, 355,
359, 437, 438, 510, 673, 678, 692,
712.
- QUIRÓS, Antonio: 423, 424, 425.
- QUIRÓS, Diego: 155, 160.
- RAMÍREZ, Diego: 408.
- RAMÍREZ, Francisco: 13, 103, 226,
227, 228, 266, 288, 314, 350, 377,
402, 403, 409, 410, 411, 548, 562,
563, 564, 565, 566, 567, 568, 587,
599, 606, 613, 617, 621, 629, 635,
639, 646, 655, 656, 657, 665, 684,
692, 706, 708, 710, 714, 716, 717,
721, 730, 734.
- RAMÍREZ, Juan: 33.
- RAMÍREZ, Vernaldo, 55.
- RAMÍREZ DE QUIÑONES, Pedro: 710
- RAMOS DE ANGULO, Martín: 446
447, 450, 461, 561.
- RAMOS, Vicente: 39.
- RIBAS, Ochoa de: 119.
- RIBERA, Gonzalo de: 5, 32, 212,
234, 249, 261, 273, 317, 336, 643,
650, 725.
- RÍOS, Pedro de los: 1, 2, 34, 38, 40,
47, 72, 73, 74, 76, 116, 128, 131,
162, 164, 165, 166, 186, 187, 222,
223, 239, 241, 256, 269, 280, 296,
300, 303, 304, 305, 311, 312, 320,
332, 338, 345, 355, 399, 401, 438,
439, 451, 464, 492, 529, 539, 554,
555, 556, 575, 576, 577, 578, 579,
580, 581, 582, 583, 585, 587, 588,
594, 599, 600, 602, 603, 606, 607,
608, 609, 613, 618, 619, 622, 623,
630, 633, 635, 640, 641, 642, 647,
649, 658, 661, 665, 671, 672, 673,
674, 676, 677, 678, 679, 682, 684,
686, 691, 692, 695, 697, 698, 699,
700, 702, 703, 704, 707, 709, 710,
711, 716, 721, 725, 729, 733.
- Riqueime, Pedro: 192, 193, 194,
195, 196, 197, 198, 199, 202, 606,
635.
- RIVAS, Antón: 66.
- ROBLEDO, Diego: 157.
- ROBLES, Doctor Fernando: 84, 137,
397.
- ROBLES, Francisco: 287, 454, 455,
456, 457, 458.
- ROBLES (*Robres*), Ysidro: 50, 52, 61,
423, 426, 603.
- ROCAS: 696, 733.
- ROCHA, Luis (*Luis*) de la: 227, 233,
261, 310, 314, 321, 386, 392, 467,
556, 567, 648, 649, 716, 717.
- RODRÍGUEZ, Alonso: 161.
- RODRÍGUEZ, Antón: 41.
- RODRÍGUEZ, Antonio: 40, 46, 77, 101,
108, 226, 233, 310, 317, 350, 351,
393, 501, 508, 516, 635.
- RODRÍGUEZ, Cristóbal (*Christóval
Rodrigues*): 131.
- RODRÍGUEZ, Francisco: 91, 102, 123,
364, 439.
- RODRÍGUEZ, Gonzalo (*Gonçalo*): 594.
- RODRÍGUEZ, Juan: 45.
- RODRÍGUEZ GALLEGO, Juan: 33, 193,
200.
- RODRÍGUEZ, Pedro: 201, 203.
- ROJAS, Gabriel: 57, 58, 60.
- ROLDÁN: 595.
- ROMÁN: 3, 4, 231, 342, 344, 399, 549,
591, 611, 623, 624, 631, 649, 666,
699, 716, 717, 724, 729, 730.
- ROMERO: 666, 669.
- ROMERO, Francisco: 5, 8, 96, 98,
144, 147, 213, 225, 228, 243, 266,
282, 298, 306, 313, 320, 340, 348,
566, 639, 646, 725.
- RUANO, Francisco: 427.
- RUIZ, Alonso: 74.
- RUIZ, Bartolomé: 147.
- RUIZ, Francisco: 5, 12, 15, 29, 39.

- 91, 95, 101, 116, 136, 137, 138, 164, 166, 169, 226, 245, 258, 325, 334, 336, 341, 349, 357, 358, 382, 384, 385, 392, 394, 395, 398, 399, 400, 401, 408, 409, 410, 411, 439, 452, 453, 456, 457, 459, 460, 463, 478, 520, 575, 578, 581, 582, 587, 599, 606, 629, 631, 634, 635, 636, 640, 643, 647, 649, 650, 658, 666, 672, 683, 684, 691, 693, 698, 721, 724, 731, 733.
- RUIZ, Juan (*Joan Riyz*): 406, 445, 492.
- RUIZ DE VALDA, Martín: 8, 217, 218, 220, 225, 228, 242, 256, 281, 297, 306, 307, 324, 333, 348, 356, 363, 370, 453, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 491, 492, 494, 495, 496, 498, 506, 542, 545, 552, 565, 581, 650, 683, 698, 708.
- RUYZ, Antonio: 179.
- RUJEL, Lic.: 413.
- RUY, Díaz: 37, 52, 53.
- RUY, Méndez: 484.
- SABAR, Pedro Diego de: 55.
- SALAMANCA, Juan: 62, 63, 169, 171, 172, 174, 217, 225, 228, 243, 357, 282, 376, 398, 487, 563, 684, 689, 690, 696, 697, 734, 735.
- SALAS, Alonso: 34.
- SALAS, Juana: 34.
- SALAZAR: 629, 647, 653, 684, 691, 735.
- SALAZAR, Juan de: 178, 186, 189, 191, 197, 198, 202, 208, 325, 262, 466, 658.
- SALAZAR, Miguel de: 440.
- SALAZAR, Pedro: 273, 387, 391.
- SALCEDO, Miguel de: 428, 429, 443.
- SALMERÓN, Lic.: 558.
- SALVATIERRA, Diego de: 125, 126, 586.
- SAMAN (*indio*): 483.
- SAMANO, Juan (*Joan*): 17, 20, 79, 81, 160, 385, 480, 558, 558.
- SANABRIA (*Sanauria*), Antonio de: 166, 167.
- SÁNCHEZ, Bartolomé: 84, 124, 125, 139.
- SÁNCHEZ, Cristóbal: 576.
- SÁNCHEZ, Damián: 37, 39.
- SÁNCHEZ, Diego: 6, 8, 9, 10, 12, 14, 49, 87, 88, 91, 92, 94, 99, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 110, 112, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125 a 132, 135, 136, 138, 140, 141, 142, 144, 146, 147, 215, 225, 228, 241, 266, 280, 305, 313, 320, 339, 347, 352, 353, 369, 370, 373, 408, 413, 426, 439, 452, 453, 369, 370, 373, 408, 413, 426, 439, 452 a 457, 467, 491, 560, 562, 567, 575, 579, 581, 587, 583, 595, 599, 606, 629, 635, 640, 647, 654, 657, 655, 666, 671, 672, 675, 683, 684, 686, 691, 698, 721, 726, 730, 731, 733, 734.
- SÁNCHEZ, Francisco: 8, 11, 13, 21, 24, 27, 30, 51, 61, 208, 215, 217, 219, 220, 225, 226, 228, 237, 241, 253, 254, 263, 264, 266, 280, 299, 313, 320, 339, 394, 395, 396, 397, 398, 405, 407, 408, 567, 611, 654, 681, 688, 689, 697, 717, 719, 721, 729, 735.
- SÁNCHEZ, Garci: 57, 65.
- SÁNCHEZ, Hernán: 567.
- SÁNCHEZ, Juan: 40, 41, 367, 370, 490, 502, 516.
- SÁNCHEZ, Luis (*Luys Sánchez*): 42.
- SÁNCHEZ, Martín: 36, 429, 475.
- SÁNCHEZ, Miguel: 594.
- SÁNCHEZ, Pedro: 111, 124, 125, 128, 129, 168, 173, 233, 437, 452, 490, 491, 503, 526.
- SÁNCHEZ DE BADAJOZ, Hernán: 718, 728.
- SÁNCHEZ CARRETERO, Pero: 501.
- SÁNCHEZ DALVA, Pero: 38.
- SÁNCHEZ DALVO, Luis: 40, 41.

- SÁNCHEZ DE MERLO, Sebastián: 74.
397, 398.
- SÁNCHEZ DE PLAÇIMA, Pedro: 33.
- SANT MARTÍN: 606, 635.
- SANTAANA, Jerónimo de: 176, 178,
393, 561.
- SANTIAGO, Iseo de: 4, 211, 233, 248,
249, 272, 281, 292, 301, 311, 335,
343, 351, 359, 360, 375, 485, 495,
497, 499, 502, 512, 517, 518, 519,
521, 523, 530, 578, 583, 595, 625,
634, 676, 683, 725.
- SANTOS: 45.
- SANTOYO, Lic.: 8, 218, 237, 253, 254,
330, 361, 373, 394, 654.
- SAYAYEDRA, Blas de: 98, 558.
- SAYAS, Diego de: 403.
- SAYNY, Lic.: 160.
- SEBASTIÁN: 42.
- SEBASTIÁN, Alonso: 561.
- SEGOVIA, Alonso: 49, 307.
- SEGOVIA, Andrés: 226, 227, 233, 261,
307, 310, 314, 317, 725.
- SEGOVIA, Bartolomé: 50, 52, 53, 56,
60, 64.
- SEGOVIA, Gonzalo (*Gonçalo*): 506.
- SEGOVIA, Juan: 33.
- SEGOVIA, Pedro de: 162, 175, 176,
393, 394, 492, 493, 504, 507, 517,
518, 545.
- SERNA, Bernaldino de la: 38.
- SEVILLA, Andrés de: 8, 217, 218,
219, 225, 228, 237, 238, 241, 254,
263, 264, 266, 277, 294, 295, 313,
320, 330, 333, 337, 339, 347, 355,
361, 362, 369, 376, 506, 554, 566,
647, 655, 656, 657, 660, 681, 728.
- SOCHE (*indio*): 442.
- SOLANO DE QUIÑONES, Pedro: 59.
- SONDO (*indio*): 483.
- SOSA, Gastón: 71.
- SUAÑO, Lope de: 232, 260, 593, 609.
- SUÁREZ, Juan: 212, 234.
- SUERRE (*indio*): 501.
- SYMNCAS, Alonso de: 26.
- TACOL (*indio cacique*): 162, 163,
164.
- TALELEGALE (*indio*): 534.
- TALAVERA, Alonso de: 678.
- TALAVERA, Juan de: 140, 233.
- TAMAGAZ JANDI (*indio*): 413.
- TAPIA, Diego: 53, 58, 62, 66, 68.
- TAPIA, Francisco de: 37.
- TEGUANO (*indio*): 414, 442.
- TEGURISQUE (*indio*): 414.
- TELLES, Francisco: 78, 79, 80, 81,
83.
- TELLES, Juan: 46, 47, 48, 61, 64, 70,
71, 72, 74, 77, 78, 80, 85.
- TÉLLEZ GIRÓN, Alonso: 164, 168,
233, 398, 509, 511, 519, 520, 521,
523, 525.
- TELLO: 696.
- TELLO, Bernal: 263, 293.
- TELLO, Bartolomé (*Vartolomé*): 5,
8, 10, 29, 32, 55, 96, 144, 146, 155,
158, 161, 237, 253, 254, 284, 372,
373, 374, 375, 394, 404, 554, 555,
565, 582, 611, 642, 643, 644, 654,
675, 697, 706, 725.
- TELLO, Francisco: 16, 76.
- TERCIO, padre Pablo: 196.
- TEREZA (*india*): 413.
- TERNERO, Baltasar: 422, 441.
- TERROZ, Diego: 59.
- TEQUEXIT (*indio*): 477.
- TEQUISAYA (*indio*): 484.
- TESOLO (*indio*): 414, 477..
- TEXERINA, Diego de: 387, 388.
- TOLEDO, Diego López de: 40, 41, 42.
- TOLEDO, Jerónimo de: 40, 41.
- TOLOSA, Martín de: 51, 5
- TOLOSA, padre: 269.
- TOPAGUA (*indio*): 442.
- TORRE: 668.
- TORRE, Juan de la: 44.
- TORREJÓN, Alonso: 39, 168, 170, 226,
227, 232, 252, 253, 275, 289, 298,
299, 302, 351, 467, 556, 564, 566,
567, 609, 613, 652, 655, 658, 678.
- TORREJÓN, Pedro: 403.

- TORRES, Alvar de: 677.
 TORRES, bachiller: 229, 267, 283.
 TORRES, clérigo: 245.
 TDYD (*india*): 413.
 TOVILLA, Diego de la: 47, 51, 70, 71.
 TRAVIESO, Juan: 14.
 TRUGILLO, Diego: 4, 15, 226, 227, 228, 247, 258, 270, 283, 290, 291, 299, 307, 314, 316, 322, 327, 335, 341, 343, 350, 367, 370, 371, 377, 402, 403, 404, 413, 546, 548, 554, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 575, 581, 606, 617, 622, 629, 635, 639, 646, 656, 665, 671, 684, 690, 697, 708, 710, 711, 714, 719, 721, 734.
 TRIGULLO, Miguel de: 91.
 TUDELA, Sancho de: 424, 425.
 TURÇIOS, Antonio de: 96, 99, 143, 146.
 UÇELO (*Vçelo*) (*indio*): 115.
 URREA, Lope: 714.
 UTRERA, Martín de: 422.
 VÁEZ, López: 33.
 VALDA OLIVA, Francisco de: 561.
 VALDERRAMA, Bernaldino: 269.
 VALDÉS, 606, 666, 671, 691.
 VALDÉS, Antonio de: 41, 658, 710
 VALDÉS, Pedro de: 128, 132, 136.
 VALENCIAND, Pedro Tomás: 177, 181, 183, 228, 370, 371, 566, 713, 714, 729, 730.
 VALLADOLID, Pedro de: 91, 156.
 VALLE, Juan del: 128, 132, 136, 137, 140.
 VALLEJO: Alonso de: 148, 149, 150, 420, 421, 428, 435.
 VANDA, Ana de la: 89.
 VARELA, Diego de: 192, 193, 200.
 VARELA, Fernando: 55, 63, 68.
 VARO, Francisco de: 497.
 VÁZQUEZ, Baltasar (*Valtasar Bázquez*): 396, 587, 671.
 VÁZQUEZ, Sebastián: 397.
 VÁZQUEZ DÁVITA, Juan: 150, 151, 398, 421, 676, 725.
 VEAS, Diego de: 42, 43.
 VELASCO, Juan de: 36.
 VELÁZQUEZ, Gutiérrez: 558, 595.
 VENTURA (*intérprete*): 512, 513, 514, 515, 516.
 VERNAL, Juan: 34.
 VIDAGA, Pedro: 82.
 VIDAGURE, Pedro: 22, 28, 31, 95.
 VILLACASTÍN, Francisco de: 269.
 VILLACORTA: 598.
 VILLALOBOS, Cristóbal: 174, 397, 406, 445, 507, 539, 540, 626, 730.
 VILLALOBOS, Martín de: 95, 100, 116, 123.
 VILLAVIÇIOSA, Francisco: 108.
 VILLEGAS, Lorenzo (*Lorenço*): 161, 166, 174.
 VILLENAS, Rodrigo de: 357.
 VIÑAS, Lorenzo (*Lorenç*): 4, 211, 595, 725.
 VIRGÍDICA: 413.
 VIRLA, Domingo de: 134.
 VITORIA, Batlista: 446, 447.
 VITORIA, Melchor: 447, 448, 451, 452.
 VIVAS, Lorenzo: 595.
 VIZCAÍNO, Juan: 42, 43.
 VIZCAÍNO, Machín: 36.
 VOCARRD, Antonio: 384.
 VRETA, Juan de: 95, 99, 100, 104, 108.
 XANGUATONA (*indio*): 442.
 XIMÉNEZ, Ana: 203, 595.
 XIMÉNEZ, Francisco: 118, 119.
 XIMÉNEZ, Juan: 650.
 XIMÓN: 35, 42.
 YANES, Juan: 42.
 YARESMD, Juana (*india*): 422
 YAERNI, Yñigo: 166, 173.
 YÇITE (*indio*): 484.

- YEPES, Pedro: 14, 226, 283.
YNDIQUI (*indio*): 413.
YNQUÁN (*indio*): 483.
YQUÁN (*indio*): 483.
YUBACO (*indio*): 483.
YZQUÍN (*indio*): 477.
- ZAMORA (ÇAMORA), Alonso de: 191.
- ZAMORA (ÇAMORA), Alvaro de: 65, 181, 184, 233, 310, 351.
ZAMORA (ÇAMORA), Gonzalo de: 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 201.
ZAMORA (ÇAMORA), Pedro: 37, 653.
ZÁRATE (ÇÁRATE), Antonio: 14, 373, 555, 567, 716.
ZUAZO (ÇUAÇO): 3, 22, 28, 31.

INDICE DE NOMBRES DE LUGARES

- Acaxutla: 645.
 Acla: 261, 316.
 Acocociaga: 150.
 Agagalpa: 38.
 Agataça: 210, 231, 247, 270, 290.
 300, 400, 401, 402.
 Alacate: 234, 301.
 Albarrán: 426.
 Analnaque: 150.
 Apustega: 155.
 Asolotega: 144.
 Astatega (*Astcatega*): 111, 112.
 120, 122, 125, 140, 141, 142, 144,
 150.
 Avangasca (*Avingasca*): 4, 144.
 413, 414, 419, 426, 429, 442, 443,
 476, 477, 484, 487, 488, 490, 494,
 495, 510, 519, 523, 526, 543, 590,
 594.
 Avangos: 413.

 Barbacoas: 698.
 Barvería: 105.

 Caçoaga: 144.
 Caraque, haya de: 426.
 Caraquipi: 165, 710.
 Cartagena: 335.
 Castilla del Oro: 71, 134, 223, 232,
 382.
 Cavaco: 4.
 Cavallos, Puerto de: 119.
 Cazagria (*Caçagria*): 4.
 Cedería: 5.
 Ceiba: 496.
 Cindega (*Cidega, çindega*): 3, 155,
 211, 233, 272, 327, 483, 484, 486,
 487, 489, 490, 491, 493, 494, 495,
 496, 497, 498, 499, 508, 510, 511,
 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518,
 520, 522, 523, 525, 527, 534, 544,
 593, 594.
 Coçumel: 159.
 Confines: 1, 6, 15, 214, 251, 403,
 411, 412, 555, 559, 610, 715.
 Costa Rica: 405, 718, 722, 728.
 Cotogalpanega: 413.
 Cuba: 260, 335.
 Cuzcatán: 407.
 Cuzco: 471.
 Çivaco: 594.
 Çoquína: 156.

 Chigra, Goifo de: 269.
 Chinandega: 594.
 Chira: 588, 630, 631, 709, 711.

 Desaguadero: 2, 3, 26, 52, 53, 165,
 206, 207, 208, 223, 230, 231, 232,
 238, 239, 244, 247, 248, 254, 259,
 260, 261, 263, 264, 268, 269, 271,
 276, 277, 278, 285, 287, 295, 299,
 304, 309, 315, 316, 327, 334, 341,
 343, 346, 353, 357, 358, 359, 364,
 366, 367, 368, 374, 376, 385, 399,
 405, 485, 495, 501, 511, 527, 528,
 529, 530, 532, 533, 534, 535, 536,
 538, 539, 540, 541, 543, 544, 589,
 591, 601, 623, 624, 630, 631, 641,
 648, 666, 672, 673, 680, 698, 701,
 706, 709, 710, 722, 723, 724.
 Desollados (*Desolados*): 229, 259,
 283, 308, 315, 321, 322, 342, 518,
 520, 588, 593, 607.

- Dosa (*Doça*) Golfo de: 241, 279, 332, 355, 358.
- Elcherlque: 291.
- Española, Isla: 21, 30, 81, 82, 92, 95, 104, 107, 117, 147, 158.
- Espíritu Santo: 58, 59.
- Galizia: 159.
- Galpón: 443.
- Gayatega: 594.
- Gracias a Dios: 48, 57, 58, 59, 61, 63, 402, 403, 407, 412, 413, 560, 730.
- Granada, de Nicaragua: 3 a 8, 10, 11, 21 a 26, 28, 30, 31, 48, 50, 51, 52, 55, 56, 61, 65, 71, 85, 96, 155, 158, 162, 163, 166, 173, 174, 175, 177, 178, 193 a 196, 208, 209, 213, 217, 219, 228, 229, 234, 235, 237, 238, 245 a 249, 251, 253, 254, 258 a 267, 273, 274, 275, 277, 283, 284, 289, 291, 293, 294, 295, 303, 307, 308, 310, 312, 313, 314, 317, 329, 330, 333, 336, 337, 340, 341, 342, 345, 349, 351, 355, 361, 364, 367, 368, 369, 372, 373, 374, 385 a 391, 393, 395, 405, 407, 409, 435, 466, 467, 469, 506, 552, 559, 560, 563, 565, 566, 567, 573, 574, 578, 582, 589, 591, 601, 606, 608, 609, 610, 611, 614, 618, 620, 625, 634, 635, 637 a 655, 658, 666, 669, 674, 675, 676, 682, 683, 688, 712, 716, 717, 718, 721 a 727, 729, 730, 735.
- Guacama: 413.
- Guaçima: 590.
- Gualaçota: 150.
- Gualteveo: 272, 496, 513, 515, 537, 594, 607, 711.
- Guatemala (*Guatemala*): 33, 39, 42 a 46, 113, 127, 128, 129, 131, 142, 158 a 161, 315, 336, 411, 470, 557, 584, 589, 655, 669, 673, 706, 723.
- Gueguetega: 425.
- Guyna: 495, 512.
- Honduras: 210, 231, 270, 290, 291, 300, 365, 412.
- Honduras, Cabo de: 159.
- Igueras: 159.
- Juanagasta: 3, 602.
- Laçate: 155.
- León, de Nicaragua: 1, 3, 7, 9, 12, 15, 17, 21, 22, 25, 26, 29, 30, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 a 71, 74, 75, 77, 78, 81, 85, 87, 88, 92, 99 a 103, 106 a 109, 111, 112, 114, a 117, 123 a 127, 131, 132, 133, 136, 137, 138, 140, 141, 144, 148 a 151, 153, 155, 157, 158, 160 a 169, 171 a 180, 191, 201, 202, 207, 208, 213, 217, 219, 236, 242, 243, 263, 264, 270, 277, 283, 284, 289, 290, 291, 293, 295, 304, 312, 313, 321, 325, 329, 351, 359, 367, 368, 377, 382, 384, 385, 387, 389, 392 a 395, 398, 399, 400, 402, 403, 411 a 414, 417, 420, 421, 422, 428, 431, 435, 436, 438, 444, 448, 451, 452, 453, 454, 456, 457, 459, 460, 461, 463, 466, 467, 468, 474, 483, 486, 487, 489, 490, 492, 494, 495, 498, 499, 501, 502, 504, 505, 506, 507, 510, 523, 529, 530, 545, 549, 551, 552, 553, 555, 556, 559, 560, 651, 562, 564, 565, 568, 573, 581, 598, 671, 684, 690, 697, 712, 715, 730, 731, 733, 734, 735.
- León, Laguna de: 25.
- Lima: 309, 343, 469, 472, 478.
- Maçagalpa: 39.
- Maçagedipay: 38.
- Maguaçima: 274.
- Mamey: 512, 514, 515.
- Managua: 85, 258, 259.
- Mancorán: 425.
- Manyaçi, Puerto de: 688, 689, 690, 696, 697, 734, 735.
- Manyaçia: 68.

- Mar del Norte: 25, 26, 385, 405.
 Maribios (*Marivios, Maribio*): 111, 229, 259, 267, 283, 308, 315, 321, 342, 422, 423, 424, 441, 442, 496, 508, 510, 511, 518, 520, 588, 607.
 Mario: 441.
 Masay: 342.
 Matlare: 716.
 Merlino: 273.
 Mestitán: 134.
 México: 5, 8, 9, 10, 11, 12, 33, 34, 96, 99, 115, 134, 144, 148, 151, 156, 158, 160, 298, 313, 348, 643, 644, 645, 655, 669.
 Minas de León: 730.
 Minas de Nicaragua: 425, 560.
 Mombacho (*Monvacho, Manvacho*): 4, 144, 258, 275, 334, 341, 349, 594, 725.
 Monasterio de la Merced: 509, 549.
 Montejo: 34, 35.
 Montape (*Motape*): 423, 425.
 Mystega (*Mistega*): 253, 413, 414, 419, 429, 442, 476, 477.

 Naco: 120, 290.
 Noloaque: 144, 413.
 Nata: 232, 291, 300.
 Nenderl: 4, 9, 162, 164, 166, 167, 169, 174, 175, 244, 258, 266, 340, 341, 594.
 Nequichire: 150.
 Nicaragua: 1, 2, 9, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 28, 30, 31, 32, 33, 42, 45, 47, 71, 72, 73, 78, 79, 80, 81, 90, 91, 96, 101, 110, 113, 114, 122, 126, 138, 144, 149, 150, 155, 159, 164, 166, 169, 181, 228, 232, 316, 378, 381, 386, 387, 390, 395, 396, 397, 401, 402, 405, 406, 411, 412, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 429, 434, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 447, 461, 479, 480, 481, 493, 528, 540, 546, 548, 554, 555, 557, 559, 560, 561, 562, 568, 575.
 Nicoya: 4, 267, 269, 271, 291, 300, 594, 625, 631, 709, 725.
 Nombre de Dios: 232, 261, 291, 300, 316, 365, 405.
 Novotiva: 234.
 Nueva Castilla: 422, 427, 439, 440, 441, 442.
 Nueva España: 44, 134, 143, 144, 148, 159, 160, 248.
 Nueva Segovia: 269, 559, 560, 589, 623, 624, 641, 642, 717.
 Nytega: 4.

 Ocuma: 155.
 Oçilotea: 150.
 Ochomongo: 5.
 Olaguina: 510.
 Oloncho: 662.
 Otogalpanca: 443.
 Otogay: 165.

 Panamá: 2, 8, 11, 35, 39, 40, 41, 43, 77, 78, 84, 86, 91, 101, 109, 113, 117, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 137, 138, 139, 176, 178, 203, 208, 220, 223, 229, 232, 237, 239, 243, 252, 253, 254, 257, 261, 264, 266, 268, 311, 314, 316, 318, 326, 329, 330, 337, 346, 347, 353, 361, 365, 369, 373, 374, 376, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 403, 404, 405, 406, 412, 416, 443, 444, 445, 447, 454, 455, 463, 494, 520, 573, 576, 582, 585, 589, 591, 597, 598, 601, 604, 607, 611, 618, 623, 624, 630, 633, 647, 652, 653, 654, 655, 665, 671, 673, 674, 675, 696, 697, 701, 704, 705, 706, 709, 711, 712, 714, 715, 718, 719, 720, 727, 728, 733, 735.
 Pangua (*Panagua*): 114, 115, 120, 122, 124, 127, 140, 141, 142, 144.
 Perú: 2, 36, 38, 39, 45, 109, 113, 128, 129, 131, 143, 232, 244, 246, 268, 284, 286, 287, 291, 299, 300, 304, 309, 311, 315, 326, 331, 343, 347, 357, 364, 365, 366, 376, 399,

- 412, 413, 415, 416, 417, 418, 419.
 420, 426, 428, 432, 433, 434, 435.
 436, 438, 442, 444, 461, 462, 463,
 465, 469, 470, 471, 472, 473, 474.
 475, 476, 478, 479, 481, 569, 582.
 588, 589, 590, 591, 592, 600, 601.
 607, 608, 614, 618, 630, 636, 648.
 672, 673, 674, 685, 692, 700, 710.
 716, 717, 722, 730.
- Plura: 473.
- Poçoitega: 3, 594.
- Poseción, Puerto de ia: 279, 417.
 429, 436, 560, 709.
- Potega: 619.
- Quentega: 150.
- Quiçaenguaque: 594.
- Realejo: 1, 253, 259, 314, 319, 320,
 321, 407, 475, 496, 511, 512, 513,
 514, 516, 527, 529, 531, 533, 536.
 537, 543, 544, 559, 560, 561, 587,
 596, 600, 607, 614, 645, 646, 648,
 654, 709, 712, 714, 727, 729.
- San Miguel (*Sant Miguel*): 90, 119,
 210, 231, 270, 283, 390, 398, 314,
 320, 357, 365, 414, 416, 417, 418,
 419, 422, 427, 429, 431, 432, 439,
 440, 441, 442, 443, 464, 479.
- Santa María de Buena Esperanza:
 58, 60, 65.
- Santa Marta: 45.
- Santiago de Guatemala: 147, 161.
- Santo Domingo: 8, 11, 22, 31, 81,
 82, 92, 95, 99, 100, 101, 105, 109,
 112, 119, 121, 134, 158, 214, 229,
 235, 250, 254, 266, 284, 293, 295,
 328, 347, 373, 407, 583, 611, 631,
 653, 714, 717, 718.
- Suerre: 528.
- Sutiava: 3, 301, 322, 486, 593.
- Tabzgaipa: 699.
- Tecoatega (*Tecuatega*): 4, 38, 80,
 271, 275, 291, 300, 311, 332, 594,
 625.
- Telia: 85, 414, 442, 476, 477, 674.
- Teotega: 275.
- Tepustega: 156, 250, 676.
- Tequexit: 477.
- Tierra Firme: 47, 71, 93, 133, 300,
 318, 405, 557.
- Tima: 164.
- Tostega: 725.
- Truxillo: 290, 473.
- Vaca de Castro: 309.
- Vagasta: 150.
- Viejo: 39, 229, 258, 259, 267, 273,
 283, 308, 315, 321, 342, 473, 474.
- Villa de Bruselas: 210, 231, 269,
 290, 300, 364.
- Villa Rica: 34.
- Villa de San Salvador: 730.
- Villa de Valladolid: 558.
- Vtegaquicalvaque: 4.
- Xagueyes: 307, 399.
- Xalteva: 162.
- Xotega: 594.
- Ygabia: 422.
- Yguaia: 144, 422, 441.
- Yguaiate: 441.
- Yntega: 144.
- Ysotaque: 144, 443.
- Yvaltega (*Ibaltega*): 422, 423, 426,
 441, 442, 443.
- Yucatán: 119, 159, 385.
- Yzquín: 477.

INDICE DE DOCUMENTOS

Págs.

<p>N.º DCVIII.—Año de 1544.—Juicio de residencia, que el Lic. Diego de Herrera, Oidor de la Audiencia de los Confines, tomó a Rodrigo de Contreras, Gobernador de la Provincia de Nicaragua, en virtud de lo que se le mandó en cédulas del 7 y 13 de septiembre de 1543. Se incluyó en la ciudad de León, el 28 de junio de 1544. Contiene lo siguiente:</p>	<hr style="width: 100%;"/>
<p>1. Cargos formulados el 28 de junio de 1544 por el Juez de Residencia, contra el Gobernador Rodrigo de Contreras ...</p>	<p>1</p>
<p>2. Escrito presentado por el Gobernador Contreras pidiendo aumento del plazo que se le concedió para formular sus descargos</p>	<p>13</p>
<p>3. Auto concediendo el aumento del término</p>	<p>13</p>
<p>4. Nuevo escrito presentado por el Gobernador Contreras, solicitando mayor término</p>	<p>14</p>
<p>5. Auto concediendo nuevo aumento del término</p>	<p>14</p>
<p>6. Poder otorgado por el Gobernador Contreras a favor de Antonlo de Zárate y Peñalvares de Camargo, en León, el 14 de junio de 1544</p>	<p>14</p>
<p>7. Nota sobre la Real Cédula expedida en Toledo, el 21 de mayo de 1534, con las Instrucciones dadas al Gobernador Rodrigo de Contreras, para tomar las cuentas a los oficiales de la Provincia de Nicaragua; publicada a página 323 del tomo III de esta Colección: Doc. N.º CCXXXII</p>	<p>16</p>
<p>8. Nota sobre la Cédula de la Reina, expedida en Valladolid, el 21 de agosto de 1537, exigiendo al Gobernador de Nicaragua el envío del Juicio de Residencia contra el Lic. Francisco de Castañeda; publicada a página 218 del tomo V de esta Colección: Doc. N.º CCCXLVI</p>	<p>16</p>
<p>9. Real Cédula expedida en Talavera, el 21 de mayo de 1541, por la que se manda a los encomenderos no alquilen a los Indios ni los carguen demasiado</p>	<p>16</p>
<p>10. Real Cédula expedida en Toledo, el 3 de abril de 1534, por la que se ordena la reparación de la fortaleza de la ciudad de León</p>	<p>18</p>

	Págs.
11. Cédula de la Reina expedida en Madrid, el 14 de enero de 1536, sobre la administración de los bienes de difuntos y los mostrencos	19
12. Real Cédula expedida en Toledo, el 31 de enero de 1539, prohibiendo a los caciques vender y contratar indios para esclavos	19
13. Real Cédula expedida por la Audiencia de Santo Domingo, en la ciudad de este nombre, el 20 de abril de 1537, ordenando no se exija que los vecinos de la ciudad de Granada vayan a la de León a iniciar sus pleitos y sólo pasen éstos en virtud de apelación. Siguen las correspondientes diligencias de trámite y la protesta del Gobernador, que contra ella interpuso el recurso de súplica para ante S. M. ...	21
14. Real Cédula expedida por la Audiencia de Santo Domingo, en la ciudad de este nombre, el 19 de abril de 1537, mandando que en la Provincia de Nicaragua haya visitadores de indios y recomendando se proteja a éstos. Siguen las correspondientes diligencias de trámite y la de protesta del Gobernador, que contra ella interpuso el recurso de súplica para ante S. M.	24
15. Real Cédula expedida por la Audiencia de Santo Domingo, en la ciudad de este nombre, el 20 de noviembre de 1537, mandando que las personas a quienes se encomendasen los indios, tengan allí sus casas pobladas; y que los indios no fuesen llevados fuera de los términos de su jurisdicción. Siguen las correspondientes diligencias de trámite y la de protesta del Gobernador, que contra ella interpuso el recurso de súplica para ante S. M.	29
16. Registro del navío «Guadalupe», en ruta de Nicaragua, a Guatemala y México, y actas de los pregones dados en León en 2 y 3 de mayo de 1543	33
17. Registro del navío «Buena Esperanza», de Alvar Núñez, a quien se otorgó licencia de zarpe, el 2 de mayo de 1537 ...	34
18. Registro del navío «La Concepción», de Miguel de la Cuesta, a quien se otorgó licencia el 21 de enero de 1542	35
19. Registro del navío «La Merced», de Juan de García, a quien se otorgó licencia de zarpe el 20 de mayo, sin especificar el año	36
20. Registro del navío «Santiago», de Pero Sánchez, en viaje al Perú y sobre cuyo viaje se dieron pregones en León, en 17, 18 y 19 de julio de 1543; siguen otras diligencias pertinentes al permiso de salida. Concluye con el acta sobre retorno de varios indios de Matagaipa, el 12 de junio de 1544	36
21. Registro del navío «Santiago», del maestro Juarez Dalva, so-	

	Págs.
bre el que se dieron pregones en León el 30 de marzo y el 1 y 2 de abril de 1543; se otorgó licencia de partida el 9 de dicho mes de abril	39
22. Registro del navío «San Juan», del maestre Diego Galtán, sobre el que se dieron pregones en León el 16 y 18 de octubre de 1539	42
23. Nota sobre el registro de naves	44
24. Registro del navío «San Lázaro», en viaje a Guatemala, llevado por el maestre Jácome Nicerdo, sobre el que se dieron pregones el 21 y 22 de julio de 1543; se otorgó la licencia de salida el 30 de aquel mes	44
25. Real Cédula expedida en Toledo, el 4 de mayo de 1534, conteniendo los cargos formulados al Tesorero de la Provincia de Nicaragua, Juan Telles, que lo sirvió desde el 4 de agosto de 1530 hasta el 12 de diciembre de 1532	46
26. Nota sobre la Real Cédula expedida en Toledo, el 21 de mayo de 1534, por la que se comisionó al Gobernador de Nicaragua, Rodrigo de Contreras, tomar las cuentas a los Oficiales Reales de aquella Provincia; la cual está publicada a página 321 del Tomo III de esta Colección: Doc. N.º CCLXXIII.	76
27. Requerimiento y presentación que Diego Núñez de Téllez hizo en la ciudad de León, el 3 de enero de 1540, al Gobernador Rodrigo de Contreras de la Cédula expedida por la Real Audiencia de Panamá, en la ciudad de este nombre, el 30 de octubre de 1539, y en la cual se insertan las Cédulas siguientes: las suscritas por la Reina, en Madrid, el 14 de agosto y 15 de octubre de 1535; y la expedida por la Real Audiencia de Santo Domingo, el 6 de febrero de 1539. Con el requerimiento y Cédulas, Núñez Telles pidió la recuperación de los Indios que tenía en encomienda, a lo que se negó el Gobernador.	
28. El 26 de agosto de 1539, Diego Arias, como apoderado de Diego Sánchez, se presentó al Teniente de Gobernador y Alcalde Mayor de la ciudad de León, Luis de Guevara, reclamando la restitución de los indios de que fuera despojado por el Gobernador Rodrigo de Contreras; acompañando el poder y la Cédula que luego se citan; y dando así origen al juicio que después se detalla	87
Poder que Sánchez otorgó en la villa de San Miguel de la Frontera, el 10 de marzo de 1538	87
Cédula expedida por la Real Audiencia de Santo Domingo, en la ciudad de este nombre, el 26 de febrero de 1539, en la cual se manda al Gobernador Contreras, restituir a Diego Sánchez los indios y haciendas de repartimiento de	

	Págs.
que fuera despojado, así como también de las demás cosas que le fueron quitadas; con las diligencias de presentación y la promesa de ser cumplido	91
Escrito que en la misma fecha, Juan de Ureta presentó al dicho Teniente de Gobernador con la Cédula que en México expidió la Audiencia de Nueva España, el 30 de mayo de 1536, en la que figura la que Su Majestad dió en Palencia el 28 de septiembre de 1534, dirigida a varios gobernadores de las Indias, entre ellos el de Nicaragua, prohibiendo quitar a los vecinos y conquistadores, los indios que tuviesen encomendados, sin haber sido oídos o vendidos por derecho, la cual aprovechó la Audiencia para amparar a Francisco Romero, vecino de Granada, que diciendo tener encomendados indios conforme a Cédula del Gobernador Francisco de Castañeda, fué despojado por el Gobernador, a quien aquélla se dirigió, Rodrigo de Contreras, para encomendarios a Bartolomé Tello; los cuales debían devolverse al dicho Romero	95
El escrito que Pedro de Palma, presentó al Teniente de Gobernador, Luis de Guevara, el 28 de agosto de 1539, exponiendo haber llegado a su noticia que a este funcionario se notificó la Cédula de la Audiencia de Santo Domingo, y que él se oponía se atendiesen las pretensiones de Diego Sánchez, por encontrarse en posesión del pueblo de indios en que aquél pretendía derechos	100
El Alcalde Mayor, en 1.º de septiembre proveyó hallarse listo a acatar lo que se le mandaba, previa información; y en la misma fecha el apoderado Arias presentó un escrito con la certificación de la sentencia dictada por el Gobernador Rodrigo de Contreras, el 4 de julio de 1538, privando a Diego Sánchez de los indios que tenía en repartimiento y del oficio de Escribano	101
El 6 de septiembre de 1539, Arias repitió su requerimiento ante el Gobernador Rodrigo de Contreras, para que por él fuese cumplida la Cédula de la Real Audiencia de Santo Domingo, restituyendo a Sánchez la posesión de los indios de que fué despojado; el Gobernador, después de manifestar encontrarse listo a obedecer lo ordenado por la Audiencia, proveyó mandando que Arias le informase de cómo a Sánchez le fueron quitados los indios; siguen a continuación la respuesta que dió el Alcalde Ureta y el escrito del apoderado Arias, pidiendo al escribano fe de su anterior requerimiento y de su respuesta	103
Pedro de Palma y Juan de Ureta, el 10 de septiembre pre-	

sentaron al Gobernador escrito de oposición a las pretensiones de Diego Sánchez; el primero acompañó la Cédula en que consta se le dieron en encomienda, el postrero día de septiembre de 1538, los indios, caciques y principales de la plaza de Astatega, en la Provincia de Maribío, término de la ciudad de León, por dejación que de ellos hizo Pedro Sánchez y de las actas de su posesión. El segundo presentó la Cédula de 21 de junio de 1538, en que consta le fueron encomendados los indios, caciques y principales de la plaza de Pangua, que tenía Diego Sánchez y el acta de posesión	108
El 11 de septiembre aparece presentada, con otro escrito de Diego Arias, la sentencia en que fué declarado inhábil Diego Sánchez, dictada el 4 de julio de 1538	116
Interrogatorio para el examen de los testigos presentados por Diego Arias; actas de juramentos y declaraciones de Francisco Ximénez, Antonio de Morena, Miguel Lucas, Fray Lázaro de Guído, Diego Núñez y Rodrigo Alonso	116
El 17 de septiembre, el apoderado de Sánchez reiteró sus peticiones	122
En la misma fecha, Juan de Ureta, insistió oponiéndose; lo mismo que Pedro de Palma	124
El apoderado Diego Arias, el día 19, insistió con su pedimento. Juan de Ureta, el 20 de septiembre, se presentó solicitando se certificara cierta probanza que él siguió ante el doctor Juan Blázquez, acerca de la salida de Diego Sánchez, sin permiso del Gobernador; y del proceso en que fué declarado inhábil. Aquí se encuentra la Real Cédula expedida en Valladolid, el 19 de julio de 1534, que prohíbe a los residentes en las Indias, cambiar, de domicilio sin licencia del Gobernador, bajo pena de perder los indios encomendados, fundada en la cual se dictó la sentencia de 5 de mayo de 1536, condenando a Sánchez a la pérdida del oficio de escribano y de los indios que tenía encomendados.	127
El 25 de septiembre de 1539, el Gobernador dictó providencia, mandando consultar la acción promovida por Diego Arias, apoderado de Diego Sánchez, con el Doctor Alfonso Robles, oidor de la Audiencia de Panamá	137
29. Marcos Alemán, apoderado de Diego Sánchez, se presentó al Gobernador Rodrigo de Contreras, en León, el 22 de agosto de 1536, reclamando la devolución de la plaza y cacique de Astatega y Galpón de Pangua, de que por este fuera despojado, apoyando su acción en la Cédula expedida por la Real Audiencia de la Nueva España, en México, el 31 de	

- mayo de 1536, en la cual se inserta la Real Cédula expedida en Palencia el 28 de septiembre de 1534. El Gobernador, después de jurar que obedecería a la Cédula, dijo que Sánchez fué despojado en juicio y contra la sentencia interpuso apelación ante la Real Audiencia de Santo Domingo, en donde radicaba dicho juicio 140
30. El 4 de septiembre de 1536, Alonso de Vallejo, apoderado de Luis de Guevara, presentó al Gobernador Rodrigo de Contreras la Cédula expedida por la Audiencia de Nueva España, en México, el 31 de mayo de 1536, en la que se inserta la que Su Majestad dió en Palencia el 28 de septiembre de 1544, por la que se manda le sean devueltos al dicho Luis de Guevara los caciques e indios de las plazas de Asolotega, Astattega, Abangasca, Iguala, Isoteque, Intega, Maloaque y Crevaga. El Gobernador después de jurar que la obedecería, explicó las razones de por qué dichos caciques e indios estaban encomendados a otras personas. 148
31. El 2 de septiembre de 1536, Diego Nieto, apoderado de Hernán Nieto, reclamó del Gobernador Rodrigo de Contreras, la devolución de indios y pueblos de Apuestega, Lazate, Ocumá y Cindega y sus islas, que por éste le fueron quitados y encomendados a Miguel Díaz; fundándose en la Cédula expedida por la Real Audiencia de Nueva España, en México, el 20 de abril de 1535, en la cual se inserta la que Su Majestad dictó en Monzón, el 25 de octubre de 1533. El Gobernador, después de jurar que la obedecería, explicó las razones de por qué dichos caciques e indios estaban encomendados a otras personas 153
32. El 28 de septiembre de 1536, Bartolomé Teilo requirió al Gobernador Rodrigo de Contreras, la obediencia y cumplimiento de la Provisión emitida por la Real Audiencia de Nueva-España, en México, el 20 de abril de 1535, en la que se inserta la Cédula que Su Majestad dió en Monzón, el 25 de octubre de 1533, prohibiendo se quiten y remuevan los indios encomendados. Se encuentran extraídas las diligencias de notificación 158
33. Proceso seguido ante el Gobernador Rodrigo de Contreras, contra el Capitán Alonso Calero, por no haber dejado que el cacique de Nindirí don Juan, atendiese a su llamado; y haber favorecido la fuga de Juanes de Arrieta. Se inició en León, el 22 de agosto de 1541 161
34. Proceso seguido ante el Gobernador Rodrigo de Contreras, contra Alonso de León, acusado de pronunciar palabras difamatorias contra el honor de las señoras vecinas de

	Págs.
León, por lo cual fué condenado. Se inició en León, el 22 de febrero de 1541	175
35. Proceso seguido ante el Gobernador Rodrigo de Contreras, contra el iego Jerónimo de Cordovín, por haber querido prender a Pedro de Riquelme. Se inició en León, el 10 de diciembre de 1542	191
36. Pilego conteniendo los descargos que el Gobernador Rodrigo de Contreras presentó al Licenciado Herrera, el 4 de julio de 1544	204
37. Actas de presentación y juramento de los testigos, interrogatorio para el examen de éstos y declaraciones de Francisco Ruíz, Juan Carvaillo, Luis de Guevara, Diego Molina Polanco, Alonso de Torrejón, Juan González Gallego, Andrés de Segovia, Luis de la Rocha, Pedro de Palma, Gonzalo Hernández, Bernabé de Arauz, Antonio de Nureña, Antonio Rodríguez, Rodrigo de Villena, Pedro de Campo, Juan de la Calle, Juan Sánchez Portero y Hernando de Parada	226
38. Escrito de Contreras pidiendo se busquen y presenten las escrituras que mencionan y sean certificadas	371
39. Escrito de Contreras pidiendo se vean los procesos seguidos en su contra, y se amplíen ciertas declaraciones de los testigos; y proveído de conformidad	372
40. Escrito de Contreras para que se ponga fe de 15 documentos tos que enumera y presentó; y proveído de conformidad	374
41. Real Cédula expedida en Toledo, el 4 de mayo de 1534, por la que se nombra a Rodrigo de Contreras, Gobernador de Nicaragua, la cual figura publicada bajo N.º CCLXXI, a página 314, del Tomo III de esta Colección	377
42. Fragmento del capítulo de Instrucciones que SS. MM. dieron a Pedrarlas Dávila, en Valladolid, el 9 de agosto de 1513, al nombrarle Gobernador de Tierra Firme	381
43. Cédula de la Reina, expedida en Valladolid, el 9 de septiembre de 1536, mandando al Gobernador Rodrigo de Contreras, envíe a descubrir el Desaguadero; publicada bajo número CCCI, a página 458, del Tomo III de esta Colección	385
44. Testimonio de las diligencias que prueban que Rodrigo de Contreras no removió a los visitadores de los Indios. Se iniciaron en Granada, el 21 de noviembre de 1537	386
45. Licencia pregonada en León, que el Gobernador Rodrigo de Contreras dió, en favor de quienes quisieran presentarse a la Audiencia de Panamá, reclamando en su contra: Domingo, 5 de marzo de 1542	392
46. Fe de la Licencia que el Gobernador dió a Francisco	

	Págs.
Sánchez para salir de la Provincia, a promover ciertos pleitos ante la Audiencia de Panamá, de acuerdo con sus requerimientos de 14 y 20 de junio de 1536	383
47. Fe de cómo salieron hacia Panamá, Francisco Sánchez y el Licenciado Santoyo	384
48. Fe del capítulo de cargos que Francisco Sánchez presentó en la Audiencia de Panamá, contra el Gobernador Rodrigo de Contreras, según consta en la Cédula expedida por dicha Audiencia, el 30 de julio de 1540	385
49. Nota sobre las Ordenanzas que el Gobernador Rodrigo de Contreras, dió en favor de los indios; fueron pregonadas en León, en julio de 1537	388
50. Nota sobre otras Ordenanzas que el dicho Gobernador dió en favor de los indios; fueron pregonadas en León, el 3 de septiembre de 1536	388
51. Nota sobre la Real Cédula expedida en Ocaña, el 4 de abril de 1531	398
52. Fe del despacho del navío San Nicolás, en el que salió Pedro Orejón; fué dada por el Gobernador Rodrigo de Contreras, el 22 de marzo de 1541	398
53. Fe de cómo Luis de Guevara, Teniente de Gobernador, sentenció a Alonso de Orozco, por la cuchillada que éste dió a Juan Román	399
54. Fe acerca del proceso seguido contra Bartolomé González, por haber herrado a unos indios del pueblo de Agataca	400
55. Fe de haber encontrado preso, el Lic. Herrera, a Bartolomé González	401
56. Fe de la sentencia dictada el 17 de julio de 1544, por el Juez Licenciado Herrera, declarando nulo los nombramientos de Alcaldes y Regidores hechos por el Lic. Pineda y aprobando los que hizo el Gobernador Rodrigo de Contreras ...	402
57. Escrito del apoderado de Contreras, presentando la Cédula expedida por la Audiencia de Panamá, en la ciudad de este nombre, el 5 de diciembre de 1542, para que se permitiera a Francisco Sánchez, utilizar, en sus dos bergantines que viajaban desde el Desaguadero a Nombre de Dios, los indios que determina	404
58. Escrito del apoderado de Contreras, de 12 de julio, pidiendo que Gonzalo de Villanueva presentara las cartas que Hernando de Haro dirigió de Cuzcatlán o Gracias a Dios; y seguir información sobre lo de sus respuestas contra las Cédulas presentadas por Francisco Sánchez	406
59. Proceso seguido contra Luis de Guevara, reclamándole el pago de tres mil pesos en que se comprometió, a favor de	

Su Majestad, como fiador del Lic. Castañeda, al garantizar la devolución de los indios que éste llevó al Perú; fué iniciado en León, el 17 de diciembre de 1535. En este expediente figuran:	
El escrito con que Hernando de Haro presentó la Cédula expedida por la Real Audiencia de los Confines, el 21 de mayo del mismo año de 1544, ordenando hacer tal cobro.	411
El permiso que el Obispo de Nicaragua otorgó, el 16 de marzo de 1535, para que el Lic. Francisco de Castañeda, pudiese llevar consigo, a la ciudad de San Miguel, Perú, los indios e indias que determina, obligándose a devolverlos bajo la fianza que otorgó Luis de Guevara	413
Auto recaído en la demanda, el escrito de contestación de Guevara y otros varios	414
Poder que Luis de Guevara otorgó a favor de Alonso de Vallejo	420
Declaración de Castañeda, ante el Teniente de Gobernador de la ciudad de San Miguel, de 3 de abril de 1536, sobre el fallecimiento de la india Juana Cuezno, originaria de la plaza de Ibaltega e Iguala, de la provincia de los Moribios.	422
Declaración del Lic. Castañeda, ante el mismo funcionario, el 7 de abril de 1536, sobre el fallecimiento del indio Ambetonto, o Perico, originario de Ibaltega, seguidas de las diligencias de comprobación	422
Declaración del escribano Lope de Leguizanon, acerca de la muerte de Gasparillo, originario de la plaza de Ibaltega y Abangasca, ocurrida el 1.º de junio de 1535	426
Diligencias sobre el propósito de Castañeda, de devolver a Nicaragua diez indios, para lo cual solicitó autorización en San Miguel, el 11 de julio de 1536	427
Escrito de apelación del apoderado de Guevara; y su proveído	428
Otro escrito del mismo, hablando de los documentos ya presentados	431
Sentencia dictada por el Gobernador Rodrigo de Contreras, el primero de junio de 1537, mandándole pagara los tres mil pesos de su fianza	434
Escrito de apelación interpuesta por Luis de Guevara; y autos de admisión	435
Escrito de Guevara pidiendo ampliación del término para comparecer mejorando su recurso; dice que la mar estaba llena de corsarios; y auto concediendo la prórroga	436
Otro escrito, pidiendo nueva prórroga; y auto de concesión ...	438
Certificación de las diligencias pregonadas en el Perú, prohi-	

	Págs.
blendo se saquen indios de dicha provincia: San Miguel, 25 de octubre de 1535	439
Otra demanda entablada por Juan Hernández Carpintero, ante el Juez de comisión Lic. Diego de Pineda, en León, el 15 de octubre de 1543, reclamando de Luis de Guevara, apoyado en la Cédula expedida por la Real Audiencia de Panamá, el 13 de julio de 1542, el pago de los tres mil pesos de su fianza. Siguen los autos y notificaciones precedentes	443
Mandamiento para proceder al embargo de bienes de Guevara, expedido en León, el 12 de noviembre de 1543	447
Protesta de Guevara y secuestro de sus bienes	449
Delegación del Juez Pineda en los Alcaldes Hernán Nieto y Pablo Pérez	452
Varios escritos y proveídos, avanzando el trámite	457
Certificación sobre los cargos formulados al Lic. Castañeda, por haber pasado indios de la provincia de Nicaragua y de lo pertinente de la sentencia	461
Alegación de Guevara y una solicitud para que el gobernador Rodrigo de Contreras asumiera la causa, separando a los Al- caldes Nieto y Pérez; y auto de aquél, aceptando lo pedido.	463
Interrogatorio presentado por Guevara y declaraciones de los testigos Francisco Gutiérrez, Alonso de Guzugusta, Pablo Pérez, Juan de la Calle, Juan Gallego	467
Diligencias para averiguar si fué cierto el regreso de algunos de los indios que llevó consigo el Lic. Castañeda	474
Sentencia de absolución a favor de Luis de Guevara, dictada por el Gobernador Contreras, en León, el 11 de marzo de 1544	477
Cédula del Príncipe, expedida en Valladolid, el 24 de julio de 1543, mandando se averigüe lo relativo a los indios que de Nicaragua llevó al Perú el Lic. Castañeda, la cual pre- sentó Luis de Guevara con escrito de 30 de abril de 1543 ...	478
60. Proceso criminal contra Mateo de Lezcano, acusado de tratar mal a los indios de Cindega. Se inicia el 3 de junio de 1540; contiene:	
Interrogatorio para el examen de los caciques e indios princi- pales, quienes declararon quejándose del Alcalde Mayor, del Cacique de Cindega y de Balda, españoles estancieros de dicha plaza	481
Declaraciones de don Diego, Cacique de la plaza de Cindega, y otros indios	486
Declaraciones de Francisco Jurado y Martín Ruiz de Balda ...	487

	Pags.
Confesión de Juan Pérez de Lezcano	489
Autos proveídos por el visitador	490
Escrito de Juan Pérez de Lezcano y autos	491
Confesión de Mateo de Lezcano	492
Declaración del cacique don Diego	494
Confesión de Mateo de Lezcano, quien presentó dos cartas que a él fueron dirigidas, una suscrita por Luis de Gue- vara y la otra por Martín Ruiz de Balda	495
Auto por el que el Gobernador manda seguir proceso contra Mateo de Lezcano	496
Escrito de Mateo de Lezcano, seguido de auto dictado por el Gobernador	499
Escrito de respuesta de Mateo de Lezcano y su proveído; y otro de conclusión; y auto en que el Gobernador delega sus funciones	502
Interrogatorio para testigos; declararon: el Cacique don Die- go; don Juan, Cacique de la Guayma; Quespal, indio prin- cipal de Cindega; Ambato, Myguyste y Canbaganga, indios principales de Cindega; Antonio Rodríguez, Pedro de Se- govia, Francisco Núñez, Gonzalo Fernández, Antonio Brote, Juan Dávila y Pero Mexla	508
Otro interrogatorio presentado por Lezcano; y declaraciones de Pero García Pacheco, Francisco Pérez de Badajoz, Her- nán Nieto, Pedro Guerra, el Bachiller Guzmán, Francisco Parrado, Francisco López, Martín Duçen, Cristóbal de Villa- lobos, Diego Osorio, Francisco López, Martín Ruiz de Balda.	526.
Auto de trámite y escrito de Mateo de Lezcano	545
61. Auto del Juez I.ºc. Herrera, dictado el 14 de julio de 1544. por el que se manda a Rodrigo de Contreras permanecer preso en su propia casa	546
62. Escrito de Rodrigo de Contreras impugnando la declaración del testigo Juan Hernández; y auto proveído	546
63. Otro escrito de Contreras	547
64. Sentencia dictada en León, el viernes 18 de julio de 1544. no- tificada a Contreras en la misma fecha	548
65. Escrito de Contreras pidiendo se le alce la prisión; y auto mandando que de previo otorgue fianzas	554
66. Acta de fianza otorgada por Pedro de los Rios, en León, el 20 de julio de 1544, y el auto correspondiente	555
67. Escrito de Contreras, de 21 de julio de 1544, interponiendo el recurso de apelación y presentando la Real Cédula emi- tida en Valladolid, el 7 de septiembre de 1543. Esta Cédula se encuentra publicada, con algunos errores del mismo ori- ginal, en el tomo VII de esta Colección, página 509	556

N.º DCIX.—AÑO DE 1544.—Pesquisa secreta seguida por el Oidor de la Audlencia de los Confines, Lic. Diego de Herrera, en la cual se apoyaron los juicios de Residencia seguidos contra el Gobernador Rodrigo de Contreras, el Tesorero Pedro de los Ríos y el Teniente de Gobernador Luis de Guevara. Contiene lo siguiente:	
Nota sobre la Cédula expedida el 7 de septiembre de 1543, publicada bajo N.º DLXXXVIII, a página 515 del Tomo VII de la presente Colección	359
Pregones que, informando del juicio de residencia que se iniciaba, se dieron en León, Granada, el Realejo y Nueva Segovia, en junio y julio de 1544	559
Actas de juramentos de los testigos	561
Interrogatorio sobre la conducta del Gobernador Rodrigo de Contreras, de los Regidores, de los escribanos públicos y de gobernación de la ciudad de León, de los escribanos del Consejo y de los procuradores	568
Declaración de los testigos: Martín de Esquivel, Francisco Núñez, Fernando de Haro, Cristóbal García, Ochoa Doriondo, Juan Carvallo, Francisco Romero, Andrés de Sevilla, Alonso Torrejón, Martín Zambrano, Diego Sánchez, Gonzalo Cano, Juan de Salamanca, Pablo Pérez, Alonso de Cervigón, Martín Ruiz de Baida, Hernando del Castillo, Pedro de los Ríos, García del Castillo, Juan Alonso, Cristóbal Bravo, Pedro Tomás Valenciano, Diego Núñez Téitez, Luis de la Rocha, Francisco Sánchez, Juan Hernández-Carpintero, Hernán Cao y Baltazar Alvarez	575
Fe del Alguacil Baltazar Alvarez de no haber encontrado a algunas personas que se le mandó buscar	730
Proveido del Lic. Herrera mandando comparecer al Gobernador Rodrigo de Contreras, al Alcalde Luis de Guevara, al Tesorero Pedro de los Ríos y a Francisco Ruiz y Pero Méndez; y declaraciones de Rodrigo de Contreras, Luis de Guevara, Pedro de los Ríos y Diego Sánchez	730